

CCIÓ

SUCESOS

CURRIDOS EN
CIUDADE DE VERACRUZ

KG9140

.2

.P76

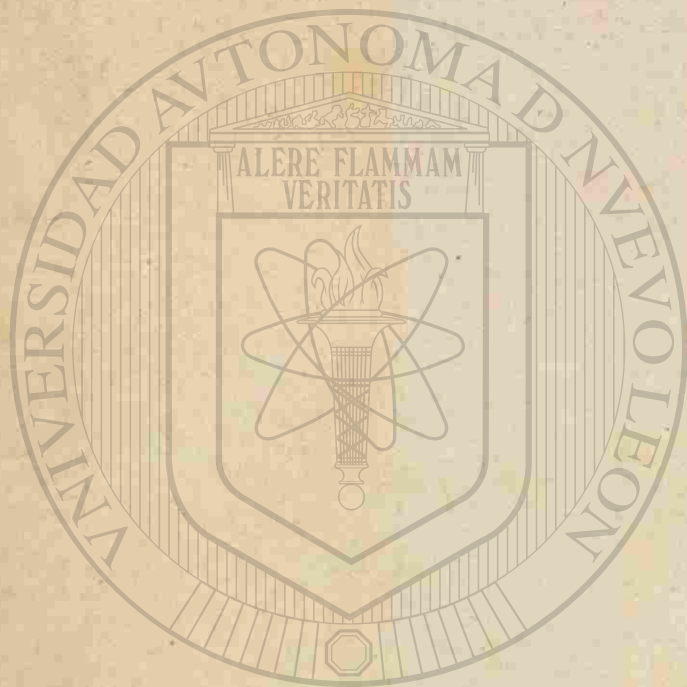
1880

c.1



1080075774

E#88#183



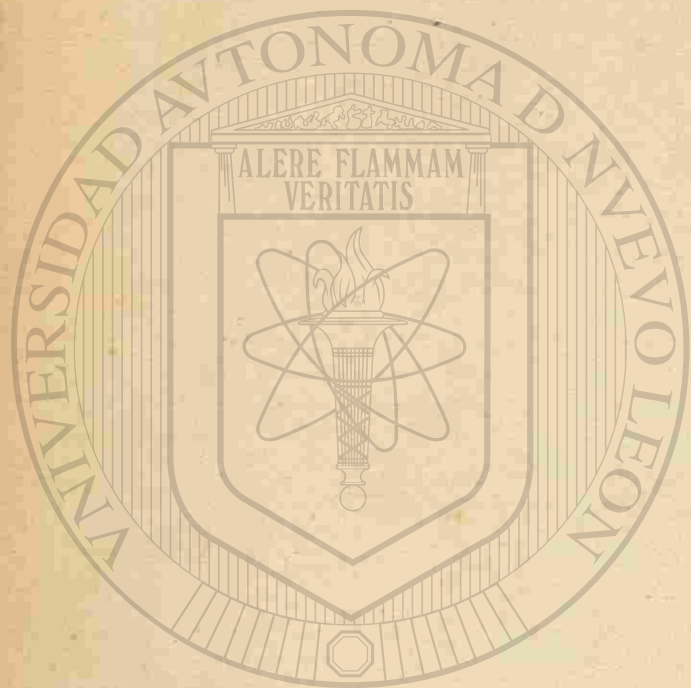
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

328



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROCESO INSTRUIDO

POR LA

SEGUNDA SECCION DEL GRAN JURADO

CON MOTIVO

DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS

EN LA

CIUDAD DE VERACRUZ

LA NOCHE DEL 24 AL 25 DE JUNIO

DE 1879



MEXICO

Imprenta del Comercio, de Dublan y Compañía

CALLE DE CORDOBANES NUM. 8

1880

39793



A. B. PUBLICA DEL ESTADO

75774

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DESDE que aceptamos la defensa del gobernador de Veracruz, D. Luis Mier y Terán, acusado ante el Gran Jurado Nacional por los sucesos que tuvieron lugar en el cuartel del batallón federal número 23, la noche del 24 al 25 de Junio de 1879, nos propusimos dar publicidad amplia á las constancias todas del proceso, para que así como fué pública la acusacion, lo sea tambien la vindicacion de ese alto funcionario.

Hoy que la instruccion de la Segunda Seccion del Gran Jurado está terminada, cumplimos con ese propósito, permitiéndonos hacer un ligero extracto de los datos principales.

Antes de que se acusase ante el Gran Jurado Nacional al gobernador del Estado de Veracruz, la Comandancia militar de la plaza y el Juzgado de Distrito del Estado, habian abier-

to averiguaciones sumarias sobre los acontecimientos del 25 de Junio.

Ambas averiguaciones corren acumuladas á este proceso por disposicion de la Seccion instructora del Gran Jurado Nacional, y van en esta publicacion, como *Anexo número 1*, la del Juzgado de Distrito, y como *Anexo número 4* la de la Comandancia militar.

Con los títulos de *Anexo número 2* y *Anexo número 3* se hallarán los expedientes formados por las Secretarías de Guerra y Marina y de Gobernacion, pedidos tambien por la Seccion instructora.

Entraremos en un breve estudio de todas estas constancias, comparándolas entre sí, toda vez que muchas de ellas son declaraciones de los mismos testigos, rendidas en las distintas averiguaciones.

Mas ántes de hacerlo, conviene fijarse en las acusaciones presentadas contra el procesado.

No nos detendremos en la comunicacion pasada por la Suprema Corte de Justicia á los secretarios de la comision permanente del Congreso de la Union en dos de Julio de 1879. (1), dando conocimiento al Gran Jurado Nacional, de los hechos ocurridos en Veracruz, para que procediese á lo que hubiera lugar en justicia contra el C. gobernador de aquel Estado:

1º Porque la misma Suprema Corte mani-

(1) Anexo núm. 1, fojas 1 y 2.

festó en comunicacion posterior, *que no se constituya en acusadora.* (2).

(2) Anexo núm. 1, fojas 7.

2º Porque, ciertamente, no está en las atribuciones constitucionales de ese alto cuerpo, ser acusador en ningun proceso contra cualquier individuo, sea funcionario público ó no.

3º Porque siendo, segun las leyes de la República, nulo todo lo actuado por juez incompetente, en materia civil ó criminal, de esa nulidad radical adolecen las diligencias practicadas por el juez de Distrito de Veracruz, en virtud de acuerdo de la Suprema Corte, la que, si en tésis general, carece de facultad constitucional para ordenar directamente á los Jueces de Distrito inicien sumarias sobre hechos no elevados por el procedimiento jurídico al conocimiento de la Corte, mucho ménos la tuvo para ordenar que ese sumario se formase por el Juez de Distrito en averiguacion de asesinatos que se suponian cometidos por la fuerza armada y en un cuartel federal; pues el juicio sobre tales delitos, y por lo tanto su averiguacion, corresponde al fuero de Guerra por el art. 13 de la Constitucion federal y por la ley reglamentaria de 15 de Setiembre de 1857. La misma Suprema Corte hubo de reconocer al fin, volviendo sobre sus pasos, la incompetencia de los tribunales federales comunes; aprobando los dos pedimentos de su magistrado fiscal, de 8 y 10 de Julio de 1879 (4), y ordenó al Juez de Distrito se abs-

(4) Id., fojas 16, 17 y 18.

(5) Anexo núm. 1,
fojas 21.

tuviera ya de practicar diligencias (5).—La nulidad radical de esta averiguación dió lugar á que todas las personas examinadas por el Juez de Distrito de órden de la Corte, lo fuesen de nuevo de órden de la Seccion del Gran Jurado.

—Comparando unas y otras declaraciones se ve palpablemente que en las segundas los testigos rectificaron ó explicaron lo que de una manera incompleta se consignó en las primeras; y

5º Porque la misma Corte no halló en las diligencias que por su mandáto practicó el Juez de Distrito, más que indicios, una presunción de culpabilidad del gobernador de Veracruz (6).

(6) Id., fs. 16 y 18.

Para formular un cargo de esta gravedad se exigiria, aun á un simple particular, algo más que una presunción; la prueba cierta y plena del hecho criminoso y de su autor. Ya se verá que esa presunción, rebuscada con ahinco por el Juez de Distrito, quedó completamente desvanecida con las pruebas positivas de inculpabilidad, acopiadas por la instruccion legal.

Detengámonos, pues, en las tres acusaciones presentadas en forma ante la Seccion del Gran Jurado.—Ellas son:

1ª La que el Sr. diputado D. Roberto A. Esteva tuvo encargo de presentar, suscrita por los parientes y allegados, residentes en Veracruz, de la mayor parte de los que sucumbieron. Lleva la fecha de 30 de Junio de 1879. (7)

(7) Sumario del
Gran Jurado, fo-
jas de la 1 á la 7.

2ª La que, incoada ya la instruccion, provo-

cada por la anterior acusacion, presentaron en nombre propio, y usando del derecho popular de acusar, los Sres. diputado D. Joaquin M. Alcalde y senador D. Leonardo López Portillo, en 22 de Setiembre siguiente. (8)

(8) Sumario del
Gran Jurado, fo-
jas 46 á 54.

3ª La que en 25 del mismo mes de Setiembre formularon los apoderados de la Sra. Candelaria P. de Albert. (9)

(9) Id., fs. 55 á 60.

Estas tres acusaciones imputan al gobernador de Veracruz: 1º Haber ordenado arbitrariamente la prision de varios ciudadanos; 2º Haberlos mandado fusilar por la fuerza federal sin forma de proceso; 3º Haber usurpado para ia comision de tales delitos, la facultad que la Constitucion de la República reserva al Presidente de disponer de la fuerza armada para la seguridad interior y exterior de la Federacion.

En la acusacion de los Sres. López Portillo y Alcalde se formula otro capítulo, que se hace consistir en la residencia del gobernador en el puerto de Veracruz, contra lo que ordenó el decreto de 22 de Julio de 1867.

Contrayéndonos por el momento á los capítulos comunes á las tres acusaciones, ellos pueden reducirse á dos. La aprehension arbitraria y el fusilamiento empleando la fuerza federal.

Para estudiar con la ayuda de las constancias del proceso el cargo más grave que es el del fusilamiento, descartemos, guiándonos por

las mismas constancias, en lo que le son relativas, el capítulo de la aprehension arbitraria.

Datos oficiales, de una autenticidad perfecta, prueban: 1º Que por el Ministerio de Gobernacion se libró oficio al gobernador del Estado de Veracruz, con fecha 23 de Junio de 1879, diciéndosele haber llegado á conocimiento del Presidente de la República, que en la plaza se pretendia subvertir el orden público, sublevando al efecto la fuerza federal que la guarnecia, y la tripulacion del vapor guarda-costa "Liber-tad:" Que las personas que trabajaban para la realizacion de ese movimiento revolucionario, eran las expresadas al márgen del mismo oficio; de las cuales, algunas se encontraban en Veracruz, otras en Mérida y en esta capital; y que, recomendándose al gobernador la mayor vigilancia respecto de las residentes en el puerto, se le ordenaba las aprehendiese, en caso necesario, remitiéndolas á esta capital con la custodia correspondiente: 2º Que las personas citadas, eran las siguientes: Vicente Capmany, Jaime Rodriguez, Dr. Ramon Albert Hernandez (Mérida), Antonio P. Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva, Lorenzo Portilla, Juan Caro, Antonio Rubalcaba, Felipe Robleda (México), Bonifacio Topete (idem), Manuel Acevedo, Carlos Fuero (México): 3º Que en cumplimiento de esta orden, el gobernador acordó en 24 del mismo Junio, se librasen al jefe político las ór-

denes respectivas para la aprehension de esos individuos, cuya orden se libró en la misma fecha: 4º Que efectuada la aprehension por medio del capitán de policía Teulet, de los Sres. Portilla, Cueto, Rodriguez, Alva, Albert Hernandez é Ituarte, que se hallaban en la ciudad, pero no la de D. Vicente Capmany, por hallarse en un buque surto en la bahía, ni la de los oficiales Caro y Rubalcaba, que pertenecian al batallon federal número 25, el gobernador transmitió al comandante principal de marina la orden de aprehension de Capmany y al comandante militar de la plaza la relativa á los oficiales Caro y Rubalcaba, poniendo inmediatamente á disposicion de la misma comandancia militar á los siete paisanos aprehendidos, para ser remitidos á esta capital competentemente custodiados, á disposicion del Ministerio de Gobernacion, de todo lo cual acusó recibo de conformidad el comandante militar diciendo que dispondria la remision de los presos á la capital, y entretanto, dictaba sus disposiciones para la mayor seguridad de los expresados individuos. (10)

Siendo los gobernadores de los Estados agentes del gobierno federal en lo relativo al cumplimiento de las leyes federales (art. 114 de la Constitucion), el gobernador de Veracruz pudo y debió cumplir la orden que se le libró por la Secretaría de Gobernacion para la aprehension

(10) Sumario del Gran Jurado, fojas 30 á 39.—Anexo núm. 3, fojas 3 á 5.—Instruccion del Gran Jurado, en donde pueden verse las declaraciones del Jefe Político D. Manuel A. Rojas, fojas 22.—Del Jefe de policía municipal D. Pedro M. Teulet, fojas 25.—Del Comandante principal de Marina D. José M. Perez Milicua, fojas 26.—Del Li-

cenciado Don Agustín Moreno, Secretario del gobierno, fojas 96.— Y en el anexo número 1, las declaraciones de fojas 36, 38, 42, 45, 47, 54 y 57.

de individuos indiciados como conspiradores contra la paz pública. Su acuerdo referente al cumplimiento de esa orden, no viola en manera alguna el artículo 16 de la Constitución federal, supuesto que se refirió á un mandamiento escrito de autoridad competente, fundando y motivando la causa legal del procedimiento. Si como exponen los apoderados de la señora viuda de Albert en su acusación, aunque sin probarlo, no se hizo saber la orden de la Secretaría de Gobernación al Sr. Dr. Albert y Hernandez, este cargo no sería, caso de ser fundado, contra el gobernador del Estado, sino contra la autoridad á cuya disposición estaba.

Llegando ya al cargo principal y más grave que es el de que el Sr. Mier y Terán, en su carácter de gobernador del Estado, haya ordenado á la fuerza federal el fusilamiento de los individuos aprehendidos y puestos por él á disposición de la comandancia militar, no se encontrará, ni en la instrucción formada por la sección del Gran Jurado, ni en la averiguación iniciada de orden de la Corte Suprema de Justicia, ni en el sumario instruido por la comandancia militar de Veracruz, prueba alguna de semejante cargo, y bien al contrario, abundan las que demuestran que el Sr. Mier y Terán, ni como gobernador del Estado, en ejercicio de sus funciones oficiales, ni como particular, ordenó fusilamiento alguno de aquellos individuos, y sí de

que no tuvo conocimiento de lo acaecido en el cuartel del batallón número 23, sino después de pasados los hechos.

En cuanto al ejercicio de sus funciones oficiales, es evidente. El gobernador al evacuar el informe que se le pidió por el Juez de Distrito delegado por la sección del Gran Jurado, acompañó copia *certificada por el Secretario de Gobierno*, de todas las constancias que existen en la misma Secretaría relativas á los individuos cuya muerte ha dado origen á este proceso. En esas piezas no hay una sola orden de fusilamiento. (11)

Además, el Secretario de Gobierno Lic. D. Agustín Moreno, llamado á declarar por medio de informe, atestigua que el Gobierno del Estado se limitó á hacer que se cumpliera la orden de la Secretaría de Gobernación relativa á la aprehensión, y á prevenir, una vez efectuada ésta, que los presos quedasen á disposición de la comandancia militar, á quien se podrían entregar cuando los pidiera, dándole el auxilio que fuera necesario. (12)

Es oportuno advertir que por los artículos 87 y 88 de la Constitución del Estado de Veracruz, "el Ejecutivo del Estado *para el despacho de los negocios oficiales*, tiene un secretario con "las mismas cualidades que se exigen para ser "diputado, y se denomina "Secretario de Gobierno," siendo jefe de la Secretaría, y cor-

(11) Instrucción del Gran Jurado, fojas 30 á 39.

(12) Id., fojas 96.

"riendo á su cargo todos los negocios del Ejecutivo del Estado, sean cuales fueren."

Si, por otra parte, recorremos pieza por pieza las de este proceso, ¿hay alguna prueba en la que el criterio jurídico, ó el criterio vulgar puedan fundar con certeza que el Sr. Mier y Terán ordenó, abusando de su influencia particular, los asesinatos que se le atribuyen? Y en primer lugar ¿hubo tales fusilamientos ó asesinatos?

Porque, lo primero que debe hacerse constar, de una manera perfecta y absoluta, ántes de indagar quién sea el autor de un delito, es la existencia del delito mismo, es decir, la de un hecho penado por la ley, ó lo que propiamente se llama *cuerpo del delito*. Este es la cabeza y fundamento de todo proceso criminal. Mientras no conste que ha habido un delito, no se puede proceder contra persona alguna. Antes de buscar un asesino, es necesario tener la seguridad de que se ha cometido un asesinato, pues investigar quién sea el autor de un crimen que no consta haberse perpetrado, es lo mismo que buscar la causa de un fenómeno que no aparece se haya efectuado.

Esto es elemental en el procedimiento criminal de todos los países cultos.

Tan luego como el comandante militar de la plaza de Veracruz recibió el parte, que le transmitió la mayoría de órdenes, del comandante

de la guardia de prevención del batallón número 23, sobre los sucesos que tuvieron lugar en el cuartel de ese batallón en la madrugada del 25 de Junio de 1879, en ese mismo día 25 ordenó el referido comandante militar se pasase al C. coronel Pedro Miranda, para que con el carácter de fiscal procediese á formar la averiguación correspondiente, sirviéndole de secretario el teniente C. Gregorio de Alva. El contenido de ese parte es conocido de todos. En él se refiere que en la madrugada de aquel día, los presos Vicente Capmany, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez y Luis Alva, conducidos de la casa de detención de la ciudad al cuartel, y ayudados por los oficiales Juan Caro y teniente Rubalcaba, se arrojaron sobre la guardia de prevención, produciéndose una lucha en la que quedaron muertos los presos, un soldado de la guardia, y heridos otros dos soldados, Antonio Torres y Valentin Castillo. (13)

(13) Anexo núm. 4,
fojas 3 y 4.

Diez testigos presenciales de los sucesos confirmaron en las declaraciones rendidas en este sumario, la verdad de los hechos relatados en el parte. Todos ellos son ó sargentos, ó cabos, ó soldados de los que formaban la guardia de prevención, contándose entre los últimos los dos que quedaron heridos, Antonio Torres y Valentin Castillo, á quienes se tomó declaración en el hospital militar. (14)

(14) Véanse las declaraciones de fojas 21, 23, 32, 39, 42, 45, 54, 23 y 5ª idem.

Y de paso haremos notar que interrogados tanto el capitán Angel Alvarez, como estos diez testigos, sobre el participio que tuviera el ciudadano gobernador del Estado, en los sucesos que ocurrieron en la guardia de prevencion, fueron uniformes en deponer sustancialmente: que ningún participio tuvo ese funcionario: que pocos momentos despues del suceso se presentó el gobernador en el cuartel y se le impuso de todo lo ocurrido, como la primera autoridad del Estado. En contra de tales testimonios no existe prueba alguna en todo el proceso, pues no puede tenerse como tal, sobre hechos que pasaron en el interior de un edificio, y en los que solamente tomaron parte los que se hallaban dentro de él, los rumores públicos ni las conjeturas derivadas de hechos preexistentes ó subsecuentes constantes en declaraciones de testigos en contradicción consigo mismos ó con otros testigos, hechos que, en definitiva, ningún encadenamiento forzoso tienen entre sí ni con los hechos principales; porque de que el gobernador haya estado ó no en el cuartel del 23 ántes de los sucesos, lo que no está probado, ó de que haya estado despues de los sucesos, lo que es cierto, no se sigue que haya estado durante dichos sucesos, ni ménos que los haya ordenado.

Más tarde, ya procediéndose por comision de la Sección segunda del Gran Jurado Nacional, volvieron á ser interrogados en Tuxpan los sol-

dados Valentin Castillo y Antonio Torres.—Estas nuevas declaraciones se les tomaron en 7 de Noviembre del año próximo pasado, y ellas reproducen los hechos tales como los declararon ante el fiscal militar en 25 y 30 de Junio anterior. A la pregunta que el juez de Tuxpan dirigió á Castillo en estos términos: "Si durante los acontecimientos estuvo en el cuartel el general Terán," contestó: que ántes de los acontecimientos que tiene referidos no estuvo en el cuartel el general Terán, é ignora si despues habrá concurrido." (16). En cuanto á Torres, contestó á la misma pregunta: Que nadie estaba en el cuartel en esos momentos, mas que el capitán de guardia Angel Alvarez que los mandaba y los soldados que la componian, pues la demás tropa dormia en sus cuadras: que respecto de otras personas y ménos el general Terán, no estaban en el cuartel, ni sabia si llegaron despues, porque el declarante estaba muy malo en el camarote de la guardia. (17).

Inverosímil de todo punto sería que el capitán D. Angel Alvarez, si hubiera procedido de órden superior á fusilamientos que fácilmente podian esclarecerse por la tropa misma que los ejecutara, hubiera fraguado un parte presentando lo ocurrido en la guardia de su mando, de una manera falsa, haciendo recaer sobre sí una responsabilidad que, en aquel evento, no hubiera tenido como subalterno.

(16) Instrucción del Gran Jurado, fojas 99 y 100.

(17) Id., fojas 101 á 103.

Mas hayan pasado ó no los hechos como los consignó el capitán Alvarez, no sería ménos cierto que ningun participio tuvo en ellos el general Mier y Terán.

No hay, en efecto, un solo dato en las distintas averiguaciones, de que haya ordenado fusilamiento de alguno.

Bien al contrario, acábase de referir qué es lo que declaran respecto de su persona los mismos que fueron actores en los sucesos.

El diputado al Congreso de la Union D. Jose Gonzalez Perez, evacuando en 4 de Julio la declaracion que se le pidió por el Juez de Distrito, Lic. Zayas Enriquez, procediendo por acuerdo de la Suprema Corte, refiere que en la madrugada de la noche del 24 al 25 de Junio, estando en la Secretaría del gobierno del Estado, se oyeron tiros por los cuarteles; que en el acto el señor gobernador, á quien acompañó el testigo, se dirigió rumbo á dichos cuarteles, y al llegar á ellos fué informado por el oficial de la guardia de prevencion del batallon número 23, de los sucesos. (18).

(18) Anexo número 1, fojas 86.

Esta declaracion está reproducida en el sumario del Gran Jurado, pues el Sr. Gonzalez Perez fué uno de los testigos citados por la acusacion. (19).

(19) Fojas 7 y 29 de esa instruccion.

Tambien lo fueron el Lic. D. Rafael Zayas Enriquez, el jefe político del Canton, D. Ma-

nuel A. Rojas, los CC. Miguel Gutierrez, Andrés Jimenez y Luis B. Santaella.

Ninguno de los testigos que se examinaran declaran otra cosa respecto del gobernador, si no es que acordó las aprehensiones.

Otros dos testigos pidieron los acusadores fuesen interrogados, á saber: el ex-capitán D. Antonio Loredó y el teniente D. Manuel Roselló, asegurándose que, como testigos presenciales, conocian los sucesos tales como los refirieron les Sres López Portillo y Alcalde en su escrito de acusacion. (21).

(21) Fojas 46 de esa instruccion.

El primero de estos dos testigos, D. Antonio Loredó, fué interrogado por el Juez de Distrito de Veracruz, leyéndosele ante los testigos de asistencia, las citas que hacen de su persona los Sres. Lics. D. Joaquin M^a Alcalde y D. Leonardo López Portillo, en la acusacion contra el ciudadano gobernador del Estado, quedando plenamente enterado de su contenido.

Preguntado si fué aprehendido la noche del 24 de Junio de 1879, en dónde y por quién, dijo: que no fué aprehendido por nadie.

Preguntado si observó que el ciudadano gobernador haya estado y á qué horas en el cuartel del batallon núm. 23, y exprese cuanto más sepa con relacion á los acontecimientos que tuvieron lugar en dicho cuartel, dijo: que se hallaba de servicio en la noche del 24 en el cuartel del batallon núm. 25, y oyó unos tiros há-

cia el rumbo del cuartel núm. 23, y que inmediatamente, cumpliendo con su deber, como oficial de guardia, mandó poner á ésta sobre las armas, y luego pidió permiso al jefe de su cuerpo el teniente coronel del 25 batallon, Rosalino Martinez, para poner todo el batallon sobre las armas, lo cual se ordenó se verificara: que despues concluyó su servicio, recibiendo órden del Ministerio de la Guerra para presentarse en México á dicho Ministerio, cuya órden cumplió.

Instado por el ciudadano Juez para que expusiera con la más plena libertad lo que á más de lo declarado sepa, y dijera si oyó alguna otra cosa relativa á los acontecimientos de la noche ya mencionada, dijo: que nada oyó respecto de la pregunta que se le hace, pues apenas tuvo el tiempo preciso y limitado para salir del puerto por el tren de subida del dia 25 de Junio [22].

(22) Fojas 74 de esa instrucción.

Hemos transcrito literalmente esta declaracion, porque los acusadores, no hallándola sin duda favorable á su intento, han pretendido desvanecerla; produciendo, ya las declaraciones de personas respetables, delante de los cuales D. Antonio Loredó se dice refirió los hechos tales como los presentó la acusacion, y han producido igualmente algunas cartas dirigidas por el mismo Loredó al Lic. D. Joaquin M. Alcalde, fechas 31 de Julio y 6 y 11 de Agosto de 1879, anteriores por lo tanto á la declara-

cion que fué dada en 14 de Octubre [23], para demostrar con el cotejo de firmas, que la que estampó el testigo en su declaracion, carece de tres puntos que habitualmente usa.

(23) Fojas 120 á 123 de esa instrucción.

Si lo que los acusadores han pretendido es sincerarse de un cargo que pudiera hacérseles de haber estampado una relacion de hechos, como teniéndola de boca de un testigo, que despues no los ha declarado judicialmente, bien podrian haberse escusado la molestia, porque nadie duda, ni podría dudar, de la sinceridad y buena fé de los Sres. Alcalde y López Portillo; mas si lo que han querido es atacar como falsa la declaracion judicial de un testigo presentado por ellos, por su contradiccion, con lo que extrajudicialmente les refirió, en el supuesto de que lo hubiesen conseguido, la consecuencia seria nulificar absolutamente al testigo, porque no podría merecer crédito en un sentido ni en otro, quien de tal modo se contradijera.

Mas el testigo Roselló, producido tambien por la acusacion, por tener igual conocimiento que D. Antonio Loredó, de todo lo acontecido, declaró ante la Seccion misma del Gran Jurado, en sentido contraproducente [24].

(24) Fojas 170, id

La relacion somera que precede, en la que se han concretado las constancias capitales del proceso en lo relativo á la culpabilidad que se imputa al ciudadano Gobernador del Estado de

Veracruz, lo absuelven de todo cargo, y ellas están corroboradas por muchas otras.

Réstanos solo ocuparnos del cargo de residencia de nuestro patrocinado, en la plaza de Veracruz, ó sea de la infraccion del decreto expedido por el Presidente de la República en uso de facultades extraordinarias en 22 de Julio de 1867.

Este decreto pudo tener su razon de ser en la fecha en que se dictó, por las circunstancias especiales en que se hallaba la nacion al efectuarse el triunfo definitivo de la República; mas restablecida en toda su plenitud la Constitucion federal, que en ninguno de sus artículos prohíbe á los poderes de los Estados residir en los puertos habilitados para el comercio extranjero dentro del territorio de los mismos, y en los cuales ejercen la soberanía que la misma Constitucion les reconoce, la observancia del decreto cayó en fuerza de la Constitucion misma y del cambio de las circunstancias especiales que lo hicieron conveniente.

No solo el Gobernador de Veracruz, sino los de algunos otros Estados, han residido de entónces acá en puertos habilitados, teniendo desde ellos relaciones oficiales y diarias con los poderes de la Union, sin que se les haya tenido como infractores de una ley federal. Recuérdese el art. 117 constitucional, que reserva á los Estados las facultades *que no estén* EXPRESAMEN-

TE concedidas á los funcionarios federales, y se comprenderá lo infundado de este capítulo de acusacion.

De intento no hemos querido entrar en las reflexiones generales á que da lugar este proceso, y que explican los acontecimientos que injustamente se atribuyen al gobernador Mier y Terán. Nuestro propósito ha sido solamente hacer un resúmen de las principales piezas de esta publicacion para facilitar su lectura.—La defensa completa de la persona que ha confiado la salvacion de su honra á nuestras débiles fuerzas, tendrá su oportunidad.

México, Abril de 1880.

Manuel Contreras.

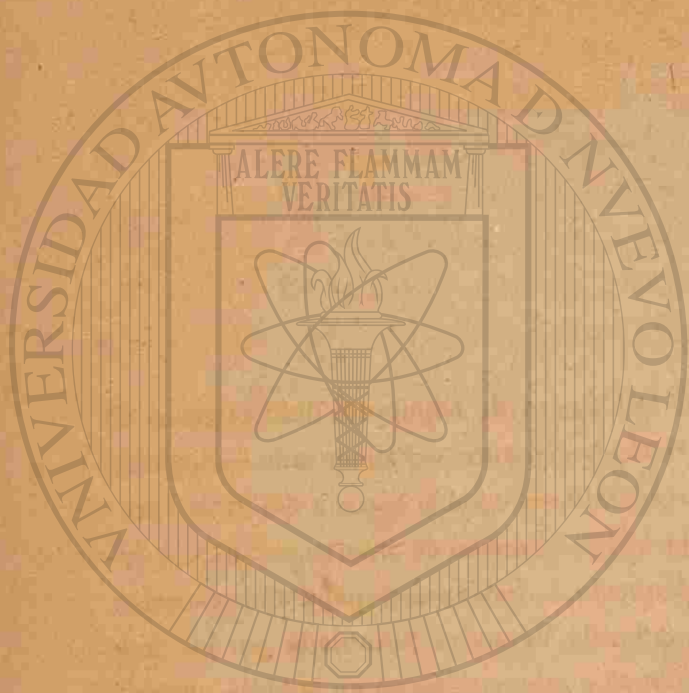
Manuel Dublan.

Lucio Mondéz.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Novena Legislatura.—Primer año.—Segundo período.—Ramo secreto.—Segunda Sección del gran Jurado.—Julio 19 de 1879.—Sección de archivo.—Número 25.—El Diputado Roberto A. Esteva acompaña una acusación contra el Gobernador de Veracruz formulada por los deudos de los ciudadanos que sucumbieron en aquella plaza la noche del 24 al 25 de Junio del corriente año.

Cumpliendo con el sagrado deber que me impone la carta que con fecha 30 de Junio próximo pasado me han dirigido los deudos de los ciudadanos que sucumbieron en la noche del 24 al 25 de Junio en la ciudad de Veracruz, tengo la honra de acompañar á vdes. la acusación que contra el C. Gobernador del Estado general D. Luis Mier y Terán han formulado y presentan los mencionados parientes y allegados. También acompaño la carta en que se me confiere el encargo de presentar la mencionada acusación y de dar los pasos

eficaces para que surta sus efectos legales, esperando que la comision permanente se servirá dictar desde luego las providencias de su resorte que la gravedad del caso exige.

Encarezco á vdes., ciudadanos Secretarios, que se sirvan dar cuenta á la mayor brevedad posible, para que tanto la referida acusacion como la carta en que se me confiere el poder, pasen á la Seccion del Gran Jurado para que ésta, con la exigencia que merece el caso, se sirva proceder.

Libertad en la Constitucion.—México, á 19 de Julio de 1879.—*Roberto A. Esteva*.—A la Secretaría de la Comision Permanente del Congreso de la Union.

Al márgen.—A la 2ª Seccion del Gran Jurado para que proceda de preferencia.—Julio 19 de 1879.—*Rivera y Rio*.—(Una rúbrica.)

Veracruz, Junio 30 de 1879.—Señor Diputado al Congreso general, D. Roberto A. Esteva.—México.—Siendo vd. hijo del Estado de Veracruz y conociendo los nobles sentimientos, espíritu de justicia y valor civil de que está dotado, nos hemos decidido á nombrarlo nuestro apoderado y representante cerca de los Poderes de la Union ante los cuales hemos acusado al Sr. Gobernador D. Luis Mier y Terán por las criminales ejecuciones por él verificadas en la noche del 24 al 25 del presente, en nuestros deudos queridos y llorados, por padres, esposas, hijos y hermanos inconsolables hoy.

No dudamos de la resolucion de vd. en aceptar nuestra representacion y poder en un asunto tan delicado y aún peligroso, pues envuelve el reconocimiento del valor civil de vd. y de su amor á la justicia.

De vd. atentos servidores que S. M. B.—*P. Gonzalez de Cueto*.—*Francisca H. de Portilla*.—*Candelaria Portilla*.—*Margarita Cúrtis de Portilla*.—*Francisca Lavalle de Caro*.—*Enrique Teniers*.—*Teodora Garcia de Caro*.—*Biviana Martinez de Rodriguez*.—*Dolores L. de Cueto*.—*Jorge Ritter y Cueto*.—*Bernardo Ritter y Cueto*.—*Ernesto Ritter y Cueto*.—*Juan Ritter y Cueto*.—*José J. Ituarte*.—*Miguel L. Ituarte*.—*Manuel R. de Alva*.

Al márgen.—A la 2ª seccion del Gran Jurado para que proceda de preferencia.—Julio 19 de 1879.—*Rivera y Rio*, Diputado secretario.—(Una rúbrica).

Soberano Congreso de la Union.—Los que suscribimos, deudos y amigos de las víctimas sacrificadas en la noche del 24 al 25 del corriente por el Sr. D. Luis Mier y Terán, Gobernador del Estado, ante V. S. respetuosamente comparecemos y decimos, que el dia 24 del presente mes, fueron arrancados de sus hogares por la Policía Municipal, y de órden del señor Gobernador, los CC. Francisco Cueto, Luis Alva, Antonio Ituarte, Ramon Albert Hernandez, Jaime Rodriguez y Lorenzo Portilla, siendo conducidos á la casa de detencion, donde permanecieron rigurosamente incomunicados en las bartolinas, así como D. Ricardo Suarez y D. Luis Galinié, que tuvieron la fortuna de correr suerte mejor.

Imposible nos fué saber la causa del arbitrario procedimiento del Sr. Gobernador; sin embargo, no nos alarmó porque ya nos tiene acostumbrados á esa clase de prisiones inmotivadas, y que hasta ahora no constituian más que un pequeño abuso de pocas consecuencias.

Esperando que se levantase el sol del día 25 para entablar los recursos legales correspondientes, nos entregamos al reposo, ignorando ¡ay! que aquel sol que tanto deseábamos había de alumbrar una sangrienta hecatombe, el padron de ignominia de Veracruz, la mengua del siglo XIX.

En efecto, á la una de la madrugada del 25, fué sacado de á bordo de su buque el honrado capitan Vicente Capmany, á quien encontraron durmiendo tranquilamente, conduciéndolo entre filas al cuartel del batallon número 23, marchando el Sr. Gobernador detrás de la escolta.

Pocos momentos despues, sin trámite ninguno, sin proceso ni diligencia legal de ninguna especie, fusilaban á Capmany por orden del Sr. Gobernador y á la presencia suya. En seguida pasó el Sr. Terán al cuartel del 25, aprehendió personalmente á los oficiales Caro y Rubalcaba y los mandó fusilar en el cuartel del 23; mas como Caro en su desesperacion tratase de fugarse, la escolta hizo fuego sobre él matando á otro soldado que estaba de imaginaria é hiriendo á otros dos. Acto continuo, mandó el Sr. Gobernador traer á los presos Portilla, Aiva, Albert, Ituarte, Rodriguez y Cuetto, quienes fueron conducidos al cuartel, custodiados por cuatro soldados y cuatro agentes de la policia que los entregaron sin novedad, y uno á uno, sin forma de proceso y solo prévia la identificacion de la persona, los pasó por las armas, cometiendo así nueve asesinatos, dejando ocho viudas en la miseria y más de treinta niños en la orfandad.

Se dice que el crimen de los asesinados fué el de conspiracion; pero ni ese delito merece la pena de muerte, segun nuestras leyes, ni el gobernador del Estado era autoridad competente para juzgar de él. Se quiere hacer aparecer que

las víctimas se lanzaron sobre la guardia y que ésta en defensa propia los mató; pero esta infame falsedad, queda destruida por sí sola ¿Qué hacia el Sr. Gobernador en los cuarteles? ¿Por qué sacó de la cárcel á los presos y los condujo al cuartel del 23 á las dos de la mañana? ¿Por qué estaban amarradas las víctimas? ¿Cómo amarradas y conducidas por una escolta pudieron echarse sobre la guardia? ¿Por qué el señor Gobernador nos negó el cadáver de nuestros deudos, mandándolos enterrar conducidos por un carreton, dejando un reguero de sangre por la calle, en la fosa comun, en un lugar ignorado, escoltado por un fuerte piquete de policia, armada de rifles y con órdenes severísimas? Si al señor Gobernador no le remordia la conciencia, ¿por qué tanta crueldad y saña hasta con los cadáveres y las familias de los asesinados?

Además del cargo que hacemos al Sr. Luis Mier y Terán, Gobernador del Estado, por el asesinato oficial de nuestros deudos, le hacemos el de perjurio á la Constitucion Federal y á la particular del Estado. A la primera, porque la violó en su artículo 14, puesto que éste dice que nadie puede ser juzgado, ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas á él por el tribunal que préviamente haya establecido la ley, y en este caso, no han sido juzgados, pero sí sentenciados los ciudadanos á que nos referimos, sin que se sepa en virtud de qué ley, y por un tribunal incompetente. Ha barrenado el artículo 20 arrebatando las preciosas garantías que concede en sus cinco incisos, pues ni se les hizo saber el nombre de sus acusadores, ni el motivo del procedimiento; ni se les tomó declaracion alguna; ni se les careó con testigos; ni se les faci-

litó datos para preparar sus defensas; ni se les oyó en defensa ni nada, sino que se les asesinó cobardemente. Faltó el Sr. Terán á lo dispuesto en el artículo 21 que dice: que la aplicacion de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial; y que la política ó administrativa solo podrá imponer como correccion, hasta quinientos pesos de multa ó un mes de reclusion. Violó el artículo 23 que previene que la pena de muerte queda prohibida para los delitos políticos.

Violó el señor Gobernador del Estado la Constitucion local: 1º en su artículo 9º, pues no puso á los presuntos reos (suponiendo que los sorprendiera infraganti) á disposicion del Juez competente; 2º, en su artículo 12 que dice: que queda abolida en el Estado para toda clase de crímenes la pena capital; 3º, en la fraccion 5ª del artículo 80, pues tiene cargo ó comision de la Federacion, pues que es de hecho el Comandante militar del Estado, maneja las fuerzas federales y los buques de guerra, fusila militares y paisanos, etc., etc.; 4º, en la fraccion 13 del artículo 82, que le impone la obligacion de impedir los abusos de la fuerza armada contra los ciudadanos, cosa que no ha impedido sino que él mismo ha ordenado; 5º, en la fraccion 7ª del artículo 83 que le prohíbe mezclarse en los asuntos judiciales, á cuyo poder competia conocer de la causa; 6º, en la fraccion 9ª del mismo artículo que le prohíbe decretar la prision de ninguna persona, sino cuando el bien ó la seguridad del Estado lo exija, y aun entónces deberá ponerlo, libre ó á disposicion de la autoridad competente, en el preciso término de sesenta horas, cosa que no ha hecho.

El Gobernador del Estado ha desgarrado la Constitucion

de la República y la local, y con los girones ha abofeteado al pueblo: el Gobernador del Estado ha cometido un crimen de lesa-patria, y debe exigírsele la responsabilidad conforme lo previene el artículo 84 de la última.

Los hechos que llevamos referidos son públicos y notorios; pero para mayor seguridad pedimos que se tomen informes del ciudadano Juez de Distrito del Estado, Lic. Rafael de Zayas Enriquez, del ciudadano Jefe político del Canton, Manuel A. Rojas, del ciudadano Alcaide de la Aduana, José Gonzalez Perez, del C. Miguel Gutierrez, del C. Andrés Jimenez, del Lic. Luis B. Santaella, de los vecinos que viven cerca del cuartel del Batallon número 23, que informarán cómo las descargas fueron intermitentes, durando más de una hora, el espacio en que se verificaron las ejecuciones; del Jefe de la policia municipal, por lo que respecta á las prisiones y conduccion al cuartel; del comandante principal de Marina, por lo que respecta á Capmany.

El Estado de Veracruz confia en la independenciam y lealtad de ese Soberano Congreso para que se haga justicia; espera que éste volverá por los fueros de la justicia, por las garantías de la humanidad, y que el criminal obtendrá el condigno castigo. Si no es así, tendremos que decir que en Veracruz el crimen forma la ley, y que la nacion mexicana ha retrocedido á la barbarie. Es justicia que protestamos con todo lo necesario.

H. Veracruz, Junio 30 de 1879.—Pedro Gonzalez de Cueto.—Francisca H. de Portilla.—Candelaria Portilla.—Margarita Curtis de Portilla.—Francisca Lavallo de Caro, José J. Iruarte.—Miguel L. Iruarte.—Teodora García de Caro.—Dolores L. de Cueto.—Enrique Teniers.—Biviana Mar-

tinez de Rodriguez.—*Jorge Ritter*, en nombre de la Sra. D^{ca} *Cármen Huertas de Cueto*.—*Jorge Ritter y Cueto*.—*E. de Ituarte*.—*Reinaldo Ritter y Cueto*.—*Ernesto Ritter y Cueto*.—*Juan Ritter y Cueto*.—*Manuel R. Alva*.

Al márgen.—A la Sección 2^a del Gran Jurado para que proceda de preferencia.—*Rivera y Rio*, diputado secretario. (Una rúbrica.)—(El anterior documento, que consta de cuatro fojas, lleva los timbres respectivos que están cancelados conforme á la ley por varias de las personas que lo suscriben.)

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—México, á 21 de Julio de 1879.—Prévio reconocimiento que de sus firmas hagan los acusadores, á cuyo efecto se remitirán originales por conducto de la Secretaría de Justicia la acusacion y carta-poder al Juez de Distrito de Veracruz, para que se sirva practicar las diligencias de reconocimiento y lo devuelva todo original, se proveerá.

Lo decretó la 2^a Sección del Gran Jurado, y lo firmó; doy fé.—*Vicente R. Prieto*. (Una rúbrica.)—*E. Huerta*. (Una rúbrica.)—Secretario, *S. Fernandez*. (Una rúbrica.)

En siete fojas útiles se remite este expediente al Juez de Distrito de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Justicia.

México, á 22 de Julio de 1879.—*Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—H. Veracruz, Julio 24 de 1879.—Cúmplase lo que se recomienda por la 2^a Sección del Gran Jurado

Nacional; en consecuencia, cítese para el reconocimiento de sus firmas á los que suscriben la acusacion y carta-poder que anteceden, acusándose previamente recibo de las diligencias á la Secretaría de la expresada Sección del Gran Jurado y C. Ministro de Justicia.

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito de Veracruz. Damos fé.—*Zayas Enriquez*. (Una rúbrica.)—De asistencia. —*Juan Cantalapiedra*. (Una rúbrica.)—*Vicente Simancas*. (Una rúbrica.)

En la misma fecha se acusaron los recibos dispuestos y se libraron citas.—*Cantalapiedra*. (Una rúbrica.)—*Simancas*. (Una rúbrica.)

En veintiseis del mismo, presente el C. José Felipe Ituarte, natural y vecino de esta ciudad, casado, de setenta y ocho años de edad y empleado, hizo la protesta de decir verdad, y puéstole de manifiesto las firmas que autorizan la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: que la que en ambos documentos dice su nombre y apellido, las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y las ratifica en todas sus partes, así como los documentos que autorizan. La leyó, la ratificó y firmó, con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez*. (Una rúbrica.)—*José F. Ituarte*. (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra*. (Una rúbrica.)—*Vicente Simancas*. (Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente el C. Pedro Gonzalez Cueto, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de cuarenta y seis años de edad y corredor marítimo, hizo la protesta de decir verdad, y puéstole de manifiesto las firmas que autorizan la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: que las firmas que ambos documentos dicen su nombre y ape-

lidos, las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y las ratifica, así como también ratifica el contenido de ambos documentos. La leyó, la ratificó, y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)—*Pedro Gonzalez de Cueto.* (Una rúbrica.)—*Juan Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Manuel Rodrigo Alva, dijo ser natural de Jalapa, vecino de esta ciudad, soltero, dependiente del comercio y de veintiun años de edad, hizo la protesta de decir verdad, y puéstole de manifiesto las firmas que en la carta-poder y acusacion que anteceden y dicen "Manuel R. Alva," dijo: que las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y las ratifica, ratificando también el contenido de ambos documentos. La leyó, la ratificó y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)—*Manuel R. Alva.* (Una rúbrica.)—*Juan Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Emilio Ituarte, natural de Jalapa, vecino de esta ciudad, soltero, pel comercio y de treinta años de edad. Hizo la protesta de decir verdad y puéstole de manifiesto la firma que en la acusacion que antecede dice "Emilio Ituarte," expuso: que es suya, de su puño y letra, usó y costumbre, y por tal la reconoce y ratifica, ratificando también el contenido del documento que autoriza. La leyó, la ratificó y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—(Una rúbrica), —*E. Ituarte.*—(Una rúbrica).—*Juan Cantalapedra.*—(Una rúbrica).—De asistencia: *Vicente Simancas.*—(Una rúbrica).

En la misma fecha, presente el Señor Don Jorge Ritter, natural de Alemania, vecino de esta ciudad, del comercio y de cincuenta y seis años de edad. Hizo la protesta legal y puéstole de manifiesto la firma que en la acusacion que antecede dice: "Jorge Ritter" á nombre de la Señora Doña Cármen Huertas de Cueto, dijo: que la reconoce por suya, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tal la ratifica; y la que puso á ruego y encargo de la señora expresada, Doña Cármen Huertas de Cueto. La leyó, la ratificó y firmó con el C. Juez. Damos fé, *R. de Zayas Enriquez.*—(Una rúbrica.—*Jorge Ritter.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—(Una rúbrica).—De asistencia: *Vicente Simancas.*—(Una rúbrica).

En la misma fecha, presente el C. Miguel L. Ituarte, natural y vecino de ésta ciudad, soltero, empleado en el comercio, y de veintidos años de edad. Hizo la protesta legal y puéstole de manifiesto las firmas que dicen "Miguel L. Ituarte" en la acusacion y carta poder que anteceden, dijo: que las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y las ratifica, así como el contenido de los documentos que autorizan dichas firmas. La leyó, la ratificó y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*Miguel L. Ituarte.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapedra:*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la propia fecha, presente el C. Reinaldo Ritter y Cueto, hizo la protesta de decir verdad y dijo ser natural y vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, y mayor de veintidos años. Se le pusieron de manifiesto las firmas que dicen su nombre y apellidos en la carta-poder y acusacion que

antecedentes, y dijo: que las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y las ratificó, ratificando también el contenido de ambos documentos. La leyó, la ratificó y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*
—Una rúbrica.—*Reinaldo Ritter.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente el C. Jorge Ritter y Cueto, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, y de veinticuatro años de edad. Hizo la protesta legal, y puéstole de manifiesto las firmas que dicen su nombre y apellidos en la acusación y carta-poder que anteceden, dijo: que las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las ratifica, ratificando también el contenido de los documentos que autorizan. La leyó, la ratificó y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*
—Una rúbrica.—*Jorge Ritter y Cueto.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente el C. Ernesto Ritter y Cueto, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de diez y siete años, y empleado en el comercio. Hizo la protesta legal, y puéstole de manifiesto las firmas que dicen su nombre y apellidos en la acusación y documento que anteceden, dijo: que son suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las reconoce y ratifica, ratificando también el contenido de la carta-poder y exposición que autorizan. La leyó, la ratificó y firmó con el señor Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*Ernesto Ritter y Cueto.*—Una

rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente el C. Juan Ritter y Cueto, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del comercio y de veinte años. Protestó producirse con verdad y puéstole de manifiesto las firmas que dicen su nombre y apellidos en la carta-poder y documento que anteceden, dijo: que ambas firmas son suyas de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las reconoce y ratifica, ratificando también el contenido de los documentos que autorizan. La leyó, la ratificó y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*Juan Ritter.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Teniers, natural de Bélgica, vecino de esta ciudad, casado, del comercio y de cuarenta y cinco años de edad. Hizo la protesta legal y puéstole de manifiesto las firmas que en la carta-poder y acusación que anteceden, dicen su nombre y apellido, dijo: que las reconoce por suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tal las ratifica, ratificando el contenido de ambos documentos. La leyó, la ratificó y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé. *R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*E. Teniers.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapedra.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En veintiocho, presente en el Juzgado la Sra. Teodora García de Caro, natural y vecina de esta ciudad, viuda, de cuarenta y ocho años de edad. Hizo la protesta legal, y puéstole de manifiesto las firmas que dicen su nombre y

apellidos y en la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: que no sabe firmar, pero que esas firmas las puso su nuera Francisca Lavallo, de órden y á ruego de la declarante, y que por lo tanto las ratifica como si ella las hubiese puesto por su propia mano. Leida que le fué la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: las ratifica y que esos mismos documentos fueron los que á su ruego firmó su nuera. Que se ratifica en lo expuesto, por ser la verdad: No firmó por no saber; hizolo el ciudadano Juez con nosotros los de asistencia que damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Juan Cantalapiedra.*—Una rúbrica.—*Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente la Sra. D^a Francisca Lavallo de Caro, dijo: ser natural de Acayúcan, vecina de esta ciudad, viuda y de veinticuatro años de edad. Hizo la protesta legal y puéstole de manifiesto las firmas que con su nombre y apellidos aparecen en la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: que son suyas de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las reconoce y ratifica, así como el contenido de los documentos que autorizan. Que esos mismos documentos los firmó la declarante tambien, á ruego y encargo de su Sra suegra, D^a Teodora García de Caro, y reconoce por suyas y de su letra, las firmas que aparecen con el nombre y apellidos de la señora su suegra. Que se ratifica en lo expuesto por ser la verdad, y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—Una rúbrica.—*Francisca Lavallo.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Juan Cantalapiedra.*—Una rúbrica.—*Vicente Simancas.*—Una rúbrica.

En la misma fecha pasó el Juzgado al callejon del Alam-

bique número 4, donde se encuentra enferma la Sra. D^a Biviana Martinez de Rodriguez y presente ésta, dijo: ser natural de Alvarado, vecina de esta Ciudad, viuda y de cincuenta y dos años de edad; se le pusieron de manifiesto las firmas que en la carta-poder y acusacion que anteceden dicen su nombre y apellido y dijo: que aunque ella no sabe escribir, esas firmas, las puso á su ruego y órden su hijo Lauro Rodriguez, por lo que las reconoce y ratifica como si ella las hubiera puesto por su propia mano. Se le leyó la carta poder y acusacion que anteceden, y dijo: que ratifica su contenido y que son los mismos documentos que ordenó á su hijo autorizase por ella. Se le leyó, la ratificó y no firmó por no saber. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—(Una rúbrica).—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—(Una rúbrica).—*Vicente Simancas.*—(Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado la Sra. D^a Margarita Cúrtis de Portilla, dijo ser natural de Córdoba y vecina de esta ciudad, viuda y de treinta años de edad; hizo la protesta legal, y puéstole de manifiesto las firmas que con su nombre y apellidos aparecen en la carta-poder y acusacion que anteceden, dijo: que son suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las reconoce y ratifica, así como el contenido de los documentos expresados; la leyó, la ratificó y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica).—*Margarita Cúrtis de Portilla.* (Una rúbrica).—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.* (Una rúbrica).—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

En veintinueve de Julio pasó el Juzgado al extinguido convento de San Francisco, y en el cuarto número 14, presente la Sra. D^a Dolores Lestrade de Cueto, dijo ser natu-

ral y vecina de esta ciudad, viuda y de veintiocho años de edad; hizo la protesta legal y puéstole de manifiesto las firmas que con su nombre y apellidos aparecen en la cartapoder y acusacion que anteceden, dijo: que son suyas, de su puño y letra, uso y costumbre, y por tales las reconoce y ratifica, así como el contenido de los documentos expresados; la leyó, la ratificó y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)—*Dolores L. de Cueto.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.* (Una rúbrica.)—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

Conste: que D^a Francisca H. Portilla, D^a Candelaria Portilla y D^a Cármen Huertas de Cueto no se encuentran en esta ciudad.

H. Veracruz, Julio 29 de 1879.—Evacuadas en lo posible las diligencias dispuestas, devuélvanse con atento oficio y en pliego certificado á la Secretaría de la 2^a Seccion del Gran Jurado Nacional.

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito del Estado. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.* (Una rúbrica.)—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha se cierra este expediente con oficio para la Secretaría de la 2^a Seccion del Gran Jurado Nacional. Conste.—*Cantalapiedra.* (Una rúbrica.)—*Simancas.* (Una rúbrica.)

A fojas 11 del expediente respectivo, obra el citatorio para ratificacion de firmas de los acusadores, el cual se copia despues de las diligencias, á fin de que éstas no quedesen interrumpidas. Dicho documento es el siguiente:

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Los individuos que al márgen se expresan, se servirán presentarse en este Juzgado el dia 26 del corriente, de diez á doce de la mañana, para prestar una declaracion.

H. Veracruz, Julio 25 de 1879.—*Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)

Al márgen.—Pedro Gonzalez de Cueto, José F. Ituarte, Miguel L. Ituarte, Enrique Teniers, Jorge Ritter, E. Ituarte, Jorge Ritter y Cueto, Reynaldo Ritter y Cueto, Ernesto Ritter y Cueto, Manuel R. Alva.

Firmaron los siguientes:—*Manuel R. Alva.*—*M. L. Ituarte.*—*José F. Ituarte.*—*Jorge Ritter y Cueto.*—*Jorge Ritter.*—*Bernardo Ritter y Cueto.*—*Ernesto Ritter y Cueto.*—*Juan Ritter y Cueto.*—*E. Teniers.*—*Pedro Gonzalez de Cueto.*

Es copia que certifico. México, á 5 de Agosto de 1879.—*Zayas Enriquez.*

México, á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Vistas las anteriores diligencias, y conforme al reglamento interior del Congreso, remítase este expediente original al Juez de Distrito de Veracruz por conducto de la Secretaría de Justicia, para que cumpla con las fracciones 1^a, 2^a y 3^a del artículo 20 de la Constitucion política de la República: tome declaracion á los individuos que citan los acusadores, á fojas 5 vuelta del escrito que remitieron á esta Seccion, y que practicadas todas estas diligencias en el perentorio término de cuatro dias, contados desde el en que reciba estas diligencias, las devuelva para los usos ulteriores.

Lo proveyó la 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados, y lo firmó. Doy fé.—*Wenceslao Rubio*.—*Vicente R. Prieto*.—*E. Huerta*.—*S. Fernandez*, secretario.

En veinteseis fojas útiles se remiten estas diligencias al Juez de Distrito de Veracruz.

México, á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—*S. Fernandez*, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Número 2319.—Con la atenta comunicacion de esa Seccion del Gran Jurado, de fecha 5 del que cursa, he recibido el expediente formado con motivo de la acusacion presentada por el C. diputado Roberto A. Esteva, en representacion de los deudos de los individuos que sucumbieron en esta plaza la madrugada del 25 de Junio último, contra el Gobernador de este Estado, cuyo expediente se me remite para que cumpla las fracciones 1ª, 2ª y 3ª del artículo 20 de la Constitucion federal, y tome declaracion á los individuos que citan los acusadores, á fojas 5 vuelta del escrito que remitieron á esa Seccion, devolviendo la actuacion en el perentorio término de cuatro dias.

Con la más profunda pena me veo obligado á decir, que en mi humilde concepto, no es posible que yo evacue esas diligencias como Juez de Distrito, por las razones que paso á exponer. El artículo 20 del título 1º, seccion 1ª de los derechos del hombre, dice que en todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías: 1º que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere: 2º que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, *contadas desde que es-*

té á disposicion de su juez: 3º que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

Fácil es, en verdad, hacer saber al Gobernador del Estado C. Luis Mier y Terán, el motivo del procedimiento y el nombre del acusador; pero no sucede lo mismo por lo que respecta á la segunda parte del artículo 20 citado, pues por más que he revisado, estudiado y meditado, no encuentro auto alguno que me demuestre que dicho funcionario esté á disposicion de ese Gran Jurado, ni de este Juzgado de Distrito, ni de ningun otro Tribunal. Por otro lado, no debo tomarle declaracion al Gobernador, sino en todo caso pedirle informe sobre los hechos que se tratan de averiguar, y es caso seguro de que desconoceria en ese caso mi autoridad, como la desconoció en el expediente que instruí por orden de la Suprema Corte de Justicia, y que debe existir en poder de esa Seccion, pues no estando el C. Luis Mier y Terán desafortado, no tiene obligacion de comparecer ante este Tribunal, por más que obre en representacion del Gran Jurado.

Las personas citadas por los acusadores, á quienes se me ordena tome declaracion, son: 1º, el Juez que suscribe, que no puede declarar en un expediente que instruye, ó mejor dicho, que no puede actuar en un negocio en que se le cita como testigo; además, en el expediente citado, instruido por orden de la Suprema Corte, he dado un amplísimo informe corroborado por multitud de declaraciones. El testigo Lic. Luis B. Santaella, que fué fiscal de este Juzgado, renunció el cargo y se ha separado de la poblacion, y entiendo que tambien del Estado. El C. Jefe político produjo tambien informe en el expediente mencionado. El Alcaide de la

Aduana C. José Gonzalez Perez y el C. Andrés Jimenez hicieron otro tanto; así como los vecinos que viven cerca del cuartel del 23. El C. Miguel Gutierrez, no se encuentra en el Estado, y creo que reside hoy en Puebla, y tanto el Comandante de Marina, como el Jefe de la policía municipal, han declarado ya en el referido expediente, el que parece natural que se acumule á éste, ó éste á aquel, conforme á las reglas del derecho.

Además, en una sociedad tan falta de garantías como la de Veracruz, cuando el temor más justificado, el pánico más bien fundado, difícil, si no imposible, será lograr que haya testigos que se presten á carearse con el Gobernador Luis Mier y Terán, y lo primero que exigirían sería que este Juzgado les otorgase garantías, para lo cual no cuento con medios de ninguna especie.

Por todo lo expuesto se ve la imposibilidad física y legal en que me encuentro para dar cumplimiento á lo mandado por esa Sección: física, porque no puedo obligar á comparecer al Gobernador Luis Mier y Terán, ni compelerlo á declarar, ni hacer que los testigos se careen con él; legal, porque estando citado como testigo, no puedo actuar como Juez, ni siquiera en comision; por cuyas razones, y con el mayor respeto devuelvo las actuaciones á esa 2ª Sección del Gran Jurado, para que haga lo que tenga por más conveniente, rogándole se sirva acusarme el competente recibo.

Protesto á vd. las seguridades de mi mayor consideracion y respeto.

Libertad en la Constitución. H. Veracruz, Agosto 8 de 1879.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)—Al C. Secretario de la 2ª Sección del Gran Jurado Nacional.—México.

Sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—México, á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Visto el informe que dirigió á esta Sección el Juez de Distrito de Veracruz, devolviendo las diligencias que se le remitieron el día 5 del actual, agréguese á su expediente.

Y como en ese informe se excusa de conocer en el negocio, remítanse originales las actuaciones al Juez suplente de Distrito del mismo Estado de Veracruz, para que cumpla con el auto proveído el 4 del corriente mes.

Lo decretó la 2ª Sección del Gran Jurado, y lo firmó. Damos fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*Huerta.*—*Fernandez,* secretario.

En treinta y una fojas útiles se remiten estas diligencias al Juez suplente de Distrito del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Justicia.

México, á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—*Fernandez,* secretario.

Es copia que certifico. México, á 12 de Agosto de 1879.—*Fernandez,* secretario.

Juzgado de Distrito de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Agosto 16 de 1879.—Acútese recibo y cúmplase lo dispuesto por la 2ª Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados en su auto de cuatro del corriente; en consecuencia, pídase el informe correspondiente al C. Gobernador del Estado, acompañándole copia de la acusacion y de dicho auto, rogándole se sirva emitirlo dentro de cuarenta y ocho horas, así como quedar enterado por la misma copia del motivo del procedimiento y del nombre de los acu-

sadores. Evácuense las citas segun se dispone en el precitado auto, tomándose declaracion á las personas que indica, ménos al Juez de Distrito y al Diputado suplente José Gonzalez Perez, á quienes se pedirá informe.

Lo proveyó y firmó el C. Juez suplente de Distrito del Estado. Damos fé.—*Ramon S. Posada.* (Una rúbrica).—De asistencia.—*Juan Cantalapietra.* (Una rúbrica).—*Cárlos A Ortega.* (Una rúbrica).

En la misma fecha se acusó recibo al Ministerio de Justicia y al Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado. Conste.—*Cantalapietra.* (Una rúbrica).—*Ortega.* (Una rúbrica).

En la propia se pidieron los informes correspondientes al Juez de Distrito y al Gobernador del Estado, acompañándole copia de la acusacion y del auto de la 2ª Seccion del Gran Jurado, de cuatro de Agosto presente. Conste.—*Cantalapietra.* (Una rúbrica).—*Ortega.* (Una rúbrica).

En la misma fecha, esto es, en diez y siete, se pidió el informe correspondiente al Diputado suplente C. José Gonzalez Perez y se libró oficio al Jefe Político de este Canton para que se presente á prestar declaraciones el dia de mañana. Conste.—*Cantalapietra.* (Una rúbrica).—*Ortega.* (Una rúbrica).

En diez y ocho de Agosto, presente el C. Manuel A. Rojas, preguntado por sus generales dijo llamarse como queda dicho, natural de San Juan Bautista de Tabasco y vecino de esta ciudad, casado, de ejercicio comerciante, y actual Jefe Político de este Canton, y de cuarenta y cinco años de edad, hizo la protesta legal de decir verdad.

Preguntado al tenor de las citas que le resultan en el es-

critio de acusacion que obra al principio de estas diligencias, contestó: que en la noche del veinticuatro de Junio, como á las siete de la noche, recibió una órden del Gobierno para que mandara aprehender á D. Lorenzo Portilla, D. Francisco Cueto, D. Jaime Rodriguez, D. Luis Alva, D. Ramon Albert Hernández, D. Antonio Ituarte, D. Vicente Capmany, D. Cárlos Fuero, general D. B. Topete, D. Felipe Robleda y D. Manuel Acevedo, que en cumplimiento de dicha disposicion dió la órden respectiva, ménos en euanto á Capmany, al capitan de policia D. Pedro Teulet, quien la cumplió en lo posible logrando fueran aprehendidos los diez primeros; que de dicha aprehension dió, como era natural, el parte respectivo al Gobierno, y despues de recomendar el cuidado de la poblacion por la alarma de las noticias del pronunciamiento del vapor "Libertad" y tropa del 23 en Alvarado, se retiró á su casa como á la media noche y nada supo de lo que ocurrió hasta la mañana temprano del 25 que salió á la calle y oyó decir que los presos aprehendidos la noche anterior á que se hace referencia, asociados de algunos oficiales de la guarnicion, se habian echado sobre la guardia del veintitres y en la refriega habian muerto diez y habido dos heridos.

Preguntado si sabe quienes fueron los individuos muertos y quienes los heridos, contestó: que como se decia y todo el mundo sabe, los muertos fueron los seis aprehendidos en la noche anterior, más D. Vicente Capmany y dos oficiales apellidados Caro y Rubalcaba, y además un soldado de la guardia cuyo nombre ignora; que oyó decir que los heridos eran soldados de la misma guardia cuyos nombres no sabe.

Preguntado si estuvo el C. Gobernador del Estado ese dia en el cuartel del batallon número 23, contestó: que en la mañana del veinticinco que el declarante fué al cuartel y serian sobre poco más ó ménos las seis de la mañana, vió allí al Gobernador.

Preguntado si sabe el participio que haya tenido el Gobernador del Estado en los sucesos á que se refiere, contestó: que sabe que el Gobernador libró las órdenes de aprehension porque tenia una órden del Ministerio de Gobernacion, y que segun supo despues, los presos se pusieron á disposicion de la Comandancia Militar.

Preguntado cómo sabe todo lo que acaba de declarar, dijo: que las aprehensiones las sabe porque á él se le libró la órden; los sucesos del cuartel por el rumor público, y porque al entrar en el cuartel en la mañana del 25 algunos oficiales que no conoce platicaban de lo ocurrido como lo expresa, y que la intervencion que manifiesta haber tenido el Gobernador, lo sabe porque vió la órden del Ministerio y la contestacion de la Comandancia Militar de quedar los presos á su disposicion; y no teniendo que quitar ni añadir á lo que tiene expuesto se ratificó en ello, firmando con el C. Juez y los testigos de asistencia que damos fé.—*Posada.* (Una rúbrica).—*M. A. Rojas.* (Una rúbrica).—De asistencia.—*Juan Cantalapedra.* (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.* (Una rúbrica).

En diez y nueve, presente en el juzgado el C. Andrés Jimenez, preguntado por sus generales, dijo llamarse como queda dicho, natural de Champoton, Estado de Campeche y vecino de esta ciudad, casado, marino, y mayor de edad.

Hizo la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado sobre los sucesos que ocurrieron en el cuartel del 23 en la madrugada del veinticuatro al veinticinco de Junio último, á lo que contestó que en la mañana del 25 solo supo que unos presos que se hallaban en el cuartel del 23 se echaron sobre la guardia, que ésta hizo fuego y resultaron algunos muertos.

Preguntado: si sabe quiénes fueron los muertos, contestó que no lo sabe y que solo supo que fueron unos paisanos y unos oficiales.

Preguntado: si sabe qué participio tomó en estos sucesos el Gobernador del Estado, dijo: que ignora que tomara participio en eso, pues solo sabe lo que tiene referido.

Preguntado: cómo sabe lo que ha expuesto, contestó: que todo lo sabe por el rumor público, sin que nada le conste de de vista. Que no tiene más que decir, se le leyó lo escrito y se ratificó en ello, firmando con el C. Juez y los testigos de asistencia que damos fé.—*Posada.*—(Una rúbrica).—*A. Jimenez.*—(Una rúbrica).—De asistencia.—*Juan Cantalapedra.*—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*—(Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Pedro M^a Teulet, dijo: ser natural de esta ciudad y vecino de la misma, casado, mayor de edad, y Jefe de la policia municipal. Hizo la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y examinado con arreglo á la cita que le resulta en el escrito de acusacion, que obra al principio de estas diligencias, dijo: que en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio último recibió órden verbal del Jefe Político de este Canton de aprehender por órden del Sr.

Gobernador á D. Francisco Cueto, á D. Antonio Ituarte, D. Luis Alva, D. Lorenzo Portilla, D. Jaime Rodriguez, D. Ramon Albert, general Fuero, general Topete, D. Manuel Acevedo y D. Felipe Robleda, solo se hicieron las seis primeras aprehensiones por no encontrarse los seis restantes en la plaza; dichas aprehensiones fueron hechas por los oficiales del cuerpo de policía, Lucio Tellez y Leopoldo Carmona, quienes segun iban haciendo las aprehensiones, los iban entregando en la casa de detencion á disposicion del Sr. Gobernador, dando el Alcaide el parte respectivo segun los iba recibiendo.

Preguntado: si sabe lo ocurrido en el cuartel del 23 en la madrugada del 24 de Junio último, contestó que no sabe nada respecto á eso por haber estado acuartelado toda la noche en el cuartel de policía.

Preguntado: lo que sepa respecto á los presos que estaban en la casa de detencion y cómo fueron conducidos al cuartel, contestó: que fueron dichos presos al cuartel del 23 conducidos por un oficial y unos soldados del 23 y unos agentes de policía que me pidieron de órden del Sr. Gobernador. Que no tiene más que decir, que lo expuesto es la verdad, en la que se afirma y ratifica, leida que le fué, firmando con el C. Juez y los testigos de asistencia.—Damos fé.—*Posada*.—(Una rúbrica).—*P. M. Teulet*.—(Una rúbrica).—*Juan Cantalapedra*.—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega*.—(Una rúbrica.)

En diez y nueve del mismo, presente en el Juzgado el C. José María Perez Milicua, dijo: ser natural de Veracruz y vecino del mismo, soltero, capitan del puerto y mayor de

edad, y examinado al tenor de la cita que le resulta á fojas cinco, vuelta, en la acusacion con que principian estas diligencias, dijo: que en la noche del veinticuatro de Junio, le pasó un oficio el C. Gobernador del Estado comunicándole la órden del Ministerio de Gobernacion, en que se mandaba aprehender á D. Vicente Capmany, el cual fué puesto á disposicion del expresado Gobernador. Que no tiene más que decir, siendo lo expresado la verdad, y en ello se afirma y ratifica y firma con el C. Juez y nosotros los testigos de su asistencia.—Damos fé.—*Posada*.—(Una rúbrica).—*José María Perez Milicua*.—(Una rúbrica).—*Juan Cantalapedra*.—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega*.—(Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Pascual Villaraos, dijo: ser natural del Puente Nacional, y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad y sobrestante mayor del Presidio militar. Hizo la protesta de decir verdad, y examinado al tenor de la cita, de fojas cinco, vuelta, en la acusacion con que principian estas diligencias, dijo: que en la madrugada del veinticuatro de Junio próximo pasado, lo despertaron las detonaciones habidas en el cuartel número 23, y que éstas fueron intermitentes, habiendo oido esto por vivir cerca del cuartel: que no tiene más que decir, que se ratifica en lo expuesto por ser la verdad, y firmó con el ciudadano Juez, y nosotros los testigos de asistencia.—Damos fé.—*Posada*.—Una rúbrica.—*P. Villaraos*.—Una rúbrica. De asistencia: *Juan Cantalapedra*.—Una rúbrica.—*Cárlos A. Ortega*.—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. José Bistrain, dijo: ser natural de México, y vecino de esta ciudad, sol-

tero, mayor de edad y doméstico. Hizo la protesta de decir verdad, y examinado al tenor de la cita, de fojas cinco, vuelta, en la acusacion con que principian estas diligencias, dijo: que como vecino que es del cuartel del 23, fué despertado en la madrugada del veinticinco de Junio pasado, por unas detonaciones que le parecieron fuego graneado en el cuartel ya mencionado; que no tiene más que decir, siendo lo expuesto la verdad, y en ello se afirma y ratifica, no firmando por no saber.—Hízolo el ciudadano Juez con nosotros los testigos de su asistencia.—*Ramon S. Posada.*—Una rúbrica.—De asistencia: *Cárlos A. Ortega.*—Una rúbrica.—*Juan Cantalapietra.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Francisco Dauré, dijo: ser natural de esta ciudad, soltero, mayor de edad, de oficio tabaquero. Hizo la protesta de decir verdad, y examinado al tenor de la cita que le resultó á fojas cinco, vuelta, en la acusacion con que principian estas diligencias, dijo: que á la madrugada del veinticinco fué despertado por unas detonaciones sucesivas en el cuartel del 23, sin saber lo que ocurrió, por no haber salido de su casa; que no tiene más que decir, siendo lo expuesto la verdad, y en ello se afirma y ratifica, firmando con el ciudadano Juez y nosotros los testigos de asistencia.—*Ramon S. Posada.*—Una rúbrica.—*Francisco Dauré.*—Una rúbrica. De asistencia: *Juan Cantalapietra.*—Una rúbrica.—*Cárlos A. Ortega.*—Una rúbrica.

En la misma fecha, se agrega el informe rendido por el C. José Gonzalez.—*Cantalapietra.*—Una rúbrica.—*Ortega.*—Una rúbrica.

En veinte se agrega el informe del C. Gobernador del Estado en documento que acompaña.—*Cantalapietra.*—Una rúbrica.—*Ortega.*—Una rúbrica.

En la misma fecha se hace constar de orden del ciudadano Juez, que el C. Rafael de Zayas Enriquez, que servia el Juzgado de Distrito, se ausentó el dia diez y siete sin haber rendido el informe pedido; y que no se han evacuado las citas de los CC. Lic. Luis B. Santaella y Miguel Gutierrez, porque no se encuentran en esta ciudad.—*Cantalapietra.*—Una rúbrica.—*Ortega.*—Una rúbrica.

Heróica Veracruz, Agosto 20 de 1879.—Practicadas en lo posible las diligencias recomendadas por la 2ª Seccion del Gran Jurado Nacional, devuélvase el expediente con atento oficio y en pliego certificado. Lo proveyó y firmó el Juez 2º suplente en ejercicio. Damos fé.—*Ramon S. Posada.*—Rúbrica.—De asistencia: *Juan Cantalapietra.*—Rúbrica.—*Cárlos A. Ortega.*—Rúbrica.

En la misma fecha se remite este expediente con atento oficio al Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado Nacional.—*Cantalapietra.*—Rúbrica.—*Ortega.*—Rúbrica.

Obsequiando el contenido de su atenta nota, fecha 17 del presente, relativa á que informe lo que sepa, respecto á los hechos ocurridos en el cuartel del Batallon número 23 en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio último, tengo la honra de manifestar á vdes., que la noche referida, por motivo de la noticia del pronunciamiento del vapor de guerra "Libertad" en Tlacotalpam, y del de la guarnicion de la fuerza federal en Alvarado, así como de la alarma

que se notaba en la poblacion, á consecuencia de los pronunciamientos, me dirigí al Palacio del Gobierno para prestar, como tengo de costumbre hacerlo, mi ayuda en todo aquello que se relacione con el bien público; por lo cual esa misma noche anduve acompañando al C. Gobernador en la vigilancia que se propuso tener respecto de la poblacion. En la madrugada del veinticinco de Junio citado, se oyeron tiros rumbo á los cuarteles números 23 y 25, por cuyo motivo el C. Gobernador se dirigió inmediatamente á dichos cuarteles, en union mia, con el objeto de averiguar la causa de aquellos disparos, y al llegar al del Batallon número 23, el oficial de guardia le informó en mi presencia que la novedad que habia ocurrido, era la de que, varios presos conducidos al cuartel esa misma noche, por órden de la Comandancia Militar, se habian echado sobre la guardia, y que ésta les habia hecho fuego, resultando muertos los presos y un soldado de dicha guardia, y heridos dos soldados más de la misma.

Lo expuesto es lo que sobre el particular me consta, por la razon ántes dicha de haber acompañado la citada noche al C. Gobernador del Estado, lo cual, y bajo la protesta de la ley me honro en manifestarle como resultado de su nota relativa.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Agosto 18 de de 1879.—*José Gonzalez Perez*.—Rúbrica.—Al Juez de Distrito del Estado.—Presente.

Copia del expediente que existe en la Secretaría del Gobierno de este Estado, relativa á la aprehension de los CC. Vicente Capmany, Jaime Rodriguez, Dr. Ramon Albert

Hernandez, Antonio P. Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva, Lorenzo Portilla, Juan Caro, Antonio Rubalcaba, Felipe Robleda, Bonifacio Topete, Manuel Acevedo y Cárlos Fuero.

República Mexicana.—Secretaría de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Un sello.—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2^a.—Ha llegado á conocimiento del Presidente que en esa plaza se pretende subvertir el órden público, sublevando al efecto la fuerza federal que la guarnece y la tripulacion del vapor guarda-costa "Libertad."

Las personas que activamente trabajan para la realizacion de ese movimiento revolucionario, son las que se expresan al márgen, de las cuales, algunas se encuentran en esa ciudad y otras en Mérida y en esta capital.

El Presidente me ordena recomiende á vd. se sirva dictar las disposiciones que estime más eficaces para que desde luego se ejerza la mayor vigilancia respecto de las personas mencionadas residentes en ese puerto, así como de las demás anotadas cuando llegaren al Estado, aprehendiéndolas en caso necesario, y remitiéndolas á esta capital con la custodia correspondiente.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 23 de 1879.—*Pankurst*. (Una rúbrica.)—Al Gobernador del Estado de Veracruz.

Los nombres que se citan al márgen son los siguientes: Vicente Capmany, Jaime Rodriguez, Dr. Ramon Albert Hernandez (Mérida), Antonio P. Ituarte, Francisco Cueto,

Luis Alva, Lorenzo Portilla, Juan Caro, Antonio Rubalca-
ba, Felipe Robleda (México), Bonifacio Topete (idem), Ma-
nuel Acevedo, Cárlos Fuero (México).

Acuerdo: Junio 24 de 1879.—Líbrense al Jefe político
las órdenes respectivas para la aprehension de los ciudada-
nos que al márgen se expresan.

Dígase lo acordado.—Una rúbrica.

Minuta: Luego que reciba la presente dispondrá que sean
aprehendidos y puestos en la casa de detencion de esta ciu-
dad los individuos Vicente Capmany, Jaime Rodriguez, ge-
neral Cárlos Fuero, Dr. Ramon Albert Hernandez, Antonio
P. Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva, Bonifacio Topete,
Lorenzo Portilla, Felipe Robleda y Manuel Acevedo, dan-
do parte á este Gobierno de haber cumplido esta órden.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Junio 24 de 1879.
—Al Jefe político de este Canton.—Presente.

Minuta: En el momento que recibí la nota de esa Secre-
taría, fecha 23 del presente, libré las órdenes respectivas
para la aprehension de los ciudadanos á que se refiere, y al
mismo tiempo he dictado cuantas providencias son de mi
resorte, con el objeto de evitar, no solo en esta ciudad, sino
en todo el Estado, que se trastorne el órden público.

Con el resultado de las órdenes libradas, daré cuenta á
esa Secretaría.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de
1879.—Al Secretario de Gobernacion.—México.

Minuta: Teniendo noticia este Gobierno de que D. Vi-
cente Capmany, mandado aprehender, por órden del Minis-
terio de Gobernacion, se encuentra en uno de los barcos
que se hallan en la bahía, he de merecer á vd. se sirva li-

brar sus órdenes, á fin de que sea trasportado á tierra y
puesto en calidad de detenido en uno de los cuarteles de la
fuerza federal, sirviéndose darme aviso para lo que tenga
á bien disponer el citado Ministerio.

Libertad, etc. Junio 24 de 1879.—Al Comandante prin-
cipal de Marina.—Presente.

Un sello: Jefatura política del Canton de Veracruz.—
Como verbalmente acabo de manifestar á vd., dí órden ver-
bal al capitán de policía C. Pedro Teulet, para la aprehen-
sion de las personas que se me ordenan en la atenta comu-
nicacion de vd., y solo se han encontrado y puesto en la
casa de detencion directamente á la disposicion de vd. los
CC. Lorenzo Portilla, Francisco Cueto, Jaime Rodriguez,
Luis Alva, Ramon Albert Hernandez y Antonio Ituarte.
La comunicacion que contesto es fecha de hoy.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de
1879.—M. A. Rojas.—C. Gobernador del Estado de Vera-
cruz Llave.—Presente.

Un sello: Comandancia principal del Departamento de
Marina del Atlántico.—En cumplimiento de la órden del
Ministerio de Gobernacion, comunicada en oficio de vd. de
esta fecha, ha sido aprehendido el C. Vicente Capmany, se-
gun sus instrucciones, á bordo del bergantin goleta nacio-
nal "Union," que se encuentra en bahía, y con toda segu-
ridad es remitido á la disposicion de vd.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su cono-
cimiento y del Ministerio referido.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de
1879.—José Perez Milicua.—Al Gobernador del Estado.—
Presente.

Acuerdo. Junio 24 de 1879.—Pase en calidad de detenido al cuartel del batallon número 23, entretanto se pone á disposicion de la Comandancia militar para que sea conducido á México á disposicion de la Secretaría de Gobernacion.—Una rúbrica.

Un sello: Casa de detencion de Veracruz.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de vd. haberse recibido por su orden y á su disposicion los detenidos Antonio Ituarte, Jaime Rodriguez y Francisco Cueto, conducido el primero por el teniente de la policia Leopoldo Carmona, y los dos últimos por el de igual empleo Lúcio Tellez, guardando los referidos detenidos incomunicados.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*Juan del Valle*.—C. Gobernador del Estado.

Un sello: Casa de detencion de Veracruz.—Pongo en el superior conocimiento de vd. haberse recibido en esta detencion al detenido Luis Alva, por orden y á su disposicion, conducido por el teniente de policia Tellez.

H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*Juan del Valle*.—C. general Gobernador del Estado.—Presente.

Un sello: Casa de detencion de Veracruz.—Pongo en el superior conocimiento de vd. haberse recibido el detenido Lorenzo Portilla, por orden y á su disposicion, conducido por el teniente de la policia Tellez, quedando incomunicado.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*Juan del Valle*.—C. general Gobernador del Estado.—Presente.

Un sello: Casa de detencion de Veracruz.—Pongo en el superior conocimiento de vd. haberse recibido por su orden

y á su disposicion el detenido Ramon Albert, conducido por el teniente de policia Lúcio Tellez, quedando incomunicado.

Libertad en la Constitucion. Heróica Veracruz, Junio 24 de 1879.—*Juan del Valle*.—C. general Gobernador del Estado.—Presente.

Minuta: Por disposicion del C. Secretario de Gobernacion han sido aprehendidos los CC. Jaime Rodriguez, Dr. Ramon Albert Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva, Lorenzo Portilla y Vicente Capmany, los cuales deben caminar á la capital competentemente custodiados, á disposicion del mismo Ministerio, los seis primeros se encuentran en la casa de detencion de esta ciudad, y el último en el cuartel del batallon número 23, quedando todos desde este momento á su disposicion, para que con la escolta del tren de mañana se sirva remitirlos á México, segun la orden del Ministerio, y entretanto disponer lo que estime conveniente respecto á su seguridad y custodia, advirtiéndole que la casa de detencion no es lugar á propósito para tener en ella presos políticos.

Libertad en la Constitucion. Julio 24 de 1879.—Al Comandante militar de esta plaza.—Presente.

Minuta: Entre los individuos mandados aprehender por orden del Ministerio de Gobernacion, fecha de ayer, se encuentran los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, quienes dependen, por su carácter militar, de esa Comandancia: la aprehension de estos individuos, segun la citada nota es de mucha importancia, pues se trata nada ménos que de evitar se trastorne el orden público; en tal virtud, me apresuro á ponerlo en conocimiento de vd. para que si lo tiene

á bien, y obsequiando la órden del Ministerio, se sirva mandar arrestar á los citados oficiales en donde crea más oportuno.

Libertad, etc. Veracruz, Junio 24 de 1879.—Al Comandante militar de esta plaza.—Presente.

Un sello: República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Enterado por la nota de vd. de esta fecha de que entre los individuos mandados aprehender por órden del Ministerio de Gobernacion, fecha de ayer, se encuentran los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, le manifiesto que ya esta Comandancia dicta las órdenes respectivas para que sean arrestados los expresados oficiales, dando cuenta de ello al Ministerio de la Guerra.

Libertad en la Constitucion. Junio 24 de 1879.—*M. Cuesta*. (Una rúbrica.)—Al Gobernador del Estado de Veracruz.—Presente.

Un sello.—República Mexicana.—Comandancia Militar de la Plaza de Veracruz.—Por la atenta nota de vd. de esta fecha quedo enterado de la órden del Ministerio de Gobernacion para la aprehension y remision á México, de los individuos Jaime Rodriguez, Doctor Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva, Lorenzo Portilla y Vicente Capmany, así como de que los seis primeros quedan á mi disposicion en la cárcel de esta Ciudad, y el último en el cuartel del batallon número 23, y en contestacion tengo el honor de manifestarle que esta Comandancia dispondrá su remision á la capital, y entre tanto, dicta sus disposiciones para la mayor seguridad de los expresados individuos.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de

1879.—*M. Cuesta*.—Al Gobernador del Estado de Veracruz.—Presente.

Telégrama.—Minuta.—Veracruz, Junio 25 de 1879.—Secretario de Gobernacion.—México.—Segun su órden del 23, anoche fueron aprehendidos los CC. Vicente Capmany, Doctor Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez y Luis Alva. En la misma noche fueron puestos á disposicion de la Comandancia Militar, para que con la escolta del tren los mandara hoy á esa capital. Comandancia ordenó trasladarlos de la casa de detencion á uno de los cuarteles. Entre tres y cuatro de la mañana oí tiros rumbo á los citados cuarteles, y en el acto me dirigí á ellos, y al llegar al del 23, supe por lo que me manifestó el C. Angel Alvarez, capitan de guardia de prevencion, que los referidos presos, ayudados por dos oficiales, se habian echado sobre la guardia, y que ésta, en cumplimiento de su deber, habia hecho uso de sus armas, resultando de ello, diez muertos y dos heridos; entre los primeros se encuentran nueve de los presos á que se refiere su precitada órden—*L. M. y T.*

Un sello.—República Mexicana.—Comandancia Militar de la plaza de Veracruz.—El Teniente Coronel C. Pedro Miranda, Mayor de órdenes de la plaza y fiscal de la causa que se instruye acerca de los acontecimientos ocurridos en la madrugada del dia veinticinco del mes anterior, me ha dirigido la siguiente comunicacion:

Las constancias de las diligencias que por órden de vd. estoy practicando en esclarecimiento de los hechos ocurridos en la madrugada del dia veinticinco de Junio último en esta plaza, con la guardia de prevencion del cuartel del batallon nú-

mero 23, y los presos que esa madrugada se mandaron poner á disposicion del comandante de la citada guardia para remitirlos á la capital de la República, amerita que el C. Gobernador del Estado rinda un informe circunstanciado de los sucesos que acontecieron esa madrugada, en lo relativo al participio que en desempeño de sus altas funciones pudo tener en el asunto, y se sirva igualmente dicha autoridad dictar sus órdenes al C. Secretario de Gobierno, para que se saque copia íntegra, certificada del expediente que obra en la Secretaría y encabeza la suprema órden del Ministerio de Gobernacion comunicada al Gobierno del Estado, para que se procediera á la aprehension de varios individuos residentes en esta plaza, porque ambas cosas son de absoluta necesidad para la perfeccion de las expresadas diligencias.

Sírvase vd., si lo estima conveniente, recabar lo que solicito del C. Gobernador del Estado.

Tengo el honor de trasladarlo á vd., suplicándole se sirva rendir el informe á que se refiere el inserto oficio, para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 9 de 1879.

—*Ignacio de la Peza.*—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Acuerdo.—Julio 10 de 1879.—Dígase á la Comandancia Militar que el participio único que tuvo el Gobierno en los sucesos del veinticinco del pasado, consta en el expediente cuya copia certificada se le acompaña.—(Una rúbrica.)

Minuta.—En debida respuesta á la atenta nota de vd. fecha de ayer, en que se sirve insertarme la que dirigió á esa Comandancia el Fiscal de la causa que se instruye en averiguacion de los acontecimientos ocurridos en la madrugada

del dia veinticuatro al veinticinco del mes anterior, me es honroso acompañarle en cuatro fojas útiles, copia certificada del expediente que obra en la Secretaría de Gobierno, manifestándole á la vez que el único participio que este mismo Gobierno tuvo en los sucesos á que se refiere su citada nota, es el que arrojan las constancias del expediente cuya copia se acompaña.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 10 de 1879.—Al Comandante Militar.—Presente.—Es copia que certifico—H. Veracruz, Agosto 18 de 1879.—*A. Moreno,* secretario.—(Una rúbrica.)

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Bajo la protesta de ley y evacuando el informe que se sirve vd. pedirme en su atenta nota de 16 del presente, relativa á la acusacion que en mi contra han formulado ante el Congreso de la Union, los deudos de los individuos que sucumbieron en esta plaza en la noche del 24 al 25 de Junio último, tengo el honor de manifestar: que los hechos en que se funda la acusacion, cuya copia se ha servido acompañarme, son completamente inexactos: que como Gobernador del Estado y en virtud de una comunicacion de la Secretaría de Gobernacion, fecha 23 de Junio último, recibida el 24, ordené en el acto al Jefe político de este Canton, aprehendiese á los individuos Jaime Rodriguez, Ramon Albert y Hernandez, Antonio P. Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva y Lorenzo Portilla, Grales. Carlos Fuero y Bonifacio Topete, Felipe Robleda y Manuel Acevedo, dirigiéndome al mismo tiempo al C. Comandante principal de Marina para la aprehension de Vicente Capmany, y que segun noticia se

encontraba en uno de los barcos surtos en la bahía; que luego que el Jefe político me dió aviso oficialmente de haberse aprehendido á Jaime Rodriguez, Ramon Albert y Hernandez, Antonio P. Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva y Lorenzo Portilla, y el Comandante principal de Marina de haber aprehendido tambien á Vicente Capmany, los puse en esa misma noche á disposicion de la Comandancia militar de esta plaza para que los tuviese á la de la Secretaría de Gobernacion, y los remitiese á México, disponiendo entretanto lo que tuviese por conveniente respecto de su seguridad y custodia: que como entre los individuos mandados aprehender por orden de la Secretaría de Gobernacion en la nota de fecha 23 ya citada, se encontraban los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, comuniqué al mismo Comandante militar de esta plaza la referida orden, para que si lo tenia á bien y obsequiándola, arrestase á dichos oficiales, que por su carácter militar dependian exclusivamente de la Comandancia, poniéndolos en donde creyese más conveniente: que el expediente original en donde más pormenorizadamente consta lo relativo á estas aprehensiones, existe en la Seccion de Gobierno de este Estado, de cuyo expediente acompaño en seis fojas útiles, una copia certificada para que se tenga como parte de este informe y para más perfecto conocimiento de la Secretaría del Gran Jurado: que como en la comunicacion de la Secretaría de Gobernacion que recibí por correo del 24, segun he manifestado, se me avisaba que en esta plaza se pretendia subvertir el orden sublevando al efecto la fuerza federal que la guarnece; y como además, esa misma noche y por extraordinario recibí el parte de la sublevacion del vapor "Li-

bertad" en el puerto de Tlacotalpam y del pronunciamiento de la guarnicion en Alvarado, tuve, en cumplimiento de los deberes de mi cargo, que permanecer en vela toda la noche, con el objeto de cuidar de la tranquilidad pública de la poblacion, é impedir oportunamente, y en caso dado, cualquier trastorno del orden público, tanto más, cuanto que esta ciudad se hallaba sumamente excitada por la huelga ó cesacion absoluta de trabajo que durante quince dias impuso el comercio á matriculados y cargadores, con motivo de la ley sobre contrabando, todo lo cual podia ser causa de un trastorno en que el gobierno federal perdiese la plaza de Veracruz, y con ella los fuertes derechos que debian causar las mercancías importadas en aquellos dias y depositadas unas en los almacenes, otras en la plaza del muelle y otras en casa de los mismos comerciantes: que en estas circunstancias y habiendo oido tiros rumbo á los cuarteles de los batallones números 23 y 25 que están contiguos, me dirigí inmediatamente para ellos, y en el del 23 supe por el capitán de la guardia C. Angel Alvarez, que los presos Vicente Capmany, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez y Luis Alva, con los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, se habian echado sobre la guardia, y que ésta les habia hecho fuego, resultando muertos los citados presos, los dos oficiales, más un soldado de dicha guardia y heridos otros dos soldados de la misma: que sobre estos acontecimientos se practica por la Comandancia militar de esta plaza, la correspondiente averiguacion, la cual sin duda pondrá en claro los hechos; que tambien se está instruyendo otra averiguacion sobre el pronunciamiento del vapor

“Libertad” y de la fuerza federal que guarnecía el puerto de Alvarado, la que puede tener alguna relacion con los sucesos ocurridos del 24 al 25 de Junio citado.

De todo lo expuesto resulta, como digo al principio de este informe, que es del todo falsa la acusacion que se me hace, y por consiguiente, es tambien falso que hayan sido violados por mí los artículos 14, 20, 21 y 23 de la Constitucion federal y los 9, 12, fraccion 5ª del 80, 13ª del 82 y 7ª y 9ª del 83 de la Constitucion del Estado; sobre lo cual y en su oportunidad haré valer la justicia que me asiste.

Con el contenido de este informe dejo obsequiado el auto de la 2ª Seccion del Gran Jurado, fecha 4 del presente, que se sirvió remitirme en copia con su comunicacion relativa, quedando enterado del motivo del procedimiento y de los nombres de mis acusadores.

Libertad en la Constitucion. Heróica Veracruz, Agosto 18 de 1879.—*Luis Mier y Terán*. (Rúbrica.)—Al Juez de Distrito del Estado.—Presente.

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—México, á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Pídanse á los Secretarios de Guerra y Gobernacion los datos que tuvieren respecto de los sucesos ocurridos en Veracruz la noche del 24 al 25 de Junio, recomendando que sean remitidos cuanto ántes, para agregarlos á estas diligencias.

Lo decretó la 2ª Seccion del Gran Jurado, y lo firmó. Doy fé.—*Rubio*.—*Huerta*.—*Vicente R. Prieto*.—*S. Fernandez*, secretario.

Se agrega la minuta de los oficios dirigidos á los Secre-

tarios de Guerra y Gobernacion en la misma fecha. Conste.—*Fernandez*. (Una rúbrica.)

México, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Agréguese á estas diligencias las que por órden de la Suprema Corte de Justicia practicó el Juez de Distrito de Veracruz en averiguacion de los hechos que tuvieron lugar en aquella plaza la noche del 24 al 25 de Junio, con el acta de la exhumacion de los cadáveres; y todo el expediente remítase al Juez 2º de Distrito, suplente, del Estado, para que cumpla con las fracciones 3ª y 4ª del artículo 20 de la Constitucion, y con los artículos 147, 148 y 149 del reglamento interior del Congreso, practicando cuantas diligencias creyere oportunas á la completa sustanciacion del sumario, y sirviéndose dar cuenta por telégrafo á esta Seccion cada cuarenta y ocho horas, del estado que guarden.

Lo proveyó la 2ª Seccion del Gran Jurado, y lo firmó; doy fé.—*Rubio*. (Rúbrica.)—*Huerta*. (Rúbrica.)—*Prieto*. (Rúbrica.) *

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Al Juez suplente de Distrito del Estado de Veracruz.—México, á 30 de Agosto de 1879.—La 2ª Seccion del Gran Jurado dispone, que entre las diligencias que acordó practicara vd., sean las principales tomar declaracion al oficial Angel Alvarez, que cubria la guardia de prevencion del batallon número 23 la noche del 24 al 25 de Junio: al capitan de cuartel que esa misma

* Véase el anexo número 1.

noche desempeñaba el servicio de vigilancia en el mismo cuartel; y á los soldados Antonio Torres y Valentin Castillo, que segun el parte publicado, fueron heridos esa noche en el repetido cuartel. La Seccion recomienda á la perspicacia de vd. esas diligencias y á su empeño, por el esclarecimiento de la verdad de los hechos, la actividad de sus actos. Acuse vd. recibo.—*S. Fernandez*, secretario.

República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno federal.—Todo telégrama debe llevar el sello de la oficina.—Un sello igual que dice: Telégrafos federales.—Línea central.—30 de Agosto de 79.—México, Coliseo Viejo número 21.—Remitido de Veracruz el 30 de Agosto de 1879.—Recibido en México el 30 de Agosto de 1879 á las seis horas quince minutos de la tarde.—C. Secretario 2ª Seccion del Gran Jurado.—Recibido telégrama de hoy. Por el correo va el expediente porque el susrito impedido para practicar las diligencias que se le recomiendan, tanto en el auto del 25 del corriente de esa Seccion, como en el citado telégrama.—*Ramon S. Posada*.

Un sello realzado que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Número 2540.—Con el oficio de vd., fecha 26 del corriente, recibí el expediente formado con motivo de la acusacion formulada contra el Gobernador del Estado, por los deudos de los individuos que sucumbieron en esta ciudad la noche del 24 al 25 de Junio último; y habiéndolo examinado para proceder á la práctica de las diligencias que se me encomiendan por el auto de esa 2ª Seccion, de 25 del presente, encuentro que no me es posible actuar en ella por estar citado en la declaracion de D. Manuel Flores, á fojas 118 vuelta. En tal virtud, tengo la

honra de devolver á vd. el expediente citado con 128 fojas útiles, y espero se sirva acusarme recibo.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Agosto 29 de 1879.—*Ramon S. Posada*. (Una rúbrica.)—Al Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado Nacional.—México.

México, á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Acúsesese recibo del expediente y del oficio que se agrega y que fué dirigido á la Seccion por el 2º Juez suplente del Distrito.

Y no procediendo la excusa, y siendo ésta notoriamente maliciosa, remítase copia certificada al Tribunal de Circuito por conducto de la Suprema Corte de Justicia para que exija al Juez 2º suplente de Veracruz, la responsabilidad á que haya lugar; pero para no permitir las moratorias con que se trata de dilatar esta causa, remítase el expediente al Juez 3º suplente, para que cumpla en todas sus partes los autos de 4 y 25 de Agosto y telégrama de 30 del mismo mes.

Lo proveyó la 2ª Seccion del Gran Jurado, y lo firmó. Doy fé.—*Rubio*.—*Huerta*.—*Prieto*.—*S. Fernandez*, secretario.

En 132 fojas se remite este expediente al Juez 3º suplente de Distrito de Veracruz.

Setiembre 2 de 1879.—*Fernandez*, secretario. (Rúbrica.)

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—H. Veracruz, Setiembre 13 de 1879.—Habiendo enviado el susrito Juez á la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, con anterioridad al recibo de estas diligencias su renuncia de tercer suplente del Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz, teniendo que separarse violentamente de esta ciudad para ejercer las funciones que

le corresponden como diputado á la H. Legislatura, y existiendo, además, otras causas notorias que segun su conciencia le impiden practicar las diligencias mandadas, con apoyo de lo dispuesto en los artículos 144 y 163 de la ley de 4 de Mayo de 1857 se excusa de conocer en el presente asunto, y manda se devuelva original el expediente de la 2.^a Seccion del Gran Jurado, para que determine lo que tenga á bien.

El C. Lic. Daniel Moreno lo proveyó y firmó. Damos fé.—*Daniel Moreno.* (Rúbrica).—De asistencia.—*José M. de Ortega.* (Rubrica).—*Vicente Simancas.* (Rúbrica.)

En quince se cierra este expediente con oficio para el Secretario de la 2.^a Seccion del Gran Jurado Nacional. Conste.—*Ortega.*—*Simancas.*

México, á 19 de Setiembre de 1879.—Visto el anterior auto en que el Juez 3.^o suplente de Distrito del Estado de Veracruz se excusa de practicar las diligencias que se le encomendaron, por haber renunciado el puesto con anterioridad al recibo de ellas, por ser diputado á la Legislatura del Estado y haberlo llamado este cuerpo para ejercer el cargo; désele conocimiento del hecho al Secretario de Justicia para que á la mayor brevedad quede cubierta la vacante, y esta Seccion pueda proseguir las diligencias con la prontitud que el caso exige.

Lo proveyó la 2.^a Seccion del Gran Jurado, y lo firmó. Doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*Huerta.*—*Fernandez,* secretario.

Los que suscribimos, ante la Cámara de diputados del Congreso de la Union, respetuosamente y como más haya lugar en derecho, salvas las protestas oportunas y legales,

decimos: que en la noche del 24 al 25 de Junio próximo pasado, el Gobernador constitucional del Estado de Veracruz, general Luis Mier y Terán, decretó la aprehension de varios ciudadanos, con motivo del pronunciamiento en Alvarado del vapor "Libertad."

Se logró la aprehension respecto de algunos, y fueron conducidos á la cárcel de Veracruz los Sres. Antonio Ituarte, Jaime Rodriguez, Francisco Cueto, Luis Alva, Lorenzo Portilla y Ramon Albert Hernandez.

El C. Vicente Capmany, que fué aprehendido á bordo de su buque, surto en bahía, quedó consignado directamente al Gobernador en palacio, y el mismo Gobernador lo condujo con escolta al cuartel de Puerta Merced, que ocupa el 23 batallon de línea.

El mismo Gobernador aprehendió en el contiguo cuartel del 25 batallon de línea, á los oficiales Antonio Loredó, J. A. Rubalcaba, Manuel Roselló y Juan Caro y García, conduciéndolos él mismo al cuartel del batallon 23.

Todas estas personas fueron aprehendidas en diversos lugares, estando ocupadas algunas en sus asuntos, entregadas otras al sueño, y cumpliendo con su deber los CC. Loredó y Rubalcaba, como oficiales de la guardia de prevencion del batallon 25.

La aprehension de estas once personas como decretada por el Gobernador Terán, ejecutando él mismo la de los cuatro oficiales, fué practicada infringiendo el art. 16 de la Constitucion, que dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, *sino en virtud de mandamiento escrito de LA AUTORIDAD COMPETENTE,* que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el

caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, *poniéndolos sin demora á disposición de la autoridad inmediata.*"

No se cumplió con ninguno de estos requisitos, *ni se consignaron los presos á disposición de ninguna autoridad judicial*, como debió hacerse, aun en el caso de habérseles aprehendido infraganti delito.

Reducido á prision Capmany, y consignado directamente al Gobernador Terán, éste personalmente lo condujo al cuartel del batallon 23, llevándolo con escolta.

Momentos despues de haber llegado á dicho cuartel los Sres. Terán y Capmany, el coronel Miguel Cuesta, *comandante militar de la plaza*, entró al cuartel del batallon 25, en union del teniente coronel de ese cuerpo Rosalino Martinez, del teniente coronel de guardia nacional Villarauz, y del paisano Miguel Gutierrez, director ó jefe de la galera.

El comandante militar Cuesta, advirtió al capitan Antonio Loredo "que no se alarmase la guardia si oia tiros en el cuartel inmediato," y el capitan mandó prevenir á los vigilantes, que no se alarmasen si escuchaban tiros en el cuartel del 23.

A las dos en punto de la mañana, en los momentos en que el reloj de la ciudad sonaba las horas, y los serenos de las calles inmediatas tocaban con sus bastones en las banquetas, anunciando estar vigilantes, tronaron varios rifles en el interior del cuartel 23, confundiendo las detonaciones con el sonido de las horas y el golpear de los bastones de los serenos.

Minutos despues el teniente Monterey y el cabo Apolinario Calva entraron al cuartel del 25, y dirigiéndose el ca-

bo á su jefe Martinez, le dijo: "Vea mi teniente coronel el cartucho que me sirvió para darle el tiro de gracia á Vicente Capmany," y el teniente coronel Martinez recogió el cartucho metálico.

Veinte minutos despues se presentó el Gobernador Terán en la guardia de prevencion del 25: ordenó al teniente coronel Martinez el relevo de los oficiales de guardia Loredo y Rubalcaba; hecho, mandó que éstos entregaran sus espadas, así como el teniente Roselló que cubria la imaginaria, y á estos tres y al oficial Juan Caro y García, les mandó que le siguiesen, trasladándose al cuartel del 23, custodiando á los oficiales el mismo Terán, el coronel Cuesta, los tenientes coroneles Rosalino Martinez y Villarauz y el paisano Miguel Gutierrez.

Llegado al cuartel del 23 y dentro del cuarto de banderas, anunció á los oficiales que iban á ser fusilados por conspiradores, y despues de varias peripecias, cediendo á súplicas que se le hacian, y por la intermediacion humanitaria del C. Juvencio Robles, mayor del batallon 25, dispuso el gobernador Terán *que de los cuatro oficiales fueran fusilados dos.*

Y corrieron esta horrible suerte, los CC. Rubalcaba y Caro y García, siendo ejecutados á las tres de la mañana bajo el arco núm. 6 del fondo del patio, rumbo al Poniente.

A las cuatro y media de la mañana fueron sacados de la cárcel de la ciudad los CC. Albert Hernandez, Ituarte, Cuento, Rodriguez, Portilla y Alva: atravesaron rumbo al Sur las calles que median hasta llegar al cuartel del batallon 23: los recibió en la puerta el mismo Gobernador, llamando por lista á uno despues de otro, haciéndolos entrar en órden

sucesivo al cuarto de banderas, y mucho despues de dado el toque de diana y de haber tomado el café la tropa, mandó fusilar bajo el arco núm. 2, rumbo al Oriente, á los tres primeros, y bajo el arco núm. 3 á los otros tres desgraciados ciudadanos.

El C. Benjamin Alvarez, teniente coronel del 25, y el capitán del mismo batallon, Ireneo López, amarraban y conducian á las víctimas al suplicio, y el mayor Julio Sayanti, que habia funcionado en la noche de jefe de día, mandó los pelotones que estuvieron fusilando.

Por estos asesinatos proditorios, decretados tiránicamente, despreciando por completo las garantías tutelares otorgadas en todo juicio criminal, é imponiendo la pena de muerte por supuestos ó ciertos y evidentes delitos de conspiracion, el Gobernador Terán infringió, barrenó, vulneró, aun suponiéndolo investido de la autoridad judicial, los siguientes artículos de la Constitucion:

"14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. *Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas á él* POR EL TRIBUNAL QUE PREVIAMENTE HAYA ESTABLECIDO LA LEY."

"20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías.

"I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

"II. Que se le tome su declaracion preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposicion de su juez.

"III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

"IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

"V. Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, segun su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que ó los que le convengan."

"21. La aplicacion de las penas propiamente tales, *es exclusiva de la autoridad judicial*. La política ó administrativa solo podrá imponer, como correccion, *hasta quinientos pesos de multa ó hasta un mes de reclusion*, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

"23. Para la abolicion de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. *Entre tanto queda abolida para los delitos políticos*, y no podrá extenderse á otros casos más que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del órden militar y á los de piratería que definiere la ley."

El gobernador Terán, prevalido de su carácter oficial, aprovechándose de ser el jefe del Estado, y abusando de la autoridad y del mando que por tal circunstancia ejercia, se metió á los cuarteles y dispuso de la fuerza armada permanente, bajo pretexto de atender á la seguridad interior, usurpando esta facultad exclusiva del Presidente de la República, segun la fraccion VI del artículo 85 de la Constitucion, invadiendo, en consecuencia, atribuciones de la autoridad federal.

de la ley de 3 de Noviembre de 1870, y con arreglo al artículo 103 de la Constitución general, acusamos en debida forma al gobernador constitucional del Estado de Veracruz, general Luis Mier y Terán, por infracción del Código fundamental y leyes federales citadas, en los puntos que quedan mencionados.

A la Cámara de diputados suplicamos que habiendo por presentada esta acusación, se sirva mandarla pasar á la sección de Gran Jurado que tiene antecedentes, para que previa la sustanciación respectiva, dé cuenta á la Cámara de representantes erigida en Gran Jurado, á fin de que éste con arreglo al artículo 105 de la Constitución declare, que el acusado es culpable de las infracciones y delitos por que se le acusa.

Es justicia que pedimos, protestamos no proceder de malicia, y lo necesario, etc.

México, Setiembre 22 de 1879.—*Joaquín M. Alcalde.*—*L. L. Portillo.*

México, á 25 de Setiembre de 1879.—Agréguese á su expediente y notifíquese á los acusadores que ya se habían mandado practicar por esta Sección, ántes de ahora, las diligencias á que ellos se refieren, con excepción de una que se mandará practicar en su oportunidad.

Lo decretó la 2ª Sección del Gran Jurado, y lo firmó. Doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*Huerta.*—*S. Fernandez,* secretario.

En la misma fecha, presentes en esta Secretaría los CC. Roberto A. Esteva y Joaquín Alcalde, les hice saber el anterior auto, de que entendidos dijeron: lo oyen: y que se

complacen en reconocer la justificación y empeño de la Sección por cumplir con su deber, y firmaron. Doy fé.—*Roberto A. Esteva.*—*Alcalde.*—*S. Fernandez,* secretario.

México, á 26 de Setiembre de 1879.—Agréguese á este expediente la acusación que contra el Gobernador de Veracruz han remitido á la Cámara los CC. Lancaster Jones, Hernandez y Hernandez y Peniche, en representación de la señora viuda de Albert y Hernandez, según el poder jurídico que acompañan.

Lo decretó la 2ª Sección del Gran Jurado, y lo firmó. Doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*Huerta.*—*S. Fernandez,* secretario.

Un timbre de diez centavos, cancelado debidamente.—A la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Los suscritos apoderados de la Sra. Candelaria P. de Albert, según consta de la adjunta escritura, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, nos presentamos exponiendo: que en la noche del 24 de Junio del corriente año fué aprehendido en el puerto de Veracruz, por la policía del Estado, el Sr. D. Ramon Albert Hernandez, esposo legítimo de nuestra poderdante, encontrándose á la sazón recogido en su alojamiento. Simultáneamente ó con diferencia de muy corto tiempo se verificaron algunas otras aprehensiones, y los informes y datos que á este particular tenemos acreditan que tanto ellas, como la de Hernandez Albert, fueron ordenadas por el C. Presidente de la República, quien se dirigió al efecto y en mensaje telegráfico, por conducto, sin duda, del Ministerio de Gobernación, al C. Gobernador de Veracruz, general Luis Mier y Terán, pre-

viniéndole, además, que una vez aprehendidos los individuos que se le designaban, los remitiera á esta capital por el próximo tren del ferrocarril, y á disposicion de dicho Ministerio. Tratábase de una denuncia ó sospecha de conspiracion contra el orden y paz pública, en connivencia con el pronunciamiento del vapor "Libertad."

Reservándonos el examinar en su oportunidad la cuestion de la competencia con que haya podido dictarse tal acuerdo administrativo, en los términos que lo contienen, debemos consignar desde ahora el hecho de que esa medida no se hizo saber á Albert Hernandez, ni era un *mandamiento escrito*, ni fundaba ni motivaba la causa legal del procedimiento.

Al amanecer del siguiente dia 25 fueron sacados de la cárcel pública de la ciudad Albert Hernandez y otras de las personas detenidas, y habiéndoseles conducido al cuartel del batallon 23 federal, allí el Gobernador Terán dispuso que en el acto se les fusilase, como en efecto se les pasó por las armas, sin que se observaran ningunas previas formalidades, y sin concederles siquiera el tiempo necesario para prepararse á recibir la muerte. En las primeras horas de la mañana del mismo dia, los cadáveres de las víctimas fueron trasladados juntos y confundidos dentro de una carreta del lugar del suplicio á la fosa comun, en la cual se les inhumó sin previa fé de defuncion, sin aparato legal de ningun género y sin que precedieran las respectivas indagaciones judiciales. Este acto verificóse así por orden tambien del repetido Terán, quien se negó á entregar los cadáveres de las personas asesinadas, á los deudos y amigos de éstas, que las reclamaban para tributarles los homenajes de la religion y del dolor.

Pudiéramos referir otros muchos detalles del atentado de que fué víctima Albert Hernandez; pero ellos no son indispensables á nuestro propósito. En cuanto á los expuestos, en público se sabe que la constancia de estos pormenores está perfectamente establecida por algunas de las diligencias que practica el Juez de Distrito de Veracruz en averiguacion de los hechos; y las deducciones lógicas que de tales pormenores se desprenden, bastan por sí solas para rechazar desde luego la grosera calumnia de que el finado esposo de nuestra poderdante, se hubiese arrojado sobre la guardia de prevencion del cuartel federal, provocando la insensata lucha en que sucumbiera en compañía de las otras personas inermes é impotentes sacrificadas durante la noche del 24 al 25 de Junio. Además, algunas de las circunstancias á cuya referencia nos limitamos, demuestran el apresuramiento con que se procuró que desapareciesen ó se desfigurasen al ménos las señales de la verdad, lo cual no habria pretendido el general Terán, si ella le fuera favorable. Otras de estas circunstancias colocan los acontecimientos bajo un punto de vista en que cualesquiera que sean las pruebas procesales fraguadas ó que se fragüen por el autor del crimen y sus cómplices, para justificar su conducta, aparecerá el Gobernador de Veracruz como un custodio responsable de la vida de Albert Hernandez y demás detenidos en union suya, desde el instante en que aquel funcionario dispuso que se les aprehendiera y guardara en la cárcel pública, bajo la inmediata vigilancia de la policia del Estado.

Fuera de la inmensa gravedad que ofrecen esos sucesos en orden al derecho penal comun, implican por parte del

Gobernador, la más completa violación de los siguientes artículos constitucionales:

Del 1.º, fracción 2.ª, en todo extremo y aun en la falsa hipótesis de que dicha autoridad no fuese la autora del crimen, porque debió haber *sostenido* y no lo hizo, las garantías que la Constitución otorga, á fin de impedir que se las atropellase por cualquiera otra autoridad, dentro del territorio del Estado, y caso de no lograrlo, debió reclamar enérgicamente el castigo de los culpables.

Del artículo 14, fracción 2.ª, porque al imponer á Albert Hernandez y á sus compañeros de suplicio, la última pena de hecho, verbal, sumarísimamente y en secreto, se les *juzgó y sentenció*, sin los requisitos que aquel precepto establece.

Del artículo 16, porque los expresados individuos fueron presos sin *orden escrita* de la autoridad competente que *fundase y motivase la causa legal del procedimiento*.

Del artículo 20, porque se arrebató á las víctimas de un solo golpe, y en fuerza del atentado mismo, todos los tutelares derechos que les aseguraba.

Del artículo 21, porque contra su tenor expreso, la autoridad política del Estado de Veracruz, no solo aplicó una pena propiamente tal, invadiendo las facultades de los Tribunales, sino que decretó é hizo ejecutar la mayor de todas las penas.

Del artículo 23, porque en él quedó abolida la pena para los delitos políticos, si á los ciudadanos á quienes en esta vez les fué aplicada, se les reputaba presuntos reos de un delito de esa naturaleza.

Del artículo 85, fracción 6.ª, porque el Gobernador Te-

rán, abusando de la fuerza armada permanente, usurpó la facultad exclusiva que el Ejecutivo de la Union tiene de disponer de ella para la seguridad interior y exterior del país, y convirtió á los soldados de la República en verdugos de sus conciudadanos.

Y por último, del artículo 114, porque supuesto el mandamiento de prision dictado por el Presidente de la República, las personas comprendidas en esta providencia, asumieron el carácter de presuntos reos del orden federal, sometidos á la justicia de la Union, y el Gobernador en vez de trasladarlos á un cuartel, no siendo, como no eran militares, debió conservarles en la cárcel de la ciudad y á disposición de quien correspondiese, á efecto de hacer cumplir las leyes federales de la materia.

Con fundamento de lo expuesto, como representantes de la señora viuda de Albert Hernandez, en desempeño de uno de los más nobles deberes de nuestra profesion, y protestando no proceder de malicia, acusamos ante esa Cámara al Gobernador del Estado de Veracruz, general Luis Mier y Terán:

1.º De inobservancia del precepto contenido en la segunda parte del artículo 1.º de la Constitución federal.

2.º De violación en la persona del Dr. Ramon Albert y Hernandez de las garantías consignadas en los artículos de que hemos hecho mérito.

3.º De usurpación de las atribuciones que el artículo 85, fracción 6.ª, de la misma Constitución federal confiere al Presidente de República.

4.º y último. De infracción del artículo 114 del propio Código, á la vez que de la ley de 6 de Diciembre de 1856

y demás disposiciones legislativas federales que se relacionan con el procedimiento en materia de delitos contra el orden y la paz pública.

En tal virtud, y reservando á nuestra representada todas las acciones criminales y civiles que en este caso le competen conforme á los artículos 8º y 9º de la ley de 3 de Noviembre de 1870.

A esa Cámara suplicamos que, teniéndonos como parte legítima en todas las diligencias del juicio, y previas las actuaciones respectivas, se sirva erigirse en Gran Jurado y declarar culpable al Gobernador del Estado de Veracruz, general Luis Mier y Terán, de los delitos oficiales que se expresan en los anteriores capítulos de acusacion.

México, Setiembre 25 de 1879.—*Francisco Hernandez y Hernandez.*—Una rúbrica.—*A. Lancaster Jones.*—Una rúbrica.—*M. Peniche.*—Una rúbrica.

Acompañan testimonio de la escritura de poder especial, que la Sra. Candelaria Pacheco de Albert confirió á los signatarios en la ciudad de Mérida, ante el Notario público C. Carlos Aranda.—Al margen, Setiembre 25 de 1879.—A la Seccion del Gran Jurado que tiene antecedentes.—Una rúbrica.

Un timbre de diez centavos debidamente cancelado.—Leonardo López Portillo, Roberto A. Esteva, por sí y sus representados, y Joaquin M. Alcalde, en la acusacion contra el Gobernador del Estado de Veracruz, general Luis Mier y Terán, ante la 2ª Seccion del Gran Jurado, como más haya lugar en derecho, salvas las protestas oportunas

y legales, decimos: que con arreglo al artículo 145 del Reglamento de la Cámara, debe formarse á la mayor brevedad posible el expediente instructivo para averiguar y purificar los cargos que se hagan.

La Constitucion general que es la ley suprema de la República, previene en su artículo 20, relativo á todo juicio criminal que se siga, lo que sigue:

I. Que se le haga saber al acusado el motivo del procedimiento, y el nombre del acusador si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaracion preparatoria *dentro de cuarenta y ocho horas*, contadas desde que esté á disposicion de su Juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

El artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previene: que si el acusado no estuviere en la capital de la República, se le tomarán su declaracion y descargos por conducto del Juez de Distrito, en donde se hallare la persona acusada.

Los procedimientos conforme al Reglamento expedido en 4 de Diciembre de 1824, tienen que sujetarse á lo que previene el artículo 20 antes citado de la Constitucion de 5 de Febrero 1857, tanto porque como ley posterior deroga á la anterior, cuanto por ser el artículo 126 de la misma, *la ley Suprema de toda la Union*, y deber arreglarse á ella todos los jueces, á pesar de las disposiciones que pudiere haber en contrario.

Debe, pues, comenzarse por hacer lo que previene el artículo 20 de la Constitucion; y como segun informes que tenemos, no hay en Veracruz Juez de Distrito ante quien

pueda declarar el acusado, como punto previo pedimos, que la Seccion del Gran Jurado se sirva librar atentos oficios á la Suprema Corte de Justicia de la Nacion y al Ministerio de Justicia, á efecto de que se nombren los jueces de Distrito de Veracruz, y tenga efecto la prevencion del artículo 17 del Código fundamental, sobre que:

“Los Tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia.

Hecho que esto sea, tengan como parte de diligencias promovidas por nosotros las siguientes:

1ª Los telégramas dirigidos de Veracruz en 24 y 25 de Junio próximo pasado, publicados el 27 del mismo en el *Diario Oficial* que se acompaña.

2ª Las diligencias practicadas, con motivo de la exhumacion que pedimos el primero y último de los que suscriben en 1º de Julio de 1879, y cuya solicitud original se mandó pasar al Fiscal respectivo, segun acuerdo supremo del Presidente de la República, de 2 de Julio próximo pasado.

3ª Las diligencias practicadas por el Juez de Distrito Sr. Zayas Enriquez, en cumplimiento de lo prevenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, y cuyas actuaciones originales remitió este alto Tribunal á la Comision Permanente del Congreso de la Union.

4ª La sumaria mandada abrir por el Comandante militar Cuesta, en lo que resulte favorable á la acusacion, cuya averiguacion sumaria previno el señor Secretario de la Guerra en 26 de Julio que se activase, y atendiendo al larguísimo tiempo que ha trascurrido, debe existir en el Ministerio de la Guerra, á quien expresamente pedimos, que por

medio de atento oficio suplique por la seccion se la remita original.

Respecto de esta averiguacion, protestamos formalmente no aceptarla, sino en lo que resulte favorable á nuestro intento de acusadores.

Como las diligencias practicadas con motivo de la exhumacion de los cadáveres de los fusilados, así como las practicadas por el Juez de Distrito Sr. Zayas Enriquez en obediencia del auto de la Suprema Corte de Justicia, pudieran padecer extravío, para evitarlo, y reconociendo de antemano la prudencia, precaucion y tino con que obrará la Seccion, pedimos lo que ésta decretaria de oficio, y es: que esas diligencias vayan en copia certificada, conservándose las originales en la Secretaría de la Seccion, haciéndose otro tanto con las diligencias mandadas practicar por el Comandante militar Cuesta, remitidas que sean por el Ministerio de la Guerra.

Reservándonos expresamente promover otras diligencias, con vista sobre todo de la averiguacion sumaria que mandó levantar el Comandante militar de Veracruz.

A la 2ª Seccion del Gran Jurado suplicamos respetuosamente se digne decretar en todo como pedimos. Es justicia, protestamos lo necesario.

México, Setiembre 24 de 1879.—*Roberto A. Esteva.*—Una rúbrica.—*L. L. Portillo.*—Una rúbrica.—*Joaquin M. Alcalde.*—Una rúbrica.

Setiembre 24 de 1879.—Recibido á las cuatro en punto de la tarde.

Una estampilla de diez centavos cancelada con un timbre azul que dice: *Joaquin M. Alcalde.*—México, 29 de Setiem-

bre de 1879.—Los que suscribimos en la acusacion promovida contra el Gobernador del Estado de Veracruz, General Luis Mier y Terán por infracciones de la Constitucion y leyes federales, ante la 2ª Seccion del Gran Jurado, como más haya lugar en derecho, salvas las protestas oportunas y legales decimos: que como datos para la averiguacion que se está practicando, conviene que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva informar sobre los siguientes hechos: 1º Si es cierto que en la mañana del veintisiete de Junio próximo pasado se le presentaron en su despacho el capitán Antonio Loredo y el teniente M. Roselló del batallón núm. 25 de línea, que en la noche del veinticinco del mismo mes, habian sido remitidos de Veracruz y á su disposicion.

2º Si el Sr. Ministro, despues de preguntarles simplemente su nombre y graduacion, les previno se presentaran al siguiente dia en la tarde para recibir órdenes, dejándolos en absoluta libertad.

3º Si el C. capitán Loredo pidió su baja del ejército y le fué concedida, mandándosele entregar ochenta pesos para que se retirase á la vida privada.

4º Si el teniente Roselló ha sido colocado por el Gobierno en otro cuerpo ó en otra comision del servicio.

5º Si sabe del paradero actual de Loredo y de Roselló, dignándose expresar cuál sea el lugar en que residan.

Pedimos además:

I. Que el Sr. Ministro se digne remitir la comunicacion ó mensaje por el que fueron consignados el veinticinco de Junio próximo pasado, los oficiales Loredo y Roselló y en virtud del cual dispuso pasaran al depósito.

II. Que el mismo Sr. Ministro se sirva remitir los lega-

jos de revista del batallón 25 residente en Veracruz, correspondientes á Junio y Julio de 1879, los que obran en el Ministerio de su cargo, en la seccion respectiva.

III. Que se sirva prevenir al oficial Roselló, se presente ante la Seccion del Gran Jurado, para declarar lo que sepa y le conste, sobre los sucesos ocurridos en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio próximo pasado en Veracruz, en los cuarteles de los batallones 25 y 23, y cuanto le haya ocurrido hasta su arribo á esta capital en la noche del veintiseis de Junio.

IV. Que si el Sr. Ministro manifiesta que ignora el paradero del ex-capitán Loredo, se cite á éste por edictos para averiguar su paradero dirigiéndole exhorto á Veracruz, donde moran el señor su padre, su esposa é hijos, para que se les interrogue sobre la residencia de Loredo, despues que fué extraido de Puebla el 18 del corriente mes por orden del general en jefe de aquella Division.

V. Que con presencia del informe que den sobre la residencia de Loredo, se interrogue á este señor por exhorto acerca de los sucesos ocurridos en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio próximo pasado en Veracruz, en los cuarteles de los batallones 25 y 23, hasta su arribo á esta capital en la noche del 26 de Junio.

Reservándonos promover otras diligencias y fundados para que sea atendida la Seccion del Gran Jurado en lo que previene la fraccion XIII del artículo 85 de la Constitucion general.

A la Seccion suplicamos se digne decretar de conformidad.—Es justicia que pedimos, protestamos lo necesario, etc.—México, Setiembre 29 de 1879.—*Joaquin M. Alcalde.*—(Rú-

brica).—*L. L. Portillo.*—(Rúbrica).—*Roberto A. Esteva.*—(Rúbrica.)

México, á 1º de Octubre de 1879.—Por presentado: como lo piden.—Lo decretó la 2ª Seccion del Gran Jurado y lo firmó, doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*E. Huerta.*—*S. Fernandez,* Secretario

En seguida, presentes los CC. Joaquin Alcalde por sí y en representacion del Senador Leonardo López Portillo y Roberto A. Esteva, les hice saber el auto anterior de que entendidos dijeron: lo oyen y firmaron, doy fé.—*Alcalde.*—(Rúbrica).—*Roberto A. Esteva.*—(Rúbrica).—*S. Fernandez.*—(Rúbrica.)

México, á 4 de Octubre de 1879.—Conforme esta Seccion con lo que solicitan los CC. Joaquin M. Alcalde, Roberto A. Esteva y L. L. Portillo, en una parte de su ocurso del veinticuatro de Setiembre próximo pasado, como acusadores del C. Gobernador de Veracruz, General Luis Mier y Terán; líbrese atento oficio al C. Secretario de la Guerra y Marina, pidiéndole la sumaria mandada practicar por la Secretaría de su cargo al Comandante Militar de la referida plaza de Veracruz en veintiseis de Junio próximo pasado, sobre los acontecimientos acaecidos en la noche del veinticuatro al veinticinco del mismo Junio

Lo decretó la 2ª Seccion del Gran Jurado y lo firmó, doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*Huerta.*—*S. Fernandez,* Secretario.

México, 4 de Octubre de 1879.—Visto el ocurso que con fecha 29 de Setiembre próximo pasado, presentaron á esta Seccion los acusadores del C. Gobernador de Veracruz, General Luis Mier y Terán, CC. Joaquin M. Alcalde, Roberto A. Esteva, y L. L. Portillo, remítase copia del referido ocur-

so al C. Secretario de Guerra y Marina para que se sirva informar sobre todos y cada uno de los puntos que contiene. Así lo decretó la 2ª Seccion del Gran Jurado y lo firmó.—Doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*Huerta.*—*S. Fernandez,* secretario.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatan, á los veintiocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve años. Ante mí el infrascrito escribano público de este Estado, compareció la Sra. Dª Candelaria Pacheco, que expresó ser de treinta años de edad, ejercitada en las labores de su sexo, de esta vecindad, y viuda de D. Ramon Albert Hernandez, á quien doy fé conocer, y dijo: que de paso su esposo citado D. Ramon Albert y Hernandez en la ciudad de Veracruz fué reducido á prision y asesinado en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio próximo pasado, con orden y autorizacion de D. Luis Mier y Terán, gobernador de aquel Estado, bajo el pretexto de conspirar contra las autoridades de la Nacion. Que siendo este hecho un crimen perpetrado con alevosía, premeditacion y ventaja, con violacion de todas las fórmulas tutelares de la justicia y con infraccion notoria de las garantías individuales consignadas en los artículos diez y seis, veinte, veinticinco y veintitres de la Constitucion general de la República, se ve en la necesidad de promover contra el autor de este crimen el juicio necesario para exigirle la responsabilidad ante los Tribunales competentes, á fin de que se le aplique la pena en que ha incurrido por aquel acto proditorio que ha reducido á la orfandad y á la miseria á la señora comparente y á sus seis hijos pequeños, y obli-

garle á la reparacion de los daños y perjuicios que les ha causado; pero que siendo D. Luis Mier y Terán, gobernador del Estado de Veracruz, y disfrutando por esta causa del fuero constitucional, no le es posible ocurrir personalmente á deducir sus derechos ante el Congreso Nacional, por lo cual, en la más bastante forma que en derecho haya lugar, confiere todo su poder amplio, cumplido, general y bastante, cuanto baste y sea necesario para el objeto que se expresa, á los Sres. Lics. D. Francisco Hernandez, D. Alfonso Lancaster Jones y D. Manuel Timoteo Peniche, vecinos y residentes en la capital de México, para que por ella, á su nombre y representando su propia persona, derechos y acciones, ya sea sucesivamente segun el orden de su nombramiento, ó ya sea conjuntamente, ocurran ante la Representacion Nacional á formalizar su queja contra el Sr. D. Luis Mier y Terán, por el asesinato inícuo y alevoso perpetrado en la persona de su esposo D. Ramon Albert Hernandez, en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio próximo pasado, promoviendo cuanto sea conducente para conseguir la declaracion de culpabilidad y aplicacion de la pena, así como tambien para ejercer la accion civil que haya lugar con el objeto de obtener la reparacion de los daños y perjuicios causados á su familia, pudiendo para esto rendir las pruebas que fueren convenientes, acerca de lo cual comparecerán dichos señores apoderados, ante quienes corresponda, á entablar la queja que sea indispensable, practicando cuanto se requiera hacer en el asunto referido; y haciendo uso de todas y cuantas facultades necesiten para conseguir el objeto indicado, pues el poder que para todo lo expuesto necesiten ese le confiere la señora compareciente,

sin limitacion, con libre, franca y general administracion y facultad de sustituirlo en una ó más personas, revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo con relevacion en forma, entendiéndose que no por falta de cláusula especial, disminucion de sustancia, requisito ó solemnidad, cosa alguna dejen de hacer los señores apoderados. En cuyo testimonio y de que así lo otorga, y firma para constancia ante los testigos CC. Lic. Evaristo Solís y José Leon Torres, vecinos de esta ciudad.—*Candelaria Pacheco de Albert.*—*Evaristo Solís.*—*José L. Torres.*—Un signo.—*Francisco Flota.*

Patente.—República Mexicana.—Escuela de Jurisprudencia de Yucatan.—Patente número seiscientos cincuenta y cuatro.—Mérida.

Vale por cien centavos.—Decreto de 6 de Abril de mil ochocientos setenta.—V^o B^o.—*Nicanor Rendon.*—Secretario.—*Ignacio Gomez.*—Administrador de los fondos.—*Santiago Irigoyen.*

Es igual á su matriz y patente que incluye que originales paran en el registro corriente de instrumentos públicos de mi oficio número uno á que me remito.

Y de pedimento de parte legítima, libro el presente en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatan, hoy dia de su otorgamiento.—Un signo.—*Cárlos Aranda.*—Derechos sin estampillas, trece y medio reales. Pagados.

Los Escribanos públicos que signamos y firmamos la presente, certificamos y damos fé que el C. Cárlos Aranda, por quien aparece autorizado el anterior testimonio de poder, es escribano público de este Estado en actual ejercicio; y como á tal en funciones de su ministerio se le ha dado y da entera fé y crédito á los documentos que au-

toriza judicial ó extrajudicialmente. En su comprobacion ponemos ésta en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatan, á veinticho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Un signo.—*José M. Rio.*—Un signo.—*Eligio Guzman.*—Un signo.—*J. Antonio Alcayen.**

Un sello que dice:—Secretaría del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Al margen.—Seccion 1.^a—Setiembre 26 de 1879.—A su expediente.—Hoy digo al C. Lic. Biviano Beltran, lo que sigue:

Por la comunicacion de vd., fecha de hoy, queda enterado el Presidente de la República de que acepta el nombramiento que á propuesta en terna de la Suprema Corte, se hizo á su favor para Juez interino de Distrito de Veracruz, y en contestacion ha tenido á bien acordar se diga á vd. que active desde luego su marcha á Veracruz para encargarse de las funciones de su empleo.

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia.—Libertad en la Constitucion.—México, Setiembre 25 de 1879.—*P. Tagle.*—Una rúbrica.—Al Secretario de la 2.^a Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Un sello: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.^a—Octubre 1.^o de 1879.—A su expediente.—El Ministro en turno de la Suprema Corte, con fecha de ayer, dice á esta Secretaría lo que sigue:

Dada cuenta con la nota de vd., fecha 19 del presente,

* Esta escritura es á la que se refiere la actuacion que aparece en la página 60.

en que trascibe la que le dirigió el Secretario de la 2.^a Seccion del Gran Jurado relativa á la excusa del Juez 3.^o suplente de Distrito de Veracruz para practicar las diligencias que se le encomendaron, en la causa que se instruye al general C. Luis Mier y Terán: esta Corte Suprema acordó:

“Dígaséle que tan luego como se tuvo noticia de la renuncia del Juez 3.^o suplente á que esta comunicacion se refiere, se le remitieron las ternas respectivas segun consta en oficio de 23 del actual.”

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento. Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 26 de 1879.—*P. Tagle.*—Una rúbrica.—Al Secretario de la 2.^a Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

México, 6 de Octubre de 1879.—Remítase este expediente al Juez interino de Distrito de Veracruz, C. Biviano Beltran, para que dé cumplimiento á los autos fechas 4 y 25 de Agosto y al telégrama de 4 de Setiembre anteriores, constante todo á fojas 16 vuelta, 54 y 130 de ese proceso, haciéndole conocer al C. Gobernador las dos nuevas acusaciones presentadas contra él por los CC. Joaquín Alcalde y Leonardo López Portillo por sí y por los CC. Alfonso Lancaster Jones, Francisco Hernandez y Hernandez y Manuel Peniche, en representacion de la señora viuda de Albert Hernandez. Lo decretó la 2.^a Seccion del Gran Jurado, y lo firmó. Doy fé.—*Rubio.*—Rúbrica.—*Prieto.*—Rúbrica.—*Huerta.*—*S. Fernandez,* secretario.—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Octubre diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido á las seis de la tarde del dia de ayer nueve del corriente.—*Beltran.*—Rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Octubre diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Cúmplase con lo prevenido por la Seccion segunda del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union en su respetable auto, fecha seis del mes corriente, practicándose las diligencias á que se contrae. Así lo decretó y firmó el ciudadano Juez interino de Distrito de este Estado. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—Una rúbrica.—De asistencia: *José de Salas.*—Una rúbrica.—*A. Ortega.*—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Octubre once de mil ochocientos setenta y nueve.—Visto el estado de este expediente de cuyas diligencias y cuantos más documentos comprende, se ha impuesto el Juez que suscribe, así como de lo prevenido en el auto ya citado de la Seccion segunda del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union: líbrese atento oficio al C. Comandante militar de la guarnicion de esta plaza, á fin de que se sirva mandar expedir sus órdenes para que se presenten á este Juzgado de Distrito para la práctica de una diligencia, el C. Angel Alvarez, oficial que cubria la guardia de prevencion del Batallon número 23, la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio; el capitan de cuartel que esa misma noche desempeñaba el servicio de vigilancia en el mismo cuartel; y los soldados Antonio Torres y Valentin Castillo.

Sáquese copia certificada de la acusacion que han hecho los CC. Joaquin Alcalde y Leonardo López Portillo, ante la segunda Seccion del Gran Jurado contra el C. Gobernador de este Estado, Luis Mier y Terán, así como copia de

la que contra dicho Gobernador han presentado los CC. Lics. Alfonso Lancaster Jones, Francisco Hernandez y Hernandez y Manuel Peniche, en representacion de la Sra D^a Candelaria Pacheco de Albert, viuda de D. Ramon Albert y Hernandez, cuyas copias se entregarán por el suscrito Juez á dicho C. Gobernador para su debido conocimiento. Así lo decretó y firmó el ciudadano Juez interino de Distrito del Estado. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—Una rúbrica.—De asistencia: *José de Salas.*—Una rúbrica.—*A. Ortega.* Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Octubre 11 de 1879.—Se libraron al C. Gobernador de este Estado, el oficio á que se refiere el auto anterior, acompañándole copia de las acusaciones, y al C. Comandante general.

Heróica Veracruz, Octubre trece de mil ochocientos setenta y nueve.—Hallándose en este puerto el C. Antonio Loredó, citado en la acusacion de los Sres. Alcalde y López Portillo fs. 173, recíbasele declaracion acerca de los hechos que á él corresponden; citándosele por los conductos debidos. Lo decretó y firmó el señor Juez. Damos fé.—*Beltran.*—Rúbrica.—De asistencia: *José de Salas.*—Una rúbrica.—*Cárlos A. Ortega.*—Una rúbrica.

Octubre 13 de 1879.—Se libró oficio al C. Comandante general para que librara sus órdenes para la comparecencia del C. Loredó.—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Octubre 14 de mil ochocientos setenta y nueve.—En catorce del corriente, presente en este Juzgado el C. Antonio Loredó, y prévia la

protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo: llamarse como queda dicho, natural de Alvarado, residente ántes en este puerto y hoy transeunte, ejercicio militar. Se le leyó por el Juez que suscribe, y ante los testigos de asistencia, las citas que hacen de su persona los Sres. Lics. Joaquin María Alcalde y Leonardo López Portillo en la acusacion contra el C. Gobernador de este Estado, general Luis Mier y Terán, cuya acusacion corre de la foja 171 á la 177, vuelta de este expediente y de cuyo contenido quedó plenamente enterado, en lo conducente el C. Loredo. Preguntado si fué aprehendido la noche del veinticuatro de Junio de este año en dónde y por quién, dijo:

Que no fué aprehendido por nadie. Preguntado si observó que el C. Gobernador haya estado, y á qué horas en el cuartel del Batallon número 23, y exprese cuanto más sepa con relacion á los acontecimientos que tuvieron lugar en dicho cuartel, dijo:

Que se hallaba de servicio en la noche del veinticuatro en el cuartel del Batallon número 25, y oyó unos tiros hácia el rumbo del cuartel número 23, y que inmediatamente, cumpliendo con su deber como oficial de guardia, mandó poner á ésta sobre las armas, y luego pidió permiso al Jefe de su cuerpo, el teniente coronel del 25 Batallon, Rosalino Martínez, para poner todo el batallon sobre las armas, lo cual se ordenó se verificara: que despues concluyó su servicio recibiendo órden del Ministerio de la Guerra para presentarse en México á dicho Ministerio, cuya órden cumplió.

Instado por el ciudadano Juez para que expusiera con

la más plena libertad lo que á más de lo declarado, sepa y dijera si oyó alguna otra cosa relativa á los acontecimientos de la noche ya mencionada, dijo:

Que nada oyó respecto de la pregunta que se le hace, pues apenas tuvo el tiempo preciso y limitado para salir de este puerto por el tren de subida del dia 25 de Junio.

Que lo que ha declarado es la verdad, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaracion, agregando que además de las generales que expuso, es de edad de veintisiete años, y lo firmó por ante el C. Juez interino, Lic. Biviano Beltran y testigos de asistencia que damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Rúbrica).—*Antonio Loredo.* (Rúbrica).—De asistencia.—*Carlos A. Ortega.*—*José de Salas.* (Rúbrica.)

H. Veracruz, Octubre catorce de mil ochocientos setenta y nueve.—Vista la cita que resulta de la declaracion del C. Antonio Loredo al teniente coronel del Batallon número 25, C. Rosalino Martínez, evácuese dicha cita, librándose al efecto oficio al C. Comandante General de la plaza, para que libre sus órdenes á fin de que comparezca ante este Juzgado el citado C. Martínez, para que rinda la declaracion que corresponda. Lo decretó y firmó el C. Juez interino de Distrito. Damos fé.—*Beltran.* (Rúbrica).—De asistencia—*Salas.* (Rúbrica).—*Ortega.* (Rúbrica).—Se libró el oficio al C. Comandante General.

Un sello que dice Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—H. Veracruz, Octubre quince de mil ochocientos setenta y nueve.—En quince del corriente, presente en el Juzgado el C. Capitan Angel Alvarez, del Batallon número 23, y prévia la protesta de decir verdad en lo que

supiere y fuere preguntado, expresó llamarse como queda dicho, natural de Oaxaca, mayor de edad, vecino de esta ciudad.

Preguntado: Dónde se encontró la noche del 24 al 25 de Junio último, dijo: estaba de guardia de prevención de su cuartel la noche referida: que como á las doce y media de la noche se le presentaron en clase de arrestados de orden superior los oficiales Rubalcaba y Caro; que se recibió de ellos y á poco recibió otros presos conducidos por una escolta de cuatro soldados del Batallon 25 y cuatro policías, todos al mando del subteniente Carlos Aviet, que se los entregó al declarante de orden superior, siendo el número de los presos siete paisanos; que los colocó en un cuarto frente al de banderas; que no creyéndolos seguros el que responde al dejarlos en dicho sitio, trató de pasarlos á unos calabozos interiores; pero que al sacarlos para conducirlos á los calabozos mencionados, se echaron sobre la guardia instigados por los oficiales Caro y Rubalcaba, tomando algunos de ellos las armas de la misma guardia, produciéndose un motin que se vió en la necesidad el declarante, en cumplimiento de su obligacion, de reprimir con el resto de la guardia, resultando de parte de ésta dos soldados heridos y uno muerto, é igualmente muertos los oficiales y paisanos de que se ha hecho referencia. Que concluido este desgraciado suceso dió inmediatamente parte á la Mayoría de plaza; que concluido todo se presentó en el referido cuartel el C. Gobernador, general Luis Mier y Terán, á quien le dió inmediatamente parte de los sucesos, verbalmente, quien le ordenó que recogiera los cadáveres y los pusiera en el interior del cuartel.

Preguntado: Si á la hora de los acontecimientos que refiere se encontraba en el cuartel el C. Gobernador del Estado y qué parte tuvo en ellos.—Contestó: que ya tiene dicho en su respuesta que el C. Gobernador llegó al cuartel despues de los sucesos de que ha hecho referencia, y por lo mismo, no tuvo parte alguna respecto de ellos.

Instado para que diga con entera libertad cuanto más supiere acerca de los hechos referidos, y de cualquiera otro incidente relacionado con dichos sucesos, contestó: que nada tiene que agregar á lo que ha declarado, ni podria, como oficial de la guardia del cuartel, estar al tanto de lo que pudo acontecer ántes de recibir los presos. Y leida que fué esta declaracion en ella se afirmó y ratificó, firmando con el C. Juez y los testigos de su asistencia, que damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica).—*Angel Alvarez.* (Una rúbrica).—De asistencia.—*José de Salas.* (Rúbrica).—*Carlos A. Ortega.* (Rúbrica).

H. Veracruz, Octubre quince de mil ochocientos setenta y nueve.—No habiendo comparecido ante este Juzgado los soldados Antonio Torres y Valentin Castillo, del Batallon número 23, líbrese segundo oficio al señor Comandante general de esta plaza, á fin de que se haga comparecer á los soldados referidos, para la audiencia de mañana á las once de ella.—*Beltran.* (Rúbrica).—De asistencia.—*José de Salas.* (Rúbrica).—*Ortega.* (Rúbrica).

En la misma fecha se libró el oficio. (Rúbrica).

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—H. Veracruz, Octubre diez y seis de mil ochocientos setenta y nueve.—En la fecha compareció ante el Juzgado el C. teniente coronel del batallon número 25, Rosalino Martinez,

y previa la protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo: llamarse como queda dicho; que es teniente coronel, jefe accidental del expresado batallon, natural de Juchitan, mayor de edad y vecino de esta ciudad.—Se le hizo presente por el suscrito Juez, que en la declaracion del C. Antonio Loredó, que corre á fojas 195 de este expediente hizo una referencia al C. teniente coronel Martínez, que se halla presente, cuya cita se le leyó íntegra al expresado jefe, que impuesto de ella dijo: Que efectivamente en las primeras horas de la mañana del día veinticinco se oyeron tiros hácia el rumbo del batallon número 23, que con tal motivo dispuso que la guardia tomara las armas y formara en su puesto, disponiendo asimismo, que el C. mayor del cuerpo con los oficiales presentes en el cuartel ocurriesen á las cuadras á alistar las compañías y estar en aptitud hasta nueva orden. Que no recuerda en este momento qué oficial se hallaba de guardia; pero que siendo el C. Antonio Loredó oficial del cuerpo debió estar en el cuartel.—Que es cuanto puede decir respecto de la cita que se le hace.

Y leída que le fué esta declaracion, en ella se afirmó y ratificó firmando con el C. Juez y los testigos de asistencia que damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Rúbrica).—*Rosalino Martínez.* (Rúbrica).—De asistencia.—*José de Salas.* (Rúbrica).—*Cárlos A. de Ortega.* (Rúbrica).

H. Veracruz, Octubre veintidos de mil ochocientos setenta y nueve.—Para perfeccionar estas diligencias ampliense las declaraciones de los CC. tenientes coroneles Rosalino Martínez y Benjamin Alvarez sobre las citas que les resultan en la acusacion de los Sres. Alcalde y López Portillo:

que se examine al C. Secretario del Gobierno Lic. Agustín Moreno, sobre la cita que le hace el alcaide de la cárcel Juan Valle: que asimismo se examine á los CC. Miguel Cuesta, Miguel Gutierrez, N. Villaraoz, teniente Monterey, cabo Apolinario Calva, mayor del 25 Juvencio Robles y mayor del 23 Julio Saggiante sobre los puntos en que á ellos se refiere la referida acusacion de los Sres. Alcalde y Portillo, y que se pida informe al C. Gobernador del Estado general Luis Mier y Terán sobre los puntos que le tocan, y que constan en las acusaciones de que se le tiene remitida copia, segun auto de once del corriente; y con lo que resulte se proveerá lo que hubiere lugar en derecho.

Lo decretó y firmó el C. Juez interino de Distrito, Lic. J. Biviano Beltran. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Rúbrica).—*José de Salas.* (Rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.* (Rúbrica.)

En la misma fecha se libraron órdenes por el conducto de estilo, para que se presentaran á este Juzgado las personas de que se hace referencia en el anterior auto.—Rúbrica.

H. Veracruz, Octubre veinticuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—En la fecha, presente en el Juzgado el C. teniente coronel del batallon número 23 y no del 25, Benjamin Alvarez, y previa la protesta de conducirse con verdad en lo que supiere y fuere preguntado, respecto de hechos ajenos, y amonestado en los que se refieren á su persona, se le leyó el párrafo de la foja 174, en el que se hace por los señores acusadores una cita de su persona, y bien impuesto del contenido de aquella y advertido que tiene toda la libertad suficiente y cuantas garantías podrá darle

el presente Juez para que exprese y diga lo que pasó respecto del caso, manifestó:

Que no es cierto se hallara en el cuartel del batallón número 23 cuando tuvieron lugar los acontecimientos, pues se encontraba esa noche en la casa de su habitación: que al día siguiente, como á las cinco de la mañana, se presentó en el cuartel, y por el parte que le dió el Comandante de la guardia de prevención como á jefe accidental que es de dicho batallón número 23, supo lo que había pasado esa noche.

Preguntado si en el parte que le dió el referido Comandante de la guardia se especificaban algunos hechos de los que hayan tenido lugar en el cuartel número 23, contestó: que no, y solo se le daba parte de la muerte de un soldado de la guardia y de dos soldados heridos pertenecientes á ella: que es cuanto sabe y declara en virtud de la protesta que tiene hecha, expresando llamarse como queda dicho, mayor de edad, natural de Oaxaca y Comandante accidental del batallón 23.

Y leída que le fué esta declaración se ratificó en ella y firmó con el C. Juez, ante los testigos de su asistencia, que damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica.)—*Benjamin Alvarez.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*José de Salas.* (Una rúbrica.)—*Cárlos A. Ortega.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. teniente coronel Rosalino Martínez, Comandante accidental del batallón número 25, y previa la protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y cuyas generales constan en la foja 197 vuelta de su declaración de diez y seis del presente, se le impuso de la cita que hacen de su per-

sona los CC. Alcalde y López Portillo en la acusación contra el C. Gobernador del Estado, general Luis Mier y Terán, cuya cita se ve á fojas 173 de este expediente, leyéndosele íntegra, y bien impuesto de su contenido, dijo:

Que no es exacta, pues no es cierto que el cabo Apolinario Calva le dirigiera las palabras que están asentadas entre comillas, y por lo mismo no hay nada respecto del cartucho á que se refiere, ni mucho ménos que lo recogiera.

Y leída que le fué esta declaración en ella se afirmó y ratificó, firmando con el C. Juez y los testigos de su asistencia, que damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Rúbrica.)—*Rosalino Martínez.* (Rúbrica.)—De asistencia.—*José de Salas.* (Rúbrica.)—*Cárlos A. Ortega.* (Rúbrica.)

En veinticinco del mismo, presente en el Juzgado el C. mayor del batallón número 25, Juvencio Robles, y previa la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y héchole por el presente Juez la advertencia de que tiene todas las garantías necesarias para contestar lo que le conste, se le leyó íntegro el párrafo de la acusación de los Sres. Alcalde y López Portillo, visible á la foja 173 de este expediente, y bien enterado de la cita que se le hace, dijo:

Que se hallaba en su cuartel del batallón número 25 durmiendo en su alojamiento la noche que tuvieron lugar los acontecimientos á que se contrae la acusación: que al levantarse, sin recordar la hora fija, se le ordenó por el jefe del referido batallón permaneciera en el cuartel y vigilara las cuadras de las compañías que se había mandado estuvieran listas para lo que pudiera ocurrir: que de consiguiente, no

estuvo en el batallon número 23, ni en el cuarto de banderas la noche referida, y de consiguiente, no es cierto que se le anunciara por el C. Gobernador que iban á ser fusilados algunos oficiales, ni que intercediera por alguno de ellos como refiere la cita: que es cuanto sabe respecto al hecho, siendo lo expuesto la verdad y en ello se afirma y ratifica; agregando que se llama como queda dicho, mayor de edad, natural de Juchitan, Estado de Oaxaca, y mayor del batallon número 25, firmando con el C. Juez y testigos de asistencia, que damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica.) *Juvenio Robles.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*José de Salas.* (Una rúbrica.)—*Cárlos A. Ortega.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. teniente del batallon número 25 Clemente Monterey, prévia la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y héchole la advertencia de que tiene toda la libertad necesaria para que exponga todo lo que sepa respecto de los acontecimientos á que se refiere la cita que obra á fojas 172 al fin, y habiéndole leído todo el párrafo conducente y bien impuesto de su contenido, dijo: que nada es cierto de lo que se refiere en el párrafo que se le ha leído; pues no salió de su cuartel, que es del batallon número 25, ocupándose en vigilar á la tropa en su cuadra; de consiguiente, no es cierto lo que se dice de que el cabo Apolinario Calva mostrara delante del que responde á su jefe teniente coronel Martinez, el cartucho de que se habla, ni que dicho jefe lo recogiera: que es cuanto puede decir en cargo de la protesta que tiene de decir verdad, expresó llamarse como queda dicho, oficial del batallon número 25, mayor de edad, natural de Orizava.

Y leida que le fué esta declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmando con el C. Juez y testigos de su asistencia, que damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica.)—*Clemente Monterey.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*José de Salas.*—*Cárlos A. Ortega.*

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. mayor del batallon número 23, Julio Saggiante, prévia la protesta de producirse con verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y héchole la advertencia de que tiene la libertad necesaria para que exponga lo que sepa respecto á los acontecimientos á que se refiere la cita que obra á fojas 174 de este expediente, y habiéndosele leído dicho párrafo y bien impuesto de lo que en él se refiere, dijo: que no es exacto lo que se dice con relacion á su persona en dicho párrafo; pues no se hallaba en el cuartel, por que como jefe de dia tenia la obligacion de vigilar todos los puntos militares de la plaza y no permanecer en determinado lugar; y que hasta el otro dia se presentó á la hora de la diana en el cuartel: que es tanto más inexacta la cita que se hace de su persona como jefe de dia, cuanto que las obligaciones de éste no se limitan á una noche, sino que hasta que al dia siguiente queda relevado de dicho servicio: que aunque es costumbre general de que el jefe de dia mande el cuadro cuando hay alguna ejecucion, no pudo tener lugar esta costumbre respecto del que habla, porque el oficial de guardia en defensa propia y del puesto que estaba á su cuidado, tuvo que hacer uso de las armas de los soldados de la guardia para repeler el ataque inesperado que se hizo por los oficiales y paisanos que se le habian entregado para su custodia: que esto lo supo por el parte que le dió el dia siguiente el mismo ofi-

cial de guardia: que es cuanto sabe de los acontecimientos á que se refiere la cita y en cargo de la protesta que tiene hecha de decir verdad.

Y habiéndosele leído esta declaración en ella se afirmó y ratificó, expresando llamarse como queda dicho, mayor de edad, natural de Oaxaca y Comandante de escuadron, firmando con el C. Juez y testigos de su asistencia, que damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—*J. Saggiante.*—De asistencia.—*J. de Salas.*—*Cárlos A. Ortega.*

En veintisiete del mismo mes y año, compareció ante el Juzgado el C. Miguel Cuesta, Coronel del ejército mexicano, y prévia la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndose impuesto por sí mismo de la cita que le resulta en los párrafos fojas 172 al fin, y 172 vuelta de la acusacion de los Sres. Alcalde y López Portillo, dijo: Que respecto de haber acompañado al C. Gobernador General Terán en el cuartel número 23 en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio del corriente año, no es exacto; pues no acompañó ni podía acompañar á dicho Gobernador, pues no se hallaba en la Comandancia Militar despues de haber recorrido el recinto de los baluartes de esta plaza por haberse sabido, y aunque no oficialmente, el pronunciamiento del vapor "Libertad:" que tampoco es cierto que el que responde haya advertido al Capitan Antonio Loredó, que no se alarmase si oia tiros en el cuartel inmediato. Que es cuanto tiene que declarar en cargo de la protesta que ha hecho de decir verdad; y leída que le fué esta declaración, en ella se afirmó y ratificó, agregando llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad, Coronel del Ejército Mexicano y natural de esta ciudad, fir-

mando con el C. Juez interino y testigos de su asistencia que damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—*M. Cuesta.*—De asistencia:—*José de Salas.*—*Cárlos A. Ortega.*

"H. Veracruz, Octubre veintisiete de mil ochocientos setenta y nueve.—Apareciendo del oficio del general comandante militar de esta plaza fecha 16 del corriente, que los soldados Antonio Torres y Valentin Castillo, existen en la fuerza que cubre el puerto de cabotaje de Tuxpan, líbrese exhorto con las inserciones necesarias, á fin de que el Juez de 1.^a instancia de aquel Canton, en auxilio de este juzgado, reciba las declaraciones de los soldados expresados, á cuyo efecto se insertará en dicho recado el acuerdo de la 2.^a Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, indicándole los puntos sobre los que han de declarar los expresados Torres y Castillo. Y no habiéndose presentado el cabo Apolinario Calva, líbrese nuevo oficio al Comandante Militar á efecto de que tenga lugar su comparecencia. Por último, no habiéndose examinado al Teniente Coronel C. Rosalino Martinez, sobre todos los puntos á que se refiere la acusacion de los Sres. Alcalde y López Portillo, ampliése su declaración librándose al efecto el oficio respectivo para su comparecencia. Lo decretó y firmó el Juez interino de Distrito con los testigos de asistencia. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—De asistencia: *Jose de Salas.*—*Cárlos A. Ortega.*

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—H. Veracruz, Octubre veintiocho de mil ochocientos setenta y nueve.—En la fecha, presente en el Juzgado el C. Teniente Coronel Rosalino Martinez, y despues de hacer la protesta de producirse con verdad y examinado con arreglo á la cita que

le resulta en la acusacion de los Sres. Alcalde y López Portillo, que corre á fojas 173 párrafo "veinte minutos despues," dijo: que tampoco es exacto lo que se dice en el párrafo que se le ha leído; que no se presentó el Sr. Terán en la guardia de prevencion del batallon número 25 que está á las ordenes del que responde, y por lo mismo no pudo tener efecto cuanto se expresa en esta parte de la acusacion. Y leida que le fué esta declaracion, en ella se afirmó y ratificó expresando llamarse como queda dicho y las demás generales que constan en sus anteriores declaraciones, firmando con el C. Juez y los testigos de su asistencia que damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—(Una rúbrica).—*Rosalino Martinez.*—(Una rúbrica).—De asistencia: *José de Salas.*—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*

Comandancia Militar de la plaza de Veracruz.—El cabo Apolinar Calva á quien se refiere vd. en su oficio fecha de ayer, no puede comparecer en ese Juzgado por hallarse en Campeche de destacamento.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Octubre 28 de 1879.—*J. Montesinos.* (Una rúbrica).—C. Juez de Distrito de este Estado.—Presente.

Al márgen.—Seccion 2^a.—Num. 1,274.—Octubre 23 de 1879.—A su expediente. (Una rúbrica).

Comandancia Militar de la plaza de Veracruz.—Ya ordeno al teniente coronel Rosalino Martinez se presente en ese Juzgado, segun se sirve vd. pedir en su oficio fecha de ayer.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz. Octubre 28 de 1879.—*J. Montesinos.* (Una rúbrica).—C. Juez de Distrito de este Estado.—Presente.

Al márgen.—Seccion 2^a.—Núm. 1,276.—Octubre 28.—A su expediente.—(Una rúbrica).

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Segunda Seccion del Gran Jurado.—En las diligencias que instruye esta seccion contra el Gobernador constitucional del Estado de Veracruz, C. Luis Mier y Terán por los sucesos ocurridos en aquel puerto la noche del 24 al 25 de Junio próximo pasado, presentó escrito el C. Lic. Joaquin M^a Alcalde con fecha 27 del corriente, pidiendo entre otras cosas lo siguiente:

4^o Que se prevenga ó exhorte al Juez de Distrito de Veracruz para que mande levantar y remita un plano de la planta baja del cuartel ocupado por el batallon número 23, situado junto á Puerta Merced, detallándose la colocacion de los armeros de la prevencion, y lugares donde fueron reconocidos por el médico D. Miguel Barbachano, los cadáveres sacrificados la madrugada del 25 de Junio próximo pasado y de donde los levantó un carro en dos viajes, para trasladarlos al cementerio, el teniente de la policia Carmona, designándose previamente por estas dos personas dichos lugares, con la reserva y precaucion debidas y en actos sucesivos para que no se confabulen.

Y habiendo decretado la misma Seccion, "como lo pide," en auto de esta fecha, lo trascribo á vd. esperando que á mayor brevedad posible, como lo requiere el caso, se sirva dar cumplimiento á lo mandado en obsequio de la pronta administracion de justicia.

Sírvase vd. acusarme recibo.

Libertad en la Constitucion. México, 30 de Octubre de

1879.—*S Fernandez*, Secretario.—Al Juez suplente de Distrito, Lic. Biviano Beltran.—Veracruz.

Al márgen.—Veracruz, Octubre 31 de 1879.—Recibido á las seis de la tarde en esta fecha.—*Beltran*. (Rúbrica).

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—H. Veracruz, Noviembre primero de mil ochocientos setenta y nueve.—Cítese al subteniente del batallon número 25, C. Carlos Aviet, para evacuar la cita que resulta de la declaracion del policía Samuel Briseño y la del capitán D. Angel Alvarez, preguntándole asimismo sobre el paradero de los sargentos que le acompañaron, caso de que las citas resulten ciertas.

Cúmplase con lo prevenido en el oficio de la Sección 2ª del Gran Jurado, fecha 30 del próximo pasado Octubre, á cuyo efecto se solicitarán los informes necesarios para averiguar la existencia en esta plaza de ingenieros civiles ó militares para hacer en su caso el nombramiento que corresponde. Así lo decretó y firmó el C. Juez interino de Distrito.—Damos fé.—*J. Biviano Beltran*.—De asistencia.—*José de Salas*.—*Cárlos A. Ortega*.

En cinco del presente compareció en el Juzgado el subteniente del batallon número 25, C. Carlos Aviet é interrogado por sus generales, dijo: llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta ciudad, de veinticinco años de edad, soltero, y previa la protesta de producirse con verdad en lo que supiere y fuere preguntado, se le leyó la cita que le resulta de la declaracion del policía Samuel Briseño, que corre á fojas 68 vuelta de este expediente, y que á la letra dice:—“que á las cuatro y media de la mañana fué despertado y recibió orden de unirse con tres compañeros más á los

cuatro sargentos del batallon número 25 que mandaba el subteniente Carlos Aviet, para custodiar á los seis presos que le entregó el alcaide de la cárcel de detencion, contestó: que es cierta la cita que se le hace. Preguntando si sabe algunas particularidades acerca de lo que pasó esa noche, dijo: Que tan luego como cumplió con la comision que se le habia dado se retiró á su cuarto y no supo nada de lo que pasó.

Preguntado quiénes fueron los soldados que le acompañan y de qué batallon, dijo: ser sargentos segundos del 25 batallon y llamarse Gonzalo Vega, Evaristo Rodriguez, Eugenio Arriaga y Bernardino Hernandez, encontrándose presentes en esta plaza Eugenio Arriaga y Gonzalo Vega, que Bernardino Hernandez fué dado de baja y Evaristo Rodriguez se encuentra de destacamento en Campeche.

Se le leyó al declarante igualmente la cita que le resulta de la declaracion del capitán del batallon número 23, Angel Alvarez, visible á fojas 196, dijo: Que es cierto, pues que el que contesta entregó los siete paisanos al capitán de guardia Angel Alvarez.

Y no teniendo más que exponer se le leyó esta su declaracion, en la que se afirmó y ratificó, firmando con el C. Juez y testigos de su asistencia de que damos fé.—*J. Biviano Beltran*. (Una rúbrica).—*Cárlos Aviet*. (Una rúbrica).—*José de Salas*. (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega*.

H. Veracruz, Noviembre cinco de mil ochocientos setenta y nueve.—Cítese por los conductos de estilo á los sargentos Eugenio Arriaga y Gonzalo Vega, presentes en esta plaza, segun la declaracion anterior, reservándose proveer sobre la comparecencia de Evaristo Rodriguez que se en-

cuenta de guarnicion en Campeche y del ausente dado de baja Bernardino Hernandez.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica).—*José de Salas.* (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*

En seis del mismo mes y año, presente en el Juzgado el sargento segundo del batallon número 25, C. Eugenio Arriaga; interrogado por sus generales, dijo: llamarse como queda dicho, natural de Celaya, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, y previa la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, se le interrogó si acompañó al subteniente C. Cárlos Aviet á conducir los presos que le entregaron en la casa de detencion para conducirlos al cuartel del batallon número 23, contestó que es cierto.

Preguntado quién recibió estos presos, dijo: que los recibió el capitan de guardia Angel Alvarez.

Preguntado en qué parte del cuartel se hizo la entrega de estos presos, dijo: que en la puerta de dicho cuartel.

Preguntado si se hallaba allí el C. Gobernador del Estado, dijo: que no, y que al momento de hacer la entrega de los presos se retiraron á su cuartel.

Leida que le fué esta declaracion en ella se ratificó por ser la verdad, y firmando con el C. Juez y testigos de asistencia. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Rúbrica).—*Eugenio Arriaga.* (Una rúbrica).—*José de Salas.* (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*

En la misma fecha, presente en el Juzgado el sargento segundo del batallon número 25, C. Gonzalo Vega, é interrogado por sus generales, dijo: llamarse como queda asentado, natural de Puruándiro, del Estado de Michoacan, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, y previa la

protesta legal de producirse con verdad en lo que supiere y fuere preguntado, se le interrogó si acompañó al subteniente Cárlos Aviet á conducir los presos que les entregaron en la casa de detencion al cuartel del batallon número 23, contestó: que es cierto.

Preguntado á quién se entregaron esos presos, dijo: que los recibió el comandante de la guardia de prevencion, el C. Angel Alvarez.

Preguntado en qué parte del cuartel se hizo la entrega, dijo: que en el cuerpo de guardia que está á la entrada del cuartel.

Preguntado si se hallaba allí el C. Gobernador del Estado, dijo: que no, y que se retiraron al momento á su cuartel.

Y leida que le fué esta declaracion, en ella se afirmó y ratificó, por ser la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha, firmando con el C. Juez ante los testigos de asistencia. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica).—*Gonzalo Vega.* (Una rúbrica).—*José de Salas.* (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*

H. Veracruz, Noviembre seis de mil ochocientos setenta y nueve.—Vistas las constancias de esta averiguacion y debiendo procederse á la práctica de los careos que resulten para mejor proveer, ratifíquense las declaraciones de los policías Samuel Briseño, Jesus Rodriguez y Joaquin Hidalgo, y el sereno Francisco Segura. Lo decretó y firmó el C. Juez. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica).—*José de Salas.* (Una rúbrica).

El siete del mismo, presente en el Juzgado el C. Francisco Segura, y habiéndosele leido la declaracion que rindió en

primero de Julio ante este Juzgado, visible á las fojas 64 vuelta, y prévia la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y refiriéndose á sus generales que ya constan, dijo: que ratifica la declaracion que dió y que se le ha leído, haciendo las declaraciones siguientes: que en efecto vió pasar al C. Gobernador; pero que no puede asegurar que se dirigiera á los cuarteles porque la pared de Puerta Merded, en donde prestaba sus servicios, le impedía ver para el cuartel, y que en cuanto á los primeros tiros que oyó, fueron, poco más ó ménos, á los tres cuartos de hora de haber pasado el C. Gobernador.

Que con estas aclaraciones ratificó lo que habia ya expuesto, y afirmándose en ello y firmando con el C. Juez interino de Distrito y testigos de asistencia que damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica).—*Francisco Segura.* (Una rúbrica).—*José de Salas.* (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.* (Una rúbrica).

En la misma fecha compareció el policía C. Samuel Briseño, y prévia la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y refiriéndose á las generales que tiene expuestas en la declaracion que rindió en este Juzgado en primero de Julio del corriente año, visible á fojas 68 vuelta, y bien impuesto de lo que expuso en ella, dijo: que solo tiene que hacer una explicacion acerca de que estando fuera del cuartel como á diez pasos distante de la puerta, solo oyó llamar por lista á los presos; pero que no pudo ni podia asegurar que el que los iba llamando fuera el C. Gobernador ó el oficial de la guardia, pues á esa distancia y desde el punto en que estaba no podia ver á las personas que recibieron los presos. Que no tiene más que

decir, que en todo lo demás de su anterior declaracion la afirma y ratifica con el C. Juez y testigos de su asistencia que damos fé.—*J. B. Beltran.* (Una rúbrica).—*Samuel Briseño.* (Una rúbrica).—*José de Salas.* (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.* (Una rúbrica).

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Joaquin Hidalgo, y prévia la protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y refiriéndose á las generales que tiene expuestas en la declaracion que rindió ante este Juzgado en el primero de Julio del corriente año, visible á fojas 77 vuelta, cuya declaracion se leyó, y dijo: bien impuesto de ella, que solo tiene una aclaracion referente á que aunque se asentó en aquella que se hallaba el C. Gobernador en la puerta del cuartel del batallon número 23 no hubo exactitud al asentar tal cosa, pues lo que real y verdaderamente puede decir es: que desde el punto en que se hallaba fuera del cuartel no podia ver si alguna persona estaba ó no en la puerta: que hecha esta aclaracion está conforme con todo lo demás; pues lo de que fueron llamados por lista los presos por dicho C. Gobernador es incierto, porque repite, que no podia ver ni oyó tal llamada. Y leída que le fué esta declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmando con el C. Juez y testigos de su asistencia, que damos fé.—*J. B. Beltran.* (Una rúbrica).—*Joaquin Hidalgo.* (Una rúbrica).—*José de Salas.* (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.* (Una rúbrica).

En la misma fecha, presente en el Juzgado el C. Eduardo Rodriguez, y prévia la protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, refiriéndose á sus generales que tiene expuestas en la declaracion que rindió á fojas

78, bien impuesto de ella, dijo: que no tiene nada que agregar ni quitar á lo que ha expuesto en dicha declaracion, y por lo mismo la ratifica en todas sus partes. Y leida que le fué la presente, en ella se afirmó y ratificó, firmando con el C. Juez y testigos de su asistencia, que damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica.)—*Eduardo Rodriguez.* (Una rúbrica.)—*José de Salas.* (Una rúbrica.)—*Cárlos Ortega.* (Una rúbrica.)

H. Veracruz, Noviembre siete de ochocientos setenta y nueve.—No habiéndose evacuado las citas que hace en su declaracion el C. Marcelino Sanchez, de los guardas marítimos Huerta y Sandoval, líbrese la orden correspondiente al Comandante del Resguardo, para que dichos individuos comparezcan en este Juzgado el lunes diez del corriente á las once de la mañana para la práctica de dicha diligencia. Y con el objeto de dar cumplimiento á lo prevenido por la Seccion 2^a del Gran Jurado de la Cámara de Diputados en su oficio de treinta del próximo pasado Octubre, líbrense las correspondientes comunicaciones á los CC. Comandante militar de esta plaza y Jefe político de este Canton, pidiéndoles se sirva el primero manifestar si en la fuerza de su mando existe algun ingeniero militar; y el segundo, si en el Canton que dirige hay algun ingeniero civil; dignándose ambos expresar sus nombres y residencias. Así lo decretó y firmó el C. Juez interino del Distrito. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica.)—*José de Salas.* (Una rúbrica.)—*Cárlos A. Ortega.* (Una rúbrica.)

Se libraron los oficios de que habla el auto anterior.—*José de Salas.* (Una rúbrica.)

Un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del

Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Obsequiando el auto de 22 del próximo pasado Octubre, decretado por ese Juzgado en averiguacion de los hechos que tuvieron lugar la noche del 24 al 25 de Junio último, y por vía del informe que se me pide en su comunicacion de 31 del expresado Octubre: bajo la protesta de la ley, y salvas todas las defensas que me corresponden en contra de las falsas acusaciones que se me hacen por los CC. Joaquin Alcalde, Leonardo López Portillo, Alfonso Lancaster Jones, Francisco Hernandez y Hernandez, Manuel Penichet, estos tres últimos por la Sra. Candelaria Pacheco de Albert, tengo el honor de manifestar: que siendo los hechos que se me atribuyen los mismos sobre que tengo rendido informe al C. Juez suplente de Distrito Ramon S. Posada con fecha diez y ocho de Agosto último, no puedo ménos que insertar á vd. dicho informe para que se tenga como repetido en el procedimiento y satisfaga las acusaciones, no solo en los puntos que se refieren á los artículos constitucionales que se dice infringí, y que en su generalidad son los mismos sobre que tengo rendido informe, sino tambien por lo que toca á las faltas que se me atribuyen contra el artículo 85 de la citada Constitucion federal y ley del 6 de Diciembre de 1856.

El informe á que me refiero dice lo siguiente:

.....*

Con lo expuesto queda obsequiada la resolucion de ese Juzgado; y aprovecho la oportunidad para nombrar, como en toda forma lo hago, para mis defensores, á los Sres. Li-

* Véase la página 39.

cenciados D. Luis Mendez, D. Manuel Dublan y D. Manuel Contreras, residentes todos en la capital de la República.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Noviembre 5 de 1879.—*Luis Mier y Terán*. (Una rúbrica.)—Al Juez de Distrito del Estado.—Presente.

Al márgen.—Noviembre 6 de 1879.—Agréguese á sus antecedentes.—Una rúbrica.

Evacuando el informe que se sirve vd. pedirme en su atenta nota fecha 5 del presente, respecto á las citas que hace de mi persona el comandante de policía C. Pedro Teulet y el alcaide de la cárcel C. Juan del Valle, en la averiguacion que se instruye con motivo de los sucesos ocurridos en la noche del 24 al 25 de Junio último, tengo el honor de manifestarle: que la citada noche con motivo de una órden que se recibió del Ministerio de Gobernacion, se hicieron por conducto del Jefe político varias aprehensiones, y entre ellas las de los individuos Francisco Cueto, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Luis Alva, Lorenzo Portilla y Jaime Rodriguez, quienes quedaron en la casa de detencion á disposicion del Gobierno del Estado: que en esa misma noche el C. Gobernador acordó quedasen los citados presos á disposicion de la Comandancia militar de esta plaza, y al efecto se le dirigió la nota respectiva para que los remitiese á México, disponiendo, entretanto, las seguridades que tuviese por convenientes; mas como para que tuviese efecto la consignacion que se hizo á la Comandancia era necesario participarlo al alcaide de la cárcel, el que informa, á reserva de poner la órden por escrito, pasó personalmente á la Alcaidía y manifestó al C. Pedro Teulet, por estar ya cerrada la citada Alcaidía, que los seis pre-

sos mencionados que habia en la cárcel á disposicion del Gobierno, quedaban desde luego á la de la Comandancia militar, á quien se podrian entregar cuando los pidiera, dándole el auxilio que fuera necesario. Esto es lo que ocurrió respecto á mi persona y á las citas que se me hacen. Con lo expuesto me cabe la honra de dejar contestada su precitada atenta nota.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Noviembre 5 de 1879.—*A. Moreno*. (Una rúbrica.)—Al C. Juez de Distrito del Estado.—Presente.

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—J. Biviano Beltran, Juez interino de Distrito del Estado de Veracruz. A vd., Juez de primera instancia del Canton de Tuxpan, hago saber: Que por la Seccion 2ª del Gran Jurado de la Cámara de Diputados, que conoce de la acusacion que han hecho los Sres. Liedos. D. Joaquin María Alcalde y D. Leonardo López Portillo, contra el C. Gobernador del Estado, general Luis Mier y Terán, por los acontecimientos que tuvieron lugar en esta ciudad la noche del 24 al 25 del corriente año, se ordenó á este Juzgado de mi cargo, en 30 de Agosto del corriente año, y entre otras cosas, lo siguiente: que se tome declaracion á los soldados Antonio Torres y Valentin Castillo, que segun el parte publicado fueron heridos esa noche en el cuartel del batallon número 23.

Y existiendo en la guarnicion que cubre ese puerto los soldados Antonio Flores y Valentin Castillo, dirijo á vd. el presente exhorto á fin de que en auxilio de este Juzgado, se sirva examinar á los referidos soldados, conforme al interrogatorio siguiente:

Sus generales. 1.^a Dónde estuvieron la noche del 24 al 25 de Junio del presente año. 2.^a Qué fué lo que pasó en el cuartel esa misma noche. 3.^a Quién fué el que lo hirió y con qué arma. 4.^a Si durante los acontecimientos que refiere estuvo en el cuartel el C. Gobernador, general Terán. 5.^a Si conoce á alguno de los presos que se echaron sobre la guardia.

Y para que lo decretado tenga su puntual cumplimiento, requiero á vd. en nombre de los Supremos Poderes de la Union, y de la mia le ruego y suplico que tan luego como reciba vd. la presente carta de justicia proceda á tomar las declaraciones que se le encomiendan, con la eficacia que demanda el negocio á que se refiere, y recibidas éstas se sirva devolvérmelas; pues en hacerlo así cumplirá por su parte en administrar la justicia; y protestando á vd. que cuando fuere requerido por su parte, haré otro tanto, sirviéndose al mismo tiempo acusarme el correspondiente recibo.

H. Veracruz, Octubre treinta de mil ochocientos setenta y nueve.—*J. Biviano Beltran.*—De asistencia.—*José de Salas.* (Una rúbrica.)—*Carlos A. Ortega.* (Una rúbrica.)—C. Juez de primera instancia del Canton de Túxpam.

Túxpam, Noviembre siete de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido hoy el presente exhorto, obséquiese lo dispuesto por el C. Juez de Distrito del Estado, examinándose á los soldados de que se hace referencia; al efecto, diríjase oficio al Jefe político y Comandante militar de esta plaza para que se sirva poner á disposicion de este Juzgado, para la práctica de la diligencia á los individuos Antonio Torres y Valentin Castillo, y concluida que sea remí-

tanse las diligencias al Juzgado de su origen para lo que haya lugar.

Lo proveyó, mandó y firmó el C. Ramon Pancardo Iglesias, Juez 1.^o de paz de esta Cabecera por ministerio de la ley y ausencia del Juez de primera instancia del Canton. Doy fé.—*Ramon P. Iglesias.* (Una rúbrica.)—*C. Cordero.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha se dirigió al Jefe político el oficio á que alude el auto anterior. Conste.—*Cordero.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha, á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve que se presentó el soldado Valentin Castillo, se le exhortó á producirse con verdad, y preguntado por sus generales, dijo: llamarse como queda expresado, ser natural de Túxpam, viudo, de veinticinco años de edad. soldado del batallon número 23.

Preguntado dónde estuvo la noche del 24 al 25 de Junio último, contestó: que estuvo de guardia en la prevencion del cuartel del batallon número 23, en Veraacruz.

Preguntado para que diga qué fué lo que pasó en el mismo cuartel la noche por que se le pregunta, contestó: que en la madrugada del 25 se hallaba durmiendo en el camarote del cuerpo de guardia, cuando lo hicieron levantar para que formara con su arma: que ya formada la guardia, el capitán Angel Alvarez que la mandaba, salió á la calle y á poco volvió con unos presos que no recuerda cuántos eran, los cuales quedaron en el cuartel á disposicion del Comandante militar: que cuando el oficial de guardia dispuso que dichos presos, así como otro que trajo despues un oficial del 25 y dos oficiales más de este Cuerpo, que segun informe

de los compañeros del que habla, se habían presentado antes presos, pasaran á los calabozos, comenzaron á dar voces, y de repente se echaron sobre los soldados de la guardia, arrebatándoles á algunos sus fusiles, por cuyo motivo los soldados comenzaron á hacer fuego sobre ellos y ellos sobre los soldados: que los principales instigadores del movimiento eran los oficiales presos que se llamaban Caro y Rubalcaba: que despues que se dispararon muchos tiros por la guardia, resultaron muertos todos los presos y el soldado Vicente Martinez, y heridos el que declara y su compañero Antonio Torres: que como el declarante habia perdido mucha sangre, se retiró al camarote de guardia adonde quedó privado del sentido, y no supo más.

Preguntado para que diga quién fué el que lo hirió y con qué arma, contestó: que fué herido con bala y no sabe por quién.

Preguntado si durante los acontecimientos estuvo en el cuartel el general Terán, contestó: que ántes de los acontecimientos que tiene referidos no estuvo en el cuartel el general Terán, é ignora si despues habrá concurrido.

Preguntado si conocia á alguno de los presos que se echaron sobre la guardia y murieron en el cuartel, contestó: que no conoció á los que se echaron sobre la guardia; y de los que murieron solo conoció al teniente Caro y al subteniente Rubalcaba. Que no tiene más que decir, agregando no hallarse comprendido en ninguna de las prescripciones que manda el artículo 598 del Código de procedimientos del Estado. Que lo expuesto es la verdad y que se afirma y le consta de la manera que lo ha declarado, ratificando su declaracion, despues que le fué leida; que firmó con el ciuda-

dano Juez y secretario.—*Ramon P. Iglesias.*—Una rúbrica.—*Valentin Castillo.*—Una rúbrica.—*C. Cordero.*—Una rúbrica.

En seguida, presente en el Juzgado Antonio Torres, se le exhortó á producirse con verdad, y preguntado por sus generales, dijo: llamarse como queda expresado, natural de Purépero, soltero, de treinta años de edad, soldado del Batallon número 23.

Preguntado para que diga á dónde estuvo la noche del 24 al 25 de Junio próximo pasado, contestó: que estuvo de guardia en la prevencion del cuartel del Batallon número 23 en la ciudad de Veracruz.

Preguntado qué fué lo que pasó en el mismo cuartel la noche que se le menciona, contestó: que como el que habla componia la fuerza que estaba de guardia en dicho cuartel, fué llamado á horas avanzadas de la noche para ponerse sobre las armas pues habian de recibir unos presos que traia una escolta segun le dijeron: que habiendo salido el capitan de la guardia C. Angel Alvarez fuera de la puerta del cuartel, entró despues con los presos que eran unos paisanos, los que en el mismo cuerpo de guardia se unieron con dos oficiales del 25 que poco ántes se habian presentado tambien presos en el cuartel, segun decian los soldados compañeros del que habla: que recibidos los presos por el capitan, dispuso éste que fueran conducidos al calabozo del cuartel, lo mismo que otro preso que llevó un oficial del Batallon número 25, poco despues de haber llegado los primeros: que cuando se dió dicha órden por el capitan de la guardia, los presos paisanos y los oficiales que habian llegado ántes prorrumpieron con gritos que no iban á los calabozos porque

ellos tambien eran hombres, y otros que no apercibió bien el que declara por el tumulto que en esos momentos sé armó: que los oficiales que habian llegado presos eran los que más se resistian y los que instigaban á los demás para no cumplir con la orden del capitan: como lo verificaron todos juntos y se trabó una lucha entre los presos con los soldados de la guardia, que hicieron varias descargas sobre los asaltantes para defenderse del ataque, y esto dió por resultado la muerte de los presos, la del soldado de guardia Vicente Martinez y las heridas del que habla y de su compañero Valentin Castillo, segun supo despues.

Que á consecuencia de la herida que recibió el que declara en la pierna derecha, cayó al suelo, y á pocos momentos recibió otra herida que tiene en el brazo, por cuyo motivo se metió arrastrando hasta el camarote de la guardia, é ignora lo que haya pasado despues.

Que no sabe á quiénes más de la guardia les hayan quitado su rifle, pero sí vió que algunos de los presos lo hicieron y por cuyo hecho resultaron heridos los que ha dicho, y muerto el soldado Martinez.

Preguntado quién fué el que lo hirió y con qué arma, contestó: que ignora quién de los asaltantes lo haya herido, pues en aquellos momentos no era fácil saberlo, y que sus heridas fueron de bala de fusil.

Preguntado si durante los acontecimientos que refiere, se hallaba en el cuartel el general Terán, contestó: que nadie estaba en el cuartel en esos momentos más que el capitan de guardia Angel Alvarez, que mandaba la guardia, y los soldados que la componian, pues la demás tropa dormia en sus cuadras: que respecto de otras personas y ménos el

general Terán, no estaban en el cuartel ni sabia si llegaron despues, porque el que habla estaba muy malo en el camarote de la guardia.

Preguntado si conoció á alguno de los presos que asaltaron la guardia, y que murieron en el cuartel, contestó: que á ninguno conoció, porque los soldados salen muy poco de su alojamiento; y que no tiene más que decir, agregando no estar comprometido en ninguna de las prescripciones contenidas en el artículo 598 del Código de procedimientos, y que lo expuesto es la verdad, segun se afirma y ratifica; y leida que le fué esta declaracion, no la firma por no saber; hizo el suscrito Juez con el presente secretario que da fé.—*Ramon P. Iglesias.*—Una rúbrica.—*C. Cordero.*—Una rúbrica.

En seguida, y en seis fojas útiles, se cierran estas diligencias para remitirse al Juzgado de Distrito conforme á este mandato.—*Cordero.*—(Rúbrica.)

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—H. Veracruz. Noviembre diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Agréguese á esta averiguacion los informes del C. Gobernador del Estado y Secretario de Gobierno, así como el exhorto diligenciado devuelto por el juez de primera instancia del Cantón de Tuxpan, y póngase en conocimiento de la Seccion 2ª del Gran Jurado que el C. Gobernador nombra por sus defensores en la acusacion de que conoce el Gran Jurado, á los CC. Lics. Luis Mendez, Manuel Dublan y Manuel Contreras, como aparece en el final de su informe, á fin de que, residiendo dichos defensores en México, determine la 2ª Seccion lo que creyese conveniente. Así lo decretó y firmó el C. Juez interino de Distrito del Estado.—Damos

fé.—*J. Biviano Beltran.*—(Una rúbrica).—De asistencia: *José de Salas.*—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*—(Una rúbrica.)

En la fecha, presente en el Juzgado el C. Antonio Huerta, celador de la Aduana Marítima y prévia la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo llamarse como queda dicho, natural de Jalapa, mayor de edad, casado. Y habiéndosele leído la declaracion del C. Marcelino Sanchez, visible á fojas 107 vuelta de este expediente, bien enterado de su contenido, contestó: Que es inexacta la cita que hace el C. Marcelino Sanchez en cuanto á que le dijera el que responde á su compañero Sandoval hubieran ido al cuartel del Batallon número 23, pues lo único cierto es que al pasar por el punto de que hablaba Sanchez, le dió parte de que no habia novedad: que su obligacion como celador marítimo, no le permitia separarse de los puntos cuya vigilancia le estaba encomendada, y que por lo mismo, no es cierto, como dijo Sanchez, que le hubiera dado las noticias de que hace mérito: que por lo mismo tampoco vió ni podia ver al C. Gobernador, ni al Comandante Militar, ni el que responde y su compañero Sandoval podian ser conductos de las órdenes de dicho funcionario. Y leida que le fué esta declaracion, en ella se afirmó y ratificó firmando con el C. Juez y los testigos de su asistencia que damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—(Una rúbrica).—*Antonio Huerta.*—(Una rúbrica).—*José de Salas.*—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*—(Una rúbrica.)

H. Veracruz, Noviembre diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Se cita al C. Marcelino Sanchez para celebrar un

careo con el anterior interrogado.—De asistencia, *José de Salas.*—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*—(Una rúbrica.)

En trece del mismo, presente en el Juzgado el C. Teniente Coronel de la Guardia Nacional, Marcelino Sanchez, y prévia la protesta legal de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo: llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta ciudad, casado, y mayor de edad, presente igualmente el C. Antonio Huerta, celador marítimo, cuyas generales constan en la declaracion que tiene rendida, y con el objeto de formar careo respecto de su discordancia en las declaraciones que tiene rendidas, se les leyó á ambos la de ciento siete vuelta, y ciento ocho frente: á la de fojas y bien impuestos de su contenido, las ratificaron cada uno segun como consta de ellas, á pesar de las observaciones y explicaciones que mutuamente se hicieron. Y leida que les fué, se afirmaron y ratificaron en lo que han expuesto en el presente careo, firmando con el C. Juez y testigos de su asistencia.—Damos fé.—*J. B. Beltran.*—(Una rúbrica).—*Marcelino Sanchez.*—(Una rúbrica).—*José de Salas.*—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*—(Una rúbrica.)

En quince del mismo, presente en el Juzgado el C. Leopoldo Carmona, oficial de la policia municipal y, prévia la protesta de producirse con verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo: que sus generales constan en la declaracion que prestó, en las fojas 69 vuelta de este expediente en la cual se afirma y ratifica en todas sus partes, añadiendo solamente que los primeros cinco cadáveres los levantó de los macheros del cuartel número veintitres, y lo mismo que los otros cuatro que condujo para inhumarlos. Y leida que le fué esta declaracion, en ella se afirmó y ratificó y firmando

con el C. Juez y testigos de su asistencia que damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—(Una rúbrica).—*Leopoldo Carmona.*—(Una rúbrica).—De asistencia: *Jose de Salas.*—(Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.*—(Una rúbrica.)

Un sello realzado que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Tengo el honor de poner en conocimiento de la Segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados, por el respetable conducto de vd., que están para terminar las diligencias encomendadas á este Juzgado de mi cargo, relativas á la acusacion del C. Gobernador del Estado.

Corre ya agregado al expediente el informe de dicho funcionario, el del Secretario de Gobierno, el exhorto devuelto y diligenciado por el Juez de primera instancia del Canton de Tuxpan, y nombrado el ingeniero para levantar el plano de la parte baja del cuartel del batallon número 23.

El C. Gobernador, al final de su informe, nombra por sus defensores á los CC. Licdos. Luis Mendez, Manuel Dublan y Manuel Contreras, residentes en esa capital, respecto de cuyo nombramiento tomará la honorable Segunda Seccion la providencia que creyere proceder en derecho.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Noviembre once de mil ochocientos setenta y nueve.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica).—Señor Secretario de la Segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—México.

Al márgen.—Noviembre 14 de 1879.—A su expediente.

Heróica Veracruz, Noviembre diez y siete de mil ochocientos setenta y nueve.—Agréguese el plano presentado por el capitán segundo del cuerpo de ingenieros del Ejército Nacional, C. Joaquin Maofs. Ratifíquese; y estando prac-

ticadas todas las diligencias prevenidas por la Segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados y las á que daba lugar esta averiguacion, remítase el expediente á la referida Seccion por conducto del Ministerio de Justicia. Así lo decretó y firmó el C. Juez interino de Distrito. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica).—De asistencia.—*Jose de Salas.* (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega.* (Una rúbrica).

Comandancia Militar de la plaza de Veracruz.—Seccion primera.—Número 710.—Contestando el oficio de vd. fecha de hoy en que se sirve participar que por disposicion de la Seccion Segunda del Gran Jurado de la Cámara de Diputados nombró al ingeniero Pedro E. Espinosa, para levantar el plano de la planta baja del cuartel del 23 batallon y pide se ordene al jefe de ese cuerpo permita al expresado ingeniero la ejecucion de su cometido, tengo el honor de manifestarle que no pudiendo esta Comandancia permitir que un ingeniero civil levante el plano de un cuartel ó cualquier otro edificio militar, si no es con órden expresa del Ministerio de Guerra, puso en conocimiento de dicha superioridad la peticion de ese Juzgado, y se sirvió resolver por el telégrafo lo siguiente:

Por esta vía digo al teniente coronel de ingenieros Marcial Benitez, que se halla en Orizava, lo siguiente:

“Disponga vd. que uno de los ingenieros que tiene á sus órdenes marche á la plaza de Veracruz poniéndose allí á disposicion del Juez de Distrito, para desempeñar el trabajo que este funcionario le designe.”

“Lo que trascibo á vd. para su conocimiento, contestando el telégrama relativo de ayer.”

En consecuencia, el oficial de quien se trata se pondrá de acuerdo con ese Juzgado, para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Seccion Segunda del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Noviembre 11 de 1879.—*J. Montesinos*. (Una rúbrica).—Al Juez de Distrito de este Estado.—Presente.

Al márgen. Noviembre 11.—Agréguese al expediente relativo. (Una rúbrica).

Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Seccion Segunda.—El C. capitán segundo de ingenieros Joaquin Maofs, portador de la presente, está comisionado para desempeñar los trabajos que tiene dispuestos el Juzgado de su digno cargo.

Libertad y Constitucion. Veracruz, Noviembre trece de mil ochocientos setenta y nueve.—*J. Montesinos*. (Una rúbrica).—Al Juez de Distrito en el Estado.—Presente.

En la fecha, presente ante el juzgado el C. capitán segundo de ingenieros, Joaquin Maofs, y puéstole de manifiesto el plano que presentó, prévia protesta de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, dijo: que es el mismo que construyó y levantó; que la firma que lo cubre es de su propio puño, y que es la que usa tanto en sus negocios particulares como en los oficiales; que râtifica en todas sus partes dicho plano, en cuyo desempeño procedió segun su leal saber y entender; y firmó con el presente Juez y testigos de asistencia, agregando que es mayor de edad, llamarse como queda dicho, casado y natural de México.—*J. Biviano Beltran*. (Una rúbrica).—*Joaquin Maofs*. (Una rúbrica).

ca).—De asistencia.—*Jose de Salas*. (Una rúbrica).—*Cárlos A. Ortega*. (Una rúbrica).

En doscientas treinta y seis fojas se remite este expediente á la Secretaría de la Segunda Seccion del Gran Jurado Nacional.—Fecha ut supra.—*Beltran*. (Una rúbrica).

Un sello realzado que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Número 3,099.—Estando practicadas por este Juzgado todas las diligencias mandadas por la 2ª Seccion del Gran Jurado Nacional, tengo el honor de remitir á vd. por conducto del Ministerio de Justicia, y en fojas 236, el expediente relativo á las acusaciones que se han hecho al C. Gobernador de este Estado con motivo de los acontecimientos que tuvieron lugar en esta plaza la noche del 24 al 25 de Junio del corriente año.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Noviembre 17 de 1879.—*J. Biviano Beltran*. (Una rúbrica).—Al señor Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado Nacional.—México.

Al márgen.—Noviembre 19 de 1879.—A su expediente.

México, á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibo.—Agréguese á las diligencias las practicadas en Puebla y en esta capital á pedimento del diputado Joaquin Alcalde; hágase saber el nombramiento de defensores del acusado á los Licdos. Luis Mendez, Manuel Dublin y Manuel Contreras, y hecho dese cuenta.

Lo proveyó la Segunda Seccion y lo firmó. Doy fé.—*Rubio*. (Una rúbrica).—*Pricto*. (Una rúbrica).—*S. Fernandez*, secretario. (Una rúbrica).

En la misma fecha de hoy se acusó recibo á la Secreta-

ría de Justicia y al Juez suplente de Distrito del Estado de Veracruz.

México, á 26 de Noviembre de 1879.—*Fernandez*, secretario. (Una rúbrica).

Se agregan las diligencias practicadas en esta capital y en la de Puebla, á petición del diputado Alcalde.

México, á 26 de Noviembre de 1879.—*Fernandez*, secretario. (Una rúbrica).

En México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Presentes los CC. Licdos. Manuel Dublan, Manuel Contreras y Luis Mendez, hecha la protesta de ley, dijeron: el primero ser de Oaxaca, vecino de México, casado, abogado, mayor de edad, con habitacion en la calle de Santa Teresa núm. 9; el segundo de Oaxaca, vecino de México, casado, abogado, mayor de edad, y con habitacion en el Portal de Santo Domingo núm. 6, y el tercero de Campeche, vecino de México, casado, abogado, mayor de edad, y con habitacion en el Hospicio de San Nicolás núm. 4.

Se les hizo saber el nombramiento que en sus personas ha hecho el Gobernador del Estado de Veracruz para que lo defiendan en la causa que se le instruye, dijeron: que lo aceptan y protestan desempeñar el cargo fiel y lealmente y firmaron en la Seccion. Doy fé.—*Prieto*. (Una rubrica).—*M. Dublan*. (Una rúbrica).—*Luis Mendez*. (Una rúbrica).—*M. Contreras*. (Una rúbrica).—*S. Fernandez*, secretario. (Una rúbrica).

Un sello realzado que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Por un olvido involuntario se dejó sin agregar al expediente que tuve el honor de remitir

á la respetable Seccion Segunda del Gran Jurado Nacional, con fecha 17 del corriente, el plano de la parte baja del cuartel del batallon número 23, y el oficio con que lo remitió el ingeniero.

Acompaño á vd. esos dos recados que completan las 236 páginas de dicho expediente.

Libertad y Constitucion. Veracruz, Noviembre 19 de 1870.—*J. Biviano Beltran*. (Una rúbrica).—C. Secretario de la Segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—México.

Al márgen.—Noviembre 21 de 1879.—A su expediente.

Plana mayor de ingenieros.—Capitan segundo.—Tengo la honra de adjuntar á vd. el plano de la planta baja del cuartel ocupado por el batallon número 23, construido segun las indicaciones de la Seccion Segunda del Gran Jurado Nacional, el lugar en donde fueron reconocidos los cadáveres por el Dr. Miguel Barbachano, no está indicado en dicho plano por no haber sido testigo ocular de los hechos.

Libertad en la Constitucion. Heróica Veracruz, Noviembre 17 de 1879.—*Joaquin Maofs*. (Una rúbrica).—Al Juez de Distrito en el Estado.—Presente.

Un sello negro que dice: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion primera.—Original remito á vd. bajo cubierta cerrada y sellada, el expediente relativo á la acusacion hecha contra el C. Gobernador del Estado de Veracruz, por los sucesos que tuvieron lugar en dicha plaza la noche del 24 al 25 de Junio próximo pasado, y que para ese efecto ha dirigido á esta Secretaría el Juez de Distrito de esa localidad.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 20 de

1879.—*I. N. García.* (Una rúbrica).—Al Secretario de la Segunda Sección del Gran Jurado del Congreso de la Unión.—Presente.

Al márgen.—Noviembre 21 de 1879.—A su expediente.

A.—Interrogatorio á cuyo tenor serán examinados los Sres. D. Manuel Payno y D. Juan A. Mateos, en la acusación que se sigue contra el Gobernador de Veracruz, general D. Luis Mier y Terán.

Bajo la protesta legal. 1ª Digan si les tocan las generales de la ley con el que suscribe, con el general D. Luis Mier y Terán, ó con las víctimas sacrificadas en Veracruz la madrugada del 25 de Junio próximo pasado.

2ª Si es cierto que en el mes de Julio próximo pasado, presenciaron en mi estudio los datos é informes que me proporcionaba el ex-capitan D. Antonio Loredó, sobre los acontecimientos ocurridos en Veracruz la madrugada del 25 del último Junio.

3ª Si es cierto que impresionados por lo que refería el Sr. Loredó, tomaron apuntes, según súplica que les hice.

4ª Si es cierto que al ir narrando el Sr. Loredó, el que suscribe iba apuntando lo que Loredó refería.

5ª Si es cierto que Loredó les dijo que como capitan, y con el oficial Antonio Rubalcaba, cubría en Veracruz el 24 de Junio próximo pasado, la guardia de prevención donde se aloja su batallón, el 25 de línea, situado junto al cuartel que ocupa el batallón número 23.

6ª Si es cierto que les dijo que á primeras horas de esa noche, la Mayoría de plaza nombró servicio, y salieron del cuartel del 25 el subteniente Aviet, de la tercera compañía,

con cuatro soldados y un cabo: el teniente Monterey con los sargentos primero de la cuarta compañía, segundo Gonzalo Vega, otros dos más y el cabo Apolinario Calva: el teniente Echeverría y subteniente Suarez, aquel con diez hombres para cubrir un baluarte, y con el teniente Tereso La puente y un subteniente, otros diez hombres para cubrir otro baluarte.

7ª Si es cierto que les dijo que como á las doce y media de esa noche se presentó el teniente Rojano, preguntándole: ¿Estás de guardia? y le respondió: Sí, estoy de guardia, ¿qué quieres? replicando Rojano: Dice el mayor de plaza que ¿cómo habiendo salido fuerza fuera del cuartel no has dado parte? y en presencia de su teniente coronel Rosalino Martínez y del mayor del batallón Juvencio Robles, contestó Loredó: No dí parte porque la fuerza no salía del recinto de la plaza; ese es servicio que la Mayoría nombra y debe saberlo; además, he dado aviso al jefe de día, mayor Julio Saggiante.

8ª Si es cierto que les dijo que entre una y media y tres cuartos para las dos de la mañana pasó una fuerza de diez hombres, llevando á otro entre filas, á cuya fuerza acompañaba el Gobernador del Estado, general Luis Mier y Terán, yendo por la banqueta, y que este señor, con la fuerza y el preso, entraron en el cuartel del 23, habiendo conocido perfectamente á la mayor parte de los que pasaron, por la claridad de la noche y la luz de gas de los faroles que alumbraban la calle.

9ª Si es cierto que les dijo que como á los tres cuartos para las dos de la mañana, entraron al cuartel del 25 el Comandante militar Cuesta, el teniente coronel del bata-

llon Rosalino Martinez, el teniente coronel de Guardia Nacional Villaraoz y el paisano Miguel Gutierrez, que minutos ántes habian estado reunidos platicando, cerca del gariton de la puerta del cuartel 25.

10^a Si es cierto que les dijo que estando los cuatro ántes mencionados en la prevencion del cuartel, dijo el Comandante militar Cuesta: "Tengo el estómago en un hilo," y ofreciéndole Loredo una taza de café caliente que acababan de traerle del rancho, contestó Cuesta: "No, gracias, siéntese y tome tranquilamente su café," reiterándole con un ademán que se sentara, diciéndole Cuesta minutos despues: "Si oye vd. algunos tiros en el cuartel del 23, que no se alarme la guardia," y llamando Loredo al sargento primero Pedro Gonzalez, porque el oficial Rubalcaba estaba en el cuarto de banderas rayando su papel, y escribiendo los partes que debian rendirse, le dijo al sargento: "Prevenga vd. á los vigilantes que no se alarmen si oyen tiros en el cuartel inmediato," cuya orden cumplió el sargento.

11^a Si es cierto que les dijo que Cuesta y los tres que le acompañaban permanecieron silenciosos y preocupados, y en los momentos de dar el reloj público las dos de la mañana, y sonar los serenos sus bastones sobre las banquetas, se oyeron detonaciones en el cuartel del 23.

12^a Si es cierto que les dijo que se acercó á la puerta con el sargento primero Pedro Gonzalez, y éste, al ver que los serenos léjos de acercarse al punto donde se produjeron las detonaciones, se alejaban apresurados rumbo á la Caleta, le dijo: "Mi capitán, estos llevan borrachitos; pero oyen tiros y corren," agregando Loredo que pocos momentos despues llegaron al cuartel del 25 el teniente Monterey y el

cabo Apolinario Calva, quien dirigiéndose al teniente coronel Rosalino Martinez, le dijo: "Vea mi teniente coronel el cartucho que me sirvió para darle el tiro de gracia á Vicente Capmany;" y Martinez recogió el cartucho metálico, del que se queria apoderar el teniente coronel Villaraoz.

13^a Si es cierto que les dijo que un cuarto de hora despues entró al cuartel del 25 el general Terán, Gobernador del Estado, quien vestia esa noche un flux gris, recogidas las solapas de la levita con unas mancuernas de caracoles, llevando un sombrero alto de fieltro, y al cinto, bajo la levita, una pistola grande, segun el bulto que hacia: que recorrió sin hablar lo largo de la prevencion, mordiéndose las uñas de la mano derecha, y luego preguntó al teniente coronel Martinez, si se habian cumplido sus órdenes relevando á los oficiales; y habiendo contestado Martinez que aun no, le previno que se cumpliera.

14^a Si es cierto que les dijo: que incontinenti se mandasen llamar con el sargento primero á los oficiales que habia en el cuartel, y bajaron con el mayor Juvencio Robles, el teniente Roselló que estaba de imaginaria y otros oficiales, presentándose poniéndose el chaquetin y sin espada, el oficial Caro y García, de quien el 24 fué el día del santo de su nombre, y estaba durmiendo en un catre á la izquierda del corredor, pasada la prevencion, junto al calabozo correccional.

Que en virtud de la orden del teniente coronel Martinez formó la guardia, y la entregó al teniente Monterey á quien se le designó, y despues de cumplido, previno el gobernador Terán que entregase el otro oficial, y entregó tambien Rubalcaba.

Que dirigiéndose el Gobernador á Loredo, Rubalcaba, Roselló, Caro y García, les previno que entregaran sus espadas, y lo efectuaron los tres primeros, pues Caro y García no la llevaba.

Que verificado todo esto, dijo el Gobernador dirigiéndoseles: "Vengan los cuatro oficiales," y salieron del cuartel yéndose pegado á la pared Terán y á su izquierda Loredo; detrás los tres oficiales y cerrando la retaguardia Cuesta, Martínez, Villaraoz y el paisano Gutierrez, empleado de la galera.

Que en la calle, y viendo que se dirigian al cuartel del 23, Loredo dijo al Gobernador: "Mi general, ¿qué va vd. á hacer con nosotros?" y respondió: "Silencio." "General, replicó, no sé lo que está pasando. Se fusila en un cuartel entre las sombras de la noche: se relevan oficiales á deshora y se les desarma." "Silencio," interrumpió Terán. "Señor, somos inocentes, que no se vaya á cometer una violencia."

Que entrando al cuartel del 23 se les introdujo al cuarto de banderas, y como inquieto él y Roselló trataban de aclarar, les dijo el Gobernador: "Van vdes. á ser fusilados por conspiradores," y ordenó al teniente coronel Benjamin Alvarez, que bajara la fuerza de imaginaria y bajaron efectivamente veinte hombres cargando en el corredor sus armas y formando cuatro pelotones, presentándose el teniente coronel Alvarez con unas reatas para atarlos.

Que habiendo tomado Terán del brazo al capitán Loredo, le dijo á Roselló y á los otros que salieran del cuarto de Banderas á la prevencion.

Que Loredo abrazó entónces á Terán, frente á la guar-

dia formada, y mientras él suplicaba á Terán, Roselló suplicaba al mayor Juvencio Robles, que hiciera cuanto fuese posible para salvarlos, porque eran inocentes, y exclamando Loredo: "General, por su familia de vd., sálveme, soy inocente;" volvió á meterlos al cuarto de banderas, y como el mayor Robles hablara á Terán, despues de unos momentos de irresolucion, le dijo al mayor, señalando con los dedos de la mano derecha: "De los cuatro, dos."

Que Loredo y Roselló quedaron salvados, amarrando inmediatamente á Rubalcaba y á Caro el teniente coronel Benjamin Alvarez y el capitán Ireneo López, conduciéndolos estos mismos al portal frente á la prevencion bajo el arco número seis, que está al lado derecho, donde fué fusilado Rubalcaba, quien no llegó á hablar una palabra mientras ocurrió lo ántes recibido.

Que cuando dispararon sobre Caro y García, éste sin duda se barrió al dispararle, y salió corriendo á un lado del peloton, habiéndose producido momentáneamente confusion y gritería, en cuyo acto los soldados de la imaginaria dispararon sobre el que se fugaba, y mataron al centinela que estaba en la puerta que conduce á los macheros.

Que reaprehendido Caro y García gritaba éste: "Mi general, que no me amarren: déjeme vd. escribir á mi mujer y á mi madre; soy inocente," y repetia lo mismo aun en los momentos que lo amarraban en el pilar del arco sexto, donde le dieron la muerte.

Que despues de estas ejecuciones que presenciaron Loredo y Roselló desde el cuarto situado á la derecha del patio frente á los arcos, donde los trasladó el mayor Robles, se les trasladó por órden de Terán á otro cuarto que hay á la

izquierda de la salida de prevencion en donde guardan los utensilios del alumbrado, cerrándoles la puerta con llave; pero teniendo el dicho cuarto dos ventanas que dan para los arcos del fondo del patio.

Que inquietos y atribulados confiaban para salvar de aquella catástrofe, en que alumbrara la luz.

Que al fin tocaron diana: se sirvió el café á la tropa, y comenzaron á atravesar algunos soldados por el patio.

Que despues de mucho rato, cuando ya habia amanecido y eran cerca de las cinco de la mañana, oyeron la voz del teniente coronel Alvarez, gritándole al capitan López que bajara las reatas, inquietándose de nuevo Loredo y Roselló, máxime cuando á la puerta del cuarto oyeron cargar las armas.

Que en medio de su angustia y de esa horrible incertidumbre, vieron atravesar por el patio al Dr. Ramon Albert Hernandez conducido por el teniente coronel Alvarez y el capitan López, y bajo el arco número dos, á la izquierda del patio, fué fusilado, mandando el peloton el mayor Julio Saggiante.

Que pasadas las detonaciones, oyeron en medio del pavoroso silencio que reinaba, la voz del gobernador Terán, diciendo: "Advertí á vd. por una y dos veces, que se ausentara de esta poblacion, porque le habia de pasar muy feo. Vaya vd. á que lo fusilen," y otra voz respondió "asesino;" pasando en seguida por el patio conducido y fusilado como el anterior. El tercer ejecutado bajo ese arco, fué Cueto.

Bajo el arco número tres fusilaron á Rodriguez, despues á Portilla y al último á Alva. Este, al conducirlo atado,

llevaba el sombrero echado para atrás, con un bastoncito que constantemente usaba, y vestia saco blanco de alpaca. Como resistia caminar, casi lo arrastraron Alvarez y López y le rasgaron el saco por la parte de la bolsa de pecho. Alva decia: "Cristianito, que no me fusilen, soy inocente. Ya he sufrido mucho con lo que he mirado; soy inocente." Despues fué llevado casi en peso, y como estaba sin aliento, lo ataron de un pié de gallo que hay detrás del arco tercero, y amarrado de este modo lo fusilaron.

15^a Si es cierto que les dijo: que el cabo Teófilo Loza fué el que á sus horas les llevó el desayuno y la comida, pero nada tomaron porque tenian la boca amarga y no tenian apetito.

Que á las once y media de la mañana llegaron cien hombres del 11^o al mando del mayor del Cuerpo, y formados en batalla atravesando el patio de la prevencion á los arcos, el Gobernador les dijo: "Viva el C. Presidente de la República general Porfirio Diaz," y respondió la tropa: "Viva." Continué Terán: Soldados del Ejército:

Habeis sido llamados al puerto de Veracruz para defenderlo, porque se halla en estos momentos en peligro.—Viva el Supremo Gobierno.—Mueran los traidores."

Despues el mayor se adelantó á la fuerza y dijo:—"Viva el C. Gobernador del Estado, general Luis Mier y Terán." Y la tropa, al contestar "Viva," miraba los cadáveres.

Que reconoció éstos como á las doce y cuarto el médico D. Miguel Barbachano, y á las doce y media llegó el Teniente de policía, Carmona, con un carro, y se llevó primero cinco cadáveres y despues cuatro, viendo entónces Loredo

y Roselló, que del arco número seis sacaron tres, por lo que presumieron que allí fusilaron á Capmany.

Que en la tarde hablaron con sus familias y los trasladó á su cuartel del 25 el mayor Juvencio Robles: que en la noche y por el tren, se les remitió á México, previniéndoles se presentaran al señor Ministro de la Guerra, como lo verificaron.

16^a Si es cierto y les consta que el mismo Sr. Loredó, para detallar mejor sus datos y para ser mejor comprendido, formó con suma rapidez el croquis que se les presenta marcado con la letra C.

17^a Digan lo más que les conste y sepan de público y notorio.

México, Octubre 27 de 1879.—*Joaquín M. Alcalde.* (Una rúbrica).

De Puebla á México.—Julio 31 de 1879.—Sr. Lic. Joaquín Alcalde.—Apreciable amigo y señor:—No había escrito á vd. más ántes en espera de que el señor Coutolenne y D. Guillermo me resolvieran definitivamente, pues hasta hoy ninguno me ha contestado.

El Sr. Couttolene me ha dicho que espere y seré colocado, pues yo le he indicado que en lo que se proporcione trabajar estoy dispuesto á cumplir.

Informé exactamente á D. Guillermo y al Sr. Couttolene de los sucesos de Veracruz y quedaron espantados, pues se los habían puesto de otra manera, siempre horrorosos.

Consérvese vd. bien en union de su apreciable familia y ordene como guste á su fiel amigo S. S. Q. B. S. M.—*Antonio Loredó.*—(Una rúbrica.)

De Puebla á México.—Agosto 6 de 1879.—Sr. Lic. Joa-

quín Alcalde.—Estimado amigo y señor:—Con fecha 30 del próximo pasado Julio, dirigí á vd. una carta en la cual le manifestaba el resultado hasta aquel dia de mi peticion para con el Sr. Couttolene; y sin embargo, hasta hoy el referido señor no me ha contestado nada favorable.

Como vd. debe comprender, en la situacion en que me encuentro, falto de recursos enteramente, y aburrido al mismo tiempo, ruego á vd. disimulándome no olvide mi orden-cita de la Tesorería General, pues como ya llevo manifestado á vd., mi situacion hoy es muy triste, pues hasta haber tenido la desgracia de perder una hija en Veracruz para alivio de mis males.

Yo no tenia pensado molestar á vd., pero lo hago en vista de la situacion que guardo y la desesperacion que tengo: llega á tal extremo, que he resuelto que si en toda esta semana no me ocupa el Sr. Coutolenne, me veré obligado á ir á Veracruz en pos de trabajo para el alimento de mi familia, convencido de que el Sr. Terán repetirá conmigo la escena del 25 de Junio; digo á vd. eso, porque todavía dias pasados han matado á Figuerero en union de otro, sin embargo de tener éste un salvo-conducto del señor Ministro de la Guerra, y no será difícil que una vez que yo estuviese muy tranquilo al lado de mi familia, me sacasen para cometer una barbaridad, pues es muy capaz ese señor de hacerlo, máxime que sabe que yo he contado la verdad de los hechos. Espero de vd. un buen consejo.

Ruego á vd. encarecidamente me disimule la molestia.

Consérvese bueno en union de su apreciable familia y sabe vd. lo aprecia su inútil S. S. Q. B. S. M.—*Antonio Loredó.* (Una rúbrica.)

De Puebla á México.—Agosto 11 de 1879.—Sr. Lic. D. Joaquin Alcalde.—Estimado amigo y señor: Con gusto recibí su apreciable carta de vd. fecha 6 del corriente, así como los cuatro billetitos por valor de (\$ 80.00) ochenta pesos.

No habia contestado á vd. más ántes por encontrarme un poco enfermo. Respecto de lo que me dice vd. que no piense ni por la imaginacion ir á Veracruz, me conformo con esperar la carta que me ofrece vd. para el Sr. Bonilla, quien no dudo me colocaria siempre que influyese vd. con él, pues aunque el Sr. Coutolenne me ha prometido esperanza, he comprendido en dicho señor que hay algun recelo en colocarme; digo recelo, porque en las actuales circunstancias por que atravesamos y en las que hoy me encuentro yo, pudiera sospecharse algo en la persona del referido Sr. Coutolenne para con el gobierno, sin embargo de ser esto una cosa muy particular.

Estoy sumamente agradecido por sus buenos servicios y comprendo que es vd. un verdadero padre y siente en el corazon lo que en realidad sufro.

Ruego á vd. le dé un fuerte abrazo al Sr. D. Guillermo, manifestándole que lo extraño, pues aquí él era mi consejero, á quien comunicaba mis sufrimientos, por ser un bello y honrado hombre.

De los ochenta pesos que vd. me mandó remití inmediatamente cuarenta á mi familia, porque se encontraba en la miseria más grande, y reservé los otros cuarenta en espera de que tan luego sea yo colocado mandar por ella para vivir tranquilo y aislado de todo, pues mi única ambición es encontrar trabajo, sea cual fuere, para el sustento de mi esposa y niños.

Consérvese vd. bueno en union de su apreciable familia, resérvese para sí el cariño que le profesa su inútil servidor Q. B. S. M.—*Antonio Loredó.* (Una rúbrica.)

Octubre 27 de 1879.—Recibido á las cuatro de la tarde con los interrogatorios y documentos que se acompañan.—Joaquin M. Alcalde, en la acusacion contra el Gobernador del Estado de Veracruz general Luis Mier y Terán, por infraccion de la Constitucion y leyes generales, ante la 2.^a Seccion del Gran Jurado, como más haya lugar en derecho, salvas las protestas oportunas y legales, digo:

Que como parte de las diligencias que deben practicarse para la averiguacion, á mi derecho conviene,

1.^o Que sean examinados los Sres. diputados D. Manuel Payno y Lic. D. Juan A. Mateos, al tenor del interrogatorio que acompaño marcado con la letra A.

2.^o Que sean examinados en México el Sr. D. Guillermo Prieto, y en Puebla, y por medio de exhorto que se dirija, al señor Juez de Distrito, los Sres. generales D. José María Coutolenne, que vive en el Molino de San Francisco, coronel D. Emilio Gomez, que vive en la calle de la Caporala número 11, y fotógrafo D. Joaquin Martinez, que vive Estanco de Hombres ó Alguacil Mayor, al tenor del interrogatorio que acompaño marcado con la letra B.

3.^o Que se libre exhorto al mismo señor Juez de Distrito de Puebla para que se haga comparecer á D. Miguel Gutierrez, empleado que fué de la galera en Veracruz, en Junio próximo pasado, y que vive en la casa del Sr. general D. José de la Luz Enriquez, á fin de que declare cuanto haya presenciado, le conste y sepa sobre los acontecimientos ve-

rificados en aquella plaza la noche del 24 y madrugada del 25 de Junio último, sobre todo, en los cuarteles 23 y 25 de línea.

4º Que se prevenga ó exhorte al Juez de Distrito de Veracruz, para que mande levantar y remita un plano de la planta baja del cuartel ocupado por el batallon número 23, situado junto á Puerta Merced, detallándose la colocacion de los armeros de la prevencion y lugares donde fueron reconocidos por el médico D. Miguel Barbachano los cadáveres de los sacrificados la madrugada del 25 de Junio próximo pasado, y de donde los levantó en un carro, en dos viajes, para trasladarlos al cementerio el teniente de la policía, Carmona, designándose previamente por estas dos personas dichos lugares, con la reserva y precaucion debidas, y en actos sucesivos para que no se confabulen.

5º Que se agreguen el croquis y las tres cartas que presento, marcados con las letras C, B, E, F, nombrando peritos calígrafos que cotejen la letra y firmas con la firma del Sr. Loredó, que existe en la Tesorería general, dándome poder en Julio próximo pasado para recibir ochenta pesos, y cuyo poder presenté para la entrega, existiendo estos documentos en la Sección de pagos militares á cargo del Sr. D. Amado Banuet, así como con las firmas que obran en los expedientes de revista de Abril y Mayo, y solicitud en que pidió el Sr. Loredó su separacion del servicio militar, cuyos documentos existen en la Secretaría de Guerra y Marina, y á cuyo efecto pido se libre el correspondiente atento oficio, para que se pongan de manifiesto dichas constancias y se practique el cotejo, por ante los miembros de la Sección.

A la 2ª Sección del Gran Jurado suplico decreto de conformidad.

Es justicia que pido, protesto lo necesario, etc.

México, Octubre 27 de 1879.—*Joaquin M. Alcalde*. (Una rúbrica.)

México, á 30 de Octubre de 1879.—Como lo pide.—Lo decretó la 2ª Sección del Gran Jurado y lo firmó. Doy fé.—*Rubio*. (Una rúbrica.)—*Prieto*. (Una rúbrica.)—*E. Huerta*. (Una rúbrica.)—*S. Fernandez*, (Una rúbrica.)

En seguida; presente el C. Lic. Alcalde le hice saber el auto anterior, de que entendido dijo: lo oye y firmó. Doy fé.—*Alcalde*. (Una rúbrica.)

Se libraron las citas que corresponden á los CC. Payno y Mateos para que comparezcan el dia 1º del próximo Noviembre, á las tres en punto de la tarde. Conste.—*Fernandez*, secretario (Una rúbrica.)

Se libró comunicacion al Juez suplente de Distrito de Veracruz con insercion del cuarto párrafo del escrito anterior. Conste.—*Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

En esta fecha se libró oficio al Juez de Distrito del Estado de Puebla con insercion de los párrafos segundo y tercero del anterior escrito, y acompañándole el interrogatorio letra B.

México, á 31 de Octubre de 1879.—*Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

Se agrega el recibo de la Secretaría de Justicia, al acusar el que corresponde al pliego que se le remitió para el Juez de Distrito del Estado de Puebla.

México, á 1º de Noviembre de 1879.—*Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

En la ciudad de México, á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, compareció el C. Manuel Payno, y hecha la protesta de decir verdad fué examinado al tenor del interrogatorio presentado por el C. Joaquin M. Alcalde, y que corre agregado bajo la letra A.

A la primera pregunta contestó llamarse como ha expresado, ser de esta capital, casado, mayor de cincuenta y dos años, con habitacion en la calle de San Ildefonso número 8, y que no le tocan las generales de la ley ni con el Sr. Lic. Alcalde, ni con el general Terán, ni con ninguna de las personas que sucumbieron en Veracruz la noche del 24 al 25 de Junio próximo pasado.

A la segunda pregunta contestó: que es cierta.

A la tercera expuso: que es cierto su contenido.

A la cuarta: que es igualmente cierto.

A la quinta: que es cierta.

A la sexta: que tambien es cierta.

A la sétima: que es cierta.

A la octava: que tambien es cierta.

A la novena: que es cierta.

A la décima: que es cierta.

A la undécima: que tambien es cierta.

A la duodécima: que es igualmente cierta.

A la décimatercera: que es cierta.

A la décimacuarta: que es cierta.

A la décimaquinta: que es cierto su contenido.

A la décimasexta: que no tiene más que exponer, porque todo lo ocurrido en la casa del Sr. Lic. Alcalde se contiene en las preguntas que se le han hecho y le constan, porque se hallaba en su estudio cuando el capitán Loredó informa-

ba al mismo Sr. Alcalde sobre los sucesos pasados en el cuartel del batallon número 23 la noche del 24 al 25 de Junio.

Que lo que tiene expuesto es la verdad, segun la protesta que de decir la hizo, firmando esta declaracion con los señores miembros de la 2ª Seccion del Gran Jurado. Doy fé.—*Rubio.* (Rúbrica.)—*Prieto.* (Rúbrica.)—*Huerta.* (Rúbrica.)—*S. Fernandez,* secretario. (Rúbrica.)

En seguida, presente el C. Lic. Juan Antonio Mateos, hecha la protesta de decir verdad, fué preguntado al tenor del interrogatorio que acompañó el C. Lic. Alcalde á su escrito de 27 del pasado Octubre.

A la primera pregunta dijo: llamarse como queda dicho, de la ciudad de México, casado, abogado, de cuarenta y cinco años de edad, con habitacion en la calle de Vergara número 9 y medio, y que no le tocan las generales de la ley con ninguna de las personas que marca la pregunta, pues con el Sr. general Terán solo ha tenido simpatías por haber visto su patriótico comportamiento como uno de los jefes del Ejército de Oriente en 1867.

A la segunda pregunta contestó: que es cierta.

A la tercera: que es cierta.

A la cuarta: que es cierta.

A la quinta: que es cierta.

A la sexta: que es cierta.

A la sétima: que tambien es cierta.

A la octava: que es cierta:

A la novena: que es cierta.

A la décima: que es igualmente cierta.

A la undécima: que es cierta.

A la duodécima: que es cierta.

A la décimatercia: que es cierta.

A la décimacuarta: que tambien es cierta.

A la décimaquinta: que es cierta.

A la décimasexta: que no puede agregar á lo que ha expuesto, porque el Sr. Lic. Alcalde ha pormenorizado los hechos que pasaron en su estudio y que refirió el capitan Loredano estando presente el que habla en el estudio del referido Sr. Lic. Alcalde: que lo dicho es la verdad, en lo que se ratifica y firmó. Doy fé.—*Rubio*. (Rúbrica.)—*Prieto*. (Rúbrica.)—*Huerta*. (Rúbrica.)—*Juan A. Mateos*. (Rúbrica.)—*S. Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

México, á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Líbrese oficio al Presidente del Ayuntamiento de esta capital para que se sirva hacer que dos maestros de primeras letras de reconocida aptitud y honradez se presenten en la Secretaría de la Cámara de diputados á las tres de la tarde del día 8 del corriente, para practicar el reconocimiento y cotejo de unas firmas.

Líbrese oficio al Tesorero general de la Federacion para que se sirva esperar á esta Seccion en su oficina el mismo día, á la misma hora en union del empleado C. Amado Banuet. Lo proveyó la 2ª Seccion del Gran Jurado y lo firmó. Doy fé.—*Rubio*. (Rúbrica.)—*Prieto*. (Rúbrica.)—*Huerta*. (Rúbrica.)—*S. Fernandez*, secretario. (Rúbrica.)

En la misma fecha se libraron los oficios que previene el auto anterior. Conste.—*Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

Minuta.—La segunda Seccion del Gran Jurado mandó por auto de esta fecha, en las diligencias que instruye so-

bre los sucesos pasados en Veracruz la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio, que se le dirigiera á vd. oficio para que se sirviera hacer que dos maestros de primeras letras, de reconocida aptitud y honradez, se presenten en la secretaria de la Cámara de Diputados, á las tres de la tarde del dia ocho del corriente, para practicar el reconocimiento y cotejo de unas firmas.

Al decirlo á vd. en cumplimiento de mis deberes, me es satisfactorio recomendarle la eficacia, pues se trata de la pronta administracion de Justicia.

Libertad en la Constitucion. México, á cinco de Noviembre de 1879.—Al presidente del Ayuntamiento de México.—Presente.

Al márgen.—Segunda Seccion del Gran Jurado.

En auto de esta fecha acordó la segunda Seccion del Gran Jurado, que se librase á vd. oficio para que se sirva esperarla en su oficina en union del empleado de esa tesorería, Amado Banuet, á las tres de la tarde del dia ocho del corriente, y practicar las diligencias judiciales que ha solicitado el diputado Joaquin Alcalde, en las que se siguen sobre lo ocurrido en Veracruz la noche del 24 al 25 de Junio próximo pasado.

Libertad en la Constitucion. México, á 5 de Noviembre de 1879.—Al Tesorero general de la Federacion.

Seccion del Gran Jurado.—Minuta.—Con fecha nueve del próximo pasado Octubre se sirvió esa Secretaría decir á esta Seccion que ya se daba la orden correspondiente para que al teniente Roselló se le ministraran recursos en San Luis Potosí, punto en que se hallaba, á fin de que se pre-

sentara dicho oficial ante esta Seccion para la práctica de una diligencia.

Y como hasta hoy no se ha presentado el repetido oficial, esta Seccion acordó suplicara á esa Secretaría se sirva librar sus órdenes para que á la mayor brevedad posible se presente aquel por ser de urgencia su declaracion como testigo.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. por acuerdo de la misma seccion, suplicándole se sirva acusar recibo.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 5 de 1879.—Al Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.

En México, á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, presentes en la Secretaría de la Cámara de diputados los CC. Paulino María Oviedo y Eduardo Fernandez Guerra, preceptores designados por el Presidente del Ayuntamiento de México para hacer el reconocimiento pericial de las firmas del capitán Antonio Loredo, se les hizo saber su nombramiento de que entendidos dijeron, despues de hecha la protesta de ley, que aceptan el nombramiento y lo desempeñarán fiel y lealmente, segun sus conocimientos.

Esto expusieron y firmaron. Doy fé.—*Rubio*. (Rúbrica.)—*Prieto*. (Rúbrica.)—*Huerta*. (Rúbrica.)—*Paulino M. Oviedo*. (Rúbrica.)—*S. Fernandez*, secretario, (Rúbrica.)—*E. F. Guerra*. (Rúbrica.)

En seguida, presentes los CC. Paulino M^a Oviedo y Eduardo Fernandez Guerra, hecha la protesta de conducirse con verdad, dijeron: el primero ser natural de Puebla y

vecino de esta capital, viudo, preceptor de primeras letras, de cincuenta y nueve años de edad y con habitacion en el Puente de Monzon núm. 8; y el segundo, natural y vecino de México, casado, preceptor de primeras letras, de veinticuatro años de edad y con habitacion en la primera calle de Guerrero núm. 5.

Puéstoles de manifiesto las firmas que cubren las cartas acompañadas por el diputado Joaquin Alcalde y las cartas mismas, para que dijeran si todas son escritas por una misma mano, y la lista de revista pasada en Veracruz el dia dos de Junio, y que está suscrita por el capitán Antonio Loredo, expusieron que confrontadas las cartas con la lista de revista pueden asegurar en conciencia que todos los documentos están escritos por una misma mano, porque el carácter de la letra, sus perfiles y sus rasgos son enteramente iguales: que encuentran, sin embargo, algunas variaciones en las firmas que cubren las cartas dirigidas al Lic. Alcalde, pues en la de fecha 6 de Agosto, la firma tiene rasgos en la letra A, de que carecen y no son iguales á las otras dos; pero que afirman que todas les parecen estampadas por una misma mano.—Esto expusieron y firmaron. Doy fé.—*Rubio*. (Rúbrica.)—*Prieto*. (Rúbrica.)—*Huerta*. (Rúbrica.)—*Paulino M. Oviedo*. Una rúbrica.)—*E. F. Guerra*. (Una rúbrica.)—*S. Fernandez*, secretario. (Una rúbrica).

En seguida se constituyó la Seccion del Jurado de la Tesorería general de la Nacion, y presente el C. Tesorero le fué pedido el expediente en que obra la carta-poder otorgada por el capitán Loredo á favor del C. diputado Alcalde.

El empleado C. Amado Banuet presentó todo el expediente, y á la foja 437 la carta expresada.

Puéstola de manifiesto á los peritos Oviedo y Fernandez Guerra, despues de examinarla detenidamente, expusieron: que la firma que cubre la carta-poder que se les presenta y que han cotejado con las otras tres que han visto en la Secretaría de la Cámara de Diputados, en la diligencia que hace pocos instantes pasó, es enteramente igual y hecha por la misma mano, pues el carácter de letra y todos sus rasgos y perfiles son exactos unos y otros.

Con lo que concluyó la diligencia que firmaron con la Seccion. Doy fé.—*Rubio*. (Rúbrica).—*Prieto*. (Rúbrica).—*Huerta*. (Rúbrica).—*Manuel S. Toro*.—*A. Banuet*. (Una rúbrica).—*Paulino M. Oviedo*. (Rúbrica).—*E. F. Guerra*. (Una rúbrica).—*S. Fernandez*, secretario. (Una rúbrica).

En las diligencias que instruye esta Seccion contra el Gobernador constitucional del Estado de Veracruz, C. Luis Mier y Terán, por los sucesos ocurridos en aquel puerto la noche del 24 al 25 de Junio próximo pasado, presentó escrito al Lic. Joaquin María Alcalde, con fecha veintisiete del corriente, poniendo, entre otras cosas, lo siguiente:

4º Que se prevenga, etc.

Y habiendo decretado la misma Seccion, como lo pide en auto de esta fecha, lo trascibo á vd., esperando que á la mayor brevedad posible, y como lo requiere el caso, se sirva dar cumplimiento á lo mandado, en obsequio de la pronta administracion de justicia.

Sírvase vd. acusarme recibo.

Libertad en la Constitucion. México, á 30 de Octubre de

1879.—Al Juez suplente de Distrito, Lic. Biviano Beltran.—Veracruz.

El Lic. Joaquin María Alcalde presentó á esta Seccion el dia veintisiete del mes que acaba, un escrito pidiendo la práctica de algunas diligencias en la causa que sigue contra el Gobernador del Estado de Veracruz, Luis Mier y Terán, por los sucesos pasados en aquel puerto la noche del 24 al 25 de Junio.

Los párrafos respectivos del escrito dicen así:

2º Que sean examinados, etc.

3º Que se libre exhorto, etc.

La segunda Seccion del Gran Jurado decretó ayer de conformidad; y por consecuencia, tengo la honra de acompañar á vd. original y en cinco fojas útiles, el interrogatorio letra B, á que se refiere el Lic. Alcalde, para que á su contenido sean examinados á la mayor brevedad posible, los testigos citados por el diputado acusador.—La misma Seccion sabe que el C. Guillermo Prieto está actualmente en la ciudad de Puebla: recomienda, pues, que se le reciba declaracion y que hecho todo se sirva vd. devolverme el expediente, para agregarlo á la causa.

Sírvase vd. acusarme recibo.

Libertad en la Constitucion. México, á 31 de Octubre de 1879.—Al Juez de Distrito del Estado de Veracruz.—Puebla.

Minuta.—Tengo el honor de acompañar un pliego cerrado para el Juez de Distrito del Estado de Puebla.

Ese pliego contiene la peticion hecha por el diputado Joaquin Alcalde para que se practiquen algunas diligencias en la causa que se instruye contra el Gobernador del Es-

tado de Veracruz, por los sucesos ocurridos en aquel puerto la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio.

He de merecer á vd. que se sirva dirigirlo á su título y que me acuse el debido recibo.

Libertad en la Constitucion. México, á 31 de Octubre de 1879.—Al Secretario de Estado y del despacho de Justicia.—Presente.

Un sello que dice: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion primera.—Hoy digo al Juez de Distrito de Puebla, lo siguiente:

“Original remito á vd. un pliego cerrado que para ese efecto ha dirigido á esta Secretaría la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, relativo á la acusacion hecha por el C. Lic. Joaquin Alcalde contra el C. Gobernador del Estado de Veracruz.”

Y lo trascibo á vd. en contestacion á su oficio relativo fecha de ayer.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 1º de 1879.—*P. Tagle*. (Una rúbrica). A los secretarios de la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Al márgen.—Noviembre 1º de 1879.—A su expediente.

Un sello realzado que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—“Se ha recibido en este Juzgado el oficio de vd. fecha 30 del mes próximo pasado, en el que se sirve insertar el capítulo 4º de la peticion del Lic. Joaquin María Alcalde, referente á las diligencias que se están practicando en averiguacion de los sucesos que tuvie-

ron lugar en esta ciudad la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio de este año.

Tengo el honor de acusar á vd. el correspondiente recibo, manifestándole, para que se sirva hacerlo á la respetable segunda Seccion del Gran Jurado, que se dará puntual y debido cumplimiento á lo que se manda.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Noviembre 3 de 1879.—*J. Biviano Beltran*. (Una rúbrica).—Señor secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado.—México.

Al márgen.—Noviembre 5 de 1879.—A su expediente.

Un sello que dice: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion primera.—El Juez de Distrito de Puebla en oficio de ayer dice lo siguiente:—En diez fojas diligenciado, tengo el honor de devolver á vd. el pliego que por conducto de esa Secretaría fué remitido á este Juzgado para la práctica de diligencias, para que por su respetable conducto se devuelva á la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union y se sirva acusarme su recibo.

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia, remitiéndole originales las diligencias de que se trata.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 5 de 1879.—*P. Tagle*. (Una rúbrica).—Al Secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Presente.

Al márgen.—Noviembre 6 de 1879.—Recibo: á su expediente. (Una rúbrica).

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Segunda Seccion del Gran Jurado.—El Lic. Joaquin María Alcalde presentó á esta

Seccion el dia 27 del mes que acaba, un escrito pidiendo la práctica de algunas diligencias, en la causa que sigue contra el Gobernador del Estado de Veracruz, Luis Mier y Terán, por los sucesos pasados en aquel puerto la noche del 24 al 25 de Junio.

Los párrafos respectivos del escrito dicen así:

2º Que sean examinados en México el Sr. D. Guillermo Prieto, y en Puebla y por medio de exhorto que se dirigirá al señor Juez de Distrito, los Sres. general D. José María Coutolenne, que vive en el Molino de San Francisco; coronel D. Julio Gómez, que vive en la calle de la Caporalala núm. 11, y fotógrafo D. Joaquin Martinez, que vive en el Estanco de Hombres ó Alguacil Mayor, al tenor del interrogatorio que acompaño marcado con la letra B.

3º Que se libre exhorto al mismo señor Juez de Distrito de Puebla, para que haga comparecer á D. Miguel Gutierrez, empleado que fué de la galera en Veracruz en Junio próximo pasado, y que vive en la casa del Sr. general D. José de la Luz Enriquez, á fin de que declare cuanto haya presenciado, le conste y sepa, sobre los acontecimientos verificados en aquella plaza la noche del 24 y madrugada del 25 de Junio último, sobre todo en los cuarteles de los Batallones 23 y 25 de línea.

La segunda Seccion del Gran Jurado decretó ayer de conformidad; y por consecuencia, tengo la honra de acompañar á vd. original y en cinco fojas útiles, el interrogatorio letra B., á que se refiere el Lic. Alcalde, para que á su contenido sean examinados á la mayor brevedad posible los testigos citados por el diputado acusador.

La misma Seccion sabe que el C. Guillermo Prieto está

actualmente en la ciudad de Puebla: recomienda, pues, que se le reciba declaracion; y que hecho todo se sirva vd. devolverme el expediente para agregarlo á la causa.

Sírvase vd. acusarme recibo. Libertad en la Constitucion. México, á 31 de Octubre de 1879.—*S. Fernandez*, secretario.—Una rúbrica.—Al Juez de Distrito del Estado de Puebla.

B.—Interrogatorio á cuyo tenor serán examinados los Sres. D. Guillermo Prieto, general D. José María Coutolene, coronel D. Emilio Gomez, y D. Joaquin Martinez, en la acusacion que se sigue contra el Gobernador de Veracruz, general D. Luis Mier y Terán.

Bajo la protesta legal. 1ª Digan si les tocan las generales de la ley con el que suscribe, con el general D. Luis Mier y Terán, ó con alguna de las víctimas sacrificadas en Veracruz la madrugada del 25 de Junio próximo pasado.

2ª Si es cierto que en los últimos dias de Julio ó primeros de Agosto próximo pasado, en la ciudad de Puebla, el Sr. D. Antonio Loredó les dijo: que como capitán y con el oficial D. Antonio Rubalcaba, cubria en Veracruz el 24 de Junio próximo pasado la guardia de prevencion del cuartel donde se aloja su batallon el 25 de línea, situado junto al cuartel que ocupa el batallon número 23.

3ª Si es cierto que les dijo: que á primeras horas de esa noche, la mayoría de plaza nombró servicio y salieron del cuartel del 25 el subteniente Aviet, de la tercera compañía, con cuatro soldados y un cabo, el teniente Monterey con los sargentos primero de la cuarta compañía, segundo Gonzalo Vega, otros dos más y el cabo Apolinario Calva: el teniente Echeverría y subteniente Suarez Agüero, con diez

hombres para cubrir un baluarte, y con el teniente Tereso Lapuente y un subteniente otros diez hombres para cubrir otro baluarte.

4ª Si es cierto que les dijo: que como á las doce y media de esa noche se presentó el teniente Rojano, preguntándole: “¿Estás de guardia?” y le respondió: “Sí, estoy de guardia. ¿Qué quieres?” replicando Rojano: “Dice el Mayor de plaza, que cómo habiendo salido fuerza fuera del cuartel no has dado parte?” y en presencia de su teniente coronel Rosalino Martinez y del mayor del Batallon Juvenio Robles, contestó Loredo: “No dí parte porque la fuerza no salía del recinto de la plaza; ese es servicio que la Mayoría nombra y debe saberlo; además, he dado aviso al jefe de día, mayor Julio Saggiante.

5ª Si es cierto que les dijo: que entre una y media y tres cuartos para las dos de la mañana, pasó una fuerza de diez hombres, llevando á otro entre filas, á cuya fuerza acompañaba el Gobernador del Estado, general Luis Mier y Terán, yendo por la banquetta, y que este señor, con la fuerza y el preso entraron al cuartel del 23, habiendo, conocido á la mayor parte de los que pasaron, por la claridad de la noche y la luz de gas de los faroles que alumbraban la calle.

6ª Si es cierto que les dijo: que como á los tres cuartos para las dos de la mañana entraron al cuartel del 25, el comandante militar Cuesta, el teniente coronel del Batallon, Rosalino Martinez, el teniente coronel de guardia nacional Villaraoz y el paisano Miguel Gutierrez, que minutos ántes habian estado reunidos platicando cerca del gariton de la puerta del cuartel del 25.

7ª Si es cierto que les dijo: que estando los cuatro ántes mencionados en la prevencion del cuartel, dijo el comandante militar Cuesta: “Tengo el estómago en un hilo,” y ofreciéndole Loredo una taza de café caliente que acababan de traerle del rancho, contestó Cuesta: “No, gracias, siéntese y tome tranquilamente su café,” reiterándole con un ademán que se sentara, diciéndole Cuesta minutos despues: “Si oye vd. algunos tiros en el cuartel del 23, que no se alarme la guardia,” y llamando Loredo al sargento primero Pedro Gonzalez, porque el oficial Rubalcaba estaba en el cuarto de banderas rayando su papel y escribiendo los partes que debian rendirse, le dijo al sargento: “Prevenga vd. á los vigilantes que no se alarmen si oyen tiros en el cuartel inmediato,” cuya orden cumplió el sargento.

8ª Si es cierto que les dijo: que Cuesta y los tres que le acompañaban, permanecieron silenciosos y preocupados, y en el momento de dar el reloj público las dos de la mañana y sonaron los serenos sus bastones sobre las banquetas, se oyeron detonaciones en el cuartel del 23.

9ª Si es cierto que les dijo: que se acercó á la puerta con el sargento primero Pedro Gonzalez. y éste, al ver que los serenos, léjos de acercarse al punto donde se produjeron las detonaciones, se alejaban apresurados rumbo á la Caleta, le dijo: “Mi capitán, estos llevan borrachitos, pero oyen tiros y corren,” agregando Loredo, que pocos momentos despues, llegaban al cuartel del 25 el teniente Monterey y el cabo Apolinario Calva, quien dirigiéndose al teniente coronel Rosalino Martinez, le dijo: “Vea, mi teniente coronel, el cartucho que me sirvió para darle el tiro de gracia á Vicente Capmany,” y Martinez recogió el cartucho metá-

lico del que se queria apoderar el teniente coronel Villaraoz.

10³ Si es cierto que les dijo: que un cuarto de hora despues entró al cuartel del 25 el general Terán, gobernador del Estado, quien vestia esa noche un flúx gris, recogidas las solapas de la levita con unas mancuernas de caracoles, llevando un sombrero alto de fieltro, y al cinto y bajo la levita, una pistola grande, segun el bulto que hacia: que recorrió sin hablar lo largo de la prevencion, mordiéndose las uñas de la mano derecha, y luego preguntó al teniente coronel Martinez si se habian cumplido sus órdenes relevando á los oficiales; y habiendo contestado Martínez que aun no, le previno que se cumplieran.

11³ Si es cierto que les dijo: que incontinenti se mandaron llamar con el sargento primero á los oficiales que habia en el cuartel, y bajaron con el mayor Juvencio Robles, el teniente Roselló que estaba de imaginaria y otros oficiales, presentándose, poniéndose el chaquetin y sin espada, el oficial Caro y García, de quien el 24 fué dia del santo de su nombre, y estaba durmiendo en un catre á la izquierda del corredor, pasada la prevencion, junto al calabozo correccional.

Que en virtud de la órden del teniente coronel Martinez, formó su guardia y la entregó al teniente Monterey á quien se le designó, y despues de cumplido, previno el gobernador Terán que entregase el otro oficial, y entregó tambien Rubalcaba.

Que dirigiéndose el Gobernador á Loredó, Rubalcaba, Roselló, Caro y García, les previno que entregasen sus es-

padas, y lo efectuaron los tres primeros, pues Caro y García no la llevaba.

Que verificado todo esto dijo el Gobernador dirigiéndoseles: "Vengan los cuatro oficiales y salieron del cuartel, yéndose pegado á la pared Terán y á su izquierda Loredó, detrás los tres oficiales, y cerrando la retaguardia Cuesta, Martinez, Villaraoz y el paisano Gutierrez, empleado de la galera.

Que en la calle, y viendo que se dirigian al cuartel del 23, Loredó dijo al Gobernador: "Mi general, ¿qué va vd. á hacer con nosotros?" y respondió: "Silencio." "General, replicó, no sé lo que está pasando; se fusila en un cuartel entre las sombras de la noche; se relevan oficiales á deshora y se les desarma." "Silencio," interrumpió Terán. "Señor, somos inocentes, que no se vaya á cometer una violencia."

Que entrando al cuartel del 23, se les introdujo al cuarto de banderas, y como inquietos él y Roselló, trataban de aclarar, les dijo el Gobernador: "Van vdes. á ser fusilados por conspiradores," y ordenó al teniente coronel Benjamin Alvarez, que bajara la fuerza de imaginaria, y bajaron efectivamente veinte hombres, cargando en el corredor sus armas y formando cuatro pelotones, presentándose el teniente coronel Alvarez con unas reatas para atarlos.

Que habiendo tomado Terán del brazo al capitan Loredó, les dijo á Roselló y á los otros, que salieran del cuarto de banderas á la prevencion.

Que Loredó abrazó entónces á Terán frente á la guardia formada, y miéntras él suplicaba á Terán, Roselló suplicaba al mayor Juvencio Robles que hiciera cuanto fuese posible

para salvarlos porque eran inocentes, y exclamando Loredo: "General, por su familia de vd., sálveme, soy inocente." Volvió á meterlos al cuarto de banderas, y como el mayor Robles hablase, Terán, despues de unos momentos de irresolucion, le dijo al mayor señalando con los dedos de la mano derecha: "De los cuatro, dos."

Que Loredo y Roselló quedaron salvados, amarrando inmediatamente á Rubalcaba y á Caro el teniente coronel Benjamin Alvarez y el capitán Ireneo López, conduciéndolos estos mismos al portal frente á la prevencion, bajo el arco número seis que está al lado derecho, donde fué fusilado Rubalcaba, quien no llegó á hablar una palabra mientras ocurrió lo ántes referido.

Que cuando dispararon sobre Caro y García, este sin duda se barrió al dispararle y salió corriendo á un lado del peloton, habiéndose producido momentáneamente confusion y gritería, en cuyo acto los soldados de la imaginaria dispararon sobre el que se fugaba y mataron al centinela que estaba en la puerta que conduce á los macheros.

Que reaprehendido Caro y García, gritaba éste: "Mi general, que no me amarren, déjeme vd. escribir á mi mujer y á mi madre. Soy inocente," y repetía lo mismo aun en los momentos en que lo amarraban contra el pilar del arco sexto, donde le dieron la muerte.

Que despues de estas ejecuciones que presenciaron Loredo y Roselló desde el cuarto situado á la derecha del patio, frente á los arcos donde los trasladó el mayor Robles, se les trasladó por órden de Terán á otro cuarto que hay en el patio á la izquierda de la salida de prevencion, en donde guardan los utensilios del alumbrado, cerrándoles la puer-

ta con llave, pero teniendo el dicho cuarto dos ventanas que dan para los arcos del fondo del patio.

Que inquietos y atribulados confiaban para salvar de aquella catástrofe en que alumbrara la luz.

Que al fin tocaron diana; se sirvió el café á la tropa y comenzaron á atravesar algunos soldados por el patio.

Que despues de mucho rato, cuando ya habia amanecido y eran cerca de las cinco de la mañana, oyeron la voz del teniente coronel Alvarez gritándole al capitán López que bajara las reatas, inquietándose de nuevo Loredo y Roselló, máxime, cuando á la puerta del cuarto oyeron cargar las armas.

Que en medio de su angustia y de esa horrible incertidumbre, vieron atravesar por el patio á D. Ramon Albert Hernandez conducido por el teniente coronel Alvarez y el capitán López; bajo el arco número dos á la izquierda del patio fué fusilado, mandando el peloton el mayor Julio Saggiante: que pasadas las detonaciones oyeron en medio del pavoroso silencio que reinaba, la voz del Gobernador Terán diciendo: "Advertí á vd. por una y dos veces que se ausentara de esta poblacion, porque le habia de pasar muy feo. Vaya vd. á que lo fusilen;" y otra voz respondió "asesino," pasando en seguida por el patio, conducido y fusilado como el anterior. El tercer ejecutado bajo ese arco fué Cueto.

Bajo el arco número tres fusilaron á Rodriguez, despues á Portillo y al último á Alva. Este, al conducirlo atado, llevaba el sombrero echado para atrás, con un bastoncito que constantemente usaba, y vestia saco blanco de alpaca.

Como resistia caminar, casi lo arrastraron Alvarez y Ló-

pez y le rasgaron el saco por la parte de la bolsa de pecho. Alva decia: "Cristianito, que no me fusilen: soy inocente. Ya he sufrido mucho con lo que he mirado: soy inocente." Despues fué llevado casi en peso, y como estaba sin alientos, lo ataron de un pié de gallo que hay detrás del arco tercero, y amarrado de este modo lo fusilaron.

12º Si es cierto que les dijo: que el cabo Teófilo Loza fué el que á sus horas les llevó el desayuno y la comida, pero no tomaron nada porque tenian la boca amarga y no tenian apetito.

Que á las once y media de la mañana llegaron cien hombres del 11º al mando del mayor del cuerpo, y formados en batalla, atravesando el patio de la prevencion á los arcos, el Gobernador les dijo: "Viva el C. Presidente de la República, general Porfirio Diaz," y respondió la tropa formada: "¡Viva!" Continuó Terán: "Soldados del Ejército: Habeis sido llamados al puerto de Veracruz para defenderlo, por que se halla en estos momentos en peligro. ¡Viva el Supremo Gobierno! Mueran los traidores!" Despues el mayor se adelantó á la fuerza y dijo: "¡Viva el C. Gobernador del Estado de Veracruz, general Luis Mier y Terán!" y la tropa al contestar "viva" miraba los cadáveres.

Que reconoció éstos como á las doce y cuarto el médico D. Miguel Barbachano, y á las doce y media llegó el teniente de policía Carmona, que con un carro se llevó primero cinco cadáveres y despues cuatro, viendo entónces Loredó y Roselló que del arco numero seis sacaron tres, por lo que presumieron que allí fusilaron á Capmany.

Que en la tarde hablaron con sus familias y los trasladó á su cuartel del 25 el mayor Juvencio Robles, y en la no-

che por el tren se les remitió á México, previniéndoles se presentaran al señor Ministro de la Guerra como lo verificaron.

13ª Digan lo más que les conste y sepan de público y notorio. México, Octubre 27 de 1879.—*Joaquin M. Alcalde*.—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Puebla.—Recibido por el ordinario del dia tres, damos cuenta.—*Narvaez*.—Una rúbrica.—*Fernandez*.—Una rúbrica.

Puebla, Noviembre tres de mil ochocientos setenta y nueve.—Acútese recibo á la Secretaría de Justicia.—Obséquiese en todas sus partes lo que previene el interrogatorio que remite por aquel conducto la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de diputados del Congreso de la Union, y al efecto cítese inmediatamente á las personas que deben declarar, y diligenciado en la forma legal, devuélvase. El ciudadano Juez interino de Distrito en este Estado, así lo proveyó y firmó, actuando con testigos de asistencia por falta de secretario. Damos fé.—*Francisco del Valle*.—Una rúbrica.—*A.—C. Fernandez*.—Una rúbrica.—*A.—Mauro Narvaez*.—Una rúbrica.

En la misma fecha se acusó el recibo prevenido.—*Narvaez*.—Rúbrica.—*A.—Fernandez*.—Una rúbrica.

En seguida se libraron los citatorios correspondientes.—*A.—Narvaez*.—Una rúbrica.—*A.—Fernandez*.—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente en este Juzgado el C. Joaquin Martinez y Monfort, el señor Juez le recibió la protesta de producirse con verdad, y bajo ella, examinado por

sus generales, expresó llamarse como queda asentado, de este origen y vecindad, casado, mayor de edad, fotógrafo, con habitacion en la calle del Alguacil Mayor número dos, que no le tocan las generales de la ley con las personas por quien declara.

Examinado al tenor del precedente interrogatorio en la parte que á él concierne, contestó:

A la segunda: que es cierta en todas sus partes.

A la tercera: que no recuerda si dicho oficial hubiera por-menorizado el contenido que ella expresa.

A la cuarta: que no le consta.

A la quinta: que es cierta en todas sus partes tal como lo expresó Loredó.

A la sexta: que no es cierta, pues solo recuerda que Loredó habló de que estando amarrado, su teniente coronel lo salvó.

A la sétima: que no le consta.

A la octava: que no le consta lo que hubiese dicho Loredó.

A la novena: que no le consta esa digresion.

A la décima: que es cierto en su primer período por las minuciosidades que abraza: el segundo no le consta.

A la undécima: que es cierta en todas sus partes.

A la duodécima y décimatercera: que es cierta, y en ella se ratificó y firmó en union del C. Juez y testigos, que dan fé.—*Valle.* (Una rúbrica.)—*Joaquín Martínez.* (Una rúbrica.)—*A.—Mauro Narvaez.* (Una rúbrica.)—*A.—C. Fernandez.* (Una rúbrica.)

En seguida, presente el Sr. general D. José María Coutolenne, prévia la protesta de ley ofreció decir verdad, y

bajo ella examinado al tenor del interrogatorio remitido por la 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de diputados del Congreso de la Union.

A la primera dijo: que no le tocan las generales de la ley con ninguna de las personas por quienes va á declarar.

A la segunda: que es cierta.

A la tercera: que es cierta.

A la cuarta: que es enteramente cierta.

A la quinta: que tambien lo es.

A la sexta: que es cierta en todas sus partes.

A la sétima: que es igualmente cierta.

A la octava, novena, décima, undécima y duodécima: que le consta el contenido que ellas abrazan.

A la décimatercera: que todo lo que ha contestado le consta de una manera cierta, por habérselo referido así y en diversas veces el referido Sr. Loredó, y que esta es la verdad, y se ratificó y firmó en union del C. Juez y testigos, que dan fé.—*Valle.* (Una rúbrica.)—*J. M. Coutolenne.* (Una rúbrica.)—*A.—Mauro Narvaez.* (Una rúbrica.)—*A.—C. Fernandez.* (Una rúbrica.)

A continuacion, presente el C. Guillermo Prieto, prévia la protesta de ley, y bajo ella examinado contestó: que se llama como queda expresado, originario de México, transeunte en esta ciudad, viudo, mayor de edad, propietario, y que no le tocan las generales de la ley con las personas por quienes declara.

Examinado al tenor del interrogatorio que se ha remitido por la 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de la Union, dijo: que todo el contesto de sus preguntas es cierto y que hace suya toda la conformidad que á él ha ex-

puesto el Sr. general D. José María Coutolenne. Porque los referidos hechos le constan por haberlos oído narrar varias veces de la boca del capitán Loredó, y que es la verdad, que ratificó y firmó en unión del C. Juez con los testigos de asistencia, que dan fé.—*Valle.* (Una rúbrica.)—*Guillermo Prieto.* (Una rúbrica.)—A.—*Mauro Narvaez.* (Una rúbrica.)—A.—*C. Fernandez.* (Una rúbrica.)

En cuatro del mismo, presente en este Juzgado el C. coronel Emilio Gómez, el C. Juez le exigió protesta de producirse con verdad, y bajo ella examinado por sus generales expresó: á la primera, llamarse como queda expresado, originario de Veracruz, vecino de esta ciudad, casado, coronel ilimitado, con habitacion en la calle de la Caporalá número 11: que no le tocan las generales de la ley con ninguna de las personas por quienes declara.

A la segunda: que es cierta.

A la tercera: que es igualmente cierta.

A la cuarta: que le consta.

A la quinta: que es cierta en todas sus partes.

A la sexta: que también lo es.

A la séptima: que es cierta, según se refiere.

A la octava: que todo su contenido es cierto.

A la novena: que es la verdad.

A la décima: que le consta su contenido.

A la undécima: que es igualmente cierta.

A la duodécima: que es cierta en todas sus partes.

A la décimatercera: que todo lo que ha declarado como evidente le consta, porque diversas veces se lo oyó referir al capitán Loredó, agregando que se nota una equivocación respecto al C. Miguel Gutierrez, á quien se le titula emplea-

do de la galera, empleo que nunca ha servido, y que además, llama la atención que el mismo Sr. Loredó le manifestó que la persona que estuvo más cerca del Sr. general Terán la noche de los acontecimientos fué el actual diputado al Congreso de la Unión por el Estado de Veracruz, C. José González Pérez: que esta es la verdad, en que se ratificó y firmó en unión del C. Juez y testigos, que dan fé.—*Valle.* (Una rúbrica.)—*E. Gómez.* (Una rúbrica.)—A.—*Mauro Narvaez.* (Una rúbrica.)—A.—*C. Fernandez.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha se hace constar que á la vez de haber buscado al C. Miguel Gutierrez, se inquirió que no se encuentra en esta ciudad por haber marchado hace cerca de un mes al rumbo de Veracruz ó á la Costa.—Lo que se asienta.—A.—*Narvaez.* (Una rúbrica.)—A.—*Fernandez.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha y en diez fojas se devuelve este expediente al Ministerio de Justicia como está mandado, tomándose razón.—A.—*Narvaez.* (Una rúbrica.)—A.—*Fernandez.* (Una rúbrica.)

Con la comunicación de vd. fecha de ayer, y en diez fojas útiles he recibido diligenciado el oficio que la 2.^a Sección del Gran Jurado dirigió al Juez de Distrito del Estado de Puebla, para que practicara las diligencias que solicitó el diputado Joaquín Alcalde, en el expediente que se sigue contra el Gobernador del Estado de Veracruz, por los sucesos pasados en el cuartel del batallón número 23, la madrugada del 25 de Junio próximo pasado.

Libertad en la Constitución. México, á 6 de Noviembre de 1879.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Presente.

Un sello que dice: Tesorería general de la Federación.—México.—Sección.—Mesa.—Recibí la atenta nota que esa Secretaría se sirvió dirigirme con fecha cinco del actual, y en respuesta tengo el honor de manifestar á vd. que el que suscribe, en union del empleado de esta Tesorería, Amado Banuet, están dispuestos á esperar y recibir en esta oficina á las tres de la tarde del día 8 del corriente, á la 2ª Sección del Gran Jurado de la Cámara de diputados, con objeto de practicar las diligencias judiciales que ha solicitado el diputado Joaquin Alcalde, con motivo de lo ocurrido en Veracruz la noche del 24 al 25 de Junio próximo pasado.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 6 de 1879.—*Manuel S. Toro*.—Al Secretario de la Cámara de diputados.—2ª Sección del Gran Jurado.—Presente.

Al márgen.—Noviembre 6 de 1879.—A su expediente.—Rúbrica.

Un sello realzado que dice: Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de México.—Con esta fecha se libra orden á los profesores CC. Paulino María Oviedo y Eduardo Fernandez Guerra, para que concurren á practicar las diligencias á que se refiere vd. en su nota fecha cinco del actual.

Y por acuerdo del C. Presidente Municipal tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y en contestación á su nota referida.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 6 de 1876.—*F. López Romano*, secretario.—C. secretario de la segunda Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Al márgen: Sección segunda.—Núm. 888.—Noviembre 7 de 1879.—A su expediente.

Para que tenga su verificativo el auto que pronunció la segunda Sección del Gran Jurado el día de ayer, acompaño á vd. en 192 fojas útiles el expediente instruido contra el C. Gobernador del Estado de Veracruz, por los hechos pasados en aquel puerto la noche del 24 al 25 de Junio.

Sírvase vd. acusarme recibo.

Libertad en la Constitución. México, á 7 de Octubre de 1879.—Al Juez suplente de Distrito, Lic. Biviano Beltran.—Veracruz.

Tengo la honra de acompañar á vd. en pliego cerrado, para el Juez suplente de Distrito del Estado de Veracruz, Lic. Biviano Beltran, el expediente instruido contra el Gobernador Constitucional, C. Luis Mier y Terán, por los hechos pasados en aquel puerto la noche del 24 al 25 de Junio.

Sírvase vd. acusarme recibo.

Libertad en la Constitución. México, á 7 de Octubre de 1879.—Al secretario de Estado y del despacho de Justicia.—Veracruz.

Tengo la honra de acompañar á vd. copia certificada del escrito en que los CC. Joaquin Alcalde, Leonardo López Portillo y Roberto á Esteva pidieron á la segunda Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados que vd. informara sobre los capítulos que arroja ese memorial.

La Sección proveyó, "como lo piden," y en esa virtud espera que á la mayor brevedad posible, por interesarse en ello la justicia, se sirva vd. obsequiar lo determinado.

Libertad en la Constitución, México, á 7 de Octubre de

1879.—Al secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Con fecha cuatro del corriente proveyó la segunda Seccion del Gran Jurado el auto siguiente.

(Aquí el auto de cuatro de Octubre).

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad en la Constitucion. México, á 7 de Octubre de 1879.—Al secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Un sello que dice: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion primera.—Hoy digo al Juez de Distrito de Veracruz lo que sigue:

Original remito á vd. un pliego cerrado que para ese efecto ha dirigido á esta Secretaría la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, y contiene el expediente instruido contra el Gobernador Constitucional de ese Estado, C. Luis Mier y Terán, por los hechos pasados en aquel puerto la noche del 24 al 25 de Junio.

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 7 de 1879.

—*P. Tagle*.—Al secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—Presente.

Al márgen.—Octubre 9 de 1879.—A sus autos.

Un sello que dice: República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion primera.—Me he impuesto del oficio de vd., fecha 7 del actual, en que se sirve transcribirme el auto proveído por esa Seccion del Gran Jurado el

dia cuatro, pidiendo á esta Secretaría la causa mandada instruir á la Comandancia militar de Veracruz, en 26 de Junio último, sobre los sucesos que tuvieron lugar en aquella plaza el dia anterior; y en respuesta tengo la honra de manifestar á vd. que como la sumaria de que se trata no existe en este Ministerio, ya se pide dicho documento á la Comandancia militar referida, y luego que se reciba se remitirá á esa Seccion.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 9 de 1879.—*Gonzalez*.—Al diputado S. Fernandez, secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Al márgen.—Octubre de 1879.—A su expediente.

Un sello realzado que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Núm. 2,842.—A las seis de la tarde del dia de ayer y en 192 fojas útiles, se recibió en este Juzgado el expediente instruido contra el C. Gobernador de este Estado, C. Luis Mier y Terán, por los hechos que tuvieron lugar en este puerto la noche del 24 al 25 de Junio del presente año, se dará por este Juzgado el debido cumplimiento á lo prevenido en el respetable auto fecha 7 del corriente, pronunciado por la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Octubre 10 de 1879.—*J. Biviano Beltran*. (Una rúbrica).—Señor secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—México.

Al márgen.—Octubre 13 de de 1879.—A su expediente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Ministerio de

Guerra y Marina.—Seccion primera.—Impuesto del oficio de vd. de antier, en que se sirve acompañarme copia certificada del escrito presentado ante esa Seccion del Gran Jurado por los CC. Joaquin M. Alcalde, Leonardo López Portillo y Roberto A. Esteva, tengo la honra de acompañar á vd. el informe á que se contraen los puntos que abraza el escrito de que se trata.

Libertad y Constitucion.—México, Octubre 9 de 1879.—*Gonzalez.* (Una rúbrica).—Al diputado S. Fernandez, secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Al márgen.—Octubre 11 de 1879.—Recibo, á su expediente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Informe que rinde el suscrito secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Evaluando el interrogatorio que contiene el ocurso presentado ante la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, el 29 de Setiembre de 1879, por los CC. Joaquin M. Alcalde, Leonardo López Portillo y Roberto A. Esteva.

A la primera pregunta: Si es cierto que se presentaron en esta secretaría los CC. capitán Antonio Loredó y teniente Manuel Roselló, pocos dias despues de los sucesos ocurridos en Veracruz el 25 de Junio último, sin poder recordar la fecha precisa en que hicieron su presentacion dichos oficiales.

A la segunda pregunta: Es cierto que despues de preguntar á los oficiales referidos el motivo de su presentacion, sus

nombres y empleos, se previno volvieran á presentarse al dia siguiente en la tarde, dejándolos en absoluta libertad.

A la tercera pregunta: Tambien es cierto que el capitán Antonio Loredó pidió su baja para retirarse del servicio, despues de haber estado algunos dias en depósito, cuya baja se le concedió el 16 de Julio último, mandándosele suministrar una paga para retirarse.

A la cuarta pregunta: El teniente Manuel Roselló ha sido colocado el 18 de Setiembre próximo pasado en el 2º batallon, que se encuentra en Tampico.

A la quinta pregunta: Dado de baja el capitán Loredó desde 15 de Julio último, como se tiene manifestado al contestar la tercera pregunta, si ignora la residencia de dicho oficial.

Respecto á la fraccion primera del último pedido que contiene el ocurso de los CC. Alcalde, Portillo y Esteva, se acompaña original el oficio duplicado de la Comandancia militar del Distrito Federal, en que comunicó la presentacion de Loredó, Roselló y otros oficiales, así como el pasaporte original con que se presentaron.

Se acompañan las listas de revista del 25 batallon, correspondientes á Junio y Julio del presente año, á que se contrae la fracción segunda del mismo pedido, á que se refiere la anterior. *

Respecto á la orden para que el teniente Roselló venga á presentarse ante la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados, con esta fecha se libran por la vía telegráfica, á San Luis Potosí, donde actualmente se en-

* Véase al fin del anexo núm. 2.

cuentra el oficial de quien se trata, y se le mandan ministrar los recursos necesarios para que pueda emprender su marcha.

México, Octubre 9 de 1879.—*M. Gonzalez.*

Un sello negro con las armas nacionales.—El comandante militar de la plaza de Veracruz y Ulúa concede libre y seguro pasaporte al C. capitán Antonio Loredó, tenientes Manuel Roselló y José María Salmeron, y subteniente Pablo Urbina, para que pasen á México á presentarse al Ministerio de Guerra en asuntos del servicio, y encarga á las autoridades, tanto civiles como militares, no les pongan embarazo en su tránsito ni en su salida y les franqueen los auxilios que necesiten por sus justos precios.

Dado en Veracruz, á 25 de Junio de 1879.—*M. Cuesta.*
(Una rubrica).

Un sello que dice: Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—P. O. del C. M.—*Eduardo Señero.* (Una rúbrica).

Al márgen.—Número 309.—Derrotero.—Línea férrea. Filiación.—Edad.—Estatura.—Color.—Ojos.—Nariz.—Pelo.—Barba.—Señas particulares.—Firma del portador.—Valga por dos dias.—Registrado á fojas 9 del libro respectivo.—Cumplido Bp^a.—México, 2^a.—*I. Gómez.* (Una rúbrica).

Un sello que dice: República Mexicana.—Comandancia militar del Distrito Federal.—Sección 1^a.—Núm. 795.—Duplicado.—Procedentes de Veracruz y con el pasaporte respectivo se me han presentado los CC. capitán Antonio Loredó, teniente Manuel Roselló y José María Salmeron, y subteniente Pablo Urbina, quienes vienen á esta capital con

objeto de hacerlo ante la Secretaría que es al digno cargo de vd.

Lo que me honro en comunicarle para su superior conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Junio 27 de 1879.—*Biviano Hernandez.* (Una rúbrica).—Al secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 1^a.—En 128 fojas útiles tengo la honra de acompañar á vd. la averiguacion original formada en la plaza de Veracruz con motivo de los sucesos ocurridos en el cuartel del batallon número 23 la madrugada del 25 de Junio último, cuya sumaria pidió á la Secretaría de mi cargo esa Sección del Gran Jurado en el auto que se sirvió vd. trascribirme el 7 del actual; suplicándole que una vez que haya surtido sus efectos la averiguacion original de que se trata, se sirva disponer que sea devuelta á esta Secretaría.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 15 de 1879.—*Manuel Gonzalez.* (Una rúbrica).—Al diputado S. Fernandez, secretario de la segunda Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Al márgen.—Octubre 20 de 1879.—Se recibió de mano de un ayudante, á las tres y tres cuartos de la tarde.—Recibo. *

Minuta.—Segunda Sección del Gran Jurado.—En 128 fojas útiles y con el oficio de vdes. de 15 de corriente, aca. bo de recibir de mano de un ayudante la averiguacion ori-

* Véase el anexo núm. 4.

ginal formada en la plaza de Veracruz con motivo de los sucesos ocurridos en el cuartel del batallon número 23 la madrugada del 25 de Junio último.

Tengo la honra de decirlo á vd. en respuesta, acusando recibo del expediente.

Libertad en la Constitucion. México, á 20 de Octubre de 1879.—Al secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Octubre 21 de 1879.—Al Juez de Distrito suplente del Estado de Veracruz, Lic. Biviano Beltran.—Dispuesto por la Segunda Seccion del Gran Jurado que vd. se sirviera participarle cada cuarenta y ocho horas el estado que guardan las diligencias que practica sobre lo ocurrido en ese puerto la noche del 24 al 25 de Junio, esperaba saber oportunamente lo que se adelantara; pero no habiendo recibido noticia alguna he de merecer á vd. que me las comunique inmediatamente y sin perder para lo sucesivo el término señalado.

Sírvase vd. tambien interrogar á la familia del ex-capitan Loredo para que diga su paradero, y avisar el resultado á esta Seccion para que tome las providencias oportunas, segun pidieron los acusadores Alcalde, López Portillo y Esteva en su ocurso de 29 de Setiembre último, que corre agregado á la causa que se le remitió á vd.—*S. Fernandez*, secretario.

Edicto.—Secretaría de la Cámara de diputados del Congreso de la Union.—Segunda Seccion del Gran Jurado.—Ignorando la residencia del ex-capitan Loredo se le cita y emplaza para que comparezca á declarar ante esta Seccion en el término de veinte dias contados desde esta fecha.

México, á 12 de Octubre de 1879.—*S. Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Telégrafos federales.—Oficina central.—22 Octubre 79.—México, Coliseo viejo número 21.—República mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno federal.—Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.—Octubre 22 de 1879.—A su expediente.—Telégrama.—Remitido de Veracruz el 22 de Octubre de 1879.—Recibido en México el 22 de Octubre de 1879, á las once horas cincuenta y cinco minutos de la mañana.—Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado.—Cumpliendo el acuerdo seis del corriente, examinados el capitan Alvarez, Antonio Loredo y el teniente coronel del batallon 25; se ha dado conocimiento al Gobernador de las acusaciones; se está averiguando el paradero de los heridos y algunos testigos para concluir la averiguacion; por correo se informa ampliamente.—*J. Biviano Beltran*. (Una rúbrica)

Un sello realzado que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—En cumplimiento del respetable acuerdo de esa Seccion fecha 25 de Agosto último y de su telegrama de 21 del corriente, recibido á las siete y media de la noche del dia de ayer, tengo el honor de informar á esa Seccion que en el expediente seguido en contra del C. Gobernador del Estado, general Luis Mier y Terán, se han practicado las diligencias que corresponden con los CC. que se encuentran en esta plaza, capitanes Alvarez y Loredo y teniente coronel Martinez, del batallon número 25.

Que se procura la comparecencia de los testigos ausentes para evitar la dilacion que ordinariamente sufren los exhortos, y concluir cuanto ántes todas las diligencias.

Que hoy mismo se librarán las órdenes respectivas para la presentacion de los testigos que aun existen en esta plaza, para evacuar las citas que les resultan de las declaraciones tomadas y de las acusaciones que corren en el expediente.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Octubre 22 de 1879.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica).—C. Secretario de la Segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de diputados del Congreso de la Union.—México.

Al márgen.—Octubre 24 de 1879.—A su expediente.

Un sello que dice: Telégrafos federales.—Oficina central.—Coliseo viejo.—25 Octubre 79.—México.—República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno federal.—Todo telégrama debe llevar el sello de la oficina.—Telégrama.—Remitido de Veracruz el 25 de Octubre de 1879.—Recibido en México el 25 de Octubre de 1879, á las nueve horas treinta y cinco minutos de la mañana.—Señor Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de diputados.—Se está examinando á los testigos presentes y se activa la comparecencia de los ausentes.—*Beltran.* (Una rúbrica.)

Octubre 25 de 1879.—A su expediente.

Un sello que dice: Telégrafos federales.—Oficina central.—Coliseo viejo número 21.—28 Octubre 79.—México.—República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno federal.—Todo telégrama debe llevar el sello de la oficina.—Telégrama.—Remitido de Veracruz el 28 de Octubre de 1879.—Recibido en México el 28 de Octubre de 1879, á las nueve horas cincuenta y cinco minutos de la mañana.—Secretario Segunda Seccion del Gran Jurado.—Comienza exá-

men testigos; libro exhortos para examinar los ausentes.—*Beltran.*

Octubre 28.—A su expediente.

Un sello realzado que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Tengo el honor de informar á la respetable segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados, que en cuanto le es posible al Juzgado de mi cargo, se activa la conclusion de cuantas diligencias son conducentes para esclarecer los hechos que tuvieron lugar la noche del 24 al 25 de Junio en esta ciudad.

Recibido el expediente el nueve del mes anterior próximo pasado Octubre, dia en que recibí el Juzgado, comenzaron á practicarse las diligencias contraídas á la comparecencia de los testigos que debian examinarse, como se ha verificado, y verá á su tiempo la Seccion segunda, con toda la calma necesaria y sin atropellar los procedimientos, dando á los interrogados todas las garantías necesarias para que, sin temor alguno, y bien persuadidos de la importancia de sus dichos, los expusieran con claridad.

Verá la segunda Seccion que una de las personas interrogadas, citada por los Sres. Alcalde y López Portillo, en su acusacion, que es el oficial Antonio Loredo, y cuya residencia se ignoraba, fué llamado á declarar tan luego como supo este Juzgado se hallaba de tránsito en esta ciudad.

Consta su declaracion á la foja 194 vuelta, fecha catorce de Octubre.

Se ha remitido á Tuxpam un exhorto al Juez de 1ª instancia de aquel Canton, con los insertos necesarios y un interrogatorio para el exámen de los soldados Antonio Tor-

res y Valentin Castillo, que se hallaban de guardia en el cuartel del batallon número 23, y que salieron heridos la noche de los acontecimientos.

Si más no se hace; si más no avanza el procedimiento, no es ni por omision ni porque encuentre obstáculos de otro orden este Juzgado, pues, en obsequio de la verdad y la justicia, ha gozado y goza de completa independenciam y seguridad, como cumple á la dignidad de la judicatura.

Sírvase vd., señor secretario, presentar este informe á la segunda Seccion del Gran Jurado, para su conocimiento y para que se persuada que no hay demoras voluntarias en los procedimientos relativos á la averiguacion que se ha encomendado á este Juzgado.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Noviembre 5 de 1879.—*J. Biviano Beltran*. (Una rúbrica).—Señor secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Al márgen.—Noviembre 7 de 1879.—Recibo, á su expediente.

Minuta.—He tenido el honor de recibir la comunicacion de ese Juzgado, del cinco del corriente, en la que se sirve informar del estado que guardan las diligencias que esta Seccion mandó practicar en la causa que le instruye al C. Gobernador del Estado.

Esta Seccion ha acordado diga á vd. que espera de su rectitud y actividad, el que cuanto ántes procure terminar las referidas diligencias, quedando enterado de lo que hasta hoy se ha practicado por ese Juzgado.

Lo que comunico á vd. en contestacion á su referida nota.

Libertad, etc., etc.

Noviembre 7 de 1879.—Al C. Juez de Distrito del Estado de Veracruz.

Un sello que dice: República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1^a.—Me he impuesto del oficio de vd. en que se sirve comunicarme el acuerdo de esa Seccion del Gran Jurado, para que por la Secretaría de mi cargo se libren las órdenes á fin de que á la mayor brevedad posible se presente el teniente Manuel Roselló, para la práctica de una diligencia, en virtud de no haberlo verificado dicho oficial, y en respuesta tengo la honra de manifestar á vd., para que se sirva hacerlo así presente á esa Seccion, que por los antecedentes que obran en esta Secretaría consta que cuando se libró la orden pare que el oficial de quien se trata viniera á esta capital, ya habia salido de San Luis Potosí, por lo que tuvo que dirigirse dicha orden á Tampico; pero que con esta fecha se repite aquella disposicion, para que por el primer conducto que salga de Tampico venga el teniente Roselló.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 7 de 1879.—*Manuel Gonzalez*. (Una rúbrica).—Al diputado S. Fernandez, secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Al márgen.—Noviembre 10 de 1879.—A su expediente.

Noviembre 24 de 1879.—Recibido á las tres y media de la tarde.—Ciudadanos miembros de la Segunda Seccion del Gran Jurado.—Los que suscribimos ante vdes. como mejor proceda, salvadas las protestas de estilo, exponemos: que tenemos noticia de que el Sr. general D. Luis de Mier y Terán ha tenido á bien encargarnos de su defensa en la causa que

se instruye por esta Seccion, con motivo de los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Veracruz el dia 24 de Junio del corriente año.

Para desempeñar este encargo, que hemos aceptado, es necesario que con arreglo á lo prevenido por la Constitucion, se nos faciliten los datos que consten en el proceso para preparar la defensa, mandando que con ese objeto, la causa quede á nuestra disposicion en la Secretaría por el término prudente que la Seccion tenga á bien señalar.

En esta virtud, á la Segunda Seccion del Gran Jurado suplicamos que prévia la aceptacion y discernimiento del cargo se sirva resolver como pedimos, que es justicia, protestamos, etc.

México, Noviembre 21 de 1879.—*Lic. M. Dublan.* (Una rúbrica)—*Lic. M. Contreras.* (Una rúbrica.)—*Lic. Luis Mendez.* (Una rúbrica.)

Al márgen.—México, 24 de Noviembre de 1879.—A su expediente.

Recibido á las cuatro y tres cuartos de la tarde.—Noviembre 25 de 1879.—Francisco Hernandez y Hernandez y Manuel Peniche, apoderados legítimos de la Sra. Candelaria P. de Albert, segun consta de autos en la causa que por homicidio perpetrado en la persona del Sr. Dr. Ramon Albert Hernandez se instruye contra el Sr. Gobernador de Veracruz, general Luis Mier y Terán, su estado supuesto y salvas las protestas oportunas y legales, ante la Seccion del Gran Jurado Nacional comparecemos, y con el respeto debido decimos: Que para promover lo que corresponda al derecho que representamos, es indispensable que la Seccion disponga que su Secretaría nos ponga á la vista las diligen-

cias practicadas por el término que crea prudente; pues de otro modo no podriamos llenar debidamente nuestro encargo.

Por esto, á la Seccion del Gran Jurado pedimos se sirva decretar de conformidad, por ser de Justicia, que protestamos.

México, Noviembre veinticuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—*Francisco Hernandez y Hernandez.* (Una rúbrica.)—*M. Peniche.* (Una rúbrica.)

Al márgen.—México, 25 de Noviembre de 1879.—A su expediente.

Recibido á las seis de la tarde.—México, á 26 de Noviembre de 1879.—Joaquin M. Alcalde, en la acusacion del Gobernador de Veracruz, por infraccion de la Constitucion y leyes federales, ante la 2.^a Seccion del Gran Jurado, como más haya lugar en derecho, salvas las competentes, digo: que habiéndose devuelto por el Juez suplente de Distrito de Veracruz, las diligencias que practicó por órden de la 2.^a Seccion, estando éstas aún en secreto, á virtud de datos remitidos de Veracruz, y que á su tiempo pondré de manifiesto, se hizo dar á D. Antonio Loredó una declaracion que suscribió dominado por la fuerza y miedo grave que cae en varon constante, y para constar en todo tiempo su inexactitud, expresó ser de ejercicio militar, cuando consta á la Seccion por informe del Ministerio de la Guerra, que Loredó pidió y le fué concedida su baja en el ejército, y en consecuencia, que no es militar.

Además, en la rúbrica dejó de poner los tres puntos simbólicos que constantemente aparecen en las firmas de Lo-

redo, y cuya omision, segun se demostrará á su tiempo, es de grave significacion.

Por lo expuesto, y para los efectos á que haya lugar, pido á la Seccion del Gran Jurado que ántes de que alguna otra persona fuera de la Seccion llegue á tener noticia de tales diligencias remitidas de Veracruz por el Juez de Distrito, se sirva mandar se certifique, en la declaracion hecha por Loredo, apareciera que en sus generales expresa ser de ejercicio militar, y que en su rúbrica no puso los tres puntos simbólicos que aparecen en todas las otras rúbricas del mismo Loredo.

A la Seccion del Gran Jurado suplico decreto de conformidad. Es justicia que pido, protesto lo necesario, etc.

México, Noviembre 5 de 1879.—*Joaquin M. Alcalde.* (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Secretaría de la Cámara de diputados del Congreso de la Union.—Segunda Seccion del Gran Jurado.—La Segunda Seccion del Gran Jurado proveyó el auto que copio:

“México, dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

Líbrese oficio al Juez de Distrito suplente del Estado de Veracruz para que examine al C. Manuel Flores, escribiente del Juzgado del Registro civil de aquella municipalidad, sobre lo que supiere y le conste respecto de lo ocurrido en el Batallon número 23 la madrugada del 24 al 25 de Junio próximo pasado, y para que evacue las citas que el mismo Flores hiziere en su declaracion con los careos á que diere lugar. Recomendándole al Juez de Distrito el pronto

despacho de las diligencias que fía la Seccion á su integridad.

Lo traslado á vd. para su cumplimiento, esperando que se sirva acusarme recibo.

Libertad en la Constitucion. México, á 2 de Diciembre de 1879.—*S. Fernandez*, secretario.—Una rúbrica.—Al Juez suplente de Distrito de Veracruz, Lic. Biviano Beltran.—Veracruz.

Al margen.—Veracruz, Diciembre 5 de 1879.—Recibido á las seis de la tarde.—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Diciembre seis de mil ochocientos setenta y nueve.—Acúsesse recibo, practíquese las diligencias á que se contrae la respetable Seccion segunda de la Cámara de diputados, y evácuense las citas y careos que resultaren de la diligencia referida.

Así lo decretó el Juez interino de Distrito del Estado. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—Una rúbrica.—De asistencia: *José de Salas.*—Una rúbrica.—*Cárlos A. Ortega.*—Una rúbrica.

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Número 3,264.—Se ha recibido en este Juzgado el oficio de vd. fecha 2 del presente mes, en el que se le previene por la respetable 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de diputados, practique á la mayor brevedad las diligencias á que se contrae.

Así lo hará este Juzgado en cumplimiento de lo que se le ordena.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Diciembre 6 de 1879.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica.)—Señor Secre-

tario de la 2ª Sección del Gran Jurado de la Cámara de diputados.—México.

Al margen.—Diciembre 8 de 1879.—A su expediente.

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Tengo el honor de acompañar á vd. para conocimiento de la Sección segunda del Gran Jurado de la Cámara de diputados la declaración del C. Manuel Flores.

No resultando citas ni careos que evacuar, devuelvo á vd. diligenciada la atenta nota de vd. de 2 del que cursa.

Con este motivo protesto á vd. las consideraciones de mis respetos.

Libertad en la Constitución. H. Veracruz, Diciembre 8 de 1879.—*J. Biviano Beltran.* (Una rúbrica).—Al Secretario de la Segunda Sección del Gran Jurado Nacional.—México.

México, á 2 de Diciembre de 1879.—Líbrense oficio al Juez de Distrito suplente del Estado de Veracruz, para que examine al C. Manuel Flores, escribiente del Juzgado del Registro civil de aquella Municipalidad, sobre lo que supiere y le conste respecto de lo ocurrido en el cuartel del Batallón núm. 23 la madrugada del 24 al 25 de Junio próximo pasado, para que evacue las citas que el mismo Flores hiciera en su declaración con los careos á que diere lugar. Recomiéndesele al Juez de Distrito el pronto despacho de las diligencias que fía la Sección á su integridad. Lo proveyó la 2ª Sección del Gran Jurado de la Cámara de diputados, y lo firmó. Doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*Huerta.*—*S. Fernandez,* secretario.

Se cumplió con el auto anterior. Conste.—*S. Fernandez,* secretario.

En ocho del mismo, presente en el Juzgado el C. Manuel Flores, previa cita que se le hizo, y despues de hecha la protesta legal de producirse con verdad, se le dió conocimiento del oficio fecha dos del corriente de la Secretaría de la Sección segunda del Gran Jurado de la Cámara de diputados, é impuesto por sí mismo de su contenido, dijo que lo que pasó en el cuartel del Batallón número 23 la noche del 24 de Junio, lo ignora, porque solo estuvo la mañana del 25 del referido Junio, para escribir las actas de defunción, y de consiguiente nada pudo saber de los acontecimientos que allí pasaron en la noche referida.

Preguntado por el ciudadano Juez si recuerda lo que haya expuesto en la declaración que rindió ante el mismo Juzgado respecto á los sucesos mencionados, dijo: que no recuerda precisamente los términos de su anterior declaración porque una enfermedad de que hace tiempo padece, le entorpece su memoria, pero que debe haber dicho lo que ahora ha expuesto.

Preguntado desde cuándo estuvo enfermo, dijo: que hace algun tiempo muy anterior á los sucesos de que se ha hecho referencia, padece ataques epilépticos que le causan el olvido de lo pasado, ó al ménos tan confusamente, que no puede precisarlo.

Preguntado en dónde le tomaron su anterior declaración, dijo que en el Hospital civil de San Sebastian, en donde lo estaban curando y aun permanece en él, sin que por esto deje de salir para procurarse medios de subsistencia. Que es cuanto tiene que decir en cargo de la protesta que ha hecho.

Y leída que le fué esta declaración, en ella se afirmó y

ratificó, agregando que no tiene cita alguna que hacer, y por sus generales expresó llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta ciudad, soltero y mayor de edad, y firmó con el ciudadano Juez. Damos fé.—*J. Biviano Beltran.*—Una rúbrica.—*Manuel Flores.*—Una rúbrica.—De asistencia: *José de Salas.*—Una rúbrica.—*Cárlos A. Ortega.*—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—En ocho del corriente se remite á su procedencia en pliego certificado. Conste.—*Salas.*—Una rúbrica.—*Ortega.*—Una rúbrica.

En la Ciudad de México, á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta, compareció el C. Manuel Roselló por disposicion de la Secretaría de Guerra. Hecha la protesta de conducirse con verdad, dijo: llamarse como queda dicho, natural del puerto de Tampico, soltero, militar en servicio activo y de 29 años de edad, con habitacion actualmente en el número 5 de la calle de la Profesa.

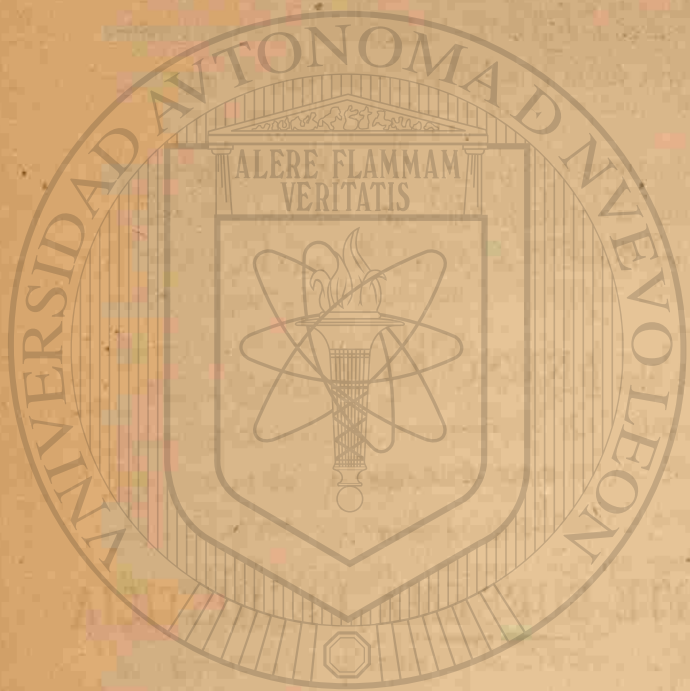
Examinado para que exprese en qué lugar se hallaba la noche del 24 al 25 del pasado Junio, contestó que en el puerto de Veracruz donde estaba de guarnicion el Batallon número 25 en que servia.

Interrogado para que diga lo que hubiere pasado y supiere de los sucesos ocurridos en el puerto esa misma noche del 24 al 25 de Junio, contestó: que nada supo de lo que pasó la noche del 24 de Junio porque estaba de servicio en su cuartel: que al amanecer del 25, y cuando estaba tomando la tropa el rancho, se oyeron unos tiros de fusilería hácia el rumbo del cuartel del Batallon número 23 y que entónces el teniente coronel del 25 dispuso que la tropa es

armase y permaneciera así en las cuadras, yendo el que declara á la que ocupaba su compañía.

Que la noche del 25 recibió órden de marchar á esta Capital, lo que verificó por el tren inmediatamente, presentándose al Ministerio de la Guerra la noche del 25 que llegó á esta Ciudad.

Que es cuanto tiene que decir y la verdad en que se ratificó y firmó con la comision. Doy fé.—*Rubio.*—*Prieto.*—*Huerta.*—*Manuel Roselló.*—*S. Fernandez,* secretario.



ANEXO NUM. 1.

AVERIGUACION FORMADA

POR ÓRDEN DE

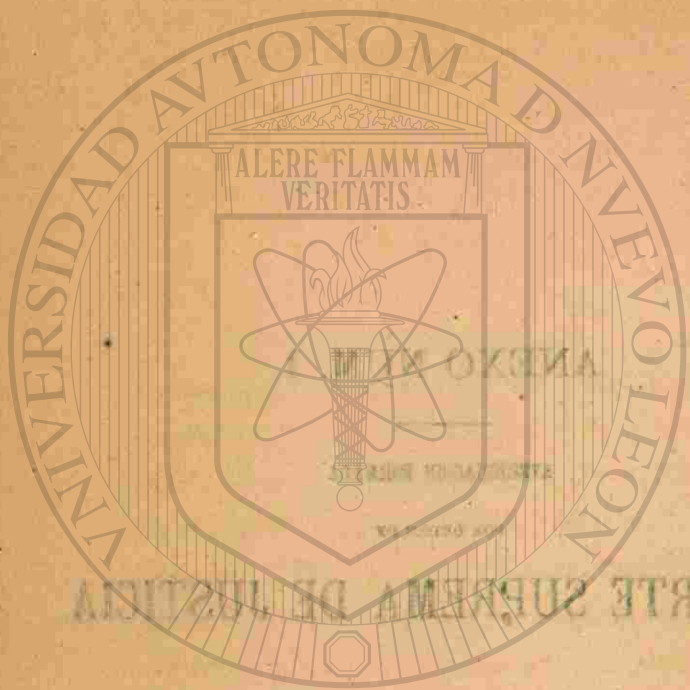
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Biblioteca Central



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Comision Permanente.—Novena Legislatura.—Primer año.—Segundo período.—Ramo sexto.—Comision de 2ª Seccion del Gran Jurado.—Julio 5 del año de 1879.—Seccion de Archivo.—Número 25.—El C. Ezequiel Montes, Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia, inserta el acuerdo de ésta, para lo que haya lugar, respecto de los hechos ocurridos en la capital del Estado de Veracruz la noche del 24 al 25 del mes próximo pasado, así como la copia certificado del pedimento fiscal sobre el mismo negocio.—Registrado á fojas 84 vuelta del libro respectivo.

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—Esta Corte Suprema de Justicia ha tenido á bien acordar, entre otras, la siguiente proposicion fiscal:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitucion federal, que previene que los Tribunales estén siem-

pre expeditos para administrar justicia, y en el artículo 11 de la ley de 3 de Noviembre de 1870, dése conocimiento de los hechos ocurridos en Veracruz, al Gran Jurado Nacional para que proceda á lo que haya lugar en justicia, contra el ciudadano Gobernador de aquel Estado."

Y en virtud de este acuerdo tengo la honra de acompañar á vdes. copia certificada del pedimento del ciudadano Fiscal de esta misma Corte, aprobado en la audiencia de 1.^o del actual en que se mencionan los hechos á que se refiere la anterior proposición, á fin de que se sirvan vdes. dar cuenta á la Comisión permanente.

Libertad en la Constitución. México, Julio 2 de 1879.—*E. Montes.* (Una rúbrica.)—A los ciudadanos Secretarios de la Comisión permanente del Congreso de la Unión.—Presente.—Al margen.—Recibo; á la 2.^a sección del Gran Jurado para que se le dictamine de preferencia.—Julio 5 de 1879.—*Rivera y Rio,* diputado secretario. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—Esta Corte Suprema de Justicia ha tenido á bien aprobar el siguiente pedimento fiscal:

Señor: Hace algunos días que circulaban en esta capital los rumores mas siniestros acerca de los acontecimientos que han tenido lugar en la ciudad de Veracruz, con motivo de la conspiración verdadera ó supuesta de algunos comerciantes y militares de aquella plaza, de acuerdo con una parte de la tripulación del vapor nacional "Libertad." Algunos de esos rumores, que son, sin duda, los que han tomado ménos consistencia, comentan aquellos desgraciados sucesos y su resultado final en la noche del 24 al 25 del mes próxi-

mo pasado, como actos de una enérgica pero justa y ejemplar represión de una intentona revolucionaria puesta por obra, aunque no consumada y ménos coronada por el éxito; pero otros comentarios, que se sacan ya en alta voz, en todos los lugares públicos de esta ciudad, y en los términos más enérgicos, proclaman aquellos hechos como escandalosamente atentatorios á las libertades públicas y á las garantías individuales, que ni están suspensas constitucionalmente, ni pueden en tiempo y manera alguna suspenderse, por ser concernientes á la vida del hombre, que nuestra Constitución consagra como inviolable: en dos palabras, esos comentarios denuncian como *asesinatos militares* en masa, las ejecuciones de nueve ó más ciudadanos, sin formación de causa, la noche del 24 al 25 de Junio en el cuartel de las tropas federales de aquella ciudad. También la prensa de esta misma capital denuncia esas ejecuciones sangrientas, y aun se citan por sus nombres algunas personas escapadas de ellas y venidas á esta ciudad, donde refieren y comentan los hechos que ellas han presenciado.

Tal vez todos ó la mayor parte de los señores Magistrados se han apercibido ya de estos acontecimientos, de los comentarios que de ellos se hacen públicamente y de las alarmas que han producido, tanto en aquella como en esta población.

En concepto del fiscal que suscribe, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no debiera quedar impasible á la presencia y casi á la vista de los sucesos, que si por ahora no pueden calificarse exacta y debidamente, porque ni se conocen con certidumbre ni con sus importantes detalles, sí dan suficientes motivos para que sean mandados esclarecer

por las vías judiciales, á fin de que la justicia pública pueda calificarlos en su verdadero carácter y designar quiénes sean los responsables de aquellos hechos, sea que importen solamente una represión militar rigurosa, ó sea que entrañen algunas faltas ó delitos que deban ser castigados merecidamente.

Toca al Supremo poder judicial de la Federación á quien la Constitución y leyes generales del país encomiendan de una manera más especial la salvaguardia de las libertades públicas, de las instituciones políticas y de las garantías individuales, tomar sobre los referidos acontecimientos el elevado puesto que le corresponde, y observar desde él si hay ó no suficientes méritos para intervenir autoritativamente en defensa de los fueros de la justicia, y del cumplimiento de esa misma Constitución que le ha confiado su incolumidad, y que todos los Magistrados de este Supremo Tribunal hemos protestado cumplir y hacer cumplir por los medios que ella también ha puesto á nuestro alcance.

Por estas consideraciones brevemente apuntadas, el Fiscal que suscribe, cumpliendo con el deber que le impone su oficio para promover cuanto considere conveniente á la recta administracion de justicia, y cuanto por cualquier capítulo afecte á la causa pública en este ramo, pide á la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sirva aprobar y ejecutar en seguida las siguientes proposiciones:

1ª El Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordena al Juez de Distrito del Estado de Veracruz que instruya una averiguacion acerca de los hechos perpetrados en los dias del 23 al 25 de Junio próximo pasado, y que dieron por resultado la ejecucion de los CC.

Dr. Ramon Albert Hernandez, Francisco Cueto, Luis G. Alva, Lorenzo Portilla y otros individuos que se hallaban presos en el cuartel de las tropas federales de aquella ciudad.

2ª Concluida que sea dicha informacion, y sin perjuicio de avocarse desde luego el conocimiento de los negocios que sean de su competencia en este caso, el Juez de Distrito la remitirá original á la Suprema Corte, para providenciar en su vista lo que corresponda.

México, Julio 1º de 1879.—*José Eligio Muñoz*. (Una rúbrica.)

México, Julio 1º de 1879.—Se aprueban las dos proposiciones: comuníquese por telégrafo al Juez y por correo el pedimento anterior íntegro.—(Rúbrica del Magistrado mémos antiguo.)—*Enrique Landa*, secretario. (Una rúbrica.)

Es copia que certifico. México, tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Enrique Landa*, secretario. (Una rúbrica.)

Minuta.—Hemos recibido el oficio de vd. fecha 2 del corriente con la copia certificada del pedimento fiscal aprobado por la Corte Suprema de Justicia, respecto de los hechos pasados en la ciudad de Veracruz el 25 de Junio.

Tenemos la honra de decirlo á vd. en su respuesta.

Libertad en la Constitución. México, á 7 de Julio de 1879.—Al Lic. Ezequiel Montes, Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia de la Federación.—Presente.

Para integrar la 2ª Seccion del Gran Jurado á la que la Comision permanente del Congreso, acordó pasar un oficio del Ministro en turno de la Corte Suprema de Justicia y el

pedimento fiscal aprobado por la misma Corte, respecto de los hechos pasados en Veracruz el 25 de Junio, es indispensable que vd. venga á esta capital en el menor tiempo posible.

No podemos excusarnos de recomendar á vd. la necesidad de que la 2ª Seccion del Jurado conozca cuanto ántes los documentos á que nos hemos referido, porque en ello se interesan la justicia y la honra de la República.

Sírvase vd. acusarme recibo.

Libertad en la Constitucion. México, á 9 de Julio de 1879.—Al diputado Wenceslao Rubio, presidente de la 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Guanajuato ó donde se halle.

México, á 10 de Julio de 1879.—Procediendo la Corte de Justicia de la Federacion, en ejercicio de la facultad que concede el artículo 11 de la ley de 3 de Noviembre de 1870, dígasele que ministre á esta Seccion los datos que tenga para que se proceda á formar la causa de responsabilidad al Gobernador constitucional del Estado de Veracruz, y determine los puntos de su acusacion para poder cumplir con la fraccion 1ª del artículo 20 de la Constitucion federal.

Lo proveyó la Seccion y lo firmó, doy fé.—*Vicente R. Prieto.* (Una rúbrica.)—*E. Huerta.* (Una rúbrica.)—*S. Fernandez,* secretario. (Una rúbrica.)

Se libró el oficio al Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia, bajo la minuta que se agrega.

México, á 11 de Julio de 1879.—*S. Fernandez,* secretario. (Una rúbrica.)

Se agregan dos oficios y los documentos que acompañan, del Ministro en turno de la Corte de Justicia.

México, á 14 de Julio de 1879.—*S. Fernandez,* secretario. (Una rúbrica.)

Minuta.—En las diligencias que practica la 2ª Seccion del Gran Jurado, sobre los sucesos pasados en Veracruz el 25 de Junio, se ha proveido el auto siguiente: (Aquí el auto fecha de ayer).

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para que surta los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, á 11 de Julio de 1879.—Al Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—Dada cuenta de la comunicacion de vd. fecha 11 del actual, en la que se inserta el proveido de 10 del mismo, dictado por la 2ª Seccion del Gran Jurado sobre los sucesos ocurridos en Veracruz el 25 de Junio próximo pasado, por el que se determinó se le pidieran los datos que esta Corte tuviera, relativos al asunto, así como determinara los puntos de su acusacion; la misma Corte en acuerdo de hoy resolvió:

“Contéstese á la 2ª Seccion del Gran Jurado, que por acuerdo anterior de esta Corte Suprema se ha prevenido ya que se le remita el expediente de averiguacion practicada por el Juez de Distrito de Veracruz, y los documentos relativos á la diligencia de exhumacion de los cadáveres: que la Corte no se constituye acusadora, pues únicamente y en cumplimiento de sus deberes constitucionales, previno que se averiguase la verdad de los hechos para consignar-

los al Juez competente, como lo ha verificado, y que se le mandaran otros datos oportunamente. Remítase igualmente copia del acta de la audiencia de 1º del corriente, en que se aprobaron las proposiciones del Fiscal, que dieron origen á las averiguaciones practicadas.”

Lo que digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, adjuntándole copia certificada de la acta relativa que se indicó.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 12 de 1879.—*E. Montes*. (Una rúbrica.)—Al Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado.—Al márgen.—Julio 14 de 1879.—A su expediente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—Acta del dia 1º de Julio de 1879.—Asistieron los CC. Presidente Vallarta, Ministros Montes, Ogazon, Alas, Blanco, Bautista, Avila, Guzman y Fiscal.

Faltaron previo aviso, los CC. Altamirano, Vazquez y Saldaña, y con licencia Martinez de Castro.

Aprobada la anterior se dió cuenta con lo siguiente:

Pedimento del ciudadano Fiscal, relativo á los sucesos ocurridos en Veracruz, consultando se aprueben las proposiciones siguientes:

Primera. El Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, ordena al Juez de Distrito del Estado de Veracruz que instruya una averiguacion sumaria acerca de los hechos perpetrados en los dias del 23 al 25 de Junio próximo pasado, y que dieron por resultado las ejecuciones de los CC. Dr. Ramon Albert Hernandez, Francisco Cueto,

Luis G. Alva, Lorenzo Portilla y otros individuos que se hallaban presos en el cuartel de las tropas federales de aquella ciudad.

Segunda. Concluida que sea dicha informacion, y sin perjuicio de avocarse desde luego el conocimiento de los negocios que sean de su competencia en este caso, el Juez de Distrito la remitirá original á la Suprema Corte para providenciar en su vista lo que corresponda.

Discutidas estas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad, acordándose se comuniquen al Juez por telégrafo las dos conclusiones y el pedimento íntegro por el correo.

Es copia que certifico. México, Julio catorce de mil ochocientos setenta y nueve.—*Enrique Landa*, Secretario. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—En fojas 65 tengo la honra de remitir á vd. el expediente original de averiguacion practicada por el Juez de Distrito de Veracruz, por acuerdo de esta Corte Suprema de 1º del actual; en fojas 3 el expediente formado con motivo de la diligencia de exhumacion de los cadáveres, y en 3 la copia certificada de los pedimentos del ciudadano Fiscal, esperando se sirva vd. dar cuenta á la 2ª Seccion del Gran Jurado y acusarme el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 14 de 1879.—*E. Montes*. (Una rúbrica.)—Al Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.—Al márgen.—Julio 14 de 1879.—Recibo y á su expediente.

He recibido con el oficio de vd. de ayer, en 65 fojas, el expediente original de averiguacion practicada por el Juez de Distrito de Veracruz, en fojas 3 el formado con motivo de la diligencia de exhumacion de los cadáveres, y en 3 la copia certificada de los pedimentos del Fiscal de la Corte de Justicia.

Con todo daré cuenta á la 2ª Seccion del Gran Jurado. Libertad en la Constitucion. México, á 15 de Julio de 1879.—Al Lic. Ezequiel Montes, ministro en turno de la Corte de Justicia de la Nacion.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—Telégrama remitido de Veracruz el cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, á las once horas diez minutos de la mañana.—Señor Secretario Suprema Corte.—Dispuse ayer que cuatro médicos procedieran á exhumar cadáveres de fusilados en el cuartel del 23: comuniqué resolución al Juez del Registro Civil para que librase órdenes correspondientes á guardian de Cementerio. Médicos fueron á cumplir su encargo á las cuatro de la tarde: se les opusieron dificultades por guardian, y tuvieron que retirarse por lo avanzado de la hora. Dispuse se verificara exhumacion hoy á las cuatro de la mañana, y como la orden de Registro Civil no comprendia á los cadáveres de Caro y Rubalcaba, pedíle que los incluyese en la orden para guardian. A las once de la noche contestóme transcribiendo oficio del Gobernador del Estado, prohibiendo exhumacion, so pretexto de ser peligrosa á la salubridad pública y que iba á consultar junta de sanidad. Se entorpece é impide obrar á

este Juzgado dentro de su propia órbita. Parece tratarse de que trascurren dias y sea ineficaz reconocimiento de los cadáveres. No tengo medios para hacer cumplir mis disposiciones. Sírvasse dar cuenta.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio cuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—Trascríbase al Ejecutivo de la Union por conducto de la Secretaría de Justicia, á fin de que en cumplimiento de lo prevenido en la fraccion 13 del artículo 85 de la Constitucion, se sirva facilitar al Juez de Distrito de Veracruz el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones en este caso. Dígase este trámite en contestacion al Juez.—Una rúbrica del Ministro menos antiguo.—*Landa, Secretario.* (Una rúbrica.)

Telégrama remitido de Veracruz el 4 de Julio de 1879.—Recibido en México el 4 de Julio de 1879, á las siete horas de la noche.—Secretario de la Suprema Corte de Justicia.—Junta de sanidad ha declarado no haber riesgo respecto de la salubridad por exhumacion de cadáveres.

Hasta ahora el Ejecutivo federal nada me dice sobre auxilio. Urge reconocimiento.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio cinco de mil ochocientos setenta y nueve.—Trascríbase al Ejecutivo, para que en vista de su contenido se sirva facilitar los auxilios que el Juez necesita para que no se demore más la práctica de esta diligencia. Urgente.

Dígase el trámite en respuesta.—Rúbrica del Magistrado ménos antiguo.—*Landa, secretario.* (Una rúbrica.)

Telégrama remitido de Veracruz el cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido en México el cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, á la una hora

treinta y cinco minutos de la tarde.—Señor Secretario de la Suprema Corte.—No llega aún orden del Presidente de la República para que se me facilite auxilio federal á fin de llevar á cabo exhumacion, Junta de sanidad declaró que debia hacerse exhumacion conforme á la práctica seguida en todas las naciones: un miembro dijo que no habia riesgo: los otros dos, que tal riesgo es dudoso y remoto.

Urge resolucion.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—Lo acordado en telegrama de seis del actual.—(Rúbrica.) *Landa*, secretario.

Telégrama remitido de Veracruz el seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido en México el seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, á las once horas de la mañana.—Señor Secretario Suprema Corte.—Ayer en la noche díjome comandante militar:

Hasta hoy no he recibido la orden á que se refiere vd. en su comunicacion de esta fecha, relativa al auxilio federal para poder exhumar los cadáveres de los individuos que murieron en el cuartel del 23 batallon en la madrugada del 25 del pasado; lo que con sentimiento digo á vd. en debida respuesta á su citada nota que acabo de recibir.

Al mismo tiempo me entabla competencia dicha comandancia sobre la averiguacion sumaria, pidiendo que me inhiba del conocimiento y que no practique ninguna diligencia más en el asunto, cuyos actos tienen por objeto, en mi opinion, hacer ilusorio el auxilio federal, que ha de negárseme en virtud de dichos recursos, á fin de que no se lleve á cabo la exhumacion, que parece trata de evitarse á todo trance, para que desaparezca quizá el cuerpo del delito.

Exijo de comandancia militar contésteme categóricamente si me da ó no el auxilio.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Trascríbase al Juez el acuerdo que recayó á la comunicacion relativa de la Secretaría de Justicia, y que cumpla con el acuerdo de esta Corte Suprema de 1º del mes presente, sin perjuicio de que el tribunal competente resuelva lo que estime de justicia, cuando sustanciada la competencia se le remitan en estado los autos.—Una rúbrica del Magistrado ménos antiguo.—*Landa*, Secretario. (Una rúbrica.)

Telégrama remitido de Veracruz el nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido en México el nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, á las doce horas diez minutos del dia.—Señor Secretario Suprema Corte.—Comandante militar dícame en oficio que recibí ayer á las nueve de la noche, entre otras cosas, que aunque ha recibido orden de facilitarme auxilio federal para exhumacion, se ha visto obligado á hacer algunas observaciones sumamente importantes en aclaracion á dicha suprema orden. En consecuencia, no me ha prestado el auxilio, quedando sin efecto la orden del Presidente de la República.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio nueve de mil ochocientos setenta y nueve.—Trascríbase al Ejecutivo de la Union para que dicte las providencias que estime convenientes, á fin de que se lleven á efecto sus órdenes telegráficas que insertó en su comunicacion de ayer, y dígase el trámite en respuesta.—Una rúbrica.—*Landa*, Secretario. (Una rúbrica.)

Telégrama remitido de Veracruz el nueve de Julio de

mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido en México el nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, á la una y veinticinco minutos de la tarde.—Señor Secretario Suprema Corte.—Inútil es en concepto de este Juzgado que se verifique exhumacion de cadáveres conforme á la órden del Ministro de Guerra, que aparece en *Diario Oficial* del dia cinco, pues aunque no doy crédito á versiones populares de que las tumbas han sido profanadas, por no constarme, no creo prudente que hágase exhumacion teniendo órdenes Comandancia de dictar medidas para que no se perturbe la tranquilidad pública, que no está amenazada con motivo de diligencias; pues cualquier pretexto podria ser bastante para ensangrentar de nuevo el suelo veracruzano. Resuelva esa Corte lo conveniente, con la seguridad de que cumpliré sus órdenes y de que se me pondrán toda clase de obstáculos para llevarlas á cabo.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Al Fiscal de preferencia.—Una rúbrica.—*Landa, Secretario.* (Una rúbrica.)

Telégrama remitido de Veracruz el nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido en México á las dos horas veinticinco minutos de la tarde.—Secretario de la Suprema Corte.—No se ha verificado exhumacion, porque Comandancia militar no concedió auxilio, pretextando hacia observaciones á órden relativa del Presidente de la República.

Ratifico mi telégrama anterior.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Al Fiscal.—Rúbrica.—*Landa, Secretario.* (rúbrica.)

• Telégrama.—Ciudadano Juez de Distrito.—México, Ju-

lio diez de mil ochocientos setenta y nueve.—Veracruz.—Esta Corte Suprema acordó con esta fecha se diga á vd. que ha aprobado la misma Corte un pedimento del Fiscal remitiendo al Gran Jurado el expediente sobre averiguacion practicada y copia de sus telégramas sobre exhumacion de cadáveres, y que en consecuencia se abstenga vd. de continuar practicando más diligencias en virtud de la comision que se le dió por acuerdo de 1^o del actual, que se da por terminada.

Telégrama remitido de Veracruz el diez de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido en México el diez de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, á las siete horas y cincuenta minutos de la noche.—Señor Secretario de la Suprema Corte.—En momento que llegábame telégrama de esa Corte, diciéndome que me abstenga de continuar practicando diligencias sobre exhumacion, recibí oficio de comandante militar invitándome á fijar dia y hora para practicarla en union de peritos nombrados por él. Si cree esa Corte conveniente diligencia, sírvase decírmelo.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio once de mil ochocientos setenta y nueve.—Contéstese al Juez que habiéndose consignado la averiguacion al Gran Jurado, ya no debe proceder por órden de esta Corte, sino que puede dirigirse á la Seccion del Gran Jurado.—Una rúbrica.—*Landa, Secretario.* (Una rúbrica.)

Telégrama.—México, Julio once de mil ochocientos setenta y nueve.—Veracruz.—Ciudadano Juez de Distrito.—Dada cuenta del telégrama de vd. remitido á las siete horas cincuenta minutos de la noche anterior, manifestando haber recibido oficio del comandante militar de esa plaza,

invitando á vd. á fijar dia y hora para practicar la diligencia de exhumacion en union de peritos nombrados por aquella autoridad, esta Corte en acuerdo de hoy resolvió: Contéstese al Juez, etc.

Es copia que certifico. México, Julio catorce de mil ochocientos setenta y nueve.—*Enrique Landa*, Secretario. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—El Fiscal dice: que el Juez de Distrito de Veracruz ha remitido las diligencias que le fué posible practicar sobre los asuntos ocurridos en aquella ciudad los dias 23, 24 y 25 de Junio próximo pasado.

La simple lectura de las expresadas diligencias, basta para convencerse que con arreglo á las leyes positivas y á los principios humanitarios, existe una presuncion de culpabilidad que pesa sobre el Gobernador del Estado de Veracruz, por los asesinatos que tuvieron lugar la noche del 24 al 25 de Junio en la persona de D. Francisco Cueto, Luis Alva, Antonio Ituarte, Jaime Rodriguez, Lorenzo Portillo, Vicente Capmany, Antonio Rubalcaba, Ramon Albert y Hernandez y D. Francisco Caro.

Como la persona que aparece inmediatamente responsable es un funcionario que goza fuero constitucional, que no puede por lo mismo ser juzgado sino por el Congreso de la Union, segun está prevenido en las reformas constitucionales, resulta que la justicia federal no puede ni debe continuar en el conocimiento del proceso ya referido, y que solo debe remitir las constancias que han podido reunirse al Congreso de la Union, para que la Cámara de Diputados,

erigida en "Gran Jurado," determine lo que creyere justo y arreglado á la ley. La mision de la Suprema Corte de Justicia ha concluido desde el momento que aparece que la responsabilidad ha recaido en un funcionario que está fuera de la órbita de sus facultades jurisdiccionales, y solo le queda la obligacion de conservar un testimonio fiel de todas las diligencias practicadas, para prevenir toda dificultad.

El celo con que siempre ha vigilado la Suprema Corte de Justicia que se conserven incólumes las garantías y el profundo respeto con que deben guardarse las prevenciones de la Constitucion, autorizan sin duda al que suscribe para suplicar á este respetable Tribunal, se sirva remitir con atenta comunicacion las diligencias practicadas, á la Comision permanente, para que las tenga presentes el Gran Jurado al exigir al Gobernador de Veracruz la responsabilidad en que parece ha incurrido por los acontecimientos referidos; mandar quede una copia certificada en la secretaría de la Corte, y hacer saber al Juzgado de Distrito de Veracruz, la resolucion de esta Suprema Corte de Justicia.

México, Julio ocho de mil ochocientos setenta y nueve.—*José Eligio Muñoz*. (Una rúbrica.)

Es copia que certifico. México, Julio catorce de mil ochocientos setenta y nueve.—*Enrique Landa*, secretario. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—El Fiscal dice: que acordado por la Suprema Corte el dia ocho del corriente, que se reservara la discusion de su dictámen de esa misma fecha, hasta que el Juzgado de Distrito de Veracruz remitiera las constancias re-

lativas á la diligencia pendiente sobre exhumacion de cadáveres, hoy se ha pasado el telégrama del mismo Juez de Distrito, fecha de ayer, en que expresa los motivos que á su juicio existen, para creer que aquella diligencia no podrá practicarse con éxito.

El Fiscal insiste en creer incompetentes á los Tribunales federales comunes, para conocer de un negocio en que han aparecido indicios graves de culpabilidad contra el Gobernador de Veracruz, y siendo ya un hecho que ha pasado á la Seccion del Gran Jurado el conocimiento de ese asunto, no toca ya á la Corte resolver las dificultades que se presenten para la práctica de la diligencia pendiente, sino solo remitir á ese Tribunal la informacion practicada por el Juez de Distrito de Veracruz y sus telégramas relativos á esa diligencia.

La intervencion que la Corte ha tomado en este desgraciado asunto, y que solo ha tenido por fin que se averigüe la verdad de hechos que han afectado profundamente la atencion pública, debe cesar desde que el Juez competente se ocupa, no solo de perfeccionar esa averiguacion, sino de juzgar al funcionario sobre quien parece recaer la responsabilidad.

Concluye, por tanto, el Fiscal pidiendo á la Corte se sirva aprobar su dictámen del dia 8 y remitir á la Seccion del Gran Jurado copia certificada del telégrama de ayer, del Juez de Distrito de Veracruz y de los que se relacionan con la diligencia de reconocimiento de los cadáveres de que he hablado.

México, Julio diez de mil ochocientos setenta y nueve.—*Jose Eligio Muñoz.* (Una rúbrica.)

Es copia que certifico. México, Julio catorce de mil ochocientos setenta y nueve.—*Enrique Landa,* secretario. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—Al márgen.—Julio veintiseis de mil ochocientos setenta y nueve.—Una rúbrica.—Por acuerdo de esta Corte Suprema y en cinco fojas útiles, remito á vd. original la acta levantada con motivo de la exhumacion de los cadáveres de los individuos que murieron en Veracruz la noche del 24 al 25 del próximo pasado Junio, en el cuartel del batallon número 23; esperando me acuse el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitucion. México, Julio veinticuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—*José Manuel Saldaña.* (Una rúbrica.)—C. Secretario de la 2ª Seccion del Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Con el oficio de vd. de 24 del corriente, que recibí el 26, queda en mi poder, en cinco fojas útiles, original el acta levantada al practicarse la exhumacion de los cadáveres de las personas que sucumbieron en Veracruz la noche del 24 al 25 de Junio próximo pasado.

Libertad en la Constitución. México, á 28 de Julio de 1879.—Al Ministro en turno de la Corte Suprema de Justicia.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—Al márgen.—Julio veintiseis de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibo y á su expediente.—Una rúbrica.

Por acuerdo de esta Corte Suprema, y en siete fojas útiles, remito á vd. originales las diligencias practicadas por el Juez de Distrito de Veracruz, con motivo de la exhumacion de los cadáveres de los individuos que murieron en el cuartel del batallon número 23, en la noche del 24 al 25 del próximo pasado, esperando me acuse recibo de ellas.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 24 de 1879.—*José Manuel Saldaña.* (Una rúbrica.)—Al Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Anteayer he recibido en siete fojas útiles, originales las diligencias que practicó el Juez de Distrito del Estado de Veracruz, con motivo de la exhumacion de los cadáveres de los individuos que sucumbieron en aquel puerto la noche del 24 al 25 de Junio próximo.

Dígolo á vd. en respuesta á su oficio fecha 24 del mes que finaliza.

Libertad en la Constitucion. México, á 28 de Julio de 1879.—Al Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia.—Presente.

Un sello que dice: Telégrafo del Gobierno federal.—Oficina de Veracruz.—Telégrama.—Remitido de México el 11 de Julio de 1879.—Recibido en Veracruz el 11 de Julio de 1879 á las cuatro horas veinte minutos de la tarde.—Ciudadano Juez de Distrito.—Dada cuenta de la comunicacion del Ministerio de Justicia, fecha de hoy, en que trascribe los telégramas remitidos á vd. y al comandante militar de esta plaza, relativos á exhumacion de cadáveres y suplicando á esta Corte se lleve adelante esa diligencia, esta Corte, entre otras cosas acordó: “Que en oficio separado se le co-

municará que la Corte pasó al Gran Jurado los antecedentes de este negocio y que por este motivo ordenó al Juez de Veracruz se abstuviera ya de practicar diligencias en este negocio por parte de la Corte; pero que supuesto que el Presidente desea que esta diligencia se practique con asistencia del Juez de Distrito, la Corte no tiene en ello inconveniente, y que al efecto, se dirige á dicho Juez comunicándole así.” A fin de que pueda asociarse con el comandante militar para la práctica de la diligencia de exhumacion, á pesar de lo que sobre el particular se le comunica en telégrama de esta misma fecha.—*Enrique Landa,* secretario.

Un sello que dice: Telégrafo del Gobierno federal.—Oficina de Veracruz.—Telégrama.—Remitido de México el 11 de Julio de 1879.—Recibido en Veracruz el 11 de Julio de 1879.—Ciudadano Juez de Distrito.—Dada cuenta del telégrama de vd., remitido á 7 horas 50 minutos de la noche anterior, manifestando haber recibido oficio del Comandante militar de esa plaza invitando á vd. á fijar día y hora para practicar la diligencia de exhumacion en union de peritos nombrados por aquella autoridad, esta Corte en acuerdo de hoy, resolvió: “Contéstese al Juez que habiendo consignado la averiguacion al Gran Jurado, ya no debe proceder por órden de esta Corte, sino que puede dirigirse á la Seccion del Gran Jurado.—*Enrique Landa,* secretario.”

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Heróica Veracruz, Julio once de mil ochocientos setenta y nueve.—Cúmplase lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia en el anterior telégrama; en consecuencia, oficiese á la Comandancia militar, aceptando la

invitación que tiene hecha á este Juzgado, y proponiéndole se verifique el día de mañana á las cuatro y media de la madrugada, recomendándole se sirva disponer lo relativo á ayudantes, presos, escolta y demás necesario para el caso.

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.* (Una rúbrica.)—*Juan Cantalapedra.*—De asistencia.—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha se libró el oficio dispuesto. Conste.—*Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—*Simancas.* (Una rúbrica.)

En la propia fecha se agrega la contestación del ciudadano comandante militar, y se da cuenta.—*Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—*Simancas.* (Una rúbrica.)

Heróica Veracruz, Julio 11 de 1879.—Contéstese á la Comandancia militar que por parte del suscrito no hay inconveniente en que se aplace la exhumación para la madrugada del día trece.

Lo proveyó y firmó el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—*Juan Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—De asistencia.—*Vicente Simancas.* (Una rúbrica.)

En la misma fecha se libró el oficio dispuesto. Conste.—*Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—*Simancas.* (Una rúbrica.)

Heróica Veracruz, Julio 11 de 1879.—Agréguese el telegrama del Ministro de Justicia recibido á las siete de la noche, y acúcese recibo diciendo que ya el suscrito se asocia al Comandante militar para practicar la diligencia de orden de la Suprema Corte de Justicia; y en la comunicación que se libre insértese el telegrama dirigido por este Juzgado á dicha Suprema Corte.

Lo proveyó y firmó el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas*

Enriquez.—*Juan Cantalapedra.*—De asistencia.—*Vicente Simancas.*

En 12 se libró la comunicación dispuesta para el Secretario de Justicia, de la cual se agrega minuta. Conste.—*Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—*Simancas.* (Una rúbrica.)

Heróica Veracruz, Julio 12 de 1879.—Cítense á los médicos nombrados doctores Ernesto Hegewich, Manuel Garmendia, Enrique Palazuelos y Miguel Heraz para las cuatro de la madrugada del día de mañana, que debe verificarse la exhumación de los cadáveres.

Lo proveyó y firmó el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—*Juan Cantalapedra.*—De asistencia.—*Vicente Simancas.*

Inmediatamente se libraron los oficios correspondientes á los médicos. Conste.—*Cantalapedra.* (Una rúbrica.)—*Simancas.* (Una rúbrica.)

Al márgen.—República Mexicana.—Comandancia militar de la Plaza de Veracruz.—En debida respuesta á la comunicación de esta fecha, en la que se sirve vd. proponerme que el día de mañana á las cuatro y media de la madrugada tenga su cumplimiento el acto de la exhumación, me honro en decir á vd., que en concepto de esta Comandancia, no hay tiempo suficiente (pues son las seis de la tarde) para los preparativos necesarios de esa diligencia.

En tal concepto, he de merecer á vd. se sirva decirme en respuesta, si no pulsa inconveniente alguno en que la expresada diligencia se difiera para la madrugada del día 13 del actual, á la misma hora señalada por vd., estando dispuesto por parte de la Comandancia á que si vd. insiste en que se verifique mañana, así se haga.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 11 de 1879.—*Ignacio de la Peza*.—Al C. Juez de Distrito del Estado.—Presente.

Un sello que dice: Telégrafo del Gobierno federal.—Oficina de Veracruz.—Telégrama.—Remitido de México el 11 de Julio de 1879.—Recibido en Veracruz el dia 11 de Julio de 1879 á las siete horas de la noche.—C. Juez de Distrito:—El Presidente ha sido informado de que vd. ha dirigido un telégrama á la Corte, diciéndole que á pesar de tener ya en su apoyo la fuerza federal, no se ha decidido vd. á hacer la exhumacion de cadáveres que tenia ya decretada, porque teme que las disposiciones del Comandante militar, para conservar el orden, sirvan de pretexto para ensangrentar el suelo veracruzano, y porque tiene noticia de que los sepulcros han sido violados. El Ejeutivo ha dictado las órdenes correspondientes para que cesen los temores, aun los más remotos, que puede vd. abrigar sobre los hechos que refiere; y ha acordado se dirija á vd. excitativa formal, como lo hago por el presente, para que practique la diligencia de exhumacion, que no debe suspenderse por el temor de hechos de que vd. no es responsable.—*P. Tagle*.

Al márgen un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—2,067.—He recibido el telégrama de ayer en que se sirve vd. manifestarme que el Ejecutivo, informado de mi telégrama á la Corte en que le manifestaba que á pesar de tener en mi apoyo la fuerza federal no me habia decidido á hacer la exhumacion porque temia que las disposiciones del Comandante Militar para conservar el orden, sirvieran de pretexto para ensangrentar el suelo veracruzano: que ya se habian dictado las órdenes para que ce-

saran los temores aun los más remotos, y que el mismo Ejecutivo me excita formalmente para que practique la diligencia de exhumacion que no debe suspenderse por temor de hechos de que no soy responsable.

En debida contestacion tengo la honra de manifestarle, para que se sirva hacerlo al primer Magistrado de la Nacion, que en virtud de orden que he recibido de la Suprema Corte de Justicia, ya me asocio al Comandante Militar de esta Plaza para practicar la diligencia de exhumacion pendiente y que el telégrama dirigido á dicha Suprema Corte, decia lo siguiente: "Que creia inútil verificar la exhumacion conforme á la orden que aparece en el *Diario Oficial* del dia 5, pues aunque no doy crédito á versiones populares, de que las tumbas han sido profanadas, por no constarme, no creo prudente que se haga la exhumacion, teniendo órdenes comandancia de dictar medidas para que no se perturbe tranquilidad pública que no está amenazada, con motivo de esta diligencia; pues cualquier pretexto podria ser bastante, para ensangrentar de nuevo el suelo veracruzano."—Aunque dijo esa secretaría á la Suprema Corte que se dirigian los telégramas para que se concediera auxilio federal, el dia nueve no se me habia dado aún, y el Ejecutivo no me ha comunicado hasta ayer once, nada sobre el particular."

Protesto, etc.—Veracruz Julio 12 de 1879.—C Ministro de Justicia.

Un sello que dice: República Mexicana—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—Por acuerdo de esta Corte y en 5 fojas remito á vd. copia certificada del informe rendido por el juez de Distrito

de Veracruz acerca de los acontecimientos que tuvieron lugar en dicha ciudad en la madrugada del día 25 de Junio próximo pasado; cuyo documento es el último que esta Corte puede suministrar é ese Gran Jurado.

Espero me acuse vd. el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitución. México Julio 31 de 1879.—
E. Montes.—(Una rúbrica.)—C. Secretario de la 2ª sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.—
Al margen.—Agosto 4 de 79.—Recibo y á su expediente.

Un sello que dice:—República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno—En el margen un sello negro que dice: Juzgado de Distrito de Veracruz Llave.—En la madrugada del 25 del que cursa fui llamado violentamente por un vecino que en nombre de la humanidad me rogaba acudiese al cuartel del Batallon núm. 23 en el que estaba haciendo fusilar á multitud de individuos el Gobernador del Estado. Sin atender á más, ni fijarme siquiera en quién me llamaba, á medio vestir, corrí al lugar indicado, notando que en las calles adyacentes se encontraban grupos del pueblo, en cuyos semblantes estaba pintada la consternacion mas profunda. Llegué al cuartel y en el cuarto de banderas me encontré al Sr. Gobernador, al Secretario del Gobierno, al Jefe político, á D. José Gonzalez Perez, Alcaide de esta Aduana Marítima y á D. Miguel Gutierrez, que no tiene segun entiendo carácter público. Me dirigí al Jefe del Estado preguntándole qué hechos habian tenido lugar y me dió varias noticias contradictorias, ya por lo que respecta al número de personas, ya por lo que respecta á los hechos; pero de todas maneras, resultaba que los ciudadanos Francisco Cueto, Antonio Ituarte, Vicente

Capmani, Jaime Rodriguez, Luis Alba, Lorenzo Portilla, Ramon Albert Hernandez y dos oficiales del Batallon número 25 llamados Rubalcaba y Caro, habian sido pasados por las armas, quedando presos los ciudadanos Ricardo Suarez, Luis Galinié, el práctico Carmona y los oficiales Loredó y Roselló. Ya se me decia que se habian lanzado los primeros sobre la guardia y ésta los habia matado; en seguida se me dijo que iba á estallar un motin y se habia procedido militarmente, y se me dieron en breves momentos otras versiones más ó menos inverosímiles. Anonadado por la gravedad del hecho; horrorizado por la magnitud de la hecatombe de la cual no podia formarme idea exacta viendo el lujo de fuerza armada y la actitud terrible que habia tomado el gobierno del Estado, las amenazas que se proferian, la falta absoluta de garantías, aun para mí mismo, exigí que se pusieran á mi disposicion á los presos civiles y militares, asegurándome el Gobernador que los últimos marchaban inmediatamente para la capital por orden del Presidente de la República y que los civiles serian puestos en libertad. Inmediatamente traté de inquirir datos ciertos sobre lo acontecido, y nadie se atrevia á dárme los, pues el pánico era tal que ni los militares, ni los paisanos, ni la policia se atrevian á hablar del suceso, limitándose el pueblo á contemplar con aire consternado el cuartel donde se encontraba el Gobernador y se habian verificado las ejecuciones. Las familias de las víctimas pidieron los cadáveres que les fueron negados, y yo mismo intercedí en union del Señor Promotor fiscal porque se hiciera la devolucion de algunos, lo que se nos negó tambien, so pretexto de que tal acto daria lugar á demostraciones públicas que serian de consecuencias funestí-

simas, pues el ciudadano Gobernador estaba obligado á mantener el órden y lo mantendria á todo trance y contra todo el mundo.

Como á las nueve de la mañana llegó un piquete de quince hombres de la policia municipal y los muertos fueron metidos en un carreton y conducidos al cementerio, donde se les enterró en la fosa comun, en silencio, de una manera clandestina, asegurándoseme que se dió órden á la policia de hacer fuego sobre las personas que se acercasen á aquel fúnebre convoy, cualquiera que fuese su edad, su sexo ó su condicion.

Convencido de que todos mis esfuerzos eran inútiles para que el Gobernador del Estado ó la Comandancia Militar me dieran informes sobre los sucesos, me consagré á tomarlos de personas secundarias por su carácter público, y se me han dado los más precisos y concordantes que son los que tengo la honra de referir en seguida.

El dia veinticuatro, á cosa de las dos de la tarde se recibió la noticia por la Secretaría del Gobierno de que el vapor "Libertad," se habia snstraido la noche anterior de la obediencia del Gobierno, pronunciándose tambien la guarnicion de Alvarado. En esa noche del 24 se dictaron por el Gobernador algunas órdenes de prision, verificándose éstas en el silencio y en el misterio, pues aunque algunos fueron aprehendidos á las ocho ó á las nueve como Cueto é Ituarte, otros lo fueron á las doce de la noche y á la una de la mañana como Portilla y Capmani. Al primero, Portilla, lo aseguró la policia en la estacion del Ferrocarril en momentos en que tomaba un boleto de pasaje para la Capital, y á Capmani se le sacó de abordó del buque mercante que mandaba como capitan y en el que dormia tranquilamente. Al Sr.

Suarez se le extrajo de su casa habitacion despues de las diez de la noche; todos, con excepcion de Capmani, fueron conducidos á la cárcel de Ciudad encerrados en bartolinas quedando incomunicados.

Apénas bajó Capmani fué conducido solo, entre filas, al cuartel del 23 siguiéndolo á pocos pasos el Gobernador acompañado de D. José Gonzalez Perez y D. Miguel Gutierrez; llegaron al cuartel; el Gobernador, dijo á Capmani que tenia órden de fusilarlo, y pocos momentos despues de esto habia dejado de existir.

Inmediatamente, el Sr. Gobernador pasó al cuartel del Batallon núm. 25; hizo relevar á los oficiales Rubalcaba y Caro, aprehendió á Roselló y Loredó, los condujo al cuartel del 23, y á las súplicas repetidas que se le hicieron, perdonó á los últimos y los primeros fueron fusilados; mas como Caro tratase de fugarse, la escolta hizo fuego sobre él matando á un soldado é hiriendo á dos que estaban de imaginaria.

Cosa de las tres llegaron los presos Cueto, Ituarte, Alba, Portilla, Albert Hernandez y el sexagenario Jaime Rodriguez, conducidos entre filas por cuatro soldados y cuatro policias que los entregaron sin novedad, siendo introducidos á presencia del Gobernador, muriendo poco despues, uno á uno, en los macheros del cuartel, sin formación de causa, sin oírles su defensa y sin permitirles hacer testamento, ni escribir una carta á sus familias, concluyendo las ejecuciones á cosa de las cuatro de la mañana.

Todos los vecinos que viven cerca del cuartel testifican que las descargas eran intermitentes: que la primera se escuchó antes de las dos de la mañana y la última cerca de las

cuatro: la policía informará de la hora en que fueron aprehendidas las víctimas y en la que fueron conducidas al suplicio. Se dice que la causa de las aprehensiones fué la de haber recibido una lista que remitió la Secretaría de Guerra y Marina, en la que constaban los nombres de todos los comprometidos para una revolución; pero es seguro de que en Veracruz no se proyectaba ningún golpe de mano, como se demuestra por la actitud de la población. En mi concepto, no son ciertos los hechos referidos por la Comandancia Militar á la Secretaría de Guerra en el parte que trascibe del oficial de guardia del 23, en que se asienta que los presos se echaron sobre la guardia, pues debe tenerse presente que el cuerpo de guardia, no tenía señales de sangre; que los muertos se hallaban en un patio interior todos juntos, muertos en el mismo lugar y no en puestos diferentes; que ningún soldado de la escolta que los condujo murió; que iban desarmados y no es verosímil que librarán en esa posición un combate con soldados que estaban sobre las armas, y que por fin murieron amarrados. Añádase á eso la negativa de entregar los cadáveres á las familias, la manera con que los enterraron, y se tendrá una idea exacta de la forma y del modo con que se llevó á cabo la sangrienta hecatombe del 25 del corriente.

Hoy se me ha presentado el Sr. D. Luis Treus solicitando amparo según se verá por el documento que adjunto, por el que también se ve que este ciudadano asienta que han sido fusiladas las víctimas de que lleva hecha mención y los justos temores que manifiesta toda la población, porque el pánico es horroroso y general; no hay garantías de ninguna especie, la guarnición obedece ciegamente las órdenes del

Gobernador del Estado; y este Juzgado de Distrito no tiene manera de hacerse respetar, encontrándose en una situación difícil, por cuyo motivo dirijo á la Suprema Corte esta exposición, á fin de que se sirva ordenar lo que debo hacer, por ser indispensable tomar medidas que garanticen á los ciudadanos, ya que no la libertad, al menos la vida, por haber invadido el Gobernador del Estado la esfera de la Federación, aprehendiendo, condenando y ejecutando, según aparece, á ciudadanos por delitos cuyo conocimiento competía á este Juzgado.

Ruego á vd. que se sirva dar cuenta al alto cuerpo de que es digno Secretario, con el presente, encargándole la urgencia de que tome una resolución sobre el asunto, por peligrar las instituciones y encontrarse la sociedad en inminente peligro, destruidas como lo están de hecho las garantías, por haberse desgarrado la Constitución veneranda de 1857.

Libertad en la Constitución. H. Veracruz, Junio 28 de 1879.—*R. de Zayas Enriquez*. (Una rúbrica.)—C. Secretario de la Suprema Corte de Justicia.—México.

Es copia que certifico. México, Julio 31 de 1879.—*Enrique Landa*, secretario. (Una rúbrica.)

Con el oficio de vd. de 31 de Julio acabo de recibir en cinco fojas útiles, copia certificada del informe rendido por el Juez de Distrito de Veracruz, acerca de los acontecimientos que tuvieron lugar en aquel puerto la noche del 24 al 25 de Junio.

Enteraré á la Sección del Jurado, de que ese expediente será el último que le remita la Suprema Corte de Justicia.

Libertad en la Constitución, á 4 de Agosto de 1879.—Al

Ministro en turno de la Corte Suprema de Justicia.—Presente.

República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno federal.—Telégramá.—Remitido de México el 1º de Julio de 1879.—Recibido en Veracruz el 1º de idem de 1879 á las tres horas diez minutos de la tarde.—C. Juez de Distrito.—Esta Corte Suprema ha tenido á bien aprobar las siguientes conclusiones fiscales, cuya parte expositiva se remite á vd. por el correo.

1ª El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordena al Juez de Distrito del Estado de Veracruz que instruya una averiguacion sumaria acerca de los hechos practicados en los dias del 23 al 25 de Junio próximo pasado, y que dieron por resultado las ejecuciones de los CC. doctor Ramon Albert Hernandez, Francisco Cueto, Luis G. Alva, Lorenzo Portilla y los individuos que se hallaban presos en un cuartel de las tropas federales de aquella ciudad.

2ª Concluida que sea dicha informacion y sin perjuicio de avocarse desde luego el conocimiento de los negocios que sean de su competencia en este caso, el Juez de Distrito la remitirá original á la Suprema Corte para providenciar en su vista lo que corresponda.—*Enrique Landa*, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz.—Heróica Veracruz, Julio 1º de 1879.—Al Promotor Fiscal. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Damos fé.—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra*.—*Vicente Simancas*.

En la misma fecha pasamos este expediente al Promotor Fiscal. Conste.—*Cantalapiedra*.—*Simancas*.

C. Juez de Distrito.—El Promotor Fiscal dice: que ordenándose por la Suprema Corte de Justicia que se practique una averiguacion sobre los sucesos ocurridos del 23 al 25 del pasado Junio, pide: 1º que se pida informe sobre dichos sucesos al Comandante militar de la plaza; 2º que se pida igual informe al Gobernador del Estado; 3º que se examine á los jefes de los cuerpos 23 y 25 de línea sobre todo lo que sepan relativo á dichos acontecimientos; 4º que se examine á los oficiales que hayan estado de guardia en los cuarteles de los expresados cuerpos, en los dias 23, 24 y 25 del actual, pidiéndose previamente la noticia de quiénes sean á la propia Comandancia militar; 5º que se agregue á este expediente el número del *Diario Oficial*, en que conste el parte dado por las autoridades política y militar sobre los acontecimientos referidos, practicándose cuantas mas diligencias sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Heróica Veracruz, Julio 1º de 1879.—*Luis Santaella*.

H. Veracruz, Julio 1º de 1879.—Como lo pide el Promotor Fiscal, en todas sus partes, añadiendo que informe el Comandante principal de marina, sobre qué autoridad ó por orden de quién y á qué horas y en qué lugar, se aprehendió á D. Vicente Capmany, con todo lo más que se sepa sobre los hechos que trata de averiguarse.

Que declare el C. Marcelino Sanchez, comandante de la Guardia nacional de esta plaza: que declaren el capitán de la policía, el teniente de la misma, Carmona, los agentes que hicieron las prisiones, los que condujeron los cadáveres, los serenos que hacen sus tandas cerca de los cuarteles; el alcaide de la cárcel y el Juez del Registro civil; el doctor Barbachano, quien se dice expidió la fé de muertos; los CC.

José Gonzalez Perez, Miguel Gutierrez y Andrés Jimenez, y que se pida informe al C. Jefe político de este canton sobre los hechos que tratan de averiguarse. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito del Estado. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapietra.*—*Vicente Simancas.*

En la misma fecha se notificó el auto anterior al C. Promotor Fiscal, y dijo: lo oye y firma.—*Santaella.*—*Cantalapietra.*—*Simancas.*

En la misma fecha se libraron las comunicaciones dispuestas.—*Cantalapietra.*—*Simancas.*

En la H. ciudad de Veracruz, en 1º de Julio de 1879, presente el Sr. D. Miguel Barbachano, natural de Mérida de Yucatan, vecino de esta ciudad, doctor en Medicina y Cirujía y médico cirujano del Ejército, y de veinticinco años de edad. Hizo la protesta legal, y examinado conforme á estas diligencias, dijo: que en la noche del 24 al 25 de Junio, como á las once de la noche se retiró á dormir á su casa habitacion, de donde fué llamado de tres á cuatro de la madrugada, que cree que ya eran las cuatro, por órden del Comandante militar, á fin de que concurriera al cuartel del batallon número 23 para reconocer unos cadáveres: que poco despues fué al cuartel y le señalaron nueve cadáveres que estaban en el machero en dos grupos, uno de seis y otro de tres; como á doce varas de distancia uno de otro, entre la pared y los arcos: que la muerte de los individuos cuyos cadáveres reconocia, fué causada por arma de fuego y de una manera violenta: que no conocia á todos esos individuos; pero recuerda que entre ellos estaban los cadáveres de dos oficiales, que el uno se llamaba Caro y el otro Ru-

balcaba, y el de D. Ramon Albert Hernandez: que las heridas estaban generalmente situadas en la parte superior del cuerpo, segun pudo ver por el ligero exámen que hizo, aunque es probable que tuvieran algunas otras en la parte inferior: que cree que algunos de los cadáveres estaban tendidos en el lugar donde cayeron al ser heridos; pero que no puede asegurarlo respecto á todos: que en el cuartel oyó la version de que habian sido muertos aquellos individuos, porque al ser llevados de la cárcel al llegar al cuartel hubo una escaramuza; que la guardia disparó dando por resultado la muerte de nueve individuos, de otro soldado que llevaron moribundo, segun le dijeron, al hospital, y dos soldados más, heridos: que nada más tiene que decir, siendo lo expuesto la verdad, y en ella se afirma y ratifica, y despues que se le leyó, firmó con el C. Juez y nosotros los testigos de asistencia. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—*M. Barbachano.*—De asistencia.—*Juan Cantalapietra.*—*Vicente Simancas.*

En la misma fecha, presente el C. Andrés Jimenez, natural de Campeche, vecino de esta ciudad, casado, empleado cesante y mayor de edad. Hizo la protesta legal y examinado con arreglo á estas diligencias, dijo: que en la noche del 24 al 25 de Junio, como á las nueve se hallaba en el Jardin de la Plaza, y notando por algunos movimientos que pasaba algo grave en la poblacion, y teniendo buenos amigos en el personal de la guarnicion de esta plaza, se reunió con D. Pascual Villaraoz y coronel de la Guardia nacional de esta plaza, para prestar sus servicios en caso de que el órden se trastornara y fuesen necesarios: que fué con Villaraoz á la Galera, donde quedó con los empleados subal-

ternos del establecimiento, pues que poco despues, y sin que pueda fijar la hora, D. Pascual Villaraoz pasó al cuartel de la Guardia nacional á asuntos del servicio, segun entiende, sin que pueda fijar el tiempo que duró esa ausencia: que á cosa de las dos de la mañana oyó una descarga que parecia provenir del cuartel del batallon número 23 y que le alarmó, así como á los demás individuos que le acompañaban, pero que no se movió de donde estaba: que despues le han dicho que esa descarga la hizo la guardia del cuartel, porque habiéndose conducido á él á varios presos políticos éstos se lanzaron sobre la guardia, la que cumpliendo con su deber y en defensa propia, los mató: que ignora quiénes estarian en ese momento en el cuartel, así como los nombres de los que murieron y el número de ellos: que pasado este suceso y rendido por el sueño, se quedó dormido, sin que pueda fijar cuánto tiempo duró su sueño, y que ignora por completo si mientras él dormia se oyeron nuevos disparos: que no tiene más que decir, siendo lo expuesto la verdad, y en ello se afirma y ratifica, firmando con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—A. Jimenez.—De asistencia.—Juan Cantalapiedra.—Vicente Simancas.*

En la misma fecha, presente el C. Pedro Teulet, natural y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, y jefe de la milicia de esta ciudad. Hizo la protesta legal, y examinado con arreglo á estas diligencias, dijo: que en el curso de la noche del dia 24 de Junio, recibió por conducto del Jefe político, verbalmente, órdenes de aprehender á D. Francisco Cueto, á D. Antonio Ituarte, á D. Luis Alva, á D. Lorenzo Portilla, á D. Jaime Rodriguez, á D. Ramon Albert Hernandez, á D. Luis Galinié y á D. Ricardo Suarez, y de

conducirlos á la casa de detencion, donde debian quedar in-comunicados y á las órdenes del C. Gobernador del Estado: que cumplió con dichas órdenes, siendo aprehendidos esos ciudadanos por el oficial de policia Tellez, con excepcion de Ituarte, que lo aprehendió el oficial Carmona: que la primera de esas prisiones que fué la de Ituarte, se efectuó á cosa de las siete y media de la noche; que á D. Lorenzo Portilla se le aprehendió en la estacion del ferrocarril poco ántes de la salida del tren para México, y la última prision que se efectuó fué la del doctor Albert Hernandez, despues de las once y media, en su propia casa: que ántes de la una de la mañana del 25, vió pasar á D. Vicente Capmany custodiado por una escolta de la guarnicion de esta plaza, llevándolo á los altos de Palacio, de donde bajó á poco tiempo, siendo conducido para otro lugar que el declarante ignora: que á pocos momentos bajó el Gobernador del Estado acompañado de algunos individuos en quienes no se fijó el que habla: que despues de las dos de la mañana el Secretario de gobierno, por orden del Gobernador, pidió cuatro agentes de policia armados, cuyos nombres no recuerda, los que se unieron á cuatro soldados y un oficial, y condujeron á los presos, con excepcion de Suarez y Galinié, al cuartel del 23: que al regresar los cuatro agentes de policia, dieron parte de haberlos entregado sin novedad: que sabe que dichos presos murieron heridos con armas de fuego, ignorando de qué orden y de qué manera; pero que le consta dicha muerte, porque como á las nueve de la mañana del 25 el Jefe político ordenó al oficial Carmona que con quince agentes armados fuese al cuartel del 23 para escoltar dos carretones en los que se condujeron á los muertos

hasta el cementerio general, donde fueron depositados los restos en fosas distintas: que nada más sabe, siendo lo expuesto la verdad, firmando con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—M. Teulet.—De asistencia.—Juan Cantalapietra.—Vicente Simancas.*

En la misma fecha, presente el C. Juan Valle, natural de Morelia, vecino de esta ciudad, alcaide de la cárcel y mayor de edad. Hizo la protesta legal, y examinado bajo estas diligencias dijo: que en la noche del 24 del pasado como á las ocho entró de guardia en la alcaidía de la casa de detencion, dándole parte el sota-alcaide de que la policía había conducido detenidos é incomunicados á D. Jaime Rodriguez y á D. Antonio Ituarte de orden y á disposicion del C. Gobernador del Estado: que á las ocho y media llevó la policía á D. Francisco Cueto; á las nueve y media á D. Luis Alva; á las diez y media á D. Ricardo Suarez; á las once á D. Lorenzo Portilla; á la una á D. Luis Galinié; á la una y media al doctor Ramon Albert Hernandez, y á la misma hora á D. Jacinto Carmona, todos los cuales quedaron incomunicados de orden y á disposicion del Gobernador: que á las cuatro y cuarto de la mañana el Secretario de gobierno se llegó á la alcaidía y de orden del Gobernador le mandó que entregara á los detenidos Ituarte, Rodriguez, Cueto, Alva, Portilla y Albert, á dos oficiales, uno de los cuales cree que se llama Carlos Aviet y el otro no lo conoce, á quienes acompañaron cuatro soldados armados, á quienes se agregó un piquete de cuatro agentes de policía armados tambien: que como á los tres cuartos para las cinco vino la policía á pedir con urgencia una camilla y dos grupos de presos para conducirla: que cuando volvieron los presos de

prestar este servicio, supo por ellos que habian sido fusilados dentro del cuartel los individuos de que ha hecho mencion, ignorando los detalles: que lo expuesto es la verdad en lo que se afirma; ratifica y firma, con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—Juan del Valle.—De asistencia.—Juan Cantalapietra.—Vicente Simancas.*

En la misma fecha se previno al alcaide remitiera copia de las constancias que existieran en sus libros, relativas á la prision de los individuos citados en su declaracion. Conste.—*Zayas Enriquez.—Juan del Valle.—De asistencia.—Juan Cantalapietra.—Vicente Simancas.*

En la misma fecha, presente el C. Francisco Segura, natural de Orizava, vecino de Veracruz, soltero, sereno y de treinta años de edad. Hizo la protesta legal, y examinado con arreglo á estas diligencias, dijo: que en la noche del 24 al 25 del próximo pasado Junio, hizo la tanda que le está encomendada de Puerta de Merced á la Puerta de la Alameda: que como á las dos de la mañana, estando con los guardas terrestres Tomás Ramos é Hilario Quintos, vió pasar al C. Gobernador acompañado de algunos ayudantes á quienes no conoce, y se dirigieron rumbo á los cuarteles, yendo junto con ellos una escolta de soldados que conducian un preso: que poco despues oyó una descarga en los cuarteles y que no se alarmó por haber visto ántes lo que lleva referido; que sin embargo, corrió la palabra y le contestaron que no tuviera cuidado: que poco despues de las tres oyó otras detonaciones provenientes del cuartel, y que como á las cuatro y media oyó otras descargas, sin que pueda fijar el número, y que á esas horas ya habia mucha gente en la esquina de la Puerta de la Merced, inquiriendo lo

que sucedía: que él nada más sabe, siendo lo expuesto la verdad y en ello se afirma y ratifica, firmando con el C. Juez. Damos té.—*R. de Zayas Enriquez.—Francisco Segura.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—Vicente Simancas.*

En la misma fecha, presente el C. Ruperto Figuerero, natural de San Pedro Amatlan, vecino de esta ciudad, soltero, sereno y de treinta años de edad. Hizo la protesta de decir verdad, y examinado con arreglo á estas diligencias, dijo: que en la noche del 24 al 25 del próximo pasado, se encontraba en su tanda que comprende las calles de la Merced y Chafalonía: que al dar las dos de la mañana, estando apostado en la esquina de la calle de la Merced y Cinco de Mayo, oyó una descarga, rumbo á los cuarteles, cosa que lo sorprendió y se dirigió hácia la Puerta de la Merced á tomar informes del sereno Francisco Segura, quien le dijo que tampoco sabía lo que pasaba, pero que había oído una descarga dentro de los cuarteles: que todo quedó tranquilo, pero que á las tres de la mañana dadas oyó por el mismo rumbo otra descarga y algunos tiros sueltos, con lo que volvió á alarmarse y á dirigirse á la Puerta de Merced sin que nadie le diese explicacion del suceso: que como á las cuatro y media se oyeron varias descargas salteadas por el propio rumbo, sin que pueda fijar el número: que entonces le informaron que habían sido llevados algunos ciudadanos entre filas al cuartel, sin que le dieran más explicaciones: que nada más sabe, se ratifica en lo expuesto, y firma con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—Ruperto Figuerero.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—Vicente Simancas.*

En la misma fecha, presente el C. Rafael Cortés, natural de Oaxaca, vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad, abogado y Juez del Registro civil. Hizo la protesta de decir verdad, y examinado por estas diligencias, dijo: que ha llegado á su conocimiento por los periódicos de la capital, que se pronunció el vapor "Libertad" en Alvarado, y que se aprehendieron aquí á nueve individuos, los cuales al ser conducidos al cuartel del batallon número 23, se arrojaron sobre la guardia, la cual los mató en defensa; y despues, como á las nueve de la mañana del dia 25, se presentó en la oficina un paisano cuyo nombre no recuerda, con un certificado del Dr. Barbachano, declarando la defuncion de esos nueve individuos: que recibida esa declaracion, se dirigió al cuartel del batallon número 23, acompañado de un empleado de la oficina, para levantar las actas de defuncion en el libro respectivo, que no vió los cadáveres, ni encontró rastro de sangre en el cuerpo de guardia, ni en el cuarto que está á la izquierda, que fué donde levantó las actas.

Preguntado si se acostumbra levantar las actas fuera de la oficina, dijo: que ignora si aquí se acostumbra, pero que la ley lo autoriza, y que no recibió orden de nadie para hacerlo de la manera que ha indicado.

En este estado, se advirtió al testigo que remitiera copia certificada de las actas de defuncion de los nueve individuos á que se ha referido, de lo que quedó enterado, prometiendo remitirlas el dia de mañana: que nada más tiene que decir, se ratifica en lo expuesto y firmó con el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—Rafael Cortés.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—Vicente Simancas.*

El día 2 del mismo mes y año, compareció el C. Lúcio Tellez, y bajo protesta de producirse con verdad, dijo llamarse como queda dicho, ser natural de Puebla y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, oficial de la policía municipal, é interrogado al tenor de estas diligencias, dijo: que á prima noche del día 24 del pasado, estando de guardia, recibió orden verbal del jefe del cuerpo, para aprehender á varios individuos, verificándolo solo en las personas de D. Jaime Rodriguez, D. Francisco Cueto, D. Luis Alva y D. Lorenzo Portilla, á quienes aprehendió en la estacion del Ferrocarril Mexicano, poco ántes de que saliera el tren para México, y á D. Ricardo Suarez, y D. Ramon Albert Hernandez, llevándolos á todos á la detencion, donde quedaron incomunicados de orden y á disposicion del C. Gobernador del Estado: que es todo lo que sabe, añadiendo, que á las dos de la mañana del día 25, llamó al Dr. Miguel Barbachano, que estaba en su casa habitacion, cuyo llamamiento hizo por orden del Gobernador, que le comunicó su jefe: que lo expuesto es la verdad, en lo que se afirma y ratifica, firmando con el C. Juez y nosotros sus testigos de asistencia. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—*Lúcio Tellez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*J. M. de Ortega.*

En la misma fecha, presente el C. Benito Rosas y despues de haber protestado producirse con verdad, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Guadalajara y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero y agente de la policía municipal. Interrogado al tenor de estas diligencias, dijo: que en la noche del 25 del pasado á las siete rindió su parte sin novedad, y se retiró á su casa habitacion, de donde fué llamado á eso de las diez de orden de su jefe: que inmediatamente se

presentó en el vivac de policía donde le dieron órdenes de estar listo para todo servicio: que el declarante se ciñó la canana y se acostó en el camarote con su rifle, durmiéndose poco despues, y que como á las cuatro de la mañana, fué despertado por el comandante empleado del vivac, quien le ordenó formase parte de una escolta, compuesta de cuatro sargentos de la guarnicion y de cuatro agentes de la policía, contando al que habla; que inmediatamente les entregó el alcaide de la cárcel á D. Francisco Cueto, Don Luis Alva, Don Antonio Ituarte, Don Jaime Rodriguez, Don Lorenzo Portilla, y á otro señor á quien no conocia, pues era la primera vez que lo veia: que dichos individuos fueron conducidos al cuartel del Batallon número 23, á cuya puerta encontraron al C. Gobernador del Estado que fué llamando á los presos por una lista que tenia en la mano, haciéndolos entrar uno á uno en la retencion: que despues de esto los mandaron dar media vuelta volviendo toda la escolta para palacio, donde el jefe que la mandaba, mandó retirar á la policía, la que rindió parte sin novedad, que es todo lo que sabe: que lo expuesto es la verdad en que se afirma y ratifica, firmando con el C. Juez y nosotros los testigos de su asistencia.—Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—*Benito Rosas.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*J. M. de Ortega.*

En la misma fecha compareció el C. Samuel Briño, y despues de haber prestado la protesta de producirse con verdad, dijo: llamarse como queda dicho, ser natural de Guadalajara y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y agente de la policía municipal; interrogado al tenor de estas diligencias, dijo: Que en la noche del día 24 del pasado se retiró del servicio á la hora de costumbre, dirigiéndose á descansar

á su casa, y que á cosa de las diez fué llamado por un agente nocturno, de órden del jefe para que se presentara en el vivac de policia á donde acudió inmediatamente, recibiendo de ahí órden del cabo de guardia de armarse y acostarse á dormir: que á las cuatro y media de la mañana fué despertado y recibió órden de unirse con tres compañeros más á los cuatro sargentos del 25 que mandaba el subteniente Carlos Aviet para custodiar á seis personas que les entregó el Alcaide de la cárcel de detencion y que fueron: el Dr. Albert Hernandez, Don Luis Alva, Don Antonio Ituarte, Don Francisco Cueto, Don Lorenzo Portilla y Don Jaime Rodriguez: que los condujeron al cuartel del batallon número 23, donde salió á recibirlos el C. Gobernador del Estado, quién fué llamando á los presos por una lista que tenia en la mano, haciéndolos entrar al cuarto que está á la derecha de la prevencion: que en seguida regresaron al vivac con los sargentos y el oficial Aviet donde entregaron sin novedad: que nada más sabe, siendo lo expuesto la verdad y en ello se afirma y ratifica, firmando con el C. Juez y nosotros los testigos de asistencia: Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—Samuel Briño.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—J. M. de Ortega.*

En la misma fecha, presente el C. Pascual Villaraoz, natural de Puente Nacional y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad, teniente coronel de la Guardia Nacional y sobrestante mayor del presidio militar. Hizo la protesta legal y examinado conforme á estas diligencias, dijo: Que á las ocho de la noche del dia 24 del pasado, que fué á rendir parte á la Comandancia militar de las novedades ocurridas en el presidio, recibió órden del C. Comandante Mi-

litar de volver á la Oficina de la Galera y de permanecer en ella hasta nueva órden, como lo verificó en el acto.

Preguntado qué observó de extraordinario esa noche dijo: que como á las dos de la madrugada del 25 oyó tiros en uno de los cuarteles, oyendo decir, sin que recuerde á quién, que la guardia del cuartel del 23 habia hecho fuego sobre varios presos y unos oficiales que se lanzaron sobre ella.

Preguntado sobre si más tarde y á qué horas se oyeron nuevas descargas, dijo que no volvió á observar nada.

Preguntado para que diga lo que más sepa, dijo que nada más sabe sobre el particular; que lo expuesto es la verdad en lo que se afirma y ratifica, firmando con el C. Juez y nosotros los testigos de su asistencia.—*Damos fé.—R. de Zayas Enriquez.—P. Villaraoz.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—J. M. de Ortega.*

“En la misma fecha se agregó á este expediente la boleta de cita respaldada por el C. José Gonzalez Perez, diputado suplente al Congreso de la Union, pidiéndoles el informe correspondiente por medio de oficio.—*Cantalapedra.—Ortega.*”

“En la propia fecha se agregó á este expediente el informe rendido por el Jefe Político del Canton.—*Cantalapedra.—Ortega.*”

“En la misma fecha, presente el C. Leopoldo Camarena y recibida que le fué la protesta legal, dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y oficial de la policia municipal, é interrogado que fué al tenor de estas diligencias, dijo: que en la noche del dia 24 del pasado se encontraba de imaginaria, y que á eso de las ocho recibió órden del Jefe del Cuerpo, de aprehen-

der y conducir á la cárcel pública á D. Antonio Ituarte, quien debia quedar incomunicado en ella, por órden y á disposicion del C. Gobernador del Estado: que acto continuo cumplió con lo que se le prevenia, asegurando la persona de Ituarte en el Portal de las diligencias: que en la mañana del día 25 como á las nueve, el C. Gobernador solicitó por conducto de la policia al C. Jefe Político y éste solicitó al exponente al cuartel del Batallon número 23, donde ocurrió recibiendo órden verbal y directa del mismo Gobernador, para que con quince hombres de la policia armados, formase una escolta y se dirigiese de nuevo al cuartel: que verificado esto por el exponente, le ordenó el mismo C. Gobernador de palabra, que custodiasen un carreton, en el cual se conducian cinco cadáveres, hasta el cementerio, con órden estricta de no dejar acercar á nadie al carreton, ni entrar al cementerio, y de hacer evacuar el cementerio á las personas que en él pudieran encontrarse, así como de que enterrara inmediatamente los cinco cadáveres y de que no se retirara sin dejar bien tapadas las fosas y recogiendo la llave del cementerio, volviere por otros cuatro cadáveres que debian ser inhumados de la misma manera que los anteriores, con cuyas disposiciones cumplió al pié de la letra, dejando siempre por órden del C. Gobernador un agente de guardia en el cementerio, con la consigna de no dejar entrar á nadie que no llevase una órden escrita del Jefe Político, y que la llave del cementerio referido quedó en poder del Jefe Político, á quien se la entregó el exponente: que la guardia subsistió por varios días. Que lo expuesto es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta declaracion, firmando con el C. Juez y nosotros los testigos de su asistencia, que damos fé.

R. de Zayas Enriquez.—Leopoldo Camarena.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—J. M. de Ortega.”

“Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—El C. José Gonzalez Perez, se servirá presentarse inmediatamente á este Juzgado para una diligencia judicial.

H. Veracruz, Julio 1º de 1879.—*Zayas Enriquez.*”

Siendo el que suscribe diputado suplente al Congreso general, no puede evacuar la cita que le hace el Juzgado de su digno cargo, y sí dará el informe correspondiente tan pronto se le pida en el asunto que ha motivado dicha cita.

Veracruz, Julio 1º de 1879.—*J Gonzalez Perez.—Al margen.—A su expediente.—Zayas Enriquez.*”

“Jefatura política del Canton de Veracruz.—Contestando “la atenta comunicacion de vd. número 1,879, fecha de ayer, “recibida anoche para que informe sobre la aprehension y “muerte de los ciudadanos Antonio Ituarte, Jaime Rodriguez, Francisco Cueto, Luis Alva, Lorenzo Portilla y Ramon Albert Hernandez, indicando de órden de quién mandé “aprehenderlos, por qué causa y á disposicion de quién quedaron, tengo la honra de manifestar: que procedí por órden del Gobernador del Estado, en virtud de la nota siguiente de 24 del próximo pasado mes:

“Luego que reciba vd. la presente, dispondrá que sean “aprehendidos y puestos en la casa de detencion de esta ciudad los individuos Vicente Capmany, Jaime Rodriguez, “general Carlos Fuero, Dr. Ramon Albert Hernandez, Antonio P. Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva, general Bonifacio Topete, Lorenzo Portilla, Felipe Robleda y Manuel “Acevedo, dando parte á este gobierno de haber cumplido “esta órden.”

Después de aprehendidos por el capitán de policía ó por sus agentes, fueron puestos en la casa de detención, donde los recibieron por orden y á disposición del Gobernador del Estado; y en seguida comuniqué verbalmente el resultado al primer magistrado y además le dirigí la nota que dice:

“Como verbalmente acabo de manifestar á vd., di orden verbal al capitán C. Pedro Teulet para la aprehension de las personas que se me ordenan en la atenta comunicacion de vd.; y solo se ha encontrado y puesto en la casa de detencion directamente á la disposicion de vd., los ciudadanos Lorenzo Portilla, Francisco Cueto, Jaime Rodriguez, Luis Alva, Ramon Albert Hernandez y Antonio Ituarte. La comunicacion que contesto es fecha de hoy.”

“Libertad en la Constitucion. H. Veracruz. Junio 24 de 1879.”

Hecho esto, me retiré en mi casa á dormir hasta por la mañana temprano que salí y supe la desgracia que habia ocurrido.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 2 de 1879.

—*M. A. Rojas.*

Al Juez de Distrito del Estado.—Presente.—Al márgen.—H. Veracruz, Julio 2 de 1879—A su expediente.—(Una rúbrica.)

República Mexicana.—Comandancia militar de la Plaza de Veracruz.—Acompaño á vd. copia certificada del parte oficial que dí á la Secretaría de Guerra sobre los sucesos ocurridos en los dias del 23 al 24 del mes próximo pasado, siendo este el informe que produzco á vd. en contestacion á su nota relativa fecha de ayer.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 2 de 1879.

—*M. Cuesta.*—Al Juez de Distrito en el Estado.—Presente.—Al márgen.—H. Veracruz, Julio 2 de 1879.—A su expediente.—(Una rúbrica).

“República Mexicana.—Comandancia Militar de la Plaza de Veracruz.—Veracruz, Junio 25 de 1879.—Secretario de Guerra.—México.—Mayor de Plaza me remite original el parte siguiente: Batallon núm. 23.—Guardia de prevencion.—Tengo la honra de manifestar á vd. que en la madrugada de hoy, entre tres y cuatro de la mañana, los presos Vicente Capmany, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez y Luis Alva, conducidos de la casa de detencion de esta ciudad á este cuartel y ayudados por los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, se echaron sobre la guardia de prevencion, la que hizo uso de sus armas, y en el desorden que este hecho ocasionó, resultaron por parte de los amotinados, los siete presos muertos, más los oficiales Caro y Rubalcaba, y por parte de la guardia el soldado Vicente Martinez, y heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, manifestando á vd. que los heridos pasaron en el acto al hospital militar y los muertos quedaron en este cuartel para lo que tenga vd. á bien disponer.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 25 de 1879.—*Angel Alvarez.*—(Rúbrica.)—Al Mayor de órdenes.—Presente.

Lo comunico á vd. para su conocimiento, manifestándole que ya se manda abrir la sumaria respectiva—*M. Cuesta.*—(Rúbrica.)—Es copia que certifico.

H. Veracruz. Julio 2 de 1879.—Por enfermedad del C. Secretario, *Juan I. Valdés.*

República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados- Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—Esta Corte Suprema de Justicia, ha tenido á bien aprobar el siguiente pedimento fiscal:

Señor: Hace algunos dias que circulaban en esta capital los rumores más siniestros acerca de los acontecimientos que han tenido lugar en la ciudad de Veracruz, con motivo de la conspiracion verdadera ó supuesta de algunos comerciantes y militares de aquella plaza, de acuerdo con una parte de la tripulacion del vapor nacional "Libertad."

Algunos de esos rumores que son sin duda los que han tomado ménos consistencia, comentan aquellos desgraciados sucesos y su resultado final en la noche del 24 al 25 del mes próximo pasado, como actos de una enérgica, pero justa y ejemplar represion de una intentona revolucionaria puesta por obra, aunque no consumada y ménos coronada por el éxito; pero estos comentarios, que se hacen ya en alta voz en todos los lugares públicos de esta ciudad, y en los términos más enérgicos, proclaman aquellos hechos como escandalosamente atentatorios á las libertades públicas y á las garantías individuales que ni están suspensas constitucionalmente, ni pueden en manera alguna suspenderse, por ser concernientes á la vida del hombre, que nuestra Constitucion consagra como inviolable; en dos palabras, esos comentarios denuncian como *asesinatos militares* en masa, las ejecuciones de nueve ó más ciudadanos sin formacion de causa, la noche del 24 al 25 de Junio, en el cuartel de las tropas federales de aquella ciudad.

Tambien la prensa de esta misma capital denuncia esas ejecuciones sangrientas, y aun se citan por sus nombres algunas

personas escapadas de ellas y venidas á esta capital, donde refieren y comentan los hechos que ellas han presenciado.

Tal vez todos ó la mayor parte de los Señores Magistrados se han apercebido ya de estos acontecimientos, de los comentarios que de ellos se hacen públicamente y de las alarmas que han producido tanto en aquella como en esta misma poblacion. En concepto del Fiscal que suscribe, la Suprema Corte de Justicia de la nacion no debiera quedar impasible á la presencia y casi á la vista de sucesos que si por ahora no pueden calificarse exacta y debidamente, porque ni se conocen con certidumbre ni con sus importantes detalles, sí dan suficientes motivos para que sean mandados esclarecer por las vías judiciales, á fin de que la justicia pública pueda calificarlos en su verdadero carácter y designar quiénes sean los responsables de aquellos hechos; sea que importen solamente una represion militar rigurosa, ó sea que entrañen algunas faltas ó delitos que deban ser castigados merecidamente.

Toca al Supremo poder judicial de la Federacion, á quien la Constitucion y leyes generales del país encomiendan de una manera más especial, la salvaguardia de las libertades públicas y de las garantías individuales, tomar sobre los referidos acontecimientos el elevado puesto que le corresponde y observar desde él si hay ó no motivos suficientes para intervenir autoritativamente en la defensa de los fueros de la justicia y del cumplimiento de esa misma Constitucion, que le ha confiado su incolumidad, y que todos los Magistrados de este Supremo Tribunal hemos protestado cumplir y hacer cumplir, por los medios que ella ha puesto tambien á nuestro alcance.

Por estas consideraciones brevemente apuntadas, el Fiscal que suscribe, cumpliendo con el deber que le impone su oficio para promover cuanto considere conveniente á la recta administracion de justicia, y cuando por cualquier capítulo afecto á la causa pública en este ramo, pide á la Suprema Corte de Justicia de la Nacion se sirva aprobar y ejecutar en seguida las siguientes proposiciones:

1ª El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion ordena al Juez de Distrito del Estado de Veracruz, que instruya una averiguacion sumaria acerca de los hechos perpetrados en los dias del 23 al 25 de Junio próximo pasado, y que dieron por resultado las ejecuciones de los CC. Ramon Albert y Hernandez, Francisco Cueto, Luis G. Alva, Lorenzo Portilla y otros individuos que se hallaban presos en un cuartel de las tropas federales de aquella ciudad.

2ª Concluida que sea dicha informacion sin perjuicio de avocarse desde luego el conocimiento de los negocios que sean de su competencia en este caso, el Juez de Distrito la remitirá original á la Suprema Corte para providenciar en su vista lo que corresponda.

Todo lo que comunico á vd. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 1º de 1879.
—*Enrique Landa*, secretario.—C. Juez de Distrito del Estado de Veracruz.—Al márgen.—H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—A su expediente.—Una rúbrica.

República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y de Justicia.—Ha sido en mi poder la atenta comunicacion de

vd. fecha de ayer, en que á petición fiscal en la averiguacion que instruye ese Juzgado de su cargo por orden de la Suprema Corte de Justicia de la Union, se me pide informe sobre los acontecimientos ocurridos en esta ciudad durante los dias 23, 24 y 25 del mes próximo pasado, y en respuesta tengo la honra de manifestarle que como funcionario de la Federacion, solo estoy obligado á producir ese género de informes al Soberano Congreso ó al Ejecutivo de la Union en los casos respectivos, y así lo he verificado en este asunto al segundo de los poderes referidos, motivo por el cual no me es posible obsequiar lo dispuesto por ese Juzgado.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 2 de 1879.—*Luis Mier y Terán*—Al Juez de Distrito.—Presente.—Al márgen.—Veracruz, Julio 3 de 1879.—A su expediente y dése cuenta.—Una rúbrica.

En la misma fecha, presente el C. Joaquin Hidalgo, y recibida que le fué la protesta legal, dijo llamarse como queda dicho, natural de Orizava y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y agente de la policía municipal, é interrogado al tenor de estas diligencias, dijo: que á las cuatro y media de la mañana del dia 25 del pasado, estando en el reten del vivac de la policía recibió orden de armarse y de incorporarse á una escolta formada por cuatro soldados, un sargento y un oficial que cree pertenecian al batallon número 23, á la que se unieron el exponente y tres agentes más de policía con el objeto de custodiar y conducir á los CC. Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Luis Alva, Antonio Ituarte, Jaime Rodriguez y el doctor Ramon Albert y Hernandez: que los llevaron al cuartel número 23, á cuya puerta estaba el C. Gobernador del Estado, quien recibió á los

presos llamándolos por una lista que tenia en la mano, haciendo entrar á dichos presos al interior del cuartel: que despues volvió la escolta al vivac de policía, donde se dividieron los agentes de los soldados, dando parte los primeros sin novedad: que despues ha sabido por voz pública que los seis presos que condujeron habian sido pasados por las armas: que lo expuesto es la verdad, en que se afirmó y ratificó leida que le fué la presente declaracion que firmó con el C. Juez y nosotros los testigos de su asistencia, que damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—Joaquin Hidalgo.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—J. M. de Ortega.*

En la misma fecha, presente el C. Eduardo Rodriguez, y recibida que le fué la protesta legal, dijo llamarse como queda dicho, natural de Guadalajara y vecino de esta ciudad, casado, mayor de edad y agente de la policía, y examinado al tenor de estas diligencias, dijo: que en la madrugada del dia 25 del pasado, á cosa de las cuatro y media, se le ordenó que en union de otros tres agentes se incorporara á una escolta compuesta de tropa, que no sabe si pertenecia al batallon número 23 ó al 25, pero que estaba mandada por un oficial que cree es del batallon número 23; cuya escolta tenia por objeto conducir á seis presos de la detencion al cuartel del batallon número 23: que no conocia á ninguno de dichos presos sino de vista: que los condujeron al cuartel número 23: que no sabe quién recibió los presos: que inmediatamente volvieron para el vivac, donde rindieron parte sin novedad: que lo expuesto es todo lo que sabe, en lo que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion, añadiendo que el dia 25 estuvo de guardia en el cuartel, firmando la presente con el C. Juez y nosotros

los testigos de su asistencia. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—Eduardo Rodriguez.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—J. M. de Ortega.*

H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—Nómbrense los facultativos Manuel Garmendia, Ernesto Hegewich, Miguel Heras y Enrique Palazuelos para que procedan á la inspeccion de los cadáveres del Dr. Ramon Albert Hernandez, D. Francisco Cueto, D. Antonio Ituarte, D. Vicente Capmany, D. Lorenzo Portilla, D. Jaime Rodriguez y los oficiales Caro y Rubalcaba, emitiendo en seguida informe circunstanciado del número y forma de sus heridas, parte del cuerpo en que las recibieron, armas con que se hicieron, distancia á que fueron inferidas, si con ellas se les causó la muerte y todo lo más que sea conducente al esclarecimiento de los hechos que se averiguan, remitiéndose al efecto atento oficio al C. Juez del Registro civil para que permita la exhumacion de los cadáveres. Notifíquese.

Lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—J. M. de Ortega.*

En la misma fecha se notificó al C. Promotor Fiscal el auto anterior y dijo lo oye y firma.—*Santaella.—Cantalapedra.—Ortega.*

En la misma fecha se notificó el auto que antecede al doctor D. Manuel Garmendia y dijo: que queda enterado, acepta el cargo, porque de los cuatro facultativos nombrados es el único que pertenece al Cuerpo Médico de esta plaza y que protesta su fiel desempeño, y firmó.—*M. Garmendia.—Cantalapedra.—Ortega.*

En la misma fecha se notificó el auto anterior al doctor

D. Miguel Heras y dijo: que queda enterado, acepta el cargo y protesta su fiel desempeño, y firmó.—*Miguel Heras.—Cantalapiedra.—Ortega.*

En la misma fecha, presente el C. Rosalío Martínez, después de haber hecho la protesta legal, dijo llamarse como queda dicho, natural de Juchitan, Estado de Oaxaca y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, y teniente coronel del batallón número 25, é interrogado al tenor de estas diligencias, dijo: que en la noche del 24 del mes próximo pasado no prestó ningún servicio, estando en su cuartel como de costumbre: que ni el día 24 ni en la noche recibió órdenes de ninguna especie ni se le dió ninguna voz de alarma: que en la madrugada del día 25, á eso de las dos ó las tres de la mañana oyó tiros de fusilería en el cuartel número 23, que está contiguo al de su batallón: que inmediatamente se levantó, pues estaba acostado, y mandó armar la guardia de prevención y ordenó que estuvieran listas las compañías para cualquier orden que recibiera de la plaza: que estaban de guardia en el cuartel el teniente Monterey, como comandante de la misma y que no recuerda quién estaba de segundo: que permaneció en el cuartel, en donde nada extraordinario pasó, ni recibió ninguna visita: que á las ocho de la mañana bajó de la mayoría á la puerta de su cuartel, y entónces supo que algunos presos se habian lanzado sobre la guardia de prevención del batallón número 23, y que ésta habia hecho fuego sobre ellos.

Preguntado si los oficiales Caro y Rubalcaba pertenecian á su cuerpo, y qué servicios prestaban la noche del 24 al 25 del pasado, dijo: que sí pertenecian y que estaban francos esa noche.

Preguntado si lleva algun libro de fatigas, dijo: que no lleva él ninguno, pero que la Mayoría debe llevarlo: que no tiene más que decir, que lo expuesto es la verdad en lo que se afirma y ratifica, leida que le fué la presente, añadiendo que está unido en matrimonio con una sobrina carnal del ciudadano Comandante militar y al mismo tiempo política del señor Gobernador, y firmó con el C. Juez y nosotros los testigos de su asistencia. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—Rosalío Martínez.—Juan Cantalapiedra.—J. M. Ortega.*

En la misma fecha, presente el C. Francisco Cuspinera, recibida que le fué la protesta legal, dijo llamarse como queda dicho, ser natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado en la Comandancia de Marina, é interrogado al tenor de estas actuaciones, dijo: que poco ántes de la una de la madrugada del día 25 del pasado y hallándose en su oficina por orden expresa que habia recibido de su jefe de no moverse de ella, recibió orden del Comandante de Marina de ir á pedir al Comandante militar que se hallaba en el cuartel del 25, seis hombres y un oficial, los cuales le fueron entregados: que al llegar al muelle con ellos encontró allí al C. Gobernador del Estado: que al entregar el declarante la escolta al Comandante de Marina, éste se dirigió al Gobernador, y después de una corta conferencia, el mismo Gobernador se acercó al que habla, preguntándole cuántos hombres cabian en la falúa del resguardo á más de los tripulantes, á lo que contestó que podian caber diez: que entónces el mismo Gobernador dió orden de que se embarcaran en la falúa los de la escolta, cuatro guardas que no conoce y el declarante, diciéndole al último

que su mision era la de indicar á uno de los guardas á quien dió el título de coronel, la persona de D. Vicente Capmany: que se dirigieron á bordo del bergantin goleta "Union:" que al llegar junto al buque, el declarante preguntó que si se le permitía subir solo, á lo que le contestó el coronel que subiera el declarante primero, que los demás le seguirian, como en efecto se verificó: que estando sobre la cubierta del "Union" uno de los bogas entregó al que habla una linterna sorda y se le dijo que buscara á D. Vicente Capmany: que entónces preguntó en alta voz por dicho individuo, y Capmany, que se hallaba acostado en una hamaca, contestó diciendo: "Servidor de vd," sentándose en seguida: que acto continuo el coronel se acercó á Capmany y le dijo que de órden del Supremo Gobierno quedaba preso, intimándole que lo siguiera á tierra: que entónces Capmany, que se encontraba en paños menores, pidió que se le permitiera bajar á la cámara para vestirse, pero le impidió moverse el oficial de la escolta, quien sacando la espada se la presentó al pecho á Capmany, diciéndole que de allí no pasaba y que si queria vestirse mandara por su ropa y vistiera en ese mismo lugar: que vestido Capmany en el mismo lugar dió sus órdenes al piloto y bajó á tierra en la falúa, acompañado por la escolta: que una vez en tierra el declarante fué á quejarse con su jefe por el papel que se le habia obligado á representar, y en esos momentos se acercó el coronel al Comandante de Marina, participándole que allí estaba Capmany, á lo que le contestó que él nada tenia que hacer con el referido Capmany, que lo llevara á Palacio donde se encontraba el señor Gobernador del Estado: que esto pasaba momentos ántes de las dos de la madrugada: que el decla-

rante se quedó en su oficina, ignorando los acontecimientos que se sucedieron, constándole solo que la escolta condujo solo á Capmany para dentro de la ciudad: que lo expuesto es la verdad, en lo que se afirmó y ratificó, bajo la protesta que tiene prestada, firmando la presente con el C. Juez y nosotros los testigos de su asistencia. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—*Francisco de P. Cuspinera.*—De asistencia.—*Juan Cantalapedra.*—*J. M. de Ortega.*

En la misma fecha se pasó oficio al Juzgado del estado civil para que librasen la órden respectiva al guardian del cementerio para la exhumacion de los cadáveres á que se refiere el auto de esta fecha. Conste.—*Cantalapedra.*—*Ortega.*

En la misma fecha se libraron oficios al alcalde municipal para que facilite á la comision nombrada para la inspeccion de los cadáveres los correccionales y agentes de policia que necesiten. Conste.—*Cantalapedra.*—*Ortega.*

En la misma fecha se libró oficio al presidente de la Junta de Caridad, á fin de que dé sus órdenes á los administradores de los hospitales civiles, para que sean puestos á disposicion de los médicos nombrados, los practicantes que necesiten. Conste.—*Cantalapedra.*—*Ortega.*

En la misma fecha se libraron oficios á los doctores Garmendia, Heras, Hegewich y Palazuelos, insertándose el auto por el que se manda hacer la exhumacion de los cadáveres. Conste.—*Cantalapedra.*—*Ortega.*

H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—En vista de lo expuesto por la comision nombrada para hacer la exhumacion y reconocimiento de los cadáveres que murieron en la noche del 24 al 25 del pasado en el cuartel del 23, se dispone que

se verifique la operacion el dia de mañana á las cuatro de la madrugada. Dígase al Juez del Registro civil que dé la órden correspondiente para que se exhumen tambien los cadáveres de los oficiales Caro y Rubalcaba. Avísese al jefe político del Canton para que facilite la policia. Hágase saber. El C. Juez de Distrito del Estado lo mandó y firmó. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapedra.*—*J. M. de Ortega.*

En la misma fecha se libraron los oficios correspondientes. Conste.—*Cantalapedra.*—*Ortega.*

En 4 de Julio se dió cuenta con la comunicacion del Juez del Registro civil, en que se transcribe el oficio del Gobernador.—*Cantalapedra.*—*Ortega.*

Ha sido en mi poder la atenta nota fecha de hoy en la que se sirve pedirme informes sobre los hechos practicados el dia 25 de Junio próximo pasado, y que dieron por resultado la muerte de los CC. *Ramon Albert Hernandez, Francisco Cueto, etc., etc.*; y como los términos en que está concebida dicha nota no precisan con claridad los puntos sobre los que debe recaer el informe que se me pide, espero tenga vd. á bien hacer que se rectifique dicha nota, marcando en ella con la precision de la práctica judicial, todos y cada uno de los hechos sobre los que debo informar.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 2 de 1879.—*José Gonzalez Perez.*—Al Juez de Distrito de este Estado.—Presente.

Al márgen.—Recibido el dia 3 á la una del dia.—A su expediente.—Una rúbrica.

Comandancia principal del departamento de Marina del Atlántico.—En contestacion al oficio de vd. de esta fecha,

tengo el sentimiento de devolverle la boleta de cita para el C. Manuel Gomez, por haber salido para Campeche el dia 1º del presente, con el mando del bergantin goleta nacional "Union," de que era segundo.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, 3 de Julio de 1879.—*José María Perez Milicua.*—C. Juez de Distrito de este Estado.—Presente.

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—El C. Manuel Gomez, segundo del "Union" se servirá presentarse el dia de hoy para la práctica de una diligencia judicial.

Veracruz, Julio 3 de 1879.—*Zayas Enriquez.*

Alcaldía municipal de Veracruz.—La comunicacion de vd. de esta fecha, se transcribe ya á los administradores de los hospitales civiles de esta ciudad, para que segun en ella se ordena, sean puestos á disposicion de los médicos nombrados para inspeccionar las heridas de los cadáveres de los individuos que fueron muertos en el cuartel del batallon número 23 en la madrugada del 25 del próximo pasado, los practicantes que necesiten para ejecutar esa operacion.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. en respuesta á su citada nota.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—*I. I. Esteva.*—*R. Azumier.*—Al Juez de Distrito del Estado.—Presente.

Al márgen.—H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—A su expediente.—Una rúbrica.

Alcaldía municipal de Veracruz.—Con esta fecha se dispone por esta Alcaldía, que ocho correccionales custodiados por una escolta de seis agentes de policia sean puestos á la

disposicion de los doctores que nombra vd. en su oficio de hoy, para el cumplimiento del acto á que se refiere su citada nota, que tengo la honra de contestar.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—*I. I. Esteva.*—*R. Azumier.*—Al Juez de Distrito.—Presente.

Al márgen.—H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—A su expediente.—Una rúbrica.

Juzgado del estado civil del Canton de Veracruz.—Número 832.—Se ha recibido la comunicacion de vd. fecha de hoy, en que pide copias certificadas de las actas de defuncion de Luis G. Alva, doctor Albert Hernández, Lorenzo Portilla, Vicente Capmany, Jaime Rodriguez, Francisco Cueto, Antonio Ituarte y oficiales Rubalcaba y Juan Caro, y en contestacion, tengo la honra de decirle: que hoy mismo serán remitidas á ese Juzgado las copias de que trata.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—*Rafael Cortés.*—Al Juez de Distrito de este Estado.—Presente.

Al márgen.—H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—A su expediente.—Una rúbrica.

Comandancia principal del departamento de Marina del Atlántico.—En contestacion al oficio de vd. de 1º del actual que recibí en la noche, en que se sirve pedirme informe sobre lo que sepa de los sucesos ocurridos en los dias 22, 24 y 25 del pasado mes de Junio, debo manifestar que, el dia veinticuatro, despues de las cinco de la tarde, recibí un recado del C. Gobernador del Estado para que pasase á verlo á Palacio y era urgente.

Tan luego como nos vimos me preguntó si tenia noticia

del vapor de Guerra "Libertad" que estaba de estacion en el Rio de Alvarado y Tlacotalpam, en cuyo relevo habia marchado el "Independencia" el dia veintidos.

Contesté que esperaba al primero ese dia; pero consideraba no habria podido salir por la barra de Alvarado, que creia yo cruzada en vista de lo que reventaba la "Lavandera" y era seña segura de que debia estarlo.

Entónces el Gobernador me dijo que le habia manifestado el Sr. Gonzalez Pagés que habiendo recibido un propio con el que le comunicaba haberse sublevado la tripulacion del vapor "Libertad," iba á desembarcar veinte mil pesos que habia puesto á bordo del vapor "Tabasco" para que fuesen conducidos á Tlacotalpam, cuya noticia me sorprendió por inesperada.

El Gobernador me comisionó para que viese á los señores Torre Fischer y Compañía, si querian fletar el vapor remolcador "Tenoya" con el objeto de mandar una persona que se encargase de inquirir la verdad de lo acaecido, porque estando tambien en las aguas de Tlacotalpam el vapor de guerra "Independencia," se ignoraba si algo le hubiera sucedido.

Arreglado el fletamento del "Tenoya" dispuso el Gobernador condujese al C. general Eulalio Vela y al celador de este Puerto C. Juan A. Grinche, á cuyo efecto recibieron órdenes de aquella autoridad superior.

Al regresar de hablar con Torre me enseñó el Gobernador un oficio del Alcalde Municipal de Alvarado, participándole que el "Libertad" sublevado, habia bajado de Tlacotalpam, hácia las tres de la mañana (24) y salido fuera de la barra

al amanecer; pero no hablaba de la suerte que habia cabido al "Independencia."

Despues de leer el oficio, me trasladé á la Capitanía del Puerto para dar parte al Gobierno y estar listo para cualquier servicio, y en efecto, á poco llegó el teniente Toro pidiendo la falúa para conducir á Ulúa cinco individuos de tropa, armados hasta con sus mochilas. Dejadlos en Ulúa esos soldados, regresó Toro y á poco volvió para dar otro viaje tambien á Ulúa.

Hácia las once y media de la noche poco más ó menos, hablando con el Gobernador de la incertidumbre de la suerte del "Independencia," se mentó á Capmany, y el Gobernador me preguntó dónde estaria y le contesté: en Bahía, en su buque.

Entónces dió orden de que se trajese á tierra preso, y al efecto dispuso que una escolta de ocho infantes fuese á bordo á buscarlo, pasándome entónces el oficio que acompaño en copia.

A poco de estar la escolta en el muelle, llegó el Gobernador, y hablando con el general Vela, le pidió la lista de los celadores para escoger cuatro, que armados, acompañasen á la tropa, lo que en efecto se verificó, yendo todos en la falúa del Resguardo, y para evitar un atropellamiento de la tropa, dispuse que el escribiente de la Comandancia General acompañase á los hombres armados: esto seria como á las doce de la noche.

El escribiente me informó que llegaron á bordo del Bergantin Goleta Nacional "Union," y al preguntar por Capmany á un marinero, contestó él mismo sentándose en la hamaca en que estaba acostado sobre el caramanchel. Entónces el

escribiente le dijo que de orden del Gobernador iba á dar fé de ser él la persona que se deseaba.

El coronel Spiess que era el encargado de la fuerza, dijo á Capmany que de orden del Supremo Gobierno quedaba preso y tenia que seguirlo, no permitiendo se moviese de donde estaba, siendo necesario que Capmany pidiese la ropa que tenia en la cámara para vestirse, porque estaba en paños menores. Se vistió y siguió á la fuerza sin oponer resistencia. Llegada al muelle la fuerza con Capmany, el coronel Spiess me dijo que allí estaba el preso, á lo que le contesté que no siendo yo quien lo habia mandado aprehender, sino el Gobernador, á esta autoridad debia entregarlo.

Esto seria como á la una y cuarto de la mañana del veinticinco.

Hácia la una y media fuí á Palacio á avisar al Gobernador que me retiraba á mi casa, dejando la gente de la falúa en la Capitanía, por si se necesitaba la embarcacion para algun servicio, y á la entrada y á la salida ví en el corredor alto, á la derecha de la escalera, subiendo, un grupo de soldados entre los que habia una persona vestida de oscuro.

El Gobernador me preguntó si la persona que estaba en el corredor era Capmany, y le contesté que si era el que habian conducido del muelle, era el mismo, porque no creia lo hubiesen cambiado sobre la marcha.

En efecto, me retiré á descansar, por estar muy fatigado, y en la mañana me dijeron habia habido algunas ejecuciones en los cuarteles; pero como no las presencié, no puedo dar pormenores.

Sobre la sublevacion del "Libertad" se ha mandado instruir la causa respectiva que sigue sus trámites.

Libertad y Constitucion. Veracruz, Julio 3 de 1879.—
J. M. Perez Milicua.—Ciudadano Juez de Distrito de este
Estado.—Presente.—Al márgen.—Recibo y á su expedien-
te.—(Una rúbrica).

Comandancia principal del Departamento de Marina del
Atlántico.—República Mexicana.—Gobierno del Estado Li-
bre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Goberna-
cion y Justicia.

Teniendo noticia este Gobierno de que D. Vicente Cap-
many mandado aprehender por el Ministerio de Goberna-
cion, se encuentra en uno de los barcos que se hallan en la
bahía, he de merecer á vd. se sirva librar sus órdenes á fin
de que sea trasportado á tierra, y puesto en calidad de de-
tenido en uno de los cuarteles de la fuerza federal, sirvién-
dose darme aviso para lo que tenga á bien disponer el cita-
do Ministerio.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.
—*Luis Mier y Terán*.—(Una rúbrica).—Al Comandante
principal de Marina.—Presente.

Comandancia principal de Marina del Departamento del
Atlántico.—En cumplimiento de la orden del Ministerio de
Gobernacion, comunicada en oficio de vd. de esta fecha, ha
sido aprehendido el C. Vicente Capmany, segun sus instruc-
ciones, á bordo del Bergantin Goleta Nacional "Union" que
se encuentra en la Bahía y con toda seguridad es remitido
á la disposicion de vd.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su cono-
cimiento y del Ministerio referido.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.
J. M. Perez Milicua.—(Una rúbrica).—Al Gobernador de este

Estado.—Presente.—Son copias que certifico.—Veracruz,
Julio 3 de 1879.—*J. M. Perez Milicua*.

Juzgado del Estado civil del Canton de Veracruz.—Nú-
mero 831.—Queda librada la orden respectiva al guardian
del cementerio de esta Ciudad, para que designe los sepul-
cros en que se hallan, Luis G. Alva, Vicente Capmany, Ra-
mon Hernandez y Albert, Francisco Cueto, Antonio Ituar-
te, Lorenzo Portilla y Jaime Rodriguez, que por disposicion
de ese Juzgado deben ser exhumados.

Lo que tengo el honor de decir á vd. en respuesta á su
oficio de esta misma fecha.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio de 1879.—
Rafael Cortés.—Ciudadano Juez de Distrito de este Estado.
—Presente.—Al márgen.—Veracruz, Julio 3 de 1879.—A
su expediente.—(Una rúbrica).

Juzgado del Estado civil del Canton de Veracruz.—Nú-
mero 833.—En cumplimiento de lo dispuesto por ese Juz-
gado en su comunicacion de esta fecha, tengo la honra de
acompañar á vd., en nueve fojas útiles las copias autorizadas
de las actas de defuncion de Luis G. Alva, del Dr. Albert y
Hernandez, Lorenzo Portilla, Vicente Capmany, Jaime Ro-
driguez, Francisco Cueto, Antonio Ituarte, Antonio Rubal-
caba y Juan Caro, suplicándole se sirva mandar se me acu-
se el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 3 de 1879.
—*Rafael Cortés*.—Al Ciudadano Juez de Distrito de este Es-
tado.—Presente.

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El que
suscribe, Juez del Estado civil del Canton.—Certifico: que á

fojas ciento nueve vuelta del libro número 3 correspondiente á las defunciones del presente año, se encuentra una acta.

Número cuatrocientos veintisiete.—En la Heróica Ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suscrito Juez compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, de veinte años de edad, soltero, de ejercicio labrador, declarando que á las tres de la madrugada de hoy falleció de muerte repentina en el cuartel número veintitres de esta ciudad, el adulto Luis Alva, natural de Jalapa, de esta vecindad, de cincuenta años, casado, comisionista, ignora el nombre de sus padres. Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam. de esta vecindad, mayor de edad, soltero, escribiente; y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta quedaron conformes y firman, haciéndolo por el declarante el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia fiel de su original que se libra por mandato del Juez de Distrito de este Estado, en la Heróica Ciudad de Veracruz, á tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Rafael Cortés.*

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El que suscribe, Juez del Estado civil de este Canton.—Certifico: que á fojas número ciento ocho del libro tercero correspondiente á las defunciones del presente año, se encuentra una acta que dice:

Número cuatrocientos veinte.—En la Heróica Ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suscrito Juez,

compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, de veinte años de edad, declarando: que á las tres de la madrugada de hoy falleció de muerte repentina en el cuartel número 23 el C. Juan Caro, y cuyas generales se ignoran.

Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam y vecino de ésta, soltero, mayor de edad, y escribiente; y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta, quedaron conformes y firmaron haciéndolo por el declarante el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia fiel de su original que se libra por mandato del ciudadano Juez de Distrito de este Estado, en la Heróica Ciudad de Veracruz, á tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Rafael Cortés.*

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El que suscribe, Juez del Estado civil de este Canton.—Certifico: que á fojas número ciento ocho del libro tercero, correspondiente á las defunciones del presente año, se encuentra una acta que dice:

Número cuatrocientos veinte.—En la Heróica Ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suscrito Juez compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de esta capital, de veinte años de edad, soltero, labrador, declarando que á las tres de la madrugada de hoy falleció de muerte repentina en el cuartel número veintitres de esta ciudad, el adulto Francisco Cueto, natural y vecino de ésta, de veintiseis años de edad, casado, dependiente, hijo de José González Cueto, é ignora el nombre de la madre.

Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, mayor de edad, soltero, escribiente; y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta, quedaron conformes y firmaron, haciéndolo por el declarante el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*Pedro T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia fiel de su original, que se libra por mandato del C. Juez de Distrito de este Estado, en la Heróica Ciudad de Veracruz, á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Rafael Cortés.*

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El que suscribe, Juez del Estado civil del Canton.—Certifico que á fojas ciento ocho, vuelta del libro número tres, correspondiente á las defunciones del presente año, se encuentra una acta que dice:

Número cuatrocientos veintitres.—En la Heróica Ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suscrito Juez, compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, de veinte años de edad, soltero, labrador, declarando que á las tres de la madrugada de hoy, falleció de muerte repentina en el cuartel número veintitres de esta ciudad, el C. Antonio Ituarte, natural de Jalapa y vecino de ésta, de veinticinco años, soltero, comerciante.

Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, de ejercicio escribiente, soltero, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta, quedaron conformes y firmaron, haciéndolo por el declarante por no saber el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia fiel de su original que se libra por mandato del ciudadano Juez de Distrito de este Estado, en la Heróica Ciudad de Veracruz, á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Rafael Cortés.*

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El que suscribe, Juez del Estado civil, del Canton.—Certifico: que á fojas ciento nueve del libro número tres correspondiente á las defunciones del presente año, se encuentra una acta que dice:

Número cuatrocientos veinticinco.—En la Heróica Ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suscrito Juez compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, de veinte años, soltero, labrador, declarando que á las tres de la madrugada falleció de muerte repentina en el cuartel número veintitres de esta ciudad, el adulto Lorenzo Portilla, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, ignora los nombres de sus padres.

Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, soltero, escribiente, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta, quedaron conformes y firmaron.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia fiel de su original, que se libra por mandato del

Juez de Distrito de este Estado, en la Heróica Ciudad de Veracruz, á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Rafael Cortés.*

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El que suscribe, Juez del Estado civil del Canton.—Certifico: que á fojas ciento nueve del libro número tres, correspondiente á las defunciones del presente año, se encuentra una acta que dice:

Número cuatrocientos veintiseis.—En la Heróica Ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del dia veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suscrito Juez, compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, de veinte años, soltero, labrador, declarando que á las tres de la madrugada de hoy, falleció de muerte repentina en el cuartel número veintitres de esta ciudad, el adulto Jaime Rodriguez, natural de Alvarado, de esta vecindad, de cincuenta y seis años de edad, casado, marino, ignora los nombres de sus padres.

Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, mayor de edad, soltero, escribiente.

Leida esta acta, quedaron conformes y firmaron, haciéndolo por el declarante por no saber, el C. Antonio Mendez, siendo el segundo testigo de esta acta el C. Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia fiel de su original que se libra por mandato del ciudadano Juez de Distrito de este Estado, en la Heróica

Ciudad de Veracruz, á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Rafael Cortés.*

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El que suscribe, Juez del Registro civil del Canton.—Certifico: que á fojas ciento ocho del libro número tres, correspondiente á las defunciones del presente año, se encuentra una acta que dice:

Número cuatrocientos diez y nueve.—En la Heróica Ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del dia veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suscrito Juez compareció Diego Perez, natural de esta vecindad, soltero, de veinte años, labrador, declarando: que á las tres de la madrugada de hoy, falleció de muerte repentina el C. Vicente Capmany, cuyas generales se ignoran.

Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam y vecino de ésta, soltero, mayor de edad y escribiente, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta quedaron conformes y firmaron, haciéndolo por el declarante por no saber firmar, el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*P. T. Malpica.*—*Antonio Mendez.*—*Manuel Flores.*

Es copia fiel de su original que se libra por mandato del ciudadano Juez de Distrito de este Estado, en la Heróica Ciudad de Veracruz, á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Rafael Cortés.*

Juzgado del estado civil.—Canton de Veracruz.—El que suscribe, Juez del estado civil del Canton, certifico: que á fojas número 108 del libro tercero correspondiente á las defunciones del presente año, se encuentra una acta que dice:

Número cuatrocientos veintiuno.—En la Heróica ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día 25 de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suscrito Juez compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, soltero, de veinte años de edad, labrador, declarando: que á las tres de la madrugada de hoy falleció de muerte repentina en el cuartel número 23, el C. Antonio Rubalcaba y cuyas generales se ignoran. Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam y vecino de ésta, mayor de edad y escribiente, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida la presente acta, quedaron conformes y firman, haciéndolo por el declarante por no saber, el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia fiel de su original, que se libra por mandato del C. Juez de Distrito de este Estado, en la Heróica ciudad de Veracruz, á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Rafael Cortés.*

Juzgado del estado civil.—Canton de Veracruz.—El que suscribe, Juez del Registro civil del Canton de Veracruz, certifico: que á fojas 108 del libro número tres del Registro civil que es á mi cargo, se encuentra una acta que dice:

Número cuatrocientos veintidos.—En la Heróica ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suscrito Juez compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, de veinte años de edad, soltero, declarando: que á las tres de la madrugada de hoy falleció de muerte repentina, en el cuartel número 23 de esta ciudad, el C. Ramon Al

bert Hernandez, natural de Campeche, de treinta y cuatro años, casado, doctor en Medicina; presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, mayor de edad, soltero, escribiente, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta, quedaron conformes y firman, haciéndolo por el declarante, por no saber, el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia fiel de su original, que se libra por mandato del C. Juez de Distrito de este Estado, en la Heróica Veracruz, á tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Rafael Cortés.*

Juzgado del estado civil del Canton de Veracruz.—Número ochocientos setenta y seis.—En comunicacion oficial de esta fecha me dice la Secretaría del Supremo Gobierno del Estado, lo siguiente:

Dada cuenta al C. Gobernador de la atenta comunicacion de vd. número ochocientos treinta y cinco, fecha de hoy, se ha servido acordar le diga en respuesta, como lo verifico, que siendo peligrosa á la salubridad pública cualquiera exhumacion, el Gobierno consulta á la Junta de Sanidad sobre si es posible que se efectúe sin riesgo, y que entretanto cuide vd. de que no se exhume cadáver alguno hasta que reciba el informe de la expresada Junta, lo cual se le comunicará oportunamente.

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. en contestacion á su nota de esta misma fecha, manifestándole á la vez: que en vista del inserto acuerdo de esta oficina, queda en sus-

penso la orden que tenia dada al guardian del cementerio de esta ciudad, para que designara el lugar á donde están los sepulcros de Luis G. Alva, Vicente Capmany, Ramon Hernandez Albert, Francisco Cueto, Antonio Ituarte, Lorenzo Portilla y Jaime Rodriguez, hasta que el Superior Gobierno comunique la resolucion que indica.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—*Rafael Cortés*.—C. Juez de Distrito de este Estado de Veracruz.—Presente.

Juzgado de Distrito de Veracruz Llave.—H. Veracruz, Julio 4 de 1879.—Visto lo expuesto por el Juez del Registro civil, en su comunicacion fecha de ayer, en la que transcribe la que con la misma fecha le dirigió el Gobernador del Estado prohibiendo la exhumacion de los cadáveres que en ella se expresan, contesté al referido Juez que no debiendo quedar sin efecto las órdenes de este Juzgado, y que estando fallada de antemano la cuestion de salubridad pública de que hace mencion, por los mismos facultativos que no la opusieron al encargarse de la comision, da parte este Juzgado á la Suprema Corte de lo ocurrido. Particípese á la Suprema Corte por la vía telegráfica. El C. Juez de Distrito del Estado lo mandó y firmó. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez*.—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra*.—*J. M. de Ortega*.

En la misma fecha se unen á este expediente la fé de muerte de los ciudadanos que en dichos documentos se expresan.—*Cantalapiedra*.—*Ortega*.

En la misma fecha, presente el C. Pedro T. Malpica, y recibida que le fué la protesta legal, dijo llamarse como queda dicho, ser natural de Tlacotalpam, vecino de esta ciu-

dad, mayor de edad, soltero, empleado en la Secretaría del Gobierno del Estado, y preguntado si él sirvió de testigo al levantarse las actas de defuncion que se le exhiben, dijo que sí.

Preguntado para que dijera quién lo llamó para testigo, que un Sr. Diego Perez que ignora dónde vive, cuyas señas ignora, porque no lo conoce, y que sabe que se llama así porque el mismo Perez le dijo su nombre: que Perez encontró al declarante por la mañana, no recuerda si á las siete ó á las ocho, en el cuartel del batallon número 23 y le suplicó que sirviese de testigo de unos cadáveres, á lo que accedió el declarante: que dichos cadáveres eran los de D. Francisco Cueto, D. Lorenzo Portilla, D. Vicente Capmany, D. Jaime Rodriguez, Dr. Albert Hernandez, D. Luis Alva y los oficiales Juan Caro y un Rubalcaba.

Preguntado si vió los cadáveres dijo: que los vió en un patio del cuartel, sin recordar la posicion en que estaban porque le impresionó aquella vista.

Preguntado si sabe qué originó la muerte de esos individuos, dijo que lo ignora, pues no sabe de qué ni cómo murieron.

Preguntado cómo es que testifica que aquellos individuos murieron de muerte repentina, dijo que porque así se lo dijo Perez, pero que ignora de qué murieron.

Que su declaracion la prestó al Juez del Registro civil en una pieza del mismo cuartel del 23: que lo expuesto es la verdad, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué la presente declaracion, que firmó con el C. Juez y nosotros los testigos de asistencia. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez*.—*P. T. Malpica*.—Ante nos.—*Juan Cantalapiedra*.—*J. M. de Ortega*.

En la misma fecha, presente el C. Francisco Gomez, citado por este Juzgado como vecino del cuartel del batallon número 23, tomada que le fué la protesta legal, dijo llamarse como queda dicho, natural de Santander, en España, mayor de edad, soltero, comerciante y que vive en una accesoria frente por frente en el cuartel número 23, y examinado al tenor de estas diligencias dijo: que como á las tres de la madrugada del dia 25 del pasado, oyó tiros dentro del cuartel del 23, y se lanzó de la cama y se asomó á la reja de su accesoria y vió que la guardia de prevencion estaba tranquilamente formando y sobre las armas: que comprendió que no era cosa de cuidado y volvió á acostarse: que como á los tres cuartos para las cinco oyó nuevas descargas, y entónces se levantó definitivamente viendo que la guardia del 23 seguia formada tranquilamente, y que en el cuarto de banderas del batallon se hallaban el Jefe político, el Gobernador del Estado y varios jefes y oficiales: que despues supo que se habian fusilado dentro del cuartel á varios ciudadanos, cuyos cadáveres fueron sacados en carretones, escoltados por la policía: que lo expuesto es la verdad, en que se afirmó y ratificó, leida que le fué la anterior declaracion, que firmó con el C. Juez y testigos de asistencia por ante nos, que damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—Francisco Gomez.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—José María Ortega.*

En la misma fecha, presente el C. Jesus Villa, que dijo ser vecino de ésta, natural de Morelia, mayor de edad, de oficio zapatero, casado, vecino de frente al cuartel número 23, examinado al tenor de las anteriores diligencias, dijo: que en las altas horas de la noche del 24 al 25 del pasado,

estando dormido lo despertó su señora, diciendo que se oian tiros: que el declarante se levantó y cerró su ventana, volviéndose á acostar, quedándose de nuevo dormido: que allá como á la madrugada, cuando comenzaba á aclarar el dia, lo despertaron de nuevo varias detonaciones: que se levantó y salió de su casa: que no sabe más nada sobre el particular: que lo expuesto es la verdad, en que se afirmó y ratificó, leida que le fué la anterior declaracion, firmando con el C. Juez y nos los testigos de asistencia. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—Jesus Villa.—De asistencia.—Juan Cantalapedra.—José María Ortega.*

En la misma fecha, presente el C. Benjamin Alvarez, y recibida que le fué la protesta legal, dijo llamarse como queda dicho, ser natural de Oaxaca y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado y teniente coronel del batallon número 23, y examinado al tenor de estas diligencias, dijo: que el dia 24 del mes próximo pasado no prestó ningun servicio, que no recibió ninguna orden extraordinaria, ni se le dió ninguna voz de alarma, ni tuvo noticia de que se fuese á verificar algun acontecimiento.

Preguntado qué ocurrió en el cuartel del batallon que está bajo sus órdenes en la noche del 24 al 25 del pasado: que esa noche no estuvo en su cuartel, al cual ocurrió momentos ántes del toque de diana, cuyo toque se da entre cuatro y media y cinco de la mañana: que al llegar al cuartel el comandante de la guardia capitán C. Angel Alvarez le dió parte por escrito de que algunos presos que estaban en el cuartel, se arrojaron sobre la guardia, la que hizo uso de sus armas, resultando muertos todos los presos, un soldado de la guardia y heridos dos soldados de la misma guardia.

Preguntado en qué lugar del cuartel tuvo lugar el hecho, dijo: que lo ignora y no lo ha inquirido, pero supone fué en el mismo cuerpo de guardia, porque en un departamento contiguo estaban los presos, según informe que le dió el mismo oficial de guardia.

Preguntado si vió los cadáveres, en qué lugar y en qué posición, dijo que no los vió.

Preguntado si lo une algún parentesco con el comandante de la guardia, dijo que es su hermano.

Preguntado si sabe á qué horas y con qué motivo fueron conducidos al cuartel los presos de que se trata: que ignora cuándo y por qué los llevaron, pues no le dieron parte alguno sino el que lleva referido.

Preguntado si como jefe del cuerpo mandó instruir alguna averiguación del hecho, dijo que no por no corresponderle.

Que no tiene más que agregar, que lo expuesto es la verdad, en la que afirmó y ratificó, leída que le fué la presente declaración, firmando con el C. Juez y los testigos de su asistencia, que damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—*Benjamin Alvarez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*J. M. de Ortega.*

Alcaldía municipal de Veracruz.—El Secretario del Cabildo á quien pidió informes esta Alcaldía municipal, respecto de la comunicación de ese Juzgado de Distrito, relativa á inquirir si está el nombre de Diego Perez en el padrón de la ciudad, ha rendido el informe siguiente:

Julio 4 de 1879.—Señor Alcalde Municipal.—Cumpliendo con lo prevenido por vd. en su superior acuerdo del margen, tengo la honra de informarle, que revisados los padro-

nes al año próximo pasado, y al presente, no aparece ningún Diego Perez con las generales que expresa la comunicación del Juez de Distrito, ni sin ellas; y solamente encuentro los nombres siguientes que comunico á vd., por si fueren de utilidad para hacer alguna ratificación.

En el cuartel 11, Martin Perez, 45 años, viudo, labrador, correspondiente al padrón de este año, calle del Paseo número 17.

En la Ranchería de Pocitos y Ribera, Julio Perez, 20 años, soltero, jornalero, correspondiente al padrón del año pasado.

En la Congregación de Santa Fé, Juan Perez, 44 años, viudo, labrador, correspondiente al padrón del año pasado.—Es cuanto puedo informar.—*P. Aguirre*, secretario.

Tengo la honra de transcribirlo á vd. como resultado y en contestación á su citada comunicación.

Libertad en la Constitución. H. Veracruz, Julio 4 de 1879.—*J. I. Esteva.*—*R. Aguirre*, secretario.—Ciudadano Juez de Distrito.—Presente.—Al margen.—Recibo y á su expediente.—(Una rúbrica).

“Habiendo concurrido los que suscriben á las cuatro de la tarde de hoy, al cementerio general, para cumplir con la comisión que tuvo á bien encargarnos ese Juzgado de Distrito de exhumar y reconocer los cadáveres de las personas que expresa en su oficio de esta misma fecha, nos encontramos con que el guardian del cementerio se negaba á dejarnos cumplir con nuestro cometido, alegando que la orden que habia recibido del Juzgado del Estado civil, era para que se pusieran los cadáveres á disposición del Jue de Distrito, y no de los facultativos.

Inmediatamente dimos á vd. parte verbalmente por medio de un agente de policía, por medio del cual mandó vd. la órden respectiva, cesando el guardian en su oposicion.

Entónces tropezamos con dificultades de otro género, pues el guardian puso á nuestra disposicion solo dos palas con las cuales y visto lo avanzado de la hora, ó el tiempo que se habia perdido miéntras se ponian los cadáveres á nuestra disposicion, y se nos daban las palas, así como por no haber en dicho cementerio una casa ó local para verificar la inspeccion, por lo que era preciso llevarla á cabo al aire libre, de manera que no podia utilizarse la luz artificial, hemos resuelto suspender la operacion para cuando vd. juzgue conveniente.

Creemos de nuestro deber advertir á vd. que la aglomeracion de la gente que habia concurrido al cementerio, fué una circunstancia que ha pesado mucho en esa resolucion, pues no solo podia entorpecer nuestras operaciones, sino que podia haber dado lugar á accidentes.

Heróica Veracruz, Julio 3 de 1879.—*E. Hegewich.*—*E. Palazuelos.*—*M. Garmendia.*—*Miguel Heras.*—Ciudadano Juez de Distrito.—Presente.—Al margen. Julio 3 de 1879.—A su expediente y dése cuenta.—Una rúbrica.”

“Conste que no se ha tomado declaracion á D. Miguel Gutierrez, por saber que se halla en la Capital, donde tambien se encuentra el capitan del 23 D. Antonio Loredó y el teniente del mismo cuerpo Roselló.

Veracruz, Julio 5 de 1879.—*Cantalapiedra.*—*Simancas.*
“En la H. Ciudad de Veracruz, en cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, presente en el Juzgado el C.

Marcelino Sanchez, natural y vecino de esta Ciudad, casado, corredor, y mayor de edad.

Hizo la protesta legal, y examinado con arreglo á estas diligencias, dijo: que en la noche del veinticuatro al veinticinco de Junio último, estuvo acuartelado en el cuartel de la Guardia Nacional, porque á las ocho de la misma noche recibió por conducto del Jefe del Cuerpo, órden del C. Gobernador del Estado para que así lo hiciese y no se moviese del cuartel: que como á la media noche oyó unos disparos de fusilería, y alarmado quiso indagar de dónde y de qué provenian: que en esos momentos entraba una ronda compuesta de los celadores marítimos Huerta y Sandoval, á quienes suplicó que indagáran lo ocurrido: que poco despues los mismos celadores volvieron y dijeron que segun ellos creian, los tiros habian sido en el cuartel del 23, pero que llegaron á dicho cuartel y allí encontraron al C. Gobernador y al Comandante militar de la Plaza, los que les dijeron que no habia novedad alguna y que reiteraran al exponente la órden de no moverse del cuartel y de tener gran vigilancia: que como á las dos de la mañana se oyeron varias detonaciones y más tarde se repitieron, teniendo lugar la última descarga despues del toque de diana: que como tenia órden terminante de no separarse de su cuartel, no pudo averiguar qué era lo que ocurría: que como á las ocho de la mañana que salió á tomar café, supo por la voz pública que en el cuartel del Batallon 23, habian sido fusilados varios individuos,

Que nada más sabe, siendo lo expuesto la verdad y en ello se afirma y ratifica, firmando con el ciudadano Juez.—Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—*Marcelino Sanchez.*—

De asistencia, *Juan Cantalapiedra*.—*Vicente Simancas*.—*E. R.*, de asistencia.—Vale.

En la misma fecha, presente el C. Antonio Mendez, natural de Cosamaloapam, vecino de esta ciudad, soltero, de diez y ocho años de edad, pintor y empleado de portero en el Registro civil de esta ciudad.

Hizo la protesta legal, y examinado como corresponde, contestó á las preguntas que se le hicieron como sigue: Que no sabe escribir sino solamente poner su nombre: que no conoce á D. Diego Perez ni recuerda haberlo visto nunca: que el día veinticinco como á las ocho de la mañana acompañó al Juez del Registro civil y al escribiente Manuel Flores, al cuartel del Batallon número 23, conduciendo el que habla, el libro de defunciones: que lo dejó en el cuartel y al momento se retiró para la Oficina, ignorando lo que pasó en el cuartel, pues en la puerta le recogió el libro Flores y le dijo que se fuera: que á los cinco días de esto, dos jarochos que estaban en la Oficina le dijeron que firmara las actas que se habian levantado en el cuartel: que no sabe el nombre de esos jarochos y que firmó las actas; porque el Juez consintió en que firmara por aquellos, pues estaba presente al acto, y que Flores fué quien le dijo que esas actas eran las que se habian levantado en el cuartel: que recordando bien los hechos, el mismo Flores fué quien le dijo que firmara por los jarochos: que el declarante se negó á firmar, pero que Flores le dijo que ya estaba puesto en las actas, que por no saber firmar el declarante de las defunciones, firmaba Antonio Mendez, y que no tuvo más remedio que obedecer.

Que no tuvo más que decir, siendo lo expuesto la verdad,

y en ello se afirma y ratifica, firmando con el ciudadano Juez.—Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez*.—*Antonio Mendez*.—De asistencia, *Juan Cantalapiedra*.—*Vicente Simancas*.

Enterados del nombramiento que con fecha de hoy se ha servido vd. dirigirnos para hacer la exhumacion y reconocimiento de los cadáveres que en la misma indica, tenemos la honra de participar á vd. nuestra aceptacion, protestando desempeñar bien y fielmente nuestro cometido.

H. Veracruz, Julio 3 de 1879.—*E. Palazuelos*.—*Eus. Hegewich*.—Al Juez de Distrito del Estado.—Presente.—Al márgen.—(Una rúbrica.)

República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno Federal.—Telégrama.—Remitido de México el 4 de Julio de 1879.—Recibido en Veracruz el idem del idem á las 4 horas 50 minutos de la tarde.—Ciudadano Juez de Distrito.—Dada cuenta de su telégrama de hoy esta Corte acordó lo siguiente:

Trascríbase al Ejecutivo de la Union por conducto de la Secretaría de Justicia, á fin de que en cumplimiento de lo prevenido en la fraccion 13 del artículo 85 de la Constitucion, se sirva facilitar al Juez de Distrito de Veracruz el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones en este caso, dígase este trámite en contestacion al Juez.—*Enrique Landa*, secretario.

Secretaría de la Suprema Corte.—Junta de Sanidad declaró no haber riesgo respecto á la salubridad por exhumacion de cadáveres. Quedo enterado de su telégrama de esta fecha. Hasta ahora Ejecutivo Federal nada me dice sobre auxilio. Urge reconocimiento.—Julio 4 de 1879.—(Una rúbrica.)

En contestacion á su nota, fecha de ayer, le manifiesto que en la madrugada del dia 24 de Junio último, estando en la Secretaría del Gobierno del Estado, se oyeron tiros por los cuarteles; en el acto el señor Gobernador á quien acompañé, se dirigió rumbo á dichos cuarteles, y al llegar á ellos fué informado por el oficial de la guardia de preven- cion del Batallon número 23, que al ser trasladados unos presos á ese cuartel, por órden de la Comandancia militar de esta plaza, ayudados de dos oficiales se echaron sobre la re- erida guardia, la cual hizo fuego sobre ellos, de lo que re- sultaron varios muertos y heridos.

Es cuanto sé sobre el particular, y tengo la honra de in- formar á vd.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 4 de 1879.
—*José Gonzalez Perez.*—Al Juez de Distrito.—Presente.—
A sus autos.

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—El C. Manuel Flores se presentará en este juzgado el dia de hoy á las once de la mañana para una declaracion, apercibi- do de lo que hubiere lugar en derecho.

H. Veracruz, Julio 5 de 1879.—*Zayas Enriquez.*

Conste que el comisario devolvió esta boleta, manifestau- do que el testigo está enfermo en el hospital civil.—*Canta- lapiedra.*—*Simancas.*

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—El coronel Gustavo Spiess se servirá presentarse á este Juzga- do inmediatamente para la práctica de una diligencia judi- cial urgente.

H. Veracruz, Julio 5 de 1879.—*Zayas Enriquez.*

Conste que el comisario del Juzgado devolvió esta boleta

diciendo que el coronel Gustavo Spiess, que es guarda mon- tado del Resguardo, se fué con el Gobernador á Orizava.—*Cantalapiedra.*—*Simancas.*

Jefatura política del Canton de Veracruz.—En la Heróica ciudad de Veracruz, á las doce del dia cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en el local de esta oficina los CC. Manuel A. Rojas, Jefe político del Can- ton, José Ignacio Esteva, Alcalde del municipio, Bernabé Reynoso, Regidor del H. Ayuntamiento del municipio, doc- tores Manuel Garmendia, Ignacio Vado y Ernesto Hege- wich, presidente, y ocho vocales de la Junta de Sanidad de esta misma ciudad, se dió lectura por órden del primero á la comunicacion del Ejecutivo del Estado, fecha de ayer, que corre agregada, y bien enterados dijo uno de los facul- tativos que no hay riesgo en hacer la exhumacion; los otros dos afirmaron que el riesgo es dudoso y remoto; y juntos los tres manifestaron que de conformidad con la práctica segui- da en todas las naciones, la exhumacion debe hacerse siem- pre que se trata del esclarecimiento de un hecho judicial.

La Junta acordó trasmitir esta opinion de los miembros facultativos como contestacion á la consulta de la Secreta- ría de Gobierno, á que se ha hecho referencia en esta acta, que para constancia se extiende, firmándola los presentes ante mí, el secretario: doy fé.—*M. A. Rojas.* (Una rúbrica.)
—*J. I. Esteva.* (Una rúbrica.)—*Bernabé Reynoso.* (Una rú- brica.)—*E. Hegewich.* (Una rúbrica.)—*M. Garmendia.* (Una rúbrica.)—*I. Vado,* secretario. (Una rúbrica.)

Es copia fiel que certifico y está sacada del expediente que obra en esta oficina bajo el título "Junta de Sanidad," todo lo relativo á que me remito.

Por disposicion del C. Jefe expido esta constancia para el Juzgado de Distrito del Estado en la Heróica ciudad de Veracruz, á los cinco dias del mes de Julio del año de mil ochocientos setente y nueve.—*Francisco Guiral*.—Vº Bº.—*M. A. Rojas*.

Jefatura política del Canton de Veracruz.—Obsequiando la nota de vd. número 1927, de esta fecha, que acabo de recibir, tengo la honra de remitirle adjunta una copia certificada del acta levantada en la sesion extraordinaria que celebró ayer la Junta de Sanidad de esta ciudad, en cuya sesion se trató únicamente de si ofrecia ó no riesgo la exhumacion de los cadáveres de los oficiales Caro y Rubalcaba, enterrados en el cementerio de esta propia ciudad el 25 de Junio próximo anterior.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 5 de 1879.—*M. A. Rojas*.—Al Juez de Distrito del Estado.—Presente.—Al margen.—A su expediente.—Una rúbrica.

República Mexicana.—Líneas Telegráficas del Gobierno federal.—Telégrama.—Remitido de México el 5 de Julio de 1879.—Recibido en Veracruz el idem idem á la una hora veinticinco minutos de la tarde.—C. Juez de Distrito.—Dada cuenta de su telégrama fecha de ayer, esta Corte Suprema acordó lo siguiente:

Trascríbase al Ejecutivo para que en virtud de su contenido se sirva facilitar los auxilios que el Juez necesite para que no se demore más la práctica de esta diligencia urgente. Dígase el trámite en respuesta.—*Enrique Landa*, secretario.

En la misma fecha, constituido el Juzgado en el hospital "San Sebastian," en el cual se encuentra enfermo el C. Ma-

nuel Flores, y estando en presencia de éste se le tomó la protesta legal, y en virtud de ella, dijo llamarse como queda dicho, ser natural y vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad y escribiente del Registro civil, y examinado al tenor de estas diligencias, dijo: que á las siete de la mañana del dia 25 del pasado se hallaba el declarante en la puerta de este hospital, en el cual duerme, cuando llegó el portero del Registro civil, llamándolo violentamente de parte del Juez: que acudió en el acto al Juzgado y allí encontró al Lic. Sanchez Posada y á un Sr. Jimenez y al Juez del Registro civil: que estaban conferenciando sobre la conveniencia de que se constituyera el Juzgado en el cuartel del batallon número 23, para levantar las actas de defunciones de algunos individuos que habian muerto en la madrugada en ese cuartel: que el Juez ordenó al declarante que lo acompañase, y llegados que fueron al cuartel, se instalaron en el cuarto de banderas, y acto continuo el dicho Juez entró en una pieza que estaba contigua en la que se hallaba el C. Gobernador con varias personas de su Secretaría, y volvió á salir trayendo en la mano dos listas, en las que constaban los nombres de los individuos cuyas actas se iban á asentar: que el Juez le dictó la primera acta, extrañándole al que habla que apareciera declarando la defuncion un Diego Perez que no estaba presente, por lo que le preguntó al Juez, inquiriendo por dicho individuo, á lo que le contestó que nada importaba que no estuviese presente, y que siguiese escribiendo lo que le dictaba: que al llegar al punto de los testigos le dijo el mismo Juez que él que habla habia de ser uno de ellos, á lo que se negó redondamente, advirtiéndole que como empleado de dicho Juzgado

en la mesa de defunciones precisamente, no podía ni debía servir de testigo: que en esos momentos salía de la pieza en que estaba el C. Gobernador, el joven D. Pedro Malpica, empleado de la Secretaría de Gobierno, y el Juez lo llamó para que sirviese de testigo, á lo que accedió sin resistencia Malpica: que entónces le dijo el Juez al que habla que ya veía que no había ningun riesgo, y como el declarante se resistiera aún, alegando que no le constaba la muerte de esos individuos, el Juez le dijo que hiciera lo que le mandaba: que como se hallaba en el cuartel, y en virtud de las circunstancias, abrigaba temores, obedeció á su pesar y firmó la acta que estaba y las demás que se levantaron: que en las tres primeras actas se omitieron las generales de los muertos, porque las ignoraban; pero que hallándose presente D. Manuel Rojas, Jefe político del Canton, éste les dió un apunte de las generales de los demás, aunque incompletas: que el declarante no vió los cadáveres: que no se encontró mancha de sangre en el cuerpo de guardia: que como ha prometido decir toda la verdad, cree de su deber añadir que el Juez del Registro civil lo ha excitado repetidas veces á que no concurra á las citas de este Juzgado, aconsejándole que diese declaraciones falsas, á todo lo cual se ha negado obstinadamente el que habla.

Preguntado si él hizo alguna gestion al portero del Juzgado, Antonio Mendez, para que firmase á ruego y en cargo del supuesto Diego Perez, dijo que no: que el Juez fué quien lo dispuso y ordenó; y que mal podía haberlo obligado el declarante á dar este paso, puesto que él mismo se encuentra profundamente apesadumbrado y arrepentido de haber desempeñado el papel que se le obligó á

aceptar: que no tiene más que decir, que lo expuesto es la verdad, en la que se afirmó y ratificó, despues que le fué leída la presente declaracion, que firmó con el C. Juez y nosotros los testigos de su asistencia, que damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.—Manuel Flores.*—De asistencia.—*Juan Cantalapietra.—Vicente Simancas.*

Conste que aunque por tres veces y con apercibimiento se ha citado á D. Angel Alvarez, comandante de la guardia del cuartel del batallon número 23, del dia 24 al 25 de Junio último, no se ha logrado que comparezca á declarar. Conste.—*Cantalapietra.—Simancas.*

H. Veracruz, Julio 5 de 1879.—Agréguese el oficio que con esta fecha dirige el Juez del Registro civil, y pregúntese al Comandante militar si ha recibido órden alguna del Presidente de la República para facilitar á este Juzgado el auxilio necesario para llevarse á cabo la exhumacion; sin perjuicio elévese en el dia de hoy el expediente original á la Suprema Corte de Justicia, pues aunque en concepto del Juez que suscribe, no se hallan perfectas las actuaciones, cree que nada más podrá lograrse, ya por la resistencia que oponen algunas personas á declarar, ya por la ausencia de otras, y además, porque parece necesario que se conozcan cuanto ántes en aquel alto cuerpo los detalles de los sucesos, sobre los cuales arrojan luz suficiente las declaraciones que constan de autos; que siendo la hora demasiado avanzada para llevar á cabo la exhumacion de los cadáveres, aun en el caso de que se contara con los medios de verificarlo, se reserva esa diligencia para el inmediato en que sea posible verificarla, dándose cuenta oportunamente á la misma Suprema Corte con el resultado.

Lo proveyó y firmó el Juez de Distrito del Estado. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapedra.*—*Vicente Simancas.*

En la misma fecha se libró oficio para el C. Comandante militar, y se agrega el oficio del Juez del Registro civil. Conste.—*Cantalapedra.*—*Simancas.*

En la propia fecha se remiten estas diligencias con oficio á la Suprema Corte de Justicia. Conste.—*Cantalapedra.*—*Simancas.*

Juzgado del estado civil del Canton de Veracruz.—Número 249.—No habiéndome comunicado hasta hoy el Superior Gobierno del Estado resolucion alguna, sobre la exhumacion que ha mandado practicar ese Juzgado, ya le transcribo la comunicacion de vd. de esta fecha, para que en su vista resuelva lo conveniente, cuya resolucion comunicaré á vd. en el acto.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 5 de 1879.—*Rafael Cortés.*—C. Juez de Distrito.—Presente.

En la Heróica ciudad de Veracruz, á 1º de Julio de 1879, reunidos los médicos cirujanos Manuel Garmendia, Miguel Heras, Ernesto Hegewich y Enrique Palazuelos, nombrados por el C. Juez de Distrito del Estado, y los médicos cirujanos Felipe Martinez y Manuel Gordillo Reynoso, nombrados por la Comandancia militar de esta plaza para hacer la exhumacion de los cadáveres de los individuos que murieron en el cuartel del batallon número 23 en la noche del 24 al 25 del próximo pasado Junio, nos trasladamos al cementerio general á las cuatro y media de la mañana, y procedimos á cumplir nuestro cometido, con asistencia del C. Juez de Distrito, del C. Comandante militar, del C. Fiscal

militar y del oficial de policia á quien se encomendó la inhumacion de los cadáveres.

Abierta la primera fosa y exhumado un cadáver que por la ropa, signos exteriores, dichos de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser el del C. Antonio Ituarte, notamos cuatro heridas, hechas con armas de fuego, situadas: una sobre la region superciliar izquierda, fracturando el cráneo, penetrando en la cavidad encefálica y saliendo en la region occipital del lado izquierdo, fracturando comunicativamente el hueso.

Otra al nivel de la tercera costilla izquierda, á tres centímetros del borde correspondiente del esternon, fracturando dicha costilla, atravesando la cavidad torásica y saliendo por el cuarto espacio intercostal del mismo lado, á dos centímetros de la espina.

Otra al nivel de la cuarta costilla derecha á tres centímetros del borde correspondiente del esternon, atravesando la cavidad torásica y saliendo al nivel del quinto espacio intercostal á un centímetro de la espina.

Otra en la parte média del epigastrio atravesando la cavidad abdominal y saliendo en la region lombar á un centímetro de la espina.—Abierta la segunda fosa y exhumado un cadáver que por la ropa, signos exteriores, dichos de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser el del C. Jaime Rodriguez, notamos seis heridas hechas con arma de fuego, situadas; una en la comisura labial derecha, fracturando los huesos de la cara y base del cráneo y saliendo por la parte superior de la region mastoidea, izquierda.

Otra abajo de la tetilla derecha al nivel del sétimo espacio intercostal, penetrando en la cavidad del pecho y salien-

do en la parte posterior derecha al nivel de la octava costilla, á dos centímetros de la espina.

Otra al nivel del apéndice sifoide, penetrando en el vientre y saliendo en la parte posterior izquierda, al nivel del noveno espacio intercostal á tres centímetros de la espina.

Otra en la region epigástrica en la línea média, penetrando en la cavidad del vientre y saliendo al nivel de la última costilla en la region lombar derecha á dos centímetros de la espina.

Otra dos centímetros abajo del ombligo, penetrando en la cavidad abdominal y saliendo arriba de la cresta iliaca derecha á tres centímetros de la espina.

Otra en la region inguinal derecha, penetrando en la cavidad del vientre y saliendo por la parte posterior y superior de la articulacion coxofemoral derecha.

Abierta la tercera fosa y exhumado un cadáver que no pudo ser identificado por no estar presentes sus deudos, ni haber sido conocido por ninguno de los concurrentes, y que por exclusion inferimos ser el del C. Lorenzo Portilla, encontramos cuatro heridas: una en la parte externa de la region superciliar derecha penetrando en la cavidad del cráneo y saliendo en la parte media y superior del occipital.

Otra en el ángulo del maxilar inferior del lado izquierdo, fracturando el hueso, penetrando en el cráneo por la base y saliendo en la parte inferior del occipital; ambas heridas destruyeron en su salida toda la parte posterior de la cabeza.

Otra en el tercio superior del brazo, penetrando por la cara externa y saliendo por la parte posterior sin fracturar el hueso.

Otra en la parte superior, anterior y externa del muslo derecho saliendo al nivel de la márgen del ano cerca del coxio.

Abierta la cuarta fosa y exhumado un cadáver que por la ropa marcada con las iniciales V. C., signos exteriores, dicho de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser el del C. Vicente Capmany, encontramos una herida en la parte externa de la region superciliar derecha que penetró en la cavidad del cráneo y salió en la region occipital con destruccion de toda la parte posterior de la cabeza.

Por la destruccion de las partes blandas en virtud de la putrefaccion, no pudimos distinguir las señales ciertas de una herida en la cara; pero se encontraron fracturados comunicativamente el maxilar superior derecho hasta el borde dentario, el hueso malar, el apófisis zgomático del temporal; y por la destruccion de la parte posterior del cráneo, creemos que estas fracturas fueron producidas por una herida en la cara con cuya opinion no convino el señor Doctor Don Manuel Gordillo, atribuyendo dichas fracturas á la sola herida del frontal.

Otra herida en el flanco izquierdo á cuatro centímetros del ombligo, atravesando la cavidad del vientre y saliendo en la region lombar del mismo lado, á cuatro centímetros de la espina.

Otra en la region inguinal izquierda atravesando la cavidad del vientre y saliendo á la altura del gran trocanter en la parte posterior.

Abierta la quinta fosa y exhumado un cadáver que por la ropa, cicatriz antigua en el antebrazo derecho, signos exteriores, dichos de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser el del C. Luis Alva, encontramos cuatro heri-

das: una en la parte média del labio superior penetrando por la base en la cavidad del cráneo, saliendo por la region témporo-occipital derecha y fracturando comunicativamente la parte posterior del cráneo.

Otra en la parte média de la region infraclavicular izquierda entre la segunda y tercera costilla, penetrando en la cavidad y saliendo del pecho por la cuarta costilla, á tres centímetros á la izquierda de la espina; otra en el borde anterior de la axila, atravesando por el tejido celular y músculos, saliendo en la parte posterior del mismo borde; otra en el hombro derecho sobre el acrómion dirigida de delante atrás, interesando piel y tejido celular.

Abierta la sexta fosa, y exhumado un cadáver que por el uniforme militar, ropa marcada con las iniciales J. A. R. signos exteriores y dicho de los concurrentes se nos dijo ser el del C. Rubalcaba, encontramos dos heridas: una situada en la region precordial entre la cuarta y quinta costilla cerca del borde izquierdo del esternon, que atravesó la cavidad torácica saliendo al nivel del ángulo superior del omóplato del mismo lado; otra en la region hepática entre la novena y décima costillas, á siete centímetros de la línea média, atravesando la cavidad abdominal y saliendo á siete centímetros de la espina, á la altura de la undécima costilla derecha.

Abierta la séptima fosa y exhumado un cadáver que por la ropa, mancuernillas con las cifras R. A. H., entrelazadas y dicho de los concurrentes, se nos dijo ser el del C. Ramon Albert Hernandez, encontramos cara y cráneo enteramente deshechos y fracturados, sin poder determinar forma ni detalle de las heridas: tenia además cuatro heridas, tres en la

region hepática, situada una en el borde costal á tres centímetros de la línea média, otra entre los cartílagos correspondientes á la octava y novena costillas á dos centímetros de la línea média, y la otra arriba y fuera de la anterior, entre la séptima y octava costillas, cuyas heridas han hecho su salida atravesando la cavidad por una abertura comun al nivel de las últimas vértebras dorsales; otra herida en la parte média de la sínfisis del púbis, que atravesando la cavidad de la pélvis salió en la parte superior gluteo izquierda.

Abierta la octava fosa que por el uniforme militar, ropa marcada con las iniciales J. C., signos exteriores, dicho de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser la del C. Juan Caro, encontramos cara y cráneo deshechos, sin poder distinguir forma ni detalle de las heridas; tenia además dos heridas, una sobre la tetilla derecha que atravesando la cavidad torácica salió al nivel del ángulo inferior del omóplato del mismo lado; otra, en el flanco derecho á cuatro centímetros de la línea, que atravesó la cavidad del vientre y salió fracturando la cresta iliaca del mismo lado, á seis centímetros de la espina.

Abierta la novena fosa y exhumado un cadáver que por la ropa, signos exteriores, dicho de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser el del C. Francisco Cueto, encontramos cara y cráneo fracturados y deshechos, sin poder determinar las heridas que produjeron estos desórdenes: tenia además tres heridas, una sobre la parte média de la clavícula derecha, que atravesando en su vértice la cavidad torácica, salió al nivel de la tercera vértebra dorsal fracturándola, otra en la region pectoral derecha entre la cuarta y quinta costillas, á tres centímetros del borde external, que

penetrando en la cavidad del pecho salió entre la sexta y séptima costilla, abajo del ángulo inferior del omóplato derecho: otra al nivel del anillo inguinal interno derecho, que penetrando en la cavidad del vientre, salió en la parte inferior del borde derecho.

Debemos hacer notar que el estado muy avanzado de maceracion y putrefaccion de todos los cadáveres, al grado de estar desprendidas las manos y piés de algunos de ellos, hace imposible seguir inmediatamente los trayectos de las heridas, advirtiéndolo que los que pudimos reconocer presentaban los caracteres de las heridas por armas de fuego, coincidiendo las roturas de la ropa exactamente con los agujeros de entrada y salida de los proyectiles en los cadáveres.

En fé de lo cual, levantamos la presente acta, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al C. Juez de Distrito y el otro á la Comandancia Militar, firmándola los médicos cirujanos arriba expresados.—*M. Garmendia.*—*Miguel Heras.*—*Ernesto Hegewich.*—*E. Palazuelos.*—*J. Martinez.*—*Miguel Gordillo Reynoso.*—*Lic. R. de Zayas Enriquez,* Juez de Distrito.—*Ignacio de la Peza.*—Es copia.—México, á 26 de Agosto de 1879.

ANEXO NUM. 2.

EXPEDIENTE FORMADO

EN LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

penetrando en la cavidad del pecho salió entre la sexta y séptima costilla, abajo del ángulo inferior del omóplato derecho: otra al nivel del anillo inguinal interno derecho, que penetrando en la cavidad del vientre, salió en la parte inferior del borde derecho.

Debemos hacer notar que el estado muy avanzado de maceracion y putrefaccion de todos los cadáveres, al grado de estar desprendidas las manos y piés de algunos de ellos, hace imposible seguir inmediatamente los trayectos de las heridas, advirtiéndole que los que pudimos reconocer presentaban los caracteres de las heridas por armas de fuego, coincidiendo las roturas de la ropa exactamente con los agujeros de entrada y salida de los proyectiles en los cadáveres.

En fé de lo cual, levantamos la presente acta, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al C. Juez de Distrito y el otro á la Comandancia Militar, firmándola los médicos cirujanos arriba expresados.—*M. Garmendia.*—*Miguel Heras.*—*Ernesto Hegewich.*—*E. Palazuelos.*—*J. Martinez.*—*Miguel Gordillo Reynoso.*—*Lic. R. de Zayas Enriquez,* Juez de Distrito.—*Ignacio de la Peza.*—Es copia.—México, á 26 de Agosto de 1879.

ANEXO NUM. 2.

EXPEDIENTE FORMADO

EN LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Secretaría de Guerra y Marina.—Sección 1ª.—Número.—Año de 1879.—Sucesos ocurridos en la plaza de Veracruz, el día 25 de Junio.—Contiene 56 fojas útiles, sin contar dos del extracto que encabeza el expediente.

Al margen.—Ministerio de Guerra y Marina.—Extracto del expediente que se remite á la 2ª Sección del Gran Jurado de la Cámara de diputados, formado en esta Secretaría con motivo de los sucesos ocurridos en Veracruz el 25 de Junio último.—1879.

Julio 2.—Se consigna al Comandante militar de Veracruz el ocurso original de los CC. diputados Joaquin M. Alcalde, y senador Leonardo López Portillo, en que piden se practique la exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron muertos en el cuartel del 23 de infantería, para que tres facultativos los reconozcan.—fojas 1ª

Julio 3.—Se nombra Comandante militar interino de la plaza de Veracruz, y Jefe de las fuerzas federales en aquel Estado, al general Ignacio de la Peza.—fojas 2 y 3.

Julio 4.—El Comandante militar M. Cuesta, rectifica el cargo de la Suprema Corte, asegurando haber dictado sus órdenes para que el Juez de Distrito de Veracruz tenga todas las garantías y auxilios necesarios que solicite en sus determinaciones.—fojas 4.

Julio 7.—Oficio de la Secretaría de Justicia comunicando acuerdo del Presidente para que se dé auxilio de fuerza al Juez de Distrito, á fin de llevar á cabo la diligencia de exhumacion de cadáveres.—Se libró la orden por telégrafo al Comandante militar de Veracruz.—fojas 5 y 6.

Julio 5.—Oficio del Comandante militar de Veracruz acusando recibo del ocurso de los CC. Alcalde y López Portillo, y avisando que lo pasa al fiscal respectivo.—fojas 7.

Julio 5.—Oficio del Comandante M. Cuesta avisando que entregó la Comandancia militar de Veracruz, al general Peza.—fojas 8.

Julio 5.—Oficio del general Peza comunicando haberse recibido de la Comandancia militar de Veracruz.—fojas 9.

Julio 7.—Telégrama del Comandante militar de Veracruz consultando si no obstante tener entablada competencia al Juez de Distrito, puede y debe darle el auxilio que se le previene.—fojas 10 y 11.

Julio 8.—Contestacion.—Que puede dar el auxilio si el Juez insiste en su auto con las salvedades y protestas necesarias de no reconocer su jurisdiccion.—fojas 12.

Julio 9.—Oficio del Comandante militar Peza, pidiendo licencia para venir á esta Capital por cuatro ó cinco dias.—Contestacion.—Que puede venir.—fojas 13 y 14.

Julio 10.—La Secretaría de Justicia trascribe oficio de la Suprema Corte avisando que el Comandante militar de Veracruz aun no da el auxilio de fuerza al Juez de Distrito para la práctica de la diligencia de exhumacion de cadáveres.—Contestacion.—Que ya se previene al Comandante militar dé el auxilio en el acto.—Se dió orden por telégrafo y de oficio.—fojas 15, 16 y 17.

Julio 10.—Oficio de la Secretaría de Justicia contestando de enterado á lo anterior.—fojas 18.

Julio 10.—Oficio del Comandante militar de Veracruz acompañando copia de las comunicaciones cambiadas entre él y el Juez de Distrito, sobre la competencia de jurisdiccion que entabló á dicho funcionario.—fojas 19 á 27 inclusive.

Julio 11.—Telégrama del mismo Comandante militar avisando que debe recibirse oficio en que pide dos médicos para la diligencia de exhumacion, y pide instrucciones.—fojas 28.—Telégrama al Comandante militar de Veracruz dándole instrucciones para la práctica de la diligencia de exhumaciones.—fojas 29.

Julio 11.—Telégrama del Comandante militar de Veracruz rechazando los conceptos vertidos por el Juez de Distrito, con motivo del auxilio que tiene que darle.

Julio 12.—Oficio del Comandante militar de Veracruz pidiendo dos facultativos para la práctica de exhumacion.—Contestacion.—Que anoche salieron los facultativos que pide.—fojas 31 y 32.

Julio 12.—Oficio del mismo Comandante militar acompañando copia del que últimamente le dirigió el Juez de Distrito sobre el negocio de la competencia.—Acuerdo.—

Recibo.—Trascríbase á la Secretaría de Justicia adjuntándole copia de las adjuntas para su conocimiento.—fojas 33 á la 37 inclusive.

Julio 12.—Oficio de la Secretaría de Justicia contestando de enterado al asunto de fojas 19 á 27.—fojas 38.

Julio 12.—Telégrama del Comandante militar de Veracruz avisando que mañana se procede á la práctica de la exhumacion de cadáveres, y que el Juez de Distrito ha obrado de acuerdo con él.—fojas 39.

Julio 13.—Telégrama del mismo, comunicando haber tenido lugar la práctica de la diligencia á que se refiere el anterior.—fojas 40.

Julio 14.—Oficio del mismo comandante militar, acompañando copia del que el día 10 dirigió al Juez de Distrito, sobre la exhumacion de cadáveres, fojas 4, 42 y 43.

Julio 16.—Oficio de la Secretaría de Justicia contestando de enterado del asunto de fojas 33 á 37.—fojas 44.

Julio 16.—Oficio de la misma Secretaría, contestando de enterado del asunto de fojas 41 á 43.—fojas 45.

Julio 18.—Oficio del Comandante militar de Veracruz, acompañando copia del acta levantada al procederse á la exhumacion de cadáveres.—fojas 46 á 51 inclusive.

Julio 23.—Oficio de la Secretaría de Justicia, acusando recibo de la copia del acta á que se refiere el anterior.—foja 52.

Julio 25.—Oficio del Comandante militar de Veracruz, acompañando copia de la resolucion del Juez de Distrito en el asunto de la competencia.—fojas 53 á 55 inclusive.

Julio 26.—Oficio de la Secretaría de Justicia, contestando de enterado á lo anterior.—foja 56.

1^a Para los efectos que al margen se expresan acompañó á vd., por acuerdo del C. P. de la R., el ocurso original que en dos fojas útiles han elevado á esta Secretaría el día de ayer, los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo, con motivo de los sucesos ocurridos en esa plaza el 25 del mes próximo pasado; de cuyo documento me acusará vd. el recibo correspondiente.

Libertad y Constitucion.—Julio 2 de 1879.—Gonzalez (Una rúbrica).—Al C. Comandante militar de la plaza de Veracruz.

Dada cuenta al C. P. de la R. con el ocurso de vdes. fecha de ayer, en que refiriéndose á los sucesos que tuvieron lugar en la plaza de Veracruz el 25 de Junio próximo pasado, piden que por conducto de la Comandancia militar de dicha plaza, se prevenga al fiscal que instruye la sumaria sobre aquellos hechos, proceda á la exhumacion de los cadáveres de los que fueron muertos, para que tres médicos den fé del número de heridas de cada persona, su colocacion y demás circunstancias, en virtud de proponerse vdes. acusar al que resulte culpable ó responsable de los acontecimientos á que se refieren, tuvo á bien acordar dicho C. Presidente, manifieste á vdes. que original se remite el ocurso de que se trata al fiscal respectivo, á fin de que proceda á lo que haya lugar.

Tengo la honra de manifestarlo á vdes. para su conocimiento.

La misma fecha.—Gonzalez.—CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo.—Presentes.

Ministerio de la Guerra.—Oficialía mayor.—Julio 3 de 1879.—Orden para que el C. coronel M. Cuesta, Coman-

dante militar de la plaza de Veracruz, entregue esa Comandancia militar al C. general Ignacio de la Peza, quien reasumirá el mando de las fuerzas federales que existen en el Estado.

Comuníquese á quien corresponda, en la inteligencia de que el C. coronel Cuesta debe permanecer en la plaza de Veracruz, para la prosecucion del juicio que se forma con motivo de los sucesos ocurridos en la plaza el 25 del próximo pasado Junio.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion primera.—El C. Presidente de la República, teniendo en consideracion la aptitud, patriotismo y demás circunstancias que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo Comandante militar interino de la plaza de Veracruz y jefe de las fuerzas federales existentes en ese Estado.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y á fin de que desde luego tome posesion de ambos mandos.

Libertad y Constitucion. México, Julio 3 de 1879.—*Gonzalez.* (Una rúbrica).—Al general Ignacio de la Peza.—Veracruz.

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, en el concepto de que una vez hecha la entrega respectiva, permanecerá vd. en esa, para que el juicio que se sigue con motivo de los sucesos ocurridos el dia 25 del mes próximo pasado en esa plaza, no sufra dilatoria por su ausencia.

Libertad y Constitucion. México, Julio 3 de 1879.—*Gonzalez.* (Una rúbrica).—Al C. coronel M. Cuesta.—Veracruz.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.—*Gonzalez.*

(Una rúbrica).—Al Gobernador del Estado de Veracruz.—Al Secretario de Hacienda.

República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno federal.—Oficina telegráfica del Palacio nacional.—Remitido de Veracruz el 4 de Julio de 1879.—Recibido en Palacio el 4 de Julio de 1879, á las 11 horas 50 minutos de la mañana.—Secretario de Guerra.—La primera parte del acuerdo de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, de fecha 2 del actual, implica un grave cargo contra esta Comandancia militar, pues supone que el Juzgado de Distrito de este puerto carece de la libertad ó garantías necesarias en sus determinaciones.

Me permito participar á vd. que semejante especie no tiene fundamento alguno, pues, al contrario, ántes, como ahora, esta Comandancia ha dictado sus órdenes, al efecto de que dicho tribunal tenga todas las garantías y auxilios necesarios que soliciten sus determinaciones legales y por los conductos de ley.

Suplico á vd. se sirva ponerlo en conocimiento del Ciudadano Presidente de la República.—*M. Cuesta.*

Ciudadano Comandante militar, M. Cuesta.—Veracruz.—Julio 5 de 1879.—El Presidente de la República se ha enterado del telégrama de vd. de ayer, referente á que esa Comandancia ha dictado órdenes para que el Juez de Distrito tenga todas las garantías y auxilios necesarios.—*Gonzalez.*

Un sello que dice: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—A la comunicacion de 4 de Julio dirigida por la Suprema Corte, en que dice al Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, que en cumplimiento del art. 85, fraccion

23 de la Constitucion, dicte sus órdenes para que se preste al Juez de Distrito de Veracruz el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, en el caso á que se refiere, que es el de la diligencia de exhumacion de los cadáveres de los individuos fusilados en el cuartel del 23, mandado por dicho Juez; el Presidente de la República se ha servido acordar que se dicten por el telégrafo las órdenes correspondientes al Comandante militar, para que facilite al Juez de Distrito de Veracruz el auxilio necesario para la ejecucion de la diligencia de exhumacion decretada, y para que tome las medidas conducentes á impedir que se perturbe la tranquilidad pública con motivo de esa diligencia.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 5 de 1879.—*P. Tagle.* (Una rúbrica).—Al secretario de Guerra.—Presente.

Al margen.—Julio 7 de 1879.

Que recibida esta comunicacion en la Secretaría el día anterior, que fué festivo, hasta hoy ha llegado á conocimiento del suscrito, y por telégrafo se libra orden á la Comandancia militar de Veracruz, para que preste el auxilio para la exhumacion de los cadáveres, impidiendo que con este motivo se altere el orden público.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion primera.—Tengo la honra de contestar el oficio de vd. de antier, en que se sirve comunicarme el acuerdo del C. Presidente de la República, recaído á la nota que el día anterior dirigió á esa Secretaría la Suprema Corte de Justicia, pidiendo se

preste al Juez de Distrito del Estado de Veracruz el auxilio necesario para llevar á cabo la exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron muertos en el cuartel del 23 de infantería, el 25 de Junio próximo pasado, manifestándole que como su citado oficio se recibió en este Ministerio el día de ayer, que fué de descanso, hasta hoy tuvo conocimiento el suscrito de su contenido, y en consecuencia, con esta fecha se libran las órdenes respectivas, por la vía telegráfica, para que el Comandante militar de la plaza de Veracruz preste el auxilio de que se trata, tomando sus medidas para evitar que con este motivo el orden público pueda alterarse en aquella localidad.

Libertad y Constitucion. Julio 7 de 1879.—*Gonzalez.*—Al secretario de Justicia.—Presente.

México, Julio 7 de 1879.—C. Comandante militar de la plaza de Veracruz.—Por acuerdo del C. Presidente disponga vd. que se preste el auxilio de fuerza que sea necesario al Juez de Distrito de ese Estado, para la práctica de la diligencia de la exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron muertos el 25 de Junio en el cuartel del 23 de infantería; tomando vd. las medidas conducentes á evitar que con este motivo pueda alterarse el orden público en esa localidad.—*Gonzalez.*

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Núm. 360.—C. Ministro:—Con el oficio de vd., fecha 2 del actual, se recibió en esta Comandancia militar el ocurso original que en dos fojas útiles han elevado á esa Secretaría los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo, con motivo de los sucesos ocurridos en esta plaza el 25 del mes anterior, y en contesta-

cion tengo el honor de manifestarle que ya se pasa ese documento al fiscal que sigue la causa.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 5 de 1879.
—*Ignacio de la Peza.* (Una rúbrica.)—C. ministro de Guerra y Marina.—México.

Al márgen.—Acusa recibo del oficio presentado por el diputado Alcalde y senador Portillo, acerca de los sucesos ocurridos en esta plaza el 25 del mes anterior y participa que ya se remite al fiscal.

Republica Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Núm. 358.—C. Ministro:—Por el atento oficio de vd. de fecha 5 del actual, quedo enterado de que el C. Presidente de la República se ha servido acordar que el C. general Ignacio de la Peza se haga cargo interinamente de la Comandancia militar de esta plaza y de las fuerzas federales en el Estado; en contestacion tengo el honor de manifestar á vd. que con esta fecha he hecho entrega al citado general, de la expresada Comandancia, permaneciendo en esta ciudad, como se sirve vd. disponer.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 5 de 1879.
—*M. Cuesta.*—Al Ministro de Guerra y Marina.—México.

Al márgen.—Manifiesta que con esta fecha ha hecho entrega de la Comandancia militar de la plaza al C. Ignacio de la Peza.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Núm. 359.—C. Ministro:—Con satisfaccion cumplida me he impuesto de la atenta comunicacion de vd. fecha 3 del corriente, en la que se sirve manifestarme que el C. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar-

me Comandante militar interino de esta plaza, y jefe de las fuerzas federales existentes en el Estado.

Doy al Supremo Magistrado de la Nacion, por el digno conducto de vd., las más expresivas gracias por la inmerecida honra con que me ha distinguido, sirviéndose vd. igualmente manifestarle: que dispuesto como siempre á obsequiar en todo sus disposiciones, hoy me he hecho cargo de la referida Comandancia, y que sin embargo de las difícilísimas circunstancias en que se encuentra esta plaza, haré cuanto esté de mi parte por vencer cuantas dificultades se me presenten, y por corresponder dignamente á la alta confianza con que se me ha honrado.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 5 de 1879.
—*Ignacio de la Peza.*—Al Ministro de la Guerra.—México.

Al márgen.—Comunica haberse encargado de la Comandancia de esta plaza, y da las más expresivas gracias al Supremo Magistrado de la Nacion por la confianza con que se le ha distinguido.

República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno federal.—Oficina telegráfica del Palacio Nacional.—Telégrama.—Remitido de Veracruz el 7 de Julio de 1879.—Recibido en Palacio el 7 de Julio de 1879, á las cinco horas, cuarenta minutos de la tarde.—C. Secretario de Guerra.—Urgente.—Acabo de recibir su telégrama ordenándome preste el auxilio de la fuerza federal, para que el Juez de Distrito pueda practicar la diligencia de exhumacion de los cadáveres de los individuos que murieron el 25 de Junio en el cuartel del 23, y como á las ocho de la mañana del 25 exhorté á dicho Juez para que se inhibiera del conocimiento de esa averiguacion, que está practicando, fundán-

dome en preceptos legales del caso á fin de que me remita lo que ha actuado, por ser yo el Juez competente para poderla instruir, teniendo establecida formal competencia de jurisdiccion; hasta ahora nada me contesta.

He de merecer á vd. se sirva decirme si no obstante la competencia que yo mismo he establecido, puedo y debo prestar el auxilio federal que vd. me ordena.—*Ignacio de la Peza.*

México, Julio 8 de 1879.—Al Comandante militar de Veracruz.—En contestacion á su telégrama de ayer, le manifiesto que puede facilitar el auxilio de la fuerza para la exhumacion, si insiste en su auto, con las salvedades y protestas necesarias de no reconocer su jurisdiccion en este ni en ningun otro acto ó providencia suya, y que solo obra vd. en obediencia á las órdenes de esta Secretaría.—*Gonzalez.*

1^a—Urgente.—El Comandante militar de la plaza de Veracruz en telégrama recibido ayer á las cinco y cuarenta minutos de la tarde, me dice lo que sigue:

“Urgente.—Acabo de recibir su telégrama, etc.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento, manifestándole que hoy se ha dirigido en contestacion á dicho Comandante militar el telégrama siguiente:

“En contestacion á su telégrama de ayer, etc.”

Libertad y Constitucion. Julio 8 de 1879.—*Gonzalez.* (Una rúbrica.)—Al Secretario de Justicia.—Presente.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—C. Ministro de Guerra.—Como vd. sabe, mi salida de esa capital fué muy intempestiva, resultando de ello que no fué posible arreglar algunos negocios relativos á ese Ministerio que se encuentran á mi cargo, y otros de

familia muy interesantes que reclaman mi presencia en esa capital por cuatro ó cinco dias.

Por esas razones, y no creyendo por ahora sea absolutamente indispensable mi persona en esta plaza, suplico á vd. se sirva autorizarme para pasar á esa capital por el tiempo indicado.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—*Ignacio de la Peza.*—C. general Ministro de Guerra y Marina.—México.

Al márgen.—Julio 9 de 1879.—Dígase por telégrafo que puede venir por cuatro dias, entregando el mando de armas de la plaza al jefe de los cuerpos que por ordenanza corresponda.

México, Julio 9 de 1879.—C. general Ignacio de la Peza.—Veracruz.—Recibido oficio fecha 7. Puede vd. venir á esta capital por cuatro dias, entregando el mando de esa Comandancia al jefe de los cuerpos que por ordenanza corresponda.—P. O. del C. M., *J. J. Alvarez*, oficial mayor.

Un sello que dice: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1^a—La Suprema Corte de Justicia en comunicacion de esta fecha dice á esta Secretaría lo que sigue:

“Con esta fecha el Juzgado de Distrito de Veracruz ha dirigido á esta Corte Suprema un telégrama que con el acuerdo que le recayó dice á la letra:

“Señor Secretario de la Suprema Corte.—Comandante militar dícame en oficio que recibí ayer á las nueve de la noche, entre otras cosas, que aunque ha recibido orden de facilitarme auxilio federal para la exhumacion, se ha visto obligado á hacer algunas observaciones sumamente impor-

tantes en aclaracion de dicha suprema órden. En consecuencia, no me ha prestado el auxilio, quedando sin efecto la órden del Presidente de la República.—*R. de Zayas Enriquez.*”

“México, Julio 9 de 1879.—Trascríbase al Ejecutivo de la Union para que dicte las providencias que estime convenientes, á fin de que se lleven á efecto sus órdenes telegráficas que insertó en su comunicacion de ayer.—Rúbrica del ministro ménos antiguo.—*Landa*, secretario.

Lo que comunico á vd. en cumplimiento de lo acordado para los fines consiguientes.”

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 9 de 1879.—*P. Tagle.*—Al Secretario de Guerra.—Presente.

Al márgen.—Julio 10 de 1879.—Orden á la Comandancia militar de Veracruz, por telégrafo de oficio, para que en el acto preste el auxilio de fuerza federal pedido por el Juez de Distrito de aquel Estado, con el objeto de proceder á la exhumacion de los cadáveres, segun se le previno con fecha 7 del presente, no dando lugar á que se le extrañe por no haber dado cumplimiento inmediatamente á la órden referida; pues que no ignora que las órdenes militares deben ser ejecutadas en el momento en que se reciben.

Comuníquese en contestacion lo dispuesto con el carácter de urgente.

México, Julio 9 de 1879.—Ministerio de Guerra y Marina.—C. Comandante militar de la plaza de Veracruz.—Ha llegado á conocimiento de esta Secretaría de Guerra que hasta el dia de ayer no se ha cumplido la órden que comunicó

á vd. el dia 7 del actual, para que se dé el auxilio que solicita el Juez de Distrito de ese Estado, á efecto de que él lleve á cabo la exhumacion de los cadáveres pertenecientes á los individuos que murieron en la noche del 24 al 25 del mes próximo pasado en el cuartel del 23 de infantería. El C. Presidente de la República dispone diga á vd. que en el acto facilite dicho auxilio, lo que espero verificará vd., no dando lugar á que se le extrañe y se le haga responsable por falta de cumplimiento á esta órden; pues el personal de esa Comandancia no ignora que las órdenes militares deben ser ejecutadas inmediatamente que ellas son recibidas.—*Gonzalez.*

Oficio.—1^a—Hoy digo á vd. por la vía telegráfica lo siguiente: (aquí el anterior.)

Lo que trascibo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. Julio 10 de 1879.—*Gonzalez.*—Al Comandante militar de la plaza de Veracruz

Ministerio de Guerra y Marina.—1^a—Urgente.—En contestacion al oficio de vd., de ayer, en que se sirve transcribir el de la Suprema Corte de Justicia, referente á que la Comandancia militar de la plaza de Veracruz aun no da el auxilio de fuerza federal al Juez de Distrito de aquel Estado para el acto de la exhumacion, segun se ha prevenido, tengo la honra de manifestar á vd. que hoy se dirige al Comandante militar de quien se trata, el telégrama que á continuacion se copia, cuya disposicion se repite de oficio al mismo funcionario:

“México, Julio 10 de 1879.—C. Comandante militar de

la plaza de Veracruz.—Ha llegado á conocimiento de esta Secretaría de Guerra, etc.”

Libertad y Constitucion. Julio 10 de 1879.—Al Secretario de Justicia.—Presente.

Un sello que dice: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1^a.—Por la comunicacion de esa Secretaría, de esta fecha, quedo impuesto de que por comunicacion y por la vía telegráfica, han dado orden al Comandante militar de Veracruz de que *en el acto* facilite al Juez de Distrito de Veracruz el auxilio necesario, á fin de que se verifique la exhumacion de los cadáveres de los individuos que murieron en el cuartel del 23 de infantería en la noche del 24 del corriente.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 10 de 1879.—*P. Tagle.* (Una rúbrica).—Al Secretario de Guerra.—Presente.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Número 370.—C. Ministro.—Para el debido conocimiento de vd. y del C. Presidente de la República, tengo la honra de acompañar al presente oficio, copias certificadas de las comunicaciones cambiadas entre el Juzgado de Distrito y esta Comandancia militar, con motivo de la competencia de jurisdiccion entablada por mí á aquel Juzgado.

Libertad y Constitucion? H. Veracruz, Julio 8 de 1879.—*Ignacio de la Peza.*—C. Ministro de Guerra y Marina.—México.

Al márgen.—Remite copias certificadas de las comunicaciones cambiadas con motivo de la competencia entablada por esta Comandancia al Juzgado de Distrito.

Julio 10 de 1879.—Recibo y que por la vía telegráfica se le han dado órdenes, en esta fecha, relativas al asunto de que trata.

Insértese á Justicia, acompañando copias de las adjuntas para su conocimiento y efectos respectivos.

Un sello que dice: Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Hasta ayer en la tarde no fué en mi poder el telégrama del C. Ministro de la Guerra, en el que, por orden del C. Presidente de la República, me previene se preste á vd. el auxilio federal para la práctica de la diligencia de exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron sepultados el dia 25 de Junio último, y como quiera que me he visto obligado á hacer algunas observaciones sumamente importantes, en aclaracion á dicha suprema orden, entre otras, la de que el mayor de órdenes de la plaza, Juez fiscal que instruye las diligencias en averiguacion de los sucesos ocurridos con la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23, la madrugada del dia 25 de Junio último, va á proceder, por orden suprema, emanada del curso presentado á la Secretaría de Guerra, por el C. diputado Joaquin M. Alcalde, á la práctica de la diligencia de exhumacion de los cadáveres sepultados en el cementerio de esta plaza, y la de que, reclamándole yo á vd. las diligencias que está practicando sobre los mismos sucesos, exhortándolo para que las remita al Juzgado militar de mi cargo, por su notoria incompetencia, y tenga desde luego por entablada formal competencia de jurisdiccion, cuya circunstancia le ata las manos á vd. para innovar cosa alguna en el asunto de que se trata, no he contestado á vd. la comunicacion en que me pide el auxilio indicado, dándole respuesta por la pre-

sente á la que acabo de recibir esta tarde sobre el mismo asunto, participándole mi determinacion de dirigirme al Supremo Gobierno, como lo hago hoy, con el objeto que le indico á vd.; protestando, que esta mi respuesta no puede implicar acto de prorogarse á vd. más jurisdiccion en el particular que la que le corresponda.

Todo lo que tengo la honra de manifestarle.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 8 de 1879.—*Ignacio de la Peza*. (Rúbrica.)—C. Juez de Distrito.—Presente.

Es copia de la original.—Heróica Veracruz, Julio 8 de 1879.—*J. Gonzalez de Gonzalez*, secretario.—Rúbrica.

República Mexicana.—Comandancia Militar de la Plaza de Veracruz.—Un sello que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Número 1967.—Pasada á Promotor fiscal de este Juzgado, la atenta nota de vd., fecha 5 del corriente, que recibí el mismo dia á las ocho de la noche, en que se sirve entablarme competencia sobre conocer de la "sumaria" formada sobre los hechos ocurridos en el batallon número 23, el dia 25 del próximo pasado, ha representado lo siguiente:

Ciudadano Juez de Distrito:—El Promotor fiscal dice: que ha visto la comunicacion de la Comandancia militar de esta plaza, fecha 5 del actual, en que promueve competencia á este Juzgado para conocer de la averiguacion instruida con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en esta ciudad, el dia 25 de Junio próximo pasado.

Sin entrar al fondo de la cuestion sobre si el conocimiento de esos sucesos corresponde á este Juzgado, ó á la Comandancia militar, este Ministerio fiscal observa que dicha

averiguacion se instruyó por órden expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion á quien se le ha remitido ya, segun se le informó por el personal de este Juzgado, motivos por los cuales ya no es posible tratar la cuestion de competencia, y pide se eleve la expresada comunicacion oficial, á la Suprema Corte para que ella determine lo que crea procedente, y que se comuniquen esto á la Comandancia militar de la plaza, como resultado de su oficio relativo. Heróica Veracruz, Julio 7 de 1879.—*Luis B. Santaella*.

Y en su vista se proveyó lo siguiente:—Heróica Veracruz, Julio 7 de 1879.—Como lo pide el Promotor fiscal en todas sus partes diciéndose en respuesta al Comandante militar. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez*.—De asistencia: *Juan Centulapiedra*.—*Vicente Simancas*.

Y tengo la honra de insertarlo á vd. en contestacion á su citada nota. Libertad en la Constitucion. Heróica Veracruz, Julio 7 de 1879.—*R. de Zayas Enriquez*.—Una rúbrica.—C. Comandante militar.—Presente.

Al márgen.—Veracruz, Julio 7 de 1879.—Traslado al ciudadano Juez fiscal que instruye las diligencias mandadas practicar de Suprema órden, en averiguacion de los hechos que tuvieron lugar en la guardia de prevencion del Batallon número 23, la madrugada del 25 de Junio último; y con lo que exprese se provera lo que corresponda.—*Peza*. Una rúbrica.

Es copia de la original, que certifico.—Heróica Veracruz, Julio 8 de 1879.—*J. Gonzalez de Gonzalez*, secretario.—Una rúbrica.

República Mexicana.—Comandancia militar de la Plaza

de Veracruz.—El ciudadano Mayor de órdenes, Juez fiscal que instruye las diligencias mandadas practicar de órden suprema, acerca de la averiguacion de los hechos que se consumaron en la guardia de prevencion del cuartel del Batallon número 23, la noche del 25 de Junio último; y á quien corrí traslado de la comunicacion de vd. del dia de ayer, me dice lo siguiente, y le recayó el decreto que tambien se inserta.

“Con su oficio de ayer se sirve vd. acompañar la comunicacion de la misma fecha, del ciudadano Juez de Distrito del Estado. que titula respuesta al exhorto que vd. le dirigió á pedimento mio, iniciándole competencia de jurisdiccion para que se inhibiera del conocimiento de las diligencias que comenzó á practicar, sobre los sucesos ocurridos con la guardia de prevencion, en el cuartel del batallon número 23 la madrugada del dia 25 de Junio último, á fin de que como lo expresa el decreto de vd., al márgen de la citada comunicacion, evacue yo el traslado que se sirve conferirme, para proveer lo que en justicia corresponde.

Como el ciudadano Juez de Distrito ha hecho suyo en todas sus partes el pedimento del Promotor fiscal del Juzgado, á quien creyó oportuno oír en el encuentro jurisdiccional precitado, preciso me es refutar los conceptos del expresado Promotor contenidos en su citado pedimento, que íntegro se inserta en la comunicacion, para demostrarle á vd. que dicho pedimento no es una respuesta debida al exhorto de competencia, en el modo y forma designado por la ley de la materia en casos tan debatidos y trillados en los tribunales de la Nacion.

Expresa el Promotor que sin entrar al fondo de la cues-

tion, sobre si el conocimiento de los sucesos explicados corresponde al Juzgado de Distrito ó á la Comandancia militar, sí observa que la averiguacion, cuyo conocimiento se reclama por vd., se instruyó por órden expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion. Estas apreciaciones ofrecen, ante el criterio judicial, un completo extravío de parte del Promotor, á mi juicio, de la senda que debió seguir, al tratarse de un conflicto jurisdiccional, porque el traslado que se le confiaba, demandaba por su naturaleza una respuesta sobre la cuestion que se debatia, de tanta trascendencia para el buen órden judicial y para la recta y pronta administracion de justicia, y porque su voz era de oírse en el asunto, y su mision la de ilustrar al Juzgado en punto de tanta importancia, refutando mis razonamientos, haciéndolos aparecer como improcedentes en derecho, y por lo mismo, ineficaces para que el Juez de Distrito defiriera á lo que de él solicitaba vd. Y el punto de su observacion sobre que las diligencias reclamadas se mandaron instruir por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, bien pudo servirle de fundamento para ilustrar su propósito, si á su juicio no procede la competencia; pero no para que dejara de entrar en la cuestion que se controvierte, como lo expresa, salvándose así las formas legales, tutelares de los juicios de competencia; pretendiendo, que por haberse remitido ya las diligencias que vd. reclama á la Suprema Corte de Justicia, no le era posible tratar la cuestion de competencia, como si tal explicacion lo relevara, jurídicamente hablando, del cumplimiento de sus deberes, en representacion del Ministerio Público, y como defensor en el terreno legal de la jurisdiccion del Juzgado de Distrito.

Mas, lo que para vd. no puede pasar desapercibido, ciudadano general, y formará época en los anales del foro, es que el Promotor solicita del Juez de Distrito, y esta autoridad lo ha consentido, que la comunicacion oficial de vd., ó sea el exhorto en que se inicia la competencia, se eleve á la Suprema Corte de Justicia para que determine lo que crea procedente, es decir, que el superior del Juez de Distrito, en el caso que nos ocupa, y el Supremo Tribunal que debe dirimir la competencia, se erija en Juez y parte, para detallarle á su inferior lo que en el asunto debe hacer, y sustancie el encuentro jurisdiccional, incoado, sobre lo cual debe tomar nota el Juzgado militar del digno cargo de vd., para sus ulteriores procedimientos.

Por las razones que anteceden, comprenderá vd. que es de absoluta necesidad se sirva disponer, se dirija atento juicio al Juez de Distrito del Estado de Veracruz, con insercion de este, y del decreto de vd. que le recayere, para que á la mayor posible brevedad, y por interesarse en ello la pronta y recta administracion de justicia, se sirva contestar lo conducente sobre el contenido del exhorto que recibió el dia 5 del actual, acerca de la competencia iniciada por vd., para que se inhiba del conocimiento de las diligencias á que dicho exhorto se contrae, remitiéndolas al Juzgado de la Comandancia militar, por ser el único competente para conocer de ellas. Sirviéndose vd. disponer igualmente, se trascriba este oficio y el decreto de vd., que le recayere tambien al ciudadano Ministro de la Guerra, á fin de que, por su parte, se haga igual trascripcion al ciudadano Ministro de Justicia, y este alto funcionario pueda estar al tanto de los procedimientos del Juzgado de Distrito del Estado, en

el hecho que motiva este pedimento, y á su vez si lo cree necesario y justo ejercite por acuerdo del C. Presidente de la República su intervencion legal en el asunto.

Todo lo cual comunico á vd. en respuesta á su expresada comunicacion para los efectos legales.

Veracruz, Julio 8 de 1879.—*Pedro Miranda*.—Una rúbrica.

De conformidad con lo pedido por el mayor de órdenes de la plaza, Juez fiscal que instruye las diligencias á que se contrae su comunicacion de esta fecha, hágase en todo como lo solicita, librándose los oficios á que se refiere, con las inserciones que explica.

Lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano general Comandante militar de la plaza.

Libertad en la Constitucion, Heróica Veracruz, Julio 8 de 1879.—*Ignacio Peza*.—Una rúbrica.—C. Juez de Distrito del Estado.—Presente.

Es copia de la original que certifico. Heróica Veracruz, Julio 8 de 1879.—*F. Gonzalez de Gonzalez*, secretario.—Una rúbrica.

República Mexicana.—Comandancia militar de la Plaza de Veracruz.—Un selló que dice:—Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Número 1,937.—A las ocho de la noche del dia de ayer, recibí la atenta nota de vd. en que me dice que hasta ese dia recibió la orden á que me referí en mi comunicacion de la misma fecha, relativa al auxilio federal para poder exhumar los cadáveres de los individuos que murieron en el cuartel del 23 en la madrugada del 25 del pasado.

Hoy ruego á vd. se sirva decirme categórica y terminan-

temente y con la brevedad que el caso requiere, si está vd. dispuesto á darme el auxilio expresado, para que en caso afirmativo, haga uso de él inmediatamente y en el contrario, dé parte á la Suprema Corte de Justicia, á fin de que ésta disponga lo que crea conveniente.

Libertad en la Constitucion. Heróica Veracruz, Julio 6 de 1879.—*R. de Zayas Enriquez*.—Una rúbrica.—Al Comandante militar de la Plaza.—Presente.

Al márgen.—Julio 6 de 1879.—Contéstese al tenor de la adjunta minuta.—*Peza*.—Una rúbrica.

Es copia de la original que certifico. Heróica Veracruz, Julio 8 de 1879.—*J. Gonzalez de Gonzalez*, secretario.—Una rúbrica.

Un sello.—Comandancia militar de la Plaza de Veracruz.—En respuesta al oficio de vd. de esta fecha, en el que me ruega que categórica y terminantemente le exprese si estoy dispuesto á dar á vd. el auxilio federal para poder exhumar los cadáveres de los individuos que murieron en el cuartel del Batallon número 23; tengo la honra de manifestarle categórica y terminantemente, que hasta este instante que contesto su expresado oficio, que son las siete de la noche, no he recibido orden alguna de la superioridad que haga referencia al asunto indicado por vd. Manifestándole igualmente que solo por deferencia personal á vd., contesto su oficio referido, sin que se entienda que este acto implique prórroga de jurisdiccion de mi parte, para que vd. pueda seguir conociendo como Juez, de las diligencias que anoche le he reclamado, pidiéndole se inhiba de su conocimiento, acerca de lo cual no se ha servido contestarme, siendo así que el hecho envuelve una competencia de

jurisdiccion y que vd., requerido por mí, no puede innovar en el asunto.

Libertad y Constitucion. Heróica Veracruz, Julio 6 de 1879.—*Ignacio de la Peza*.—C. Juez de Distrito en el Estado.—Presente.

Es copia que certifico. Heróica Veracruz, Julio 8 de 1879.—*J. Gonzalez de Gonzalez*, secretario.—Una rúbrica.

1^a—Núm. 58.—Se ho recibido en esta Secretaría el oficio de vd. núm. 370, fecha 8^a del actual, en que acompaña copia de las comunicaciones cambiadas entre la Comandancia militar de su cargo y el Juez de Distrito de ese Estado, con motivo de la competencia de jurisdiccion que entabló vd. á dicho funcionario en el conocimiento de la causa que se instruye sobre los sucesos que tuvieron lugar en esa plaza la madrugada del 25 de Junio próximo pasado; y en respuesta le manifiesto, por acuerdo del C. Presidente de la República, que ya en telégrama de esta fecha se han dado órdenes á esa Comandancia, relativas al asunto de que se trata.

Libertad y Constitucion. Julio 10 de 1879.—*Gonzalez*. (Una rúbrica).—Al Comandante militar de la plaza de Veracruz.

El Comandante militar de la plaza de Veracruz me dice lo que sigue:—“Para el debido conocimiento de vd., etc.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd., acompañándole copia de los documentos que se citan, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La misma fecha.—*Gonzalez*. (Una rúbrica).—Al Secretario de Justicia.—Presente.

República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno

federal.—Oficina telegráfica del Palacio nacional.—Telégrama.—Remitido de Veracruz el 10 de Julio de 1879.—Recibido en Palacio el 10 de Julio de 1879, á las 1 hora de la tarde.—Ciudadano Ministro:—Muy urgente.—En respuesta á su telégrama de esta fecha me honro en manifestar á vd. que esta noche debe recibir comunicacion pidiendo vengan dos facultativos de esa, para la exhumacion, porque los de aquí son los del Juez de Distrito.

Sírvase vd. decirme si no teniendo médicos que concurran al acto, siempre doy el auxilio ó espero su respuesta sobre médicos, para ello.—*Ignacio de la Peza.*

C. Comandante militar, Ignacio de la Peza.—Julio 11 de 1879.—Veracruz.—Esta noche sale de aquí un médico, el cual puede asociarse á Olives, que se encuentra en esa plaza, para la práctica de la exhumacion. En cuanto á la primera parte de su telégrama de ayer, referente á auxilio al Juez de Distrito, en telégrama separado de hoy se le dieron ya instrucciones.—*Gonzalez.* (Una rúbrica).

República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—México, Julio 11 de 1879.—C. Comandante militar Ignacio de la Peza.—Veracruz.—Habiendo sabido el Presidente, por informes privados, que el Juez de Distrito de Veracruz ha dirigido un telégrama á la Suprema Corte, diciendo que vd. ha puesto á su disposicion la fuerza federal, para practicar la exhumacion decretada por él, avisándole que dictaba las medidas conducentes para que no se trastorne la tranquilidad; pero que teme que estas medidas sirvieran de pretexto para ensangrentar de nuevo el suelo veracruzano: que tiene noticias de que han sido violados los sepulcros de los que sucumbieron el día 25, y que en vista

de estos hechos, consulta si ha de practicar la exhumacion decretada. El Presidente se ha servido acordar diga á vd. que inmediatamente se dirija al Juez de Distrito, preguntándole los datos que tiene para creer que se pueda ensangrentar de nuevo el puerto de Veracruz; qué personas son las que tomarán de pretexto las órdenes de vd. para algunos abusos: si se refiere á vd. ó á alguno de sus subordinados. Dikte vd., bajo su más estrecha responsabilidad, como ya se le ha ordenado, todas las providencias que garanticen el libre ejercicio de la autoridad del Juez de Distrito, de manera que no pueda tener el más ligero motivo ó pretexto de queja, y todas las que conserven la tranquilidad pública.

Si el Juez de Distrito no quiere practicar las diligencias, practíquelas vd. ejecutando el auto del fiscal militar de la causa, é invitando al Juez de Distrito ó al segundo ó tercer suplente para que la presencie, practicando la inspeccion previa é indispensable, para averiguar si los sepulcros han sido violados.—*Gonzalez.* (Una rúbrica).

República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno federal.—Oficina telegráfica del Palacio nacional.—Telégrama.—Remitido de Veracruz el 11 de Julio de 1879.—Recibido en Palacio el 11 de Julio de 1879, á las 4 horas 55 minutos de la tarde.—C. Secretario de Guerra.—Es falso haya dicho yo al Juez de Distrito que dictaría las medidas conducentes para que no se trastornara la tranquilidad, sino que simplemente le dije, lo que vd. verá esta noche en la copia de la comunicacion que le pasé, á la cual nada hasta ahora me contesta. Todo cuanto dice el Juez sobre que sirvan esas medidas de pretexto para ensangrentar de nue-

vo el suelo veracruzano, es falso; pues la tranquilidad pública está perfectamente bien: tambien es falso que persona alguna haya violado los sepuleros de los muertos del 25.

Tiene miedo de practicar la exhumacion, y busca, con falsos pretextos, que la Corte diga que la suspenda y deje solo al Juez fiscal que la practique.

Si es que me contesta la nota de ayer, que en copia recibirá vd., como digo esta noche, avisaré luego. Estoy bien en mis deberes, y obro con mesura, y creo que acertadamente.—*Ignacio de la Peza.* (Una rúbrica).

EJERCITO NACIONAL.

25º BATALLON.

REVISTA DE COMISARIO

Pasada en la plaza de Veracruz el dia 2 de Junio de 1879.

FUERZA CON QUE PASA LA REVISTA.

COMPANIAS.	Coronel.	Teniente coronel.	Comandante.	Pagador.	Primer ayudante.	Subayudante.	Armero.	Corista mayor.	Cabo de cornetas.	Cabo de gastadores.	Gastadores.	Musicos.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Sollados.	TOTAL.	Armeros.	Acemilas.	
Granaderos.....																									
Primera.....													1	3	3	1	8				12	94	120		
Segunda.....													1	3	3	1	7				16	73	102		
Tercera.....													1	3	3	1	4				12	73	95		
Cuarta.....													1	3	3	1	5				10	80	101		
Quinta.....																									
Sexta.....																									
Cazadores.....																									
Plana mayor.....	1	1	1	1	1	1		1	1				3			3							5	1	6
Fuerza total..	1	1	1	1	1	1		1	1				17	12	11	7	24	20		50	320	423	1	6	

25º BATALLON.

1ª COMPANIA.

LISTA para la revista de Comisario que pasa la expresada en la fecha.

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	O.	DESTINOS.
Capitan.		Donaciano Gutierrez.		C.P.	De destº en Tuxpam.
Teniente.		Anacleto Gutierrez ..		C.P.	
"		José Diaz Ordaz.		C.P.	
"		Juan Caro y Garcia..		P.	
Subtente.		Luis Velazquez		P.	De destº en idem.
"		Zénon Marreto		C.P.	
"		Miguel Valenzuela ..		C.P.	De destacamentó en idem.
Sarg. 1º		Márcos López	P.		
Idem 2º		Jesus Ramirez	P.		
"		Antonio Cisneros.	C.P.		
"		Rafael Rodriguez.	C.P.		De idem en idem.
"		Antonio Espinosa	P.		De idem en Ulúa.
"		José Mejía	P.		
"		Ismael Cortés.	C.P.		
"		Francisco Gonzalez.	C.P.		De idem en Tuxpam.
"		Macario Ramirez.	C.P.		
Cometa.		Hipólito Cisneros	P.		
"		José D. Martinez.	C.P.		
"		Agapito López	C.P.		De idem en idem.
"		Miguel Rojo.	P.		
"		Catarino Hernandez	P.		
Cabos.		Gerónimo Guerrero.	C.P.		De idem en idem.
"		José María García.	P.		
"		Agustin Yañez.	C.P.		
"		Gerónimo Martinez.	C.P.		De idem en idem.
"		Juan German.	P.		
"		Santiago Mendoza.	C.P.		De idem en idem.
"		Calixto Niéto.	P.		
"		Alejandro Garcia.	C.P.		De idem en idem.
"		Ascension Garcia.	P.		De idem en Ulúa.
"		Antonio Mora.	C.P.		
"		Francisco T. Parra.	C.P.		
"		Manuel Jimenez.	C.P.		
Soldados.		Eleuterio Heredia.	C.P.		
"		Inés Sanchez.	C.P.		
"		Gregorio Ramirez.	C.P.		De idem en Tuxpam.
"		Agustin Bandera.	C.P.		
"		Ignacio Gonzalez.	C.P.		
"		Sebastian Perez.	C.P.		
"		Paulino Jimenez.	C.P.		
"		Angel C. Gonzalez.	C.P.		
		A la vuelta.		34	

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.	
		De la vuelta...	34		
Soldados.		Blas Torres.....	C.P.	De destcmnto. en Túxpam.	
		Pedro Jimenez.....	C.P.		
		Santiago Gomez.....	C.P.		
		Toribio Garcia.....	C.P.		
		Felipe de la Cruz.....	C.P.		
		Cirilo Castañeda.....	C.P.		
		Estéban Hernandez.....	C.P.		
		Justo Morales.....	C.P.		
		Felipe Martinez.....	C.P.		
		Francisco Antonio.....	P.		
		Francisco Torres.....	P.		
		José María Vazquez.....	C.P.		De idem en Ulúa.
		Manuel Jacio.....	P.		Cuartelero.
		José María Muñoz.....	P.		
		Pedro Luna.....	P.		De destacmto. en Túxpam.
		Cirilo Segoviano.....	C.P.	Ordenanza.	
		Antonio Velazquez.....	P.	De destacmto. en Túxpam.	
		Cayetano Mariscal.....	C.P.		
		Abraham Valtierra.....	C.P.	De idem en idem.	
		Dionisio Cruz.....	P.		
		Juan López.....	C.P.	De idem en Ulúa.	
		Juan Bernal.....	C.P.	De idem en Túxpam.	
		Ponciano Félix.....	C.P.		
		Alejo Castro.....	C.P.		
		Juan Chico.....	C.P.		
		José María Galvan.....	C.P.		
		José P. Martinez.....	P.		
		Ascension Mireles.....	P.		
		Nabor Pesero.....	P.		
		Martin Ortiz.....	C.P.		
		Luis Barul.....	C.P.		
		Joaquin Morales.....	C.P.		
		Lino Sanchez.....	C.P.		
		Antº Hernandez 1º.....	C.P.		
		Francisco Sanchez.....	C.P.		
		Jesus Borrego.....	C.P.		
		Joaquin Landeros.....	C.P.		
		Guadalupe Garcia.....	C.P.		
		Pedro Royer.....	C.P.		
		Alberto Espinosa.....	C.P.		
		Juan Garcia.....	C.P.	De idem en idem.	
		Santiago Peralta.....	P.		
		Francisco Castillon.....	P.	De idem en Ulúa.	
		Juan Incachi.....	C.P.		
		Al frente.....	78		

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.	
		Del frente.....	78		
Soldados.		Márcos Fuentes.....	C.P.	De destacamento en Ulúa.	
		Urbano Arvide.....	C.P.		
		Jesus Gatuino.....	C.P.		
		Simon Hernandez.....	C.P.		
		Daniel Peña.....	C.P.		
		Antº Hernandez 2º.....	P.	De idem en idem.	
		José María García.....	C.P.		
		Félix Hernandez.....	C.P.		
		Andrés Avelino 1º.....	P.		
		Regino Baños.....	P.		
		José Moreno.....	C.P.	De idem en idem.	
		José Arcadio.....	P.	Enfermo en el Hospital.	
		Adolfo Trejo.....	P.	Idem en el idem.	
		Tranquilino Moreno.....	P.		
		Nicolás Félix.....	P.		
		Juan Mendoza.....	P.		
		Celestino Victoria.....	P.		
		Antonio Fuentes.....	P.		
		Pedro Coronado.....	P.		
		Dionisio Pérez.....	P.		
		Ramon Espino.....	P.		
		Sóstenes Sanchez.....	P.		
		Feliciano Sanchez.....	P.		
		Andrés Avelino 2º.....	P.		
		Pedro Candelario.....	P.		
		Domingo Nieves.....	C.P.		De destacamento en Ulúa.
		Ascension Ponce.....	P.		De idem en idem.
		Esiquio Hernandez.....	P.		
		José Patricio.....	P.		
		Pedro Gonzalez.....	C.P.		
		Francisco Altamirano.....	P.		
		Francisco Hernandez.....	P.		
		Santiago Perez.....	C.P.		
		Mauro Gonzalez.....	P.		
		Gabino Cruz.....	P.		
		Andrés Martin.....	P.		
		Antonio Arista.....	P.		
		Antonio Cruz.....	P.		
		Cecilio Paz.....	P.		
		Francisco Ramos.....	P.		
		Frumencio Reyes.....	P.		
		Guadalupe del Angel.....	P.		
		TOTAL.....	120		

EXTRACTO.

	Capitan.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	TOTAL.
Presentes.....	1	1		2	3			3	40	48
Como presentes que justifican...	1	2	2	1	6	2		9	54	72
Idem idem que no idem.....										
TOTAL.....	1	3	3	1	8	5		12	94	120

ALTA.

Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSARON.	D.	M.	A.
Sold ^o	Francisco Hernandez	Present ^o volt ^o en Tuxpam.	28	Abril	1879
"	Santiago Perez.....	Idem idem idem..	1 ^o	Mayo	"
"	Mauro Gonzalez.....	Idem idem idem..	"	"	"
"	Gabino Cruz.....	Idem idem idem..	2	"	"
"	Andrés Martinez.....	Idem idem idem..	5	"	"
"	Antonio Arista.....	Idem idem idem..	12	"	"
"	Antonio Cruz.....	Consignado por la Comandancia militar como desertor del Ejército.....	14	"	"
"	Cecilio Paz.....	Presentados voluntarios en Tuxpam.....	16	"	"
"	Francisco Ramos.....				
"	Frumencio Reyes.....				
"	Guadalupe del Angel.	Idem idem idem.....	18	"	"
		Suma con la alta...			125

BAJA.

"	Pedro Ramirez.....	Ampr ^o por Justi ^o federal.	3	"	"
"	Antonio Santiago...	Pasó al 17 batallon.....	3	"	"
"	Miguel Contreras...	Ampr ^o por Justi ^o federal.	16	"	"
"	Manuel Ramirez...	Obtuvo licencia absoluta.	26	"	"
Cabo	Pedro Lozano.....	Falleció en hospital militar	30	"	"
		Quedan para la presente revista....			5

H. Veracruz, Junio 2 de 1879.—J. Caro y Garcia. (Una rúbrica.)

25^o BATALLON.

2^a COMPAÑIA.

LISTA para la revista de Comisario que pasa la expresada en la fecha.

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	O.	DESTINOS.
Capitan.		Ignacio Pineda.....		P.	
Teniente.		Martin L. Guzman..		P.	
"		Braulio Cortés.....		P.	
"		Rodolfo Santaella...		P.	Enfermo en alojamiento.
Subtente.		Florencio Guzman..		P.	
"		Lorenzo Pedrosa....		P.	Idem idem idem.
"		Juan Haro.....		P.	
Sarg. 1 ^o		Santiago Cauchola... P.			
Idem 2 ^o		Juan Rendon..... P.			
"		Jesus Vazquez..... C.P.			En Ulúa
"		Gonzalo Vega..... P.			
"		Juan Baldovinos.... C.P.			Hospital
"		Bernand ^o Hernandez. P.			
"		Gil Agua..... P.			
"		Félix Nambo..... P.			
Cornetas.		Filomeño Aguilar... C.P.			En Ulúa
"		Pascual Bailon..... P.			
"		Alejo Escobedo..... C.P.			Idem idem idem.
"		Patricio Medina.... P.			
"		Amado Vichilena... P.			
Cabo.		Jesus Avila..... P.			
"		Pablo Alvarez..... P.			
"		Cleto Martinez..... C.P.			
"		Benigno Alarcon... C.P.			Idem idem.
"		Jesus Olivares..... C.P.			
"		Aurelio Barbosa.... P.			
"		Alejandro Zavala... P.			
"		Juan Nepomuceno.. P.			Ordenanza.
"		Margarito Salas.... P.			
"		Pascual Martinez... C.P.			Hospital.
"		Andrés Garcia..... P.			
"		Feliciano Sustayta... P.			Ordenanza.
"		Francisco Rodriguez. P.			
"		Justo Dominguez... C.P.			En Hospital.
"		Trinidad Montijano.. P.			
"		Miguel Castillo.... P.			
Soldados.		Antonio Diaz..... P.			
"		Cleto Aguilar..... C.P.			En Ulúa.
"		Benigno Hernandez. P.			
"		Antonio Ortiz..... P.			
"		Eugenio Andrade.... P.			
"		Loreto Torres..... P.			
		A la vuelta.....			35

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		De la vuelta....	35	
Soldados.		Vicente Luvian....	P.	
		Guadalupe Morales..	P.	
		Vicente Contreras...	P.	
		Manuel Torrecillas..	P.	
		Antonio Alvarez....	C.P.	Hospital.
		Faustino Rojas....	P.	
		Marciano García....	P.	
		Manuel Sanchez....	C.P.	En Ulúa.
		Basilio Hernandez...	P.	
		Juan Jimenez....	P.	
		Amor Hernandez....	C.P.	En idem.
		Leobar Jimenez....	P.	
		Ventura López....	C.P.	
		Felipe Mendoza....	C.P.	
		Domingo Martinez...	C.P.	
		Tomás Javier....	C.P.	
		Luz García....	C.P.	En Ulúa.
		José María García...	C.P.	
		Juan Avilez....	C.P.	
		Manuel Silvestre...	C.P.	
		Antonio Morales....	C.P.	
		Emilio J. Lara....	C.P.	Hospital.
		Estéban Flores....	P.	
		Andrés Canseco....	P.	
		Severiano Pimentel..	P.	
		Tranquilino Flores..	P.	
		Francisco Ruiz....	P.	
		Trinidad Santillan..	P.	
		Remigio Moreno....	P.	
		Natalio Gonzalez....	P.	
		Rafael Vazquez....	C.P.	Hospital.
		Julian Aldana....	P.	
		Basilio Castro....	P.	
		Martin Granados...	C.P.	Hospital.
		Juan Cruz....	P.	
		Marcelino Castillo...	P.	
		Miguel Antonio....	C.P.	En Ulúa.
		Luis Gonzalez....	P.	
		Sóstenes Servin....	C.P.	En idem.
		Abundio Avila....	C.P.	Hospital.
		Francisco Flores....	C.P.	En Ulúa.
		Cristóbal Ausencio...	P.	Cuartelero.
		José D. Hernandez...	C.P.	En Ulúa.
		Ramon Ledezma....	C.P.	Hospital.
		Al frente....	79	

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		Del frente.....	79	
Soldados.		Antonio García....	C.P.	En Ulúa.
		Juan Cabrera....	P.	
		Pascual Hernández..	P.	
		Toribio Aguilar....	C.P.	En Ulúa.
		Márcos Sanchez....	P.	
		Victoriano Lino....	P.	
		Francisco Hernandez.	P.	
		Doroteo Granados...	P.	
		Felipe Santiago....	P.	
		José Gil....	P.	
		Vicente García....	C.P.	Hospital.
		Felipe Hernandez...	C.P.	
		José María Espinosa.	P.	
		Leonardo Rodriguez.	P.	
		Antonio Rosas....	C.P.	En Ulúa.
		Manuel Hernandez...	P.	
		Catarino Luévanos..	C.P.	Hospital.
		Baltasar Oriza....	P.	
		Agustin Primero...	P.	Ranchero.
		Alberto Sanchez....	P.	
		Lázaro Martínez....	P.	
		Ant ^a Q. Hernandez...	P.	
		Pablo Chan....	P.	
		Total.....	102	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ESTRACTO.

	Capitan.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	Total.
Presentes.....	1	3	3	1	6	3		13	53	76
Como presentes que justifican...					1	2		3	20	26
Idem idem que no idem.....										
TOTAL.....	1	3	3	1	7	5	00	16	73	102

Fuera.

Pasó la revista anterior con..... 107

ALTA.

Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSARON.	D.	M.	A.
		NO HUBO			
	BAJA.				
Soldo	Hilario Gonzalez...	amparado por la justicia federal.	3	Mayo:	1879
	Pablo Hernandez...	por haber presentado su licencia absoluta	7	"	"
	Santiago Rivera...	amparado por la justicia federal.	9	"	"
	Vicente Torres.....	desertó franco.	14	"	"
	Felipe Torres.	por haber obtenido su licencia absoluta.	26	"	"

Quedan para la presente revista... 102

H. Veracruz, Julio 2 de 1879.—Ignacio Pineda.—(Una rúbrica.)

25º BATALLON.

3ª COMPAÑIA.

LISTA para la revista de Comisario que pasa la expresada en la fecha.

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	O.	DESTINOS.
	Capitan.	Antonio Loreda....		P.	
	Teniente.	Adrian G. Cosío....		P.	
	"	Tereso Lapuente....		P.	
	"	Severo Betanzo....		P.	
	Subtente.	Leandro Argumedo..		C.P.	En Ulúa.
	"	Cárls Aviet.....			
	"	José Antº Rubalcaba.		C.P.	En idem.
	Sarg. 1º	Pedro Gonzalez.....		P.	
	Idem 2º	Pedro Baldovinos..		C.P.	En Ulúa.
	"	Eugenio Arriaga....		P.	
	"	Vidal Olivares.....		C.P.	Enfermo en el hospital.
	"	José Luna.....		P.	
	Corneta.	Anastasio Torija... .		P.	
	"	Amado Corona.....		P.	
	"	José García.....		P.	
	"	Concepcion Esparza.		P.	
	"	Manuel Juarez.....		P.	
	Cabos.	José M. Gonzalez...		P.	
		Encarnacion Blanco..		P.	
		Francisco Taurique..		P.	
		Pablo Diaz.....		P.	
		Teodoro Monjarras..		P.	
		José M. Hernandez..		P.	
		José Alejandro.....		C.P.	En Ulúa.
		Francisco Murillo...		P.	
		Florentº Hernandez..		P.	Enfermo en el hospital.
		Prisciliano Gonzalez.		P.	
		Antonio García.....		P.	Idem en el idem.
		Jesus Valencia.....		P.	
	Soldados.	Eulogio Alamillo....		P.	En Ulúa.
		Remigio Obispo....		P.	
		Gumesº Rodriguez..		P.	
		Fermin Baez.....		P.	
		Martin Mendoza....		C.P.	En idem.
		José Reyes.....		P.	
		Gregorio Márquez...		C.P.	En idem.
		Juan Zetina.....		P.	
		Manuel López.....		C.P.	
		Jesus Barbosa.....		C.P.	} En idem.
		Marcelino Navarro..		C.P.	
		Genaro Cortés.....		P.	
		A la rueta..		34	

Grados	Clases.	NOMBRRES.	H.	DESTINOS.
		De la vuelta...	34	
Soldados.		Manuel Martinez	C.P.	En Ulúa.
		Jacinto Guzman	C.P.	
		Matías Savino	C.P.	
		Feliciano Mateos	C.P.	
		Santiago Torres	C.P.	Procesado militar.
		Miguel Aparicio	P.	
		Ramon López	P.	
		Pascual Durio	P.	
		Felipe García 1º	P.	
		Juan Francisco	P.	
		Bruno Ramirez	P.	
		José María Cortés	P.	
		Francisco Martinez	P.	
		Encarnacion García	P.	
		Epifanio Sanchez	P.	
		Valentin Sanchez	P.	
		Manuel Corona	P.	
		José de J. Osorio	P.	
		Nicolás Hernandez	P.	
		Felipe Hernandez	P.	
		Piedad Morin	P.	
		Marcelino Pech	P.	
		Pedro Silva	P.	
		José Aniceto	P.	
		Francisco Cabañas	P.	
		José Rosas	P.	
		Mariano Ceron	P.	
		Paulino Espinosa	P.	
		José Contreras	P.	
		Felipe Briseño	P.	
		Manuel H'Oran	P.	
		Manuel Angel	P.	
		Tomás Diaz	C.P.	En Ulúa.
		Jesus García	C.P.	
		Felipe García 2º	P.	
		Pascual Roman	P.	
		Márcos de Jesus	C.P.	En idem.
		Tomás Hernandez	P.	
		Laureano Torres	P.	
		José Francº Torres	C.P.	En idem.
		Cruz Torres	P.	
		José Macedonio	P.	
		Manuel G. Martinez	C.P.	En idem.
		Pascual F. Martinez	P.	
		Al frente....	78	

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		Del frente...	78	
Soldados.		Hilario Gerónimo	P.	En Ulúa.
		Anastasio Maldonado	C.P.	
		Manuel Gallegos	C.P.	En Tuxpam.
		Jesus Sanchez	P.	
		Margarito Cabrera	P.	
		Jacinto Acosta	C.P.	Enfermo en el Hospital.
		Ponciano Zapata	C.P.	En Ulúa.
		Gabriel Diaz	P.	
		José Guadalupe	P.	
		Félix Morales	P.	
		Atilano Martinez	P.	
		Jesus Hernandez	P.	
		Valentin López	P.	
		José María Simon	C.P.	En idem.
		Gabriel Cruz	P.	
		Pedro Flores	P.	
		José María Perez	P.	
		Total.....	95	

EXTRACTO.

	Capitan.	Tonientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	TOTAL.
Presentes.....	1	3	1	1	3	5		10	54	73
Como presentes que justifican..			2		1			2	19	22
Idem idem que no idem.....										
TOTAL.....	1	3	3	1	4	5		12	73	95

ALTA.

Pasó la revista anterior con..... 100

Fuerza

Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSARON.	D.	M.	A.	
Soldo	Pedro Flores.....	Consignado por la Comandancia militar.....	10	Mayo	1879	
"	José María Perez....	Tomado por desertor.....	27	"	"	2
		Suma con la alta.....				102
BAJA.						
"	Atilano Argüelles....	Fué reclamado por el Batallón núm. 17.....	3	"	"	
Sto 2º	Mariano Ventura....		7	"	"	
Cabo.	Anacleto Melendez....		7	"	"	
Sto 2º	Camilo Rodriguez....	Obtuvieron licencia absoluta en Veracruz....	26	"	"	7
	Francisco Silva.....		"	"	"	
	Amado Beltran.....		"	"	"	
	Vicente Ramirez....		"	"	"	
	Quedan para la presente revista.....					95

H. Veracruz, Junio 2 de 1879.—Antonio Loredó. (Una rúbrica.)

25º BATALLON.

4ª COMPAÑIA.

LISTA para la revista de comisario que pasa la expresada en la fecha.

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	O.	DESTINOS.	
Capitan.		Arcadio Dominguez.		P.		
Teniente.		Francisco Echeverría.		P.		
"		Manuel Roselló.....		P.		
"		Clemente Monterey..		P.	} En Ulúa.	
Subtente.		Plácido Torres.....		P.		
"		José Suarez Agüero..		P.		
Sarg. 1º		Antonio García.....		P.		
Idem 2º		Juan Jimenez.....	C.P.		En el Hospital.	
"		Evaristo Rodriguez..		P.		
"		Juan Flores.....	C.P.		En Ulúa.	
"		Nicolás Gonzalez....		P.	Ordenanza.	
"		José María Hernandez		P.		
Corneta.		Felipe Hernandez....		P.		
"		Maximino Peche....		P.		
"		Agustin Campos....		P.		
"		Manuel Perez.....		P.		
"		Francisco Martinez..		P.		
Cabos.		Vicente Contreras..		P.		
		Felipe Galvan.....	C.P.		En el Hospital.	
		Apolinario Calva....		P.		
		José María Martinez.		P.		
		Santiago Hernandez.	C.P.		} En Ulúa.	
		Feliciano Hernandez.	C.P.			
		Antonio Sanchez....		P.		
		Marcial Rojas.....		P.		
		Pedro Zarco.....		P.		
		Juan Moreno.....		P.		
Soldados.		Merced Gonzalez....		P.		
		Francº Hernandez 1º.		P.		
		Juan Santiago.....		P.		
		Juan García.....		P.		
		Juan Guerrero.....		P.		
		Antº Hernandez 1º.		P.		
		Rafael Cruz.....		P.	Cuartelero.	
		Mónico Jimenez....		P.		
		Pedro José.....		P.		
		José M. Hernandez..		P.		
		Mariano Gutierrez..		P.		
		Francisco Torres....		P.		
		Simon Hernandez....		P.		
		Sebastian Rendon..		P.		
		A la vuelta..			35	

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		De la vuelta..	35	
Soldados.		Patricio Antonio....	P.	
		Doroteo Martinez....	P.	
		Francisco Cruz....	P.	
		Mariano Antonio....	P.	
		Agustin Ferial....	P.	
		Ignacio Allord....	P.	
		Pablo Centeno....	P.	
		Ramon Vazquez....	P.	
		Pedro Flores....	P.	
		Celestino Leal....	P.	
		Cecilio Martinez....	P.	
		Lázaro Mayo....	P.	
		Francisco Rosas....	C.P.	En el Hospital.
		Bartolo Hernandez....	P.	
		Apolonio Aguilar....	C.P.	En el idem.
		José M. Ortiz....	P.	
		Manuel Carrillo....	P.	
		Agapito Loreda....	P.	
		Felipe Sanchez....	C.P.	En el idem.
		Antonio Abad....	P.	
		Márcos de la Cruz....	P.	
		Juan José....	P.	
		Tiburcio Hernandez....	P.	
		Sixto Diego....	P.	
		José Mauricio....	P.	
		Pedro Gonzalez....	P.	
		Felipe Torres....	C.P.	En el Hospital.
		Manuel Martin....	P.	
		Nicolás Pascasio....	P.	
		Manuel de la Cruz....	P.	
		José Hilario....	C.P.	En Ulúa.
		Apolonio Hernandez....	P.	
		Manuel Victoriano....	P.	En Ulúa.
		Manuel Alaconcha....	P.	
		Antonio Ramirez....	P.	
		Manuel Jaras....	C.P.	De rancheros.
		Juan Maldonado....	C.P.	
		Antonio Flores....	P.	
		Zeferino Martinez....	P.	En Ulúa.
		Pomposo Chavez....	C.P.	
		Blas Reyes....	P.	
		José M. García....	C.P.	En el Hospital.
		José M. Clemente....	P.	En Ulúa.
		Porfirio Gonzalez....	C.P.	
		Al frente....	79	

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		Del frente....	79	
Soldados.		Andrés Ramirez....	P.	
		Pedro Diaz....	P.	
		Juan Martinez....	P.	
		Ant ^o Hernandez 2 ^o	C.P.	En Ulúa.
		Gregorio Ausencio....	C.P.	En el Hospital.
		Adrian Merlin....	P.	
		José Juan Canton....	C.P.	En el idem.
		Juan Pedro Antonio....	P.	
		Dionisio García....	P.	
		Laureano Hernandez....	P.	
		Antonio Romero....	P.	
		Lorenzo Saavedra....	P.	
		Franc ^o Hernandez 2 ^o	P.	En el idem.
		Pedro Olivares....	C.P.	En Ulúa.
		Julian Cruz....	P.	
		Cornelio López....	P.	
		Victoriano Hernandez....	C.P.	En idem.
		Pablo García....	P.	
		Felipe Diaz....	P.	
		José M. Guevara....	C.P.	En el Hospital.
		Antonio Nicolás....	P.	
		Manuel G. Marin....	P.	
		Total.....	101	

EXTRACTO.

	Capitan.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	TOTAL.
Presentes.....	1	2	1	1	4	5		8	69	87
Como presentes que justifican..		1	1		1			2	11	14
Idem idem que no justifican...										
TOTAL.....	1	3	2	1	5	5		10	80	101

Pasó la revista anterior con..... 104

ALTA.						
Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSARON.	D.	M.	A.	Fuerza.
Soldo	Manuel G. Marin...	Presentado voluntario...	23	Mayo	1879	1
Suma.....						105
BAJA.						
Sto 2º	Antonio Ramirez....	Obtuvo licencia absoluta.	7	"	"	
Cabo.	Celestino Barajas....	Desertó siendo de presos.	9	"	"	4
Soldo	José Cipriano.....	Fué ampº por Justº Fed.	9	"	"	
"	José M. Monroy....	Obtuvo licencia absoluta.	26	"	"	
Quedan para la presente revista.....						101

H. Veracruz, Junio 2 de 1879.—Arcadio Dominguez. (Una rúbrica.)

LISTA para la revista de comisario que pasa la expresada en la fecha.

GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	H.	O.	J.	DESTINOS.
Ten. cor.		C. Rosalino Martinez...			P.	
Comand.		C. Juvencio Robles....			P.	
Ier. ayud.		C. Pedro Carrillo.....			P.	
Pagador.		C. Juan B. Cuaglia....			C.P. En México.	
Capitanes		C. Pantaleon Sanchez..			P.	
		C. Andrés Leon.....			C.P. En Ulúa.	
		C. Antonio Lestradi....			P. En idem.	
Subayud.		C. Francisco Guzman..			P.	
Ctº may.		José Corona.....	P.			
Sargts. 1º		Fidencio Rios.....	P.			
		Aniceto Reyes.....	C.P.		En Ulúa.	
		Bernardino Ramirez....	P.			
Cab. cortº		Librado Medina.....	P.			
Arriero.		José Urbano.....	P.			
Total.....			6			

RESEÑA de las acémilas que pasan revista de comisario en la fecha.

NUMERO.	SEXO.	COLORES.	PIERRO DEL CREADERO.	PIERRO DEL CUERPO.	DESTINOS.
1	Macho.	Alazan.	E		
1	Mula.	Mojina.	T		
1	Id.	Prieta.	H		
1	Macho.	Alazan.	3		
1	Id.	Pardo.	3		
1	Id.	Alazan.	I		
6	Total.				

H. Veracruz, Junio 2 de 1879.—P. Carrillo. (Una rúbrica.)

EXTRACTO.

	Coronel.	Teniente coronel.	Comandante.	Primer ayudante.	Pagador.	Capitanes.	Subayudante.	Corneta mayor.	Sargts. primeros.	Cabo de cornetas.	Id. de gastadores.	Gastadores.	TOTAL.	Arrieros.	Acémilas.
Presentes.....	1	1	1			1	1	1	2	1			4	1	6
Como presentes que justifican.					1	2			1				1		
Idem idem que no idem.....															
Total.....	1	1	1		1	3	1	1	3	1			5	1	6

Fuorza.

ALTA.						Pasó la revista anterior con.....	8
Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSAN.	D.	M.	A.		
No hubo.							
BAJA.							
Sarg. 1º	Fernº Umbrado..	Octuvo licencia absoluta...	7	Mayo	1879		
"	Francisco Guzman.	Obtuvo el ascenso inmediato	24	"	"	2	
Quedan para la presente revista.....						6	

NOTA.—Está alta con fecha 19 del próximo pasado Mayo el subteniente C. Francisco Guzman, que por suprema disposicion obtuvo dicho empleo en 12 de Marzo último en el Batallon núm. 3.

Veracruz, Junio 2 de 1879.—J. D. D., *Juvencio Robles.* (Una rúbrica.)
—Vº Bº, *Rosalino Martinez.* (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Jefatura de Hacienda del Estado de Veracruz.— El Jefe de Hacienda en el Estado de Veracruz: Certifico: que los ciudadanos Jefes y Oficiales é individuos de la clase de tropa que constan en esta lista y las cuatro anteriores rubricadas por mí, así como las acémilas, se me han presentado en revista de comisario, en la forma que expresan sus notas marginales.

H. Veracruz, Junio 2 de 1879.—Por el Jefe de Hacienda, *Francisco Salinas,* Oficial 1º (Una rúbrica.)

EJERCITO NACIONAL.

25º BATALLON.

REVISTA DE COMISARIO

Pasada en la plaza de Veracruz el dia 1º de Julio de 1879.

FUERZA CON QUE PASÓ LA REVISTA.

COMPAÑIAS.	FUERZA CON QUE PASÓ LA REVISTA.																								
	Coronel.	Teniente coronel.	Comandante.	Pagador.	Primer ayudante.	Subayudante.	Armero.	Corneta mayor.	Cabo de cornetas.	Cabo de gaitadores.	Castadores.	Musicos.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Copistas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	TOTAL.	Armeros.	Acémilas.	
Granaderos.....																									
Primera.....														1	2	3	1	8	5	12	94	120			
Segunda.....														1	3	3	1	7	5	15	71	99			
Tercera.....														1	3	2	1	4	5	12	78	100			
Cuarta.....														1	3	2	1	5	5	10	82	103			
Quinta.....																									
Sexta.....																									
Cazadores.....																									
Plana mayor.....	1	1	1				1	1	1				1			3						5	1	6	
Fuerza total..	1	1	1				1	1	1				4	11	10	7	24	20		49	325	427	1	6	

LISTA para la revista de Comisario que pasa la expresada en la fecha.

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	O.	DESTINOS.
Capitan.		Donaciano Gutierrez.		C.P.	De destº en Tuxpam.
Teniente.		Anacleto Gutierrez ..		C.P.	
"		José Diaz Ordaz		C.P.	
"		Vacante.		P.	
Subtente.		Luis Velazquez		P.	De destº en idem.
"		Zenon Moreno		C.P.	
"		Miguel Valenzuela ..		C.P.	
Sarg. 1º		Márcos López		C.P.	De destacamento en idem.
Idem 2º		Jesus Ramirez		C.P.	Enfermo en el Hospital.
"		Antonio Cisneros		C.P.	De destº en Tuxpam.
"		Rafael Rodriguez		C.P.	
"		Antonio Espinosa		P.	
"		José Mejía		P.	De idem en Tuxpam.
"		Ismael Cortés		C.P.	
"		Francisco Gonzalez ..		C.P.	
"		Marco Ramirez		C.P.	
"		Francisco Gonzalez ..		C.P.	
Corneta.		Hipólito Cisneros		P.	De idem en idem.
"		José D. Martinez		C.P.	
"		Agapito López		C.P.	
"		Miguel Rojo		C.P.	Enfermo en el Hospital.
"		Catarino Hernandez ..		P.	De destacmto. en Tuxpam.
Cabos.		Gerónimo Guerrero ..		C.P.	
"		José María García		P.	
"		Agustin Yañez		C.P.	
"		Gregorio Martinez		C.P.	De idem en idem
"		Santiago Mendoza		C.P.	
"		Calixto Nieto		P.	De idem en idem.
"		Juan German		P.	
"		Alejandro García		C.P.	
"		Ascension García		P.	
"		Antonio Mora		C.P.	
"		Francisco T. Farra		C.P.	
"		Manuel Jimenez		C.P.	
Soldados.		Eleuterio Heredia		C.P.	
"		Inés Sanchez		C.P.	
"		Gregorio Ramirez		C.P.	
"		Agustin Bandera		C.P.	
"		Ignacio Gonzalez		C.P.	
"		Sebastian Perez		C.P.	
"		Paulino Jimenez		C.P.	
"		Angel C. Gonzalez		C.P.	
		Al frente		34	

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		Del frente	34	
Soldados.		Blas Torres	C.P.	De destcmnto. en Tuxpam.
"		Santiago Gomez	C.P.	
"		Toribio García	C.P.	
"		Felipe de la Cruz	C.P.	
"		Cirilo Castañeda	C.P.	
"		Estéban Hernandez	C.P.	
"		Justo Morales	C.P.	
"		Felipe Martinez	C.P.	
"		Francisco Antonio	P.	
"		Francisco Torres	P.	
"		José María Vazquez	P.	De idem en idem.
"		Manuel Jacio	P.	
"		José María Muñoz	P.	
"		Pedro Luna	P.	
"		Cirilo Segoviano	C.P.	
"		Antonio Velazquez	C.P.	
"		Abraham Baltier	C.P.	
"		Cayetano Mariscal	C.P.	
"		Dionisio Cruz	P.	
"		Juan López	C.P.	
"		Juan Bernal	P.	De idem en idem.
"		Ponciano Félix	C.P.	De idem en idem.
"		Alejo Castro	C.P.	
"		Juan Chico	C.P.	
"		José María Galvan	C.P.	
"		José P. Martinez	C.P.	
"		Ascension Mireles	C.P.	
"		Nabor Pesero	C.P.	
"		Martin Ortiz	C.P.	
"		Luis Barul	C.P.	
"		Joaquin Morales	C.P.	
"		Lino Sanchez	C.P.	De idem en idem.
"		Francisco Sanchez	C.P.	
"		Joaquin Landeros	C.P.	
"		Guadalupe García	C.P.	
"		Pedro Reyes	P.	
"		Alberto Espinosa	C.P.	
"		Juan García	C.P.	
"		Santiago Peralta	P.	
"		Francisco Castillon	P.	
"		Juan Incachi	P.	
"		Márcos Fuentes	P.	De idem en idem.
"		Urbano Arvide	P.	
"		Jesus Gaona	P.	
		A la vuelta	78	

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		De la vuelta...	78	
	Soldados.	Simon Hernandez...	P.	
		Daniel Peña.....	P.	
		Antonio Hernandez..	P.	
		José María García...	P.	
		Félix Hernandez....	P.	
		Andrés Avelino 1º...	P.	
		Regino Baños.....	P.	
		José Moreno.....	P.	
		José Arcadio.....	C.P.	Cuartelero.
		Adolfo Trejo.....	P.	
		Tranquilino Moreno.	P.	
		Nicolás Félix.....	P.	
		Juan Mendoza.....	P.	
		Celestino Victoria...	P.	
		Antonio Fuentes.....	P.	
		Pedro Coronado....	P.	
		Dionisio Perez.....	P.	
		Ramon Espino.....	P.	
		Sóstenes Sanchez....	P.	
		Feliciano Sanchez...	C.P.	Enfermo en el Hospital.
		Andrés Avelino 2º...	P.	
		Pedro Candelario...	P.	
		Domingo Nieves....	P.	
		Ascension Ponce....	P.	
		Esiquio Hernandez..	P.	
		José Patricio.....	P.	
		Pedro Gonzalez.....	P.	
		Francisco Altamirano	P.	
		Santiago Perez.....	P.	
		Antonio Cruz.....	C.P.	De descmnto. en Túxpam.
		Guadalupe del Angel.	P.	
		Jesus Trogas.....	C.P.	
		Pedro Torres.....	C.P.	De idem en idem.
		Miguel Montiel....	C.P.	
		Apolinario Castro...	C.P.	Ordenª de la Comndª militar.
		Félix Muñoz.....	C.P.	
		Manuel Ovando.....	C.P.	
		Cenobio Garcilazo..	C.P.	De descmnto. en Túxpam.
		Trinidad Hernandez.	C.P.	
		Juan Antonio.....	P.	
		Antonio Flores.....	P.	
		Luis Vazquez.....	P.	
		TOTAL.....	120	

EXTRACTO.

	Capitan.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	TOTAL.
Presentes.....			1		3	3		4	50	60
Como presentes que justifican..	1	2	2	1	5	2		8	44	60
Idem idem que no idem.....										
TOTAL.....	1	2	3	1	8	5		12	94	120

ALTA.

Pasó la revista anterior con..... 120

Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSARON.	D.	M.	A.	Fuerza
Soldº	Jesus Trogas.....	Presentº voltº en Túxpam.	22	Mayo	1879	
"	Pedro Torres.....	Idem idem idem..	"	"	"	
"	Miguel Montiel.....	Idem idem idem..	23	"	"	
"	Apolinario Castro...	Idem idem idem..	26	"	"	
"	Félix Muñoz.....	Idem idem idem..	2	Junio	"	
"	Manuel Ovando.....	Idem idem idem..	10	"	"	
"	Cenobio Garcilazo...	Idem idem idem..	10	"	"	
"	Trinidad Hernandez.	Idem idem idem..	10	"	"	
"	Juan Antonio.....	Consignado por la Coman- dancia militar como de- sertor del Ejército.....	12	"	"	
"	Antonio Flores.....	Idem idem idem..	14	"	"	
"	Luis Vazquez.....	Idem idem idem..	14	"	"	11
		Suma con la alta..				131
BAJA.						
"	Jesus Borrego.....	Desertó del destacamento de Túxpam.....	24	Mayo	"	
"	Antonio Hernandez..	Idem idem idem..	9	Junio	"	
"	Pedro Jimenez.....	Idem idem idem..	9	"	"	3
		Suma al frente.....				128

Suma del frente..... 128

Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSARON.	D.	M.	A.
Sold ^o	Mauro Gonzalez....	Por haber pasado á la 3 ^a compañía.....	16	Junio	1879
"	Gabino Cruz.....	Idem idem	"	"	"
"	Andrés Martinez....	Idem idem	"	"	"
"	Frumencio Reyes....	Idem idem	"	"	"
"	Francisco Hernandez	Idem idem á la 4 ^a	"	"	"
"	Cecilio Paz.....	Idem idem	"	"	"
"	Antonio Arista.....	Idem idem	"	"	"
"	Francisco Ramos....	Idem idem	24	"	8
Quedan para la presente revista....					120

Nota.—Es baja el teniente Juan Caro por haber fallecido en esta plaza la noche del 24 de Junio próximo pasado.

H. Veracruz, Julio 1^o de 1879.—Luis Velazquez. (Una rúbrica.)

LISTA para la revista de Comisario que pasa ya expresada en la fecha.

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	O.	DESTINOS.
Capitan.		Vacante.			
Teniente.		Martin L. Guzman...		P.	
"		Braulio Cortés.....		P.	
"		Rodolfo Santaella...		P.	
Subtente.		Florencio Guzman...		P.	
"		Lorenzo Pedraza....		P.	
"		Juan Haro.....		P.	
Sarg. 1 ^o		Santiago Cauchola...	P.		
Idem 2 ^o		Juan Rendon.....	P.		
"		Jesus Vazquez.....	P.		
"		Gonzalo Vega.....	C.P.		Reten de la Comandancia.
"		Juan Baldovinos....	C.P.		} Hospital.
"		Bernand ^o Hernandez.	C.P.		
"		Gil Agua.....	P.		
"		Félix Nambo.....	P.		
Cornetas.		Filomeno Aguilar...	C.P.		Escolta del tren.
"		Pascual Bailon.....	C.P.		Hospital
"		Alejo Escobedo....	P.		
"		Patricio Medina....	P.		
"		Amado Vichilena...	P.		
Cabos.		Jesus Avila.....	P.		
"		Pablo Alvarez.....	P.		
"		Cleto Martinez.....	P.		
"		Benigno Alarcon....	P.		
"		Jesus Olivares.....	P.		
"		Aurelio Barbosa....	P.		
"		Alejandro Zavala....	P.		
"		Juan Nepomuceno...	P.		
"		Margarito Salas....	P.		
"		Andrés García.....	P.		
"		Feliciano Sustayta..	C.P.		Ordenanza.
"		Francisco Rodriguez.	P.		
"		Justo Dominguez....	P.		
"		Trinidad Montellano.	P.		
"		Miguel Castillo.....	P.		
Soldados		Antonio Diaz.....	P.		
"		Cleto Aguilar.....	P.		
"		Benigno Hernandez.	C.P.		} Escolta del tren.
"		Antonio Ortiz.....	C.P.		
"		Loreto Torres.....	P.		
"		Eugenio Andrade....	P.		
"		Vicente Luvian.....	P.		
A la vuelta.....					35

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		De la vuelta.	35	
Soldados.		Guadalupe Morales.	C.P.	Escolta del tren.
		Vicente Contreras.	C.P.	
		Manuel Torrecillas.	C.P.	
		Antonio Alvarez.	C.P.	
		Faustino Rojas.	P.	Enfermo en el hospital.
		Marciano García.	C.P.	
		Manuel Sanchez.	C.P.	Escolta del tren.
		Basilio Hernandez.	C.P.	
		Juan Jimenez.	P.	
		Amor Hernandez.	P.	
		Leobardo Jimenez.	P.	Idem idem.
		Ventura López.	C.P.	
		Felipe Mendoza.	P.	Idem idem.
		Domingo Martinez.	P.	
		Luz García.	P.	
		José María García.	C.P.	
		Juan Avilez.	P.	Idem idem.
		Manuel Silvestre.	C.P.	
		Antonio Morales.	C.P.	
		Emilio J. Lara.	P.	
Estéban Flores.	P.	Enfermo en el hospital.		
Andrés Cansecó.	P.			
Severiano Pimentel.	P.	Idem idem.		
Tranquilino Flores.	P.			
Francisco Ruiz.	P.			
Trinidad Santillan.	C.P.			
Remigio Moreno.	P.	Idem idem.		
Anatolio Gonzalez.	P.			
Rafael Vazquez.	C.P.			
Julian Aldana.	P.			
Basilio Castro.	P.	Escolta del tren.		
Martin Granados.	P.			
Juan Cruz.	P.			
Marcelino Castillo.	P.			
Miguel Antonio.	C.P.	Idem idem.		
Luis Gonzalez.	P.			
Sóstenes Servin.	P.	Escolta del tren.		
Abundio Avila.	C.P.			
Francisco Flores.	P.			
Cristóbal Ausencio.	P.			
José D. Hernandez.	C.P.	Enfermo en el hospital.		
Ramon Ledezma.	P.			
Antonio Garcia.	P.	Idem idem.		
Juan Cabrera.	C.P.			
		Al frente.	79	

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
Soldados.		Del frente.	79	
		Pascual Hernandez.	P.	Ranchero.
		Toribio Aguilar.	P.	
		Márcos Sanchez.	P.	
		Victoriano Lino.	P.	
		Francisco Hernandez.	P.	
		Doroteo Granados.	P.	
		Felipe Santiago.	P.	
		José Gil.	P.	
		Felipe Hernandez.	P.	
		José María Espinosa.	P.	
		Leonardo Rodriguez.	P.	
		Antonio Rosas.	P.	
		Manuel Hernandez.	P.	
		Catarino Luévanos.	P.	
		Baltasar Oriza.	P.	
		Agustin Primero.	C.P.	
Alberto Sanchez.	P.			
Lázaro Martinez.	P.			
Pablo Chan.	P.			
		Total.	98	

ESTRACTO.

	Capitan.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	Total.
Presentes.		3	3	1	7	5		15	71	99
Como presentes que justifican.										
Idem idem que no idem.										
TOTAL.		3	3	1	7	5	00	15	71	99

ALTA.						Fuera.
Pasó la revista anterior con.....						
Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSARON.	D.	M.	A.	
NO HUBO						
BAJA.						
Cabo.	Pascual Martínez.....	Falleció de muerte natural.	18	Junio:	1879	
Sold ^o	Vicente García.....	Se desertaron francos.	19	"	"	3
	Tomás Javier.....		26	"	"	
Quedan para la presente revista. . .						99

NOTA.—Es baja por haber pasado á Depósito con fecha 21 del mes próximo pasado, el capitán C. Ignacio Pineda.

H. Veracruz, Julio 1^o de 1879.—*Martín L. Guzman.*—(Una rúbrica.)

25^o BATALLON.3^a COMPAÑIA.

LISTA para la revista de Comisario que pasa la expresada en la fecha.

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	O.	DESTINOS.
	Capitan.	Antonio Loredó....		C.P.	En México
	Teniente.	Adrian G. Cosío....		P.	
	"	Tereso Lapuente....		P.	
	"	Severo Betanzos....		P.	
	Subtente.	Leandro Argumedo..		P.	
	"	Cárlos Aviet.....		P.	
	"	Vacante			
	Sarg. 1 ^o	Pedro Gonzalez....		P.	
	Idem 2 ^o	Pedro Baldovinos..		P.	
	"	Eugenio Arriaga....		C.P.	Reten en la ciudad.
	"	Vidal Oliver.....		C.P.	En el hospital.
	"	José Luna.....		C.P.	Reten en la compañía.
	Corneta.	Anastasio Torija... .		P.	
	"	Amado Corona....		P.	
	"	Jorge García.....		P.	
	"	Concepcion Esparza.		C.P.	En el hospital.
	"	Manuel Juarez.....		P.	
	Cabos.	José M. Gonzalez...		P.	
	"	Encarnacion Blanco..		P.	
	"	Francisco Jáuregui...		P.	
	"	Pablo Diaz.....		P.	
	"	Teodoro Mojarra... .		C.P.	Escolta del tren.
	"	José M. Hernandez..		C.P.	En el hospital.
	"	José Alejandro.....		C.P.	Escolta del tren.
	"	Francisco Murillo...		C.P.	Idem del idem.
	"	Florent ^o Hernandez..		C.P.	
	"	Prisciliano Gonzalez.		P.	
	"	Antonio García....		C.P.	Idem del idem.
	"	Jesus Valencia.....		P.	
	Soldados.	Eulogio Alamillo....		P.	
	"	Remigio Obispo....		P.	
	"	Gumes ^o Rodriguez...		P.	
	"	Fermin Baez.....		C.P.	Ranchero.
	"	Martin Mendoza....		P.	
	"	José Reyes.....		P.	
	"	Gregorio Márquez...		P.	
	"	Juan Zetina.....		C.P.	En el hospital.
	"	Manuel López.....		P.	
	"	Jesus Barbosa.....		P.	
	"	Marcelino Navarro...		P.	
	"	German Cortés.....		P.	
		A la vuelta..		34	

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		De la vuelta..	34	
	Soldados.	Manuel Martinez ...	P.	
		Jacinto Guzman ...	P.	
		Mateo Sobrino ...	P.	
		Feliciano Mateos ...	P.	
		Santiago Torres ...	C.P.	Cuartelero.
		Miguel Aparicio ...	P.	
		Pascual Luna ...	P.	
		Felipe García 1º ...	P.	
		Juan Francisco ...	P.	
		Bruno Ramirez ...	P.	
		José María Cortés ...	P.	
		Francisco Martinez ...	P.	
		Encarnacion García ...	P.	
		Epifanio Sanchez ...	P.	
		Valentin Sanchez ...	C.P.	Enfermo en su cuadra.
		Manuel Corona ...	P.	
		José de J. Osorio ...	P.	
		Nicolás Hernandez ...	P.	
		Piedad Morin ...	P.	
		Marcelino Pech ...	P.	
		Pedro Silva ...	P.	
		José Aniceto ...	P.	
		Francisco Cabañas ...	P.	
		José Rosas ...	P.	
		Mariano Servin ...	P.	
		Paulino Espinosa ...	P.	
		José Contreras ...	P.	
		Felipe Briseño ...	P.	
		Manuel H'Oran ...	P.	
		Manuel Angel ...	P.	
		Tomás Diaz ...	P.	
		Jesus García ...	P.	
		Felipe García 2º ...	P.	
		Pascual Roman ...	P.	
		Márcos de Jesus ...	P.	
		Tomás Hernandez ...	P.	
		Laureano Torres ...	P.	
		José Francº Torres ...	P.	
		Cruz Torres ...	P.	
		José Macedonio ...	P.	
		Manuel G. Martinez ...	P.	
		Pascual F. Martinez ...	P.	
		Hilario Gerónimo ...	C.P.	En el hospital.
		Anastasio Maldonado ...	P.	
		Al frente ...	78	

Grados	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		Del frente ...	78	
	Soldados.	Jesus Sanchez ...	P.	
		Margarito Cabrera ...	P.	
		Jacinto Acrita ...	C.P.	En el hospital.
		Ponciano Zapata ...	P.	
		Gabriel Diaz ...	P.	
		José Guadalupe ...	P.	
		Félix Mireles ...	P.	
		Atilano Martinez ...	P.	
		Jesus Hernandez ...	P.	
		Valentin López ...	P.	
		José María Simon ...	P.	
		Gabriel Cruz ...	P.	
		Pedro Flores ...	P.	
		José María Perez ...	P.	
		Pedro Alarcon ...	P.	
		Felipe Reyes ...	P.	
		Amado Olmos ...	P.	
		Donaciano Gil ...	P.	
		Mauro Gonzalez ...	P.	
		Sabino Cruz ...	P.	
		Andrés Martinez ...	P.	
		Francisco Reyex ...	P.	
		Total ...	100	

EXTRACTO.

	Capitan.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	TOTAL.
Presentes										
Como presentes que justifican..	1	3	2	1	4	5		12	78	100
Idem idem que no idem										
TOTAL	1	3	2	1	4	5		12	78	100

ALTA.						Fuerza
Pasó la revista anterior con.....						95
Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSARON.	D.	M.	A.	
Sold ^o	Pedro Alarcon.....	Desertor aprehendido...	4	Junio	1879	
"	Marcelino Vidal.....	Consignados por la Comandancia militar como desertores del Ej ^o	7	"	"	"
"	Cipriano Romero.....					
"	Victoriano Garcia.....					
"	Felipe Reyes.....	Idem idem idem.....	14	"	"	"
"	Amado Olmos.....					
"	Donaciano Gil.....					
"	Mauro Gonzalez.....	Pasaron de la 1 ^a compañía á ésta.....	16	"	"	II
"	Gabino Cruz.....					
"	Andrés Martinez.....					
"	Frumencio Reyes.....					
BAJA.						
Suma con la alta.....						106
"	Manuel Gallegos....	Desertó franco del destacamento de Tuxpam.	7	"	"	
"	Marcelino Vidal....	Por disposición de la C ^a militar.....	13	"	"	"
"	Victoriano Garcia....					
"	Cipriano Romero....					
"	Felipe Hernandez....	Amparados por la Justicia federal.....	16	"	"	"
"	Ramon López.....					
Quedan para la presente revista.						100

NOTA: Es baja el subteniente C. Juan Rubalcaba, por haber fallecido en ésta la noche del 24 del próximo pasado.

H. Veracruz, Julio 1^o de 1879.—A. G. de Cosío. (Una rúbrica.)

25^o BATALLON.4^a COMPAÑIA.

LISTA para la revista de comisario que pasa la expresada en la fecha.

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	O.	DESTINOS.
Capitan.		Arcadio Dominguez.		P.	
Teniente.		Francisco Echeverría.		C.P.	Escolta del tren.
"		Manuel Roselló.....		C.P.	En México.
"		Clemente Monterey..		P.	
Subtente.		Plácido Torres.....		C.P.	Escolta del tren.
"		José Suarez Agüero..		P.	Reten del C. general.
"		Vacante.		P.	
Sarg. 1 ^o		Antonio Garcia.....		P.	
Idem 2 ^o		Juan Jimenez.....		P.	Enfermo en el Hospital.
"		Evaristo Rodriguez..		P.	
"		Juan Flores.....		P.	
"		Nicolás Gonzalez....		C.P.	Con licencia en Tacámbaro.
"		José María Hernandez		P.	Reten del ciudadano general
Corneta.		Felipe Hernandez....		P.	
"		Maximino Peche.....		P.	
"		Agustin Campos.....		P.	Enfermo en el Hospital.
"		Manuel Perez.....		P.	
"		Francisco Martinez..		P.	
Cabos.		Vicente Contreras...P.			
"		Felipe Galvan.....		P.	Idem idem.
"		Apolinario Calva....		P.	
"		José María Martinez.		P.	
"		Santiago Hernandez.		P.	
"		Feliciano Hernandez.		P.	
"		Antonio Sanchez....		P.	
"		Marcial Rojas.....		P.	
"		Pedro Zarco.....		P.	
"		Juan Moreno.....		P.	
Soldados.		Merced Gonzalez....		P.	
"		Franc ^o Hernandez 1 ^o .		P.	
"		Juan Santiago.....		P.	
"		Juan Garcia.....		P.	
"		Juan Guerrero.....		P.	
"		Ant ^o Hernandez 1 ^o ..		P.	
"		Rafael Cruz.....		P.	Cuartelero.
"		Mónico Jimenez....		P.	
"		Pedro José.....		P.	
"		José M. Hernandez..		P.	
"		Mariano Gutierrez...P.			
"		Francisco Torres....		P.	
"		Simon Hernandez...P.			
A la vuelta..					34

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		De la vuelta..	34	
Soldados.		Sebastian Rendon...	P.	
		Patricio Antonio....	P.	
		Doroteo Martinez....	P.	
		Francisco Cruz.....	P.	
		Mariano Antonio....	P.	
		Agustin Ferreal....	P.	
		Ignacio Allord.....	P.	
		Pablo Centeno.....	P.	
		Roman Vazquez....	P.	
		Pedro Flores.....	P.	
		Celestino Leal.....	P.	Enfermo en el Hospital.
		Cecilio Martinez....	P.	
		Lázaro Mayo.....	P.	Idem idem.
		Francisco Rosas....	P.	
		Bartolo Hernandez..	P.	
		Apolonio Aguilar....	P.	Idem idem.
		José M. Ortiz.....	P.	
		Manuel Carrillo....	P.	
		Agapito Loreda....	P.	
		Felipe Sanchez.....	P.	Idem idem.
		Antonio Abad.....	P.	
		Márcos de la Cruz..	P.	
		Juan José.....	P.	
		Tiburcio Hernandez.	P.	
		José Mauricio.....	P.	
		Pedro Gonzalez....	P.	
		Felipe Torres.....	P.	
		Manuel Martin.....	P.	
		Nicolás Pascasio....	P.	
		Manuel de la Cruz..	P.	De guardia en prevencion.
		Apolonio Hernandez.	P.	
		Manuel Victoriano..	P.	
		Manuel Alaconcha..	P.	
		Antonio Ramirez....	P.	
		Manuel Jara.....	P.	} De rancheros.
		Juan Maldonado....	P.	
		Antonio Flores.....	P.	
		Zeferino Martínez..	P.	
		Pomposo Chavez....	P.	
		Blas Reyes.....	P.	
		José M. García.....	P.	Enfermo en el Hospital.
		José M. Clemente...	P.	
		Porfirio Gonzalez...	P.	
		Pedro Diaz.....	P.	
		Al frente.....	78	

Grados.	Clases.	NOMBRES.	H.	DESTINOS.
		Del frente.....	78	
Soldados.		Juan Martinez.....	P.	
		Ant ^o Hernandez 2 ^o ..	P.	
		Gregorio Ausencio..	P.	
		Adrian Merlin.....	P.	
		José Juan Canton...	P.	Enfermo en el Hospital.
		Juan Pedro Antonio..	P.	
		Dionisio García....	P.	
		Laureano Hernandez.	P.	
		Antonio Romero....	P.	
		Lorenzo Saavedra....	P.	
		Franc ^o Hernandez 2 ^o ..	P.	
		Pedro Olivares.....	P.	
		Julian Cruz.....	P.	
		Cornelio López.....	P.	
		Victoriano Hernandez	P.	
		Pablo García.....	P.	
		Felipe Díaz.....	P.	
		José M. Guevara....	P.	
		Antonio Nicolás....	P.	
		Manuel G. Marin....	P.	
		Tomás Antonio.....	P.	Enfermo en el Hospital.
		Franc ^o Hernandez 3 ^o ..	P.	
		Antonio Arista.....	P.	
		Cecilio Paz.....	P.	
		Hipólito Zavala....	P.	
		Total.....	103	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

EXTRACTO.

	Capitan.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos primeros.	Idem segundos.	Cornetas.	Tambores.	Cabos.	Soldados.	TOTAL.
Presentes.....	1	2	2	1	4	5		10	82	102
Como presentes que justifican..		1			1					1
Idem idem que no justifican...										
TOTAL.....	1	3	2	1	5	5		10	82	103

ALTA.						Fuerza.
Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSARON.	D.	M.	A.	
Pasó la revista anterior con.....						101
Sold ^o	Tomás Antonio.....	Consignado por la Comd ^a militar de la plaza como desertor del ejército....	14	Junio	1879	
	Franc ^o Hernandez 3 ^o	Pasaron de la 1 ^a á esta compañía.....	16	"	"	
	Antonio Arista.....					
	Cecilio Paz.....					
	Hipólito Zavala.....	Consignado por la Comd ^a militar de la plaza como desertor del ejército....	20	"	"	5
Suma la alta con la fuerza.						106
BAJA.						
	José Hilario.....	Amparado por Just ^a Fed.	17	"	"	
	Sixto Diego.....	Desertó abandonando la guardia de galeras.....	21	"	"	
	Andrés Ramirez.....	Amparado por Just ^a Fed.	23	"	"	3
Quedan para la presente revista.....						103

H. Veracruz, Julio 1^o de 1879.—Arcadio Dominguez. (Una rúbrica.)

RESEÑA de las acémilas que pasan revista de comisario en la fecha.

NUMERO.	SEXO.	COLORES.	PIERRO DEL CREADERO.	PIERRO DEL CUERPO.	DESTINOS.
1	Macho.	Alazan.	E		
1	Mula.	Mojina.	T		
1	Id.	Prieta.	H		
1	Macho.	Alazan.	§.		
1	Id.	Pardo.			
1	Id.	Alazan.	I		
6	Total.				

H. Veracruz, Julio 1^o de 1879.—Francisco Guzman. (Una rúbrica.)

LISTA para la revista de comisario que pasa la expresada en la fecha.

GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	H.	O.	J.	DESTINOS.
Ten. cor.		C. Rosalino Martinez...				P.
Comand.		C. Juvencio Robles....				P.
Pagador.		C. Juan B. Cuaglia....				C.P. En México.
Capitan.		C. Antonio Lestradi....				C.P. En idem.
Subayud.		C. Francisco Guzman..				P.
Ct ^a may.		José Corona.....	P.			
Sargts. 1 ^o		Fidencio Rios.....	P.			
		Aniceto Reyes.....	P.			
		Bernardino Ramirez....	P.			
Cab. cort ^a		Librado Medina.....	P.			
Arriero.		José Urbano.....	P.			
Total.....			6			

EXTRACTO.

	Coronel.	Teniente coronel.	Comandante.	Primer ayudante.	Pagador.	Capitanes.	Subayudante.	Corneta mayor.	Sargts. primeros.	Cabo de cornetas.	Id. de gastadores.	Gastadores.	TOTAL.	Arrieros.	Acémilas.
Presentes.....															
Como presentes que justifican.	1	1					1	1	3	1			5	1	6
Idem idem que no idem.....					1	1									
Total.....	1	1			1	1	1	1	3	1			5	1	6

					Fuerza.
					6
ALTA.					
Pasó la revista anterior con.....					6
Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSAN.	D.	M.	A.
	No hubo.				
BAJA.					
	No hubo.				
Quedan para la presente revista.....					6

NOTAS.—1º. Son bajas los CC. capitanes Pedro Carrillo con fecha 21 del pasado, Andrés Leon y Pantaleon Sanchez con fecha 27 del mismo; el primero por haber pasado al Depósito de ciudadanos jefes y oficiales, y los últimos por licencia absoluta.

H. Veracruz, Julio 1º de 1879.—J. D. D., *Juencio Robles*. (Una rúbrica.)—Vº Bº, *Rosalino Martínez*. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Jefatura de Hacienda del Estado de Veracruz.—El Jefe de Hacienda en el Estado de Veracruz: Certifico: que los ciudadanos Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que constan en esta lista y las cuatro anteriores rubricadas por mí, así como las acémilas, se me han presentado en revista de comisario, en la forma que expresa en sus notas marginales.

H. Veracruz, Julio 1º de 1879.—*B. Monterey*. (Una rúbrica.)

ANEXO NUM. 3.

EXPEDIENTE
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



					Fuerza.
					6
ALTA.					
Pasó la revista anterior con.....					6
Clases.	NOMBRES.	MOTIVOS QUE LA CAUSAN.	D.	M.	A.
	No hubo.				
BAJA.					
	No hubo.				
Quedan para la presente revista.....					6

NOTAS.—1º. Son bajas los CC. capitanes Pedro Carrillo con fecha 21 del pasado, Andrés Leon y Pantaleon Sanchez con fecha 27 del mismo; el primero por haber pasado al Depósito de ciudadanos jefes y oficiales, y los últimos por licencia absoluta.

H. Veracruz, Julio 1º de 1879.—J. D. D., *Juencio Robles*. (Una rúbrica.)—Vº Bº, *Rosalino Martínez*. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Jefatura de Hacienda del Estado de Veracruz.—El Jefe de Hacienda en el Estado de Veracruz: Certifico: que los ciudadanos Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que constan en esta lista y las cuatro anteriores rubricadas por mí, así como las acémilas, se me han presentado en revista de comisario, en la forma que expresa en sus notas marginales.

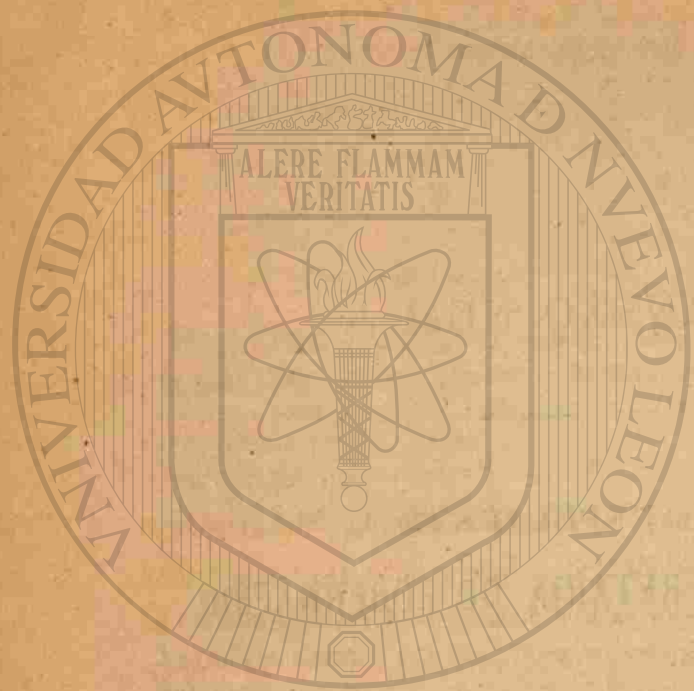
H. Veracruz, Julio 1º de 1879.—*B. Monterey*. (Una rúbrica.)

ANEXO NUM. 3.

EXPEDIENTE
DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Sección 2ª.—De conformidad con lo dispuesto por la 2ª Sección del Gran Jurado de la Cámara de diputados, cuyo acuerdo se sirvió vd. insertar en su oficio fecha 23 del actual, tengo la honra de remitir á vd. en copia, las constancias que obran en esta Secretaría, referentes á los sucesos ocurridos en Veracruz la noche del 24 al 25 de Junio último.

Libertad en la Constitución. México, 26 de Agosto de 1879.—*Pankhurst*. (Una rúbrica.)—Al Secretario de la 2ª Sección del Gran Jurado de la Cámara de diputados.—Presente.

Al márgen.—Agosto 29 de 1879.—A su expediente.—Una rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Ha llegado á conocimiento del

Presidente que en esa plaza se pretende subvertir el orden público, sublevando al efecto la fuerza federal que la garantiza, y la tripulación del vapor guarda-costa "Libertad."

Las personas que activamente trabajan para la realización de ese movimiento revolucionario, son las que se expresan al margen, de las cuales algunas se encuentran en esa ciudad y las otras en Mérida y en esta capital.

El Presidente me ordena recomiende á vd. se sirva dictar las disposiciones que estime más eficaces para que desde luego se ejerza la mayor vigilancia respecto de las personas mencionadas, residentes en ese puerto, así como de las demás anotadas cuando llegaren al Estado, aprehendiéndolas en caso necesario, y remitiéndolas á esta capital con la custodia correspondiente.

Libertad en la Constitución. México, Junio 23 de 1879.—*Pankhurst*. (Una rúbrica.)—Al Gobernador del Estado de Veracruz.

Al margen.—Sr. Vicente Capmany, Sr. Jaime Rodriguez, Sr. Dr. Ramon Albert y Hernandez (Mérida), Sr. Antonio P. Ituarte, Sr. Francisco Cueto, Sr. Luis Alva, Sr. Lorenzo Portilla, Sr. Juan Caro, Sr. Antonio Rubalcaba, Sr. Felipe Robleda (México), Bonifacio Topete (idem), Sr. Manuel Acevedo, Sr. Carlos Fuero (México).

Telégrama remitido de Veracruz el 25 de Junio de 1879.—Recibido en Palacio á las 12 horas 39 minutos de la mañana.—C. Secretario de Gobernacion.—Segun su orden del 23, anoche fueron aprehendidos los CC. Vicente Capmany, Dr. Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez, Luis Alva: en la misma noche fueron puestos á disposicion de la Co-

mandancia militar para que con la escolta del tren los mandara á esa capital.

Comandancia ordenó trasladarlos de la casa de detencion á uno de los cuarteles; entre tres y cuatro de la mañana oí tiros rumbo á los citados cuarteles, en el acto me dirigí á ellos, y al llegar al del 23 supe por lo que me manifestó el C. Angel Alvarez, capitán de la guardia de prevencion, que los repetidos presos, ayudados por dos oficiales, se habian echado sobre la guardia, y que ésta, en cumplimiento de su deber, habia hecho uso de sus armas, resultando de ello diez muertos y tres heridos: entre los primeros se encontraban los siete presos á que se refiere su precitada orden: por correo y despues que adquiriera informes, se los comunicaré á vd. para su conocimiento.

Son copias que certifico. México, Agosto 26 de 1879.—Por O. D. O. M., *R. Manterola*, oficial primero. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Administracion general de correos.—México.—Seccion de correspondencia.—Núm. 446.—Con fecha 25 del presente me dice el administrador principal de correos de Veracruz lo que sigue:

"Anoche recibí un extraordinario de Alvarado al cerrarse las balijas que llevó el tren, y me dice: que en la madrugada de ayer llegó de Tlacotalpam el vapor de guerra "Libertad," que se habia pronunciado en Tlacotalpam y se llevó el destacamento que habia allí de tropa regular, sin causar daño alguno al pueblo y que se salió á la mar.

El parte es puesto á las siete de la mañana en que tenia

sueltas las balijas llegadas de aquí, y que iba ya á repartir la correspondencia viendo que no habia peligro.”

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para conocimiento del C. Presidente de la República.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 27 de 1879.
—*P. de Garay y Garay.* (Una rúbrica).—C. Ministro de Gobernacion.—Presente.

Es copia. México, Agosto 26 de 1879.—*E. Escudero*, oficial mayor. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1^a.—Minuta.—Por el oficio de vd. fecha de hoy, en el que inserta el del administrador de correos de Veracruz, se ha enterado el Presidente de que el vapor “Libertad,” que se pronunció en Tlaco- talpam tocó el puerto de Alvarado, llevándose el destacamento que allí existia.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 27 de 1879.
—*Pankhurst.*—Al administrador principal de correos.—Presente.

Con fecha de hoy dice á esta Secretaría la Administracion general de correos lo que sigue:

“Con fecha 25 del presente, etc.”

Y tengo la honra de trasladarlo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 27 de 1879.
—*Pankhurst.*—Al Secretario de Guerra.

Es copia. México, Agosto 26 de 1879.—*E. Escudero*, oficial mayor. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Telégrama.—Telégrafo del Co-

mercio.—Antigua empresa de Veracruz.—Un sello que dice: Oficina de México, Puente del Espíritu Santo núm. 6.—4 Julio 79.—Recibido de Veracruz el 4 de Julio de 1879 á las 11 y 58 minutos de la mañana.—Al Secretario de Gobernacion.—Las diversas manifestaciones que varios periódicos de esa capital han hecho sobre los acontecimientos públicos de esta plaza, así como las apreciaciones que en la prensa se han fundado, tan solo en informes y noticias parciales y apasionadas, se rectificarán y destruirán cuando el esclarecimiento de los hechos y expediente respectivo restablezcan la verdad.

Pero no debe este Gobierno de mi cargo dejar pasar desapercibidas las especies oficiales que contienen los diversos telégramas que el C. Juez de Distrito, en ejercicio, ha comunicado á la Suprema Corte de Justicia.

Es falso que me haya resistido á abrir ninguna comunicacion de dicho C. Juez.

Tan solo he dejado de contestar prevenciones suyas en las que como Gobernador me suponía intervencion en buques de guerra nacionales.

Carece de todo fundamento la especie ó creencia de que el Juzgado de Distrito de este puerto, y su personal en todos sus procedimientos, hayan dejado de tener las garantías y la libertad más absoluta.

Ruego á vd. lo eleve al conocimiento del C. Presidente de la República, para que si lo estima de justicia se comunique á la Suprema Corte de la Nacion.—*Luis Mier y Terán.*

Seccion 2^a.—Minuta.—El Gobernador del Estado de Ve-

racruz en telégrama de hoy dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Las diversas manifestaciones, etc., etc."

Lo que por acuerdo del Presidente de la República tengo la honra de trascribir á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento de esa Suprema Corte de Justicia.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 1º de 1879.—*Pankhurst*.—Al C. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Presente.

México, Julio 4 de 1879.—Telégrama á Veracruz.—C. Gobernador del Estado.—Recibido su telégrama de hoy desvaneciendo algunas especies vertidas por el Juez de Distrito de ese Estado sobre los sucesos ocurridos en ese puerto el mes próximo pasado.

Y se transcribe dicho mensaje á la Suprema Corte para su conocimiento.—*Pankhurst*.

Es copia que certifico. México, Agosto 26 de 1879.—*E. Escudero*, oficial mayor. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Un sello que dice: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª.—A la comunicacion de 4 de Julio dirigida por la Suprema Corte en que dice al Ejecutivo: que en cumplimiento al artículo 85, fraccion 13, de la Constitucion, dicte sus órdenes para que se preste al Juez de Distrito de Veracruz el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones en el caso á que se refiere, que es el de la diligencia de exhumacion de los cadáveres de los individuos fusilados en el cuartel del 23, mandada por dicho Juez; el Presidente de la República se ha

servido acordar que se dicten por el telégrafo las órdenes correspondientes al Comandante militar para que facilite al Juez de Distrito de Veracruz el auxilio necesario para la ejecucion de la diligencia de exhumacion decretada, y para que tome las medidas conducentes á impedir que no se perturbe la tranquilidad pública con motivo de esa diligencia.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 5 de 1879.—*P. Tagle*. (Una rúbrica.)—Al Secretario de Gobernacion.—Presente.

Con esta fecha me dice la Secretaría de Justicia lo que sigue:

"A la comunicacion, etc."

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 5 de 1879.—*Pankhurst*. (Una rúbrica.)—Al Gobernador del Estado de Veracruz.

Es copia. México, Agosto 26 de 1879.—*E. Escudero*, oficial mayor. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Un sello que dice: Oficina de México.—Puente del Espíritu Santo número 6.—7 Julio 79.—Telégrafo del Comercio.—Antigua empresa de Veracruz.—Todo telégrama debe llevar el timbre de la oficina.—Oficina de México.—Puente del Espíritu Santo número 6.—Recibido de Veracruz el 7 de Julio de 1879 á la una y dos minutos de la tarde.—Al Secretario de Gobernacion.—Por el vapor "Frontera" he recibido las noticias oficiales

siguientes, que comunican con fecha 3 del corriente desde Campeche los CC. generales Pedro Hinojosa, Comandante militar de aquella plaza, Lorenzo Romero.

El primero del presente pronuncióse en Bolonchen Canic D. José María Blengio, proclamando plan de Montealto y secundando movimiento revolucionario de vapor "Libertad," iniciado por Antonio Vela, quien avisó á Blengio: que obrando en combinacion con el Gobernador de Campeche, organizó doscientos hombres guardias nacionales, y esta columna con cien hombres más del batallon número 21 marchó sobre el enemigo.

Hasta la hora del parte se encontraba la columna á dos leguas de los rebeldes, y en Campeche organizábanse cien hombres más para marchar á unirse con las fuerzas del Gobierno.

Al pronunciarse Blengio se dirigió á la Colonia Militar de Pich, la cual sorprendió á los gritos de ¡viva el vapor "Libertad!" ¡viva Escobedo! ¡viva Baranda!

Creese que habia una combinacion preparada, la cual se destruyó por haber muerto D. Vicente Capmany.

Al pronunciarse Blengio desaparecieron de Campache D. Joaquin Baranda y Manuel Campos Diaz.

Comunicólo á vd. para su conocimiento y el del C. Presidente de la República.—*Luis Mier y Terán.*

Telégrama del Gobernador del Estado de Veracruz.—México, Julio 8 de 1879.—Recibí el telégrama que me dirigió vd. ayer, comunicándome las noticias oficiales que trajo el vapor "Frontera" sobre los sucesos de Campeche.

Por la Secretaría de Guerra se han dictado ya las providencias convenientes.—*Pankhurst.* (Rúbrica.)

Es copia. México, Agosto 26 de 1879.—*E. Escudero*, oficial mayor. (Uua rúbrica.)

Un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz.—Seccion de Guerra.—El Jefe político del Canton de Minatitlan, con fecha 28 de Junio último, dice á este gobierno lo que sigue:

Luego que tuve el honor de ser informado, primero por el alcalde municipal de Tlacotalpam, y despues por vd. y el general Vela, del pronunciamiento de la cañonera "Libertad," mi primer cuidado fué ponerme de acuerdo con el capitán Rosalino Calderon, jefe de este destacamento, á fin de tomar las precauciones convenientes para el caso que llegase á este punto, cuyo jefe estaba igualmente avisado de este desagradable suceso.

En el momento, pues, se dispuso la traslacion á este punto de la fuerza destacada en Tonalá, tanto por utilizar aquí sus servicios, como para evitar el que fuese cortada, redoblando en seguida la vigilancia, poniendo exploradores y las avanzadas que se juzgaron más indispensables.

Ultimamente el C. Teófilo Vela desde Coatzacoalco, me ha participado que hace tres noches pasó por un punto del rio llamado "Paso Nuevo," como á las diez, un número de cuarenta hombres montados, rumbo á Chinameca, y con objeto de pronunciarse; cuya noticia, si bien no ha sido del todo admitida por mí como exacta (pues bien pudiera ser que el citado Vela hubiese sido mal informado) me la confirman en parte avisos iguales recibidos de Coseloacague, que dicen se asegura estarse reuniendo gente desconocida en la congregacion de Cuacotla, y tambien por el alcalde mu-

nicipal de Jaltipam, que me participa hacer dos noches que merodean en un punto llamado la "Ciénega," inmediato al pueblo, algunos desconocidos, quienes fueron sorprendidos tomando caballos ajenos, y al ser descubiertos se cambiaron algunos tiros.

Sea lo que fuere, mi carácter de autoridad me impone el deber de garantir á los habitantes de este Canton, sus personas é intereses, y no dude vd. que haré cuanto de mí dependa por corresponder á la confianza con que he sido honrado por vd., pues al efecto, me es grato participarle que cuento con la buena disposicion del Jefe del destacamento, de sus oficiales y tropa, cuya conducta hasta este momento nada deja que desear.

Nada de positivo aún ocurre; pero si algo hubiese, le daré aviso oportuno por la vía telegráfica, segun se ha servido ordenarlo y como lo he estado verificando, pero cuyos telegramas no ha recibido vd. á causa de que la línea está interrumpida desde el dia 26.

Como ántes he tenido el honor de manifestarle, y no obstante que con la fuerza que hay aquí, contendremos en esta plaza cualquiera intentona, prestándole garantías al comercio si desgraciadamente llega á haber un movimiento simultáneo en tres ó más puntos, no es posible ni conveniente que se dividan, porque seria debilitarnos y exponernos tal vez á una derrota.

Además, siempre en estos casos, por estos pueblos, manobran las caballerías y hasta con infantería no seria posible darle alcance, por más deseos que tuviésemos y empeño que tomásemos.

En tal virtud, soy de opinión, salvo la mejor y más acer-

tada de vd.; que se sitúen en esta cabecera treinta y cinco dragones, y que se me faculte el gasto necesario para en un caso apremiante hacerlos ascender á cincuenta, pues cuento con algunas gentes, y creo que con este número podria muy bien perseguirse á todo aquel que se levantase en armas.

Lo que tengo el honor de transcribir á vd., para conocimiento del C. Presidente de la República, manifestándole á la vez que el gobierno de mi cargo ha dictado las medidas de su resorte, á fin de evitar cualquier trastorno en el Canton de Minatitlan.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Julio 10 de 1879.
Luis Mier y Terán.—Una rúbrica.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion. México, Julio 12 de 1879.—Enterado.

Es copia. México, Agosto 26 de 1879.—*E. Escudero.*—D. M.—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2.^a—Minuta.—Por el oficio de vd., fecha 10 del actual y nota inserta, se ha enterado el Presidente de las providencias que dictó el Jefe político del Canton de Minatitlan luego que tuvo noticia del pronunciamiento del vapor "Libertad."

Libertad en la Constitucion. México, Julio 12 de 1879.
—*Pankhurst.*—Al Gobernador del Estado de Veracruz.

Es copia. México, Agosto 6 de 1879.—*E. Escudero.*—D. M.—Una rúbrica.

Un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—República Mexicana.—Un sello que dice:—Gobierno del Estado Libre y Soberano de

Veracruz Llave.—Seccion de Guerra.—El ciudadano Jefe político del Canton de los Tuxtlas, con fecha 30 del próximo pasado Junio, dice á la Secretaría de este gobierno lo que copio:

En cumplimiento de una recomendacion que por esa superioridad se me hizo de poner en su conocimiento todos los hechos que ocurran en la demarcacion de esta Jefatura política, y merezcan ocupar la atencion del gobierno, tengo la honra de comunicar á vd., para que se sirva participarlo al C. Gobernador, varios acontecimientos que aquí tuvieron lugar á las doce de la noche del dia de ayer.

Con motivo de haber tenido noticia que en Comoapan ó en sus inmediaciones debian reunirse algunas personas armadas para hacer tentativa contra las autoridades ó contra el orden establecido, remití en la noche á eso de las diez y media una fuerza de caballería para que explorara y obrara en caso de encontrar la misma reunion ó de notar algun movimiento ó desorden.

Yo permanecí en el cuartel vigilando y mandando vigilar, así como procurando adquirir noticias probables, por que muchos dias hace, y desde ayer principalmente, se vienen oyendo rumores de que en esta cabecera se van á sublevar determinadas personas contra la actual administracion; y entre los datos que recogí fué uno el que fijó mi atencion, porque conforme á él debian llegar sublevados por dos ó más puntos diversos, haciendo fuego sobre el cuartel, consiguiendo así desbandar la poca fuerza de infantería que en él existe á mis órdenes, y pondria al suscrito en la alternativa de huir ó de ser muerto.

Supe además que por el camino de Montepío, y fuera

de esta poblacion, un número regular de hombres pasaban de un lado á otro del camino, y estaban en acecho tal vez esperando órdenes ó señales.

En el acto nombré una seccion de diez hombres y salí á hacer personales observaciones, cuando de repente me sorprendieron dos detonaciones de fusil muy cerca del cuartel, habiendo quedado encargado de la fuerza el oficial Policarpo Mendoza, con órdenes de batir enérgicamente á cualquiera fuerza armada que se aproximara sin las formalidades necesarias y con las instrucciones que habia recibido.

En el tránsito, y ántes de llegar á una finca que existe en las inmediaciones de esta poblacion, por el Oriente, oí varias detonaciones juntas por el rumbo que se me habia indicado, y entónces apresuré mi marcha; pero aun cuando lo hice con mucha violencia, no fué posible ya alcanzar ni encontrar á nadie, sin embargo de las diligencias que hice con este fin, teniendo que regresar al cuartel por haber oído otras detonaciones hácia el Norte de esta poblacion, pues, despues de la cual, y habiendo tomado un soldado de la fuerza de rurales que está á mis órdenes, recorrí á caballo en diferentes sentidos la poblacion, sin haber tomado descanso alguno, si no fué hasta el amanecer del dia de hoy en que he dictado varias medidas, no solo para poner á cubierto los intereses y personas de ciudadanos pacíficos, sino para conseguir el descubrimiento de los culpables que dirigen esa clase de movimientos.

El comerciante D. Manuel Ellias me ha noticiado hoy que anoche iba para su finca á la hora en que tenian lugar los hechos que ya dejo referidos, cuando cerca de aquella le pegaron el "¿quién vive?" y al dar la contestacion "pai-

sano" le dirigieron de por el monte siete ú ocho tiros que por fortuna no le causaron daño, habiéndose regresado desde luego á su casa, no dando parte al suscrito porque le pareció que se trataba de un pronunciamiento en forma á favor de D. Celso Ortiz, contra el Gobierno, segun los gritos que oyó de "¡Viva el coronel Ortiz!" "¡Muera el Gobierno!" "¡Muera el Jefe político!" y desde luego se regresó á su casa á cuidar de sus intereses y familia, sin salir hasta hoy por temor de una desgracia.

Respecto al movimiento de Comoapan, tengo la noticia por el encargado de la seguridad, C. Francisco Saavedra, de no haber sido más que dos los individuos que dispararon tiros proclamando el nombre de D. Celso Ortiz; y al terminar la presente le manifiesto que hasta este momento, que son las doce del dia, no ha ocurrido ninguna otra novedad, agregándole: que si algo más se verifica me será satisfactorio comunicarlo violentamente y en su oportunidad, para el conocimiento del Superior Gobierno del Estado.

Y tengo la honra de transcribirlo á esa Secretaría, para que dé cuenta al C. Presidente de la República, manifestándole á la vez que el Gobierno de mi cargo ha dictado ya las providencias de su resorte, á fin de evitar cualquier trastorno público en aquel Canton.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 10 de 1879.—*Luis Mier y Terán*. (Una rúbrica.)—C. Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.

Seccion 2^a—Minuta.—Por el oficio de vd., fecha 10 del actual, y nota inserta, se ha enterado el Presidente de los sucesos ocurridos últimamente en el Canton de los Tuxtles,

y de que con motivo de aquellos ese Gobierno se ha servido dictar las medidas convenientes.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 12 de 1879.—*Pankhurst*.—Al Gobernador del Estado de Veracruz.

Es copia que certifico.—México, Agosto 26 de 1879.—*E. Escudero*, oficial mayor. (Una rúbrica).

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—Con fecha siete del presente el Juez de Distrito de Veracruz dice á esta Corte Suprema lo siguiente:

Por el oficio que me dirigió esa Suprema Corte con fecha cinco del corriente, transcribiéndome el que con fecha del anterior le dirigió el Secretario de Gobernacion, insertando el telégrama del Gobernador de este Estado, quedo enterado de que este último funcionario niega las especies oficiales que contienen los diversos telégramas que he transmitido á esa Corte Suprema, diciendo que es falso que se haya resistido á abrir ninguna comunicacion de este Juzgado, que tan solo ha dejado de contestar prevenciones en las que como Gobernador se le suponía intervencion en buques de guerra nacionales, y que carece de todo fundamento la especie ó creencia de que este Juzgado, y su personal en todos sus procedimientos, haya dejado de tener las garantías y libertad más absoluta.

Fácil será probar que la falsedad no está de parte mia, como podrá verse por las constancias oficiales que remito adjuntas á esa superioridad.

En la mañana del treinta de Junio último, cuando se me

avisó que el vapor "Libertad" entraba á puerto, dirigí al Gobernador del Estado la comunicacion que acompaño bajo el número uno, poniéndole en el sobre *urgente*, y exigiendo del portero de este Juzgado que la entregara en propia mano y recogiera el sobre. Vino el dicho portero diciendo que no recogió el sobre porque el Gobernador no abrió la comunicacion, metiéndola cerrada en la bolsa de su levita, y que respondió á sus instancias: "que estaba bien."

Como el caso era urgente y temia yo, con fundamento, que se repitiesen los sucesos del dia veinticinco, fusilándose á los presos que vinieran en dicho vapor, pasé igual comunicacion al Comandante militar de la plaza, de que acompaño copia bajo el número dos, y vino el ayudante, C. Toro, á decirme de parte del secretario de dicha Comandancia, que no se encontraba el Comandante.

En seguida llamé primero al escribano, C. Leandro Alcolca, y despues á mi compañero el C. Bello, para que acompañando al escribiente ejecutor de este Juzgado, entregara al Gobernador mi oficio, dando fé de la entrega, y ambos se excusaron, como se verá por los documentos tres y cuatro, que acompaño.

Comprendí entónces que no era posible encontrar escribano que se prestara á dar fé del acto, por el pánico que reinaba en la poblacion.

A las seis de la tarde del mismo dia treinta pasé la comunicacion adjunta bajo el número cinco al Comandante militar, quien á eso de las ocho de la noche me contestó con la que copio bajo el número seis, diciéndome que no teniendo jurisdiccion alguna en la marina nacional, podia yo dirigirme á quien correspondiese.

El dia primero de Julio me dirigí por los oficios que acompaño bajo los números siete y ocho, al Comandante de marina, quien me contestó con el que reproduco bajo el número nueve de la misma fecha, y el número diez del dos del corriente, por los que se ve que la consignacion oficial de los reos no se efectuó hasta las nueve de la mañana del dia dos, y que la consignacion la hizo el Gobernador del Estado.

Con todo lo expuesto se prueba que el Gobertador no contestó mi comunicacion, que no la abrió cuando se le entregó, ni devolvió el sobre como es costumbre; que tenia real y positiva intervencion directa en los buques de guerra nacionales, cosa que podia calificarse aun más con otros hechos; que si tenia tal intervencion era como Gobernador del Estado: primero, porque no tenia otro carácter público: segundo, porque no puede tenerlo, pues lo prohíbe de una manera precisa la Constitucion del Estado.

En cuanto á la falta de garantías para este Juzgado de que he hecho mencion á esa Suprema Corte, es cosa que se deduce lógicamente de los mismos hechos, pues si se sacan á los vecinos de sus hogares y se les fusila sin formacion de causa, ¿de qué garantías pueden gozar los demás ciudadanos, por más que sean ellos funcionarios de la Federacion?

Con lo expuesto creo que es lo suficiente para sincerar á este Juzgado del cargo de falsedad que le hace el Gobernador del Estado.

Sírvase vd. dar cuenta al alto cuerpo de que es digno secretario con la presente comunicacion.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio siete de

mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*—
C. secretario de la Suprema Corte de Justicia.—México.

Documentos que se citan.—Número uno.—Sabiendo que en estos momentos entra á puerto el vapor de guerra "Libertad" que se sustrajo á la obediencia del Supremo Gobierno, y sabiendo que se han dictado órdenes de ejecutar á sus tripulantes, para cuyo efecto se me dice que hay una fuerza en el muelle, requiero á vd. formalmente en nombre de la justicia federal para que si vinieren algunos reos en dicho vapor se consignen á las autoridades que deben juzgarlos, por exigirlo así el derecho de gentes, la Constitución federal y los fueros de la humanidad, advirtiéndole á vd. que inmediatamente doy parte á la Suprema Corte de Justicia para su conocimiento.

Libertad en la Constitución. H. Veracruz, Junio treinta de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*—
—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Es copia que certifico.—H. Veracruz, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*

—Documento número dos.—Habiendo llegado á conocimiento de este Juzgado que en el vapor "Libertad" han llegado en calidad de presos los paisanos Juan Pablo Usanga, Guadalupe Martínez, Octaviano Reyes, José María Cuez, espero que se sirva consignarlos, lo mismo que á cualesquiera otros que se encuentren en igualdad de circunstancias, á este Juzgado de Distrito, por ser el único competente para conocer de los delitos contra la Federación, teniendo vd. por entablada la competencia respectiva en caso de que sean juzgados militarmente.

Libertad en la Constitución. H. Veracruz, Junio treinta de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*—
Ciudadano Comandante militar.—Presente.

Es copia que certifico.—H. Veracruz, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*

Documento número 3.—Oficio público.—La circunstancia de estar haciendo una escritura que debe quedar concluida en la fecha, me impide desempeñar la comisión que me confía ese Juzgado, de entregar personalmente al C. Gobernador del Estado el oficio por el cual se le requiere en nombre de la justicia federal, para que si vinieren algunos reos en el vapor de guerra "Libertad," que acaba de entrar á este puerto, los consigne á las autoridades competentes.

Sírvase vd., ciudadano Juez, admitirme la excusa que presento y aceptar las seguridades de mi distinguido aprecio y consideración.

Independencia y Libertad. Veracruz, Julio treinta de mil ochocientos setenta y nueve.—*J. M. Alcolca.*—Ciudadano Juez de Distrito de este Estado.—Presente.

Es copia que certifico.—H. Veracruz, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*

Documento número cuatro.—Oficio público.—Siendo pariente del C. Luis Mier y Terán, Gobernador constitucional de este Estado, no me es posible por esta causa dar fé de la entrega de la orden de este Juzgado fecha de hoy, que con tal objeto se me ha entregado.

Ruego á vd., ciudadano Juez, se digné admitir mi excusa en este particular, y aceptar mi consideracion y aprecio.

Libertad en la Constitucion. Junio treinta de mil ochocientos setenta y nueve.—*José María Bello*.—Ciudadano Juez de distrito.—Presente.

Es copia que certifico. H. Veracruz, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez*.—De asistencia.—*Juan Cantalapedra*.—*Vicente Simancas*.

Documento número cinco.—Siendo las seis de la tarde y no habiendo obtenido aún respuesta de vd. á mis repetidos oficios, y sabiendo que los presos del vapor "Libertad" han sido conducidos á Ulúa, é ignorando cuáles son las intenciones de esa Comandancia, advierto á vd. que debe poner á mi disposicion á dichos presos en esta ciudad, y que la responsabilidad de cualquier acto que vd. consume ó permita consumir en ellos, caerá directamente sobre vd.

Libertad en la Constitucion. Junio treinta de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez*.—Al Comandante militar de esta plaza.—Presente.

Es copia. H. Veracruz, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez*.—De asistencia.—*Juan Cantalapedra*.—*Vicente Simancas*.

Documento número seis.—República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—He recibido a comunicacion de vd. fecha de hoy, en que manifiesta que habiendo llegado á conocimiento de ese Juzgado que en el vapor "Libertad" han llegado en calidad de presos los paisanos Juan Pablo Uscanga, Guadalupe Martinez, Octaviano Reyes y José María Cuez, espera vd. le sean consigna-

dos lo mismo que cualesquiera otros que se encuentren en igualdad de circunstancias, por ser ese Juzgado de su cargo el único competente para conocer de los delitos contra la Federacion, dejando vd. entablada la competencia respectiva en caso de que se quiera que sean juzgados militarmente.

En debida respuesta tengo la honra de decir á vd. que no teniendo esta Comandancia militar ninguna jurisdiccion en la marina nacional, puede vd. dirigirse á quien corresponda.

Con lo expuesto dejo contestada su referida nota y la posterior, que en estos momentos que son las siete de la noche he recibido.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Junio treinta de mil ochocientos setenta y nueve.—*M. Cuesta*.—Al Juez de distrito en el Estado.—Presente.

Es copia. H. Veracruz, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez*.—De asistencia.—*Juan Cantalapedra*.—*Vicente Simancas*.

Documento número siete.—Habiéndose asegurado que los presos del vapor "Libertad" han sido puestos á disposicion de vd., le suplico se sirva decirme si tal hecho es cierto, y en el caso de que lo sea, espero se sirva vd. ponerlos inmediatamente á mi disposicion en esta plaza, por ser el único Juez competente para conocer de la causa que debe consignarlos, teniendo vd. para ese caso establada la competencia respectiva que por la presente le entablo de la manera más formal.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio primero

de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*
—Al comandante principal de marina.—Presente.

Es copia. H. Veracruz, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*

Documento número ocho.—Suplico á vd se sirva contestarme á la mayor brevedad que le sea posible á mi oficio de hoy, en que le preguntaba si los reos del vapor "Libertad" han sido puestos á su disposicion, en cuyo caso le entablaba competencia; esperando se sirva tambien decirme qué autoridad le hizo á vd. la consignacion.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio primero de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*
—Al comandante principal de marina.—Presente.

Es copia que certifico. H. Veracruz, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*

Documento número nueve.—Comandancia principal del departamento de marina del Atlántico.—Contestando el oficio de vd. de esta fecha, en que se sirve reclamar la causa que debe seguirse á los prisioneros que se hicieron á bordo del vapor de guerra "Libertad," reos del asalto que dieron á dicho vapor la noche del 23 del presente, debo manifestar que además de que oficialmente no han sido puestos á disposicion de esta comandancia principal para que los juzgue, no podia dejar de hacerlo llegando el caso, por estar prevenido en el artículo segundo, miembro cuarto, fraccion segunda de la ley de quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, que los delitos de la clase del que son acu-

sados los mencionados prisioneros, corresponde su conocimiento á la autoridad militar.

Respecto á la competencia que entabla ese Juzgado por creerse el único competente, daré cuenta al Ministerio para que resuelva lo conveniente.

Al terminar este oficio recibo el segundo de vd. de esta fecha, y debo manifestar que en caso de consignacion á esta Comandancia principal de dichos reos, le será hecha por el ciudadano Gobernador del Estado, á cuya disposicion fueron puestos.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio primero de mil ochocientos setenta y nueve.—*Perez Milicua.*—Ciudadano Juez de distrito de este Estado.—Presente.

Es copia que certifico. H. Veracruz, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*—Testigos de asistencia.

Documento número diez.—Comandancia principal del departamento de marina del Atlántico.—Segun oficio fechado ayer, y que he recibido hoy á las nueve de la mañana, el ciudadano Gobernador del Estado pone á la disposicion de esta Comandancia principal de marina á los cuatro reos que se hallaban presos á bordo del vapor de guerra "Libertad," los cuales mando traer á tierra en este momento, las diez y cuarto de la mañana, para depositarlos en las galeras de la ciudad á disposicion del Fiscal nombrado C. coronel Ruight.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd., en relacion de los oficios que me dirigió vd. ayer.

Libertad y Constitucion. Veracruz, dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*J. M. Perez Milicua.*—Ciudadano Juez de distrito del Estado.—Presente.

Es copia que certifico. H. Veracruz, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiedra.*—*Vicente Simancas.*

Lo que por acuerdo de esta Corte trascribo á vd. en contestacion á su nota de cuatro del corriente.

Libertad en la Constitucion. Mexico, Julio catorce de mil ochocientos setenta y nueve.—*E. Montes.* (Una rúbrica.)—Al Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—Presente.

Seccion segunda.—He tenido la honra de recibir el oficio de esa Suprema Corte, fecha de ayer, en el que se sirve insertar el informe con justificacion rendido por el ciudadano Juez de distrito del Estado de Veracruz, sobre el contenido del telegrama del Gobernador de ese mismo Estado, que con fecha cuatro del actual se trascribió á ese Supremo Tribunal.

Libertad en la Constitucion. México, Julio quince de mil ochocientos setenta y nueve.—*Pankhurst.*—Al Magistrado en turno de la Suprema Corte de Justicia.—Presente.

Es copia. México, Agosto 26 de 1879.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.—República Mexicana.—Gobierno del Estado de Yucatan.—Inmediatamente que llegó á Yucatan la noticia del pronunciamiento del vapor de guerra "Libertad" y la de la revolucion que estalló en el Estado de Campeche, el círculo de oposicion que estaba iniciado en la conspiracion general, habia empezado sus maniobras dirigidas á secundar aquel movimiento, para cuyo efecto algunos se habian dirigido á la Costa de Barlovento con el fin de ponerse en contacto con el buque sublevado.

Pero aprehendidos los conspiradores en la ciudad de Motul, por órdenes de este Gobierno, que habia ya dictado otras providencias con el fin de conservar el orden público, todos los manejos de los trastornadores de la paz se estrellaron contra la actividad vigilante y enérgica del Ejecutivo de mi cargo.

Y habiendo tenido necesidad el Comandante en jefe de la fuerza federal, de disponer del piquete del 21 de línea, que guarnecía el puerto del Progreso, este Gobierno se encargó de cubrir aquel punto con las fuerzas del Estado, custodiando la aduana y demás oficinas federales.

Todas las disposiciones fueron dictadas de acuerdo con el señor Comandante en jefe de las fuerzas federales, coronel Tomás Salazar, quien como de costumbre desplegó en esta situacion, celo, actividad y eficacia para hacer frente á la emergencia.

Protesto á vd. las seguridades de mi distinguido aprecio y respeto.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 4 de 1879.—*M. Romero Ancona.*—*J. Antonio Esquivel,* secretario general.—Al Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.—México.

Seccion segunda.—Por el oficio de vd., fecha cuatro del actual, se ha enterado el Presidente de la República de las medidas dictadas por ese Gobierno de acuerdo con el jefe de las armas, coronel Tomás Salazar, inmediatamente que tuvo conocimiento de la sublevacion que estalló en el Estado de Campeche.

Sírvase vd. comunicar el resultado de la averiguacion

que se practique respecto á las personas que, segun indica, fueron aprehendidas.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 16 de 1879.
—*E. Escudero*, oficial mayor. (Una rúbrica).

Un sello que dice: República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1^a.—Me he impuesto del oficio de vd., fecha 23 del actual, en que se sirve trascribirme el acuerdo aprobado por esa Seccion del Gran Jurado, inquirendo de esta Secretaría y de la de Gobernacion los datos relativos á los sucesos que tuvieron lugar en la plaza de Veracruz la noche del 24 al 25 de Junio último; y en respuesta tengo la honra de acompañarle en dos fojas útiles copia de los datos á que se hace mérito; y además, en cincuenta y seis fojas útiles, mas dos del extracto respectivo, el expediente que sobre el mismo asunto se formó en esta Secretaría con motivo del incidente sobre exhumacion de cadáveres de los individuos que fueron muertos en el cuartel del 23 de infantería, esperando de vd. se sirva recomendar á esa Seccion de que es secretario, que una vez que el expediente referido surta sus efectos, disponga su devolucion á esta Secretaría.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 28 de 1879.
—*Gonzalez*. (Una rúbrica).—Al diputado S. Fernandez, secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Remitido de Veracruz el 25 de Junio de 1879.—Recibido en Palacio á las 10 horas 12 minutos de la mañana.—C. Ministro de Guerra:—Los presos que

debían marchar á esa capital, auxiliados por dos oficiales, se echaron sobre la guardia, y ésta y la de imaginaria hicieron fuego sobre ellos, resultando muertos dichos presos, dos oficiales y un soldado, y otros dos heridos.

Las personas que se pudieron aprehender fueron Vicente Capmany, Jaime Rodriguez, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva y Lorenzo Portilla.

Robleda y otros no se encontraron; se les sigue buscando. Aquellos, el teniente Juan Caro, subteniente Portilla, y el soldado Vicente Martinez, murieron.

Los heridos son: Antonio Torres y Valentin Castillo.—*M. Cuesta*.

Es copia. México, Agosto 28 de 1879.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor. (Una rúbrica).

Un sello que dice: República Mexicana.—Ministerio de Guerra y Marina.—Remitido de Veracruz el 25 de Julio de 1879.—Recibido en Palacio á las 12 horas de la mañana.—C. Ministro de la Guerra:—El C. Angel Alvarez, oficial de la guardia del cuartel en que está alojado el batallon número 23, me da el parte siguiente:

“Batallon número 23.—Guardia de prevencion.—Tengo el honor de participar á vd que en la madrugada de hoy, entre tres y cuatro de la mañana, los presos Vicente Capmany, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez y Luis Alva, conducidos de la casa de detencion de esta ciudad al cuartel, y ayudados de los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, se echaron sobre la guardia de prevencion, la que hizo uso de sus armas, y del desorden que este hecho

ocasionó, resultaron por parte de los amotinados los siete presos referidos muertos, más los oficiales Caro y Rubalcaba, y por parte de la guardia, el soldado Vicente Martínez, y heridos Antonio Torres y Valentin Castillo; manifestando á vd. que los heridos pasaron en el acto al Hospital Militar, y los muertos quedaron en este cuartel para lo que vd. tenga á bien disponer.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y el del Presidente de la República, manifestándole que ya se manda abrir la sumaria respectiva.—*M. Cuesta.*

Es copia. México, Agosto 28 de 1879.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor. (Una rúbrica).

Un sello realzado que dice: Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección primera.—Hoy digo al señor suplente del Juzgado de Distrito de Veracruz, lo que sigue:

Original remito á vd. un pliego cerrado que para ese efecto ha dirigido á esta Secretaría la segunda Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y contiene las diligencias practicadas con motivo de la acusación hecha contra el C. general Luis Mier y Terán, Gobernador de este Estado.

Y lo transcribo á vd. en contestación á su oficio relativo de esta fecha.

Libertad en la Constitución. México, Setiembre 2 de 1879.—*P. Tagle.*—Al secretario de la segunda Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—Remitido á las tres de la tarde del día once de Setiembre de 1879. (Una rúbrica).—Dada cuenta con la nota de vd. en que transcribe el proveído de la segunda Sección del Gran Jurado, relativo á la excusa del Juez 2º suplente de Distrito de Veracruz, esta Corte Suprema acordó lo siguiente:

Trascríbase al Magistrado de Circuito de Puebla, para que obre conforme á derecho, remitiéndole original el anexo, del que quedará copia en el expediente.

Dígase el trámite en respuesta.”

Lo que comunico á vd. en contestación á su citada nota. Libertad y Constitución. México, Setiembre 9 de 1879.—*Pedro Ogazon.* (Una rúbrica).—Al secretario de la segunda Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Al margen.—(Una rúbrica).

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Tercer suplente.—Por dilaciones en el correo, debidas sin duda al equívoco de mi residencia del momento, hasta hoy he recibido con la atenta nota de vd., fecha 2 del corriente, las diligencias seguidas contra el Gobernador del Estado, C. Luis Mier y Terán, en averiguación de los hechos que tuvieron lugar en esta ciudad la noche del 24 al 25 de Junio del presente año.

Libertad en la Constitución. H. Veracruz, Setiembre 9 de 1879.—*Daniel Moreno.* Una rúbrica.—Al secretario de la segunda Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—México.

Al márgen.—Acusa recibo de las diligencias seguidas contra el C. Gobernador Luis Mier y Terán, en averiguacion de los hechos pasados la noche del 24 al 25 de Junio último.

Un sello que dice: Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Por los motivos que expresa mi auto fecha trece del corriente, tengo la honra de devolver á vd. en fojas ciento treinta y cinco la acusacion formulada contra el Gobernador de este Estado por los deudos de los individuos que sucumbieron la noche del 24 al 25 de Junio último, no habiéndolo hecho ántes por motivos de enfermedad que son públicos y notorios en esta ciudad; y espero se sirva vd. acusarme recibo.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Setiembre 15 de 1879.—*Daniel Moreno*. (Una rúbrica).—C. secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado Nacional.—México.

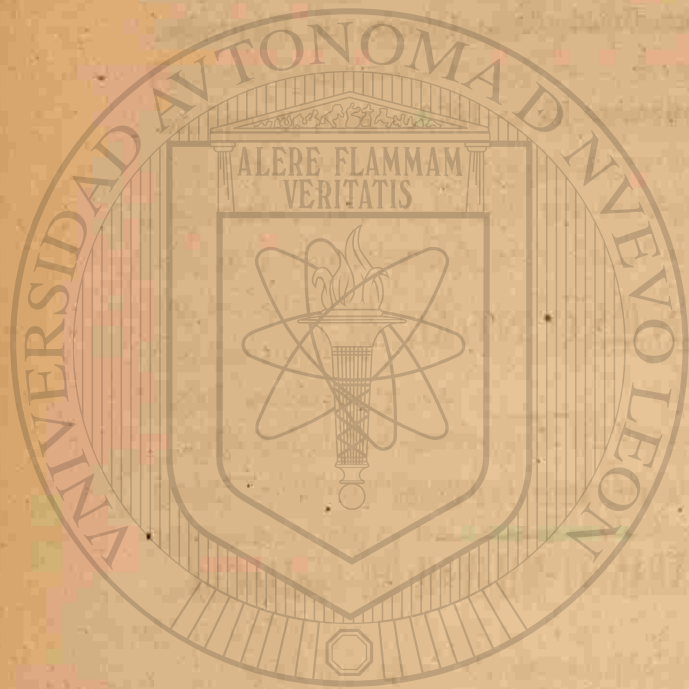
Al márgen.—Setiembre 18 de 1876.—Acútese recibo. (Una rúbrica).

Un sello que dice: Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion primera.—En contestacion al oficio de vd. fechado hoy, en el que inserta el auto que recayó en la excusa presentada por el tercer suplente del Juzgado de Distrito de Veracruz, para practicar diligencias en la acusacion hecha al Gobernador de ese Estado, en virtud de haber renunciado con anterioridad el cargo, ser diputado á la legislatura del Estado y haber sido llamado por este cuerpo para ejercer sus funciones, debo manifestarle que ya se pide á la Suprema Corte la terna correspondiente al cargo de tercer suplente, así como la que se le tiene pedida para juez interino de dicho Estado, si para ello no tiene incon-

veniente, en la inteligencia de que la misma Corte está aún dentro del término de la ley, para proponer ambas ternas.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 19 de 1879.—*P. Tagle*. (Una rúbrica).—Al secretario de la segunda Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.

Al márgen.—Setiembre 23 de 1879.—A su expediente. (Una rúbrica).

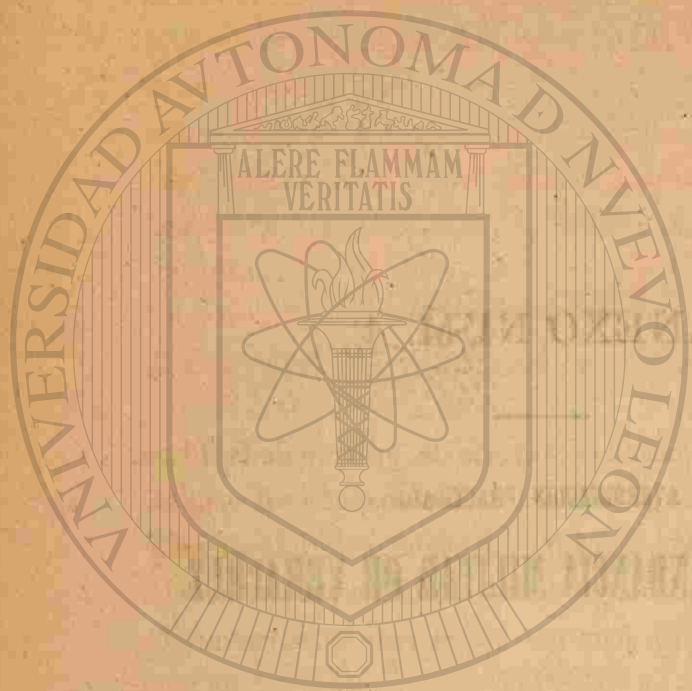


ANEXO NUM. 4.

AVERIGUACION PRACTICADA
POR LA COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

República Mexicana.—Mayoría de órdenes de la Plaza de Veracruz.—Tengo la honra de acompañar á vd. original el parte que en este momento me acaba de dirigir el ciudadano capitán comandante de la guardia de prevención del Batallón número 23, para que en su vista se sirva vd. disponer lo que crea conveniente.

Libertad y Constitución. H. Veracruz, Junio 25 de 1879.

—*Pedro Miranda*.—Rúbrica—C. coronel comandante militar de la Plaza.—Presente.

Comandancia militar de la Plaza de Veracruz.—Junio 25 de 1879.—Al C. teniente coronel Pedro Miranda, para que con el carácter de fiscal proceda á formar la averiguación correspondiente, sirviéndole de secretario el teniente C. Gregorio de Alva.—*M. Cuesta*.—Rúbrica.

Parte.—Batallón núm. 23.—Guardia de prevención.—

Tengo la honra de participar á vd. que en la madrugada de hoy, entre tres y cuatro de la mañana, los presos Vicen-

te Capmany, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez, y Luis Alva, conducidos de la casa de detencion de esta Ciudad, á este cuartel, y ayudados por los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, se echaron sobre la guardia de prevencion, la que hizo uso de sus armas, y en el desórden que este hecho ocasionó, resultaron muertos por parte de los amotinados los siete presos referidos, más los oficiales Caro y Rubalcaba; y por parte de la guardia el soldado Vicente Martinez y heridos los soldados Antonio Torres y Valentin Castillo; manifestándole á vd que los heridos pasaron en el acto al Hospital militar, y los muertos quedaron en este cuartel para lo que vd. tenga por conveniente disponer.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 25 de 1879.—*Angel Alvarez*.—Rúbrica.—Al Mayor de Plaza.—Presente.

República Mexicana.—Mayoría de órdenes de la Plaza de Veracruz.—Diligencia de haber aceptado el secretario nombrado por la Comandancia militar.—Pedro Miranda, teniente coronel del ejército y mayor de órdenes de la plaza de Veracruz, fiscal nombrado por el ciudadano Comandante militar de la misma.

Certifico: que en cumplimiento del decreto al márgen de la comunicacion de fojas primera, que forma la cabeza de esta averiguacion, para esclarecer los hechos á que se refiere el parte de fojas dos, elevado á la Comandancia militar por el capitan Angel Alvarez, comandante de la guardia de prevencion en el cuartel del batallon número veintitres, y en vista del nombramiento que la Comandancia hace del teniente ayudante Gregorio de Alva, para desempeñar la

comision de secretario en dicha averiguacion, hice comparecer al referido teniente Gregorio de Alva, y presente y enterado por mí de su nombramiento, expresó que lo aceptaba y prometia, bajo su palabra de honor, desempeñarlo con fidelidad en cuanto actúe, y con arreglo á la ordenanza general del ejército; y para constancia firmó conmigo la presente diligencia en la plaza de Veracruz, á los veinticinco dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Miranda*.—Rúbrica.—*Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Diligencia de acumularse los documentos de fojas una y dos.—En la misma fecha dispuso el ciudadano Juez fiscal, se acumularan á fojas 1 y 2, el oficio de remision del parte del comandante de la guardia de prevencion del cuartel del Batallon número veintitres, y el expresado documento, que forman las fojas primera y segunda. Lo que se asienta por diligencia para constancia.—Ante mí, *Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Diligencia de citarse al capitan Angel Alvarez para que declare.—Acto continuo dispuso el ciudadano Juez fiscal se citara al capitan Angel Alvarez para que compareciera á declarar. Lo que se asienta por diligencia para constancia.—Ante mí, *Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Ratificacion del parte de fojas dos y declaracion del capitan Angel Alvarez.—Primer testigo.—En el propio dia, mes y año, habiendo comparecido ante el ciudadano Juez fiscal y presente secretario, el C. Angel Alvarez, se le exigió la protesta de ley, y habiendo ofrecido decir verdad en lo que fuere interrogado bajo su palabra de honor, lo fué por sus generales manifestando llamarse como queda dicho:

capitan del veintitres Batallon, natural de la plaza de Oaxaca, de veinte y nueve años de edad y soltero.

Preguntado poniéndosele de manifiesto el parte que obra á fojas dos, es el mismo que dirigió á la Mayoría de órdenes de esta plaza, si la firma que lo cubre y dice su nombre y apellido es suya, de su puño y letra, y la que usa y acostumbra en los documentos oficiales, contestó: que el parte á que se refiere la pregunta, es el mismo que dirigió al ciudadano Mayor de órdenes de la plaza, poniendo en su conocimiento las novedades ocurridas con la guardia de su mando, en la hora y fecha que explica dicho parte; que la firma que lo cubre y dice su nombre y apellido es suya, de su puño y letra y que usa y acostumbra en sus asuntos: que en el contenido de dicho parte se afirma y ratifica por ser hechos de verdad los que el expresado parte refiere.

Preguntado: qué oficial era el segundo comandante de la guardia que mandaba el testigo, contestó: que ningun oficial tenia de segundo comandante, y en defecto de tal oficial, tenia como segundo comandante de la guardia, al sargento primero de la segunda compañía de su batallon, Pablo Perez.

Preguntado por el nombre de los cabos que pertenecian á la guardia y el del que estaba de cuarto al momento de tener lugar los acontecimientos que se relata en su parte, contestó: que los cabos fueron Manuel Robles y Florentino ó Telésforo Santos, y el primero estaba de cuarto: que tambien componia parte de la guardia el sargento segundo Rafael Tellez.

Preguntado: si recuerda el nombre de los soldados de la guardia que en los momentos del conflicto hicieron la de-

fensa de su puesto, contra los presos que acaudillaban los oficiales Caro y Rubalcaba, y atacaban la guardia para desarmarla, contestó: que solo recuerda el nombre de dos soldados, Trinidad Aguilar y Juan Sanchez, porque los demás eran de otras compañías; que procurará saber sus nombres y avisará al Juez que lo interroga.

Preguntado: qué disposicion tomó el testigo cuando los presos que refiere en su parte, ayudados por los oficiales Caro y Rubalcaba se echaron sobre la guardia de su mando, contestó: que al verificarse el hecho, dispuso que la guardia repeliera la agresion, haciendo uso de sus armas, por estar formada, y rompieron el fuego sobre los presos, resultando muertos, por el empuje y fuego que hizo la guardia al impedir que los amotinados les quitaran sus fusiles, todos los presos, que son los siete que refiere en el parte, y además tambien sucumbieron los oficiales Caro y Rubalcaba, que guiaban y arengaban á los presos, resultando igualmente muerto el soldado de la guardia Vicente Martinez y heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, de la misma guardia, porque algunos de los presos habian logrado apoderarse de dos ó tres fusiles, y el fuego que con estos hicieron causó la muerte del expresado Vicente Martinez y las heridas que recibieron Antonio Torres y Valentin Castillo.

Preguntado: si los presos portaban algunas armas cuando fueron llevados al cuartel y entregados al testigo, contestó: que lo ignora.

Preguntado: quiénes fueron las personas que conducian los presos al cuartel y se los entregaron al testigo, y de órden de qué autoridad los recibió, contestó: que á seis de los presos los condujo al cuartel el subteniente del Batallon

número 25, Carlos Aviet, el que se los entregó diciéndole: que los seis quedaban á disposicion del Comandante militar de la plaza, á cuyo subteniente acompañaban cuatro sargentos del Batallon número 25 y cuatro individuos de la policía de la plaza. que los dos oficiales del 25 Caro y Rubalcaba, se presentaron presos momentos ántes que llegaran al cuartel las personas conducidas por el subteniente Aviet, diciéndole al declarante, que bajo su palabra de honor se presentaban á disposicion de la Comandancia militar.

Preguntado: Si además del parte que rindió á la Mayoría de órdenes de la plaza que ha reconocido, tambien lo dió de los hechos que pasaron con la guardia de su mando al jefe de su cuerpo, contestó: que igualmente dió parte de la novedad ocurrida, al jefe del cuerpo á que pertenece el declarante, teniente coronel Benjamin Alvarez.

Preguntado: quién fué el que condujo al cuartel, y se la entregó la persona de Vicente Capmany, y de orden de qué autoridad lo recibió, contestó: que á Vicente Capmany se lo entregó al testigo, el teniente del Batallon número 25, Clemente Monterey de orden del Gobernador del Estado y á disposicion del Comandante militar de la plaza.

Preguntado: qué participio tuvo el C. Gobernador del Estado en los sucesos que ocurrieron con la guardia de su mando la madrugada de ayer, contestó: que ningun participio tuvo la autoridad citada en los acontecimientos que refiere en su parte: que pocos momentos despues del suceso desgraciado que ya ha relatado el testigo, se presentó el Gobernador en el cuartel, y el que declara le impuso de todo lo ocurrido, como la primera autoridad del Estado, y le dijo que estaba poniendo el par-

te conducente de los sucesos, al Mayor de órdenes de la plaza.

Preguntado: qué otras personas, además, de los soldados de la guardia estaban presentes al consumarse los hechos que consigna en el parte y en esta su declaracion, contestó: que absolutamente los presenciaron otras personas extrañas á la guardia, pues era hora muy avanzada de la noche cuando ocurrieron, y los demás soldados del cuerpo estaban durmiendo en las cuadras.

Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmándola con el ciudadano Juez fiscal. Doy fé.—*Pedro Miranda.*—Rúbrica.—*Angel Alvarez.*—Rúbrica.—Ante mí, *Gregorio de Alva.*—Rúbrica.

Declaracion del teniente coronel Benjamin Alvarez, evacuando la cita del capitan Alvarez á fojas cinco.

Segundo testigo.—Incontinenti, y prévia citacion compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, el teniente coronel Benjamin Alvarez, el que interrogado, prévia la protesta de decir verdad, conforme á ordenanza, expresó llamarse como queda dicho, natural de Oaxaca, de treinta y siete años de edad, casado, y que es teniente coronel del ejército, jefe accidental del Batallon número 23.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion que antecede del capitan Angel Alvarez, comandante que fué de la guardia de prevencion, en el cuartel del batallon de su mando, contestó: que la cita es cierta en todas sus partes, porque el referido capitan le dió parte circunstanciado de las novedades ocurridas con la guardia de

prevencion de su mando, en la madrugada del dia veinticuatro al veinticinco á poco rato de haber pasado los acontecimientos ocurridos en la prevencion del cuartel del batallon que manda el testigo.

Preguntado: poniéndole de manifiesto el parte de fojas dos, suscrito por el capitan Angel Alvarez, para que exprese si su contenido es igual á lo que le manifestó el expresado capitan Alvarez, al darle el parte que refiere en su respuesta anterior, contestó: que los hechos expresados por el referido capitan Alvarez en el parte que examina el declarante, son los mismos que le comunicó al testigo el enunciado capitan Alvarez, al darle parte de las novedades ocurridas con la guardia de prevencion, cuyos hechos fueron públicos y notorios, pues no se hablaba de otra cosa entre los habitantes de esta ciudad, sino de que los presos comprendidos en el parte de fojas dos, habian pretendido desarmar la guardia para hacerse de los fusiles, pereciendo todos en la demanda.

Preguntado: si sabe que el C. Gobernador del Estado tuvo algun participio en los sucesos ocurridos con la guardia de su cuerpo, contestó: que segun le dijo el capitan Alvarez, al darle parte al testigo de los acontecimientos que refiere en su parte, el expresado Gobernador se presentó en el cuartel pocos momentos despues del suceso desgraciado que con la guardia del cuartel habia pasado, y que el citado capitan, segun le dijo al declarante, lo impuso de todo lo ocurrido, como la primera autoridad del Estado. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó firmando con el C. Juez fiscal: doy fé.—Mi-

randa. (Rúbrica).—Benjamin Alvarez. (Rúbrica).—Gregorio de Alva. (Rúbrica).

Declaracion del sargento 1º Pablo Perez, evacuando la cita del capitan Alvarez, á fojas 4.

Tercer testigo.—Inmediatamente y previa citacion, compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, Pablo Perez, quien examinado bajo la protesta de la ley, ofreció decir verdad en lo que fuere interrogado; y siéndolo por sus generales contestó, llamarse como queda dicho, ser sargento primero de la segunda compañía del batallon número 23, de treinta años de edad y de estado casado.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion de Angel Alvarez, á fojas cuatro, contestó: que la cita es cierta y que el testigo formó parte de la guardia de prevencion en el cuartel del cuerpo á que pertenece, en clase de segundo comandante de dicha guardia el día veinticuatro al veinticinco de Junio.

Preguntado: si presencié los sucesos que tuvieron lugar con la guardia de que formaba parte, la madrugada del veinticuatro al veinticinco de Junio, cuando los presos que fueron conducidos al cuartel, á deshora de la noche, dirigidos y capitaneados por el teniente Caro y subteniente Rubalcaba del batallon número 25, se echaron sobre la guardia, pretendiendo apoderarse de las armas, en cuyo momento se trabó la refriega entre dichos presos y los soldados de la guardia, en defensa de sus armas, contestó: que en el momento del suceso que se le indicó al testigo, estaba el declarante en el segundo patio de su cuartel, cuidando los centinelas que en dicho patio estaban apostados, por cuya circunstancia no presencié los acontecimientos que refiere

el capitán Alvarez en su declaración; pero que dichos acontecimientos los supo detalladamente el testigo, y tales cuales los refiere el capitán Alvarez en el parte que rindió á la Mayoría de órdenes de la plaza, no solo por el referido capitán, sino por los cabos y soldados de la guardia, y porque el declarante vió en el cuerpo de guardia los cadáveres de diez hombres, y á los dos heridos pertenecientes á la guardia, y también vió los vestigios de la lucha que sostuvieron los presos con toda la guardia. Que lo declarado es la verdad en cargo de la protesta que tiene hecha; y leída que le fué esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó, firmando con el C. Juez fiscal.—*Miranda.* (Rúbrica).—*Pablo Perez.* (Rúbrica).—*Ante mí.*—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica).

Declaración del subteniente Carlos Aviet, evacuando la cita del capitán Alvarez, á fojas 4 vuelta.

Cuarto testigo.—En seguida, y previa citación, compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, el subteniente Carlos Aviet, al que se le recibió la protesta de decir verdad en lo que fuere interrogado conforme á ordenanza, y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, ser subteniente del batallón número 25, natural de Jalapa, de veinte años de edad y de estado soltero.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaración del capitán Angel Alvarez, á fojas cuatro vuelta, contestó: que la cita es cierta porque el testigo, de orden del C. Gobernador del Estado, condujo al cuartel del batallón número 23, á los presos que le fueron entregados en la Cárcel de detención, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorezo Portilla, Jaime Rodriguez

y Luis Alva, para conducirlos al cuartel del batallón número 23, y una vez allí, entregárselos al comandante de la guardia de prevención, como lo hizo el declarante, recibiendo dichos seis presos, en el expresado cuartel, el capitán Angel Alvarez, que estaba de comandante de la guardia de prevención. Que al testigo lo acompañaron en su comisión los sargentos segundos del batallón número 25, Eugenio Arriaga, Jesus Vazquez, Gonzalo Vega y Evaristo Rodriguez, á los que se unieron cuatro agentes de policía de la plaza, cuyos nombres no designa el declarante porque no los sabe. Que en el acto de entregarle el testigo los presos al capitán Alvarez, se retiró con la escolta para el cuartel de policía. Que lo declarado es la verdad, á cargo de la protesta que tiene hecha; y leída que le fué esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó, firmándola con el C. Juez fiscal: doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica).—*Carlos Aviet.* (Rúbrica).—*Ante mí.*—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica).

Declaración del sargento segundo Rafael Tellez, evacuando la cita del capitán Alvarez, á fojas 4.

Quinto testigo.—En el mismo día, mes y año, y previa citación, compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, Rafael Tellez, á quien se le recibió la protesta de decir verdad, y examinado por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, que es sargento segundo de la cuarta compañía del batallón número 23, natural de Michoacan, de edad de treinta años y de estado casado.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaración del capitán Angel Alvarez, á fojas cuatro, contestó: que la cita es cierta, porque el testigo, en su clase de sargento segundo, componía parte de la guardia de preven-

cion de su cuartel, al mando del capitán Angel Alvarez el día veinticuatro al veinticinco del corriente mes.

Preguntado: qué fué lo que ocurrió con la guardia de que formaba parte en la prevencion de su cuartel la madrugada del veinticuatro al veinticinco, contestó: que á hora muy avanzada de la noche vió entrar el declarante á dos oficiales en el cuartel, el teniente Caro y subteniente Rubalcaba, del batallón número 25, los que le expresaron al comandante de la guardia que se presentaban presos en la prevencion, de órden del Comandante militar de la plaza, á cuya disposicion quedaban: que á pocos momentos llegaron tambien al cuartel seis paisanos en clase de presos, escoltados por el subteniente Carlos Aviet, varios sargentos del batallón número 25 y algunos agentes de la policía de la plaza. Que tambien fué conducido al cuartel un paisano que el testigo no conoció, y se lo entregó al capitán Alvarez el teniente del batallón número 25, Clemente Monterey. Que al dar la órden el citado capitán Alvarez para que todos los presos fueran conducidos á los calabozos del cuartel, dichos presos, á las voces que dieron el teniente Caro y subteniente Rubalcaba, se lanzaron todos sobre los soldados de la guardia que estaba formada, pretendiendo desarmarla, en cuyo momento se trabó una lucha terrible entre los soldados y los presos, que dió por resultado la muerte de todos aquellos, la de los dos oficiales citados y la del soldado Vicente Martinez, de la guardia, y heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, seguramente porque dos ó tres de los paisanos presos lograron desarmar á dos ó tres de los soldados de la guardia, y con los fusiles hicieron fuego sobre el personal de la citada guardia.

Preguntado: si conoció á los paisanos presos que fueron recibidos en el cuartel por el capitán Alvarez, y declara que se echaron sobre la guardia pretendiendo desarmarla, por cuyo motivo resultaron muertos, contestó: que á ninguno conoció el testigo.

Preguntado: si los presos portaban algunas armas cuando llegaron al cuartel y los recibió el capitán Alvarez, contestó: que ignoraba si las tendrían ó no.

Preguntado: por el nombre de los soldados que componian la guardia y sostuvieron la lucha que refiere, contestó: que solo recuerda á los cabos Manuel Robles y Telesforo Santos, y los soldados Trinidad Aguilar, Juan Sanchez, el difunto Vicente Martinez, y los heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, ignorando el nombre de los demás por pertenecer á distintas compañías.

Preguntado: si sabe qué clase de providencias tomó el capitán Alvarez despues del suceso que refiere, y á dónde fueron conducidos los cadáveres de los presos que se sublevaron contra la guardia, contestó: que ignoraba las providencias tomadas por el comandante de la guardia: que solo recuerda haber visto entrar al cuartel una persona que, segun le dijeron sus compañeros, era médico; pero que no sabe el objeto con que se presentó; pues en esos momentos salió el declarante del cuartel para llevarle el parte de las novedades ocurridas, de órden del comandante de la guardia, al mayor de órdenes de la plaza, como lo hizo, y cuando regresó el testigo despues de haber desempeñado su comision, ya no estaban en dicho cuartel, ni el médico á que me refiero, ni los cadáveres de los paisanos y de los oficiales.

Preguntado: qué participio tuvo el ciudadano Gobernador del Estado en los sucesos que ocurrieron con la guardia, segun refiere anteriormente, contestó: que ningun participio tuvo la autoridad citada en los acontecimientos que acaba de referir: que pocos momentos despues de los sucesos que ha relatado el testigo, se presentó en el cuartel el Gobernador, ignorando el declarante lo que hablaria el capitán Alvarez con la citada autoridad.

Preguntado: si tiene alguna otra cosa que referir, además de lo que ha referido, contestó: que no tiene más que decir, que lo que ha declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha, y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, no firmando por no saber escribir, y lo hizo el C. Juez fiscal: doy fé.—*Miranda*. (Rúbrica).—Ante mí.—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica).

Declaracion del sargento 2º Eugenio Arriaga, evacuando la cita que le resulta, á fojas 7 vuelta, en la declaracion del subteniente Aviet.

Sexto testigo.—En seguida y prévia citacion, compareció ante el Juez fiscal, y de mí el presente secretario, Eugenio Arriaga, á quien se le recibió la protesta de decir verdad en lo que fuere interrogado; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, que es sargento segundo de la tercera compañía del batallon número 25, natural de Celaya, de edad de veintidos años y de estado soltero.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del subteniente Cárlos Aviet, á fojas 7 vuelta, contestó: que la cita es cierta, porque el declarante, en union de los sargentos de su mismo cuerpo Jesus Vazquez, Gon-

zalo Vega y Evaristo Rodriguez, junto con cuatro oficiales de la plaza, á quienes no conoce el testigo, formaron la escolta que condujo al cuartel del batallon número 23, á horas muy avanzadas de la noche del dia de ayer, á seis paisanos presos, extraidos de la cárcel de detencion, los cuales fueron conducidos por la escolta al mando del subteniente Aviet, y entregados en dicho cuartel al comandante de la guardia de prevencion, capitán Angel Alvarez, retirándose en seguida el citado subteniente Aviet con la escolta que mandaba, de la que formaba parte el testigo, como ántes expresa.

Preguntado: si conoció á los seis paisanos presos que dice se condujeron de la cárcel de detencion al cuartel del batallon número 23, contestó: que no los conoció, é ignora, por lo mismo, sus nombres y apellidos.

Preguntado: si llegó á su conocimiento que los seis paisanos referidos, cuando fueron entregados en el cuartel á Alvarez, en union de otros presos que estaban en el referido cuartel, entre los que habia dos oficiales, se echaron sobre la guardia de prevencion de dicho cuartel para apoderarse de las armas de esa guardia, contestó: que como ántes explica, el testigo se retiró con la escolta luego que los seis presos fueron recibidos por el capitán Alvarez; pero que por las conversaciones que el declarante tuvo hoy con varios soldados de la guardia de prevencion, que en la madrugada prestaban el referido servicio en el cuartel del 23, y por varios paisanos de la poblacion, pues no se hablaba de otra cosa en la ciudad, supo el declarante que el hecho por que se le pregunta se consumó en el repetido cuartel; siendo capitaneados los presos por el teniente Caro y subteniente

Rubalcaba; y tambien supo el testigo que resultaron muertos en la refriega con la guardia, siete paisanos, los dos oficiales Caro y Rubalcaba y un soldado de la misma guardia y dos heridos de los individuos de la propia guardia. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmándola con el C. Juez fiscal: doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica.)—*Eugenio Arriaga.* (Rúbrica.)—Ante mí.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Declaracion del sargento 2º Jesus Vazquez, evacuando la cita que le resulta en la declaracion del subteniente Aviet, á fojas 7 vuelta.

Sétimo testigo.—En el propio dia, mes y año, y prévia citacion, compareció ante el juez fiscal y de mí el presente secretario, Jesus Vazquez, á quien se le recibió la protesta de la ley, de decir verdad en lo que fuere interrogado; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho: que es sargento segundo del batallon número 25, de la segunda compañía, natural de Yuriria, de edad de veinticinco años y de estado casado.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del subteniente Carlos Aviet, á fojas 7 vuelta, contestó: que la cita es cierta, porque el declarante, en union de los sargentos segundos de su mismo cuerpo Gonzalo Vega, Evaristo Rodriguez y Eugenio Arriaga, junto con cuatro policías de la plaza, á quienes no conoce el testigo, compusieron la escolta que condujo al cuartel del batallon número 23, á horas muy avanzadas de la noche del dia de ayer, á seis paisanos presos, extraidos de la cárcel de detencion, los cuales fueron conducidos por la escolta al mando

del subteniente Aviet, y entregados en dicho cuartel al comandante de la guardia de prevencion, capitán Angel Alvarez, retirándose en seguida el citado subteniente Aviet con la escolta que mandaba, de la que formaba parte el testigo, como ántes expresa.

Preguntado: si conoció á los seis paisanos presos, que dice se condujeron de la cárcel de detencion al cuartel número 23, contestó que no los conoció, é ignora, por lo mismo, sus nombres y apellidos.

Preguntado: si llegó á su conocimiento que los seis paisanos referidos, cuando fueron entregados en el cuartel al capitán Alvarez, en union de otros presos que estaban en el referido cuartel, entre los que habia dos oficiales, se echaron sobre la guardia de prevencion de dicho cuartel para apoderarse de las armas de esa guardia, contestó: que como ántes expresa, el testigo se retiró con la escolta luego que los seis presos fueron recibidos por el capitán Alvarez; pero que por las conversaciones que el declarante tuvo hoy con varios soldados de la guardia de prevencion, que en la madrugada prestaban el referido servicio en el cuartel del 23, y por varios paisanos de la poblacion, pues no se hablaba de otra cosa en la ciudad, supo el declarante que el hecho que se le pregunta se consumó en el repetido cuartel, siendo capitaneados y azuzados los presos por el teniente Caro y subteniente Rubalcaba; y tambien supo el testigo que resultaron muertos en la refriega ó reyerta con la guardia siete paisanos, los dos oficiales citados Caro y Rubalcaba y un soldado de la guardia y dos heridos de la misma guardia. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en

ella se afirmó y ratificó, firmándola con el C. Juez fiscal: doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica.)—*Jesus Vazquez.* (Rúbrica.)
—Ante mí.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Declaracion del sargento 2º Gonzalo Vega, evacuando la cita que le resulta en la declaracion del subteniente Aviet, á fojas 7 vuelta.

Octavo testigo.—Seguidamente, y en el propio día, mes y año y previa citacion, compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, Gonzalo Vega, á quien se le recibió la protesta de la ley, de decir verdad en lo que fuere interrogado; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho: que es sargento segundo de la segunda compañía del batallon número 25, natural de Puruándiro, de veintiocho años de edad y de estado casado.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del subteniente Carlos Aviet, á fojas 7 vuelta, contestó: que la cita es cierta, porque el declarante, en union de los sargentos segundos de su mismo cuerpo Jesus Vazquez, Eugenio Arriaga y Evaristo Rodriguez, junto con cuatro policías de la plaza, á quienes no conoce el testigo, compusieron la escolta que condujo al cuartel del batallon número 23, á horas muy avanzadas de la noche del día de ayer, á seis paisanos presos, extraidos de la cárcel de detencion, los cuales fueron conducidos por la escolta al mando del subteniente Aviet y entregados en dicho cuartel al comandante de la guardia de prevencion, capitán Angel Alvarez, retirándose en seguida el citado subteniente Aviet con la escolta que mandaba, de la que formaba parte el testigo, como ántes expresa.

Preguntado si conoció á los seis paisanos presos, que di-

ce se condujeron de la cárcel de detencion al cuartel del batallon número 23, contestó: que no los conoció, é ignora, por lo mismo, sus nombres y apellidos.

Preguntado: si llegó á su conocimiento que los paisanos referidos, cuando fueron entregados en el cuartel al capitán Alvarez, en union de otros presos que estaban en el citado cuartel, entre los que habia dos oficiales, se echaron sobre la guardia de prevencion de dicho cuartel para apoderarse de las armas de esa guardia, contestó: que como ántes manifiesta el testigo, se retiró con la escolta el declarante luego que los seis presos fueron recibidos por el capitán Alvarez; pero que por las conversaciones que el testigo tuvo hoy con varios soldados de la guardia de prevencion, que en la madrugada prestaron el referido servicio en el cuartel del batallon núm. 23, y por varios paisanos de la poblacion, pues no se hablaba de otra cosa en la ciudad, supo el declarante que el hecho que se le pregunta se consumó en el repetido cuartel, lo cual fué público y notorio, desde que empezó el día de hoy; siendo capitaneados los presos por el teniente Caro y subteniente Rubalcaba, que eran los que arengaban á los presos, y tambien supo el testigo que resultaron muertos en la lucha con la guardia siete paisanos, los dos oficiales Caro y Rubalcaba y un soldado de la guardia expresada y dos heridos de la misma guardia. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmándola con el C. Juez fiscal: doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica.)
—*Gonzalo Vega.* (Rúbrica.)—Ante mí.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Declaracion del sargento 2º Evaristo Rodriguez, evacuando la cita del subteniente Aviet, á fojas 7 vuelta.

Noveno testigo.—Acto continuo, y prévia citacion compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, Evaristo Rodriguez, á quien se le recibió la protesta de la ley de decir verdad en todo lo que fuese interrogado, y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, que es sargento segundo del batallon número 25, natural de Jamiltepec, y de la cuarta compañía de dicho batallon, de edad de veintium años y de estado soltero.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del subteniente Carlos Aviet, á fojas 7 vuelta, contestó: que la cita es cierta, porque el declarante, en union de los sargentos segundos de su mismo cuerpo Eugenio Arriaga, Jesus Vazquez y Gonzalo Vega, junto con cuatro policías de la plaza, á quien no conoce el testigo, compusieron la escolta que condujo al cuartel del batallon número 23, á horas muy avanzadas de la noche del dia de ayer, á seis paisanos presos extraídos de la cárcel de detencion, los cuales fueron conducidos por la escolta al mando del subteniente Aviet, y entregados en dicho cuartel al comandante de la guardia de prevencion, capitán Angel Alvarez, retirándose en seguida el citado subteniente Aviet con la escolta que mandaba, de la que formaba parte el testigo, como ántes ha manifestado.

Preguntado: si conoció á los seis paisanos presos, que dice se condujeron de la cárcel de detencion al cuartel del batallon núm. 23, contestó: que á ninguno conoció, é ignora, por lo mismo, sus nombres y apellidos.

Preguntado: si llegó á su conocimiento que los seis pai-

sanos referidos, cuando fueron entregados en el cuartel al capitán Alvarez, en union de otros presos que estaban en el citado cuartel, entre los que se encontraban dos oficiales se echaron sobre la guardia de prevencion de dicho cuartel para apoderarse de las armas de esa guardia, contestó: que como ántes manifiesta el testigo, se retiró con la escolta luego que los seis presos fueron recibidos por el capitán Alvarez; pero que por las conversaciones que el declarante tuvo hoy con varios soldados de la guardia de prevencion, que en la madrugada prestaban el indicado servicio en el cuartel del batallon número 23, y por muchos paisanos de la poblacion, pues no se hablaba de otra cosa en la ciudad, supo el declarante que el hecho que se le pregunta se consumió en el repetido cuartel, lo cual se hizo público y notorio á todos los habitantes de este puerto desde que empezó el dia de hoy; siendo guiados ó capitaneados los presos por el teniente Caro y subteniente Rubalcaba, que eran los que arengaban á los presos; y tambien supo el testigo que resultaron muertos en la lucha con la guardia siete paisanos, los dos oficiales Caro y Rubalcaba y un soldado de la expresada guardia y dos heridos de la misma. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leída que le fué esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó, firmándola con el C. Juez fiscal: doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica.)—*Evaristo Rodriguez.* (Rúbrica.)—Ante mí.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Decreto.—Veracruz, Junio 25 de 1879.—Siendo indispensable hacer constar en estas diligencias que de órden superior se están practicando, en averiguacion de los hechos ocurridos con la guardia de prevencion del cuartel del Ba-

tallon número 23, y los presos que en la madrugada de hoy se condujeron á dicho cuartel, la esencia de las heridas que les causaron la muerte á los referidos presos, que lo fueron Vicente Capmany, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez y Luis Alva, así como tambien la de los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, y el soldado de la guardia Vicente Martinez, que realmente resultaron muertos; líbrese orden de citacion al médico cirujano del ejército, C. Miguel Barbachano, encargado de ejercer su ministerio en los cuarteles de esta plaza, á fin de que inmediatamente comparezca á declarar sobre la esencia de las heridas, que á los individuos antes expresados les causaron la muerte. Constitúyase el personal de esta fiscalía en el lugar del cuartel, donde acontecieron los sucesos relatados en el parte de fojas dos, y asentándose la diligencia en estas actuaciones, que dé por resultado del reconocimiento de los cadáveres. Lo proveyó y mandó el Juez fiscal. Doy fé.—*Pedro Miranda*.—Rúbrica.

Diligencia de citarse al médico cirujano de ejército, Miguel Barbachano.—Inmediatamente se libró la orden citatoria para que el facultativo del cuerpo médico militar C. Miguel Barbachano, compareciera ante el ciudadano Juez fiscal, y con el objeto indicado en el decreto que antecede.

Lo que se asienta por diligencia, para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Reconocimiento de diez cadáveres, practicado por el fiscal.—En la plaza de Veracruz, á veinticinco de Junio del año de mil ochocientos setenta y nueve, y para darle cumplimiento á lo dispuesto en decreto de esta fecha, el ciudadano Juez fiscal que instruye la presente averiguacion, aso-

ciado de mí el secretario, se constituyó en el cuartel del Batallón número 23; y ya en él, á horas que serian las siete y media de la mañana, estando igualmente presente el capitán de la guardia de prevencion de dicho cuartel, Angel Alvarez, fué este requerido por el expresado ciudadano Juez fiscal para que designara el lugar donde se hallaban los cadáveres de Vicente Capmany, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez, Luis Alva, Juan Caro, Antonio Rubalcaba y Vicente Martinez; y habiendo sido conducidos el presente Juez fiscal y secretario, por el predicho capitán Angel Alvarez al primer patio del repetido cuartel, en el lugar donde existen los macheros de éste, se encontraron diez individuos, al parecer naturalmente muertos, y reconocidos que fueron, é identificadas sus personas, resultaron ser las designadas en el parte de fojas dos, las cuales estaban con sus ropas ensangrentadas: notándose que en sus cuerpos habian recibido varios tiros de fusil, ó de rifle, cuyos tiros les causaron la muerte, que indicaban todas las apariencias, en fé de lo cual se extiende la presente diligencia que firmó el ciudadano Juez fiscal el capitán Angel Alvarez y el presente secretario. Doy fé.—*Miranda*.—Rúbrica.—*Angel Alvarez*.—Rúbrica.—Ante mí, *Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Declaracion del médico cirujano Miguel Barbachano.—Décimo testigo.—En la misma fecha, previa citacion, compareció ante el Juez fiscal, y de mí el presente secretario, el C. Miguel Barbachano, y amonestado para que se produjera con verdad en lo que fuese interrogado, y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, médico

cirujano del ejército, encargado por el Supremo Gobierno en la visita de los cuarteles de esta plaza, natural de Mérida de Yucatan, de edad de veinticinco años y de estado casado.

Preguntado: si en la mañana de hoy y por orden del Comandante militar pasó al cuartel del Batallon número 23 con objeto de examinar los cadáveres de los presos que en la madrugada fueron conducidos á dicho cuartel, y que según el parte del capitán comandante de la guardia de prevención del referido cuartel, Angel Alvarez, perecieron en la reyerta que sostuvieron con ellos la referida guardia, contestó: que de orden del Comandante militar de esta plaza, se constituyó en el enunciado cuartel, y ya en él, el predicho capitán Alvarez le demostró y enseñó diez individuos que estaban en el pavimento de un machero del primer patio del cuartel, al parecer naturalmente muertos, los cuales, reconocidos y examinados por el declarante, resultaron ser los CC. Vicente Capmany, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez, Luis Alva y los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, y uno de los soldados de la guardia que le dijo al testigo el capitán Angel Alvarez se llamaba Vicente Martinez: que la ropa que cubria á los expresados cadáveres estaba ensangrentada y con señales de roturas, hechas al parecer de bala: que todos ellos habian sucumbido seguramente de una muerte violenta, causada por varias heridas que habian recibido cada uno con armas de fuego.

Que lo declarado es la verdad en cargo de la protesta que tiene hecha, y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó firmándola con el ciudadano Juez fiscal y el presente secretario. Doy fé.—*Miranda*.—Rúbrica.—

Miguel Barbachano.—Rúbrica.—Ante mí, *Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Decreto.—Veracruz.—Junio 25 de 1879.—Debiendo procederse á la inhumacion de los diez cadáveres, que se hallan en el cuartel del Batallon número veintitres, dirígase atento oficio al comandante militar de la plaza, para que recabe del Juez del Registro civil, la orden correspondiente, á fin de que dicha inhumacion tenga lugar, previniéndole al citado Juez, remita á la fiscalía el certificado de haberse ejecutado la expresada inhumacion; y siendo indispensable hacer constar en las actuaciones, la esencia de las heridas que recibieron los soldados del citado Batallon, Antonio Torres y Valentin Castillo, que componian parte de la guardia de prevención de su cuartel, la madrugada de hoy, líbrese tambien oficio al Director del hospital militar de esta plaza, para que ordene á los facultativos que correspondan, remita á esta fiscalía, en la forma debida, hoy mismo, la esencia de esas heridas para que se agreguen á estas diligencias. Lo proveyó y mandó el ciudadano Juez fiscal. Doy fé.—*Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Diligencia de librarse oficio al Comandante militar de la plaza.—Acto continuo se libró el oficio prevenido al Comandante militar de la plaza, cuya minuta se agrega. Lo que hace constar por diligencia, para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Diligencia de acumularse á fojas veinte y veintiuno los certificados de los facultativos Z. Molina y A. Velasco.—Inmediatamente, y por haberse recibido los certificados que suscriben los facultativos Zacarias R. Molina y Alfredo Velasco, sobre la esencia de las heridas de los

soldados del Batallon número 23, Antonio Torres y Valentin Castillo, se acumulan ambos documentos á estas actuaciones. Lo que se asienta por diligencia para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Amplificación de la declaracion del capitán Alvarez, de fojas tres, vuelta.—En veintiseis de Junio del corriente año y con objeto de ampliarle su declaracion al capitán Angel Alvarez, se hizo comparecer á éste ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario; y previa la protesta de decir verdad en lo que fuere interrogado, siéndolo por sus generales contestó del mismo modo que lo verificó en su declaracion de fojas tres, vuelta;

Interrogado por el motivo que ocasionó la traslacion de los diez cadáveres de los individuos que sucumbieron en el cuerpo de guardia, la madrugada de ayer, al lanzarse nueve de ellos contra el personal de esa guardia, para apoderarse de sus fusiles como expresa en su declaracion, siendo así, que segun la diligencia practicada por la fiscalía, sobre el reconocimiento de dichos cadáveres á fojas 15, y de la declaracion del médico cirujano C. Miguel Barbachano, á la 16 que tambien reconoció los citados cadáveres, éstos se encontraron en el pavimento de uno de los macheros que existen en el primer patio del cuartel, contestó que por estorbar á la guardia los diez cadáveres que estaban regados en el reducido espacio de terreno que ocupaba la referida guardia, en lo que se llama cuerpo de guardia, que fué donde ocurrieron los acontecimientos que relata en su parte el testigo, ampliándolos en su declaracion, dispuso el declarante que cuatro soldados de la guardia, Trinidad Aguilar y Juan Sanchez, juntos con otros dos que no sabe sus

nombres, porque como ha dicho el testigo, pertenecia á otras compañías de su Batallon, los condujeran á uno de los macheros del primer patio del cuartel, como lo hicieron, en donde se los enseñó el declarante al Juez fiscal que le interroga y al médico cirujano C. Miguel Barbachano, cuando se presentaron ayer en el repetido cuartel solicitando examinarlos. Que lo declarado es la verdad en cargo de la protesta que tiene hecha; en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fue esta su ampliacion, firmándola con el ciudadano Juez fiscal y el presente secretario. Doy fé.—*Miranda*.—Rúbrica.—*Angel Alvarez*.—Rúbrica.—Ante mí, *Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Minuta.—República Mexicana.—Mayoría de órdenes de la plaza de Veracruz.—Siendo de absoluta necesidad que se proceda á la inhumacion de los cadáveres que se hallan en el cuartel del Batallon número 23, he de merecer á vd. se sirva dirigir atento oficio al ciudadano Juez del Registro civil para que expida la orden correspondiente y se lleve á cabo dicha inhumacion el dia de hoy; sirviéndose prevenirle igualmente á dicho Juez remita á esta fiscalía la constancia necesaria de haberse verificado dicho acto, para agregarlo á las diligencias que estoy practicando.

Libertad y Constitucion. Veracruz, Junio 25 de 1879.
—*Pedro Miranda*.—Rúbrica.—C. Comandante militar de la plaza.—Presente.

Minuta.—República Mexicana.—Mayoría de órdenes de la plaza de Veracruz.—Debiendo constar en las diligencias que estoy practicando de orden superior, en aclaracion de los hechos ocurridos en la madrugada de hoy en el cuartel del Batallon número 23, la esencia de las heridas que re-

cibieron los soldados del expresado batallon, Antonio Torres y Valentin Castillo; he de merecer á vd. se sirva dictar sus órdenes á quien corresponda, para que sea remitida á esta fiscalía de mi cargo, la esencia de esas heridas, que deben agregarse á las indicadas actuaciones.

Libertad y Constitucion. Veracruz, Junio 25 de 1879.
—*Pedro Miranda*.—Rúbrica.—C. Director del Hospital militar de esta plaza.—Presente.

Hospital militar.—Veracruz.—Los que suscriben, director del Hospital militar permanente de Veracruz, y director del departamento de cirugía.—Certifican: que Valentin Castillo, soldado del Batallon número 23, entró á este hospital presentando una herida hecha con arma de fuego, cuya abertura de entrada está situada en la parte interna de la articulacion tibio-tarsiana del lado izquierdo; atravesó la articulacion fracturando todos los huesos que la forman, y salió en el lado externo formando una herida de mayor dimension que la de entrada. Es grave por esencia.

Y para que conste damos el presente en Veracruz, á 25 de Junio de 1879.—*Z. Molina*.—Rúbrica.—*Alfredo Velasco*.—Rúbrica.

Hospital militar.—Veracruz.—Los que suscriben, director del Hospital militar permanente de Veracruz y director del departamento de cirugía.—Certifican: que Antonio Torres, soldado del batallon número 23, entró á este Hospital, presentando una herida hecha con arma de fuego, cuya abertura de entrada está situada en el tercio inferior de la cara posterior del antebrazo derecho, penetró atravesando el miembro, fracturando el hueso cúbico, y salió al mismo nivel de la cara anterior, formando una herida más grande

que la primera. Otra herida hecha con el mismo instrumento, cuya abertura de entrada está situada en la parte media de la cara posterior y externa de la pierna derecha, atravesó la pantorrilla por entre los músculos, y salió en la parte superior y media del mismo miembro, formando una herida más grande que la de entrada. La primera herida es grave por esencia y la segunda grave por accidente.

Y para que conste damos el presente en Veracruz, á los veinticinco dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Z. Molina*. (Rúbrica).—*Alfredo Velasco*. (Rúbrica).

Declaracion del teniente C. C. Monterey, evacuando la cita del capitan Alvarez, á fojas 5.

Undécimo testigo.—En el mismo dia, mes y año, y previa citacion, compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, el C. Clemente Monterey, á quien se le recibió la protesta de decir verdad conforme á ordenanza, en lo que fuere interrogado; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, ser teniente del batallon número 25, natural de esta plaza, de veintiocho años y de estado soltero.

Examinado al tenor de la cita que le resulta á fojas 5 en la declaracion del capitan Angel Alvarez, contestó: que la cita es cierta, porque habiendo recibido el testigo en la capitanía del puerto al paisano Vicente Capmany, para que se lo entregara al C. Gobernador del Estado, el declarante le presentó á Capmany en el Palacio de gobierno á dicha autoridad, la que le ordenó lo condujera al cuartel del batallon número 23 y se lo entregara al comandante de la guardia de prevencion de dicho cuartel, que lo era el capi-

tan Angel Alvarez, á quien le manifestó el testigo que el expresado Capmany era remitido por el Gobernador en clase de preso, á disposicion del comandante militar de la plaza: que esto pasaria á horas muy avanzadas de la noche. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmándola con el C. Juez fiscal y el presente secretario: añadiendo el testigo que el hecho que acaba de relatar aconteció entre la noche del dia veinticuatro y el dia de ayer: doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica.)—*Clemente Monterey.* (Rúbrica.)—*Ante mí.*—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica).

Declaracion del cabo Manuel Robles, evacuando la cita que le resulta en la del capitán Alvarez, á fojas 4.

Décimosegundo testigo.—Acto continuo y previa citacion, compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, Manuel Robles, á quien se le recibió la protesta de decir verdad en lo que fuere interrogado; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, que es cabo de la cuarta compañía del batallón número 23, natural de México, de veinte años de edad y de estado casado.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del capitán Angel Alvarez, á fojas cuatro, contestó: que la cita es cierta porque el testigo estaba empleado de servicio, en su clase de cabo, en la guardia de prevencion de su cuartel, á las órdenes del capitán Angel Alvarez, como comandante de la guardia, y á las órdenes tambien del sargento primero de su propio cuerpo, Pablo Perez.

Preguntado: qué suceso ocurrió con la guardia de que

formaba parte, la madrugada del dia de ayer, contestó: que á horas muy avanzadas de la noche se hallaba el declarante desempeñando las funciones de cabo de cuarto en la puerta de su cuartel, cuando el centinela apostado en ella, al grito de quién vive, llamó la guardia, marcándole el alto á una fuerza que se acercaba al cuartel. Que reconocida la fuerza se le permitió avanzar hasta la puerta del cuartel, y el testigo vió que era mandada por el subteniente Carlos Aviet, que conducia á seis paisanos presos, los cuales recibió el comandante de la guardia. Que poco ántes de esto tambien se presentaron en la guardia el teniente Caro y subteniente Rubalcaba, diciéndole al capitán Alvarez que se presentaban presos bajo su palabra de honor, en la prevencion, de órden del comandante militar de la plaza, á disposicion de éste. Que casi junto con los seis paisanos recibió igualmente preso el citado capitán Alvarez á un paisano que el testigo no conoció, conducido al cuartel por el teniente del batallón número 25, Clemente Monterey, cuyo paisano quedó asimismo preso y á disposicion del comandante militar. Que al disponer el comandante de la guardia que, tanto los seis paisanos como los dos oficiales ántes referidos, pasaran á los calabozos del cuartel á guardar su prision, éstos, exhortando y arengando á los paisanos, se echaron todos sobre la guardia, que estaba formada, para desarmarla y apoderarse de los fusiles. Que en este momento comenzó una lucha entre los soldados de la guardia y los referidos paisanos, que dió por resultado, y por el fuego nutrido que hacian los soldados contra los asaltantes, que éstos murieran, muriendo tambien los dos oficiales instigadores á la reyerta, y muriendo igualmente el soldado Vicente Marti-

nez de la guardia, y heridos, Antonio Torres y Valentin Castillo, de la misma.

Preguntado: si conoció á los paisanos presos que dice se recibieron en el cuartel y asegura se echaron sobre la guardia, pretendiendo desarmarla, por cuyo motivo resultaron muertos, contestó: que á ninguno conoció el testigo.

Preguntado: si los presos portaban algunas armas cuando llegaron al cuartel y los recibió el capitán Alvarez, contestó: que ignora si las tendrían ó no.

Preguntado: si sabe qué clase de providencias tomó el capitán Alvarez despues del suceso que refiere y adónde fueron conducidos los cadáveres de los presos que se sublevaron contra la guardia, contestó: que ignora las providencias que tomó el capitán Alvarez: que como los cadáveres embarazaban el lugar reducido del cuerpo de guardia, dispuso el citado capitán Alvarez que los soldados de la guardia, Trinidad Aguilar y Juan Sanchez, junto con Antonio Juarez y Mucio Noguerras, que son de distinta compañía, que tambien estaban de guardia, condujeran todos los cadáveres á uno de los macheros del primer patio del cuartel y allí los depositaron como lo hicieron: que recuerda el testigo haber visto entrar en la mañana temprano, en el cuartel, al médico militar C. Miguel Barbachano, y que en union del capitán se dirigió al lugar del machero, donde se encontraban los cadáveres y sin saber lo que allí harían: que poco rato despues se presentó tambien en el cuartel el fiscal que interroga al declarante y el secretario que está presente, y con el capitán Alvarez penetraron igualmente en el machero que servia de depósito á los muertos, ignorando el testigo asimismo lo que harían allí: que despues de los suce-

sos que relata el testigo, fueron conducidos los muertos por algunos policías de la plaza al cementerio de la ciudad para ser enterrados.

Preguntado: por los nombres de los soldados que componian la guardia y sostuvieron la lucha que refiere, contestó: que recuerda al sargento primero Perez, sargento segundo Tellez, cabo Telésforo Santos y á los soldados Trinidad Aguilar, Juan Sanchez, el difunto Vicente Martinez, los heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, y tambien á los soldados Antonio Juarez y Mucio Noguerras, que son de distinta compañía de la del declarante.

Preguntado: qué participio tuvo el C. Gobernador del Estado en los sucesos que ocurrieron con la guardia segun refiere anteriormente, contestó: que ningun participio tuvo la autoridad citada, en los acontecimientos que acaba de explicar: que pocos momentos despues de los sucesos que ha relatado el testigo, se presentó en el cuartel el Gobernador, ignorando el declarante lo que hablaria el Gobernador con el capitán Alvarez. Que lo declarado es la verdad en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, no firmándola por expresar no saber, lo hizo el C. Juez fiscal y el presente secretario: doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica.)—Ante mí.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Declaracion del cabo Telésforo Santos, evacuando la cita que le resulta en la del capitán Alvarez, á fojas 4.

Décimotercero testigo.—En seguida, y prévia la citacion, compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, Telésforo Santos, á quien se le recibió la protesta de decir verdad en lo que fuese interrogado; y siéndolo por

sus generales, contestó: llamarse como queda dicho; que es cabo de la cuarta compañía del batallón número 23, natural de Miahuatlan, en el Estado de Oaxaca, de veintidos años de edad, y de estado soltero.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaración del capitán Angel Alvarez, á fojas 4, contestó: que la cita es cierta, porque el testigo se hallaba empleado en su clase de cabo, formando parte de la guardia de prevención de su cuartel, á las órdenes del capitán Angel Alvarez y á las órdenes también del sargento primero de su cuerpo Pablo Perez, como segundo comandante de la guardia.

Preguntado: qué fué lo que ocurrió con la guardia de que formaba parte, la madrugada del veinticuatro al veinticinco, contestó: que á horas muy avanzadas de la noche se presentaron en el cuartel al capitán Alvarez los oficiales del batallón número 25, Caro y Rubalcaba, manifestándole que de orden del Comandante militar y bajo su palabra de honor, se presentaban presos en la prevención del cuartel, en donde quedaban á disposición de dicho Comandante militar: que á poco rato, y conducidos por el subteniente del 25, Carlos Aviet, y una escolta de cuatro sargentos y varios policías, llegaron al cuartel y le fueron entregados al capitán Alvarez seis paisanos, para que los mantuviera presos en la prevención, á disposición del Comandante militar de la plaza, y que momentos después de esto el teniente del batallón número 25, Clemente Monterey, igualmente condujo al cuartel, entregándoselo al repetido capitán Alvarez, á un paisano que el testigo no conoció, diciéndole al capitán el teniente Monterey, que dicho paisano quedaba preso á disposición asimismo del Comandante militar. Que

el comandante de la guardia dispuso que todos los paisanos presos y los dos oficiales á que ántes se contrae el testigo, pasaran á los calabozos del cuartel para que allí estuvieran presos, en cuyo instante, dichos dos oficiales, y al ejecutarse la orden del capitán Alvarez, exhortaron y arengaron á los paisanos para que se echaran todos sobre la guardia, que estaba formada, para desarmarla y apoderarse de los fusiles, como así lo verificaron todos, oficiales y paisanos. Que al momento se trabó la lucha entre los oficiales de la guardia y los referidos individuos, que dió por resultado, y como consecuencia del fuego nutrido que hacían todos los soldados contra los asaltantes, que éstos murieron por los balazos que recibieron, muriendo también los dos oficiales instigadores del combate, y muriendo igualmente el soldado Vicente Martinez, de la guardia, y saliendo heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, de la misma guardia.

Preguntado: si conoció á los paisanos presos que dice se recibieron en el cuartel y asegura se echaron sobre la guardia pretendiendo desarmarla, por cuyo motivo resultaron muertos, contestó: que á ninguno conoció el testigo.

Preguntado: si los presos portaban algunas armas cuando llegaron al cuartel y los recibió el capitán Alvarez, contestó: que ignora el testigo si las tendrían ó no.

Preguntado: si sabe qué clase de providencias tomó el capitán Alvarez, después del suceso que refiere, y á dónde fueron conducidos los cadáveres de los presos que se sublevaron contra la guardia, contestó: que ignora las providencias que tomó el capitán Alvarez; pero que, como los cadáveres embarazaban el pequeño lugar del cuerpo de guardia, dispuso el citado capitán Alvarez que los

soldados de la guardia, Trinidad Aguilar y Juan Sanchez, junto con Antonio Juarez y Mucio Noguerras, que aunque de distinta compañía, tambien formaban parte de la guardia, condujeran todos los cadáveres á uno de los macheros del primer patio del cuartel y allí los depositaran, como lo hicieron los cuatro soldados: que recuerda el testigo haber visto entrar en la mañana temprano, en el cuartel, al médico militar, C. Miguel Barbachano, quien, en union del capitán Alvarez, se dirigió al lugar del machero, donde se hallaban los cadáveres, sin saber el declarante lo que allí haria: que poco rato despues se presentó tambien en el cuartel el fiscal que interroga al declarante y el secretario, que está presente; y con el capitán Alvarez penetraron los tres, igualmente, al machero que servia de depósito á los muertos; ignorando el declarante, asimismo, lo que harian allí: que despues de los sucesos que relata el testigo, fueron conducidos los diez muertos, por algunos policías de la plaza, al cementerio de la ciudad para enterrarlos.

Preguntado: por el nombre de los soldados que componian la guardia y sostuvieron la lucha que refiere, contestó: que recuerda al sargento 1º Pablo Perez, sargento 2º Tellez, cabo Manuel Robles, y á los soldados Trinidad Aguilar, Juan Sanchez, Antonio Juarez, Mucio Noguerras, el difunto Vicente Martinez y los heridos Antonio Torres y Valentin Castillo.

Preguntado: qué participio tuvo el C. Gobernador del Estado en los sucesos que ocurrieron con la guardia, segun refiere anteriormente, contestó: que ningun participio tuvo la autoridad citada en los acontecimientos que aca-

ba de explicar el testigo: que pocos momentos despues de los hechos que ha relatado el declarante, se presentó en el cuartel el Gobernador, general Terán, ignorando el testigo lo que hablaria con el capitán Alvarez. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha, y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, no firmándola por expresar no saber escribir, lo hizo el C. Juez fiscal y el presente secretario: Doy fé.—*Miranda*. (Rúbrica).—Ante mí.—*Gregorio de Alba*. (Rúbrica).

Declaracion del soldado Trinidad Aguilar, evacuando la cita que le resulta en la del capitán Alvarez, á fojas 4.

Décimocuarto testigo.—En veintisiete de Junio del corriente año, y previa citacion, compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, Trinidad Aguilar, quien habiendo hecho la protesta de decir verdad en todo lo que se le preguntare, ofreció hacerlo así; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, que es soldado de la cuarta compañía del batallon número 23, natural de Tlajiaco, en el Estado de Oaxaca, de diez y ocho años de edad y de estado soltero.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del capitán Angel Alvarez, á fojas 4, contestó: que la cita es cierta porque el testigo se hallaba empleado, como soldado, formando parte de la guardia de prevencion de su cuartel, á las órdenes del capitán Angel Alvarez, á las órdenes tambien del sargento primero Pablo Perez, como segundo comandante de la guardia.

Preguntado: qué fué lo que ocurrió con la guardia de que formaba parte el testigo, la madrugada del veinticuatro al veinticinco, contestó: que á horas muy avanzadas de

la noche se presentaron en el cuartel los oficiales del Batallón número 25, Caro y Rubalcaba, al capitán Alvarez, manifestándole que de orden del Comandante militar de la plaza, se presentaban presos en la prevención en donde quedaban á disposición de dicho Comandante militar: que á pocos momentos y conducidos por el subteniente del 25, Carlos Aviet, y una escolta de cuatro sargentos y varios policías, llegaron al cuartel y le fueron entregados al capitán Alvarez, seis paisanos para que los mantuviera presos en la prevención, á disposición del Comandante militar de la plaza, y que momentos después de esto, el teniente del Batallón número 25, Clemente Monterey, igualmente condujo al cuartel, entregándoselo al referido capitán Alvarez, á un paisano que el testigo no conoció, diciéndole al capitán el teniente Monterey, que dicho paisano quedaba preso á disposición, asimismo, del Comandante militar de la plaza.

Que el comandante de la guardia dispuso que todos los paisanos presos y los dos oficiales á que ántes se contrae el testigo, pasaran á los calabozos del cuartel para que allí estuvieran presos, en cuyo instante dichos dos oficiales, y al ejecutarse la orden del capitán Alvarez, exhortaron y arregaron á los paisanos para que se echaran sobre la guardia que estaba formada, para desarmarla y apoderarse de los fusiles, como así lo verificaron todos, oficiales y paisanos.

Que al momento se trabó la lucha entre los soldados de la guardia y los referidos individuos, que dió por resultado y como consecuencia del fuego nutrido que hacían todos los soldados contra los asaltantes, que éstos murieran por los balazos que recibieron, muriendo también los oficiales investigadores del combate, y muriendo igualmente el soldado

Vicente Martínez, de la guardia, y saliendo heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, de la misma guardia.

Preguntado: si conoció á los paisanos presos que dice se recibieron en el cuartel, y asegura se echaron sobre la guardia pretendiendo desarmarla, por cuyo motivo resultaron muertos, contestó: que á ninguno conoció el testigo.

Preguntado: si sabe qué clase de providencias tomó el capitán Alvarez después de los hechos que refiere y adónde fueron conducidos los cadáveres de los presos que se sublevaron contra la guardia, contestó: que el capitán Alvarez dispuso que los diez muertos que embarazaban el pequeño lugar del cuerpo de guardia, fueran trasladados de este punto á uno de los macheros del primer patio del cuartel, y allí fueron depositados: que al efecto comisionó el declarante á Juan Sanchez, á Antonio Juarez y Mucio Noguera, todos cuatro de la guardia para que hicieran la traslación, como se hizo: que el testigo vió entrar en el cuartel en la mañana temprano al médico militar C. Miguel Barbachano el que, en unión del capitán Alvarez, se dirigió al lugar del machero donde se hallaban los cadáveres, ignorando el que habla lo que allí haría: que poco rato después se presentó también en el cuartel el fiscal que examina al declarante, y el secretario que está presente, y con el capitán Alvarez penetraron igualmente al machero en donde estaban depositados los muertos; ignorando el testigo asimismo lo que harían allí: que después de esto fueron conducidos los diez muertos por algunos policías de la plaza al cementerio de la ciudad para enterrarlos, según oyó decir el declarante.

Preguntado: por el nombre de los soldados que compo-

nian la guardia y sostuvieron la lucha que refiere, contestó: que recuerda al capitán Angel Alvarez, al sargento primero Pablo Perez, sargento segundo Tellez, á los cabos Manuel Robles y Telésforo Santos y á los soldados Juan Sanchez, Antonio Juarez, Mucio Noguerras y el difunto Vicente Martinez y los heridos Antonio Torres y Valentin Castillo.

Preguntado: qué participio tuvo el C. Gobernador del Estado en los sucesos que tuvieron lugar en el cuartel con la guardia en la madrugada del veinticuatro al veinticinco del actual, segun refiere, contestó: que la autoridad expresada ningun participio tuvo en los acontecimientos que acaba de explicar el testigo; que pocos momentos despues de los hechos que ha explicado el declarante, se presentó en el cuartel el Gobernador general Terán, ignorando el testigo lo que habló con el capitán Alvarez, retirándose el Gobernador del cuartel despues de la conversacion que tuvo con el repetido capitán Alvarez. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha, y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó no firmándola por expresar no saber escribir, lo que hizo el ciudadano Juez fiscal y el presente secretario. Doy fé.—*Miranda.*—Rúbrica.—Ante mí, *Gregorio de Alva.*—Rúbrica.

Declaracion del soldado Juan Sanchez evacuando la cita que le resulta en la del capitán Alvarez, á fojas 4.

Décimoquinto testigo.—En el mismo dia, mes y año, y previa citacion, compareció ante el Juez fiscal y de mí el presente secretario, Juan Sanchez, quien habiendo hecho la protesta de decir verdad en todo lo que se le preguntare, ofreció hacerlo así, y siéndolo por sus generales, contestó:

llamarse como queda dicho, natural de Córdoba, que es soldado de la cuarta compañía del Batallon número 23, de veinte años de edad y de estado soltero.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del capitán Angel Alvarez, á fojas 4, contestó: que la cita es cierta, porque el testigo se hallaba empleado como soldado, formando parte de la guardia de prevencion de su cuartel, á las órdenes del capitán Angel Alvarez y á las órdenes tambien del sargento primero Pablo Perez, como segundo comandante de la guardia.

Preguntado: qué acontecimiento pasó con la guardia de que formaba parte el testigo la madrugada del 24 al 25 del actual, contestó: que en la madrugada del dia por que se le pregunta, se presentaron en el cuartel al capitán Alvarez, los oficiales Caro y Rubalcaba, del Batallon número 25, y le manifestaron á dicho capitán que de orden del Comandante militar de la plaza, se presentaban presos en la prevencion, en donde quedaban á disposicion del expresado Comandante militar. Que á pocos instantes, y conducidos por el subteniente del Batallon número 25, Carlos Aviet, y una escolta compuesta de cuatro sargentos del expresado Batallon número 25 y varios policías, llegaron al cuartel y le fueron entregados al capitán Alvarez seis paisanos para que los mantuviera presos en la prevencion y á disposicion del Comandante militar de la plaza y que, momentos despues de esto, el teniente del Batallon número 25, Clemente Monterey, igualmente condujo al cuartel, entregándoselo al referido capitán Alvarez, á un paisano que el testigo no conoció, diciéndole al capitán el teniente Monterey, que dicho paisano quedaba preso á disposicion asimismo del Coman-

dante militar de la plaza. Que el comandante de la guardia dispuso que todos los paisanos presos y los dos oficiales tambien presos á que ántes se contrae el testigo, pasaran á los calabozos del cuartel á fin de que allí estuvieran presos, en cuyo momento dichos dos oficiales y al ejecutarse la orden del capitán Alvarez, á grito herido arengaron y exhortaron á los paisanos para que se echaran sobre la guardia que estaba formada y la desarmaran, apoderándose de los fusiles, como así lo verificaron todos, oficiales y paisanos. Que instantáneamente se trabó la lucha entre los soldados de la guardia y los referidos individuos, que dió por resultado y como consecuencia necesaria del fuego nutrido que hacian todos los soldados contra sus asaltantes, que estos murieran por los balazos que recibieron, muriendo tambien los oficiales Caro y Rubalcaba, instigadores del combate y muriendo igualmente el soldado Vicente Martinez, de la guardia, saliendo heridos Antonio Torres y Valentin Castillo de la misma guardia.

Preguntado: si conoció á los paisanos presos que dice se recibieron en el cuartel y asegura se echaron sobre la guardia pretendiendo desarmarla, por cuyo motivo resultaron muertos, contestó: que á ninguno conoció el testigo.

Preguntado: si sabe qué clase de providencias tomó el capitán Alvarez despues de los hechos que refiere el testigo y adónde fueron conducidos los cadáveres de los presos que se sublevaron contra la guardia, contestó: que el capitán Alvarez dispuso que los diez individuos muertos, que embarazaban el paso en el pequeño lugar del cuerpo de guardia, fueran trasladados de este punto á uno de los macheros del primer patio del cuartel, y allí se depositaran: que

al efecto el capitán Alvarez comisionó al declarante, á Trinidad Aguilar, á Antonio Juarez y Mucio Nogueras, todos cuatro de la guardia, para que hicieran la traslacion, como se hizo. Que el testigo vió entrar, como todos sus compañeros lo vieron, en el cuartel, en la mañana, al médico militar C. Miguel Barbachano, el que, en union del capitán Alvarez, se dirigió al machero donde se hallaban los cadáveres, ignorando el que habla lo que allí haria el médico. Que pocos momentos despues, se presentó tambien en el cuartel el fiscal que examina al declarante, y el secretario que está presente, y con el capitán Alvarez penetraron igualmente al machero en donde estaban depositados los muertos; ignorando el testigo, asimismo, lo que harian allí. Que despues de esto fueron conducidos los diez muertos por algunos policías al cementerio de la ciudad, para enterrarlos, segun oyó decir el declarante.

Preguntado: por el nombre de todos los que componian la guardia y sostuvieron la lucha que refiere, contestó: que recuerda al capitán Angel Alvarez, al sargento 1º Pablo Perez, sargento 2º Tellez, á los cabos Manuel Robles y Telésforo Santos, y á los soldados Trinidad Aguilar, el difunto Vicente Martinez y los heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, no recordando el de algunos otros soldados por que no pertenecian á la misma compañía del declarante.

Preguntado: qué participio tuvo el ciudadano Gobernador del Estado en los sucesos que tuvieron lugar en el cuartel con la guardia, en la madrugada del veinticuatro al veinticinco del actual, segun refiere, contestó: que la autoridad expresada ningun participio tuvo en los acontecimientos que acaba de explicar el testigo: que pocos momentos des-

pues de los hechos que ha relatado el declarante, se presentó en el cuartel el Gobernador, general Terán, ignorando el testigo lo que hablaría con el capitán Alvarez, retirándose el Gobernador del cuartel después de la conversacion que tuvo con el repetido capitán Alvarez. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leída que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, no firmándola por expresar no saber escribir, lo hizo el ciudadano Juez fiscal con el presente secretario.—Doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica.)—Ante mí.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Declaracion del soldado Antonio Juarez, evacuando las citas que le resultan en las de los cabos Manuel Robles y T. Santos, á fojas 24 y 26 vuelta.

Décimosexto testigo.— En seguida, y prévia citacion, compareció ante el Juez fiscal y presente secretario, Antonio Juarez, á quien se le recibió la protesta de decir verdad en lo que fuese interrogado; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, que es soldado de la segunda compañía del Batallon núm. 23, natural de Oaxaca, de edad de veintisiete años y de estado casado.

Examinado al tenor de las citas que le resultan en las declaraciones de los cabos Manuel Robles á fojas veinticuatro, y Telésforo Santos á la veintiseis vuelta, contestó: que las citas son ciertas, porque el testigo se hallaba, como soldado, formando parte de la guardia de prevencion de su cuartel, á las órdenes del capitán Angel Alvarez y á las del sargento primero Pablo Perez, como segundo comandante de la guardia.

Preguntado: qué acontecimiento sucedió con la guardia

de que formaba parte el testigo la madrugada del veinticuatro al veinticinco del actual, contestó: que en esa madrugada se presentaron en el cuartel al capitán Alvarez dos oficiales del Batallon núm. 25, que le dijeron al testigo sus compañeros se llamaban el teniente Caro y subteniente Rubalcaba: que estos oficiales le manifestaron á dicho capitán Alvarez que de órden del Comandante militar de la plaza se presentaban presos en la prevencion, en donde quedaban á disposicion del repetido Comandante militar. Que muy poco tiempo después, y conducidos por el subteniente del Batallon núm. 25, Carlos Aviet, y una escolta, llegaron al cuartel seis paisanos, que le fueron entregados al capitán Alvarez por el citado subteniente Aviet, para que los mantuviera presos en el cuartel y á disposicion del Comandante militar. Que momentos después de esto, un teniente del Batallon núm. 25, que el testigo no sabe cómo se llama, igualmente condujo al cuartel á un paisano que el declarante no conoció, entregándoselo el teniente al citado capitán Alvarez, diciéndole á éste que dicho paisano quedaba preso á disposicion asimismo del Comandante militar de la plaza. Que el capitán Alvarez dispuso que los dos oficiales presos y todos los paisanos á que se ha referido el testigo, pasaran á los calabozos del cuartel y allí guardaran su prision, en cuyo momento, los expresados dos oficiales, y al ejecutarse la órden del capitán Alvarez, en voces altas se dirigieron á los paisanos, excitándolos á echarse sobre la guardia que estaba formada, y la desarmaran para apoderarse de los fusiles, como así lo verificaron todos, oficiales y paisanos, cayendo sobre la guardia. Que se trabó una lucha entre los soldados y los referidos individuos, que dió por resultado

y como consecuencia necesaria del fuego nutrido que hacían todos los soldados sobre los asaltantes, que éstos murieran por los balazos que recibieron, muriendo también los oficiales Caro y Rubalcaba, instigadores al combate, y muriendo igualmente el soldado Vicente Martínez, de la guardia, saliendo heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, de la misma guardia.

Preguntado: si conoció á los paisanos presos que dice se recibieron en el cuartel y asegura se echaron sobre la guardia, pretendiendo desarmarla, por cuyo motivo resultaron muertos, contestó: que á ninguno conoció el testigo.

Preguntado: si sabe qué clase de providencias tomó el capitán Alvarez después de los hechos que refiere el testigo, y adónde fueron conducidos los cadáveres de los presos que se sublevaron contra la guardia, contestó: que el capitán Alvarez dispuso que los diez individuos muertos, que interrumpían el paso en el pequeño lugar del cuerpo de guardia, fueran trasladados de este punto á uno de los macheros del primer patio del cuartel, y allí se depositaron: que al efecto, el capitán Alvarez comisionó al declarante, á Trinidad Aguilar, á Juan Sanchez y Mucio Nogueras, todos cuatro de la guardia, para que hicieran la traslación, como se hizo. Que el testigo vió entrar y todos sus compañeros en el cuartel, en la mañana temprano, al médico militar C. Miguel Barbachano, el que en unión del capitán Alvarez se dirigió al machero, donde se hallaban los cadáveres, ignorando el que habla lo que allí haría el médico. Que pocos momentos después se presentó también en el cuartel el fiscal que interroga al declarante y el secretario que está presente, y los dos, con el capitán Alvarez, pene-

traron igualmente al machero, en donde estaban depositados los muertos, ignorando el testigo, asimismo, lo que harían allí: que después de esto fueron conducidos los diez muertos por algunos policías al cementerio de la ciudad para enterrarlos, según oyó decir el declarante.

Preguntado: por el nombre de todos los que compusieron la guardia y sostuvieron la lucha que refiere, contestó: que recuerda al capitán Angel Alvarez, al sargento primero Pablo Perez, sargento segundo Rafael Tellez, á los cabos Manuel Robles y Telésforo Santos y á los soldados Trinidad Aguilar, Juan Sanchez, el difunto Vicente Martínez, los heridos Antonio Torres y Valentin Castillo y Mucio Nogueras.

Preguntado: qué participio tuvo el C. Gobernador del Estado en los sucesos que tuvieron lugar en el cuartel con la guardia, en la madrugada del 24 al 25 del actual, según refiere, contestó: que la autoridad expresada ningún participio tuvo en los acontecimientos que acaba de explicar el testigo: que pocos momentos después de los hechos que ha relatado el declarante, se presentó en el cuartel el gobernador, general Terán, ignorando el testigo lo que hablaría con el capitán Alvarez, retirándose el gobernador del cuartel después de la conversacion que tuvo con el repetido capitán Alvarez. Que lo dicho es la verdad en cargo de la protesta que tiene hecha; y leída que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, no firmándola por expresar no saber escribir lo hizo el C. Juez fiscal con el presente secretario: doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica.)—Ante mí.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Declaracion del soldado Mucio Nogueras, evacuando las

citas que le resultan en las de los cabos M. Robles y T. Santos, á fojas 24 y 26 vuelta.

Décimosétimo testigo.—En veintiocho de Junio del corriente año, y prévia citación, compareció ante el Juez fiscal y de mí el présente secretario, Mucio Noguera, á quien se le recibió la protesta de decir verdad en lo que fuese interrogado; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, que es soldado de la segunda compañía del batallon número 23, natural de Nochistlan, de edad de veinticuatro años y de estado soltero.

Examinado al tenor de las citas que le resultan en las declaraciones de los cabos Manuel Robles, á fojas veinticuatro y Telésforo Santos á las veintiseis vuelta, contestó: que las citas son ciertas, porque el testigo se hallaba como soldado formando parte de la guardia de prevencion de su cuartel, á las órdenes del capitán Angel Alvarez y á las del sargento primero Pablo Perez, como segundo comandante de la guardia.

Preguntado: qué acontecimiento tuvo lugar con la guardia de que formaba parte el testigo la madrugada del veinticuatro al veinticinco del actual, contestó: que en esa madrugada se presentaron en el cuartel al capitán Alvarez dos oficiales del batallon número 25, que despues supo el testigo se llamaban el teniente Caro y subteniente Rubalcaba: que estos oficiales le manifestaron al expresado capitán Alvarez que de orden del comandante militar se presentaban presos en el cuartel, en donde quedaban á disposicion del citado comandante militar. Que en seguida, y conducidos por el subteniente Carlos Aviet, del batallon número 25, y escoltados por unos sargentos y varios policías, llegaron al

cuartel seis paisanos que le fueron entregados al capitán Alvarez por el citado subteniente Aviet para que los mantuviera presos en el cuartel y á disposicion del Comandante militar de la plaza. Que momentos despues de esto el teniente del batallon número 25, Clemente Monterey, condujo igualmente al cuartel á un paisano que el declarante no conoció, entregándoselo dicho teniente al capitán Alvarez, diciéndole que el repetido paisano quedaba preso en el cuartel á disposicion, asimismo, del Comandante militar. Que el capitán Alvarez dispuso que los dos oficiales presos y los siete paisanos á que se refiere el testigo pasaran á los calabozos del cuartel y allí guardaran su prision; en cuyo instante los expresados oficiales, al pretenderse ejecutar la órden del capitán Alvarez, con gritos descompasados se dirigieron á los paisanos excitándolos á que se echaran sobre la guardia que estaba formada y la desarmaran para apoderarse de los fusiles, como así lo verificaron todos, oficiales y paisanos, que cayeron en masa sobre la guardia. Que se trabó una lucha entre los soldados y los referidos individuos, que dió por resultado, y como consecuencia necesaria del fuego nutrido que hacian todos los soldados sobre los asaltantes, que éstos murieran por los balazos que recibieron, muriendo tambien Caro y Rubalcaba, instigadores al combate, y muriendo igualmente el soldado Vicente Martínez, de la guardia, saliendo heridos Antonio Torrez y Valentin Castillo, de la misma guardia.

Preguntado: si conoció á los paisanos presos que dice se recibieron en el cuartel y asegura se echaron sobre la guardia, pretendiendo desarmarla, por cuyo motivo resultaron muertos, contestó que á ninguno conoció el testigo.

Preguntado: qué clase de providencias tomó el capitán Alvarez despues de los hechos que refiere el testigo, y adónde fueron conducidos los cadáveres de los presos que se sublevaron contra la guardia, contestó: que el capitán Alvarez dispuso que los diez individuos muertos que interrumpian el paso en el pequeño lugar del cuerpo de guardia, fueran trasladados de este punto á uno de los macheros del primer patio del cuartel, y allí se depositaran: que al efecto el capitán Alvarez comisionó al declarante, á Trinidad Aguilar, á Juan Sanchez y á Antonio Juarez, todos cuatro de la guardia, para que hicieran la traslacion, como se hizo. Que el testigo vió entrar, y todos sus compañeros, en el cuartel en la madrugada, temprano, al médico militar C. Miguel Barbachano, el que en union del capitán Alvarez se dirigió al machero donde se hallaban los cadáveres, ignorando el que habla lo que allí haria el médico. Que pocos momentos despues se presentó en el cuartel tambien el fiscal que interroga al declarante y el secretario que está presente; y los dos, con el capitán Alvarez, penetraron igualmente al machero, en donde estaban depositados los muertos, ignorando el testigo, asimismo, lo que harian allí: que despues de esto, fueron conducidos los diez muertos por algunos policías al cementerio de la ciudad para enterrarlos, segun oyó decir el declarante.

Preguntado: por el nombre de todos los que compusieron la guardia y sostuvieron la lucha que refiere, contestó: que recuerda al capitán Angel Alvarez, al sargento primero Pablo Perez, sargento segundo Rafael Tellez, á los cabos Manuel Robles y Telésforo Santos y á los soldados Trinidad Aguilar, Juan Sanchez, el difunto Vicente Martinez, los he-

ridcs Antonio Torres y Valentin Castillo y Antonio Juarez.

Preguntado: qué participio tuvo el C. Gobernador del Estado en los sucesos que tuvieron lugar en el cuartel con la guardia en la madrugada del veinticuatro al veinticinco del actual, segun refiere, contestó: que la autoridad expresada ningun participio tuvo en los acontecimientos que acaba de explicar el testigo: que pocos momentos despues de los hechos que ha relatado el declarante, se presentó en el cuartel el Gobernador, general Terán, ignorando el testigo lo que hablaria con el capitán Alvarez, retirándose el Gobernador del cuartel despues de la conversacion que tuvo con el referido capitán Alvarez. Que lo dicho es la verdad en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion en ella se afirmó y ratificó, no firmándola por expresar no saber escribir: lo hizo el C. Juez fiscal con el presente secretario: doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica.)—*Ante mí.*—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Declaracion del soldado Antonio Torres, evacuando la cita que le resulta en la del capitán Alvarez, á fojas 3 vuelta.

Décimotavo testigo.—En el mismo dia, mes y año, el C. Juez fiscal, asociado de mí el presente secretario, se constituyó en el hospital militar de esta plaza, y estando en él, habiendo preguntado por el soldado Antonio Torres, uno de los empleados de dicho hospital demostró en la sala de cirujía "Guerrero" y en la cama número treinta y cinco al citado Torres; y hallándose, al parecer, capaz y despejado de sus potencias para poder declarar, y habiéndosele exigido la protesta de la ley, para producirse con verdad en to-

do lo que fuere interrogado, siéndolo por sus generales, contestó: llamarse Antonio Torres: que es soldado de la tercera compañía del batallón número 23, natural de Morelia, de treinta y tres años de edad y de estado soltero.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaración del capitán Angel Alvarez, á fojas tres vuelta, al reconocer el parte de la dos, contestó: que la cita es cierta, porque el declarante se hallaba en la madrugada del día veinticuatro al veinticinco del corriente de guardia en la prevención de su cuartel, cuya guardia la mandaba el capitán Angel Alvarez, del batallón del declarante.

Preguntado: si sabe lo que ocurrió con la guardia de que formaba parte en dicha madrugada, y en ese caso refiera lo que haya presenciado y sepa, contestó: que en esa madrugada el declarante se hallaba durmiendo en el camarote del cuerpo de guardia, y ya muy avanzada la noche, pues serian las tres ó cuatro de la mañana, hicieron levantar al testigo y á algunos otros soldados de la guardia para que formaran con sus armas. Que estando formados todos vió que el comandante de la guardia salió para la calle, é inmediatamente volvió á entrar con seis paisanos, escoltados por gente armada, al mando del subteniente del batallón número 25, Carlos Aviet, cuyo oficial le entregó al capitán Alvarez esos seis paisanos, que quedaron en clase de presos en el cuartel á disposición de la Comandancia militar. Que á muy poco rato de esto, condujo tambien al cuartel un teniente del batallón número 25, que el testigo no conoció sino de vista, á un paisano, que igualmente fué entregado como preso al repetido capitán Alvarez y á disposición tambien de la Comandancia militar. Que como el testigo se ha-

llaba durmiendo en el camarote, como ántes manifiesta, no presenció que ántes de la llegada de los seis paisanos, segun le informaron sus compañeros, se habian presentado en el cuartel en clase de presos dos oficiales del batallón número 25, á quienes el declarante no conocia. Que al disponer el capitán Alvarez que todos los paisanos presos y los oficiales á que se refiere el testigo fueran conducidos á los calabozos del cuartel, los referidos oficiales con voces muy altas instaron á los paisanos presos para que se echaran sobre la guardia, y le arrancaran sus fusiles á los soldados: que así lo hicieron todos en el cuerpo de guardia, y se trabó una lucha entre los paisanos y oficiales con los soldados de la guardia, quienes rompieron un fuego nutrido contra los asaltantes, dando por resultado la muerte instantánea de todos éstos, la muerte tambien del soldado de la guardia Vicente Martinez y las heridas que recibió el declarante y su compañero de guardia, Valentin Castillo.

Preguntado: si conoció á los paisanos presos, que dice se recibieron en el cuartel y asegura se echaron sobre la guardia, pretendiendo desarmarla, por cuyo motivo resultaron muertos, contestó: que á ninguno conoció el testigo.

Preguntado: si sabe qué clase de providencias tomó el capitán Alvarez despues de los hechos que refiere el testigo, y á dónde fueron conducidos los cadáveres de los presos que se sublevaron contra la guardia, contestó: que como el testigo ya no pudo estar en la guardia, sino que tuvo que recostarse en el camarote, á consecuencia de hacer recibido el balazo que tiene en la pierna derecha, sin saber cómo, pues por este balazo cayó en tierra, y caido recibió el otro que tiene en el brazo derecho, y arrastrándose como pudo

se entró en el camarote, donde se acostó. Que por este motivo no supo las providencias que tomaría el capitán Alvarez, porque al amanecer condujeron al testigo y á su compañero al Hospital militar, donde se encuentran.

Preguntado: si recuerda el nombre de todos los que componían la guardia y sostuvieron la lucha que refiere, contestó: que recuerda al capitán Angel Alvarez, al sargento 1º Pablo Perez, sargento 2º Rafael Tellez, á los cabos Manuel Robles y Telésforo Santos, y los soldados Trinidad Aguilar, Juan Sanchez, el difunto Vicente Martinez, al herido Valentin Castillo y á Antonio Juarez y Mucio Nogueiras. Que no tiene más que decir; y leída que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, no firmándola por no poder hacer uso de la mano derecha, en virtud de la herida que tiene en el brazo, lo hizo el C. Juez fiscal y el presente secretario. Doy fé.—*Miranda.* (Rúbrica).—Ante mí. *Gregorio de Alva.*—(Rúbrica).

Declaracion del soldado Valentin Castillo, evacuando la cita que le resulta en la del capitán Alvarez, á fojas 3 vuelta.

Décimonoveno testigo.—En treinta de Junio del corriente año, el C. Juez fiscal, asociado de mí el presente secretario, se constituyó en el Hospital militar de esta plaza, y estando en él, habiendo preguntado por el soldado Valentin Castillo, uno de los empleados de dicho Hospital demostró en la sala de cirugía "Guerrero" y en la cama número 35 al citado Castillo, y hallándose al parecer capaz y despejado de los sentidos para poder declarar, y habiéndosele exigido la protesta de la ley para producirse con verdad en todo lo que fuere interrogado, y siéndolo por sus generales,

contestó: llamarse Valentin Castillo, que es soldado de la cuarta compañía del batallón número 23, natural de Tulancingo, de veintiocho años de edad y de estado casado.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del capitán Angel Alvarez, á fojas 3 vuelta, al reconocer el parte de la 2, contestó: que la cita es cierta, porque el declarante se hallaba en la madrugada del día veinticuatro al veinticinco del corriente, de guardia en la prevencion de su cuartel, cuya guardia la mandaba el capitán Angel Alvarez, del batallón del declarante.

Preguntado: si sabe lo que ocurrió en la guardia de que formaba parte en dicha madrugada, y en este caso refiera lo que haya presenciado y sepa, contestó: que en esa madrugada el declarante se hallaba durmiendo en el camarote del cuerpo de guardia, junto con Antonio Torres y otros soldados que estaban sin servicio, y á horas muy avanzadas de la noche hicieron levantar al testigo y á todos los que dormían, para que formaran con sus armas; que estando formados todos vió el declarante que el capitán Alvarez salió á la calle é inmediatamente volvió á entrar al cuartel con seis paisanos escoltados por gente armada al mando del subteniente del batallón número 25, Carlos Aviet, cuyo oficial le entregó á dicho capitán Alvarez esos seis paisanos, que quedaron en el cuartel en clase de presos y á disposicion del Comandante militar de la plaza. Que á muy poco rato de esto condujo tambien al cuartel el teniente del batallón número 25, Clemente Monterey, á un paisano que igualmente fué entregado como preso al repetido capitán Alvarez, y á disposicion tambien de la Comandancia militar. Que por hallarse durmiendo en el cuartel el testigo no

presenció que ántes de la llegada de los seis paisanos que condujo el subteniente Aviet, y el otro conducido igualmente por el teniente Monterey, se presentaron, segun le dijeron sus compañeros, en clase de presos, en el cuartel, dos oficiales del batallon número 25, el teniente Caro y subteniente Rubalcaba, que asimismo quedaban á disposicion de la Comandancia militar. Que al disponer el capitán Alvarez que todos los paisanos presos y los oficiales á que se refiere el testigo, fueran conducidos á los calabozos del cuartel, los referidos oficiales, con voces muy altas, incitaron á los paisanos presos para que se echaran sobre la guardia y le arrancaran sus armas á los soldados. Que así lo hicieron todos en el cuerpo de guardia y se trabó la pelea entre los paisanos, los oficiales y los soldados de la guardia, quienes rompieron un fuego nutrido contra los asaltantes, que dió por resultado la muerte de todos aquellos, la muerte tambien del soldado de la guardia Vicente Martinez y las heridas que recibió el declarante y su compañero de guardia, Antonio Torres.

Preguntado: si conoció á los paisanos presos que dice se recibieron en el cuartel y asegura se echaron sobre la guardia pretendiendo desarmarla, por cuyo motivo resultaron todos muertos, contestó: que á ninguno conoció el testigo.

Preguntado: si sabe qué clase de providencias tomó el capitán Alvarez despues de los hechos que refiere el testigo y adónde fueron conducidos los cadáveres de los presos que se sublevaron contra la guardia, contestó: que como el testigo ya no pudo estar parado sino que cayó al suelo, al recibir la terrible herida que lo hace padecer, arrastrándose por el suelo entró en el camarote de la tropa, donde quedó

privado de sentido: que por este motivo no supo las providencias que tomaria el capitán Alvarez, y porque al amanecer el dia se llevaron al testigo y á su compañero Torres al Hospital militar, donde se hallan los dos.

Preguntado: si recuerda el nombre de todos los que compusieron la guardia y sostuvieron la lucha que refiere, contestó: que la guardia se componia del capitán Alvarez, el sargento 1º Pablo Perez, sargento 2º Rafael Tellez, de los cabos Manuel Robles y Telésforo Santos, y los soldados Trinidad Aguilar, Juan Sanchez, el difunto Vicente Martinez, el herido Antonio Torres, Antonio Juarez y Mucio Noguearas, el declarante y algun otro soldado que no recuerda. Que no tiene más que decir; que lo declarado es la verdad en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, no firmándola por expresar no saber escribir, lo hizo el C. Juez fiscal ante el presente secretario: doy fé.—*Miranda*. (Rúbrica).
—Ante mí.—*Gregorio de Alba*. (Rúbrica).

Decreto.—Veracruz, Junio 30 de 1879.—Con objeto de que queden perfectamente esclarecidos y consten reseñados en estas actuaciones, los vestigios y señales de las balas que puedan resultar en las paredes del cuerpo de guardia y en otros muebles que en el referido cuerpo de guardia estuviesen, por ser este el lugar donde la guardia formada rechazó la agresion de los presos segun el dicho unánime de todos los testigos examinados; practíquese una vista de ojos en el lugar indicado, el dia de mañana, para lo cual se citará al Jefe del Batallon número 23 y al capitán Alvarez, y si resultasen tales vestigios, háganse constar en la diligencia con toda minuciosidad.

Lo proveyó y mandó el ciudadano Juez fiscal. Doy fé.
—*Pedro Miranda*.—Rúbrica.

Diligencia de librarse citatorio para el teniente coronel Benjamin Alvarez y capitan Angel Alvarez.

En el mismo dia, mes y año y de conformidad con lo dispuesto en el decreto que antecede, se libraron las órdenes citatorias para el teniente coronel Benjamin Alvarez y capitan Angel Alvarez. Lo que se asienta por diligencia para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Diligencia de haberse practicado una vista de ojos en el cuerpo de guardia del cuartel del Batallon número 23.

En la plaza de Veracruz, á 1º de Julio del año de 1879, el ciudadano Juez fiscal, asociado de mí el presente secretario, y para cumplir con lo dispuesto en su decreto del dia de ayer, en que se manda practicar una vista de ojos para hacer constar los vestigios y señales de balas que pudieran hallarse en las paredes del cuerpo de guardia de prevencion del cuartel del Batallon número 23 y en otros muebles que en dicho cuerpo de guardia se pudieran encontrar, por ser este el punto ó lugar donde la guardia formada en la madrugada del dia 24 al 25 de Junio último, rechazó la agresion de los presos que pretendieron desarmarla y á cuyo hecho se contraen las diligencias de investigacion que se están practicando; se constituyó el repetido Juez fiscal en el cuartel referido, y ya en él, á las nueve de la mañana, en cuyo cuartel se encontraban el Jefe del citado Batallon número 23, teniente coronel Benjamin Alvarez, el capitan Angel Alvarez y el teniente del mismo batallon Pablo María Ortega, comandante de la guardia de prevencion del cuartel, el dia de hoy; el predicho fiscal, auxiliado de mí, el secretario pro-

cedió á medir la longitud y anchura del enunciado cuerpo de guardia, el cual consta de trece metros de largo por cinco de ancho, hallándose á la derecha de la entrada y á distancia de cinco metros, una puerta que comunica con el camarote de la tropa; y al lado izquierdo y á igual distancia, otra puerta frente á la del camarote que da entrada al cuarto que se titula de banderas.

A distancia de seis metros, para salir al primer patio del cuartel, y á los lados derecho é izquierdo del cuerpo de guardia, se hallan dos armeros que tienen metro y medio de largo por dos de alto cada uno. El armero de la derecha presenta señales de haber recibido diez balazos, alguno de los cuales hizo astillas una parte del tablon que sirve de base para que en él se apoyen las culatas de los fusiles.

El de la izquierda no presenta señal alguna de balazos y á cuyo frente informó el capitan Angel Alvarez se hallaba formada la guardia de prevencion en los momentos del ataque que sufrió de parte de los presos para desarmarla y apoderarse de sus fusiles.

En la pared de la derecha, donde se halla el armero con las señales de los balazos ántes explicados y desde la puerta del camarote de la tropa de guardia, hasta una distancia de cuatro metros, en cuya pared se halla una reja de madera, ésta se encuentra rota con señales de balas, desde la altura de un metro desde el piso hasta el término de dicha reja, la cual tiene tres metros de alto por otras tres de ancho.

En todo el espacio de la pared de la derecha que se está examinando, y desde la altura de tres cuartos de metro del piso, hasta cerca de dos para la bóveda del techo, se hallan

marcados veintisiete balazos en distintos lugares de esa pared, cuyas señales están bien detalladas, sin dar lugar á duda alguna de que los agujeros sean hechos con otra clase de instrumento que no sea bala de fusil.

En el piso ó pavimento del cuerpo de guardia, desde la distancia de cuatro metros en adelante, hácia la salida al primer patio del cuartel y hasta cinco metros más, existen en varios lugares de dicho piso ó pavimento, en el lado derecho y en el empedrado, algunas manchas de sangre que el tránsito de la tropa no ha podido hacer desaparecer: notándose igualmente en el piso del camarote de la tropa, que es de ladrillo, regueros de sangre y coágulos de este líquido.

Y no habiendo otra cosa que examinar, dispuso el ciudadano Juez fiscal se diera por terminada la vista de ojos, asentándose esta diligencia en las actuaciones, para que en ellas obre los efectos legales, lo que firmaron el repetido ciudadano Juez fiscal, el teniente coronel Benjamin Alvarez, capitán Angel Alvarez y teniente Pablo M. Ortega, ante mí. Doy fé.—*Miranda.*—Rúbrica.—*Benjamin Alvarez.*—Rúbrica.—*Angel Alvarez.*—Rúbrica.—*Pablo M. Ortega.*—Rúbrica.—Ante mí, *Gregorio de Alva.*—Rúbrica.

Diligencia de haberse citado por segunda vez al agente de policía Benito Rosas, para que rinda su declaracion evacuando la cita que le resulta en la del subteniente Aviet.

20º testigo.—En la plaza de Veracruz, á dos de Julio del corriente año, se hace constar por diligencia haberse citado por segunda vez al agente de policía Benito Rosas, para que se presentara á rendir su declaracion, evacuando la cita que le resulta en la del subteniente Carlos Aviet, á fojas

siete vuelta. Lo que se asienta para constancia.—*Gregorio de Alva.*—Rúbrica.

Diligencia de hallarse ausente de esta ciudad el agente de policía Benito Rosas, por lo que no puede comparecer al llamado del ciudadano Juez fiscal.

En la propia fecha se hace constar por diligencia, que segun informes tomados en la casa habitacion del policía Benito Rosas, éste se halla ausente de la ciudad, desempeñando una comision del Jefe de policía, por cuyo motivo no puede comparecer al llamado que por segunda vez le hizo el ciudadano Juez fiscal.

Lo que se asienta para constancia.—*Gregorio de Alva.*—Rúbrica.

Diligencia de segunda citacion al agente de policía Samuel Briseño.

Acto continuo, se hace constar por diligencia, que no habiendo comparecido á la primera citacion que se le hizo al agente de policía Samuel Briseño, se le volvió á citar por segunda vez para que se presente á declarar ante el ciudadano Juez fiscal.

Lo que se asienta para constancia.—*Gregorio de Alva.*—Rúbrica.

Declaracion del agente de policía Samuel Briseño, evacuando la cita que le resulta en la del subteniente Aviet, á fojas 7 vuelta.

21º testigo.—En seguida, y previa citacion, compareció ante el ciudadano Juez fiscal y de mí el presente secretario, Samuel Briseño, á quien se recibió la protesta de decir verdad en lo que fuere interrogado; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, que es agente de

la policía de seguridad en esta ciudad, natural de Guadalajara, de edad de treinta años y de estado casado.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaración del subteniente Carlos Aviet, á fojas siete vuelta, contestó: que la cita es cierta, pues el declarante, en union de sus compañeros los agentes de policía Benito Rosas, Joaquin Hidalgo y Eduardo Rodriguez, y cuatro sargentos segundos del batallon núm. 25, formaron la escolta que al mando del subteniente Aviet condujeron seis paisanos presos en la madrugada del 24 al 25 de Junio último, desde la cárcel de detencion de esta ciudad hasta el cuartel del batallon núm. 23, en donde fueron entregados los expresados seis paisanos por el comandante de la escolta al comandante de la guardia de prevencion de dicho cuartel.

Preguntado: qué fué lo que hizo la escolta al entregar los presos en el cuartel, como expresa el testigo, contestó: que al hacer la entrega de los presos el subteniente Aviet, como explica el declarante, dispuso dicho Aviet que la escolta se retirara, como se verificó, regresando con el comandante á la cabeza hasta el cuartel de la policía. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmándola con el ciudadano Juez fiscal y presente secretario.—Doy fé, *Miranda*.—Rúbrica.—*Samuel Briseño*.—Rúbrica.—Ante mí, *Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Declaracion del agente de policía Joaquin Hidalgo, evacuando la cita que le resulta en la del subteniente Aviet, á fojas siete vuelta.

22º testigo.—En tres de Julio del corriente año, y previa citacion, compareció ante el ciudadano Juez fiscal y de

mí el presente secretario, Joaquin Hidalgo, á quien se recibió la protesta de decir verdad en lo que fuere interrogado; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, que es agente de la policía de seguridad de esta ciudad, natural de Orizaba, de edad de cuarenta años y de estado casado.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaración del subteniente Carlos Aviet, á fojas siete vuelta, contestó: que la cita es cierta, pues el declarante, en union de sus compañeros los agentes de policía Samuel Briseño, Benito Rosas y Eduardo Rodriguez, y cuatro sargentos segundos del batallon núm. 25, formaron la escolta que al mando del subteniente Aviet condujeron seis paisanos presos en la madrugada del 24 al 25 de Julio último, desde la cárcel de detencion de esta ciudad hasta el cuartel del batallon núm. 23, en donde fueron entregados los expresados seis paisanos por el comandante de la escolta al comandante de la guardia de prevencion de dicho cuartel.

Preguntado: qué fué lo que hizo la escolta al entregar los presos en el cuartel, como expresa el testigo, contestó: que al hacer la entrega de los presos el subteniente Aviet, como explica el declarante, dispuso dicho Aviet que la escolta se retirara, como se verificó, regresando con el comandante á la cabeza hasta el cuartel de la policía. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afirmó y ratificó, firmándola con el ciudadano Juez fiscal y presente secretario.—Doy fé, *Miranda*.—Rúbrica.—*Joaquin Hidalgo*.—Rúbrica.—Ante mí, *Gregorio de Alva*.—Rúbrica.

Declaracion del agente de policía Eduardo Rodriguez,

evacuando la cita que le resulta en la del subteniente Aviet, á fojas siete vuelta.

23.º testigo.—En cuatro de Julio del corriente año, y prévia citacion, compareció ante el ciudadano Juez fiscal y de mí el presente secretario, Eduardo Rodriguez, á quien se le recibió la protesta de decir verdad en lo que fuere preguntado; y siéndolo por sus generales, contestó: llamarse como queda dicho, que es agente de la policía de esta ciudad, natural de Guadalajara, de estado casado y de edad de treinta años.

Examinado al tenor de la cita que le resulta en la declaracion del subteniente Carlos Aviet, á fojas siete vuelta, contestó: que la cita es cierta, pues el declarante, en union de sus compañeros los agentes de policía Samuel Briseño, Benito Rosas y Joaquin Hidalgo, y cuatro sargentos segundos del batallon núm. 25, formaron la escolta, que al mando del subteniente Aviet, condujeron seis paisanos presos, en la madrugada del 24 al 25 de Junio último, desde la cárcel de detencion de esta ciudad hasta el cuartel del batallon núm. 23, en donde fueron entregados los expresados seis paisanos por el comandante de la escolta al comandante de la guardia de prevencion de dicho cuartel.

Preguntado: qué fué lo que hizo la escolta al entregar los presos en el cuartel, como expresa el testigo, contestó: que al hacer la entrega de los presos el subteniente Aviet, como explica el declarante, dispuso dicho Aviet que la escolta se retirara, como se verificó; regresando con el comandante á la cabeza hasta el cuartel de la policía. Que lo declarado es la verdad, en cargo de la protesta que tiene hecha; y leida que le fué esta su declaracion, en ella se afir-

mó y ratificó, firmándola con el ciudadano Juez fiscal y presente secretario.—Doy fé, *Miranda*. (Rúbrica.)—*Eduardo Rodriguez*. (Rúbrica.)—Ante mí, *Gregorio de Alva*. (Rúbrica.)

Escrito.—Una estampilla de á diez centavos debidamente cancelada.—Joaquin M. Alcalde, diputado al Congreso de la Union, ante el señor Ministro de la Guerra, respetuosamente y como mejor proceda digo: que el veinticinco del pasado Junio han tenido lugar en el interior del cuartel situado junto á Puerta Merced en Veracruz, escenas de sangre que han conmovido profundamente á la sociedad.

El Comandante Militar de la plaza ha teleografiado al Ministerio, que los presos que debian venir á la capital, auxiliados por dos oficiales, se echaron sobre la guardia, y ésta y la de imaginaria hicieron fuego, resultando muertos los presos, los dos oficiales y un soldado, y dos heridos.

Al trascribir el mismo Comandante Militar el parte del ciudadano oficial de la guardia del cuartel, manifiesta: que ya mandó abrir la sumaria respectiva.

Y el Ministerio en su acuerdo de 26 de Junio, le previene: que active la averiguacion y comunique el resultado.

El honor del Ejército y del Gobierno están comprometidos en la formacion de esa sumaria. Los inculpados no pueden declarar porque están muertos; pero sí pueden hablar los cadáveres, demostrando por el número uniforme de balazos y tiro de gracia, si hubo refriega ó si hubo ejecucion.

La circunstancia de no haberse practicado autopsia de los cadáveres, ni querido entregarlos á sus deudos, pero ni aun permitido que los vieran los que siguieron el carro que los

llevó al cementerio, habla en un sentido que me abstengo de calificar por ahora.

Y como me propongo acusar al que resulte culpable ó responsable de esas ejecuciones, practicadas sin prévia formacion de causa, suplico á vd. se digne recabar del señor Presidente de la República, acuerdo para que se libre órden al Comandante Militar de Veracruz, para que prevenga al Fiscal que instruye la sumaria, que con las precauciones higiénicas debidas se proceda á la exhumacion de los cadáveres, y tres médicos de los de más nota y probidad de Veracruz den fé del número de heridas de cada persona, su colocacion y las demás circunstancias que deban expresar en cumplimiento de su deber, pudiendo asistir al acto los deudos de los muertos si quisieren.

Anunciando que lo que promuevo, es para ejercitar un derecho, que el mismo Gobierno debe estar interesado en proteger, para demostrar que vela por las garantías tutelares de los individuos y por el respeto á la ley.

Al señor Ministro de la Guerra suplico se digne decretar de conformidad. Es justicia que pido, protesto lo necesario, etc.

México, Julio 1º de 1879.—*Joaquín M. Alcalde.* (Rúbrica.)

Otra estampilla de á diez centavo debidamente cancelada.—Suscrito en todas sus partes el ocurso anterior.—*Leonardo L. Portillo.* (Rúbrica.) Senador por Jalisco.

Julio 2 de 1879.—Al Fiscal que en Veracruz instruye la averiguacion de los hechos que hayan tenido lugar en ese puerto, y á que se refieren los peticionarios, para que proceda á lo que haya lugar, participándoseles esta resolucion á los solicitantes.—*Gonzalez.* (Rúbrica.)

República Mexicana.—Comandancia Militar de la plaza de Veracruz.—El ciudadano Ministro de Guerra y Marina me dice en oficio de fecha 2 del actual:

Para los efectos que al márgen se expresan, acompaño á vd., por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, el ocurso original que en dos fojas útiles han elevado á esta Secretaría el dia de ayer los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo, con motivo de los sucesos ocurridos en esa plaza el 25 del mes próximo pasado; de cuyo documento me acusará vd. el recibo correspondiente.

Lo traslado á vd., acompañándole original el ocurso á que se refiere el inserto oficio, para los efectos á que haya lugar.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 5 de 1879.—*Ignacio de la Peza.* (Rúbrica.)—Ciudadano Mayor de órdenes y fiscal militar de la plaza.—Presente.

Decreto.—Veracruz, Julio 5 de 1879.—Por recibida la comunicacion que antecede, del C. general Comandante militar de esta plaza, á la que acompaña el ocurso presentado en el Ministerio de la Guerra por los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo, en el que solicitan del Supremo Gobierno se digne proveer de conformidad con lo que solicitan; y atentos el decreto que consta al márgen del citado ocurso, y lo dispuesto por la Comandancia militar de esta plaza, en la referida comunicacion, guárdese, cúmplase y ejecútese lo dispuesto por el C. Presidente de la República, y en su consecuencia, practíquense todas las diligencias necesarias sobre los puntos de averiguacion relatadas en el enunciado ocurso. Y por cuanto el C. Juez

de Distrito en el Estado, está practicando idénticas diligencias á las que instruye el suscrito, de orden suprema, sobre los hechos que se han mandado esclarecer, ocurridos en el cuartel del batallon número 23, con su guardia de prevención, en la madrugada del dia veinticuatro al veinticinco de Junio último: hechos que tambien se mandan depurar por la suprema orden de dos del actual, segun se ve al márgen del repetido ocurso del C. diputado Alcalde; y como tal acontecimiento dividiria la continencia del procedimiento, ocasionando graves entorpecimientos por la pronta, recta y expedita administracion de justicia, líbrese oficio al C. general Comandante militar de este puerto, en el que se consignen y expresen las razones legales y de conveniencia para que el citado Juez de Distrito del Estado se inhiba del conocimiento de las diligencias á que se contrae este proveido, ó en caso contrario, tenga por incoada formal competencia de jurisdiccion; corriendo por cuerda separada este incidente de competencia. Así lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez fiscal.—*Pedro Miranda.* (Rúbrica.)

Diligencia de agregarse á estas actuaciones el ocurso remitido por la Secretaría de la Guerra del C. diputado Alcalde.

En la misma fecha se hace constar por diligencia haberse acumulado á estas actuaciones el ocurso remitido por la Secretaría de la Guerra de los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo. Lo que se asienta para constancia.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Diligencia de haberse sacado copia certificada del decreto del dia 5 del corriente para formar el incidente sobre competencia.

En seguida se hace constar por diligencia haberse sacado copia certificada del decreto que antecede, para que dicha copia sirva de cabeza en el incidente de competencia que por cuerda separada se manda formar. Lo que se asienta para constancia: doy fé.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Diligencia de agregarse la minuta del oficio al general Comandante militar, sobre la competencia que se inicia al Juzgado de Distrito.

Acto continuo se hace constar por diligencia agregarse á estas actuaciones la minuta del oficio que se libró al C. general Comandante militar, referente á la competencia que se inicia al Juzgado de Distrito del Estado, reclamándole el conocimiento de las diligencias á que se contrae dicha minuta. Lo que se asienta para constancia: doy fé.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica.)

Decreto.—Veracruz, Julio 8 de 1879.—Acumúlense á estas actuaciones el oficio del dia de ayer, del C. general Comandante militar de esta plaza, y la comunicacion del Juez de Distrito del Estado que á él se acompaña: evácuense el traslado mandado correr, con vista de la predicha comunicacion, y diríjase oficio al C. general Comandante militar con insercion de la respuesta que se acuerde al traslado conferido. Lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez fiscal.—*Pedro Miranda.* (Rúbrica.)

Minuta.—República Mexicana.—Plaza de Veracruz.—Mayoría de órdenes.—Conforme á lo que he proveido en decreto de esta fecha, tengo la honra de dirigir á vd. la presente para que se sirva, si su contenido mereciere su aprobacion, dictar sus respetables órdenes, á fin de que el Juez de Distrito del Estado se inhiba del conocimiento de las di-

ligencias á que voy á contraerme; y todo lo que haya actuado respecto al negocio de que me ocupo, lo pase al Juzgado de esta Comandancia, por ser el único competente para conocer de los hechos que trata de esclarecer el repetido Juez.

Con fecha veinticinco de Junio último, y á consecuencia del parte rendido por el comandante de la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23, sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en la madrugada de ese dia, entre los presos que fueron conducidos á dicho cuartel y la expresada guardia de prevencion, fuí nombrado Juez fiscal para la averiguacion de los hechos relatados en ese parte, y con tal carácter comencé á practicar las diligencias conducentes con la premura y eficacia que el caso demandaba.

Con fecha de hoy, y por órden suprema, comunicada por la Secretaría de la Guerra, se ha servido vd. remitirme el ocurso presentado en aquella Secretaría por los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo, en el que por los fundamentos que impenden, han solicitado del C. Presidente de la República, libre órden á vd. á fin de que me prevenga, como lo ha verificado, que con las precauciones higiénicas debidas se proceda á la exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron sepultados el referido dia veinticinco de Junio último en el cementerio de esta ciudad, y se practiquen otras varias diligencias que tambien solicitan los citados peticionarios.

A esta circunstancia, que por sí sola viene á darle más fuerza y valor á la jurisdiccion con que está vd. investido, por ministerio de la ley, para conocer y proceder en el negocio que me ha encomendado, como Juez fiscal de la Co-

mandancia, para instruir las diligencias á que me refiero, hay que añadir los preceptos terminantes de la ley de 15 de Setiembre de 1857, reglamentaria del artículo 13 de la Constitucion, declarada vigente por el Congreso de la Union, segun la que se promulgó el dia 17 de Enero de 1870 y otras posteriores.

Dice la fraccion 4.^a del artículo 1.^o de la expresada ley de 15 de Setiembre: "Que serán objeto del fuero militar los delitos que á continuacion se expresan, aunque sean cometidos por paisanos: resistencia armada ó insulto á militares ocupados actual y patentemente en actos del servicio militar: atentado contra la seguridad de los campamentos y contra la existencia y seguridad de los cuarteles, etc."

Añade la citada ley en su art. 7.^o "que las autoridades civiles podrán, á prevencion con las militares, aprehender á los reos infraganti, así como practicar *las primeras diligencias de la sumaria*, tratándose de aquellos delitos que, sin ser puramente militares, quedan, sin embargo, sometidos al fuero de guerra. En estos casos, la autoridad civil que hubiese prevenido, remitirá *cuanto ántes*, á la autoridad competente, los reos y las actuaciones que hubiese autorizado."

Como se ve, pues, el único Juez competente para conocer y esclarecer los hechos de que se trata, es la autoridad de vd., como Comandante militar de esta plaza, sin que sea lícito objetar sobre esto, que el Juez de Distrito ha podido, á prevencion con la autoridad de vd., practicar las primeras diligencias en la averiguacion de los hechos á que me contraigo, porque en el asunto no ha prevenido el expresado Juez en el conocimiento de esos hechos, sino que, dias

despues de iniciada la averiguacion que vd. me mandó practicar, fué que comenzó por su parte á darle vida á su procedimiento, á todas luces irregular y contrario al texto expreso de algunas leyes del fuero comun, y contrario tambien al de la repetida ley de 15 de Setiembre; pues, como ántes indico, ésta enseña, que aun en la hipótesis de que la autoridad del Juez de Distrito hubiese prevenido en el conocimiento del caso que nos ocupa, debe remitir, *cuanto ántes*, á la autoridad competente, que es la de vd., los reos y las actuaciones que hubiese autorizado.

Fundado en estos principios legales y en otras razones de conciencia, que me seria fácil recomendar, entre otras, las de que bajo el sistema adoptado por el Juez de Distrito, se dividiria la continencia del proceso, y no darian eficaz resultado las averiguaciones que, tanto el citado Juez como yo, estamos practicando, para depurar la verdad de los hechos que el Supremo Gobierno ha mandado esclarecer; he de merecer á vd. que en virtud de sus facultades se sirva mandar que, con insercion de este oficio y del decreto de vd. que le recayere, se libre atenta comunicacion al Juez de Distrito del Estado, para que se inhíba del conocimiento de la averiguacion á que me contraigo y está practicando, y remita al Juzgado de la Comandancia, al digno cargo de vd., todo lo que hubiese actuado en el asunto; y en caso contrario, si no creyere bastantes mis razonamientos para la inhibicion que de él se solicita, tenga por incoada formal competencia de jurisdiccion, y suspenda todo procedimiento en el negocio á que me refiero, miéntras se dirime el encuentro jurisdiccional suscitado.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Julio cinco de

mil ochocientos setenta y nueve.—*Pedro Miranda*.—Señor general Comandante militar de la plaza.—Presente.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Acompaño á vd. original el oficio que pasó á esta Comandancia militar el C. Juez de Distrito, referente á la competencia de jurisdiccion entablada por esta propia Comandancia, para que en virtud de lo que vd. exprese se provea lo que corresponda.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—*Ignacio de la Peza*. (Rúbrica.)—Al mayor de órdenes de la plaza, fiscal militar.—Presente.

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—Nº 1,967.—Pasada al promotor fiscal de este Juzgado la atenta nota de vd., fecha cinco del corriente, que recibí el mismo dia á las ocho de la noche, en que se sirve entablarme competencia sobre conocer de la “sumaria formada sobre los hechos ocurridos en el batallon número 23 el dia 25 del próximo pasado,” ha representado la siguiente:

C. Juez de Distrito.—El promotor fiscal dice: que ha visto la comunicacion de la Comandancia militar de esta plaza, fecha cinco del actual, en que promueve competencia á este Juzgado para conocer de la averiguacion instruida con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en esta ciudad el dia veinticinco de Junio próximo pasado.

Sin entrar al fondo de la cuestion sobre si el conocimiento de esos sucesos corresponde á este Juzgado ó á la Comandancia militar, este ministerio fiscal observa que dicha averiguacion se instruyó por orden expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, á quien se le ha remitido ya, segun se le informó por el personal de este Juzgado, moti-

vos por los cuales ya no es posible tratar la cuestion de competencia, y pide se eleve la expresada comunicacion oficial á la Suprema Corte, para que ella determine lo que crea procedente, y que se comuniquen esto á la Comandancia militar de la plaza, como resultado de su oficio relativo.

H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—*Luis B. Santaella.*

Y en su vista se proveyó lo siguiente:

H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—Como lo pide el promotor fiscal en todas sus partes, diciéndose en respuesta al C. Comandante militar.—Lo proveyó y firmó el C. Juez. Damos fé.—*R. de Zayas Enriquez.*—De asistencia.—*Juan Cantalapiédra.*—*Vicente Simancas.*

Y tengo la honra de insertarlo á vd. en contestacion á su expresada nota.

H. Veracruz, Julio 7 de 1879.—*R. de Zayas Enriquez.* (Rúbrica).—C. Comandante militar.—Presente.

Veracruz, Julio 7 de 1879.—Traslado al C. Juez fiscal que instruye las diligencias mandadas practicar, de suprema orden, en averiguacion de los hechos que tuvieron lugar con la guardia de prevencion del batallon número 23, la madrugada del dia 25 de Junio último, y con lo que exprese se proveerá lo que corresponda.—*Peza.* (Rúbrica).

Diligencia de haberse agregado á las actuaciones un oficio del Comandante militar y una comunicacion del Juez de Distrito.—En ocho de Julio del corriente año se hace constar por diligencia, haberse agregado á estas actuaciones y á las fojas 59 y 60, el oficio del C. general Comandante militar y la comunicacion del C. Juez de Distrito del Estado, en respuesta al exhorto que se le libró el dia cinco del corriente.

Lo que se asienta para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica).

Decreto.—Veracruz, Julio 9 de 1879.—De conformidad con lo dispuesto en decreto de 5 del actual, para que se practiquen todas las diligencias en los puntos de averiguacion á que se contrae el C. diputado Alcalde, y siendo la más esencial y perentoria la de la exhumacion de los cadáveres que fueron inhumados en el cementerio de esta plaza, el dia 25 de Junio último, de las personas que fallecieron en el cuartel del Batallon núm. 23, la madrugada del 24 al 25 del expresado mes de Junio, líbrese oficio al ciudadano general Comandante militar para que se sirva recabar del Supremo Gobierno que sean dos facultativos del cuerpo médico militar procedentes de la Capital de la República, los que practiquen la diligencia indicada, consiguiéndose así la imparcialidad necesaria en asunto tan delicado.

Lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Juez fiscal.—*Pedro Miranda.*—Rúbrica.

Diligencia de librarse el oficio prevenido en el decreto de 9 del corriente al Comandante militar y agregarse la minuta respectiva.

En la misma fecha se hace constar por diligencia haberse librado al ciudadano general Comandante militar el oficio prevenido en el decreto anterior, cuya minuta se agrega á estas actuaciones.

Lo que se asienta para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva.*—Rúbrica.

Decreto.—Veracruz, Julio 9 de 1879.—Ameritado el procedimiento que de orden suprema se está practicando,

en averiguacion de los sucesos que ocurrieron en el cuartel del Batallon núm. 23 con su guardia de prevencion la madrugada del 24 al 25 de Junio último que el C. Gobernador de este Estado rinda un informe circunstanciado de esos sucesos en lo relativo al participio que pudo tener en ellos; y siendo necesario tambien que en estas actuaciones conste igualmente copia íntegra, certificada por el Secretario del Gobierno del Estado, del expediente que en la Secretaría se ha formado á consecuencia de la comunicacion del Ministerio de Gobernacion dirigida al citado Gobernador del Estado, para que procediera á la aprehension de varios individuos residentes en esta plaza; líbrese oficio al ciudadano general Comandante militar, para que se sirva dictar sus órdenes, á fin de qué se recabe del predicho C. Gobernador del Estado, las constancias antes referidas. Así lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Juez fiscal.—*Pedro Miranda.*—Rúbrica.

Minuta.—Con su oficio de ayer se sirve vd. acompañar la comunicacion de la misma fecha del ciudadano Juez de Distrito del Estado, que titula respuesta al exhorto que vd. le dirigió, á pedimento mio, iniciándole competencia de Jurisdiccion para que se inhibiera del conocimiento de las diligencias que comenzó á practicar sobre los sucesos ocurridos con la guardia de prevencion en el cuartel del Batallon número 23 la madrugada del dia 24 al 25 de Junio último, á fin de que, como lo expresa el decreto de vd., al márgen de la cita de la comunicacion, evacue yo el traslado que se sirve conferirme, para proveer lo que corresponda en justicia.

Como el ciudadano Juez de Distrito ha hecho suyo en

todas sus partes el pedimento del Promotor fiscal del Juzgado, á quien creyó oportuno oír en el encuentro jurisdiccional suscitado, preciso me es refutar los conceptos del expresado promotor, contenidos en su citado pedimento, que íntegro se inserta en la comunicacion para demostrarle á vd. que dicho pedimento no es una respuesta debida al exhorto de competencia en el modo y forma designado por la ley de la materia, en casos tan debatidos y trillados en los tribunales de la Nacion.

Expresa el promotor que sin entrar al fondo de la cuestion sobre si el conocimiento de los sucesos explicados corresponde al Juzgado de Distrito ó á la Comandancia militar, sí observa que la averiguacion, cuyo conocimiento se reclama por vd., se instruye por orden expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.

Estas apreciaciones ofrecen ante el criterio judicial un completo extravío de parte del promotor, á mi juicio, de la senda que debió seguir al tratarse de un conflicto jurisdiccional, porque el traslado que se le confiaba demandaba por su naturaleza una respuesta sobre la cuestion que se debatía de tanta trascendencia para el orden judicial y para la recta y pronta administracion de justicia, y porque su voz era de oírse en el asunto y su mision la de ilustrar al Juzgado en punto de tanta importancia, refutando mis razonamientos, haciéndolos aparecer como improcedentes en derecho, y por lo mismo ineficaces para que el Juzgado de Distrito defiriera á lo que de él solicitaba vd.

Respecto al punto de la observacion del promotor sobre que las diligencias reclamadas se mandaron instruir por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, esto pudo servirle

de fundamento para ilustrar su propósito, si á su juicio no procedia la competencia; pero no para que por esa simple enunciacion de tal hecho, dejara de entrar en la cuestion que se contravierte, como lo expresa, salvándose así las formas legales, tutelares de los juicios de competencia: pretendiendo que por haberme remitido ya las diligencias que vd. reclama, á la Suprema Corte de Justicia, no le era posible tratar de la cuestion de competencia, como si tal explicacion lo relevara, jurídicamente hablando, del cumplimiento de sus deberes, en representacion del ministerio público; y como defensor en el terreno legal de la jurisdiccion del Juzgado de Distrito.

Mas lo que para vd. no puede pasar desapercibido, C. general, y formará época en los anales del foro, es que el promotor solicita del Juez de Distrito, y esta autoridad lo ha consentido, que la comunicacion oficial de vd. ó sea el exhorto en que se inicia la competencia, se eleve á la Suprema Corte de Justicia, para que determine lo que crea procedente: es decir, que el superior del Juez de Distrito, en el caso que nos ocupa, el Supremo Tribunal que debe dirimir la competencia, ha de erigirse en juez y parte, para detallarle á su inferior lo que en el asunto debe hacer y sustancie el encuentro jurisdiccional incoado de tal ó cual manera, sobre lo que debe tomar nota el Juzgado militar al digno cargo de vd. para sus ulteriores procedimientos.

Por las razones que anteceden comprenderá vd. que es de absoluta necesidad se sirva disponer se dirija atento oficio al Juez de Distrito del Estado, con insercion de éste, y del decreto de vd. que le recayere, para que á la mayor brevedad posible, y por interesarse en ello la pronta y rec-

ta administracion de justicia, se sirva contestar lo conducente sobre el contenido del exhorto que recibió el dia cinco del actual, acerca de la competencia iniciada por vd. para que se inhiba del conocimiento de las diligencias á que dicho exhorto se contrae, remitiéndolas al Juzgado de la Comandancia militar, por ser el único competente para conocer de ellas, sirviéndose vd. disponer igualmente se transcriba este oficio y el decreto de vd. que le recayere tambien al C. Ministro de la Guerra, á fin de que por su parte se haga igual trascripcion al C. Ministro de de Justicia, y este alto funcionario pueda estar al tanto de los procedimientos del Juzgado de Distrito del Estado, en el hecho que motiva este pedimento, y á su vez, si lo cree necesario y justo, ejercite, por acuerdo del C. Presidente de la República, su intervencion legal en el asunto.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Julio 8 de 1879.

—*Pedro Miranda*. (Rúbrica.)—C. general Comandante militar de esta plaza.—Presente.

Minuta.—Habiendo determinado por mi decreto de esta fecha, que se practique la diligencia de la exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron sepultados en el cementerio de esta plaza, y sucumbieron á consecuencia de haber pretendido desarmar á la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23 la madrugada del dia veinticuatro al veinticinco de Junio último; y considerando que dicha exhumacion debe llevarse á cabo por médicos cirujanos, que si bien sean expertos é idóneos, tambien concurra en ellos la circunstancia de estar exentos de toda pasion, para que su juicio pericial sea ajustado á la verdad, y rendido imparcialmente; he de merecer á vd. que por los mo-

tivos explicados se sirva transcribirle este oficio al C. general Ministro de la Guerra, á fin de que recabe del C. Presidente de la República la orden necesaria, para que dos facultativos, médicos cirujanos del Ejército, ó los que crea más conveniente elegir, emprendan su marcha para esta plaza y se le presenten á vd. con el objeto indicado.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Julio 9 de 1879.
—*Pedro Miranda*.—C. general Comandante militar de la plaza.—Presente.

Diligencia de haberse librado al Comandante militar el oficio á que se refiere el anterior decreto de 9 del actual sobre un informe que se le pide al Gobernador y compulsas de ciertas constancias.

En la misma fecha se asienta por diligencia haberse librado al C. general Comandante militar el oficio á que se refiere el anterior decreto; cuya minuta se agrega á estas actuaciones.

Lo que se asienta para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva*.

Minuta.—Las constancias de las diligencias que por orden de vd. estoy practicando en esclarecimiento de los hechos ocurridos en la madrugada del día veinticuatro al veinticinco de Junio último, en esta plaza, con la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23 y los presos que esa madrugada se mandaron poner á disposicion del comandante de la citada guardia, para remitirlos á la capital de la República; amerita* que al C. Gobernador del Estado rinda su informe circunstanciado de los sucesos que ocurrieron esa madrugada, en lo relativo al participio que en desempeño de sus altas funciones pudo tener en el asun-

to, y se sirva igualmente dicha autoridad dictar sus órdenes al C. Secretario de Gobierno para que expida copia íntegra certificada del expediente que obra en la Secretaría, y en cabeza la suprema orden del Ministerio de Gobernacion, comunicada al Gobierno del Estado, para que se procediera á la aprehension de varios individuos residentes en esta plaza, porque ambas cosas son de absoluta necesidad para la perfeccion de las expresadas diligencias. Sírvase vd., si lo estima conveniente, recabar lo que solicito del C. Gobernador del Estado.

Libertad en la Constitucion. Veracruz, Julio 9 de 1879.
—*Pedro Miranda*.—C. general Comandante militar de la plaza.—Presente.

Escrito.—Dos estampillas de á veinticinco centavos, canceladas por Francisca H. de Portilla.—C. Comandante militar de la plaza.—Los que suscribimos, parientes en grado muy próximo de seis de los nueve ciudadanos que perecieron dentro del cuartel del batallon número 23 en la noche del 24 de Junio próximo pasado, á vd. tenemos la honra de exponer: Que con el derecho que la ley nos da para figurar como partes en el juicio militar que se sigue por el fiscal que nombró esa Comandancia, segun creemos, acudimos á vd. para que se sirva tenernos por presentados para todos los efectos á que en derecho haya lugar, y desde luego para que á la exhumacion de los cadáveres de nuestros desgraciados deudos, si se verifica, cómo verificarse es, asistan con el carácter de peritos nombrados por nosotros, los CC. facultativos Ernesto Hegewich, Manuel Garmendia, Miguel Heras, Enrique Palazuelos y Anastasio Iturralde, esto sin

que se comprenda que quitamos al fiscal el derecho designar sus facultativos para la operacion.

Tambien suplicamos á su tiempo se nos dé copia certificada de la diligencia de exhumacion, para promover lo que nos convenga.

Suplicamos á vd. acuerdo conforme á esta solicitud, que es justa.

Otrosí. Desde luego, á una voz, recusamos al Dr. Barbachano, por si fuere uno de los designados por el fiscal.—Es justicia, etc.

Otrosí. Pedimos que se nos permita depositar en nichos los cadáveres de nuestros dudosos.—Es justicia, etc.

H. Veracruz, Julio 10 de 1879.—*Francisca H. de Portilla.* (Rúbrica.)—*Candelaria Portilla.* (Rúbrica.)—*Margarita Curti de Portilla.* (Rúbrica.)—*Biviana Martinez de Rodriguez.* (Rúbrica.)—*Francisca Lavalle de Caro.* (Rúbrica.)—*Teodora Garcia de Caro.* (Rúbrica.)—*Dolores L. de Cueto.* (Rúbrica.)—*Manuel Alba.* (Rúbrica.)—*Jorge Ritter,* en nombre de la Sra. D^a Carmen de Cueto. (Rúbrica).

H. Veracruz, Julio 11 de 1879.—Pase original al C. Juez fiscal que instruye la averiguacion, para sus efectos

Lo proveyó, mandó y firmó el C. general Comandante militar.—*Ignacio de la Peza.* (Rúbrica).

Al margen.—Un sello. Comandancia militar de la plaza de Veracruz.

Decreto.—Veracruz, Julio 12 de 1879.—Por recibido el curso que antecede, que original se agregará á las actuaciones; y por cuanto el C. Juez de Distrito del Estado ha nombrado á los facultativos á que se refieren los peticionarios, para que, con el carácter de peritos, practiquen el dis

de mañana, en union de los designados por la Comandancia militar, la exhumacion y autopsia de los cadáveres que fueron sepultados en el cementerio de esta plaza el dia 25 de Junio último; hágaseles saber á los repetidos peticionarios el hecho indicado, para su conocimiento y como resultado de su ocurso del dia diez del actual.

Así lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez fiscal.—*Pedro Miranda.* (Rúbrica).

Diligencia de agregarse original á estas actuaciones el ocurso á que se refiere el decreto anterior, de 12 del corriente.

En el mismo dia, mes y año, se hace constar por diligencia, haberse agregado á estas actuaciones el ocurso á que se contrae el decreto anterior.

Lo que se asienta para constancia: doy fé.—*Gregorio de Alba.* (Rúbrica).

Diligencia de notificarlo á las personas que firman el ocurso de fojas 68, el proveido que le recayó á éste.

Acto continuo, y para darle cumplimiento al decreto que antecede, el Juez fiscal que suscribe, asociado de mí el presente secretario, pasó á las casas, moradas de las personas que suscriben el ocurso á que se contrae el decreto que antecede, fecha de hoy; y siendo presentes en sus respectivos domicilios cada una de las personas que suscriben el repetido ocurso, se les notificó el proveido que le recayó al enunciado ocurso; y despues de enteradas de todo minuciosamente, contestaron: que no firmaban ninguna notificacion, ni querian saber nada sobre los particulares que el fiscal pretendia explicarles.

Todo lo que se asienta por diligencia para la debida cons-

tancia, la que firmó el C. Juez fiscal, ante mí: doy fé.—*Miranda*. (Rúbrica).—Ante mí.—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica).

Decreto.—Veracruz, Julio 17 de 1879.—Líbrense oficio al jefe accidental del batallon número 23, para que remita á la fiscalía copias certificadas por el mayor del cuerpo, de las filiaciones de los soldados heridos que están curándose en el Hospital militar, Antonio Torres y Valentin Castillo, y la del difunto Vicente Martinez, cuyas copias se agregarán á las actuaciones.

Así lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez fiscal.—*Pedro Miranda*. (Rúbrica).

Diligencia de librarse oficio al jefe del batallon número 23, para lo que expresa el decreto de 17 de Julio.

En la misma fecha se hace constar por diligencia, haberse librado, al jefe del batallon número 23, el oficio á que se contrae el decreto anterior, cuya minuta se agrega á las actuaciones.

Lo que se asienta por diligencia para constancia: doy fé.—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica).

Diligencia de haberse agregado á estas actuaciones el oficio del Comandante militar, en que acompañó el oficio y documentos pedidos al Gobernador del Estado.

En seguida se hacen constar por diligencia haberse agregado á este expediente el oficio del C. general Comandante militar, al que acompaña el informe y documentos que se le pidieron al C. Gobernador del Estado en oficio del día diez del actual.

Lo que se asienta para constancia: doy fé.—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica).

Diligencia de agregarse á estas actuaciones la comunica-

cion del Comandante militar, en que avisa la llegada de dos facultativos del cuerpo médico militar.

Acto contínuo, se hace constar por diligencia agregarse á las actuaciones la comunicacion del C. general Comandante militar, referente á la venida á esta plaza, desde la Capital de la República, de dos facultativos del Cuerpo médico militar, cuya comunicacion contiene algunas inserciones de oficios cambiados entre la Comandancia militar y el Juez de Distrito del Estado.

Lo que se asienta para constancia: doy fé.—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica).

Diligencia de agregarse á estas actuaciones el oficio de fojas 79 y la acta levantada al verificarse la diligencia de la exhumacion, que corre á fojas 80 á 83 vuelta.

Incontinente se hace constar por diligencia, agregarse al procedimiento un oficio del C. general Comandante militar, al que acompaña la acta levantada al verificarse la diligencia de la exhumacion de los cadáveres de Antonio Ituarte, Jaime Rodriguez, Lorenzo Portilla, Vicente Capmany, Luis Alva, J. A. Rubalcaba, Ramon Albert y Hernandez, Juan Caro y Francisco Cueto; cuya acta se agrega tambien á las actuaciones.

Lo que se asienta para constancia: doy fé.—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica).

Decreto.—Veracruz, Julio 21 de 1879.—Como quiera que en el procedimiento que se sigue por el Juzgado de la Comandancia militar, en averiguacion de los autores y cómplices de la sedicion y motin militar á bordo del vapor de guerra "Libertad," el día 23 de Junio último, existen las declaraciones y ampliaciones á dichas declaraciones, rendi-

das por el teniente Francisco Navarro y subteniente Atanasio Salas; y como ha llegado extraoficialmente á conocimiento de la fiscalía que en dichas declaraciones se hacen apreciaciones de parte de esos procesados, que pueden suministrar datos fehacientes para descubrir las personas que en este puerto componen el directorio revolucionario, para trastornar el orden y la paz pública; líbrese oficio al C. general Comandante militar, á fin de que dé sus órdenes á quien corresponda, para que se remita á la fiscalía copia certificada, al pié de la letra, de las citadas declaraciones y sus ampliaciones rendidas por los predichos oficiales, y pueda agregarse á las actuaciones.

Así lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez fiscal.—*Pedro Miranda.* (Rúbrica).

Diligencia de haberse librado el oficio que marca el decreto de 21 del actual al Comandante militar.

En la misma fecha se hace constar por diligencia, haberse librado el oficio prevenido en el decreto anterior, dirigido al C. general Comandante militar; cuya minuta se acumula á las actuaciones.

Lo que se asienta para constancia.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica).

Diligencia de haberse recibido y agregado á estas actuaciones el oficio del Comandante militar, acompañando copia de las declaraciones y ampliaciones rendidas por Navarro y Salas.

En veintitres de Julio del corriente año se hace constar por diligencia, haberse recibido y agregádose á las actuaciones el oficio del C. general Comandante militar, al que acompaña copia certificada de las declaraciones y amplia-

ciones rendidas por el teniente Francisco Navarro y subteniente Atanasio Salas, en la averiguacion que se está practicando sobre la sedicion y motin militar ocurrido á bordo del vapor de guerra "Libertad," el dia veintitres de Junio último.

Lo que se asienta para constancia.—*Gregorio de Alva.* (Rúbrica).

Minuta.—Para que obren los efectos legales en la averiguacion que de orden suprema estoy practicando, en esclarecimiento de los sucesos que tuvieron lugar en esta plaza la madrugada del 24 al 25 de Junio último con la guardia de prevencion del cuartel del Batallon núm. 23, he de merecer á vd. se sirva dictar sus órdenes á la Mayoría del cuerpo de su mando, á fin de que expida y remita á esta fiscalía copia certificada de las filiaciones de los soldados Antonio Torres y Valentin Castillo, y soldado difunto Vicente Martinez, las cuales deben ser agregadas á las actuaciones que estoy formando.

Libertad y Constitucion. Veracruz, Julio 17 de 1879.
Pedro Miranda.—C. Benjamin Alvarez, jefe accidental del Batallon núm. 23.—Presente.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—El C. Gobernador del Estado me dice en oficio de fecha 10 del actual lo siguiente:

En debida respuesta á la atenta nota de vd. fecha de ayer, en que se sirve insertarme la que dirigió á esa Comandancia el fiscal de la causa que se instruye en averiguacion de los acontecimientos ocurridos en la madrugada del 24 al 25 del mes anterior, me es honroso acompañarle en 4 fojas útiles, copia certificada del expediente que obra en la Secre-

taría de este gobierno, manifestándole á la vez, que el único participio que este mismo gobierno tuvo en los sucesos á que se refiere su citada nota, es el que arrojan las constancias del expediente cuya copia se acompaña.

Lo que inserto á vd. como resultado de su comunicacion relativa, remitiéndole en 4 fojas útiles las constancias certificadas que como informe se han remitido á esta Comandancia por el gobierno del Estado, y son las mismas á que se refiere el preinserto oficio.

Libertad en la Constitucion. Heróica Veracruz, Julio 12 de 1879.—Por ocupacion del ciudadano general Comandante militar,—*J. Gonzalez de Gonzalez*.—Rúbrica.—Al teniente coronel Pedro Miranda, fiscal militar.—Presente.

República Mexicana.—Secretaría de gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—Nota de la Secretaría de Gobernacion en que avisa que el Presidente de la República ha sabido que se pretende subvertir el orden público en esta plaza, y expresa los nombres de los individuos que lo intentan, ordenando su aprehension.

Un sello que dice:—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 2ª.—Ha llegado á conocimiento del Presidente que en esa plaza se pretende subvertir el orden público, sublevando al efecto la fuerza federal que la guarnece y la tripulacion del vapor guarda-costa "Libertad."

Las personas que activamente trabajan para la realizacion de ese movimiento revolucionario, son las que se expresan al márgen, de las cuales algunas se encuentran en esa ciudad, y otras en Mérida y en esta Capital.

El Presidente me ordena recomiende á vd. se sirva dictar las disposiciones que estime más eficaces para que desde luego se ejerza la mayor vigilancia respecto de las personas mencionadas, residentes en ese puerto, así como de las demás anotadas cuando llegaren al Estado, aprehendiéndolas en caso necesario y remitiéndolas á esta Capital con la custodia correspondiente.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 23 de 1879.—*Pankhurst*.—Al Gobernador del Estado de Veracruz.

Al márgen.—Sr. Vicente Capmany, Jaime Rodriguez, Dr. Ramon Albert y Hernandez, (Mérida) Antonio P. Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva, Lorenzo Portilla, Juan Caro, Antonio Rubalcaba, Felipe Robleda (México), Bonifacio Topete (Idem), Manuel Acevedo, Carlos Fuero (Idem). Junio 24 de 1879.

Líbrense al Jefe político las órdenes respectivas para la aprehension de los individuos expresados al márgen. Dígase lo acordado.—(Una rúbrica.)

Orden al Jefe político, para que dispusiera la aprehension de los individuos que expresa la nota de la Secretaría de Gobernacion.

Minutas.—Luego que reciba la presente dispondrá que sean aprehendidos y puestos en la Casa de detencion de esta ciudad, los individuos Vicente Capmany, Jaime Rodriguez, general Carlos Fuero, Dr. Ramon Albert y Hernandez, Antonio P. Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva, general Bonifacio Topete, Lorenzo Portilla, Felipe Robleda y Manuel Acevedo, dando parte á este gobierno de haber cumplido esta orden.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.
—Al Jefe político de este Canton.—Presente.

Respuesta que se dió á la Secretaría de Gobernacion manifestándole haber ordenado la aprehension de los individuos á que se refiere su nota del 23 y dictado las providencias para evitar un trastorno en el órden público.

En el momento que recibí la nota de esa Secretaría, fecha 23 del presente, libré las órdenes respectivas para la aprehension de los individuos á que se refiere, y al mismo tiempo he dictado cuantas providencias son de mi resorte, con el objeto de evitar no solo en esta ciudad sino en todo el Estado que se trastorne el órden público.

Con el resultado de las órdenes libradas daré cuenta á esa Secretaría. Libertad y Constitucion. Veracruz, Junio 24 de 1879.—Al Ministro de Gobernacion.—México.

Orden para la aprehension de Vicente Capmany.—Teniendo noticia este Gobierno de que D. Vicente Capmany, mandado aprehender por el Ministerio de Gobernacion, se encuentra en uno de los barcos que se hallan en bahía, he de merecer de vd. se sirva librar sus órdenes á fin de que sea trasportado á tierra y puesto en calidad de detenido en uno de los cuarteles de la fuerza federal, sirviéndose darme aviso para lo que tenga á bien disponer el citado Ministerio.

Libertad, etc. Junio 24 de 1879.—Al Comandante principal de Marina.—Presente.

Aviso que dió el Jefe político de quedar detenidos los CC. Portilla, Cueto, Rodriguez, Alva, Albert y Hernandez é Ituarte.

Un sello que dice: Jefatura política del Canton de Ve-

racruz.—Como verbalmente acabo de manifestar á vd., dí órden verbal al capitan de policia C. Pedro Teulet, para la aprehension de las personas que se me ordenan en la atenta comunicacion de vd., y solo se han encontrado y puesto en la casa de detencion directamente á la disposicion de vd., los CC. Lorenzo Portilla, Francisco Cueto, Jaime Rodriguez, Luis Alva, Ramon Albert y Hernandez y Antonio Ituarte: la comunicacion que contesto es fecha de hoy.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*M. A. Rojas*.—C. Gobernador del Estado de Veracruz.—Presente.

Aviso que dió el Comandante principal de Marina de haber sido aprehendido el C. Vicente Capmany.

Un sello que dice:—Comandancia principal del departamento de Marina del Atlántico.—En cumplimiento de la órden del Ministerio de Gobernacion comunicada en oficio de vd. de esta fecha, ha sido aprehendido el C. Vicente Capmany, segun sus instrucciones, á bordo del bergantin goleta nacional "Union" que se encuentra en bahía, y con toda seguridad es remitido á la disposicion de vd.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y del Ministerio referido. Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*J. M. Perez Milicua*.—Al Gobernador de este Estado.—Presente.

Al márgen.—Junio 24 de 1879.—Pase en calidad de detenido al cuartel del Batallon núm. 23, entretanto se pone á disposicion de la Comandancia militar para que sea conducido á México á disposicion del Ministerio de Gobernacion.—Una rúbrica.

Parte del Alcaide de la cárcel.—Un sello que dice: Casa

de detencion de Veracruz.—Tengo la honra de poner en el superior conocimiento de vd., haberse recibido por su orden y su disposicion los detenidos Antonio Ituarte, Jaime Rodriguez y Francisco Cueto, conducido el primero por el teniente de la policia, Leopoldo Carmona, y los dos últimos por el de igual clase Lucio Tellez, quedando los referidos detenidos incomunicados.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*Juan del Valle*.—Ciudadano general Gobernador del Estado.

Parte del Alcaide de la cárcel.—Un sello que dice: Casa de detencion de Veracruz.—Pongo en el superior conocimiento de vd., haberse recibido en esta detencion al detenido Luis Alva, por orden y á su disposicion, conducido por el teniente de policia Tellez.

H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*Juan del Valle*.—Ciudadano general Gobernador del Estado.—Presente.

Parte del Alcaide de la cárcel.—Un sello que dice: Casa de detencion de Veracruz.—Pongo en el superior conocimiento de vd., haberse recibido al detenido Lorenzo Portilla, por orden y á su disposicion, conducido por el teniente de la policia, Tellez, quedando incomunicado.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*Juan del Valle*.—Ciudadano general Gobernador del Estado.—Presente.

Parte del Alcaide de la cárcel.—Un sello que dice: Casa de detencion de Veracruz.—Pongo en el superior conocimiento de vd., haberse recibido por su orden y á su disposicion al detenido Ramon Albert y Hernandez, conducido

por el teniente de la policia, Lucio Tellez, quedando incomunicado.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*Juan del Valle*.—Ciudadano general Gobernador del Estado.—Presente.

Nota dirigida al Comandante militar, poniendo á su disposicion á los individuos aprehendidos por orden de la Secretaria de Gobernacion.

Minuta.—Por disposicion del Secretario de Gobernacion han sido aprehendidos los individuos Jaime Rodriguez, Dr. Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva, Lorenzo Portilla y Vicente Capmany, los cuales deben caminar á la capital competentemente custodiados, á disposicion del mismo Ministerio; los seis primeros se encuentran en la casa de detencion de esta ciudad y el último en el cuartel del batallon núm. 23, quedando todos desde este momento á su disposicion, para que con la escolta del tren de mañana se sirva remitirlos á México, segun la orden del Ministerio, y entretanto disponer lo que estime conveniente respecto á su seguridad y custodia; advirtiéndole que la casa de detencion no es lugar á propósito para tener en ella presos políticos.

Libertad en la Constitucion. Junio 24 de 1879.—Al Comandante militar.—Presente.

Nota dirigida al Comandante militar, manifestándole que entre los individuos mandados aprehender por orden de la Secretaria de Gobernacion, se encuentran los oficiales J. Caro y A. Rubalcaba.

Minuta.—Entre los individuos mandados aprehender por orden del Ministerio de Gobernacion fecha de ayer, se en-

cuentran los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, quienes dependen por su carácter militar de esa Comandancia: la aprehension de estos individuos, segun la citada nota, es de mucha importancia, pues se trata nada ménos que de evitar se trastorne el órden público; en tal virtud, me apresuro á ponerlo en conocimiento de vd., para que si lo tiene á bien, y obsequiando la órden del Ministerio, se sirva mandar arrestar á los citados oficiales, en donde crea más oportuno.

Libertad, etc. Junio 24 de 1879.—Al Comandante militar.—Presente.

Aviso del Comandante militar de haber mandado arrestar á los oficiales Caro y Rubalcaba.

Un sello que dice: República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Enterado por la nota de vd. de esta fecha, de que entre los individuos mandados aprehender por la órden del Ministerio de Gobernacion fecha de ayer, se encuentran los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, le manifiesto que ya esta Comandancia dicta las órdenes respectivas para que sean arrestados los expresados oficiales, dando de ello cuenta al Ministerio de la Guerra.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*M. Cuesta*.—Al Gobernador del Estado de Veracruz.—Presente.

Nota del Comandante militar, participando que remitirá á la capital á los individuos mandados aprehender por órden de la Secretaría de Gobernacion.

Un sello que dice: República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Por la atenta nota de vd.

de esta fecha, quedo enterado de la órden del Ministerio de Gobernacion para la aprehension y remision á México de los individuos Jaime Rodriguez, Dr. Ramon Albert Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Luis Alva, Lorenzo Portilla y Vicente Capmany, así como de que los seis primeros quedan á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad y el último en el cuartel del batallon núm. 23, y en contestacion tengo el honor de manifestarle que esta Comandancia dispondrá su remision á la capital, y entretanto dicta sus disposiciones para la mayor seguridad de los expresados individuos.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Junio 24 de 1879.—*M. Cuesta*.—Al Gobernador del Estado de Veracruz.—Presente.

Telégrama dirigido á la Secretaría de Gobernacion, participándole lo ocurrido en el cuartel del batallon núm. 23.

Minuta.—Veracruz, Junio 25 de 1879.—Secretario de Gobernacion.—México.—Segun su órden del 23, anoche fueron aprehendidos los CC. Vicente Capmany, Dr. Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez y Luis Alva. En la misma noche fueron puestos á disposicion de la Comandancia militar, para que con la escolta del tren los mandara hoy á esa capital. Comandancia ordenó trasladarlos de la casa de detencion á uno de los cuarteles. Entre tres y cuatro de la mañana oí tiros rumbo á los cuarteles, y en el acto me dirigí á ellos, y al llegar al del 23 supe por lo que me manifestó el C. Angel Alvarez, capitán de guardia de prevencion, que los referidos presos, ayudados por dos oficiales, se habian echado sobre la guardia, y que ésta, en cumplimien-

to de su deber, habia hecho uso de sus armas, resultando de ello diez muertos y dos heridos: entre los primeros se encuentran nueve de los presos á que se refiere su precitada órden.—*L. M. y T.*

Es copia que certifico. H. Veracruz, Julio 10 de 1879.

—*A. Moreno.* (Rúbrica.) Secretario.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—En respuesta al oficio de vd. del dia 9 del actual, para que por las razones que impende se recabe del ciudadano Presidente de la República, nombre dos facultativos del cuerpo médico militar que practiquen la exhumacion de los cadáveres de los individuos que sucumbieron en el cuartel del batallon núm. 23 la madrugada del 24 al 25 de Junio último; me es grato manifestarle á vd. que con fecha 12 del que cursa me dice en telégrama el ciudadano Secretario de la Guerra, lo siguiente:

Anche salieron de aquí los dos médicos pedidos para la práctica de la exhumacion de los cadáveres.—*Gonzalez.*

Y como quiera que considero de suma importancia que en las diligencias que está vd. practicando de órden suprema, obren algunas comunicaciones que han mediado entre el Juez de distrito del Estado y esta Comandancia respecto á la citada exhumacion, así como el nombramiento de los facultativos CC. Felipe Martinez y Manuel Gordillo Reynoso, que son los médicos que han venido á esta plaza, y á que se refiere el preinserto telégrama del Secretario de la Guerra, para que en union de los facultativos electos por el Juez de distrito, lleven á cabo la diligencia de exhumacion indicada; y tambien llegue á conocimiento de vd. cuál sea el dia y hora señalados para la práctica de la enunciada

diligencia, he dispuesto se inserten en la presente comunicacion las constancias siguientes:

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Habiéndome comunicado el Juez fiscal que instruye las diligencias mandadas practicar de órden suprema, en averiguacion de los hechos ocurridos en la guardia de prevencion del cuartel del batallon núm. 23, la madrugada del dia 25 de Junio último, que ha decretado se practique la exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron sepultados en el cementerio de esta plaza y sucumbieron á consecuencia de esos hechos, y habiendo recibido hoy órden suprema para impartirle á vd. el auxilio federal, á fin de que la exhumacion que vd. ha decretado tenga puntual cumplimiento, y siendo útil y conveniente que ambos jueces que competen se unan, como pueden hacerlo por ministerio de la ley, para que se practiquen ciertas diligencias que sean perentorias ó ejecutivas, he de merecer á vd. se sirva decirme el dia y hora que á bien tenga señalar para la práctica de la diligencia indicada, con el objeto de que á ella puedan concurrir tambien los facultativos que á pedido del Juez fiscal he nombrado y deben asistir al acto, dando su juicio pericial.

Todo lo que me honro en comunicar á vd., suplicándole se sirva hacerme las indicaciones que le parezcan, á efecto de librar las órdenes correspondientes respecto al auxilio de las tropas federales.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 10 de 1879.

—*Ignacio de la Peza.*—Ciudadano Juez de distrito en el Estado.—Presente.

Juzgado de distrito del Estado de Veracruz Llave.—En

telégrama de esta fecha me autoriza la Suprema Corte, accediendo á lo solicitado por el Presidente de la República, á que me asocie á vd. para la práctica de la diligencia de la exhumacion á que se refiere vd. en su atenta nota de fecha de ayer, que no he podido contestar hasta hoy, porque esperaba instrucciones.

Acceptando, pues, la atenta invitacion que se sirve vd. hacerme para que fije dia y hora para llevar á cabo tan triste comision, tengo la honra de proponer á vd. el dia de mañana, á las cuatro y media de la madrugada, á cuya hora me encontraré en el cementerio, esperando se sirva vd. disponer todo lo relativo á ayudantes, presos y escolta, y demás necesario para el caso.

En espera de su respuesta sobre conveniencia ó inconveniencia de la hora, me es grato protestar á vd. mi consideracion.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 11 de 1879.—*R. de Zayas Enriquez*.—Al Comandante militar.—Presente.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—En debida respuesta á la comunicacion de vd. de esta fecha, en la que se sirve proponerme el dia de mañana á las cuatro y media de la madrugada, tenga su cumplimiento el acto de la exhumacion, me honro en decir á vd. que en concepto de esta Comandancia no hay tiempo suficiente (pues son las seis de la tarde) para los preparativos necesarios de esa diligencia.

En tal concepto, he de merecer á vd. se sirva decirme en respuesta si no pulsa inconveniente alguno en que la expresada diligencia se difiera para la madrugada del dia 13 del

actual, á la misma hora señalada por vd., estando dispuesto por parte de la Comandancia, á que si vd. insiste en que se verifique mañana, así se haga.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 11 de 1879.—*Ignacio de la Peza*.—Al Juez de Distrito en el Estado.—Presente.

Juzgado de Distrito del Estado de Veracruz Llave.—No tengo inconveniente de ninguna especie para que se aplace la exhumacion para la madrugada del dia 13 del corriente.

Lo que me honro en decir á vd. en respuesta de su atenta nota de esta fecha.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Julio 11 de 1879.—*R. de Zayas Enriquez*.—Al Comandante militar.—Presente.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—A pedimento del Juez fiscal que instruye las diligencias mandadas practicar de suprema orden, en averiguacion de los hechos ocurridos la noche del 25 del pasado Jnnio con la guardia de prevencion del batallon número 23; he acordado se verifique la exhumacion de los cadáveres de los individuos que fueron sepultados en el cementerio de esta plaza y sucumbieron á consecuencia de esos hechos, á cuyo efecto esta Comandancia lo nombró á vd. para que asociado al médico cirujano Manuel Gordillo Reynoso y en union de los facultativos elegidos por el C. Juez de Distrito, se practique la diligencia indicada el dia de mañana á las cuatro y media de la madrugada en el cementerio de esta plaza.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 12 de 1879.

—*Ignacio de la Peza.*—Al doctor Felipe Martinez.—Presente.

Otra igual al doctor Manuel Gordillo Reynoso.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 12 de 1879.

—*Ignacio de la Peza.* (Rúbrica.)—Al Mayor de órdenes de la plaza fiscal militar.—Presente.

República Mexicana.—Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Adjunto á vd. la acta levantada por las autoridades y facultativos que concurrieron el dia de ayer al cementerio de esta ciudad para practicar la diligencia de exhumacion de los cadáveres de los individuos mencionados en dicha acta, para que la acumule á las diligencias que está practicando en averiguacion de los sucesos ocurridos con la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23, la madrugada del 24 al 25 de Junio último.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 14 de 1879.

—*Ignacio de la Peza.* (Rúbrica.)—Al Mayor de órdenes de la plaza fiscal militar.—Presente.

Acta de la diligencia de exhumacion.—En la Heróica ciudad de Veracruz, á trece de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los médicos cirujanos Manuel Garmendia, Miguel Heras, Ernesto Hegewich y Enrique Palazuelos, nombrados por el C. Juez de Distrito del Estado, y los médicos cirujanos Felipe Martinez y Manuel Gordillo Reynoso, nombrados por la Comandancia militar de esta plaza para hacer la exhumacion de los cadáveres de los individuos que murieron en el cuartel del batallon número 23 en la noche del 24 al 25 del próximo pasado Junio, nos trasladamos al cementerio general á las cuatro y media de la mañana, y procedimos á cumplir nuestro cometido, con

asistencia del C. Juez de Distrito, del C. Comandante militar, del C. Fiscal militar y del oficial de policía á quien se encomendó la inhumacion de los cadáveres.

Abierta la primera fosa y exhumado un cadáver que por la ropa, signos exteriores, dichos de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser el del C. Antonio Ituarte: notamos cuatro heridas hechas con arma de fuego, situadas una sobre la region superciliar izquierda, fracturando el cráneo, penetrando en la cavidad encefálica y saliendo en la region occipital del lado izquierdo, fracturando comunicativamente el hueso.

Otra al nivel de la tercera costilla izquierda, á tres centímetros del borde correspondiente al esternon, fracturando dicha costilla, atravesando la cavidad torácica y saliendo por el cuarto espacio intercostal del mismo lado, á dos centímetros de la espina.

Otra al nivel de la cuarta costilla derecha, á tres centímetros del borde correspondiente del esternon, atravesando la cavidad torácica y saliendo al nivel del quinto espacio intercostal, á un centímetro de la espina.

Otra en la parte media del epigastrio, atravesando la cavidad abdominal, y saliendo en la region lombar, á un centímetro de la espina.

Abierta la segunda fosa y exhumado un cadáver que por la ropa, signos exteriores, dichos de sus deudos y demás concurrentes se nos dijo ser el del C. Jaime Rodriguez; notamos seis heridas hechas con arma de fuego, situadas, una en la comisura labial derecha, fracturando los huesos de la cara y base del cráneo y saliendo por la parte superior de la region mastoidea izquierda.

Otra abajo de la tetilla derecha al nivel del sétimo espacio intercostal, penetrando en la cavidad del pecho y saliendo en la parte posterior derecha, al nivel de la octava costilla, á dos centímetros de la espina.

Otra al nivel del apéndice sifoide, penetrando en el vientre y saliendo en la parte posterior izquierda, al nivel del noveno espacio intercostal, á tres centímetros de la espina.

Otra en la region epigástrica, en la línea media, penetrando en la cavidad del vientre y saliendo al nivel de la última costilla en la region lombar derecha, á dos centímetros de la espina.

Otra dos centímetros abajo del ombligo, penetrando en la cavidad abdominal y saliendo arriba de la cresta iliaca derecha, á tres centímetros de la espina.

Otra en la region inguinal derecha, penetrando en la cavidad del vientre y saliendo por la parte superior y posterior de la articulacion coxo-femoral derecha.

Abierta la tercera fosa y exhumado un cadáver que no pudo ser identificado por no estar presentes sus deudos ni haber sido conocido por ninguno de los concurrentes, y que por exclusion inferimos ser el del C. Lorenzo Portilla, encontramos cuatro heridas: una en la parte externa de la region superciliar derecha, penetrando en la cavidad del cráneo y saliendo en la parte media y superior del occipital.

Otra en el ángulo del maxilar inferior del lado izquierdo, fracturando el hueso; penetrando en el cráneo por la base, y saliendo en la parte inferior del occipital: ambas heridas destruyeron en su salida toda la parte posterior de la cabeza.

Otra en el tercio superior del brazo, penetrando por la

cara externa y saliendo por la parte posterior sin fracturar el hueso.

Otra en la parte superior anterior y externa del muslo derecho, saliendo al nivel de la márgen del ano, cerca del cosis.

Abierta la cuarta fosa y exhumado un cadáver que, por la ropa marcada con las iniciales V. C., signos exteriores, dicho de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser el del C. Vicente Capmany, encontramos: una herida en la parte externa de la region superciliar derecha, que penetró la cavidad del cráneo y salió en la region occipital, con destruccion de toda la parte posterior de la cabeza. Por la destruccion de las partes blandas en virtud de la putrefaccion, no pudimos distinguir las señales ciertas de una herida en la cara; pero se encontraron fracturados conminutivamente el maxilar superior derecho hasta el bordo dentario, el hueso malar, el apófisis zgomático del temperal; y por la destruccion de la parte posterior del cráneo creemos que estas fracturas fueron producidas por una herida en la cara, con cuya opinion no convino el Sr. D. Manuel Gordillo, atribuyendo dichas fracturas á la sola herida del frontal.

Otra en el flanco izquierdo, á cuatro centímetros del ombligo, atravesando el vientre y saliendo en la region lombar del mismo lado, á cuatro centímetros de la espina.

Otra en la region inguinal izquierda, atravesando la cavidad del vientre y saliendo á la altura del gran trovanter en la parte posterior.

Abierta la quinta fosa y exhumado un cadáver que, por la ropa, cicatriz antigua en el ante-brazo derecho, signos

exteriores, dicho de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser el del C. Luis Alva, encontramos cuatro heridas: una en la parte média del labio superior, fracturando los maxilares superiores, penetrando por la base en la cavidad del cráneo, saliendo por la region temporo-occipital derecha y fracturando conminutivamente la parte posterior del cráneo.

Otra en la parte média de la region infraclavicular izquierda, entre la segunda y tercera costilla, penetrando en la cavidad y saliendo del pecho por la cuarta costilla, á tres centímetros á la izquierda de la espina.

Otra en el borde anterior de la axila, atravesando piel, tejido celular y músculos, saliendo en la parte posterior del mismo borde.

Otra en el hombro derecho, sobre el acronio, dirigida de adelante á atrás, interesando piel y tejido celular.

Abierta la sexta fosa y exhumado el cadáver que, por el uniforme militar, ropa marcada con las iniciales J. A. R., signos exteriores y dicho de los concurrentes, se nos dijo ser el del C. J. A. Rubalcaba; encontramos dos heridas: una situada en la region precordial, entre la cuarta y quinta costilla, cerca del borde izquierdo del esternon, que atravesó la cavidad torácica saliendo al nivel del ángulo inferior del omoplato del mismo lado.

Otra en la region hepática, entre la novena y décima costillas, á siete centímetros de la línea média, atravesando la cavidad abdominal y saliendo á tres centímetros de la espina, á la altura de la undécima costilla derecha.

Abierta la séptima fosa y exhumado un cadáver que, por la ropa, mancuernillas con las cifras R. A. H. entrelazadas

y dicho de los concurrentes, se nos dijo ser el del C. Ramon Albert y Hernandez, encontramos: cara y cráneo enteramente deshechos y fracturados, sin poder determinar forma ni detalles de las heridas. Tenia, además, cuatro heridas; tres en la region hepática, situadas, una en el borde costal, á tres centímetros de la línea média; otra en los cartílagos correspondientes á la octava y novena costillas, á dos centímetros de la línea média, y la otra arriba de la anterior, entre la séptima y octava costillas, cuyas heridas han hecho su salida atravesando la cavidad por una abertura comun, al través de las últimas vértebras dorsales.

Otra herida en la parte média de la rúsfisis del pubis que, atravesando la cavidad de la pelvis, salió en la parte superior de la region gluteo izquierda.

Abierta la octava fosa y exhumado un cadáver que, por el uniforme militar, ropa marcada con las iniciales J. C., signos exteriores, dicho de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser el del C. Juan Caro; encontramos, cara y cráneo fracturados y deshechos, sin poder distinguir forma y detalles de las heridas. Tenia, además, dos heridas; una sobre la tetilla derecha, que atravesando la cavidad torácica salió al nivel del ángulo del omoplato del mismo lado.

Otra en el flanco derecho, á cuatro centímetros de la línea blanca, que atravesó la cavidad del vientre y salió fracturando la cresta iliaca del mismo lado, á seis centímetros de la espina.

Abierta la novena fosa y exhumado un cadáver que, por la ropa, signos exteriores, dicho de sus deudos y demás concurrentes, se nos dijo ser el del C. Francisco Cueto; encontramos cara y cráneo fracturados y deshechos, sin poder

determinar las heridas que produjeron estos desórdenes. Tenia, además, tres heridas; una sobre la parte média de la clavícula derecha, que atravesando la cavidad torácica por su vértice, salió al nivel de la tercera vértebra dorsal fracturándola.

Otra en la region pectoral derecha, entre la cuarta y quinta costillas, á tres centímetros del borde esternal, que penetrando en la cavidad del pecho salió entre la sexta y sétima costillas, abajo del ángulo inferior del omoplato derecho.

Otra al nivel del anillo inguinal interno derecho, que penetrando en la cavidad del vientre salió en la parte inferior del borde derecho del sacro.

Debemos hacer notar que el estado muy avanzado de maceracion y putrefaccion de todos los cadáveres, al grado de estar desprendidas las manos y piés de algunos de ellos, hizo imposible seguir minuciosamente los trayectos de las heridas, advirtiéndolo que las que pudimos reconocer presentaban los caracteres de las heridas por arma de fuego, coincidiendo las roturas de la ropa, exactamente con los agujeros de entrada y salida de los proyectiles en los cadáveres.

En fé de lo cual levantamos la presente acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al C. Juez de Distrito, y el otro á la Comandancia militar, firmándola todos los médicos cirujanos arriba expresados.—*M. Garmendia.* (Rúbrica).—*Miguel Heras.* (Rúbrica).—*Ernesto Hege- wiche.* (Rúbrica).—*E. Palazuchos.* (Rúbrica).—*F. Marti- nez.* (Rúbrica).—*Manuel Gordillo Reynoso.* (Rúbrica).—*R. de Zayas Enriquez.* (Rúbrica).—*Ignacio de la Peza.* (Rú-

brica).—*Pedro Miranda.* (Rúbrica).—*Gregorio de Alva.* (Rú-
brica).

Minuta.—Teniendo noticias extraoficiales esta Fiscalía de que en las diligencias que de orden de vd. se están practicando en averiguacion de la sedicion y motin militar ocurrido á bordo del vapor de guerra "Libertad," el dia 23 de Junio último, existen las declaraciones y ampliaciones á dichas declaraciones que han rendido en las expresadas dili- gencias, el teniente Francisco Navarro y subteniente Ata- nasio Salas; y como quiera que en los conceptos que en ellas aparezcan se pueden hallar apreciaciones que minis- tren datos fehacientes para descubrir qué personas compo- nian en esta plaza el directorio revolucionario que daba im- pulso á los trabajos, en la demarcacion del Estado, para subvertir en él el orden y la paz pública, entronizando en este puerto la revolucion; he de merecer á vd. se sirva dic- tar sus órdenes á quien corresponda, á fin de que se expi- da copia, al pié de la letra y certificada, de las enunciadas declaraciones y ampliaciones á ellas, rendidas por los pre- dichos oficiales, á fin de que llegando á mi poder dicha co- pia, pueda yo agregarla á las diligencias que estoy instru- yendo en averiguacion de los hechos ocurridos con la guar- dia de prevencion del cuartel del batallon número 23, la madrugada del dia 24 al 25 de Junio último.

Libertad y Constitucion. Veracruz, Julio 21 de 1879.—*Pedro Miranda.* (Rúbrica).—C. general Comandante mili- tar de esta plaza.—Presente.

Comandancia militar de la plaza de Veracruz.—Remito á vd. copia testimonial de las declaraciones y ampliaciones que han rendido en la causa que se instruye en averigua-

cion de la sedicion y motin militar ocurrida á bordo del vapor de guerra "Libertad" el teniente C. Francisco Navarro y subteniente Atanasio Salas, que me pide vd. en su oficio de fecha 21 del actual que contesto.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Julio 23 de 1879.
—*Ignacio de la Peza.*—Rúbrica.—Al Mayor de órdenes de la plaza, fiscal militar.—Presente.

El subteniente de artillería José María Muñoz, secretario en la averiguacion mandada practicar de orden suprema, para esclarecer el delito perpetrado á bordo del vapor de guerra "Libertad" el dia 23 de Junio último, de sedicion y motin militar:

Certifico en cumplimiento de lo mandado por el ciudadano general Comandante militar que de fojas 71, vuelta á 76, 101 á 107 y 202 vuelta á 211, se encuentran las declaraciones y ampliaciones á ellas del teniente de artillería Francisco A. Navarro y subteniente del 23 Batallon, Atanasio Salas, que á la letra dicen:

Declaracion del subteniente Atanasio Salas.—A los ocho dias del mes de Julio del mismo año, dispuso el ciudadano fiscal pasar acompañado del presente secretario, al Batallon número 25 donde se encuentra preso el subteniente Atanasio Salas, con objeto de tomarle su declaracion preparatoria, y estando presente se le exigió la protesta de ley bajo su palabra de honor para producirse con verdad en cuanto fuere interrogado, la cual hecha, y siéndolo por sus generales, dijo: llamarse como queda dicho, natural de la Antigua, del Estado de Veracruz, de veinte años de edad, soltero, y de profesion militar, actualmente subteniente del 23 Batallon.

Preguntado: qué servicio cubria el 23 de Junio próximo pasado, las órdenes que recibió y las que él dió al sargento ó sargentos que hayan estado ese dia á sus inmediatas órdenes, dijo: que ese dia se encontraba de destacamento en Alvarado á las órdenes del teniente C. Carlos G. Pacheco, y que en la noche de ese dia recibió el segundo cuarto del oficial que ha indicado, con la orden de tener mucha vigilancia, y que al sargento Marcelo Fuentes le dió la misma orden que él habia recibido.

Preguntado: el motivo por qué apareció á bordo del vapor "Libertad" dejando el puesto que se le habia confiado, dijo: que estando sentado junto á la puerta del cuartel donde se encontraban de destacamento, fué sorprendido por un grupo de paisanos y unos marineros del vapor "Libertad," entre los que conoció á uno apellidado Canales; que en el momento de llegar apuntándole con fusiles, le dijeron que si hablaba le harian fuego; que al centinela lo arrollaron; pero que el sargento y cabo de cuarto pudiendo haber hecho fuego no lo hicieron, pues los paisanos se ocuparon de inutilizar al oficial declarante: que acto continuo y sin vacilar, se dirigieron al cuarto donde estaba el teniente, pues probablemente tenian noticias del lugar donde se acostaba, que allí lo sorprendieron; pero que al despertar el teniente Pacheco, arrollando á los que á su cuarto se habian dirigido á sujetarlo, llegó á la segunda puerta, gritando: "á las armas;" que durante este tiempo bien pudieron el sargento y el cabo, pues tenian sus armas afuera, haber hecho algo, pero no lo hicieron: que al grito de "á las armas" ningun soldado se movió, hasta que los levantaron y los formó Antonio Vela; que las armas ya las habian mandado á bordo:

que formada la fuerza, Vela se dirigió á ella, diciéndole: que si lo acompañaban unos cuantos dias, les daria su libertad y una gratificacion; que habiendo permanecido la tropa callada, mandó á los suyos que eran alvaradeños que hiciesen fuego sobre ella, y entónces el teniente Pacheco dijo á Vela que les explicara mejor, que era gente estúpida, que no entendia: que Julian Perez dijo que lo que queria decirles Vela, era que lo acompañaran unos dias y despues se irian á sus casas, á lo que contestaron algunos que lo seguirian hasta lo último: que el declarante hace notar, que cuando el teniente Pacheco habia llegado á la segunda puerta, quiso entrar á la pieza donde estaba la tropa, deshaciéndose de los que lo tenian sujeto, y entónces recibió en la cabeza un cañonazo que le dió con un fusil uno de los alvaradeños: que entónces les dijo que no se les pegaba así á los hombres y oyéndolo el teniente Pacheco le dijo á Vela: "no maltraten al subteniente, nada se consigue, al fin ya nos tomaron." Que ya desarmada la tropa se la llevaron entre filas de los alvaradeños y la embarcaron en el vapor "Libertad."

Preguntado: si ántes de la sorpresa que dice sufrió, conoció á Vela y á otros alvaradeños, si tuvo otras entrevistas con ellos, y en tal caso diga el lugar y lo que en ellas se trató, contestó: que conoció á Vela en Yucatan, de vista, y que cuando éste llegó á Alvarado le habló; que al pasar un dia Vela por el cuartel lo llamó el declarante, y Vela entró al cuartel: que estuvo platicando con él en una sala en donde estaba tambien el teniente Pacheco, pero que despues se separó y dejó á Vela hablando con el teniente Pacheco. Que recuerda que se quedó enseñándole unos retra-

tos; que en ese mismo dia y ántes de lo que acaba de referir, Vela estuvo con el declarante en el cuarto de este último, donde no habia más persona que una mujer que vivia con él; que allí estuvieron platicando de cosas indiferentes, y aun algunas veces le dirigian al teniente Pacheco la palabra; pues estaba éste último en un corredor inmediato almorzando; que ignora si Vela iria al cuartel con objeto de inspeccionar; pero que él no vió que le hablase á ninguno de la tropa; que otra vez le vió desde la puerta del cuartel hablando con el hijo del general Zamudio, y salió á saludarlo, regresándose para su cuartel; que despues no lo volvió á ver más.

Preguntado: por qué no tenia cerrada la puerta del cuartel con arreglo á sus obligaciones, como único responsable durante el tiempo de su servicio, dijo: que nunca lo mandó cerrar porque el teniente Pacheco nunca se lo habia ordenado.

Preguntado: cómo los recibieron en el vapor los que en él se encontraban, y la manera con que fué tratado desde que llegó á bordo hasta que desembarcó en la Laguna, la conducta que observó en el citado vapor, y diga cuanto en él vió, contestó que despues que se llevaron á la fuerza para el vapor, Vela con otros alvaradeños condujeron juntos á él y al teniente Pacheco hasta la orilla del rio, y allí entre Vela y Julian Cruz, se entabló una disputa, sobre á quién llevarian, si á él ó al teniente Pacheco; que Julian Cruz opinó que lo llevarian á él y Vela dijo que sí, que para qué querian al teniente Pacheco, por cuyo motivo lo embarcaron á él, dejando al teniente Pacheco en tierra; que al llegar al vapor lo subieron al puente, y que cuando habian

llegado al portalon del buque, dijeron los alvaradeños: "aquí está el subteniente Salas de orden de Vela," y Andrés Salas le preguntó que si era su pariente, á lo que le contestó que no, que no era hijo de Alvarado; que cuando los del vapor vieron que no iba el teniente Pacheco, gritaron que no les convenia que se quedara en tierra porque iba á denunciar á más de cuatro; que entónces Vela mandó por el citado teniente Pacheco, al cual dejaron más tarde en Montepío.

Que luego que bajaron al teniente Pacheco, en Montepío Vela dijo al declarante: Usted está perdido; si el Gobierno lo conoce, lo fusila; á lo que le contestó que se alegraba que conociera el mal que le habia hecho; que Vela le dijo que si podia contar con él bajo su palabra, le devolveria su espada y andaria libre por todo el barco, y que él, por intereses de que así fuera, le contestó que sí podia contar con él, con la intencion de poderse escapar, ó de ver lo que hacia despues, por lo que Vela le entregó su espada y lo dejó andar libre por todo el barco; que el declarante, para disimular, andaba con los alvaradeños, y con ellos comia y jugaba, porque tenia más temor á la tropa; que parte de ella le veia con desprecio.

Que en una comida oyó decir á Vela, dirigiéndose á Andrés Salas y Julian Cruz, que tambien comian con ellos, que llevaba instrucciones de Ramon Albert y de Pancho Cueto para apoderarse de los fondos federales de la aduana de la Laguna y de los del Timbre; que Andrés Salas manifestó á Vela que seria bueno imponer un préstamo de cuarenta ó cincuenta mil pesos á D. Victoriano Nieves, pero que Vela contestó que eso no lo hacia, porque no tenia esas instrucciones.

Que á otro dia en la cámara del Comandante el teniente de artillería de marina Francisco Navarro hizo una acta que escribió con su puño y letra, la cual firmaron todos los alvaradeños, no habiéndolo hecho el declarante porque pidió á Vela no hacerlo, lo que le fué concedido.

Que él oyó leer el acta, y aunque no la recuerda toda, sí que decia: que habiendo faltado el Gobierno usurpador á sus compromisos del Plan de Tuxtepec, proclamaban como presidente de la República al C. general Ignacio Mejía.

Que oyó decir de varios individuos que estaban en conexion para este plan, entre otros el coronel Cueto, y que no recuerda el nombre de los demás.

Que Vela y el teniente Navarro estaban perfectamente de acuerdo, pues presenció una conversacion en que Vela decia á Navarro, que la verdad, desconfiaba que le hubiera entregado el vapor; pero que las cartas que le habian escrito de Veracruz le hicieron ya confiar, y que Navarro se sonreia, diciéndole que ya tenia conocimiento de eso; que tambien oyó decir á Vela, que en la causa que él defendia estaban de acuerdo Ramon Albert y el coronel Fernandez, cuyo nombre no sabe, y que Vela iba á Campeche á ver al general Baranda. Tambien recuerda oyó decir que estaba de acuerdo el oficial de artillería Arturo Ochoa, pues en unas cartas que Vela llevó á Navarro de Veracruz, cuando platicaban sobre dichas cartas, manifestaba Vela que una era de Arturo Ochoa.

Que el primer proyecto fué ir sobre Tlacotalpam, pues los alvaradeños siguieron á Vela con ese objeto; que esto no tuvo verificativo por la presencia del "Independencia"

en ese puerto; que entónces fué cuando se decidió ir para la Laguna.

Preguntado: diga los acontecimientos que pasaron desde que llegaron á la Laguna, hasta el regreso del vapor á Alvarado, contestó: que al llegar á la Laguna, Vela dispuso que los soldados se vistiesen de azul, y en un bote embarcaron á seis ó siete soldados, al declarante y al guarda Galindo, todos á las órdenes de Julian Cruz, y los llevaron á tierra; que en otro bote iban Vela con la mayor parte de los alvaradeños; que tanto él como los soldados alvaradeños iban armados; que quedaron á bordo parte de los alvaradeños con Andrés Salas, el teniente Navarro y diez y siete ó diez y ocho soldados, próximamente, del 23 batallon; que no bajaron á tierra para nada durante todo el tiempo que el vapor estuvo en la Laguna.

Que el declarante estando en tierra hubiera peleado contra los alvaradeños; pero que en primer lugar, la mayor parte de la fuerza, como ha dicho, se quedó en el vapor, y que además, la mayor parte de los soldados lo querian mal.

Que una vez en tierra Vela con los alvaradeños, se fué para la casa del Jefe político para atacarlo, y que el declarante, con Julian Cruz, el guarda de Alvarado Galindo y la fuerza, se quedaron fuera de la aduana.

Que el declarante, viendo que nada podia hacer con su fuerza, tuvo idea de escaparse é irse con el Jefe político; pero que no lo hizo, porque consideró que si se presentaba solo sin el destacamento, el Gobierno lo castigaria.

Que cuando amaneció, Vela socorrió á los soldados que iban con ellos y mandó llamar al Administrador de la aduana, diciéndole que nada le haria; pero que el Administra-

dor, no obstante esta advertencia, se negó á ir; que entónces Vela mandó llamar á algunos comerciantes y á un herrero, á la fuerza, con objeto de descerrajar las cajas.

Que Vela dispuso se rodeara la aduana con los soldados, y en seguida Vela con Galindo y los comerciantes, penetraron á una pieza de arriba y descerrajaron la caja, sacando de ella cuatrocientos pesos, segun oyó decir; que despues bajaron y penetraron en una pieza de abajo, que es la oficina del Timbre, en donde igualmente descerrajaron la caja, y sacaron de ella como cinco mil pesos, y que esto lo vió el declarante desde fuera, por una ventana que habia en dicha pieza.

Que el dinero lo condujo al vapor el guarda Galindo; que despues los mandaron á bordo, y á otro dia llegó Vela y se hicieron á la mar, quedándose en tierra el sargento segundo José M.^a Gonzalez y un soldado que desertó.

Que en el vapor supo que Vela habia dado á Navarro una cantidad, que ignora cuánto fuese, y que dicho oficial se quedó en la Laguna.

Preguntado: por los acontecimientos que pasaron á bordo del vapor "Libertad," desde la salida de la Laguna hasta el regreso de dicho vapor á este puerto, dijo: que en el camino de la Laguna á Alvarado, que fué el que siguieron, nada ocurrió de notable sino el mucho gusto que los alvaradeños tenian, porque Vela les dijo que iban á Tlacotalpam, y este era el gran deseo de los alvaradeños, pues únicamente siguieron á Vela con el deseo de perjudicar á esa poblacion, por haber pasado á ella el puerto de cabotaje.

Que Vela iba tambien muy contento; que al llegar á Alvarado pidieron práctico; pero que, no habiéndoselos man-

dado, dispuso fuera una parte de la gente á la poblacion, para informarse si ya se habia dado el golpe en Veracruz; que despues regresaron y hablaron en secreto con Vela; que el declarante cree que le dieron malas noticias, porque quedó disgustado.

Que entónces Vela dijo que iba á Guatemala á vender el barco, y que los alvaradeños, disgustados porque no los llevaban á Tlacotalpam, se fueron la mayor parte para tierra; que al irse, Vela les dijo que no necesitaba de ellos; que se fueran á la chingada; que él contaba con la fuerza federal.

Que entónces Vela dispuso hacerse á la mar con rumbo á la Laguna, con objeto de imponer un préstamo, y entónces, viendo ya el declarante que habia poca gente, pensó apoderarse del vapor.

Que comenzó por ver que los soldados no estaban armados, pues la mayor parte de las armas estaban en el sollado; que bajó á la máquina, y el fogonero Calderon, que estaba en ella, le dijo: que despues que trabajaban como burros, nada les daban; que entónces el declarante le preguntó que si estaba disgustado, y habiéndole contestado que sí, entre los dos convinieron apoderarse del vapor; que Maya se encargó de hablarle á una parte de la gente, despues de que lo hizo con él el declarante.

Que personalmente les habló y en el mismo sentido, á Cosme Guerrero y Félix Espinosa y á un negrito de la tripulacion, cuyo nombre no conoce.

Que ya contando con la gente que ha dicho, dispuso que el movimiento se hiciera á las nueve y media de la mañana, previniéndole á Maya se apoderasen de Vela, y él con otros lo harian con Julian Cruz, que estaba en el puente.

Que á las nueve y media en punto, sin tener ninguna arma en la mano, dió el grito de "Viva Porfirio Díaz," y empezaron á hacer fuego; que ignora los que matarian á Vela, Julian Cruz y Francisco Carmona, y quién hirió á Crescenciano Cruz y José María Lara; que el declarante solo se ocupaba de mandar hacer fuego y de poner á la gente en órden.

Que concluido esto, en lo que la fuerza del 23 no tomó absolutamente parte, sino el sargento Marcelo Fuentes, todos se bajaron á cogerse las cosas de la cámara y camarotes, y entre otras cosas doscientos pesos, que personalmente contó y repartió entre todos, pues por esto querian otra vez darse de balazos.

Que el declarante hace constar que el soldado Ramon Estrada le quiso tirar tomando un fusil que allí habia; pero que lo impidió el soldado Marcelino Fuentes y el cabo Catârino Vazquez.

Que acto continuo puso á la gente en órden y se dirigieron para este puerto.

Preguntado: si de la cantidad que repartió le quedó algo, dijo: que absolutamente nada; que lo único que tiene de lo que habia á bordo es una pistola que le cedió el artillero Cosme Guerrero.

Preguntado: si tiene más que decir, dijo: que sí, que habia olvidado decir que cuando se quedaron en tierra los que bajaron en Alvarado, Vela levantó una acta que firmaron la mayor parte de los marineros, y que al ser registrado el dicho Vela, despues de muerto, la recogió el declarante; pero que por peticion de los mismos marineros la rompió, sin haberla leído, temiendo lo atropellaran si no lo

hacia; que tambien olvidó decir, que en la Laguna se quedó Juan Rafael, de la tripulacion del vapor, así como entre los que les habló para el pronunciamiento estaba el farolero del vapor, cuyo nombre ignora.

Que por último, de los alvaradeños que habia en el vapor cuando el pronunciamiento, cuatro se escondieron en los camarotes, que fueron los que hizo prisioneros, impidiendo que los fusilaran, como queria su gente, y que durante la refriega otros alvaradeños se echaron al agua, ignorando cuántos serian.

Que nada más tiene que decir; que lo dicho es la verdad, en lo que se afirmó y ratificó, bajo la protesta que tiene hecha, leida que le fué esta su declaracion, firmando para constancia con el C. Fiscal y presente secretario que da fé.

—José M. Perez.—Atanasio Salas.—José M. Muñoz.

Declaracion del teniente C. Francisco A. Navarro.

A fojas 101 hasta 107 vuelta, consta la declaracion siguiente:

Incontinenti y debiendo tomar declaracion al expresado teniente de artillería, C. Francisco A. Navarro, prometió bajo su palabra de honor conducirse con verdad en cuanto fuese preguntado; no habiéndolo sido por sus generales, pues constan en la diligencia de la ratificacion del parte y se consideran repetidas aquí.

Preguntado: desde qué fecha se hallaba empleado á bordo del vapor "Libertad," dijo: que desde el dia quince de Agosto del año anterior presta sus servicios en el vapor "Libertad," en la clase de teniente de artillería.

Preguntado: en qué se ocupó el dia veintitres del mes

actual, dijo: que permaneció todo el dia á bordo del vapor "Libertad," que se hallaba fondeando frente á Tlacotalpam.

Preguntado: con qué personas habló en aquel dia, dijo: que habló con el comandante del vapor, C. Emilio Caula; segundo comandante Felipe Genestas; contador, C. Victoriano Fuentes; médico, C. Mariano Olivera, y los maquinistas Ruiz y Rivas.

Preguntado: quiénes tambien de las personas mencionadas permanecieron á bordo del vapor en el dia citado, dijo: que solo el tercer maquinista, C. José Torrentes.

Preguntado: si no quedó ningun oficial de marina encargado del vapor, dijo: que ninguno quedó, y que fungia como comandante de la guardia, á bordo, el contramaestre Luis Chavazo.

Preguntado: si en los dias anteriores al que se menciona habia quedado á bordo ningun oficial de marina, dijo: que generalmente permanecia á bordo el comandante del vapor; pero que en la noche del dia citado todos se fueron á tierra con objeto de concurrir á una funcion de teatro.

Preguntado: á qué hora se fueron á tierra los oficiales del vapor, dijo: que indistintamente se marcharon á las seis y media ó siete de la noche, y que los últimos salieron á las ocho.

Preguntado: qué hizo el deponente cuando se hubo quedado solo, dijo: que se acostó en una hamaca sobre cubierta y permaneció despierto hasta las nueve de la noche, hora en que se levantó y se bañó.

Preguntado: en qué se ocupó despues de haber tomado el baño, dijo: que volvió á acostarse en la hamaca y recibió,

estando allí, una barrica de cerveza que le mandaron del vapor "Independencia."

Preguntado: quién le mandó la barrica de cerveza á que se refiere, dijo: que se la remitió el teniente Galan, que se la habia ofrecido con anterioridad, por haberla comprado entre todos los oficiales para la cámara.

Preguntado: cuándo compraron la barrica de cerveza, en qué parte, y si habian satisfecho su importe á cuánto ascendia, dijo: que la compró al teniente Galan, que estuvo á bordo del "Libertad" á visitarle, á las ocho de la noche, y que prometió á Galan pagarle al dia siguiente en la mañana, que tenia pensado ir á bordo del vapor "Independencia."

Preguntado: qué hizo despues de haber recibido la barrica de cerveza, dijo: que la mandó abrir é hizo la distribución y separacion de las botellas que tocaban á cada uno de los oficiales, para entregárselas tan luego como llegasen de tierra.

Preguntado: hasta qué hora se entretuvo en esa operacion; dijo: que hasta las nueve y media en que se volvió á acostar en la hamaca, permaneciendo despierto hasta las diez y media en que se quedó dormido.

Preguntado: si á la hora en que se acostó observó que estuviesen en pié algunos de los marineros ó soldados que se hallaban á bordo, dijo: que sólo estaban en pié dos fogoneros que se insultaban, estando uno de ellos ébrio, y que habiendo recibido éste del otro una bofetada, el deponente les reconvino y les mandó acostarse, lo cual verificó el que estaba ébrio, pues el otro estaba de guardia.

Preguntado: si despues de esta ocurrencia no notó nin-

gun movimiento ó alteracion del órden entre la tripulacion, dijo: que observó que otro fogonero de primera estaba acostado, pero hablando, y que el declarante lo mandó callar, pues ya era hora de que estuviese dormido, y que por este motivo dicho fogonero se hizo sopechoso ante el declarante y le ordenó que se durmiera y no estuviera platicando, habiéndole obedecido.

Preguntado: si recuerda el nombre del fogonero que menciona, dijo: que se llama Juan Rafael Enriquez.

Preguntado: á qué hora se quedó definitivamente dormido el declarante, dijo: que como á las once y media de la noche.

Preguntado á qué hora despertó, dijo: que cuando estaba la gente asaltante á bordo del vapor, que entónces el declarante, habiendo observado ruido, se levantó creyendo que se trataba todavía de la pendencia de los dos fogoneros, y que les dijo: "silencio, señores," "ya basta de pleito;" que entónces al levantarse el deponente se encontró rodeado por gente desconocida, y uno de ellos le puso una pistola en el pecho, amenazándole é imponiéndole silencio.

Preguntado: si el centinela dió el "quién vive" é hizo fuego en los momentos de la sorpresa, dijo: que no oyó que el centinela hubiese dado el "quién vive" ni hizo fuego; pero que despues le informaron los marineros que el centinela habia dado tres veces el "quién vive" y que no llamó al cabo cuarto ni hizo fuego, porque el rifle de Remington que tenia el repetido centinela estaba descargado y carecia de cartuchos en la cartuchera.

Preguntado el deponente: si en esos momentos no intentó ni tomó ninguna medida de defensa, dijo: que nada in-

tentó porque ni pistola tenía, y que, como ántes ha manifestado, desde luego se le amagó con una pistola puesta sobre el pecho.

Preguntado: si las piezas de artillería del vapor "Libertad" estaban cargadas cuando tuvieron lugar los acontecimientos de que se trata y si en dias anteriores lo habian estado, dijo: que las piezas solo se cargaban cuando bajaban á Alvarado; pero que siempre que permanecian frente á Tlacotalpam las piezas se conservaban sin cargar.

Preguntado: qué hizo el deponente inmediatamente despues que vió ocupado el vapor por los individuos que se apoderaron de él, dijo: que se hallaba imposibilitado para tomar toda medida, y que como en esos momentos oyó el pito del comandante del vapor que pedia su bote desde tierra, suplicó que le permitieran mandárselo; pero que en vez de acceder, metieron al deponente en el sollado, junto con los demás individuos del vapor, que en su mayor parte fueron sorprendidos porque estaban dormidos.

Preguntado: cuánto tiempo permaneció en el sollado, dijo: que permaneció como media hora, miéntras pasaban frente al vapor "Independencia," y que luego le sacaron de aquel lugar.

Preguntado: si el vapor "Independencia" pudo observar lo que pasaba en el "Libertad," dijo: que en opinion del deponente, desde el vapor "Independencia" bien pudo verse lo que aconteció en el "Libertad," porque la distancia á que se hallaban era poco más ó ménos de cuarenta metros, y que á más de esto, al pasar el "Libertad" frente al "Independencia," segun informaron despues al deponente, se oyó de este último vapor una voz que dijo "Navarro," co-

mo llamando al que declara, á lo cual respondió Vela, el jefe de los pronunciados: "aquí va Navarro, vengan á buscarlo," sin que nadie se hubiese movido en el vapor "Independencia."

Preguntado: si inmediatamente se dió á andar el vapor "Libertad," dijo: que como ha manifestado en el parte que encabeza esta averiguacion, desde luego el vapor emprendió su marcha, siguiendo el derrotero que allí mismo expresa detalladamente.

Preguntado: si el teniente Pacheco pidió desembarcar en Montepío ó se quedó accidentalmente allí, dijo: que dicho oficial manifestó á Vela, delante del deponente, que no queria continuar á bordo, y que pedia lo desembarcasen, á lo cual accedió Vela, sin dificultad, mandando que le llevasen á tierra en uno de los botes del vapor "Libertad;" que tambien el declarante pidió desembarcar, pero no se le permitió.

Preguntado: que si conocia con anterioridad al C. Vela, ó á alguna de las otras personas que le acompañaban, y si recuerda los nombres de algunas de ellas, dijo: que habia conocido al C. Vela ocho ó diez dias ántes de la ocurrencia á que se refiere esta averiguacion, porque habia ido de pasajero de Alvarado á Tlacotalpam por concesion del comandante del vapor "Libertad;" pero que no tenia relaciones amistosas con aquel ciudadano, y que respecto de sus compañeros, conocia á algunos de ellos de vista, porque eran vecinos de Alvarado; que despues supo á bordo el nombre de una de esas personas, que se apellida Salas.

Preguntado el deponente: si fué víctima de algun insulto ó vejacion de parte de los pronunciados, dijo: que á nadie

insultaron ni vejaron, limitándose á encerrarlas en el solado.

Preguntado: cuántos días llevaba el vapor "Libertad" de estar fondeado en Tlacotalpam, dijo: que llegó á este punto dos días ántes de aquel en que tuvieron lugar los hechos que menciona, procedente de Alvarado.

Preguntado: si en ese mismo viaje fué á bordo como pasajero el C. Vela, dijo: que no; que como seis ú ocho días ántes.

Preguntado: si Vela tenia relaciones de amistad con el comandante ó alguno de los oficiales del "Libertad," dijo: que solo tenia amistad con el comandante del vapor "Libertad," D. Emilio Caula; pero que era una amistad muy superficial, pues aunque se trataban de hermanos era solo por pertenecer ambos á la masonería.

Preguntado: qué día y á qué hora salió el deponente de la Isla del Carmen y si dejó allí todavía al vapor "Libertad," dijo: que se embarcó en la canoa "Siempre viva" el día veintisiete del mes actual, á las dos de la mañana, y que hasta las cinco y media de la misma mañana del citado, que se hicieron á la vela, no habia salido de Laguna el vapor "Libertad."

Preguntado: quién le ayudó á traspasar á la barca alemana la caja del maestro carpintero, á que se refiere en su parte, dijo: que le ayudaron algunos de los pronunciados, y que en la barca alemana dejó el deponente todas sus cosas, miéntras consiguió el permiso de Vela para quedarse en tierra.

Preguntado: cómo pudo sacar impunemente sus bultos de equipaje y la caja del carpintero, de á bordo de la bar-

ca alemana, sin hacerse sospechoso de los pronunciados, dijo: que esta operacion la verificó favorecido por la oscuridad de la noche, y que además, mediaba la circunstancia de haberle manifestado el deponente á Vela sus deseos de permanecer en tierra, porque tenia intenciones de marcharse al extranjero, en virtud de que no le convenia ni continuar al lado de Vela, ni seguir prestando sus servicios á la Nacion, puesto que le habia tocado la desgracia de hallarse á bordo del vapor sin poderlo defender cuando calló en manos de los enemigos del Gobierno; que por esta razon no llamó la atencion de los pronunciados, que el deponente trasladara sus bultos á determinada embarcacion, puesto que estaba autorizado por Vela para obrar con entera libertad.

Preguntado: que plan político han proclamado los que se apoderaron del vapor "Libertad," ó cuáles sean sus tendencias, dijo: que segun parece, Vela ha formado una proclama, y autorizado por el general Mariano Escobedo, y que si bien no recuerda el declarante los pormenores de ese plan ó proclama, se reduce á desconocer y atacar la administracion establecida, porque Vela no está de acuerdo con ella.

Preguntado: si sabe si Vela ocupó los fondos públicos en el Carmen y si impuso algun préstamo á particulares, dijo: que ignora todo lo que haya ocurrido en este particular, pues no estuvo en tierra.

Preguntado: á cuánto asciende la cantidad que dice en el parte rendido á la Comandancia militar que recogió en el portalon del vapor "Libertad" y que guardó en la caja del maestro carpintero, trasladándola á la barca alemana, dijo: que ignoraba cuál fué la cantidad.

Preguntado: si conserva el dinero en su poder, dijo: que lo conserva y está dispuesto á hacer entrega de él, pues con ese fin vino á esta plaza.

Preguntado: si sabe á dónde pretendiera dirigirse Vela con el vapor "Libertad" despues de su permanencia en la Laguna, dijo: que á algunos de los pronunciados los oyó decir que irían á Veracruz.

Preguntado: si además del declarante y el maestro carpintero Jules Kermann que le acompañase, quedó algun otro individuo con permiso de Vela para ir á Laguna y permanecer allí separado ya del vapor "Libertad," dijo: que sabe se quedó bajo aquella base el tercer maquinista, C. José Torrente, y que es posible se haya quedado algun otro marinero.

Preguntado: quién es el otro oficial del piquete del batallón núm. 23 que se embarcó en Alvarado, segun dice en su parte, y si dicho oficial permanece á bordo del "Libertad" y á las órdenes de Vela, dijo: que ese oficial se apellida Salas y que permanece aún á bordo del "Libertad," sometido á Vela.

Preguntado: si no tiene otro dato que ministrar, además de lo que ha manifestado en el parte que dió á la Comandancia militar, y en la presente declaracion, dijo: que segun le informaron algunos de los marineros del vapor "Libertad" el dia 23 del mes actual, recibió el fogonero de 1.^o Juan Rafael Enriquez, un telégrama como á las cinco de la tarde, y que inmediatamente se fué á tierra dicho Enriquez, regresando al vapor como á las siete y media de la noche, por lo cual creen dichos marineros, lo mismo que el

declarante, que el individuo de que se trata estaba en convivencia con el C. Vela

Preguntado: quién dió permiso al fogonero Enriquez para ir á tierra á Tlacotalpam, el dia 23 del mes corriente, dijo: que lo ignora, así como el objeto que llevó, pues la noticia del telégrama la tuvo el declarante estando ya prisionero, como ántes ha manifestado; que la persona que le dió esta noticia fué el contraamaestre Valencia.

Preguntado: si ha tenido algun motivo de disgusto con el comandante del vapor "Libertad," C. Emilio Caula, dijo: que por el contrario, no solamente ha tenido buena amistad con dicho ciudadano, sino que le debe algunos favores, y que la misma armonía ha guardado siempre con los demás oficiales y empleados de á bordo.

Preguntado: si nada más tiene que agregar, dijo: que nada tiene que agregar ni quitar á lo que lleva expuesto, que es la verdad, en lo que se afirmó y ratificó, bajo la palabra de honor que tiene prestada; y leida que le fué esta su declaracion, firmó con el C. Fiscal y secretario que doy fé.—*M. Escobar y Escoffié.—Francisco A. Navarro.—Ante mí, Antonio Robert.*

Ampliacion á la declaracion del teniente de artillería Francisco Navarro.

En diez y nueve de Julio del mismo año, el C. Fiscal, asociado de mí el presente secretario, se constituyó en el cuartel del 23 batallon, donde se encuentra preso el teniente de artillería Francisco Navarro, con objeto de ampliarle su declaracion, y estando presente y amonestado para que se produjera con verdad en lo que fuere interrogado, habiendo ofrecido hacerlo así, fué preguntado por sus gene-

rales y contestó lo mismo que lo hizo en su declaracion citada.

Preguntado: si la declaracion que se le presenta, y que obra de fojas ciento una á ciento siete vuelta, es la misma que rindió á su fiscal en la plaza de Campeche, en la fecha que ella expresa, contestó: que sí.

Preguntado: qué servicio cubria en el vapor "Libertad," el dia 23 de Junio próximo pasado, contestó: que estaba nombrado oficial de guardia, aun cuando en el servicio á bordo no se observan las formalidades debidas.

Preguntado: con qué órdenes recibió la guardia y cuáles dió á sus inferiores, dijo: que no recibió más órdenes que las que le comunicó el oficial de guardia saliente, subteniente C. Teófilo Genestas, y se reducian á que se vigilaran los trabajos ordinarios de á bordo.

Preguntado: qué individuos de Alvarado conocia ántes del dia veintitres de Junio próximo pasado, contestó: que conocia sin tener amistad con ninguno de ellos, á Andrés Salas, Miguel Vives, un Zamudio, que fué capitán de puerto y al doctor Herrera.

Preguntado: cómo llegaron á bordo del vapor "Libertad" el llamado Antonio Vela con Julian Cruz y otros alvaradeños, contestó: que va á relatar los hechos con toda sinceridad, sin omitir ni la parte que más le perjudique; que pide se haga constar esto para que al tocar aquellos puntos en que verdaderamente se atenúa su falta, no se crea, que es el temor del castigo el que le hace obrar así, sino el deseo íntimo de que se le juzgue con justicia.

Acto continuo fué preguntado, diga dónde conoció á Vela, qué conversaciones tuvo con él, y en fin, todo cuanto

tenga relacion con el pronunciamiento del vapor "Libertad," contestó: que estando en Alvarado y unos diez dias ántes del veintitres de Junio, vió á Vela á bordo del vapor "Libertad," que entraron en conversacion sobre política, promovida por él y poco á poco le fué dejando comprender que era enemigo del Gobierno actual y que pertenecia á un partido que trabajaba activamente por derrocar al Supremo Gobierno.

Que acto continuo lo invitó para afiliarse á dicho partido, manifestándole que su candidato era Mariano Escobedo, el cual, de acuerdo con ellos, habia aceptado funcionar como jefe de la revolucion.

Que si aceptaba el declarante lo que se le proponia, tendria en recompensa dos grados más de su empleo actual; que no vacilara en aceptar, pues ya el general García de la Cadena se habia pronunciado con seis mil hombres, y que Veracruz, Campeche y Ulúa estaban preparados para dar el golpe; que el declarante no quiso aceptar y entónces Vela le dijo que para animarlo le llevaria garantías de lo que le habia ofrecido; que el dia diez y nueve próximamente, del próximo pasado Junio, volvió Vela á Alvarado, y en esta vez le enseñó una tarjeta que al pié de la letra decia: Mariano Escobedo, general de division, nombra al Sr. Dr. Ramon Albert y Hernandez, jefe de los cuatro Estados, que supone serian Tabasco, Veracruz, Yucatan y Campeche; que además, le dió una carta dirigida á él por el doctor Albert y Hernandez en la que le invitaba á la revolucion; que concluido de leer estos documentos, dijo á Vela que estaba dispuesto á todo y Vela convino en que se apoderarian del vapor el dia veinte.

Que el declarante confiesa que ofreció secundarlos en todo, pero no entregar el vapor, pues ni de guardia estaba el día que se había fijado el golpe; que llegó ese día y sucesivamente el veintiuno y veintidos y no volvió á ver á Vela, hasta la noche del veintitres, que llegaron los alvaradeños al vapor.

Que en la tarde del veintitres le mandaron un telégrama á Juan Enriquez, diciéndole que la madre estaba enferma, pero que el objeto era avisarles los alvaradeños que esa noche asaltarían el vapor, como realmente tuvo verificativo.

Que ya á bordo Vela y el vapor en poder de los alvaradeños comprendió que había cometido una falta y se propuso repararla hasta donde le ha sido posible, recogiendo del vapor la mayor cantidad de dinero para presentarse á la primera autoridad, donde pudiese bajarse á tierra; que esto lo demuestra con el hecho de haberse presentado á la autoridad de Campeche espontáneamente, lo cual lo justifica de que fué una ofuscación mental, y no sus ideas políticas, la que lo obligó á cometer una falta; que otra prueba de lo que acaba de decir es cierto, es que ha servido al actual Gobierno, no por el interés del sueldo que ha disfrutado, pues pueden tomarse informes de que los recursos pecuniarios de su padre son suficientes para que subsistiese sin el referido empleo.

Preguntado: diga las conversaciones que tuvieron á bordo, y las personas de la tripulación ó ajenas á ella que estuviesen de acuerdo, tanto para tomar el vapor, como aquellas que lo estaban en el plan revolucionario que proclamaban, dijo: que en las conversaciones de á bordo oyó decir á Vela que ya Veracruz debía estar pronunciado, que

se contaba con el castillo de San Juan de Ulúa, y que entre la infinidad de nombres que pronunciaban estaban de acuerdo, eran Jaime Rodriguez, Vicente Capmany, Francisco Cueto, el coronel su hermano, Lorenzo Portilla, Luis Alva, Antonio Ituarte y un Gonzalez, cuyo nombre no sabe, así como otros muchos que no recuerda.

Que de la tripulación solo había de acuerdo el fogonero Juan Rafael Enriquez y el marinero de primera Francisco Carmona; que el resto de la tripulación en su totalidad es inocente.

Que el subteniente del 23 batallón, Salas, estaba de acuerdo también, y que esto lo afirma tanto porque Vela se lo había dicho antes, como porque lo presencié cuando fué llevada á bordo la fuerza del 23 batallón.

Que había omitido decir que el teniente de artillería Arturo Ochoa también estaba de acuerdo con los revolucionarios, pues en esta plaza dicho oficial le habló en este sentido, diciéndole que ya á él le habían hablado Albert y Cueto, y que estaba indeciso en aceptar, aunque siempre se inclinaba á ellos.

Preguntado: cómo sacó el dinero que entregó en Campeche, dijo: que le avisó á Andrés Salas, que se iba á separar ya del vapor y que como no tenía dinero le dijo que se llevaba el que había en la cámara, que supone era del que tomaron en la Laguna; que como no estaba Vela á bordo, sino en la Laguna, pudo convencer fácilmente á Andrés Salas, y realmente consiguió su objeto.

Preguntado: diga qué sucedió con el dinero que había en la caja del buque, si se contó y á cuánto ascendía, dijo: que al abrir la caja él estaba presente, porque lo llevaron á pre-

senciar; que al maquinista José Torrente lo obligaron á descerrajarla; que abierta resultó la cantidad de novecientos veinte y tantos pesos que estaban en dos tompeates de á quinientos, uno de ellos comenzado.

Preguntado qué dinero habia en la cámara del Comandante Caula, así como en el camarote del primer contra-maestre Enrique Debrige, y en caso de que así sea, quién lo tomó, dijo: que ignora si habia dinero en el camarote del primer contra-maestre Enrique Debrige, y que respecto al que habia en la cámara del Comandante Caula, como entraron tantos á dicha cámara, ignora quién lo tomaria, pero se supone que lo tomaria Julian Cruz; que omitió decir que el que habia en la caja del buque lo tomó Andrés Salas.

Preguntado: si sabe de dónde provino al carpintero Julio Kermann un dinero que se le recogió, dijo: que es seguro que si es cantidad fuerte la que se le recogió, debe ser probablemente de la que él le entregó del que sacó del vapor y cuya cantidad no contó.

Preguntado: diga quién fué el que habló á Juan Enriquez y á Francisco Carmona para ponerlos de acuerdo en el plan revolucionario, y qué conversaciones tuvo con estos individuos, dijo: que Vela le manifestó que ya les habia hablado á ambos y se contaba ya con ellos; que con Carmona no tuvo ninguna conversacion, y con Enriquez solo la tuvo la noche del 23, despues de que fué á tierra este individuo, y en ella se trató de la llegada esa noche al vapor de Vela con los alvaradeños, manifestándole Enriquez que Vela le habia llamado para que avisase al declarante que tenia arreglado todo para esa noche.

Preguntado: si alguno de los individuos del vapor nacional de guerra "Independencia" tenia conocimiento de lo que iba á ejecutar Vela, dijo: que Vela le habia manifestado que el plan era tambien apoderarse del "Independencia," para lo cual ese mismo dia le habia escrito á Pinto un papel, diciéndole que urgia bajase á tierra, pero el referido Pinto no solo no quiso bajar, sino que como esto sucedia en Alvarado, se fué para Tlacotalpam.

Preguntado: diga en qué términos se levantó la acta que hicieron á bordo y los individuos que la firmaron, dijo: que Vela con la mayor parte de los alvaradeños y con el declarante hizo una acta en la que se desconocia al Supremo Gobierno, y proclamaban jefe de la revolucion al general Mariano Escobedo; que Vela manifestó que dicha acta la iba á mandar imprimir en la Laguna; que el declarante no firmó la acta, pues como ha manifestado, no estaba ya contento en el vapor, y solo esperaba la primera oportunidad para irse á tierra.

Preguntado: si el carpintero Julio Kermann al bajarse con él en la Laguna lo hizo espontáneamente ó por su mandado, dijo: que él tenia combinado separarse del vapor en union del maquinista José Torrente, que estaba disgustado en el vapor; pero como á este individuo se lo llevaron á tierra para abrir las cajas de la aduana, probablemente encontró una oportunidad de escaparse, como lo verificó, y entónces el declarante eligió al carpintero Julio Kermann para que lo acompañase, á lo que se prestó con gusto.

Preguntado: si sabe qué cantidades fueron las que tomaron de la Laguna, contestó: que lo ignora.

Preguntado: cómo no estando complicados los marineros

del vapor "Libertad" bajaron algunos de ellos con los alvaradeños para conducir á bordo la fuerza del 23 batallon, que estaba de destacamento en Alvarado, dijo: que ántes de bajar á tierra en este punto, Vela mandó formar á la tripulacion, diciendo que los que no quisieran acompañarlo, dieran un paso al frente; que á esta voz el marinero Canales fué el único que lo hizo, é inmediatamente lo mandaron amarrar al sollado para que lo fusilaran; pero él entónces, viéndose en ese peligro, los convenció de que habia dado el paso al frente creyendo que se trataba de los que querian seguirlo; que acobardados con este ejemplo los marineros, los acompañaron á Alvarado en número de ocho ó diez.

Preguntado: si estando en Alvarado recibió algunas cartas del teniente de artillería Arturo Ochoa, contestó: que no recibió más que la que ha indicado del Dr. Ramon Albert y Hernandez.

Preguntado: si conoce las órdenes generales para oficiales y las obligaciones de su empleo, y si ha recibido sus sueldos con regularidad, dijo: que sabe las órdenes generales para oficiales y las obligaciones de su empleo, y que sus sueldos se le pagaron con regularidad, hasta el mes de Mayo del corriente año, no habiendo vuelto á recibir nada sino cinco pesos que en lo particular le prestó el comandante Caula cuando estaba á bordo.

Preguntado: si tiene más que decir, dijo que no; que lo dicho es la verdad, bajo la promesa que tiene hecha, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta ampliacion á su declaracion, firmándola con el C. Juez fiscal y presente secretario: doy fé.—*José M. Perez.*—*Francisco A. Navarro.*—Ante mí.—*José M. Muñoz*, secretario.

Ampliacion á la declaracion del subteniente Atanasio Salas.—Acto contínuo el C. Juez fiscal, asociado de mí el presente secretario pasó al cuartel del batallon número 23 con objeto de ampliarle su declaracion al subteniente Atanasio Salas, pues este oficial mandó un recado al C. fiscal, suplicándole pasase á verlo con el objeto indicado.

Presente el subteniente referido, manifestó al fiscal que se ha resuelto á decir la verdad de todo lo acontecido en lo relativo al pronunciamiento del vapor "Libertad."

Que ha comprendido que si no daba este paso se creeria más tarde que era enemigo del Gobierno, siendo así que las circunstancias difíciles en que se vió, lo obligaron á desviarse del cumplimiento de sus deberes.

Que por lo expuesto afirma que tuvo conversaciones con Vela, en las que éste le manifestó que se iba á apoderar del vapor "Libertad," sin decirle cuándo; que era enemigo del Gobierno actual y que lo invitó para seguirlo; que él se negó, manifestándole que no podia faltar al cumplimiento de sus deberes y que además, podia ser descubierto; que le ofreció en cambio no decir una sola palabra á nadie de lo que le habia platicado.

Que la noche que sorprendieron el cuartel fué verdaderamente sin que él lo supiera, pues no tenia embarazo en declarar; que es tan cierto que no supo que Vela iba esa noche al cuartel, como lo es tambien que ya á bordo obró completamente de acuerdo con ellos.

Que es falsa la parte de su declaracion preparatoria que obra á fojas setenta y cuatro vuelta, en que asienta que permanecieron constantemente en el vapor, en la Laguna, diez

y seis ó diez y siete soldados del 23 batallon, pues toda la fuerza bajó á tierra; que cuando descerrajaron la caja del Timbre él estuvo presente, pero ignora la cantidad que sacarian de ella; que la operacion de descerrajar la caja la practicó un herrero, pues cuando llegó el maquinista que Vela habia mandado traer, ya la caja estaba abierta.

Que cuando se verificó el contrapronunciamiento á bordo del "Libertad" él estaba acostado en la cámara, y que no tuvo ni conocimiento de que se iba á efectuar, ni tomó parte en él.

Preguntado: diga qué individuos de su tropa le consta que hayan estado de acuerdo con Vela, dijo: que ya á bordo todos le obedecian, pero que ántes del veintitres de Junio próximo pasado, de ninguno supo ni desconfió.

Preguntado: diga los nombres de las personas que estaban complicadas en este negocio y que él sepa, por las conversaciones que tuvo con Vela, dijo: que las personas que estaban de acuerdo, de unas supo por haber visto cartas suyas dirigidas á Vela, como del Dr. Albert, el cual escribió tambien á Navarro, y como de Capmany que escribia solo á Vela; que de este individuo vió una carta en que decia que él se encargaria del vapor "Independencia."

Que de otras personas supo estaban de acuerdo porque las oyó citar en este sentido á Vela en las conversaciones que tenia con ellos; que segun recuerda, en su declaracion preparatoria citó algunos, pero lo vuelve hacer aumentando los que recuerda, y son: Antonio Ituarte, Luis Alva, Jaime Rodriguez, el coronel Cueto, el teniente Arturo Ochoa, Panchito Cueto, el teniente Francisco Navarro, el coronel Fernandez, un tal Portilla y el general Baranda, no sabiendo

de este último si estaria de acuerdo, pues solo le dijo Vela que iba á verlo á Campeche.

Que sabia por el mismo Vela que la mayor parte de los Cantones de Veracruz estaban dispuestos á dar el golpe, lo mismo que Mérida, Campeche y San Juan de Ulúa; que no recuerda más nombres por ser muchos los que oyó citar el referido Vela.

Preguntado: diga si alguna de las personas que forman la tripulacion de los vapores "Independencia" y "Libertad" estaba comprometido, dijo: solamente Juan Rafael Enriquez y Francisco Carmona.

Preguntado: diga qué cantidad de dinero sacó del vapor y qué le ha hecho, dijo: que serian próximamente veinte pesos, que los guardó en una víbora, pero que despues los sacó de ella y los guardó en la bolsa y la víbora se la regaló al soldado Luis Ramirez; que este dinero fué el que le sobró del reparto que hizo, y el cual sacaron de la cámara: que todavia en el vapor y al llegar á esta plaza, dió del dinero que le habia quedado una cantidad que no recuerda al cabo Catarino Vazquez.

Preguntado: si sabe las órdenes generales para oficiales y las obligaciones de su empleo, y si ha recibido sus haberes con regularidad, contestó: que sabe lo que se le pregunta y que está pagado con regularidad.

Preguntado: si tiene más que decir, dijo: que no, que lo dicho es la verdad, bajo la promesa que tiene hecha, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion, firmándola con el C. Juez fiscal y presente secretario: doy fé.—*José M. Perez.*—*Atanasio Salas.*—Ante mí.—*José M. Muñoz*, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, y en diez y ocho fojas útiles, libro la presente copia en la plaza de Veracruz, á los veintitres dias del mes de Julio del año de mil ochocientos setenta y nueve.—*José M. Muñoz*, secretario. (Rúbrica.)

Decreto.—Veracruz, Agosto 4 de 1879.—Siendo de absoluta necesidad que en este procedimiento conste el estado de salud en que se encuentran los soldados heridos que se hallan en el hospital militar, Antonio Torres y Valentin Castillo; y tambien que en él consten los certificados del Registro civil, de la inhumacion de los diez cadáveres sepultados en el cementerio de esta plaza el dia 25 de Junio último; líbrense oficios á los ciudadanos Director del hospital militar de esta plaza y Juez del Registro civil, con el objeto indicado.

Así lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez fiscal.—*Pedro Miranda*. (Rúbrica.)

Diligencia de haberse recibido oficio del jefe del batallon 23, remitiendo tres copias certificadas de filiaciones.

En cinco de Agosto del corriente año, se hace constar por diligencia, haberse recibido un oficio del jefe accidental del batallon número 23, acompañando tres copias certificadas de las filiaciones de los soldados heridos Antonio Torres y Valentin Castillo y del difunto Vicente Martinez, cuyo oficio y copia de filiaciones se acumulan á las actuaciones.

Lo que se asienta por diligencia para constancia. Doy fé.—*Pedro Miranda*. (Rúbrica.)—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica.)

Diligencia de haberse librado los oficios á que hace referencia el decreto antecedente de 4 de Agosto.

En la misma fecha se hace constar por diligencia, haber-

se dirigido los oficios prevenidos en el decreto que antecede, á los ciudadanos director del hospital militar de esta plaza y Juez del Registro civil del Canton, cuyas minutas respectivas se agregan al procedimiento.

Lo que se asienta por diligencia para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica.)

Diligencia de haberse recibido oficio del Juez del Registro civil con que remite diez certificados de inhumacion.

Acto continuo, se hace constar por diligencia haberse recibido un oficio del C. Juez del Registro civil, al que se acompañan diez certificados de la inhumacion que tuvo lugar el dia veinticinco de Junio en el cementerio de esta plaza, de los cadáveres de Vicente Capmany, Ramon Albert y Hernandez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez, Luis Alva, Juan Caro, Antonio Rubalcaba y soldado Vicente Martinez.—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica.)

Diligencia de haberse recibido oficio del Director del hospital militar, acompañando dos certificados del estado de salud que guardan los soldados A. Torres y V. Castillo.

En siete de Agosto del corriente año se hace constar por diligencia, haberse recibido una comunicacion del C. Director del hospital militar de esta plaza, á la que acompaña dos certificados de los facultativos que asisten en su curacion á los soldados heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, sobre el estado que guardan los referidos heridos; cuyas constancias se agregan á las actuaciones.

Lo que se asienta para constancia. Doy fé.—*Gregorio de Alva*. (Rúbrica.)

Ejército Nacional.—Batallon número 23.—Comandan-

cia.—En contestacion á la atenta nota de vd., fecha 17 de Julio próximo pasado, en la que se sirve pedirme copias de las filiaciones de los soldados Antonio Torres, Valentin Castillo y Vicente Martinez, para que obre en la diligencia que está practicando, se las adjunto.

Libertad en la Constitucion. H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*B. Alvarez.* (Rúbrica.)—Al Mayor de órdenes.—Presente.

Ejército Nacional.—Batallon número 23.—2ª Compañía.—Filiacion del soldado Antonio Torres, hijo de José María y de Ignacia Lisea, natural de Morelia, del Estado de Michoacan, su estado soltero, de oficio arriero, su estatura la que al márgen se expresa: su edad treinta y un años, sus señales las que á continuacion se manifiestan: pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba regular, boca grande, frente regular, señas particulares, una pequeña cicatriz en el nacimiento del pelo.

Fué consignado por la Comandancia militar de Veracruz para servir á la nacion por cinco años, y tuvo entrada en este batallon en 18 de Diciembre de 1877, habiéndosele leído las leyes penales que previene la Ordenanza y posteriores resoluciones, quedando advertido de que es la justificacion y no le servirá disculpa alguna, y no firmó por no saber, siendo testigos los sargentos primeros Antonio Trejo y Faustino Gonzalez.—*Antonio Trejo.*—*Faustino Gonzalez.*

Es la original tomada al contenido que certifico, como encargado. Ulúa, Diciembre 18 de 1877.—*José Madariaga.*—Vº Bº, *B. Alvarez.*—Aprobado, *M. Cuesta.*

Un sello que dice: Jefatura de Hacienda del Estado de Veracruz.—El Jefe de Hacienda en el Estado de Veracruz

certifico: que el soldado que consta en esta filiacion ha justificado de presente ante esta oficina hoy dia de la fecha.

H. Veracruz, Diciembre diez y ocho de mil ochocientos setenta y siete.—*P. Martinez.*

Notas.—1ª En quince de Enero de 1878 pasó á la primera compañía en su clase.

2ª En 24 de Mayo de 1878, pasó á la prevencion por sospechas de robo, y en la misma fecha fué procesado y quedó á disposicion de su fiscal.

3ª En 26 de Mayo de 1878 fué puesto en libertad por no encontrarse culpable.

4ª En 1º de Octubre de 1878 pasó á formar el batallon número 23, de órden superior, quedando en su misma clase y compañía.

5ª Pasó á la tercera compañía en la fecha.

H. Veracruz, Abril 30 de 1879.—*J. D. D.*—*J. Saggiante.*

El C. Julio Saggiante, comandante de escuadron permanente y jefe del Detall de este batallon, de que es jefe accidental el teniente coronel Benjamin Alvarez, certifica: que la presente es copia tomada al contenido de la original que obra en la papelera de mi cargo.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*J. Saggiante.* (Rúbrica.)—Vº Bº, *B. Alvarez.* (Rúbrica.)

Un sello: Ejército Nacional.—Batallon número 23.—Detall.

Ejército Nacional.—Batallon número 23.—4ª Compañía.—Filiacion del soldado Valentin Castillo, hijo de Luis y de Josefa Hernandez, natural de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, su estado casado, de oficio albañil, su estatura la que al márgen se expresa: su edad diez y nueve años, sus

señales las que á continuacion se manifiestan: pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, color trigueño, barba en bozo, boca regular, frente chica, señas particulares ninguna.

Fué consignado por el Gobierno del Estado para servir á la nacion por cinco años, y tuvo entrada en este batallon en 9 de Setiembre de 1877, habiéndosele leído las leyes penales que previene la Ordenanza y posteriores resoluciones, quedando advertido de que es la justificacion, y no le servirá disculpa alguna, y no firmó por no saber, siendo testigos los sargentos primero Antonio Trejo y segundo Faustino Gonzalez.—*Antonio Trejo.*—*Faustino Gonzalez.*—Aprobado.—Como representante del Ministerio, *Jesus C. Perez.*

Un sello: Jefatura de Hacienda del Estado de Veracruz.—El Jefe de Hacienda en el Estado de Veracruz, certifico: que el soldado Valentin Castillo, que consta en esta filiacion, justificó de presente ante el Administrador de correos de Tuxpam en la fecha que dicha filiacion indica, la que fué presentada á esta oficina por el jefe de reemplazos que lo aprobó.

Veracruz, Noviembre 22 de 1877.—*P. Martinez.*

Notas.—1ª En 27 de Octubre de 1877, fué destinado al 4º batallon Libres de Oaxaca.

2ª En 2 de Mayo de 1878 fué procesado por conato de sublevacion en la fortaleza de Ulúa.

3ª En 16 de Julio de 1878 pasó á la primera compañía.

4ª En 4 de Agosto de 1878 fué su jurado de hecho y quedó absuelto.

5ª De órden del Ministerio de la Guerra pasó á formar el batallon número 23 en 1º de Octubre de 1878, quedando en la misma compañía.

6ª En 30 de Diciembre de 1878 pasó á la prevencion por insubordinado, seis dias.

7ª En 6 de Enero de 1879 quedó en libertad.

8ª Pasó á la cuarta compañía en la fecha.

H. Veracruz, Abril 30 de 1879.—J. D. D.—*J. Saggiante.*

El C. Julio Saggiante, comandante de escuadron permanente y Jefe del Detall de este batallon, de que es jefe accidental el teniente coronel C. Benjamin Alvarez, certifico: que la presente es copia tomada al contenido de la original que obra en la papelera de mi cargo.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*J. Saggiante.* (Rúbrica.)
—Vº Bº, *B. Alvarez.* (Rúbrica.)

Un sello: Ejército Nacional.—Batallon número 23.—Detall.

Ejército Nacional.—Batallon número 23.—4ª Compañía.
—Filiacion del soldado Vicente Martinez, hijo de Manuel y de Anacleta Vazquez, natural de Tenancingo, del Estado de Querétaro, su estado soltero, de oficio panadero, su estatura la que al márgen se expresa: su edad treinta años, sus señales las que á continuacion se manifiestan: pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, color trigueño, barba escasa, boca regular, señas particulares una cicatriz en la frente, otra en el carrillo izquierdo y otra en el derecho.

Fué desertor aprehendido para servir á la nacion por cinco años, y tuvo entrada en este batallon en 4 de Setiembre de 1878, habiéndosele leído las leyes penales que previene la Ordenanza y posteriores resoluciones, quedando advertido de que es la justificacion y no le servirá disculpa alguna, y no firmó por no saber, siendo testigos los sargentos

primero Juan Villaurrutia y segundo Enrique Delgado.—
Juan Villaurrutia.—Enrique Delgado.

Es la original tomada al contenido que certifico.—C. J. D. D.—*J. Saggiante.—Vº Bº, B. Alvarez.—Aprobado. M. Cuesta.*

Un sello: Jefatura de Hacienda del Estado de Veracruz.—El Jefe de Hacienda en el Estado de Veracruz, certifico: que el soldado que consta en esta filiacion me fué presentado y justificó.—*P. Martinez.*

Notas.—1º Pasó á formar el batallon número 23 en la fecha.

Veracruz, Octubre 1º de 1878.—*Saggiante.*

2º Pasó á la cuarta compañía en la fecha.

Veracruz, Abril 30 de 1879.—J. D. D.—*Saggiante.*

3º Fué muerto de bala en la fecha.

H. Veracruz, Junio 25 de 1879.—J. D. D.—*Saggiante.*

El C. Julio Saggiante, comandante de escuadron permanente y Jefe del Detall de este batallon, de que es jefe accidental el teniente coronel C. Benjamin Alvarez, certifico: que la presente es copia tomada al contenido de la original que obra en la papeleria de mi cargo.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*J. Saggiante.—Vº Bº, B. Alvarez. (Rúbrica.)*

Un sello: Ejército nacional.—Batallon número 23.—Detall.

Minuta.—He de merecer á vd. se sirva dictar sus órdenes, á fin de que por la oficina de su digno cargo se expida, para esta fiscalía, el certificado correspondiente de la inhumacion que tuvo lugar en el cementerio de esta ciudad el dia 25 de Junio último, de los cadáveres de los CC. tenien-

te Juan Caro y subteniente Antonio Rubalcaba, paisanos doctor Ramon Albert y Hernandez, Vicente Capmany, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Lorenzo Portilla, Jaime Rodriguez y Luis Alva, y soldado del batallon número 23 Vicente Martinez, cuyo certificado debe obrar sus efectos legales en la averiguacion que de órden suprema estoy practicando, para esclarecer los hechos que tuvieron lugar en esta plaza con la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23 la madrugada del veinticuatro al veinticinco de Junio último.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Agosto 4 de 1879.
P. Miranda. (Rúbrica.)—C. Juez del Registro civil del Canton.—Presente.

Minuta.—He de merecer á vd. se sirva dictar sus órdenes, á fin de que los facultativos encargados de la sala de cirujía del hospital militar, que está bajo su digna direccion y que asisten en dicha sala á los soldados heridos del batallon número 23 Antonio Torres y Valentin Castillo, expidan certificado comprensivo del estado de sanidad que dichos heridos guardan y de los accidentes que con ellos hayan tenido lugar; provenientes de las heridas que recibieron, para que sus respectivos certificados obren en la averiguacion que de órden suprema estoy formando sobre los sucesos ocurridos en esta plaza con la guardia de prevencion del cuartel del batallon número 23, la madrugada del dia veinticuatro al veinticinco de Junio último, los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.
—*P. Miranda. (Rúbrica.)—C. Director del hospital militar de esta plaza.—Presente.*

Juzgado del estado civil del Canton de Veracruz.—Número 961.—Tengo el honor de remitir á vd., en diez fojas útiles, las copias certificadas de las actas de defuncion que se sirve vd. pedirme en su nota de ayer que contesto.

Libertad y Constitucion. H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.
—*Rafael Cortés.* (Rúbrica.)—C. Mayor de órdenes de esta plaza.—Presente:

Juzgado del estado civil del Canton de Veracruz.—El C. Juez del estado civil que suscribe.—Certifica: Que en el libro número 3 de defunciones del corriente año, á la foja 108 existe el acta del tenor siguiente:

Al márgen.—Número 419.—Vicente Capmany.—Se ignoran sus generales.—En la H. ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del dia veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el suscrito Juez, compareció Diego Perez, natural de esta vecindad, soltero, de veinte años, labrador, declarando que á las tres de la madrugada de hoy falleció de muerte repentina el C. Vicente Capmany, cuyas generales se ignoran. Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam y vecino de ésta, soltero, mayor de edad y escribiente y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta, quedaron conformes y firmaron, haciéndolo por el declarante, por no saber firmar, el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*P. T. Malpica.*—*Antonio Mendez.*
Manuel Flores.

Es copia sacada de su original para remitirla á la Mayoría de órdenes de esta ciudad.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*Rafael Cortés.* (Rúbrica.)

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El C. Juez del Estado civil que suscribe.—Certifica: que en el libro número tres de defunciones del corriente año, á la foja número 108 vuelta, existe una acta del tenor siguiente:

Número 422.—Ramon Albert y Hernandez, se ignora el nombre de sus padres.—En la H. ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del dia 25 de Junio de 1879, ante el suscrito Juez, compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, de veinte años de edad, soltero, declarando: que á las tres de la madrugada de hoy falleció de muerte repentina, en el cuartel número 23 de esta ciudad, el C. Ramon Albert y Hernandez, natural de Campeche, de treinta y cuatro años, casado, doctor en medicina. Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, mayor de edad, soltero, escribiente, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta quedaron conformes y firman, haciéndolo por el declarante, por no saber, el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia sacada de su original para remitirla á la Mayoría de órdenes de esta ciudad.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*Rafael Cortés.* (Rúbrica.)

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El C. Juez del Estado civil que suscribe.—Certifica: que en el libro número tres de defunciones del corriente año, á la foja número 108 vuelta, existe una acta del tenor siguiente:

Número 423.—Antonio Ituarte, se ignoran los nombres de sus padres.—En la H. ciudad de Veracruz, á las ocho de la

mañana del día 25 de Junio de 1879, ante el suscrito Juez, compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, de veinte años de edad, soltero, labrador, declarando: que á las tres de la madrugada da hoy falleció de muerte repentina en el cuartel número 23 de esta ciudad, el C. Antonio Ituarte, natural de Jalapa y vecino de ésta, de veinticinco años, soltero, comerciante. Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, de ejercicio escribiente, soltero, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta quedaron conformes y firman, haciéndolo por el declarante, por no saber, el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia sacada de su original para remitirla á la Mayoría de órdenes de esta ciudad.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*Rafael Cortés.* (Rúbrica).

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El C. Juez del Estado civil que suscribe.—Certifica: que en el libro número tres de defunciones del corriente año, á la foja número 109, existe una acta del tenor siguiente:

Número 424.—Francisco Cueto, hijo de D. José Gonzalez de Cueto.—En la H. ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día 25 de Junio de 1879, ante el suscrito Juez, compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años, soltero, labrador, declarando: que á las tres de la madrugada de hoy falleció de muerte repentina, en el cuartel número 23 de esta ciudad, el adul-

to Francisco Cueto, natural y vecino de ésta, de veintisiete años de edad, casado, dependiente, hijo de José Gonzalez de Cueto, ignora el nombre de la madre. Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, mayor de edad, soltero, escribiente, y Manuel R. Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta quedaron conformes y firman, haciéndolo por el declarante el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia sacada de su original para remitirla á la Mayoría de órdenes de esta ciudad.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*Rafael Cortés.* Rúbrica.

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El C. Juez del Estado civil que suscribe.—Certifica: que en el libro número tres de defunciones del corriente año, á la foja número 109, existe una acta del tenor siguiente:

Al márgen.—Número 425.—Lorenzo Portilla, se ignoran los nombres de sus padres.—En la H. Veracruz, á las ocho de la mañana del día 25 de Junio de 1879, ante el suscrito Juez, compareció el C. Diego Perez, natural de esta vecindad, de veinte años, soltero, labrador, declarando: que á las tres de la madrugada de hoy falleció de muerte repentina, en el cuartel número 23 de esta ciudad, el adulto Lorenzo Portilla, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, ignora el nombre de sus padres. Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, mayor de edad, soltero, escribiente, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.

Leida esta acta quedaron conformes y firman, haciéndolo por el declarante, por no saber, el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia sacada de su original para remitirla á la Mayoría de órdenes de esta ciudad.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*Rafael Cortés.* (Rúbrica).

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El C. Juez del Estado civil que suscribe.—Certifica: que en el libro número tres de defunciones del corriente año, á la foja 109, existe una acta del tenor siguiente:

Número 426.—Jaime Rodriguez, se ignoran los nombres de sus padres.—En la H. C. de Veracruz, á las ocho de la mañana del día 25 de Junio de 1879, ante el suscrito Juez, compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, de veinte años, soltero, labrador, declarando: que á las tres de la madrugada de hoy, falleció de muerte repentina, en el cuartel número 23 de esta ciudad el adulto Jaime Rodriguez, natural de Alvarado, de esta vecindad, de cincuenta y seis años, casado, marino, ignoran los nombres de sus padres. Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, mayor de edad, escribiente, soltero.

Leida esta acta quedaron conformes y firman, haciéndolo por el declarante, por no saber, el C. Antonio Mendez, siendo el segundo testigo de esta acta el C. Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia sacada de su original para remitirla á la Mayoría de órdenes de esta ciudad.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*Rafael Cortés.* (Rúbrica).

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El C. Juez del Estado civil que suscribe.—Certifica: que en el libro número tres de defunciones del corriente año, á la foja número 109 vuelta, existe una acta del tenor siguiente:

Al márgen.—Número 427.—Luis Alva, se ignoran los nombres de sus padres.—En la H. ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día 25 de Junio de 1879, ante el suscrito Juez, compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, de veinte años, soltero, labrador, declarando: que á las tres de la madrugada de hoy falleció de muerte repentina, en el cuartel número 23 de esta ciudad, el adulto Luis Alva, natural de Jalapa, de esta vecindad, de cincuenta años, casado, comisionista, ignora el nombre de sus padres. Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, mayor de edad, escribiente, soltero, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado. Leida esta acta quedaron conformes y firmaron, haciéndolo por el declarante el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia sacada de su original para ministrarla á la Mayoría de órdenes de esta ciudad.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*Rafael Cortés.* (Rúbrica).

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El C. Juez del Estado civil que suscribe.—Certifica: que en el li-

bro número tres de defunciones del corriente año, á la foja número 108, existe el acta en el tenor siguiente:

Número 420.—Juan Caro, se ignoran sus generales.—En la H. ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día 25 de Junio de 1879, ante el suscrito Juez, compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, soltero, de veinte años de edad, declarando: que á las tres de la mañana de hoy falleció de muerte repentina, en el cuartel número 23, el C. Juan Caro y cuyas generales se ignoran. Presentó por testigos á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, soltero mayor de edad y escribiente, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado. Leída esta acta quedaron conformes y firmaron, haciéndolo por el declarante el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia sacada de su original para remitirla á la Mayoría de órdenes de esta ciudad.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*Rafael Cortés.* (Rúbrica).

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El C. Juez del Estado civil que suscribe.—Certifica: que en el libro número tres de defunciones del corriente año, á la foja número 108, existe una acta del tenor siguiente:

Número 421.—Antonio Rubalcaba, se ignoran sus generales y los nombres de sus padres.—En la H. ciudad de Veracruz, á las ocho de la mañana del día 25 de Junio de 1879, ante el suscrito Juez, compareció el C. Diego Perez, natural y vecino de ésta, soltero, de veinte años de edad, labrador, declarando: que á las tres de la madrugada de

hoy falleció de muerte repentina, en el cuartel número 23, el C. Antonio Rubalcaba, cuyas generales se ignoran. Presentó por testigo á los CC. Pedro T. Malpica, natural de Tlacotalpam, de esta vecindad, mayor de edad y escribiente, y Manuel Flores, natural y vecino de ésta, de treinta y tres años, soltero, empleado. Leída la presente acta quedaron conformes y firman, haciéndolo por el declarante, por no saber firmar, el C. Antonio Mendez.—*Rafael Cortés.*—*Antonio Mendez.*—*P. T. Malpica.*—*Manuel Flores.*

Es copia sacada de su original para remitirla á la Mayoría de órdenes de esta ciudad.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*Rafael Cortés.* (Rúbrica).

Juzgado del Estado civil.—Canton de Veracruz.—El C. Juez del Estado civil que suscribe.—Certifica: que en el libro número tres de defunciones del corriente año, á la foja número 110, existe una acta del tenor siguiente:

Al márgen.—Número 429.—Vicente Martinez, se ignoran sus generales.—En la H. ciudad de Veracruz, á las dos de la tarde del día 25 de Junio de 1879, el suscrito Juez recibió un parte del ciudadano administrador del Hospital militar, fecha de hoy, que en lo conducente es como sigue:

A las cuatro de la mañana han traído el cadáver de Vicente Martinez, soldado de la cuarta compañía del batallón número 23, que falleció de herida de arma de fuego. Se ignoran sus demás generales. Son testigos los CC. Enrique Duran y Leon Morales: el primero, de 35 años de edad, y el último de 26 años: ambos solteros, naturales de Veracruz y empleados de este establecimiento.—En tal virtud,

se libró la boleta para la inhumacion del cadáver, levantándose la presente para constancia.—*Rafael Cortés.*

Es copia sacada de su original para remitirla á la Mayoría de órdenes de esta ciudad.

H. Veracruz, Agosto 5 de 1879.—*Rafael Cortés.* (Rúbrica).

Hospital militar.—Veracruz.—Tengo la honra de acompañar á vd. certificado del estado que guardan los heridos Valentin Castillo y Antonio Torres, soldados del batallon número 23, que me pide en su comunicacion fecha 5 del actual.

Protesto á vd. mi respeto y consideracion.

Patria y Libertad. H. Veracruz, Agosto 7 de 1879.—*M. Garmendia.* (Rúbrica).—C. Mayor de órdenes de esta plaza.—Presente.

Hospital militar.—Veracruz.—Los que suscriben, director del Hospital militar permanente de Veracruz y director del Departamento de cirugía.—Certifican: que el herido Valentin Castillo, soldado del batallon número 23, entrado á este Hospital el 25 de Junio próximo pasado, ha sufrido la amputacion de la pierna izquierda, á consecuencia de su herida, cuya esencia se remitió á su debido tiempo, y aunque su estado actual es el mejor posible, aun no está sano.

H. Veracruz, Agosto 7 de 1879.—*M. Garmendia.*—*Alfredo Velasco.*

Hospital militar.—Veracruz.—Los que suscriben, director del Hospital militar permanente de Veracruz y director del Departamento de cirugía.—Certifican: que Antonio Torres, soldado del batallon número 23, aun está enfermo de la herida por la cual entró á este Hospital el

25 de Junio próximo pasado, y cuya esencia se remitió á su debido tiempo. La duracion de su curacion consiste en que habiendo el proyectil fracturado el hueso del antebrazo y habiéndosele procurado conservar la mano, que casi con seguridad se ha conseguido, demanda tiempo largo para el desprendimiento y la extraccion sucesiva de las esquirlas,

H. Veracruz, Agosto 7 de 1879.—*M. Garmendia.*—*Alfredo Velasco.*

Pedimento fiscal.—Veracruz, Agosto 7 de 1879.—C. Comandante militar.—El que suscribe, Juez fiscal nombrado por decreto de veinticinco de Junio último, segun se registra al márgen del oficio de fojas primera, para instruir la correspondiente averiguacion sobre los hechos relatados en el parte de la dos, que ha servido de cabeza de proceso en estas actuaciones, tiene la honra de manifestar á vd. que habiendo practicado todas aquellas diligencias que, en su humilde juicio, ha considerado útiles, necesarias y conducentes al esclarecimiento de los sucesos ocurridos en la madrugada del dia 24 al 25 de Junio último en el cuartel del batallon número 23 con su guardia de prevencion y los presos que en dicha madrugada fueron conducidos al citado cuartel y entregados al comandante de la predicha guardia, para que los mantuviera en segura custodia á disposicion de la Comandancia, hasta que ésta dispusiera su remision á la capital de la República; encuentra el suscrito que consta exuberantemente probado, por el dicho unánime de multitud de testigos idóneos, libres de toda excepcion y contestes, que los paisanos Vicente Capmany, Ramon Albert y Hernadez, Antonio Ituarte, Francisco Cueto, Jaime Rodriguez, Lorenzo Portilla y Luis Alva, dirigidos, arengados

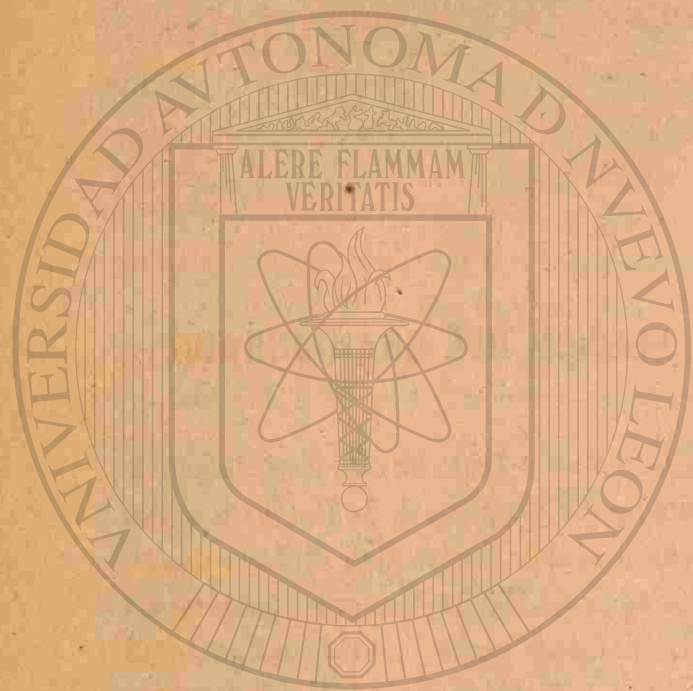
y conducidos por el teniente Juan Caro y subteniente Rubalcaba, que igualmente se hallaban presos en el expresado cuartel, y en su guardia de prevencion, se arrojaron sobre los soldados de esta guardia, que estaba formada con sus fusiles, para desarmarlos y apoderarse de éstos, en el momento en que el capitán Alvarez, comandante de la guardia, disponia que los siete paisanos referidos y los dos oficiales, Caro y Rubalcaba, fueran conducidos á los calabozos del cuartel, donde debian permanecer á disposicion de la Comandancia, hasta tanto se les remitia á todos á la capital de la República; resultando de la lucha que se emprendió entre los nueve presos referidos y el personal de la guardia, que aquellos sucumbieron por los balazos que recibieron, y que de la guardia muriera el soldado Vicente Martinez y quedaran heridos Antonio Torres y Valentin Castillo, soldados de la propia guardia. Por tal circunstancia y considerando el suscrito que nada falta por investigar acerca de los sucesos que se le mandaron esclarecer y constan detallados en el parte de la foja dos; es su opinion, que ha de servirse vd. disponer que con atento oficio eleve las actuaciones á la Secretaría de la Guerra, como resultado de la suprema resolucion recaida el dia dos de Julio último, al márgen del ocurso que corre á fojas 51, de los CC. diputado Joaquin M. Alcalde y senador Leonardo L. Portillo, para que la superioridad resuelva, con vista de lo actuado, lo que corresponda.

Este es el parecer del fiscal, que somete al más ilustrado de vd.—*Pedro Miranda.* (Rúbrica).

Veracruz, Agosto 7 de 1879.—Decreto.—Como lo pide el C. Juez fiscal que instruye las presentes diligencias, en

su parecer que antecede, remítanse con atento oficio al C. ministro de la Guerra, como resultado de su decreto del dia dos de Julio último, fojas 51, para la resolucion que á bien tenga acordar.

Lo proveyó, mandó y firmó el Comandante militar de la plaza.—*F. Gonzalez de Gonzalez.* (Rúbrica).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

SEGUNDA SECCION DEL GRAN JURADO.

El general D. Luis Mier y Terán ha sido acusado ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, de varias infracciones constitucionales, con motivo de los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Veracruz, la noche del 24 al 25 de Junio próximo pasado. Son de tal gravedad los hechos que dieron origen á la acusacion, y han impresionado tan hondamente la opinion pública, que la segunda Seccion del Gran Jurado, á cuyo conocimiento se encomendó tan delicado negocio, no ha perdonado medio ni diligencia alguna para el esclarecimiento de los hechos; y agotada la averiguacion, ha estudiado detenida y escrupulosamente las constancias del proceso, y viene ahora á presentar al Gran Jurado Nacional la opinion que ha podido formarse, exponiéndole las razones y datos que le han servido de fundamento, para proponer á su ilustrado juicio las proposiciones con que concluye este dictámen.

No pueden, ciertamente, los que suscriben, abrigar la vana pretension de haber acertado en una materia tan grave; pero sí pueden asegurar al Gran Jurado que han puesto de su parte cuantos medios estaban á su alcance, para buscar la verdad y mantenerse imparciales sobre el dictado de las pasiones.

El Sr. diputado Roberto A. Esteva, á nombre de los deudos y amigos de los ciudadanos que sucumbieron en la ciudad de Veracruz la noche del 24 al 25 de Junio del año próximo pasado, presentó á la comision permanente, en 19 de Julio, la acusacion que contra el general Terán habian formulado los deudos referidos. En esta acusacion, despues de asegurarse que por orden del gobernador de Veracruz, D. Luis Mier y Terán, habian sido aprehendidos los CC. Vicente Capmany, Francisco Cueto, Luis Alva, Antonio Ituarte, Ramon Albert y Hernandez, Jaime Rodriguez, Lorenzo Portilla, y los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, fueron pasados por las armas sucesivamente, sin forma ni figura de proceso, por orden del mismo gobernador Terán, mediando solamente la identificacion de las personas. De estos hechos deducen los quejosos que el general Terán ha infringido abiertamente los arts. 14, 20, 21 y 23 de la Constitucion federal, y algunos otros artículos que citan de la constitucion del Estado de Veracruz.

Posteriormente, con fecha 22 de Setiembre de 1879, los Sres. diputado D. Joaquin M. Alcalde y senador D. Leonardo López Portillo, presentaron una nueva acusacion con referencia á los mismos hechos relacionados en la primera, presentada por el Sr. Esteva; asegurando que por estos asesinatos proditorios habian sido infringidos por el general

Terán los arts. 14, 20, 21 y 23 de la Constitucion federal, y además, la fraccion 6ª del art. 85, por haber dispuesto de la fuerza armada de la Federacion, usurpando esta facultad que es exclusiva del presidente de la República. Tambien exponen los Sres. Alcalde y López Portillo que el general Terán ha violado las leyes federales de 6 de Diciembre de 1856 y de 22 de Julio de 1867, con la circular relativa del Ministerio de la Guerra, de fecha 25 del mismo mes; consistiendo la infraccion de la primera ley, en haberse arrogado la facultad de juzgar y castigar delitos contra la paz pública, siendo estas facultades del poder judicial, y la de la segunda ley y circular relativa, en haber residido, como gobernador de un Estado, en un puerto de la República, siendo así que dicha ley tenia prohibida semejante residencia.

Hay, además, una tercera acusacion, presentada por los Sres. Lics. Francisco Hernandez y Hernandez, Alfonso Lancaster Jones y Manuel Peniche, en la cual, refiriéndose á los mismos hechos que las dos acusaciones anteriores, se atribuye al general D. Luis Mier y Terán la violacion de los arts. 1º, 14, 16, 20, 21 y 23, fraccion 6ª del art. 85 y art. 114 de la Constitucion federal, ley de 6 de Diciembre de 1856 y demás disposiciones legislativas federales que se relacionan con el procedimiento en materia de delitos contra la paz y el orden público.

La Segunda Seccion del Gran Jurado, inspirándose en la grave importancia de su encargo, no se ha limitado á practicar por sí cuantas diligencias estaban á su alcance, en averiguacion de los hechos de que es acusado el gobernador Terán, sino que ha mandado acumular á este proceso cuan-

tos datos podian conducir al esclarecimiento de la verdad, dando amplia audiencia á los acusadores y disponiendo que se recibiesen inmediatamente cuantas pruebas han querido rendir. Así verá el Gran Jurado Nacional que la Seccion ha mandado acumular á este proceso la averiguacion formada por el juez de Distrito, D. Rafael Zayas Enriquez, en cumplimiento de un acuerdo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion; las constancias pedidas de oficio que habia en las Secretarías de Guerra y de Gobernacion, sobre los acontecimientos mencionados, y las que posteriormente han pedido los acusadores que se agregasen; y por último, la causa instruida de orden del Ministerio de la Guerra, por la Comandancia militar de la plaza de Veracruz, en averiguacion de los sucesos de que se trata.

Tal abundancia de datos permite apreciar debidamente los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Veracruz la noche del 24 al 25 de Junio del año próximo pasado. Mas ántes de entrar á esta apreciacion, los que suscriben consideran indispensable dilucidar una cuestion prévia que tiene un íntimo enlace con la que hoy está sometida á la ilustrada deliberacion del Gran Jurado Nacional.

Bajo la forma aparente de un proceso se nos presenta un punto de derecho constitucional, de la más grave trascendencia para la práctica de las instituciones de la República. Trátase de saber hasta dónde llega la competencia del Gran Jurado para juzgar á los gobernadores de los Estados; ó en otros términos, si todos los delitos que dichos funcionarios cometan son justiciables por el Congreso de la Union. La cuestion enunciada afecta la esencia de nuestra forma de gobierno; porque teniendo estrecha conexion con la so-

beranía é independencia que la Constitucion garantiza á los Estados, depende hasta cierto punto de la manera de resolver semejante controversia, que las entidades federativas gocen de esa soberanía é independencia para su régimen interior, ó que se desnaturalice la forma política, sujetándolas á una centralizacion desconocida por la ley fundamental.

Por fortuna, la Constitucion que debe servirnos de única regla para resolver esta duda, nos da los medios suficientes para llegar á la verdad. Segun el art. 114 de la Constitucion, los gobernadores de los Estados están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales; y segun el artículo 103 reformado, dichos funcionarios son responsables, ante el Congreso de la Union, por infraccion de la Constitucion y leyes federales. Teniendo los gobernadores de los Estados el doble carácter de agentes del poder federal y el de funcionarios electos por el pueblo de un Estado, están sujetos á una doble responsabilidad; y se hace, por lo mismo, preciso fijar con exactitud qué delitos son justiciables por la legislatura de su respectivo Estado y cuáles deben serlo por el Gran Jurado Nacional; pues de lo contrario, si no se fijase con precision dónde comienza y dónde termina una y otra responsabilidad, habria el peligro, seguramente, de que el poder federal invadiera el régimen interior de los Estados, haciendo desaparecer de esta manera la soberanía é independencia que les garantiza la Constitucion.

Para evitar semejante peligro, que desnaturalizaria la índole de nuestras instituciones, conviene marcar exactamente la línea que separa una de otra responsabilidad. Teniendo en cuenta que los gobernadores de los Estados

tienen una doble investidura, como agentes del Ejecutivo de la Union y como funcionarios electos por el pueblo de un Estado, claro es que las responsabilidades de que puede conocer el Gran Jurado Nacional, son únicamente las que se derivan de la infraccion de la Constitucion y leyes federales, en que incurran, en su calidad de agentes de la Federacion; pues cualquier otro delito ó falta que cometan, deberá ser de la exclusiva competencia de la legislatura respectiva; toda la vez que, segun un artículo constitucional (art. 117), las facultades que no están expresamente concedidas por la constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados; y como sus gobernadores solo pueden ser juzgados por el Congreso por infracciones constitucionales (art. 103), se deduce con toda evidencia que cualesquiera otros delitos ó faltas de que fueren responsables, deberán ser juzgados por la legislatura del Estado respectivo.

Segun los principios expuestos, se requiere, pues, para fundar la competencia del Gran Jurado respecto á un gobernador, que se trate de la infraccion de la Constitucion ó leyes federales, y que esta infraccion se haya cometido en calidad de tal gobernador de un Estado; ó en otros términos, que la infraccion haya tenido efecto en el ejercicio de funciones públicas, como tal gobernador; de manera que, faltando cualquiera de estos dos requisitos, desaparece la competencia del Gran Jurado Nacional para juzgar á un gobernador. Así es que no por toda infraccion de la Constitucion ó de alguna ley federal son justiciables los gobernadores de los Estados por el Congreso federal, sino únicamente por aquellas infracciones que cometan funcionando como agentes del poder federal.

Es tan imperceptible la línea que divide la responsabilidad de un gobernador como hombre privado, como agente del poder federal, y como funcionario público de un Estado, que la única regla que puede adoptarse para distinguir una responsabilidad de otra, tiene que ser la siguiente: Averiguar si el acto de que se trate procede del ejercicio de funciones como agente federal, de hechos individuales ó de actos como funcionario de un Estado; de modo que puede asegurarse, conforme á esta regla, que los gobernadores solo están sujetos al Jurado Nacional por aquellos hechos que pueden cometerse tan solo con la investidura de tal agente federal, al grado de que sin ella no pudieran haberse verificado.

Casos hay en que se confunden é identifican los hechos del funcionario con los del individuo particular, porque es imposible que el hombre deje de emplear y de aprovechar los medios que su posicion social le suministra; y lo único que entónces puede hacerse racionalmente, es agravar por estas circunstancias el delito cometido, sin que por ellas pueda pretenderse que cambie de naturaleza. Así es que el delito oficial del gobernador de un Estado es aquel que únicamente puede cometerse á la sombra de aquel encargo; á diferencia del delito comun, de que lo mismo puede ser autor un funcionario público que un individuo particular.

Examinando conforme á estas doctrinas los actos del gobernador Terán, se ve que ninguno de los que forman los diferentes capítulos de las tres acusaciones, lleva el sello que pudiera imprimirle un carácter oficial, con excepcion de las aprehensiones y de la residencia, como tal gobernador en un puerto habilitado de la República. Aun cuando

en las tres acusaciones que se han formulado se habla de inobservancia del precepto contenido en la segunda parte del artículo 1.º de la Constitución federal, y de violación de los artículos 14, 20, 21 y 23 de la misma, de la ley de 6 de Diciembre de 1856 y de algunos artículos de la constitución particular de Veracruz, no aparece en ningún caso que el general Terán ejecutara los actos por los cuales se le acusa, en el ejercicio de sus funciones como gobernador de Veracruz, con excepción de los dos casos que hemos indicado ya.

Por graves y por atroces que puedan estimarse los hechos de que se acusa al general Terán, no pueden tener el carácter oficial que se pretende; y aun en el evento de que estuviera plenamente probado que los hubiera cometido, valiéndose para ello de la influencia de su posición, del respeto ó del temor que le tuvieran las personas que le dejaron obrar en una esfera á donde no podía llegar su autoridad de gobernador, aun en ese caso, no podrían revestir tales hechos el carácter de un delito oficial. Bastaría para marcar perceptiblemente esta diferencia, la consideración de que el delito oficial de un gobernador solo puede cometerse en el ejercicio de funciones de tal gobernador, mientras que los hechos de que se acusa al general Terán muy bien pudieron haberse cometido por cualquiera otra persona, sin necesidad de la investidura de gobernador, con tal de que por su posición social pudiera facilitársele el abuso de los medios que estaban á su alcance.

Cierto es que en las diversas acusaciones que han dado origen á este proceso se habla de *juicio*, de *sentencia*, de leyes dadas con anterioridad y exactamente aplicadas por el

tribunal que previamente haya establecido la ley; se habla de las fórmulas y garantías que deben acompañar á todo juicio criminal; de penas y de la autoridad que deba aplicarlas. Pero los mismos acusadores ó se contradicen llamando unas veces asesinato, á lo que después dan el nombre de sentencia, de pena: proceso á lo que llaman violencia y atentado, y juicio á lo que ellos mismos dicen que no tuvo apariencia de tal; ó que convencidos de que la significación jurídica de estas palabras no podía tener lugar en los sucesos ocurridos de la manera que ellos lo refieren, trataron de hacer una combinación forzada para dar á tales actos la apariencia de un carácter oficial.

Para hacer más perceptible la línea que separa las diversas responsabilidades en que puede incurrir el gobernador de un Estado, es preciso fijarse en cuales son los actos del hombre y cuáles los del funcionario público, en su doble carácter de agente del poder federal y de representante del poder ejecutivo de un Estado. Solamente de esta manera podrá distinguirse con exactitud cuándo el gobernador de un Estado comete un delito común, y cuándo un delito oficial de que respectivamente deba conocer, ya la legislatura de su Estado, ó ya el Gran Jurado Nacional, según que ese delito oficial haya sido cometido como agente de la Federación ó como representante del poder ejecutivo de un Estado. La única regla aceptable para deslindar estas diferentes responsabilidades, tiene necesariamente que ser el examen de las atribuciones que la ley le confiere á cada autoridad, la manera como deban ser desempeñadas y las fórmulas con que deben acompañarse. Así, si el delito de un gobernador ha sido cometido en el ejercicio de las fun-

ciones que la ley le concede como agente federal, será un delito oficial sujeto á la jurisdiccion del Gran Jurado. Si el delito de que se trate ha sido cometido en uso de las atribuciones que como depositario del poder ejecutivo de un Estado le correspondan, será tambien un delito oficial, pero de la competencia de la legislatura respectiva. Mas si se trata de un delito cometido fuera del ejercicio de funciones públicas y sin que medien las formalidades que el ejercicio de tales funciones públicas requieren, entónces el delito no puede pasar de la esfera de un delito comun.

Resulta de estos principios que no toda infraccion de la Constitucion y leyes federales, que no toda violacion de garantías, cometida por un funcionario público, importa necesariamente un delito oficial; porque ¿quién se atreveria á decir que si el gobernador de un Estado asesinase á un hombre que le ofendiera ó que tropezase con él en la calle lo habia juzgado y sentenciado? ¿quién calificaria de proceso el acto de disparar el revólver sobre su víctima? ¿quién diria que si un gobernador asesina á su esposa ó á cualquier individuo particular, abusando de su posicion social, habia violado oficialmente la Constitucion, y debia, por lo mismo, quedar sujeto al Gran Jurado Nacional? Nadie ciertamente, y no porque tales actos dejen de importar una grave ofensa á los derechos del hombre, como sucede generalmente en todos los que afectan la seguridad personal, la libertad, la propiedad ó la vida; sino porque para que haya delito oficial se requiere esencialmente el ejercicio de la autoridad: ó en otros términos, que la infraccion de la Constitucion ó la violacion de garantías individuales se hayan cometido en el ejercicio de funciones públicas, de

tal manera, que á no haber mediado ellas, no hubiera podido cometerse tal delito.

Examinando los hechos que en las acusaciones se atribuyen al gobernador de Veracruz, aun dándolos por ciertos y perfectamente probados, no pueden producir una responsabilidad oficial de aquellas que el artículo 103 de la Constitucion sujeta al Gran Jurado Nacional. En efecto, dicho artículo limita la responsabilidad de los gobernadores de los Estados á los casos en que infrinjan la Constitucion y las leyes generales, en su calidad de agentes del ejecutivo de la Union. Ese artículo no da, pues, jurisdiccion al Gran Jurado para conocer de otros delitos que cometan los gobernadores de los Estados; y como los hechos que se atribuyen al gobernador de Veracruz D. Luis Mier y Terán, con excepcion de las aprehensiones y de la residencia en el puerto, no son hechos que se hayan cometido ejercitando funciones de agente del poder federal, es claro que están fuera de la competencia del Gran Jurado.

Los hechos de que se acusa al gobernador de Veracruz, de haber conducido personalmente al cuartel del batallon 23 de línea la madrugada del 25 de Junio del año próximo pasado, á las nueve personas que en las acusaciones se mencionan; de haber ordenado verbalmente que se les fusilase, cuya órden fué ejecutada á su presencia, no son hechos que hayan podido cometerse necesariamente fungiendo como gobernador de un Estado; porque cualquiera otra persona de una elevada posicion social, un general de la República, por ejemplo, bien pudo haberlos cometido en los mismos términos que se asegura fueron ejecutados por el gobernador Terán. Basta esta posibilidad para convencerse de que

los delitos que á éste se le atribuyen, no son delitos oficiales, puesto que bien pudieron ser cometidos en la propia forma y de la misma manera por cualquiera otra persona, sin necesidad de tener la investidura de gobernador de un Estado.

Por otra parte, hay una consideracion política que afecta la práctica de nuestras instituciones, para negar al Gran Jurado la competencia en el caso especial de que se trata; porque si la jurisdiccion que el artículo 103 de la Constitucion le concede sobre los gobernadores de los Estados, solo para ciertos casos, se hiciera extensiva á otros, la soberanía de los Estados quedaria á merced de la Union que pudiendo atacar bajo frívolos pretextos á dichos funcionarios y declararlos culpables cuando así le conviniera, haria del todo ilusoria la independenciam de las entidades federativas: traeria complicaciones y perturbaciones en la práctica del sistema federal y hasta seria el medio más seguro de burlarse del sufragio público.

Por las consideraciones expuestas, los que suscriben creen de todo punto innecesario entrar al exámen minucioso de las pruebas que obran en el proceso, para calificar la validez y legalidad que pueden tener; porque si el Gran Jurado Nacional no tiene jurisdiccion para juzgar de las responsabilidades enunciadas, seria perder el tiempo el proceder á semejante exámen, toda la vez que ya sea que se consideren los hechos de la acusacion justificados ó ya destruidos por otras constancias del proceso, no es al Gran Jurado, sino á otros jueces á quienes corresponde hacer esa calificacion.

Hemos enunciado desde el principio de este dictámen que

de los diversos capítulos que entrañan las tres acusaciones solo dos de ellos tenian un carácter oficial, pues los demás, aun dándolos por probados, no afectaban esa calidad, puesto que bien pudieron ser cometidos por cualquiera otra persona de elevada posicion social, sin necesidad de tener la investidura de gobernador del Estado de Veracruz. Ciertamente que ni la Constitucion ni las leyes federales conceden al gobernador de un Estado la facultad de disponer de las fuerzas federales, de introducirse á sus cuarteles, y de que sus órdenes sean ciegamente obedecidas. Tales actos serán, si se quiere, el abuso de la posicion social, pero no importan ni pueden importar el abuso de funciones anexas al cargo de gobernador de un Estado, que es el único caso en que procede la competencia del Gran Jurado Nacional.

Pasemos á examinar brevemente los delitos oficiales de que se acusa al gobernador Terán, á que ántes nos hemos referido en este dictámen. En alguna de las tres acusaciones formuladas contra este funcionario se afirma que infringió el art. 16 de la Constitucion, porque los nueve individuos aprehendidos fueron presos *sin órden escrita* de la autoridad competente, que fundase y motivase la causa legal del procedimiento. A fojas 41 del proceso, obra una órden de la Secretaría de Gobernacion, de fecha 23 de Junio del año próximo pasado, por la cual el Presidente de la República previene al gobernador de Veracruz, ejerciera la mayor vigilancia respecto de las personas, cuya lista se le acompañó, aprehendiéndolas en caso necesario y remitiéndolas á esta capital con la custodia correspondiente. En dicha lista aparecen las nueve personas aprehendidas la noche del 24 de Junio y constan en la causa las comunica-

ciones oficiales de haberse verificado la aprehension por los agentes subalternos del gobernador de Veracruz. Consta tambien otro oficio de este funcionario dirigido al Comandante militar de la plaza de Veracruz, con fecha 24 de Junio, dándole aviso de haber sido aprehendidas las nueve personas de que se trata, las cuales debian caminar á la ciudad de México, competentemente escoltadas, debiendo ser remitidas por el tren del dia siguiente. El gobernador de Veracruz avisa tambien al Comandante militar de aquella plaza, que desde aquel momento quedaban dichos individuos á su disposicion, para que ordenase lo conveniente, en cuanto á su seguridad y custodia. Para la aprehension de los oficiales Juan Caro y Antonio Rubalcaba, anotados en la lista del ministerio para ser aprehendidos, se dirigió el gobernador Terán al Comandante militar de Veracruz, Coronel D. Miguel Cuesta, y en la causa aparecen copias certificadas de dos comunicaciones del referido Coronel Cuesta, con fecha 24 de Junio, de las cuales resulta que la Comandancia militar aceptó la consignacion que se le hizo de los presos, y dice que dictó sus disposiciones para su seguridad y custodia.

En los momentos, pues, en que tuvieron lugar los acontecimientos ocurridos en la madrugada del 25 de Junio, las nueve personas aprehendidas no estaban bajo la autoridad del gobernador Terán, sino que habian sido consignadas y habian sido ya recibidas por el Comandante militar de Veracruz, quien dispuso su traslacion al cuartel del ballon núm. 23.

Resulta de las constancias oficiales que acaban de citarse, que el cargo que se imputa al gobernador Terán de haber

violado el art. 16 de la Constitucion, no tiene fundamento alguno, porque la aprehension se verificó por orden escrita del Presidente de la República, que es la autoridad competente, puesto que á dicho funcionario le corresponde velar por la seguridad interior de la Federacion. Conforme á los principios más elementales del derecho criminal y segun el art. 34, fraccion 14 y 15 del Código Penal, entre las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal, se enumeran las de haber obrado en cumplimiento de un deber legal ó en el ejercicio legítimo de autoridad, empleo ó cargo público, ó en obediencia á un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito. Estando, pues, el gobernador Terán en estas circunstancias al obedecer la orden de la Secretaría de Gobernacion, que era su superior legítimo en el orden jerárquico, como agente del gobierno federal, parece indudable que no ha incurrido en responsabilidad criminal por haber dado sus órdenes para la aprehension de las nueve personas referidas, á quienes consignó inmediatamente al Comandante militar de aquella plaza.

El segundo delito oficial de que se acusa al gobernador Terán, es haber violado la ley de 22 de Julio de 1867 y la circular relativa de 25 del mismo mes, con el hecho de haber residido en un puerto habilitado, cuando la ley citada prohibia semejante residencia. La verdad es, que dicha ley jamás ha estado vigente ni un solo dia, pues á ciencia y paciencia de los supremos poderes de la federacion, el gobernador del Estado de Veracruz, ha residido ordinariamente en el puerto, desde la restauracion de la República en 1867. Las diversas personas que han ejercido desde entónces el

cargo de gobernador de Veracruz, han sostenido diarias y constantes relaciones oficiales, por razon de su encargo con el Congreso de la Union, con la Suprema Corte y con el Presidente de la República, fechando sus comunicaciones en el puerto, sin que jamás se les haya reclamado por los poderes federales el cumplimiento de la ley que ahora se invoca por uno de los acusadores. En idénticas circunstancias ha estado por algun tiempo el gobierno del Estado de Tamaulipas, que reside en el puerto de Matamoros. Los poderes del Estado de Campeche, están en el mismo caso, y aun podria citarse algun otro Estado, para demostrar que la ley de 22 de Julio de 1867 no ha estado vigente un solo dia, pues con conocimiento y consentimiento del gobierno de la Union, los poderes públicos de diferentes Estados, han residido y residen en algun puerto de la nacion.

De estos precedentes deducen los que suscriben que el gobernador Terán no ha incurrido en responsabilidad alguna, por haber residido en la ciudad de Veracruz.

Aun cuando los hechos ocurridos en el cuartel del 23 batallon la madrugada del 25 de Junio no sean de la competencia del Gran Jurado nacional, no cabe duda que sí hay alguna responsabilidad criminal que perseguir, con relacion á las diversas personas que intervinieron en tales sucesos.

Por las razones expuestas, que se ampliarán en el debate, si necesario fuese, tenemos la honra de sujetar al ilustrado criterio del Gran Jurado, las siguientes proposiciones:

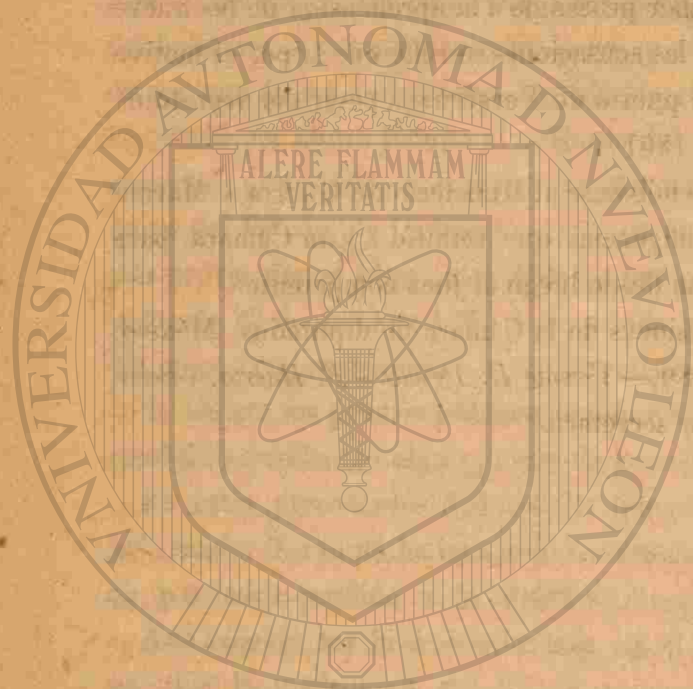
Primera. No es competente el Gran Jurado Nacional para hacer declaracion alguna respecto de la responsabilidad que se imputa al gobernador de Veracruz, Don Luis

Mier y Terán, en los acontecimientos que tuvieron lugar en la noche del 24 al 25 de Junio de 1879, en la ciudad de Veracruz.

Segunda. No es culpable el gobernador Don Luis Mier y Terán por haber procedido á la aprehension de las nueve personas á que las acusaciones se refieren, ni por el motivo de residir en el puerto de Veracruz, á pesar del decreto de 22 de Julio de 1867.

Tercera. Devuélvanse al Ministerio de Guerra y Marina originales las diligencias que remitió á esta Cámara, para que las consigne desde luego al juez competente.

Sala de comisiones de la Cámara de diputados. México, Abril 29 de 1880.—*Vicente R. Prieto.*—*E. Huerta.*—*Sera-pion Fernandez,* secretario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ACTA DE LA SESION DEL GRAN JURADO.

PRESIDENCIA DEL C. COUTOLENNE.

Mayo 18 de 1880.

A las 3 se pasó lista, y resultando haber número suficiente, se abrió la sesión bajo la presidencia del C. Coutolenne, que dijo: Se erige la Cámara de Diputados en Gran Jurado para conocer de la acusación hecha contra el C. Luis Terán, gobernador del Estado de Veracruz.

La secretaría dió lectura á una tarjeta del C. Esteva Roberto, en que manifiesta hallarse enfermo de una fiebre nerviosa, y que por lo mismo pide se difiera la vista de la causa del C. Terán: acompaña el certificado respectivo. ®

La mesa dió el trámite "devuélvase por no venir en regla." Acto continuo el secretario de la sección del Gran Jurado dió lectura al expediente formado con motivo de la acusación hecha contra el C. Terán.

También dió lectura al dictámen de la sesión, y despues

el C. secretario de la Cámara leyó los artículos 154, 155 y 156 del reglamento interior.

El C. Presidente dijo: tiene la palabra el C. Peniche con el carácter de acusador.

El C. Peniche hizo presente que no habiéndose cumplido con todas las prescripciones del reglamento, no estaba la causa en estado de verse. Hizo referencia á que no se habia mandado al juez de Distrito, segun se previene, la causa para leersele al acusado y recibirle sus descargos: pidió la lectura de los ocurso que los acusadores habian dirigido á la seccion del Gran Jurado en 28 de Abril y 1º de Mayo corriente, y de los autos que á ellos habian recaido. (La secretaría los leyó:) Hizo algunas interpelaciones al secretario de la seccion y éste las contestó.

El C. Alcalde dijo: que conforme á reglamento no debia admitirse el dictámen de la seccion del Gran Jurado, porque no estando firmado por los tres miembros que la forman, estaba incompleto: que el reglamento prevenia que para que hubiera dictámen de comision debia estar firmado por todos los miembros de ella; y en caso de que alguno no estuviere conforme con la idea de la mayoría, debia presentar su voto particular: que no habiendo firmado el presente el C. Wenceslao Rubio, debia este ciudadano presentar su voto particular; y como no lo habia hecho así, era claro que el dictámen estaba incompleto, y debia, por lo mismo, volver á la seccion. Concluyó suplicando á la mesa lo preguntara así al Gran Jurado.

La secretaría anunció que estaba á discusion la proposicion primera, que dice:

“No es competente el Gran Jurado Nacional para hacer

declaracion alguna respecto de la responsabilidad que se imputa al gobernador de Veracruz, D. Luis Mier y Terán, en los acontecimientos que tuvieron lugar en la noche del 24 al 25 de Junio de 1879, en la ciudad de Veracruz.”

El C. Alcalde reclamó el trámite, manifestando que debia preguntarse lo que ántes habia pedido, y además, que el dictámen debia ponerse primero á discusion en lo general.

El ciudadano secretario, Garza, contestó que en el incidente del jurado que habia tenido lugar pocos dias ántes, estando presidiendo la mesa el C. Alcalde, habia dispuesto que así se hiciera, y que ahora, siguiendo esa regla, la mesa ponía á discusion la proposicion 1ª En comprobacion de lo dicho leyó la acta respectiva en que consta este hecho. En votacion nominal, pedida por el C. Alcalde, se declaró subsistente el trámite, por 88 votos contra 51; en consecuencia, se puso á discusion la 1ª proposicion.

Tomaron parte en esta discusion los CC. Peniche, Contreras, Alcalde, Fernandez José Diego y Frias y Soto.

Declarada suficientemente discutida, fué aprobada por 83 votos contra 59.

Se puso á discusion la segunda que dice:

“El gobernador de Veracruz, D. Luis Mier y Terán, no es responsable por haber procedido á la aprehension de las nueve personas á que las acusaciones se refieren, ni por el motivo de residir en el puerto de Veracruz, á pesar del decreto de 22 de Julio de 1867.”

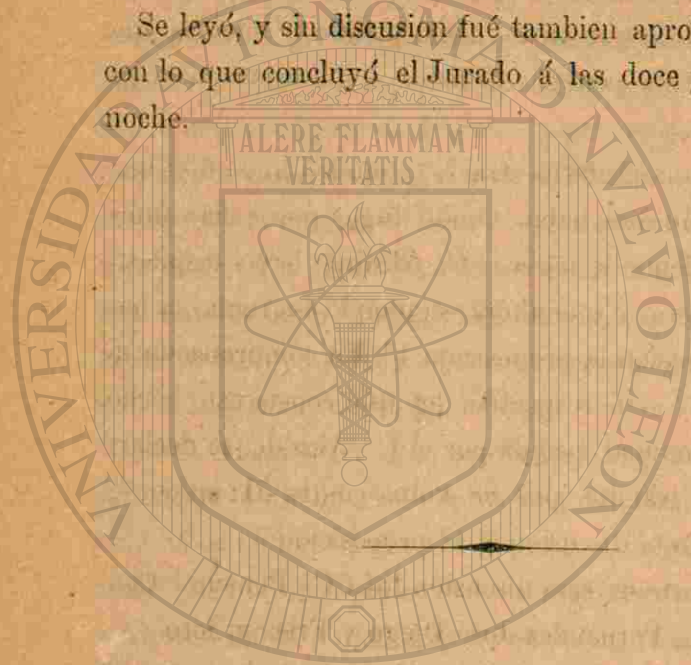
Suficientemente discutido, fué aprobado por 83 votos contra 16, habiéndose abstenido de votar 43 ciudadanos diputados.

Se puso á discusion la tercera, que dice:

“Devuélvanse al Ministerio de Guerra y Marina, originales, las diligencias que remitió á esta Cámara, para que las consigne desde luego al juez competente.”

Sin discusion fué aprobada.

Se leyó, y sin discusion fué tambien aprobada esta acta, con lo que concluyó el Jurado á las doce y cuarto de la noche.



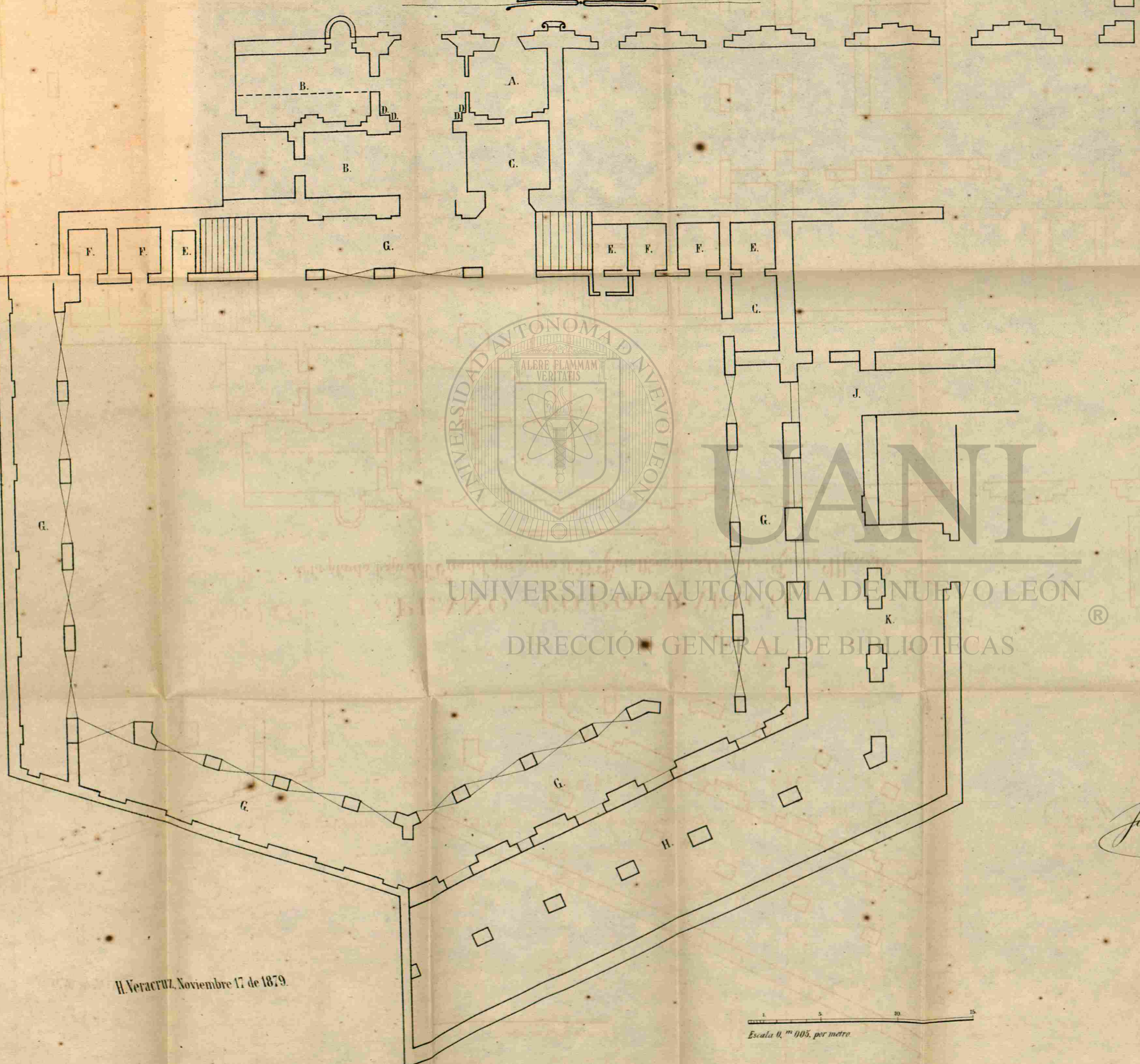
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PLANO TOPOGRÁFICO.

de la planta baja del Cuartel que ocupa el 2.^o Batallon, situado junto a Puerta Merced



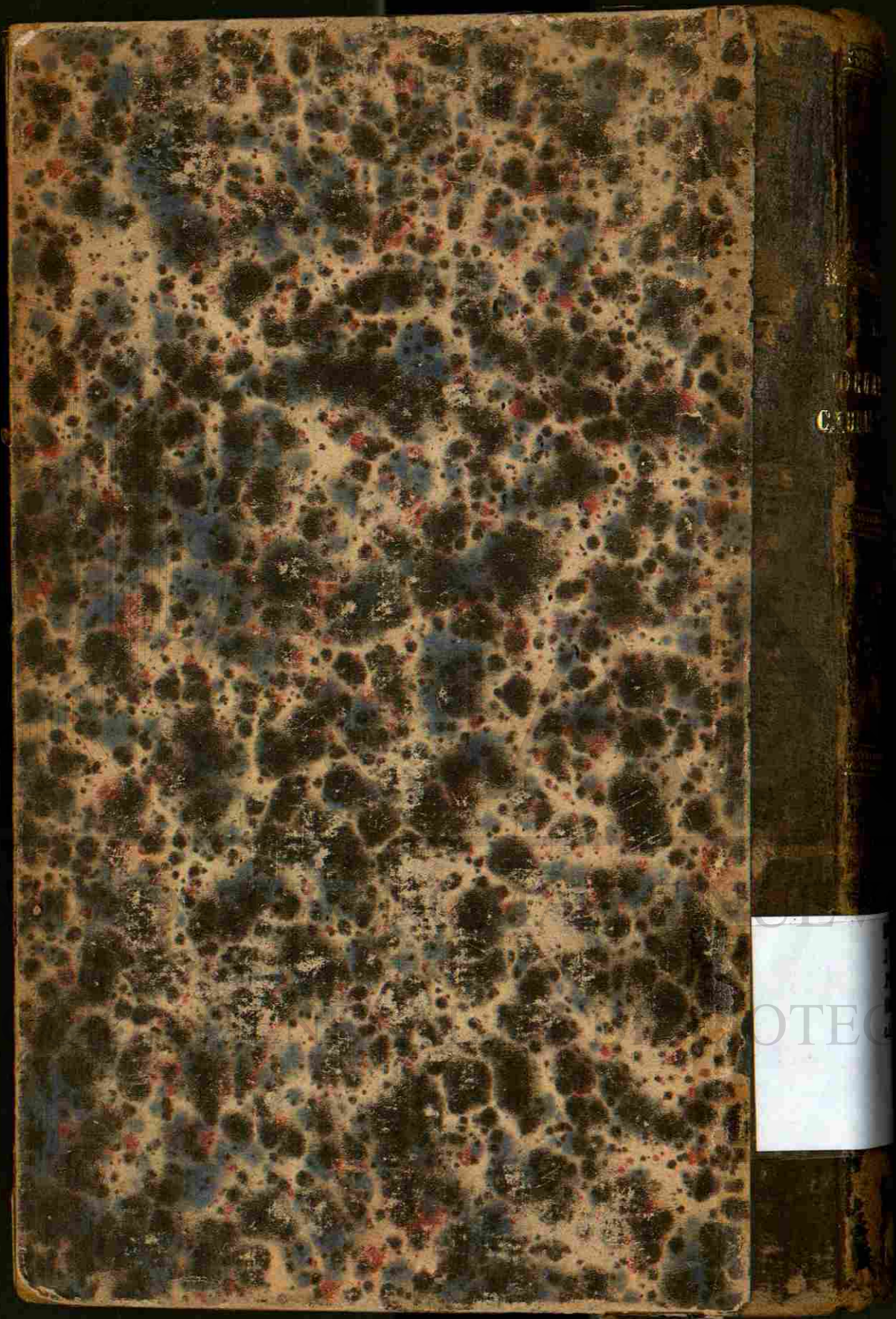
Explicacion.

- A. Sala de banderas.
- B. Cuerpo de guardia.
- C. Comandancia.
- D. Armeros.
- E. Calabozos.
- F. Pabellones de Oficiales.
- G. Corredores.
- H. Macheros.
- I. Primer patio.
- J. Pasadizo del segundo patio.
- K. Cuadra de rancho.

Joaquin Maafé
Ingeniero

H. Veracruz, Noviembre 17 de 1879.

Escala 0, m 005, por metro.



OTEC
CABU

BIBLIOTECA